

# GACETA PARLAMENTARIA



VI LEGISLATURA

## De la Asamblea Legislativa Del Distrito Federal

Año 03 / Primer Ordinario

25 - 11 - 2014

VI Legislatura / No. 192

### CONTENIDO

#### ORDEN DEL DÍA.

#### ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

#### DICTÁMENES

7. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

8. DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL.

9. DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL.

## **INICIATIVAS**

10. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

11. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4 Y 5 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

12. INICIATIVA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 200 BIS Y EL ARTÍCULO 200 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

13. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

14. INICIATIVA QUE ADICIONA LAS FRACCIONES XIII DEL ARTÍCULO 24 Y XIV, XV Y XVI DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

15. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4 Y 5 DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UNIFORMES ESCOLARES GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ROBERTO CANDIA ORTEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE A EFECTO DE GARANTIZAR AUTONOMÍA DE GESTIÓN DEL PRESUPUESTO ASIGNADO A LAS DELEGACIONES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ERNESTINA GODOY RAMOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ESTHELA DAMIÁN PERALTA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VIDAL LLERENAS MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ERIK ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN PRIMERA INFANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL CASTIGO CORPORAL Y OTRAS FORMAS DE CASTIGOS CRUELES O DEGRADANTES COMO MÉTODO DE DISCIPLINA DE NIÑAS Y NIÑOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

22. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

23. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO PRIMERO, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 12, 14, 28, 29, 32, 51, 58 Y 71 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE GESTACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

### **PROPOSICIONES**

25. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, SE GARANTICE EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, UN INCREMENTO MÍNIMO DEL 12% CON RESPECTO A LOS MONTOS AUTORIZADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2014, PARA VERTIENTE DE GASTO 12; DENOMINADA GÉNERO, QUE NOS PERMITA AMPLIAR Y GARANTIZAR LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, QUE LLEVAN A CABO, LA DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES Y DELEGACIONES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

26. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE INSTAURE MESAS DE DIÁLOGO CON LA FINALIDAD DE IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ENCONTRAR LA PAZ EN MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

27. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, LAS SECRETARÍAS DE CULTURA, DE DESARROLLO SOCIAL, DE EDUCACIÓN Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO AL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO FEDERAL A DISEÑAR UN PROGRAMA DE “CÍRCULOS JUVENILES” QUE MEDIANTE CONFERENCIAS, CHARLAS, ACTIVIDADES LÚDICAS, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN LAS ESCUELAS DE NIVEL MEDIO ESTABLEZCAN PROGRAMAS DE ENSEÑANZA DE LOS VALORES CÍVICOS COMO LA TOLERANCIA, LA INCLUSIÓN, LA NO DISCRIMINACIÓN, LA TRANSPARENCIA, LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA CORRESPONSABILIDAD DESDE NUESTRA VIDA COTIDIANA, AL INTERIOR DE LAS FAMILIAS, EN LA ESCUELA Y EL TRABAJO, HASTA EN LOS ESPACIOS DE TOMA DE DECISIONES DE LOS ASUNTOS PÚBLICOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ERIK ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

28. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR DE MANERA RESPETUOSA AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, ING. JOEL ORTEGA CUEVAS, QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, INFORME A ESTE ÓRGANO LOCAL ACERCA DE LA VIABILIDAD DE IMPLER UN ÁREA DE PRIMEROS AUXILIOS, DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL METRO QUE TENGAN MAYOR AFLUENCIA DE USUARIOS, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR A LOS MISMOS, ACCIONES RÁPIDAS, PRECISAS Y EFICACES ANTE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA; QUE REMITE LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

29. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A REALIZAR DIVERSAS ACCIONES A FAVOR DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS TRADICIONALES Y CULTURALES OFRECIDOS EN LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

30. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DOCTOR MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA A IMPLEMENTAR EN EL PROGRAMA “PROYECTO BICENTENARIO: CIUDAD SEGURA” UN ESQUEMA PILOTO DE CONTRATACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA PARA QUE LABOREN EN EL CENTRO DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

31. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LOS 66 DIPUTADOS DE ESTA VI LEGISLATURA, PARA QUE A TRAVÉS DE SUS MÓDULOS DE ATENCIÓN REALICEN ACCIONES CONCRETAS PARA PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y AL CONSEJO PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN (COPRED) ASÍ COMO A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL (CDHDF) PARA QUE REALICEN UN PROGRAMA DE ACCIONES QUE AYUDE A ELIMINAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

32. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL EN MILPA ALTA, PARA QUE EMITA UN DICTAMEN TÉCNICO, PARA SER ENVIADO AL SACMEX, DE LAS ZONAS O COLONIAS QUE RECIBEN EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, MEDIANTE LA MODALIDAD DE TANDEO, EN EL QUE SE INCLUYAN LOS PUEBLOS SAN ANTONIO TECOMITL, SAN BARTOLOMÉ XICOMULCO, SAN FRANCISCO TECOXA, SAN JERÓNIMO MIACATLAN, SAN JUAN TEPENAHUAC, SAN LORENZO TLACOYUCAN, SAN NICOLÁS TETELCO, SAN PEDRO ATOCPAN, SAN SALVADOR CUAUHTENCO, SANTA ANA TLACOTENCO Y TAMBIÉN SE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL, EN LA QUE SE ESTABLEZCA EL LISTADO DE COLONIAS EN LAS QUE LOS USUARIOS RECIBAN EL SUMINISTRO DE AGUA POR TANDEO, SEAN INCLUIDOS LOS PUEBLOS SAN ANTONIO TECOMITL, SAN BARTOLOMÉ XICOMULCO, SAN FRANCISCO TECOXA, SAN JERÓNIMO MIACATLAN, SAN JUAN TEPENAHUAC, SAN LORENZO TLACOYUCAN, SAN NICOLÁS TETELCO, SAN PEDRO ATOCPAN, SAN SALVADOR CUAUHTENCO, SANTA ANA TLACOTENCO, ASÍ COMO PARA QUE SE LES ESTABLEZCA CUOTA FIJA, ATENDIENDO LO DISPUESTO POR LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

33. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LAS 16 JEFATURAS DELEGACIONALES ENVÍEN UN INFORME PORMENORIZADO ACERCA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LOS CENDIS (CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL) QUE COMPARTEN SU INFRAESTRUCTURA CON LOS MERCADOS PÚBLICOS DE LAS 16 DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ESCAMILLA SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

34. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL SE SOLICITA AL ING. RAYMUNDO COLLINS FLORES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE EN UN TÉRMINO DE 48 HORAS NATURALES, REMITA A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO INFORMACIÓN Y DOCUMENTALES CERTIFICADAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA EDIFICACIÓN DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE 11 EDIFICIOS, EN SEIS NIVELES APROXIMADAMENTE 223 VIVIENDAS EN AVENIDA FUERZA AÉREA MEXICANA NO. 316 (ANTES AGRICULTURA 78), COLONIA FEDERAL, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA EN ESTA CIUDAD; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALEJANDRO PIÑA MEDINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

35. CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL PROGRAMA DE ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS OTORGADO A LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

36. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO DE LA VI LEGISLATURA DE ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA, PARA QUE DEN CABAL CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL SEA DESTINADO EL 2% DEL PRESUPUESTO DE LA CIUDAD A CULTURA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

37. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LA CREACIÓN DE MANERA URGENTE DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN ESPECIAL QUE ANALIZARÁ, EVALUARÁ Y DICTAMINARÁ LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES CONTEMPLADOS DENTRO DE LOS PROGRAMAS PARCIALES DE LA SIERRA DE SANTA CATARINA Y DEL CERRO DE LA ESTRELLA DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARTURO SANTANA ALFARO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

38. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, INFORME SOBRE EL EMPLACAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR OFICIAL, SUS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES ASÍ COMO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, UN INFORME SOBRE LA EXISTENCIA DE AVERIGUACIONES PREVIAS EN CUANTO A FALSIFICACIÓN Y CLONACIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

39. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, MODIFIQUE LAS DIRECTRICES DE SUS PROGRAMAS Y ACCIONES DE GOBIERNO SOBRE EDUCACIÓN VIAL; QUE REMITE LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

### **PRONUNCIAMIENTOS**

40. CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

41. ANTE LOS RECIENTES CASOS DE VIOLACIONES A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LAS QUE HAN SIDO VÍCTIMAS LAS Y LOS JÓVENES DE NUESTRO PAÍS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

42. RESPECTO A LOS INCIDENTES OCURRIDOS EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2014; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES  
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

ANTONIA NAVA  
LEONA VICARIO  
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ  
MARIANA DEL TORO DELAZARIN  
CARMEN SEPULVEDA  
JOSÉ HENESTROSA  
MANUEL GÓMEZ MORÁN  
CLAUDIA FLORES  
CUTZAMAUAC  
JOSE REVELANTE

ANTONIO BIALCO  
IGNACIO DE ALLENDE  
JUAN DE ALDAMA  
MARIANO

JOSÉ MARÍA  
MUNDO  
JUAN ISIDRO  
SANTIBÁÑEZ  
PEDRO  
MARTÍN  
VILLAR

FRANCISCO  
SANTIBÁÑEZ  
DE LA  
MONTAÑA  
MARTÍN

BENITO JUAN  
MARGARITA  
DE JIMÉNEZ  
VICENTE DE  
SANTIBÁÑEZ  
MARTÍN  
A LOS  
VENCEDORES



# ORDEN DEL DÍA



**PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL  
TERCER AÑO DE EJERCICIO**



**ORDEN DEL DÍA  
PROYECTO**

**SESIÓN ORDINARIA**

**25 DE NOVIEMBRE DE 2014.**

- 1. LISTA DE ASISTENCIA.**
- 2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.**
- 3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

**COMUNICADOS**

- 4. TREINTA Y SEIS, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR LOS QUE DA RESPUESTA A DIVERSOS ASUNTOS APROBADOS POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.**
- 5. SEIS, DE LA SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO Y ACUERDOS POLÍTICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR LOS QUE DA RESPUESTA A DIVERSOS ASUNTOS APROBADOS POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.**
- 6. UNO, DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO UN ASUNTO.**

## **DICTÁMENES**

7. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.
  
8. DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL.
  
9. DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL.

## **INICIATIVAS**

10. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO

FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**TURNO.- COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

- 11. INICIATIVA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4 Y 5 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TURNO.- COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.**

- 12. INICIATIVA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 200 BIS Y EL ARTÍCULO 200 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

- 13. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**TURNO.- COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**

- 14. INICIATIVA QUE ADICIONA LAS FRACCIONES XIII DEL ARTÍCULO 24 Y XIV, XV Y XVI DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**TURNO.- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.**

- 15. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4 Y 5 DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UNIFORMES ESCOLARES GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ROBERTO CANDIA ORTEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE DESARROLLO SOCIAL.**

- 16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE A EFECTO DE GARANTIZAR AUTONOMÍA DE GESTIÓN DEL PRESUPUESTO ASIGNADO A LAS DELEGACIONES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ERNESTINA GODOY RAMOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TURNO.- COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.**

- 17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ESTHELA DAMIÁN PERALTA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**

- 18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VIDAL LLERENAS MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

- 19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ERIK ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**URNO.- COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE DERECHOS HUMANOS.**

- 20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN PRIMERA INFANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL CASTIGO CORPORAL Y OTRAS FORMAS DE CASTIGOS CRUELES O DEGRADANTES COMO MÉTODO DE DISCIPLINA DE NIÑAS Y NIÑOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE DERECHOS HUMANOS.**

- 21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

- 22. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL**

**ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TURNO.- COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

- 23. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO PRIMERO, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 12, 14, 28, 29, 32, 51, 58 Y 71 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TURNO.- COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN.**

- 24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE GESTACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

### **PROPOSICIONES**

- 25. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, SE GARANTICE EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL**

**EJERCICIO FISCAL 2015, UN INCREMENTO MÍNIMO DEL 12% CON RESPECTO A LOS MONTOS AUTORIZADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2014, PARA VERTIENTE DE GASTO 12; DENOMINADA GÉNERO, QUE NOS PERMITA AMPLIAR Y GARANTIZAR LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, QUE LLEVAN A CABO, LA DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES Y DELEGACIONES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

- 26. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE INSTAURE MESAS DE DIÁLOGO CON LA FINALIDAD DE IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ENCONTRAR LA PAZ EN MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

- 27. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, LAS SECRETARÍAS DE CULTURA, DE DESARROLLO SOCIAL, DE EDUCACIÓN Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO AL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO FEDERAL A DISEÑAR UN PROGRAMA DE “CÍRCULOS JUVENILES” QUE MEDIANTE CONFERENCIAS,**

**CHARLAS, ACTIVIDADES LÚDICAS, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN LAS ESCUELAS DE NIVEL MEDIO ESTABLEZCAN PROGRAMAS DE ENSEÑANZA DE LOS VALORES CÍVICOS COMO LA TOLERANCIA, LA INCLUSIÓN, LA NO DISCRIMINACIÓN, LA TRANSPARENCIA, LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA CORRESPONSABILIDAD DESDE NUESTRA VIDA COTIDIANA, AL INTERIOR DE LAS FAMILIAS, EN LA ESCUELA Y EL TRABAJO, HASTA EN LOS ESPACIOS DE TOMA DE DECISIONES DE LOS ASUNTOS PÚBLICOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ERIK ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

- 28. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR DE MANERA RESPETUOSA AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, ING. JOEL ORTEGA CUEVAS, QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, INFORME A ESTE ÓRGANO LOCAL ACERCA DE LA VIABILIDAD DE IMPLEMETAR UN ÁREA DE PRIMEROS AUXILIOS, DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL METRO QUE TENGAN MAYOR AFLUENCIA DE USUARIOS, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR A LOS MISMOS, ACCIONES RÁPIDAS, PRECISAS Y EFICACES ANTE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA; QUE REMITE LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

**TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.**

**TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**

**29. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A REALIZAR DIVERSAS ACCIONES A FAVOR DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS TRADICIONALES Y CULTURALES OFRECIDOS EN LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**30. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DOCTOR MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA A IMPLEMENTAR EN EL PROGRAMA “PROYECTO BICENTENARIO: CIUDAD SEGURA” UN ESQUEMA PILOTO DE CONTRATACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA PARA QUE LABOREN EN EL CENTRO DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**31. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LOS 66 DIPUTADOS DE ESTA VI LEGISLATURA, PARA QUE A TRAVÉS DE SUS MÓDULOS DE ATENCIÓN REALICEN ACCIONES CONCRETAS PARA PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y AL CONSEJO PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN (COPRED) ASÍ COMO A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL**

**(CDHDF) PARA QUE REALICEN UN PROGRAMA DE ACCIONES QUE AYUDE A ELIMINAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

- 32. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL EN MILPA ALTA, PARA QUE EMITA UN DICTAMEN TÉCNICO, PARA SER ENVIADO AL SACMEX, DE LAS ZONAS O COLONIAS QUE RECIBEN EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, MEDIANTE LA MODALIDAD DE TANDEO, EN EL QUE SE INCLUYAN LOS PUEBLOS SAN ANTONIO TECOMITL, SAN BARTOLOMÉ XICOMULCO, SAN FRANCISCO TECOXPÁ, SAN JERÓNIMO MIACATLAN, SAN JUAN TEPENAHUAC, SAN LORENZO TLACOYUCAN, SAN NICOLÁS TETELCO, SAN PEDRO ATOCPAN, SAN SALVADOR CUAUHTENCO, SANTA ANA TLACOTENCO Y TAMBIÉN SE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL, EN LA QUE SE ESTABLEZCA EL LISTADO DE COLONIAS EN LAS QUE LOS USUARIOS RECIBAN EL SUMINISTRO DE AGUA POR TANDEO, SEAN INCLUIDOS LOS PUEBLOS SAN ANTONIO TECOMITL, SAN BARTOLOMÉ XICOMULCO, SAN FRANCISCO TECOXPÁ, SAN JERÓNIMO MIACATLAN, SAN JUAN TEPENAHUAC, SAN LORENZO TLACOYUCAN, SAN NICOLÁS TETELCO, SAN PEDRO ATOCPAN, SAN SALVADOR CUAUHTENCO, SANTA ANA TLACOTENCO, ASÍ COMO PARA QUE SE LES ESTABLEZCA CUOTA FIJA, ATENDIENDO LO DISPUESTO POR LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE POR EL QUE**

**SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

- 33. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LAS 16 JEFATURAS DELEGACIONALES ENVÍEN UN INFORME PORMENORIZADO ACERCA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LOS CENDIS (CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL) QUE COMPARTEN SU INFRAESTRUCTURA CON LOS MERCADOS PÚBLICOS DE LAS 16 DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ESCAMILLA SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

- 34. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL SE SOLICITA AL ING. RAYMUNDO COLLINS FLORES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE EN UN TÉRMINO DE 48 HORAS NATURALES, REMITA A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO INFORMACIÓN Y DOCUMENTALES CERTIFICADAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA EDIFICACIÓN DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE 11 EDIFICIOS, EN SEIS**

**NIVELES APROXIMADAMENTE 223 VIVIENDAS EN AVENIDA FUERZA AÉREA MEXICANA NO. 316 (ANTES AGRICULTURA 78), COLONIA FEDERAL, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA EN ESTA CIUDAD; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALEJANDRO PIÑA MEDINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

- 35. CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL PROGRAMA DE ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS OTORGADO A LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

- 36. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHOTAR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO DE LA VI LEGISLATURA DE ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA, PARA QUE DEN CABAL CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL SEA DESTINADO EL 2% DEL PRESUPUESTO DE LA CIUDAD A CULTURA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**37. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LA CREACIÓN DE MANERA URGENTE DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN ESPECIAL QUE ANALIZARÁ, EVALUARÁ Y DICTAMINARÁ LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES CONTEMPLADOS DENTRO DE LOS PROGRAMAS PARCIALES DE LA SIERRA DE SANTA CATARINA Y DEL CERRO DE LA ESTRELLA DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARTURO SANTANA ALFARO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**38. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, INFORME SOBRE EL EMPLACAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR OFICIAL, SUS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES ASÍ COMO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, UN INFORME SOBRE LA EXISTENCIA DE AVERIGUACIONES PREVIAS EN CUANTO A FALSIFICACIÓN Y CLONACIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**39. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, MODIFIQUE LAS DIRECTRICES DE SUS PROGRAMAS Y ACCIONES DE GOBIERNO SOBRE EDUCACIÓN VIAL; QUE REMITE LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TRÁMITE.- 132 RGIALDF.**

**TURNO.- COMISIÓN DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIALIDAD.**

### **PRONUNCIAMIENTOS**

**40. CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**41. ANTE LOS RECIENTES CASOS DE VIOLACIONES A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LAS QUE HAN SIDO VÍCTIMAS LAS Y LOS JÓVENES DE NUESTRO PAÍS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**42. RESPECTO A LOS INCIDENTES OCURRIDOS EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2014; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES  
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

ANTONIA NAVA  
LEONA VICARIO  
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ  
MARIANA DEL TORO DELAZARIN  
CARMEN SEPULCRA  
JOSÉ HENESTROSA  
MANUEL GÓMEZ MORIN  
CLAUDIA FLORES  
CUTZPAHUAC  
JOSE REVELANTE

WALTER HIDALGO  
IGNACIO DE ALLENDE  
JUAN DE ALDAMA  
MARIANO

JOSÉ MARÍA  
MUNDO  
JUAN ISIDRO  
SANTIBARRIA  
PEDRO  
MORÓN  
VÉTOR

FRANCISCO  
SANTAGOZA  
DE LA  
DE LA  
DE LA  
DE LA  
DE LA

BENITO JUAN  
MARGARITA  
DE JIMÉNEZ  
VICENTE DE  
SANTOS  
MARIANO  
A LOS  
VENCEDORES

# ACTA



**PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS  
TERCER AÑO DE EJERCICIO**



**VI  
LEGISLATURA  
"2014 AÑO DE LA PROTECCIÓN  
DE LOS DATOS PERSONALES"**

---

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 19 DE NOVIEMBRE DE 2014**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO  
JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS**

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las diez horas con veinte minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil catorce, la Presidencia solicitó se diera cuenta del número de Diputados que habían registrado su asistencia; con una presencia de treinta y cuatro Diputados, la Presidencia declaró abierta la Sesión; en votación económica se dispensó la lectura del orden del día, toda vez que ésta había sido distribuida con antelación a cada Diputado y se encontraba publicada en el apartado de Gaceta Parlamentaria en la página de la Asamblea Legislativa y en las *lpads* que cada Diputado tiene en su poder; dejando constancia que estuvo compuesto por sesenta y seis puntos, asimismo se aprobó el acta de la Sesión anterior.

A continuación la Presidencia hizo del conocimiento del Pleno de la Asamblea que recibió un comunicado de la Presidencia de la Comisión de Administración Pública Local mediante el cual solicitó la rectificación del turno relativo a la propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Económico y Desarrollo Urbano y Vivienda para que emprendan acciones encaminadas a regularizar el funcionamiento de los llamados food trucks en la ciudad. En atención a lo expresado por la Presidencia de la Comisión de Administración Pública Local y en relación a que dicha propuesta contiene disposiciones que se refieren y afectan a la materia a la que exclusivamente conoce la Comisión en cita, se autorizó la rectificación del turno quedando únicamente en la Comisión de Administración Pública Local. Se instruyó a la Coordinación de Servicios Parlamentarios para que se elaboren los comunicados correspondientes.

Acto seguido la Presidencia hizo del conocimiento del Pleno de la Asamblea que se recibió un comunicado de la Presidencia de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia mediante el cual solicitó la rectificación del turno relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en contra del abuso y maltrato de niños, niñas y adolescentes. En atención a lo expresado por la Presidencia de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia en relación a que dicha propuesta no contiene disposiciones que se refieren o afectan a la materia de la que conoce la Comisión en cita, se autorizó la rectificación del turno quedando únicamente en la Comisión de Derechos Humanos. Se instruyó a la Coordinación de Servicios Parlamentarios para que se elabore la comunicación correspondiente.

Enseguida la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que recibió un comunicado de la Comisión de Seguridad Pública mediante el cual solicitó prórroga para analizar y dictaminar diversos asuntos; la Presidencia después de revisar la solicitud recibida, consideró que se actualiza la hipótesis establecida por los párrafos segundo y tercero del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En votación económica el Pleno aprobó la solicitud de prórroga presentada por la comisión de referencia.

A continuación la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea Legislativa, que recibió un comunicado de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Asimismo se informa al Pleno que toda vez que el comunicado al que se ha hecho referencia contiene respuesta a un asunto aprobado por este Órgano Legislativo, se instruyó hacer del conocimiento del Diputado promovente.

Enseguida la Presidencia informó que se recibieron cinco comunicados: uno de la Secretaría de Salud y cuatro de la Secretaría de Gobierno, ambos del Distrito Federal, por lo que se remitió respectivamente diversa información. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 83 fracción III de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, por lo que se instruyó su remisión a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de Administración Pública Local, del primero, además de la Comisión de Salud y Asistencia Social, para los efectos correspondientes.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan las fracciones II del artículo 7º, de la fracción LIV del artículo 9º, la fracción II del artículo 69, así como los artículos 212, 213 y 214 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, para ajustarlos a los Derechos Humanos previstos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Alberto Martínez Urincho, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Movilidad, Transporte y Vialidad y de Atención a Grupos Vulnerables.

Acto seguido la Presidencia informó que habían sido retirados del orden del día los puntos enlistados en los numerales 14, 15, 16, 21, 24, 49. Asimismo se enrocarían los puntos enlistados en los numerales 11 con el 26.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal relativo a los cuerpos de seguridad pública; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Gabriel Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Transparencia de la Gestión.

A continuación la Presidencia informó que habían sido retirados del orden del día los puntos enlistados en los numerales 13, 20 y 23.

Acto seguido la Presidencia informó que recibió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, suscrita por el Diputado Marco Antonio García Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII y 89 de la Ley Orgánica, 28, 29 y 146 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Seguridad Pública.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma la fracción XXXII del artículo 8º, se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 17, se reforma el párrafo tercero del artículo 20 y se reforman en su totalidad las fracciones de la 1 a la 7 del artículo 22, todos de la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal; se concedió el uso de la tribuna a la Diputada Roció Sánchez Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión para la Igualdad de Género.

Acto seguido la Presidencia informó que el punto enlistado en el numeral 22 se retiró del orden del día.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 10 de la Ley Orgánica y se adiciona el Título Séptimo del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, relativa a la integración y formación del Parlamento de la Juventud; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Orlando Anaya González González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Juventud y Deporte.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para transparentar el servicio de transporte público de pasajeros, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Gabriel Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Transparencia a la Gestión.

Acto seguido la Presidencia informó que recibió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 94 bis a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, suscrita por el Diputado Edgar Borja Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

Asimismo la Presidencia informó que recibió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley para la Prevención del Suicidio en el Distrito Federal; suscrita por la Diputada Cipactli Dinorah Pizano Osorio, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Acto seguido la Presidencia informó que recibió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley que Regula las Emisiones Sonoras en el Distrito Federal; suscrita por la Diputada Cipactli Dinorah Pizano Osorio, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático.

A continuación la Presidencia informó que habían sido retirados del orden del día los puntos enlistados en los numerales 11, 31 y 32.

La Presidencia informó que recibió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 58 bis que modifica el artículo 66 y se adiciona una fracción al artículo 70 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal; suscrita por la Diputada María de los Ángeles Moreno Uriegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico.

Se recibió una iniciativa de adiciones y reformas al Código Penal para el Distrito Federal; suscrita por el Diputado Jaime Alberto Ochoa Amorós, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 37 y se adiciona la fracción LVI del artículo 3 de la Ley de Desarrollo Urbano, suscrita por la Diputada Cipactli Dinorah Pizano Osorio, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 31 bis, 31 ter, 31 quáter y 54 de la Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores del Distrito Federal; suscrita por la Diputada Esthela Damián Peralta y los Diputados Efraín Morales López y Daniel Ordóñez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Desarrollo Social.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 56 bis de la Ley de los Derechos de la Niñas y los Niños en el Distrito Federal; suscrita por la Diputada Esthela Damián Peralta y los Diputados Efraín Morales López y Daniel Ordóñez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

La Presidencia informó que se recibieron diversas proposiciones con puntos de acuerdo suscritas por diversos Diputados integrantes de este Órgano Colegiado mismas que se turnarían respectivamente para su análisis y dictamen a las Comisiones competentes según correspondiera en cada caso. Como a continuación se enlistan:

Para solicitar de manera respetuosa a las y los 66 Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a que a través de sus módulos de atención, orientación y quejas ciudadanas, se promueva, difunda, exhiba la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad, con el fin de contribuir a la construcción de una ciudad incluyente, habitable, justa, democrática, sustentable y disfrutable, suscrita por la Diputada Miriam Saldaña Chairez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Se turnó a la Comisión de Administración Pública Local.

Por el que se exhorta al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, que lleve a cabo una exhaustiva revisión de su plantilla de personal y las tareas de su estructura para realizar una propuesta adecuada del presupuesto necesario para el ejercicio 2015; suscrita por el Diputado Santiago Taboada Cortina, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turnó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Por la que se exhorta a la Procuraduría General de Justicia, a que en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, ambas del Distrito Federal, elaboren un protocolo de actuación para la atención de víctimas del delito; suscrita por el Diputado Orlando Anaya González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa, a que asigne el presupuesto suficiente al Centro de Trasplantes del Distrito Federal, así como a los hospitales hoy certificados para realizarlos y poner en operación su función técnica y administrativas, ello para un buen desempeño de sus funciones; suscrita por la Diputada Laura Iraís Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turnó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Para presentar una propuesta por el que se exhorta a la Secretaría de Finanzas y de Movilidad del Distrito Federal, envíen a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Hacienda y de Movilidad, Transporte y Vialidad, un análisis financiero del costo total para implementar de manera eficiente y complementaria la Ley de Movilidad del Distrito Federal, análisis en el que se deberán contemplar las necesidades administrativas y de infraestructura; suscrita por la Diputada Laura Iraís Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turnó a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Movilidad, Transporte y Vialidad.

Para presentar una propuesta Mediante el cual se exhorta respetuosamente al Colegio de Notarios del Distrito Federal, a que instrumenten las acciones necesarias para el establecimiento de una notaría pública en la Delegación Milpa Alta; suscrita por la Diputada Karla Valeria Gómez Blancas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turnó a la Comisión Registral y Notarial.

Para presentar una propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Distrito Federal para que a través de las áreas competentes analice e investigue y de ser el caso cumpla con los convenios que se tienen pendientes con los ex trabajadores del Sistema de Transporte denominado Ruta-100, a efecto de que se pueda otorgar un presupuesto que garantice el cumplimiento de los convenios antes referidos; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Rubén Escamilla Salinas, del

Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución y de igual forma se aprobó, por lo que la Presidencia ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiera lugar.

A continuación la Presidencia informó que se enrocarían los puntos enlistados en el numeral 37 con el 47.

Para presentar una proposición con punto de acuerdo por el cual este órgano legislativo solicita a los Secretarios de Obras y Servicios de Movilidad, ambos del Gobierno del Distrito Federal, que de acuerdo a sus ámbitos de competencia coordinen para que se efectúen los estudios técnicos necesarios que permitan realizar la ampliación de la Línea 9 del Sistema de Transporte Colectivo, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Fernando Espino Arévalo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución y de igual forma se aprobó, por lo que la Presidencia ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiera lugar.

Para presentar una proposición con punto de acuerdo relativo a la revocación del fallo de la licitación del tren de alta velocidad México-Querétaro y la propiedad denominada Casa de la Palma de Angélica Rivera; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Oscar Octavio Moguel Ballado, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, para hablar en contra hizo uso de la tribuna los Diputados: Fernando Espino Arévalo y Jaime Alberto Ochoa Amoros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional respectivamente, Por alusiones personales hicieron uso de la tribuna el Diputado Oscar Octavio Moguel Ballado y el Diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, alternadamente; para hablar sobre el mismo tema el Diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, y por alusiones de partido hizo uso de la palabra el Diputado José Fernando Mercado Guaida, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. En votación económica se aprobó, por lo que la Presidencia ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiera lugar.

Para presentar una proposición con punto de acuerdo para exhortar al Instituto Nacional Electoral e Instituto Electoral del Distrito Federal a efecto que dentro de sus facultades y atribuciones hagan un llamado enérgico al Partido MORENA a fin de evitar actos anticipados de precampaña realizados por dicho instituto político en el Distrito Federal; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Jorge Gaviño Ambriz, del Partido Nueva Alianza. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, para hablar en contra hizo uso de la tribuna la Diputada Ernestina Godoy Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar por alusiones personales hizo uso de la tribuna el Diputado Jorge Gaviño Ambriz; en votación nominal con quince votos a favor, veinte votos en contra y cero abstenciones, se desechó la propuesta y se instruyó hacer del conocimiento del diputado promovente.

Para presentar una propuesta con punto de acuerdo a efecto de requerir información a los Titulares de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes, Desarrollo Social y al Instituto Federal de Telecomunicaciones relacionado con la transición de la televisión digital terrestre; se concedió el uso de la tribuna a la Diputada Ernestina Godoy Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución y de igual forma se aprobó, por lo que la Presidencia ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiera lugar.

Acto seguido la Presidencia informó que los puntos enlistados en los numerales 43 y 57 habían sido retirados del orden del día.

Para presentar una proposición con punto de acuerdo para solicitar se cite al C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, licenciado Rodolfo Fernando Ríos Garza, a efecto de que comparezca ante

el Pleno de esta soberanía para informar sobre los hechos ocurridos al interior de Ciudad Universitaria el día sábado 15 del presente; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Jorge Gaviño Ambriz, del Partido Nueva Alianza. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución y de igual forma se aprobó, por lo que la Presidencia ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiera lugar.

A continuación la Presidencia informó que recibió una proposición con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Cultura, a la Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, a la Secretaría de Seguridad Pública, todas del Distrito Federal, así como al Procurador General de Justicia del Distrito Federal y la Autoridad, para que en el ámbito de sus atribuciones realicen todas las acciones suficientes y necesarias para habilitar un Faro de Cultura en la delegación Xochimilco; suscrita por la Diputada Ma Angelina Hernández Solís, del Grupo Parlamentario del Partido Revolución Democrática. Se turnó su análisis y dictamen a la Comisión de Cultura.

Para presentar una proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, a considerar en el proyecto de ley de egresos que presentará ante esta representación popular, un incremento presupuestal suficiente y necesario para el Instituto de la Vivienda del Distrito Federal a efecto de satisfacer las necesidades de diversas organizaciones populares; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Efraín Morales López, a nombre propio y del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Para presentar una proposición con punto de acuerdo relativo a la inseguridad en la delegación Tlalpan; se concedió el uso de la tribuna a la Diputada Olivia Garza de los Santos, a nombre del Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución y de igual forma se aprobó, por lo que la Presidencia ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiera lugar.

Acto seguido la Presidencia informó que habían sido retirados del orden del día los puntos enlistados en los numerales 55, 56, 59, 63 y 64.

Para presentar una proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a la Procuraduría General de Justicia y al Tribunal de Justicia, ambos del Distrito Federal, un informe detallado sobre los aspectos físicos, administrativos y técnicos con los que cuentan los laboratorios clínicos y forenses que tienen a su disposición para la investigación científica; se concedió el uso de la tribuna a la Diputada Olivia Garza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución y de igual forma se aprobó, por lo que la Presidencia ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiera lugar.

Enseguida la Presidencia informó que había sido retirado del orden del día el punto enlistado en el numeral 50.

Para presentar una proposición con punto de acuerdo por el cual este órgano legislativo solicita a los Secretarios de Obras y Servicios y de Movilidad, ambos del Gobierno del Distrito Federal, realicen lo necesario a efecto que elaboren el proyecto ejecutivo para la construcción de una vía rápida que conecte la autopista México-Puebla con la autopista México-Toluca; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Fernando Espino Arévalo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución y de igual forma se aprobó, por lo que la Presidencia ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiera lugar.

Para presentar una proposición con punto de acuerdo para exhortar al Titular del Sistema de Transporte Colectivo Metro para dar cumplimiento a lo establecido por el resolutivo cuarto del dictamen por el que esta Asamblea aprobó las solicitudes de autorización para afectar como garantía a fuentes de pago de

los ingresos de la STC Metro, provenientes del aumento de la tarifa para el programa de mejoramiento, suscritas por el Diputado José Fernando Mercado Guaida, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Movilidad, Transporte y Vialidad.

Para presentar una proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal a respetar el uso de suelo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Alvaro Obregón para el predio ubicado en Ajusco y Boulevard Adolfo López Mateos 61, 67 y 2001 colonia Los Alpes, en dicha demarcación; se concedió el uso de la tribuna a la Diputada María Gabriela Salido Magos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución y de igual forma no se aprobó, por lo que fue desechada, por lo que se instruyó hacer del conocimiento del diputado promovente.

Para presentar un pronunciamiento sobre los recientes hechos ocurridos en Iguala Guerrero a consecuencia de los cuales aún continúan desaparecidos los 43 estudiantes de la Normal Rural de Ayotzinapa; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Rubén Escamilla Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; para hablar sobre el mismo tema se concedió el uso de la tribuna al Diputado Fernando Espino Arévalo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Para presentar un pronunciamiento sobre el inexplicable favoritismo del STC Metro hacia la empresa Alstom, con la cual se dirimen diversos litigios por su participación en la construcción de la Línea 12, ya que tan sólo en lo que va de 2014 se le han otorgado más de 7,200 millones por nuevas contrataciones; se concedió el uso de la tribuna a Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Habiéndose agotado los asuntos en cartera y siendo las trece horas con cincuenta minutos se levantó la Sesión y se citó para la que tendría lugar el día martes 25 de noviembre de dos mil catorce a las nueve horas. Rogando a todos puntual asistencia.

ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES  
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

ANTONIA NAVA  
LEONA VICARIO  
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ  
MARIANA DEL TORO DELAZARIN  
CARMEN SEPULVEDA  
JOSÉ HENESTROSA  
MANUEL GÓMEZ MORÁN  
CLAUDIA FLORES  
CUTZPAHUAC  
JOSE REVELANTE

RODOLFO HIDALGO  
IGNACIO DE ALLENDE  
JUAN DE ALDAMA  
MARIANO

JOSÉ MARÍA MORENO  
JUAN JOSÉ SÁENZ  
PEDRO

FRANCISCO  
DE LA

BENITO JUÁREZ  
MARGARITA  
DE JIMÉNEZ  
VICENTE  
SANTOS  
MARIANO  
A LOS  
VENCEDORES



# DICTAMENES



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.  
P R E S E N T E:**

## **PREÁMBULO**

El pasado trece de noviembre de dos mil catorce, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen, la INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL; CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR; LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE SECUESTRO PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE SALUD MENTAL; LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL FONDO DE APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL; LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL; LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL; LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL; LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESIGNA LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL; Y LEY REGISTRAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, presentada por el Diputado Antonio Padierna Luna, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, incisos e), f), g), h), i), j), l), m) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; los artículos 36 y 42 fracciones VI, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, y XXX, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 1, 28, 32, 33 y 87, del Reglamento Interior para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa vigente, esta Comisión se abocó al estudio de la misma, siendo además, competente para conocer y dictaminar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la citada Comisión Ordinaria, somete al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente Dictamen en razón de los siguientes:

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

## ANTECEDENTES

1.- En sesión Ordinaria de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el día trece de noviembre del año dos mil catorce, el Diputado Antonio Padierna Luna, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa de decreto por la que SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL; CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR; LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE SECUESTRO PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE SALUD MENTAL; LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL FONDO DE APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

FEDERAL; LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL; LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL; LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL; LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL; LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESIGNA LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL; Y LEY REGISTRAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, a efecto de que se realizara el análisis y dictamen correspondiente.

2.- Por instrucciones de la Mesa Directiva fue turnada la iniciativa de mérito a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a través del oficio MDPOTA/CSP/1105/014, de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, firmado por el Presidente Jaime Alberto Ochoa Amorós, a efecto de que con fundamento en el artículo 36 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 29 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

3.- Se remitió la iniciativa a los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su conocimiento.

4- Mediante convocatoria a través de los oficios ALDFVI/CAPJ/747/14 al ALDFVI/CAPJ/754/14, de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, signados por el Diputado Antonio Padierna Luna Presidente de la Comisión, se citó a reunión de trabajo a los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a efecto de analizar y discutir la iniciativa en comento, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea.

5.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el día dieciocho de noviembre de dos mil catorce, a efecto de analizar y dictaminar la iniciativa materia del presente dictamen, presentada ante esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

Diputado Antonio Padierna Luna, mismo que se somete a consideración del Pleno de esta Honorable Soberanía, al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** De conformidad a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, esta Soberanía tiene la facultad de legislar en el ámbito local, en las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. En correlación directa con el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 42, fracción VI, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigentes, establecen que es competencia de esta Asamblea Legislativa, legislar en los rubros en que incide la iniciativa que nos ocupa. De lo anterior, se colige que la propuesta de reformas y adicciones, objeto de este estudio, recae en el ámbito competencial de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** La Comisión de Administración y Procuración de Justicia de conformidad a la normatividad interna de la Asamblea Legislativa de Distrito Federal, está facultada para realizar el análisis y el dictamen de la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL; CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR; LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE SECUESTRO PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE SALUD DEL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

DISTRITO FEDERAL; LEY DE SALUD MENTAL; LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL FONDO DE APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL; LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL; LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL; LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL; LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESIGNA LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL; Y LEY REGISTRAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 28, 32 párrafo primero, y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor.

La iniciativa en dictamen plantea en su exposición de motivos lo siguiente:

Que “El cumplimiento a los mandatos Constitucionales vinculados a la implementación del nuevo sistema de justicia penal representa un compromiso con los habitantes de la Ciudad de México ya que debe ofrecérseles un marco

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

jurídico por el que, se consolide el respeto a sus derechos humanos, cuando sus actividades se ven inmersa en un proceso penal.

Derivado de la anterior, se gestó el compromiso de realizar mesas de trabajo con el fin de armonizar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Nacional de Procedimientos Penales, los códigos y las leyes del Distrito Federal.

Este ejercicio se llevó a cabo, a través del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Distrito Federal,<sup>1</sup> junto con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Se contó con las reflexiones, opiniones y propuestas de los órganos antes mencionados y de las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia, de Atención a Grupos Vulnerables, así como la relativa a los asuntos Registrales y Notariales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; las Secretarías de Gobierno; Seguridad Pública; de Ciencias Tecnología e Innovación; de Salud del Distrito Federal; el Tribunal Superior de Justicia; la Comisión de Derechos Humanos; la Procuraduría General de Justicia; el DIF DF; los Institutos de Formación Profesional de la PGJDF; de las Mujeres; para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad; para la Atención y Prevención de las Adicciones; de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y de Verificación Administrativa; el Colegio de Notarios, todos del Distrito Federal; y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, se recurrió a instituciones de derecho penal y procesal comparado de otras Entidades Federativas y de otros países, con el fin de retomar experiencias legislativas favorables que permitieran contribuir a la mejor aplicación del nuevo sistema de justicia penal en el Distrito Federal.

En este tenor, fueron analizados la totalidad de los ordenamientos jurídicos del Distrito Federal, resultado para su armonización 44 disposiciones jurídicas de las que aquí se presenta su modificación y reforma.

El análisis a los códigos y leyes del Distrito Federal recoge la terminología utilizada en el Nuevo Sistema Acusatorio, Oral y Adversarial y se adecua a los parámetros establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales,

---

<sup>1</sup> Coordinaron los trabajos como Presidente Suplente del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el D.F., y Consejero Jurídico y de Servicios Legales, el Mtro. José Ramón Amieva Galvéz, y el Director General de Servicios Legales, Lic. Jesús Rodríguez Núñez, a través de la Mtra. Guadalupe Valdés Osorio, contando con el apoyo de los Asesores: Lic. Juan León; Lic. Regina Tovar; Lic. Soledad Jiménez, y Lic. Marisol Sánchez. Por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, coordinó el Diputado Antonio Padierna Luna, Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, así como la Vicepresidenta de dicha Comisión, la Diputada Olivia Garza de los Santos, contando además con la intervención de los Asesores de ambos Diputados.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

ambos necesarios, para que esta Capital aplique con funcionalidad el referido sistema.

Con este esquema, el eje de reforma legislativa permitirá proveer a los operadores del sistema de justicia penal parámetros adecuados para su actuación, no obstante, debe insistirse en la formación y capacitación continua de los Ministerios Públicos, Policías, Jueces, Peritos, Asesores Jurídicos, Mediadores, entre otros servidores públicos, a fin de que éstos, puedan aplicar con eficiencia y eficacia, el conjunto de instrumentos jurídicos que con la presente iniciativa se proponen.

A la presente Iniciativa, se suma el eje de recursos materiales y económicos de los que a su vez depende la adecuada Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, por ello, la Ciudad de México reconoce el apoyo que ha brindado la SETEC para la construcción de espacios físicos o la compra de materiales o equipos, no obstante, aún faltan acciones por realizar para que el Distrito Federal imprima pasos firmes hacia la consolidación de una Ciudad en la que primen los Derechos Humanos y la Legalidad.

En este tenor, la Ciudad de México marca un precedente en los rubros de legislación y capacitación en pro del desarrollo y respeto de los derechos humanos de las personas que habitan esta Ciudad.”

**TERCERO.-** Que fijada la competencia del órgano de gobierno encargado de ejercer la función legislativa en el Distrito Federal para conocer de la iniciativa presentada por Diputados de esta entidad, esta Comisión dictaminadora procedió a analizar y estudiar su motivación, advirtiendo que la misma encuentra su origen en la reforma constitucional del dieciocho de junio de dos mil ocho, en el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de lo anterior, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de ese Decreto, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio. La Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito.

Es el caso, que esta Asamblea Legislativa ha emitido la declaratoria que se publicó en los la Gaceta Oficial de fecha veinte de agosto de dos mil catorce, en la que señala expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado a la Legislación y, en consecuencia, que las garantías que consagra

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

esta Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.

Así como, con fundamento en los Artículos Primero y Segundo Transitorios del Código Nacional de Procedimientos Penales, se declaró que el Distrito Federal incorpora a su régimen jurídico penal el Código Nacional de Procedimientos Penales, instrumento jurídico que regulará la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales, en los hechos que ocurran a partir de:

Las cero horas del día dieciséis de enero de 2015 para los delitos culposos y aquellos que se persiguen por querrela o acto equivalente de parte ofendida, así como los actos de investigación que requieran autorización previa del Juez de Control, inherentes a estos delitos.

**CUARTO.-** Que los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora coincidimos en que la propuesta de iniciativa que presenta el Diputado Antonio Padierna Luna se ajusta a los principios en los que se basa el nuevo sistema de justicia penal acusatorio y coincidimos en que, es indefectible que los ordenamientos jurídicos del Distrito Federal deben ser modificados para armonizarlas al nuevo sistema de justicia penal.

**QUINTO.-** Ante la Declaratoria de la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día 20 de agosto del presente año, así como su Fe de Erratas y Aclaratoria de Fe de Erratas, publicadas en la Gaceta Oficial, los días 21 y 22 de agosto del 2014, por la que entrarán en vigor las reformas constitucionales del 18 de junio de 2008 y, el Código Nacional de Procedimientos Penales de manera sucesiva, así por ejemplo, a las cero horas del día dieciséis de enero de 2015 para los delitos culposos y aquellos que se persiguen por querrela o acto equivalente de parte ofendida, así como los actos de investigación que requieran autorización previa del Juez de Control, inherentes a estos delitos, es que en la presente iniciativa se ha tomado en cuenta que convivirán dos sistemas, el denominado inquisitivo o mixto y el acusatorio y adversarial, de ahí que en los casos que así se consideró procedente se mantiene la nomenclatura y figuras del anterior sistema y del nuevo, y también se hace referencia a la legislación procesal penal aplicable al Distrito Federal en lugar del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que esto permitirá que el operador jurídico aplique el código adjetivo que corresponda.

**SEXTO.-** Se reforman diversos artículos del Código Civil para el Distrito Federal para hacer referencia entre otros conceptos: al ejercicio de la acción penal, en lugar de la consignación; a la investigación de un hecho que pueda constituir algún delito en sustitución de averiguación previa; para otorgar protección

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

adolescentes como posibles víctimas de violencia familiar; se hace referencia a la pérdida de la patria potestad cuando quien la ejerza sea condenado dos o más veces por delitos dolosos cuya pena privativa de libertad exceda de cinco años; se suspende del ejercicio de su encargo al tutor, a quien se le dicte prisión preventiva, o bien, si éste vulnera los derechos y bienes jurídicos del pupilo; se habla ya de sanciones y no de penas, en el caso de que el tutor sea sentenciado condenatoriamente; se precisa en el numeral 1,313 que puede perderse el derecho a heredar por la comisión de un delito; en el 1,316, que los incapaces de heredar por testamento o por intestado hayan sido sentenciados condenatoriamente por haber privado de la vida a la personas de cuya sucesión se trate o haya denunciado o se haya querrellado en contra del autor de la sucesión, sus ascendientes, descendientes, hermanos o cónyuge por algún delito y éstas sean infundadas. En este artículo se hacía mención a la pena capital, sanción que ya no tiene cabida en el ordenamiento jurídico mexicano. Al ya no existir la pena de privación de oficio, ahora en atención al artículo 1,316 las sanciones que deban imponerse a los notarios debe regirse por lo señalado precisamente en la Ley del Notariado del Distrito Federal; se especifica en el numeral 1,680 los delitos contra el patrimonio y no contra la propiedad; en el numeral 2,615 se hace referencia ya a los defensores públicos; y en el artículo 2,615 se especifica que el prestador de servicios profesionales podrá ser responsable por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que corresponda por la comisión de un delito.

**SÉPTIMO.-** Del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, se reforma el inciso b) del artículo 85 y, la fracción I del artículo 99, para introducir lo relativo al tema de los impedimentos para ser Consejero Electoral y Consejero Distrital. Se modifica el concepto de pena corporal por el de pena de prisión, así como la denominación de delito intencional por delito doloso. Lo anterior, en atención a que esta Comisión ha determinado que en la doctrina la intencionalidad o dolo ha sido empleada varias veces como sinónimo de dolo, el que ha predominado en nuestra legislación penal, ahora tanto el Código Penal para el Distrito Federal como el Código Nacional de Procedimientos Penales hacen referencia únicamente al dolo y no a la intencionalidad, por lo tanto, así se empleará en el presente dictamen.

**OCTAVO.-** Del Código Fiscal del Distrito Federal se reforman: la fracción XII del artículo 73; inciso d) de la fracción II; e inciso b) de la fracción III del artículo 98; artículo 102; fracción XVII del artículo 248; el primer párrafo, fracción I y último párrafo de la fracción I, las fracciones II, III, IV y último párrafo de la fracción IV del artículo 356; el segundo párrafo del artículo 484; el artículo 487; el artículo 492, y se adiciona: un inciso c) a la fracción XVII del artículo 248; para emplear ahora los conceptos de: datos y medios de prueba, investigación, pena de prisión, órganos jurisdiccionales o Secretaría de Movilidad. Esta última modificación se hace necesaria en atención a la reciente reforma a la Ley de Movilidad. Acorde

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

con la asunción del nuevo Sistema de Justicia Penal deben agregarse conceptos por cuotas o derechos que en su caso deberán cubrirse por los servicios que proporcionen las autoridades administrativas, jurisdiccionales o por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y que tienen relación con la expedición de las copias de expedientes, documentos, videograbaciones o cualquier otro medio digital, electrónico, óptico o de cualquier tecnología, que obren en autos de los órganos jurisdiccionales del Distrito Federal, así como las carpetas de investigación de las Agencias del Ministerio Público del Distrito Federal.

Se precisa que la Procuraduría Fiscal formulará las denuncias, aportará todos los datos, elementos o medios de prueba pertinentes con los que cuente y coadyuvará con el Ministerio Público, tratándose de hechos que puedan constituir algún delito en contra de la Hacienda Pública del Distrito Federal, en los términos que establezca la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.

En los casos en que en el Código Fiscal del Distrito Federal se haga referencia a una legislación supletoria será la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal porque la transición entre el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y el Código Nacional de Procedimientos Penales será gradual y el primero continuará aplicándose para todos los asuntos anteriores a la entrada en vigor del segundo, de los cuerpos normativos mencionados.

**NOVENO.-** Respecto al Código Penal para el Distrito Federal, se adiciona la competencia en razón de seguridad; la responsabilidad tanto en el seno de una persona moral o jurídica y la responsabilidad de la misma especificándose las consecuencias accesorias y sanciones que podrá imponérseles destacándose que la persona moral o jurídica podrá ser responsable por cualquier delito de la parte especial del Código Penal, independientemente de las conductas típicas que ya lo contemplen; se ofrece una nueva estructura del artículo 29; se especifica que el Ministerio Público podrá aplicar medidas de protección; se incrustan tanto en la parte general como la parte especial del código referencias y conceptos del sistema de justicia penal acusatorio y adversarial con el fin de que puedan sancionarse conductas que implican nuevas exigencias ante la reforma constitucional de 2008; se adecua la sanción del delito continuado y se hacen especificaciones a las sanciones por error vencible; se amplía el ámbito de la extinción de la pretensión punitiva con la supresión del tipo penal, la anulación de la sentencia o el cumplimiento del criterio de oportunidad; se hacen especificaciones para el reconocimiento de inocencia, los plazos para la prescripción de una investigación o los órganos jurisdiccionales; ante la protección de las niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, discapacitados o integrantes de pueblos o comunidades de indígenas, se incrementa la sanción

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

para algunos tipos penales y se crean nuevas figuras y se precisan sanciones tanto para los defensores como los asesores jurídicos.

**DÉCIMO.-** Se modifican la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y la Ley de Prestaciones de Servicios Inmobiliarios del Distrito Federal con el fin de hacer mención a la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal en sustitución del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

**DÉCIMO PRIMERO.-** En atención a las medidas de protección que se señalan en el Código Nacional de Procedimientos Penales se adecuó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, además de recogerse y precisarse otros derechos humanos de las mismas. Asimismo, las mujeres víctimas u ofendidas de un delito deberán contar con asesoras o asesores jurídicos; y se especifican situaciones relativas en materia de interrupción legal del embarazo, así como la coordinación de actuaciones para el feminicidio.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar requería realizar especificaciones con el fin de ofrecer un mayor ámbito de protección a las víctimas de la violencia familiar por eso se precisan numerales y conceptos, así mismo de acuerdo a la reforma que en su momento se lleve a cabo a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se adecua el nombre de las áreas y de personal que atiende a las víctimas de violencia familiar, se hace referencia de igual forma a las medidas de protección para las víctimas u ofendidos del delito y asimismo, se diferencian las actividades que pueden llevar a cabo la Delegaciones a través de las Unidades de Atención sobre todo por lo que hace a las medidas que deben solicitarse a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y a la Procuraduría General de Justicia para el Distrito Federal. Nuevamente se hace mención a la necesaria intervención de los defensores públicos y de asesores jurídicos en materia de violencia familiar.

**DÉCIMO TERCERO.-** De la Ley de Centros de Reclusión del Distrito Federal, se reforman: el último párrafo del artículo 2; la fracción VI, del artículo 3; el segundo párrafo del artículo 8; el primero párrafo del artículo 25; artículo 32; la fracción I, del artículo 78; el inciso e) de la fracción II del artículo 118; y se adiciona: un tercer párrafo al artículo 57, para dar facultad a la Administración Pública del Distrito Federal de suscribir también convenios con la Federación para así recibir internos de delitos del fuero federal en los centros de reclusión del Distrito Federal; respecto a estas personas, se puntualizan los casos en que serán recibidos respetándose lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal, asimismo, en respeto a su derecho a una defensa adecuada, los internos e internas en los Centros de Reclusión tendrán derecho en cualquier momento, a entrar en contacto con su defensor y, en ningún caso, el personal de

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

la Institución tendrá derecho a escuchar las conversaciones de éstas con sus defensores. Además, se modifican las referencias al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal para señalar la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal; esto por las razones expresadas en el presente Dictamen. En el cuerpo de la reforma a esta Ley se indican a las personas jurídicas, así nombradas en el Código Nacional de Procedimientos Penales. En cuanto a los requisitos para la certificación del personal, se incluye el requisito de no estar sujeto a procedimiento penal.

**DÉCIMO CUARTO.-** De la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal se reforman el primer párrafo del artículo 10; el artículo 40; el segundo párrafo del artículo 43; el artículo 64; la fracción II del artículo 77 Bis 6; la fracción III, del artículo 98; la fracción III, del artículo 99. Lo anterior para que, se incluya el respeto a los derechos humanos de las personas, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables; se señala la legislación supletoria para esta ley y se indica que será la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.

Los datos, medios o elementos de prueba obtenidos con motivo de la seguridad pública, con equipos y sistemas tecnológicos, tendrán el alcance probatorio que se señale en la legislación aplicable; se modifica el nombre de la figura del Defensor de Oficio por Defensor Público, por así denominarlo la Constitución y el Código Nacional de Procedimientos Penales, quien tendrá intervención ante el Juez de Cultura Cívica y deberá ser nombrado incluso por el Juez de así requerirse. En cuanto a los requisitos para ser Juez o secretario, se destaca el no tener sentencia ejecutoriada por delito doloso.

**DÉCIMO QUINTO.-** Por lo que hace a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal se modifica el artículo 11 para hacer mención al hecho que la ley señale como delito y en la fracción III del artículo 71 se hace referencia a los delitos relativos al Libre Desarrollo de la Personalidad, así como aquellos delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa en términos del artículo 19 de la Constitución Federal en sustitución de los delitos graves que señalaba dicha fracción.

**DÉCIMO SEXTO.-** La modificación a la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal comprende de igual forma la referencia a la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal en lugar del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, así como la referencia a hechos que la ley señale como delitos o investigación; se especifican los reenvíos normativos por lo que hace a las reglas de superioridad no sólo referentes al Código Penal para el Distrito Federal sino también a otras leyes generales; en el artículo 4 se hace mención a que sólo podrá presentarse la demanda de extinción de dominio cuando ya se haya dictado el auto de formal prisión de acuerdo al anterior sistema, o bien, en el nuevo sistema el auto de vinculación a proceso, lo

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

que ofrece mayor seguridad jurídica a los dueños de los inmuebles. Asimismo, los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio se aplicarán a favor del Gobierno del Distrito Federal omitiéndose la referencia al bienestar social; se precisa, de acuerdo al numeral 10, que si la sentencia no fuere en el sentido de no declarar la extinción de dominio, los bienes y productos deberán reintegrarse al propietario de los mismos; se hace referencia a los datos o medios de prueba suficientes con los que debe contar el Ministerio Público para solicitar las medidas cautelares que corresponda; la persona que denuncie en los términos del artículo 21 se les respetará su intimidad y se protegerá la información que se refiera a su vida privada y a sus datos personales; y se extiende el plazo para la preparación de la acción de extinción de dominio a cien días hábiles, en el artículo 30.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Se reforman la fracción III, del artículo 11 y la fracción I del artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, para hacer referencia a la sentencia firme o ejecutoriada por delitos doloso que no deberán concurrir en la persona del Auditor Superior, asimismo se señala como motivo de remoción del mismo, la comisión de algún delito doloso de carácter patrimonial.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Se modifica el contenido del artículo 38 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, para hacer mención a las personas morales o jurídicas que violen los principios y programas de esta Ley.

**DÉCIMO NOVENO.-** En la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal se modifican, los supuestos por los cuales procede la mediación atendiendo a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, así por ejemplo, cuando el delito se persiga por querrela o algún otro requisito equivalente; por delito culposo o bien se esté ante un delito patrimonial cometido sin violencia sobre las personas o no se trate de delitos de violencia familiar. Asimismo, procede en materia de justicia para adolescentes siempre que esos delitos no se consideren como graves. También se prevé que el Director General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal no haya sido sentenciado, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada por un delito doloso, suprimiéndose lo relativo al delito intencional. Finalmente, se exige al mediador particular que no haya sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad.

**VIGÉSIMO.-** La modificación a la Ley de Justicia Alternativa en la Procuración de Justicia para el Distrito Federal implica la especificación de los casos en que procede la mediación o la conciliación, señalándose además que no procederá la mediación o conciliación tratándose de delitos por razón de género o violencia familiar, o en los casos que el imputado haya celebrado anteriormente otros convenios por hechos de la misma naturaleza jurídica salvo que hayan transcurrido cinco años de haber dado cumplimiento al último convenio o hubiese

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

incumplido el mismo; asimismo se hace referencia a la legislación procesal penal aplicable al Distrito Federal, a la investigación manteniéndose de igual forma la referencia a la averiguación previa ya que tanto el sistema mixto como el sistema acusatorio y adversarial coexistirán por un tiempo en el Distrito Federal.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** La reforma a la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal contempla también la asunción de la legislación de procedimientos penales aplicables al Distrito Federal en lugar del Código de Procedimientos Penales para esta Ciudad; se hace referencia a órganos jurisdiccionales en materia penal en atención a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal se reforma para señalar como requisitos para ser integrante del Comité Ciudadano, del Consejo del Pueblo y representante de manzana, que la persona no haya sido sentenciada mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso, requisito que también se pide para los representantes de manzana.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** La reforma a la Ley de Protección a las Víctimas del Delito de Secuestro para el Distrito Federal comprende nuevamente la referencia a la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal, a la carpeta de investigación y se precisa la seguridad de los sujetos protegidos durante el periodo de su intervención ante el nuevo sistema de justicia penal. Respecto al monto de los daños y perjuicios ocasionados por el secuestro, cuando de la prueba producida no pueda establecerse con certeza el monto de los mismos pero sí que éstos fueron producidos por el imputado, el órgano jurisdiccional podrá condenar genéricamente su reparación y ordenar que se liquiden en ejecución de sentencia por vía incidental; se hace referencia a los órganos jurisdiccionales de acuerdo al Código Nacional de Procedimientos Penales y al imputado; se reforma el numeral 17 con el fin de plasmar los derechos de las víctimas directas o indirectas de secuestros en todas las etapas del procedimiento penal acorde al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Se reforma la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal para hacer referencia de igual forma, a los hechos probablemente constitutivos de delito y a la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** Se reforma la fracción II del inciso B, del artículo 14 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, para hacer referencia a los delitos en lugar de las infracciones penales.

**VIGÉSIMO SEXTO.-** Con la reforma a Ley de Salud del Distrito Federal se hace referencia a investigación de un hecho que la ley señale como delito; a las

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

personas morales o jurídicas de acuerdo al texto del artículo 201, y el reenvío al nuevo contenido del artículo 32 del Código Penal para el Distrito Federal.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** En la fracción XV del artículo 5, de la Ley de Salud Mental del Distrito Federal se hace referencia tanto al imputado como al acusado.

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** En la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal se adecuan denominaciones a dos códigos, el Código Fiscal del Distrito Federal y el Código Penal para el Distrito Federal; y se hace referencia al probable responsable o imputado en lugar del presunto culpable.

**VIGÉSIMO NOVENO.-** Se modifica la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para especificar los datos que deben actualizarse tanto en el sistema mixto como en el sistema acusatorio y adversarial; y se hace mención también a la carpeta de investigación.

**TRIGÉSIMO.-** De la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Distrito Federal se reforman las fracciones I, II y VII y se adiciona la fracción VIII al artículo 5; se reforman los artículos 6, 9, las fracciones I y II del artículo 10, 14, 15 y 17 para adecuar el texto de la ley, a la nueva denominación de órgano jurisdiccional, como lo establece ahora el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como para señalar que los recursos provenientes del decomiso de bienes previsto en la nueva legislación procesal penal formará parte del Fondo a que se refiere esa Ley.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.-** De la Ley del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia del Distrito Federal se reforma el inciso a) de la fracción I del artículo 5 y se adiciona el artículo 5 bis, lo anterior, para sustituir la denominación del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, por la de, legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal, con ello se podrá abarcar los dos sistemas mixto y acusatorio. La adición del artículo 5 bis, implica considerar para el Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia del Distrito Federal, los recursos provenientes del decomiso y del abandono de bienes contemplados en la nueva legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Se reforma la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal para señalar que el Director General de dicha institución no podrá ser designado como tal en caso de haber sido sentenciado mediante sentencia ejecutoriada por un delito doloso.

**TRIGÉSIMO TERCERO.-** La Ley del Instituto de Estudios Científicos para la Prevención del Delito en el Distrito Federal se modifica para señalar que ni el Director General de dicho organismo, ni los titulares de las coordinaciones del Instituto podrán ser nombrados como tales, si han sido condenados por sentencia firme o irrevocable como responsable por delito doloso.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

**TRIGÉSIMO CUARTO.-** La Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal se modifica para indicar los requisitos que se requieren para ser Consejero Presidente, Consejero Ciudadano, Director General, o personal especializado en el Instituto entre los que destacan, no haber sido sentenciado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso. Anteriormente la ley mencionaba la palabra *condenado*, y este es un término que no se adecua a los parámetros de los derechos humanos ya que no es más adecuado hablar hoy día de sentenciado. Asimismo, se exige con la reforma, que la sentencia sea ejecutoria y no cualquier otro tipo de sentencia. Al personal especializado en las funciones de verificación además se le solicita no haber sido sentenciado por pena privativa de la libertad.

**TRIGÉSIMO QUINTO.-** La reforma a la Ley del Notariado para el Distrito Federal implica que las actuaciones de los Notarios respecto a una investigación en materia penal serán valoradas en los términos de la legislación aplicable, que en el caso es, la legislación procesal penal aplicable al Distrito Federal. Se requiere que el aspirante a notario no haya sido sentenciado por sentencia ejecutoriada por delito doloso, omitiéndose la referencia a delito intencional. Los notarios podrán ser suspendidos en el ejercicio de sus funciones si han perdido la libertad por dictarse en su contra prisión preventiva, anteriormente se requería un auto de formal prisión pero al no equivaler ante el nuevo sistema de justicia penal un auto de vinculación a proceso a un auto de formal prisión, el significado de éste último para efectos del trabajo de los notarios representaba precisamente la pérdida de la libertad la que precisamente acontece ante la prisión preventiva. El juez comunicará de la prisión preventiva al Colegio de Notarios y a las autoridades competentes y el Ministerio Público comunicará a ellos el inicio y la conclusión de las investigaciones. Se menciona como causa de cesación del ejercicio de la función notarial y del cargo de notario, que éste haya sido sentenciado mediante sentencia ejecutoriada, por un delito doloso que amerite pena privativa de libertad. Se hace la especificación de que el Notario es responsable de los delitos y faltas que cometa en los términos de la legislación procesal penal aplicable al Distrito Federal. Asimismo, en caso de que se promueva un proceso en contra de un notario, el juez podrá admitir como medios de prueba la prueba pericial profesional, si así se ofreciere y fuere pertinente ese medio o prueba, la opinión del colegio de notarios.

**TRIGÉSIMO SEXTO.-** La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se reforma para establecer un lenguaje que implique la equidad de género y es incluyente en materia de derechos humanos, así en lugar de hacer referencia al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos se hace alusión a la persona que ocupe la presidencia de dicho organismo; en lugar de hacerse referencia a la pena corporal se menciona la pena privativa de libertad; en lugar de delito intencional, al delito doloso; en lugar de readaptación social, reinserción social; en lugar de reos, sentenciados; en lugar de malos tratos o torturas, se amplía el ámbito de comisión de cualquier delito en contra de los sentenciados o

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

detenidos; en lugar de denunciar la comisión de un delito, denunciar un probable hecho que la ley señale como delito; en lugar de policía judicial, policía de investigación. Se modifica el contenido del artículo 39 con el fin de hacer referencia a presuntas violaciones de derecho humanos y no a *preguntas* violaciones. Se modifica el artículo 46 para hacer referencia a un acto u omisión ilegales y no *legales*. El artículo 67 se modifica para hacer referencia a los juzgados cívicos y se precisa la denominación, en esta ley, del Código Fiscal del Distrito Federal.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La Ley de la Defensoría Pública del Distrito Federal, se reforma para señalar que la persona defensora no debe haber sido sentenciada mediante sentencia ejecutoriada por un delito doloso; lo mismo se solicita para la defensora especializada o jefa de Defensores. Constituyendo estas situaciones requisitos de ingreso y permanencia en la Defensoría Pública. Como obligaciones de las personas defensoras públicas, se incluyen las relativas al nuevo sistema de justicia penal.

**TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Se reforma: el artículo 28, fracciones III y IV de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal para hacer mención al hecho que la ley señale como delito y establecer la denominación correcta del Código Penal para el Distrito Federal.

**TRIGÉSIMO NOVENO.-** Se reforma la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para inscribir dentro del nuevo sistema de justicia penal la actividad judicial y hacerse mención al delito doloso y ya no intencional, así como a la pena de prisión o privativa de libertad. De igual forma, se hace referencia a la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal. Además se señala que las salas penales establecerán un sistema de guardia y control para substanciar el trámite de Segunda Instancia, tratándose de asuntos urgentes de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**CUADRAGÉSIMO.-** Se reforma la fracción XXVII del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para establecer un lenguaje más respetuoso de los derechos humanos respecto de las personas que pueden recibir un indulto, refiriéndose a ellos como sentenciados únicamente y no como reos sentenciados.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** Se reforma Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal para establecer como atribución de la Procuraduría la certificación de documentos que obren en el archivo de la misma y éstos deban ser exhibidos en alguna investigación que la ley señale como delito.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** Respecto a la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal se hace referencia a los

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

hechos que pudieran ser constitutivos del delito en el artículo 10, y se hace referencia a delitos en el artículo 45.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con discapacidad del Distrito Federal se reforma para hacer referencia a los derechos que le corresponda a una persona discapacitada durante todo el procedimiento penal.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO.-** Se reforma la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el entorno Escolar del Distrito Federal para hacer mención a la etapa de investigación en el nuevo sistema de justicia penal.

**CUADRAGÉSIMO QUINTO.-** Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en materia de Trata de Personas del Distrito Federal, se modifica para hacer mención a la legislación de procedimientos penales al Distrito Federal en el artículo 3.

**CUADRAGÉSIMO SEXTO.-** De la Ley para Prevenir la violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal se modifica el artículo 7 para hacer mención a un hecho que pudiera ser constitutivo de delito, a la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal, a los datos, medios o elemento de prueba para efectos del artículo 19, con ello, ya no tendrá valor probatorio pleno la información obtenida por los medios electrónicos o cámaras de video que se utilizan en materia de seguridad pública.

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 26 de la Ley que establece el procedimiento de remoción de los servidores públicos que designa la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de los Titulares de los Órganos Político Administrativos del Distrito Federal, para hacer referencia a la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO.-** Se reforma la Ley Registral para el Distrito Federal, para indicar que no podrá ser titular del Registro Público, la persona que haya sido sentenciada mediante sentencia ejecutoriada, por un delito doloso que amerite pena privativa de libertad.

**CUADRAGÉSIMO NOVENO.-** Es menester subrayar que para las y los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, el cumplimiento a los mandatos Constitucionales vinculados a la implementación del nuevo sistema de justicia penal representa un compromiso con los habitantes del Distrito Federal, el perfeccionamiento y mejoramiento del marco jurídico por el que se consolide el respeto de sus derechos humanos, cuando sus actividades se ven inmersa en un proceso penal, resulta una máxima prioridad. Finalmente, con la firme convicción de dar cumplimiento al decreto que reforma los artículos constitucionales en materia de seguridad y justicia del dieciocho de junio de dos mil ocho, a través del cual se incorporó el nuevo sistema procesal penal

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

acusatorio en nuestro país, se ha analizado acuciosamente todo aquello que conlleva la implementación del referido sistema, se ha pensado tanto en su parte técnica como en su parte administrativa, así como lo es el diseño y construcción de la nueva infraestructura basada en el modelo acusatorio y oral.

**QUINCUAGÉSIMO.-** Finalmente, se procedió a armonizar el artículo 19 de la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal, en correlación con el artículo 7 del mismo ordenamiento, para hacer mención a un hecho que pudiera ser constitutivo de delito, a la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal, a los datos, medios o elemento de prueba para efectos del artículo 19, con ello, ya no tendrá valor probatorio pleno la información obtenida por los medios electrónicos o cámaras de video que se utilizan en materia de seguridad pública, lo anterior en términos del Considerando Cuadragésimo Sexto del presente dictamen.

Queda de modificación en los términos siguientes:

Artículo 19. ...

*“Cuando en los procedimientos que establece esta Ley, **obren datos, medios o elementos de prueba obtenidos por Seguridad Pública con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas tendrán el alcance probatorio que se señale en la legislación aplicable.**”*

**QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.-** En el mismo sentido, se resolvió necesario modificar el texto del Decreto, adicionando la palabra “Acusatorio” para denominar el nuevo Sistema de Justicia Penal, para quedar en los términos siguientes:

**“DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”**

Se procedió a agregar un artículo cuarto transitorio, para establecer que las reformas al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal contenidas en el presente Decreto de armonización, entrarán en vigor después de concluir el proceso electoral 2014-2015, para quedar en los términos siguientes:

**“CUARTO.- La reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal prevista en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral local de 2014-2015 en el Distrito Federal.”**

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

Asimismo, se procedió a realizar modificaciones de tipo gramatical y de puntuación a diversas disposiciones normativas contenidas en el Decreto con la finalidad de mejorar la redacción y hacerla más clara a efecto de evitar ambigüedades o una interpretación incorrecta, modificaciones que en nada trastocaron el fondo de las disposiciones contenidas en el mismo.

**QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.-** Esta Comisión dictaminadora, a través del presente dictamen, confirma que la función legislativa en un Estado Democrático implica la obligación de velar por los derechos constitucionales que asisten a los gobernados y de coadyuvar siempre en su respeto, ejercicio y vigencia.

En mérito de lo expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de Comisión de Administración y Procuración de Justicia de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, acordamos resolver y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** La Comisión de Administración y Procuración de Justicia en términos de los Considerandos Tercero al Quincuagésimo Segundo, resuelve como procedente la aprobación de la INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL; CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR; LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE SECUESTRO PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

SALUD MENTAL; LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL FONDO DE APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL; LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL; LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL; LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL; LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESIGNA LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL; Y LEY REGISTRAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, presentada por el Diputado Antonio Padierna Luna, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, **APRUEBA** con modificaciones la Iniciativa de Decreto por el que se armonizan diversas disposiciones del Distrito Federal por la entrada en vigor del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en la Ciudad de México, para quedar en los términos siguientes:

**DECRETO POR EL QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL; CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; CÓDIGO PENAL**

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

**PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR; LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE SECUESTRO PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE SALUD MENTAL; LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL FONDO DE APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL; LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL; LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL; LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL; LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL; LEY PARA PREVENIR LA**

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

## **VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL; LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESIGNA LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL; Y LEY REGISTRAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 53; las fracciones V y VI del artículo 119; el artículo 122; el penúltimo párrafo del artículo 323 Quáter; las fracciones III y VII del artículo 444; las fracciones III, VI y VII del artículo 447; el último párrafo del artículo 492; el artículo 508; el artículo 510; el artículo 789; el artículo 1,155; la fracción II del artículo 1,313; las fracciones I y II del artículo 1,316; el artículo 1,326; la fracción III del artículo 1,680; el artículo 2,276; y el artículo 2,615 del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ARTICULO 53.-** El Ministerio Público cuidará que las actuaciones e inscripciones que se hagan en las formas del Registro Civil, se realicen conforme a la Ley, pudiendo inspeccionarlas en cualquier época, así como **ejercitar acción penal contra** los Jueces del Registro Civil que hubieren cometido delito en el ejercicio de su cargo, o dar aviso a las autoridades administrativas de las faltas en que hubieren incurrido los empleados del Registro Civil.

**ARTÍCULO 119.-** El acta de fallecimiento contendrá:

I... a IV...;

V...; y

VI.- La hora de muerte, si se supiere, y todos los informes que se tengan en caso de muerte violenta, debiendo asentar los datos de la **investigación sobre los hechos que puedan constituir algún delito** con la que se encuentre relacionada.

**ARTÍCULO 122.-** Cuando el Juez del Registro Civil, sospeche que la muerte fue violenta, dará parte al Ministerio Público, comunicándole todos los informes que tenga, para que proceda a la **investigación sobre hechos que puedan constituir algún delito** conforme a derecho. Cuando el Ministerio Público averigüe un fallecimiento, dará parte al Juez del Registro Civil para que asiente el acta respectiva. Si se ignora el nombre del difunto, se asentarán las señas de éste, las de los vestidos y objetos que con él se hubieren encontrado y, en general, todo lo que pueda conducir a identificar a la persona; y siempre que se adquieran mayores datos, se comunicarán al Juez del Registro Civil para que los anote en el acta.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

## ARTICULO 323 Quáter.- ...:

I... a IV...

No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia las niñas, **niños y adolescentes**.

...

## ARTICULO 444.- ...:

I... a II...;

III.- En los casos de violencia familiar en contra **del** menor;

IV... a VI...;

VII. Cuando el que la ejerza sea condenado dos o más veces por delitos **dolosos** cuya pena privativa de libertad exceda de cinco años;

VIII... a IX...

## ARTÍCULO 447.- La patria potestad se suspende:

I... a II...;

III.- Cuando el consumo del alcohol, el hábito de juego, el uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y de las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos, **y que** amenacen **con** causar algún perjuicio cualquiera que este sea al menor;

IV.-...; a V.-...;

VI.- Por no permitir que se lleven a cabo las convivencias decretadas por autoridad competente o en convenio aprobado judicialmente, salvo lo dispuesto por la fracción IX del artículo 444 del presente Código; **y**

VII.- En los casos y mientras dure la tutela de los menores en situación de desamparo de acuerdo a lo dispuesto en el presente Código y del artículo 902 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## ARTICULO 492...

...

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

...

...

En todos los casos, quien haya acogido a un menor, deberá dar aviso al Ministerio Público dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, quien después de realizar las diligencias necesarias, en su caso, lo pondrá de inmediato bajo el cuidado y atención del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 508.-** El tutor que fuere procesado por cualquier **hecho que la ley señale como delito**, quedará suspendido en el ejercicio de su encargo desde que **se le dicte prisión preventiva y** hasta que se pronuncie sentencia irrevocable, **o cuando se vulnere por ese hecho, los derechos y bienes jurídicos del pupilo.**

**ARTICULO 510.-** Absuelto el tutor, volverá al ejercicio de su encargo. Si es **sentenciado condenatoriamente** a una **sanción** que no lleve consigo la inhabilitación para desempeñar la tutela, volverá a ésta al extinguir su **sanción**, siempre que la pena impuesta no exceda de un año de prisión.

**ARTÍCULO 789.-** El que se apodere de un bien vacante sin cumplir lo prevenido en este capítulo, pagará una multa de cinco a cincuenta pesos, sin perjuicio de las penas que señale el respectivo Código.

**ARTICULO 1,155.-** La posesión adquirida por medio de **la comisión** de un delito, se tendrá en cuenta para la prescripción, a partir de la fecha en que haya quedado extinguida la pena o prescrita la acción penal, considerándose la posesión como de mala fe.

**ARTÍCULO 1,313.-...:**

I...;

**II.- Por haber cometido un delito;**

III... a VI...

**ARTICULO 1,316.-...:**

I.- El que haya sido **sentenciado condenatoriamente** por haber **privado de la vida** a la persona de cuya sucesión se trate, **a** los padres, hijos, cónyuge o hermanos de ella;

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

II.- El que haya **denunciado o se haya querellado en** contra **del** autor de la sucesión, sus ascendientes, descendientes, hermanos o cónyuge **por algún delito y éstas sean infundadas;**

III.-... a XII.-...

**ARTÍCULO 1,326.-** El notario que a sabiendas autorice un testamento en que se contravenga lo dispuesto en los tres artículos anteriores, sufrirá **la sanción prevista en los términos de la Ley del Notariado del Distrito Federal.**

**ARTÍCULO 1,680.-...:**

I.-... a II.-...;

III.- Los que hayan sido condenados por delitos contra **el patrimonio;**

IV.-...

**ARTÍCULO 2,276.-** Los magistrados, los jueces, el ministerio público, los defensores **públicos**, los abogados, los procuradores y los peritos no pueden comprar los bienes que son objeto de los juicios en que intervengan. Tampoco podrán ser cesionarios de los derechos que se tengan sobre los citados bienes.

**ARTICULO 2,615.-** El que preste servicios profesionales, sólo es responsable, hacia las personas a quienes sirve, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca **por la comisión de un delito.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el inciso b) del artículo 85 y, la fracción I del artículo 99 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 85. ...**

... :

a) ... ;

**b)** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito **doloso** que amerite pena **de prisión de más de un año;** pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

c) ...; a e) ...

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

**Artículo 99.** Son impedimentos para ocupar el cargo de Consejero Distrital:

I. Haber sido condenado por delito **doloso** que amerite pena privativa de libertad;

II...; a V...

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforma la fracción XII del artículo 73; inciso d) de la fracción II; e inciso b) de la fracción III del artículo 98; artículo 102; fracción XVII del artículo 248; el primer párrafo, fracción I y el último párrafo de la fracción I, las fracciones II, III, IV y último párrafo de la fracción IV del artículo 356; el segundo párrafo del artículo 484; el artículo 487; el artículo 492, y se adiciona: un inciso c) a la fracción XVII del artículo 248, todos del Código Fiscal del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 73.-** Las autoridades competentes, a fin de determinar la existencia de créditos fiscales, dar las bases de su liquidación, cerciorarse del cumplimiento a las disposiciones que rigen la materia y comprobar infracciones a las mismas, estarán facultadas para, en forma indistinta, sucesiva o conjunta, proceder a:

I. a XI. ...

XII. Allegarse **de los datos o medios de prueba necesarios** para denunciar ante el Ministerio Público la posible comisión de delitos fiscales, o en su caso, para formular la querrela respectiva;

XIII. a XXII. ...

**ARTÍCULO 98.-** Cuando el Contador Público no dé cumplimiento a las disposiciones establecidas en este Código y en las reglas de carácter general que al efecto publique la Secretaría, las autoridades fiscales previa audiencia estarán facultadas para:

I. ...

a) ...,

b). ...

II. ...

a). ...

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

b). ...

c). ...

d). Se encuentre sujeto a proceso por la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos **dolosos** que ameriten pena **privativa de libertad**. En este caso, la suspensión durará el tiempo en que el Contador se encuentre sujeto a dicho proceso, y

e). ...

...

III ...

a) ...

b). Hubiera **intervenido** en la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos **dolosos** que ameriten **pena privativa de libertad**, respecto de los cuales se haya dictado sentencia definitiva que lo declare culpable.

IV...

a). ...

b). ...

**ARTÍCULO 102.-** El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señale este Código y aquéllos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración de la Hacienda Pública del Distrito Federal; a la Procuraduría Fiscal para efectos de procesos contenciosos administrativos, resolución de recursos, instauración de procedimientos de fincamiento de responsabilidad resarcitoria y presentación de denuncias o querellas de carácter penal; a los organismos encargados de la fiscalización del Gobierno del Distrito Federal, para efectos del desarrollo de auditorías a los procesos de revisión y actualización de padrones; al Ministerio Público en sus funciones de investigación y persecución del delito; a las autoridades judiciales **u órganos jurisdiccionales** en procesos del orden penal; a los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a las Juntas Federales o

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

Locales de Conciliación y Arbitraje, o cuando la información deba proporcionarse en virtud de convenios de intercambio de información que la Secretaría suscriba. Dicha reserva, tampoco comprenderá la información que las autoridades fiscales puedan proporcionar a las Sociedades de Información Crediticia, autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o a sus auxiliares o a particulares habilitados para la recuperación y cobro del adeudo relativa a los créditos fiscales firmes y exigibles de los contribuyentes derivados tanto de las contribuciones locales, así como de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrados entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, dentro del ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 248.-** Tratándose de los servicios que a continuación se enumeran que sean prestados por cualquiera de las autoridades administrativas y judiciales del Distrito Federal y por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso se indican, salvo en aquellos que en otros artículos de este Capítulo se establezcan cuotas distintas:

I. a XVI....

XVII. Por la expedición de las copias de expedientes, documentos, **videograbaciones o cualquier otro medio digital, electrónico, óptico o de cualquier tecnología**, que obren en autos de los órganos judiciales del Distrito Federal, así como de las **averiguaciones previas o de las carpetas de investigación** de las Agencias del Ministerio Público del Distrito Federal, las siguientes:

a) ...

b) ...

**c) Para las videograbaciones o cualquier otro medio digital, electrónico, óptico o de cualquier tecnología se estará a lo dispuesto en las fracciones VI, VII y VIII del artículo 249 de este Código;**

...

...

...

...

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

**ARTÍCULO 356.-** Una vez que la Secretaría de Seguridad Pública o la **Secretaría de Movilidad**, lleven a cabo lo señalado en el artículo anterior, se procederá conforme a lo siguiente:

I.- Tratándose de vehículos en donde se tenga identificado al propietario o poseedor, la Secretaría de Seguridad Pública o la **Secretaría de Movilidad**, proporcionarán a la Secretaría de Finanzas los elementos suficientes para la determinación del crédito fiscal generado por el almacenaje del vehículo, así como las multas que le hayan sido impuestas, con el apercibimiento de que si el propietario o poseedor no realiza o garantiza el pago dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la determinación del crédito, los vehículos serán declarados abandonados y pasarán a ser propiedad del Distrito Federal. ...

...

Transcurrido el plazo a que hace referencia el primer párrafo de esta fracción, la Secretaría de Seguridad Pública o la **Secretaría de Movilidad** procederán a enajenar fuera de remate, en cuyo caso el procedimiento de enajenación estará a cargo de las mismas, con la participación de la Oficialía Mayor del Distrito Federal y la Contraloría.

...

II. Cuando se desconozca al titular del derecho de propiedad o posesión de los vehículos, la Secretaría de Seguridad Pública o la **Secretaría de Movilidad**, realizarán una publicación dirigida al público en general, por una sola ocasión en un periódico de circulación en el Distrito Federal, en la que se señalarán las características que se puedan precisar de los vehículos de que se trate, a efecto de que los legítimos propietarios o poseedores de los mismos, gocen del término de un mes para acudir ante la autoridad señalada en dicha publicación para acreditar tal carácter, así como determinar el motivo de su ingreso a los mencionados depósitos y proceder al pago de los adeudos correspondientes.

La publicación a que se refiere el párrafo anterior deberá cumplir los requisitos del artículo 101 de este Código y los costos de la misma quedarán a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública o de la **Secretaría de Movilidad**, según corresponda.

III. Transcurrido el plazo de un mes a que se refiere la fracción anterior, en el que quedará a disposición del titular del derecho de propiedad o posesión del vehículo de que se trate, sin que sea retirado, pasará a ser propiedad del Distrito Federal y deberá ser enajenado fuera de remate, en cuyo caso el procedimiento de enajenación, estará a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública o la **Secretaría de Movilidad** con la participación de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, así

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

como de la Contraloría. Cuando no se trate de vehículos chatarra, el valor base para su enajenación, será el que corresponda al avalúo pericial.

IV. Cuando se trate de operativos llevados a cabo por la Secretaría de Seguridad Pública, con el objeto de retirar de la vía pública, vehículos chatarra o abandonados, éstos deberán ser puestos a disposición del Ministerio Público, quien procederá a iniciar **la averiguación previa o la investigación**, conforme a lo dispuesto por el Título Vigésimo Tercero, Capítulo Primero del Código Penal, o por cualesquier otro delito que resulte, y realizará en su caso, el procedimiento previsto para los bienes asegurados, a fin de que los recursos que de ello se obtengan sean depositados íntegramente en el Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia.

...

Durante la aplicación de los procedimientos a que se refiere este artículo, la guarda o administración de los vehículos estarán a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública o de la **Secretaría de Movilidad**.

## ARTICULO 484.-...

De igual forma la Procuraduría Fiscal formulará las denuncias, aportará todos los **datos, elementos o medios de prueba pertinentes con los que cuente** y coadyuvará con el Ministerio Público, tratándose de **hechos que puedan constituir algún delito** en contra de la Hacienda Pública del Distrito Federal, **en los términos que establezca la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal**.

...

...

**ARTICULO 487.-** En los delitos fiscales en que sea necesaria la determinación del daño o perjuicio causado a la Hacienda Pública del Distrito Federal, la Procuraduría Fiscal lo señalará en la averiguación previa **o la investigación**, adjuntando la determinación de crédito fiscal respectiva.

**ARTICULO 492.-** Para los efectos de este Título y a falta de disposición expresa en este Código, se aplicarán supletoriamente el Código Penal para el Distrito Federal y **la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal**.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se reforma el artículo 27; el artículo 29; las fracciones III y V del artículo 31; el primer párrafo y las fracciones III y IV del artículo 32; el artículo 38; la fracción II del artículo 42; el artículo 43; la denominación del

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

Capítulo XIII del Título Tercero del Libro Primero; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y séptimo del artículo 68; el artículo 69; el artículo 80; el artículo 83; las fracciones X y XI, del artículo 94; el artículo 107; el artículo 119; el artículo 192; el párrafo ante antepenúltimo del artículo 200; la fracción I del artículo 201; el artículo 202; el primer párrafo del artículo 211; las fracciones II y IV del artículo 228; las fracciones I, II y III del artículo 269; las fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y X, del artículo 293; las fracciones II, IV, VII y VIII del artículo 299; el artículo 300; el primer párrafo del artículo 312; la denominación del Título Vigésimo Primero, del Libro Segundo; la denominación del Capítulo IV del Título Vigésimo Primero; el artículo 318; la denominación del Capítulo V del Título Vigésimo Primero; las fracciones IV, V, VI, VII, y el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 319 se recorre al último párrafo de dicho artículo; las fracciones I, II, y III del artículo 320; el primer párrafo del artículo 324; el primer párrafo del artículo 325; el primer párrafo, las fracciones I y II del artículo 326; el último párrafo del artículo 344; el último párrafo del artículo 345 bis, y el último párrafo del artículo 346; se adicionan: el artículo 8 bis; el artículo 27 bis; el artículo 27 ter; el artículo 27 quáter; el artículo 27 quintus; un último párrafo al artículo 31; las fracciones VI, VII y VIII, y un último, penúltimo y antepenúltimo párrafos al artículo 32; el artículo 38 bis; el artículo 50 bis; los párrafos octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo, al artículo 68; el artículo 72 bis; un último párrafo al artículo 78; las fracciones XII y XIII al artículo 94; un segundo párrafo al artículo 99, recorriéndose en su orden los siguientes; un último párrafo al artículo 192; las fracciones XI y XII, y un último párrafo al artículo 293; el artículo 293 bis; las fracciones X, XI y un último párrafo al artículo 299; el artículo 299 bis; el artículo 299 ter; el artículo 310 bis; un último párrafo al artículo 324; un último párrafo al artículo 325; un último párrafo al artículo 326, y se deroga: el penúltimo párrafo del artículo 200, del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 8 BIS.- (Competencia por razón de seguridad).- Este Código se aplicará para los casos previstos en el artículo 22 del Código Nacional de Procedimientos Penales.**

**ARTÍCULO 27 (Responsabilidad penal en el seno de una persona moral o jurídica).**

**Quien actúe:**

- a).- Como administrador de hecho de una persona moral o jurídica;**
- b).- Como administrador de derecho de una persona moral o jurídica, o**
- c).- En nombre o representación legal o voluntaria de otra persona.**

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

**Y en estas circunstancias cometa un hecho que la ley señale como delito, responderá personal y penalmente, aunque no concurren en él las condiciones, cualidades o relaciones que el tipo penal requiera para poder ser sujeto activo del mismo, si tales circunstancias sí concurren en la entidad o persona en cuyo nombre o representación se actúa.**

**Se entenderá por administrador, la persona que realiza actos de administración en una persona moral o jurídica, sea cual fuere el nombre o denominación que reciba conforme a las leyes aplicables o según la naturaleza jurídica del acto por el cual así se asuma.**

**Artículo 27 Bis (Responsabilidad Penal de una Persona Moral o Jurídica).-**

**I.- Las personas morales o jurídicas serán responsables penalmente de los delitos dolosos o culposos, y en su caso, de la tentativa de los primeros, todos previstos en este Código, y en las leyes especiales del fuero común, cuando:**

**a).- Sean cometidos en su nombre, por su cuenta, en su provecho o exclusivo beneficio, por sus representantes legales y/o administradores de hecho o de derecho; o**

**b).- Las personas sometidas a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el inciso anterior, realicen un hecho que la ley señale como delito por no haberse ejercido sobre ellas el debido control que corresponda al ámbito organizacional que deba atenderse según las circunstancias del caso, y la conducta se realice con motivo de actividades sociales, por cuenta, provecho o exclusivo beneficio de la persona moral o jurídica;**

**Cuando la empresa, organización, grupo o cualquier otra clase de entidad o agrupación de personas no queden incluidas en los incisos a) y b) de este artículo, por carecer de personalidad jurídica y hubiesen cometido un delito en el seno, con la colaboración, a través o por medio de la persona moral o jurídica, el Juez o Tribunal podrá aplicarles las sanciones previstas en las fracciones I, III, V, VI, VII, y IX del artículo 32 de este Código.**

**Quedan exceptuados de la responsabilidad de la persona moral o jurídica, las instituciones estatales, pero cuando aquélla utilice a éstas últimas para cometer un delito será sancionada por el delito o delitos cometidos. Lo anterior también será aplicable a los fundadores, administradores o representantes que se aprovechen de alguna institución estatal para eludir alguna responsabilidad penal.**

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

**Artículo 27 Ter.-** En caso de que se imponga la sanción de multa por la comisión de un delito, tanto a la persona física como a la persona moral o jurídica, el juez deberá observar el principio de proporcionalidad para la imposición de las sanciones.

**Artículo 27 Quáter.-** No excluirá ni modificará la responsabilidad penal de las personas morales o jurídicas:

I.- Que en las personas físicas mencionadas en el artículo 27 bis, concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a).- Una causa de atipicidad o de justificación;
- b).- Alguna circunstancia que agrave su responsabilidad;
- c).- Que las personas hayan fallecido; o
- d).- Que las personas se hubiesen sustraído a la acción de la justicia.

II.- Que en la persona moral o jurídica concurra:

a).- La transformación, fusión, absorción, escisión de la persona moral o jurídica, la que será trasladable a la entidad en que se transforme, se fusione, se absorba o se escinda.

El Juez o el Tribunal podrán anular la transformación, fusión, absorción o escisión de la persona moral o jurídica, con el fin de que los hechos no queden impunes y pueda imponerse la sanción que corresponda. No será necesaria la anulación cuando la sanción consista en multa.

En caso de que la transformación, fusión, absorción o escisión constituya delito diverso al que se está sancionando a la persona moral o jurídica, el Juez o Tribunal deberá aplicar las reglas que del concurso prevé este Código y demás ordenamientos jurídicos aplicables; o

b).- La disolución aparente.

Se considerará que existe disolución aparente de la persona moral o jurídica, cuando ésta continúe su actividad económica y se mantenga la identidad sustancial de clientes, proveedores y empleados, o de la parte más relevante de todos ellos.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

**Artículo 27 Quintus.- Serán circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de la persona moral o jurídica haber realizado, con posterioridad a la comisión del delito, las siguientes conductas:**

a).- Colaborar en la investigación de los hechos que la ley señale como delito aportando medios de prueba nuevos y decisivos, en los términos de la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal que conduzcan al esclarecimiento tanto de los hechos como de las responsabilidades penales a que haya lugar;

b).- Reparar el daño antes de la etapa del juicio oral;

c).- Establecer, antes de la etapa de juicio oral medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo el amparo de la persona moral o jurídica; o

d).- Las previstas en este Código y en la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.

**ARTÍCULO 29 (Causas de exclusión).** El delito se excluye cuando concurra una causa de atipicidad, causas de justificación o causas de inculpabilidad.

**A.- Habrá causas de atipicidad cuando:**

I.- (Atipicidad por ausencia de conducta). La actividad o la inactividad se realicen sin intervención de la voluntad del agente;

II.- (Atipicidad por falta elementos del tipo penal). Falte alguno de los elementos que integran la descripción legal del delito de que se trate;

III.- (Atipicidad por error de tipo).- El agente obre con error de tipo:

a).- Vencible que recaiga sobre algún elemento del tipo penal y respecto a ese tipo penal no se admita la realización culposa.

En caso de que el error de tipo sea vencible y se admita la realización culposa, no se excluirá el delito y se estará a lo previsto en el artículo 83, primero párrafo de éste Código; o

b).- Invencible.

IV.- (Atipicidad por consentimiento disponibilidad de bien jurídico). Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, o del legitimado legalmente para otorgarlo, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

- a) Que se trate de un bien jurídico disponible;
- b) Que el titular del bien jurídico, o quien esté legitimado para consentir, tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del bien; y
- c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio del consentimiento.

**B.- Habrá causas de justificación, cuando:**

**I.- (Legítima defensa).-** Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.

Se presume que existe legítima defensa, salvo prueba en contrario, cuando se cause un daño a quien por cualquier medio trate de penetrar o penetre, sin derecho, al lugar en que habite de forma temporal o permanente el que se defiende, al de su familia o al de cualquier persona respecto de las que el agente tenga la obligación de defender, a sus dependencias o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación. Igual presunción existirá cuando el daño se cause a un intruso al momento de sorprenderlo en alguno de los lugares antes citados en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión;

**II.- (Estado de Necesidad Justificante).-** El agente obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, lesionando otro bien de menor valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;

**III.- (Cumplimiento de un deber).-** El agente realice una acción o una omisión atendiendo a su deber jurídico, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada para ejercerlo;

**IV.- (Ejercicio de un derecho).-** Cuando el agente realice una acción o una omisión atendiendo a su derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada para ejercerlo; o

**V.- (Consentimiento presunto).-** Cuando el hecho se realice en circunstancias tales que permitan suponer fundadamente que, de haberse consultado al titular del bien o a quien esté legitimado para consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

## **C.- Habrá causas de inculpabilidad, cuando:**

**I.- (Estado de necesidad disculpante o exculpante).-** Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, lesionando otro bien de igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;

**II.- (Inimputabilidad y acción libre en su causa).-** Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado.

Quando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 de este Código.

**(Acción libre en su causa).** No procederá la inculpabilidad, cuando el agente al momento de realizar el hecho típico, hubiese provocado su trastorno mental para en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación;

**III.- (Error de prohibición)** El agente realice la acción o la omisión bajo un error invencible, respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto:

a).- Desconozca la existencia de la ley;

b).- El alcance de la ley; o

c).- Porque crea el agente que está justificada su conducta.

Si los errores a que se refieren los incisos anteriores son vencibles, no procederá la inculpabilidad y se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de este Código.

**IV.- (Inexigibilidad de otra conducta).** Cuando el agente, en atención a las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no le sea racionalmente exigible una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido conducir conforme a derecho.

...

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

**Si el agente se excede en los casos de legítima defensa, estado de necesidad justificante, ejercicio de un deber y cumplimiento de un deber se estará a lo previsto en último párrafo del artículo 83 de este Código.**

## **ARTÍCULO 31...:**

I...; a II...;

III. Tratamiento de inimputables o imputables disminuidos;

IV...;

V. Prohibición de comunicarse por cualquier medio, por sí o por interpósita persona con la víctima u ofendido, o con las víctimas indirectas; y

VI...;

a...; a d...;

**El Ministerio Público podrá aplicar las medidas de protección que se mencionan en la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.**

**ARTÍCULO 32** (Consecuencias accesorias para las personas morales o jurídicas). **El juez podrá aplicar a la persona moral o jurídica las siguientes consecuencias jurídicas accesorias:**

I. ....;

II. ....;

III. Prohibición de realizar **determinados negocios, operaciones o actividades;**

**IV. ....;**

V.- ....;

**VI.- Clausura;**

**VII.- Retiro de mobiliario urbano, incluidas casetas telefónicas o parte de ellas, cuando éstos no hayan sido removidos por otra autoridad.**

**VIII.- Custodia de folio real o de persona moral o jurídica;**

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

**IX.- Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o sociales, por un plazo de hasta de quince años; y**

**X.- La reparación del daño.**

Las consecuencias jurídicas señaladas en las fracciones I, V, VI, VII, VIII y IX las podrá acordar el juez como medida cautelar.

Las sanciones previstas para la persona moral o jurídica podrán incrementarse hasta la mitad cuando ésta sea utilizada como instrumento con el fin de cometer delitos. Se entenderá que la persona moral o jurídica se encuentra en esta circunstancia, cuando su actividad lícita sea menos relevante que la actividad delictiva.

La sanción impuesta a la persona moral o jurídica de acuerdo a este Código y demás leyes aplicables, no extingue la responsabilidad civil en que pueda incurrir ésta.

**ARTÍCULO 38 Bis.- (Días de multa para la persona moral o jurídica).** La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Gobierno del Distrito Federal fijada por días multa. Los mínimos y máximos atenderán a cada delito en particular.

El día multa equivale a la percepción neta diaria de la persona moral o jurídica responsable de la comisión del delito, al momento de cometer el delito.

El límite inferior del día multa será equivalente al triple del valor, al momento de cometerse el delito, de la Unidad de Cuenta del Estado Mexicano para el Distrito Federal vigente, prevista en la Ley de la Unidad de Cuenta del Estado Mexicano para el Distrito Federal, y que se actualizará en la forma establecida en esa Ley.

En los casos que se imponga una multa a la persona moral o jurídica, ésta no podrá ser menor a 30 días multa ni exceder de diez mil días multa, salvo los casos señalados en este Código.

Para fijar el día multa, además de lo previsto en el último, penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo anterior, el Juez o el Tribunal podrá tomará en cuenta las siguientes circunstancias:

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

- a).- Cuando la punibilidad del delito señale la imposición de multa, los montos de ésta se cuadruplicarán tanto en su mínimo como en su máximo;
- b).- Cuando la punibilidad del delito señale la imposición de prisión, un año de prisión equivaldrá a 920 días multa, y un mes de prisión a 92 días multa;
- c).- Cuando la punibilidad del delito señale la imposición tanto la prisión como la multa, deberá atenderse a los incisos a) y b) de este artículo; o
- d).- Se impondrá del triple a séxtuple del beneficio obtenido o facilitado por la comisión del delito o del valor del objeto del delito.

Cuando no pueda determinarse la percepción neta diaria de la persona moral o jurídica, se estará a lo previsto en los incisos a), b), c) y d) de este artículo.

Para efectos de la responsabilidad penal de la persona moral o jurídica no será aplicable el artículo 39 de este Código.

## ARTÍCULO 42...:

I...;

II. La restitución de la cosa obtenida por el delito, incluyendo sus frutos y accesorios y, si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a **informe** o prueba pericial;

III...; a V...

**ARTÍCULO 43** (Fijación de la reparación del daño). La reparación será fijada por los jueces, según el daño o perjuicios que sea preciso reparar, de acuerdo con **los datos, medios de prueba y pruebas** obtenidas durante el proceso.

**Artículo 50 bis.-** Los montos de las garantías económicas relacionadas con una medida cautelar distinta a la prisión preventiva, se impondrán conforme a la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal, y se aplicarán a los Fondos de Apoyo a la Procuración y Administración, en la medida y proporción que éste Código establece, la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal, la Ley del Fondo de

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

**Apoyo a la Procuración de Justicia en el Distrito Federal, y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.**

## CAPÍTULO XIII

**SUSPENSIÓN, DISOLUCIÓN, PROHIBICIÓN DE REALIZAR DETERMINADOS NEGOCIOS, OPERACIONES O ACTIVIDADES, REMOCIÓN, INTERVENCIÓN, CLAUSURA, RETIRO DE MOBILIARIO URBANO, CUSTODIA O RESGUARDO DE FOLIOS, INHABILITACIÓN Y REPARACIÓN DEL DAÑO DE LAS PERSONAS MORALES O JURÍDICAS**

**ARTÍCULO 68** (Alcances y duración de las consecuencias para las personas morales). La suspensión consistirá en la cesación de la actividad de la persona moral **o jurídica** durante el tiempo que determine el Juez en la sentencia, la cual no podrá exceder de **cinco** años.

La disolución consistirá en la conclusión definitiva de toda actividad social de la persona moral **o jurídica**, que no podrá volverse a constituir por las mismas personas en forma real o encubierta. La conclusión de toda actividad social se hará sin perjuicio de la realización de los actos necesarios para la disolución y liquidación total. El Juez designará en el mismo acto un liquidador que procederá a cumplir todas las obligaciones contraídas hasta entonces por la persona moral **o jurídica**, inclusive las responsabilidades derivadas del delito cometido, observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos, conforme a la naturaleza de éstos y de la entidad objeto de la liquidación.

La prohibición de realizar determinados negocios, operaciones **o actividades**, se referirá exclusivamente a las que determine el juzgador, mismas que deberán tener relación directa con el delito cometido. **La prohibición podrá ser definitiva o temporal, en este último caso, el juez podrá imponerla hasta por cinco años.** Los administradores y el comisario de la sociedad serán responsables ante el Juez, del cumplimiento de esta prohibición e incurrirán en las penas que establece este Código por desobediencia a un mandato de autoridad.

La remoción consiste en la sustitución de los administradores por uno designado por el juez, durante un período máximo de **cinco** años.

...

...

La intervención consiste en la vigilancia de las funciones que realizan los órganos de representación de la persona moral **o jurídica** y se ejercerá con las atribuciones que la ley confiere al interventor, hasta por tres años.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

La clausura consistirá en el cierre de todos o algunos de los locales o establecimientos de la persona moral o jurídica por un plazo de hasta cinco años.

La inhabilitación consiste en la falta de capacidad para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de seguridad social, por un plazo de hasta quince años.

Para la aplicación de la reparación del daño, se estará a lo previsto en este Código y el juez podrá establecer como garantía para la misma, el otorgamiento de billete de depósito, una cantidad en efectivo o cualquiera otra medida a satisfacción de la víctima u ofendido del delito.

El retiro de mobiliario urbano, incluidas casetas telefónicas o parte de ellas, cuando éstos no hayan sido removidos por otra autoridad, consiste en la remoción que realice personal de cualquier institución de seguridad pública por orden del juez. El mobiliario urbano quedará en resguardo del área que corresponda de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Para la custodia del folio real o de persona moral o jurídica se estará a lo dispuesto en la Ley Registral para el Distrito Federal, su reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 69.** Al imponer las consecuencias jurídicas accesorias previstas en este Capítulo, el Juez tomará las medidas pertinentes para dejar a salvo los derechos de los trabajadores y terceros frente a la persona jurídica colectiva, así como aquellos otros derechos que sean exigibles frente a otras personas, derivados de actos celebrados con la persona moral o jurídica sancionada.

Estos derechos quedan a salvo, aun cuando el juez no tome las medidas a que se refiere el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 72 bis (Criterios para la individualización de las penas y medidas de seguridad para las personas morales o jurídicas).** El Juez, para la imposición de las penas y medidas de seguridad previstas en el artículo 32, 38, 68 y 69 de este Código, tomará en cuenta:

I. La naturaleza de la acción u omisión y los medios empleados para ejecutarla;

II. La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado;

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

**III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado;**

**IV.- El beneficio obtenido por la comisión del delito;**

**V.- Lo previsto en los artículos 42, y 43 de este Código y demás artículos aplicables;**

**VI.- La necesidad de prevenir y evitar la continuidad de la actividad delictiva o de sus efectos;**

**VII.- Las consecuencias económicas, sociales, y en su caso, las repercusiones para los trabajadores; y**

**VIII.- El puesto o cargo que en la estructura de la persona moral o jurídica ocupa la persona física u órgano que cometió el delito y/o incumplió con el deber de control.**

**ARTÍCULO 78** (Punibilidad de la tentativa)...

...

**Este artículo será aplicable para los casos en que la persona moral o jurídica incurra en una tentativa.**

**ARTÍCULO 80** (Punibilidad del delito continuado). En caso de delito continuado, se aumentará **la sanción penal hasta en una mitad de la correspondiente al máximo del delito cometido.**

**ARTÍCULO 83** (Punibilidad en el caso de error vencible **y excesos**). En caso de que sea vencible el error a que se refiere **el último párrafo de la fracción III, del inciso A del artículo 29 de este Código**, la penalidad será la del delito culposo, si el hecho de que se trata admite dicha forma de realización.

Si el error vencible es el previsto **en el último párrafo de la fracción III de la letra C del artículo 29 de este Código**, la penalidad será de una tercera parte del delito que se trate.

Al que incurra en exceso, **en los casos previstos en las fracciones I, II, III y IV de la letra B del artículo 29 de este Código**, se le impondrá la cuarta parte de las penas o medidas de seguridad, correspondientes al delito de que se trate, siempre y cuando con relación al exceso, no exista otra causa de exclusión del delito.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

## ARTÍCULO 94...:

I...; a IX...;

### X. Supresión del tipo penal;

XI. Existencia de una sentencia anterior dictada en proceso seguido por los **mismos** hechos;

### XII.- Anulación de la sentencia; y

XIII.- El debido cumplimiento del criterio de oportunidad o de las soluciones alternas correspondientes.

## ARTÍCULO 99...

También procederá el reconocimiento de inocencia en los términos previstos en la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.

...

...

...

**ARTÍCULO 107** (Duplicación de los plazos para la prescripción). Los plazos para que opere la prescripción se duplicarán respecto de quienes se encuentren fuera del territorio del Distrito Federal, si por esta circunstancia no es posible concluir la averiguación previa, **la investigación**, el proceso o la ejecución de la sentencia.

**ARTÍCULO 119** (Autoridad competente para resolver la extinción). La extinción de la pretensión punitiva será resuelta por el titular del Ministerio Público durante la averiguación previa **o la investigación, y en su caso**, el órgano jurisdiccional en cualquier etapa del proceso.

La declaración de extinción de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad corresponde al órgano jurisdiccional **competente**.

ARTÍCULO 192. Las sanciones que se señalan en el Título Sexto, del Libro Segundo, se **triplicarán**, cuando el delito sea cometido por una asociación delictuosa.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

**Cuando una o más de las conductas descritas en el presente Título resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral o jurídica, a ésta se le impondrán las consecuencia jurídicas consistentes en clausura, disolución y multa hasta por 1,500 días multa, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.**

## ARTÍCULO 200...:

I...; a V...;

Se le impondrá de uno a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por este Código **y la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal**; además se sujetará al agente a tratamiento especializado que para personas agresoras de violencia familiar refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.

...

(Se deroga)

...

**ARTÍCULO 201.-** Para los efectos del presente capítulo se entiende por:

I. Violencia física: A todo acto **doloso** en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;

II...; a VI...

**Artículo 202.-** En los casos previstos en este Título, el Ministerio Público apercibirá al inculpado para que se abstenga de ejecutar cualquier tipo de violencia contra la víctima y decretará, de inmediato, bajo su más estricta responsabilidad, las medidas precautorias **o de protección** necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima durante la integración de la averiguación previa **o investigación**, y hasta la conclusión de ésta.

En caso de determinarse el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público solicitará al Juez la confirmación, ampliación o cancelación, en su caso, de las

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

medidas precautorias **o de protección** referidas en el párrafo que antecede, quién deberá resolver lo conducente sin dilación.

**ARTÍCULO 211.-** Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior, al que se introduzca sin orden de autoridad competente o sin permiso de la persona autorizada para ello, en el domicilio de una persona **jurídica o** moral pública o privada, despacho profesional, establecimiento mercantil o local abierto al público fuera del horario laboral que corresponda.

...

**ARTÍCULO 228.-** ....:

I...;

II. Al que haga aparecer como suyo, sin ser de su propiedad, un depósito que garantice la libertad caucional de una persona **o cualquiera de las garantías de las previstas en la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal**;

III. ....; y

IV. A los gerentes, directivos, administradores, mandatarios o intermediarios de personas morales **o personas jurídicas**, constructores o vendedores que, habiendo recibido dinero, títulos o valores por el importe total o parcial del precio de alguna compraventa de inmuebles o para constituir un gravamen real sobre éstos, no los destine al objeto de la operación concertada y disponga de ellos en provecho propio o de tercero.

**ARTÍCULO 269.-** ....:

I. El servidor público que por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral inhiba o intimide a cualquier persona, para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información, **antecedentes, datos, medios de prueba** o pruebas relativas a la presunta comisión de un delito o sobre la presunta comisión de algún servidor público en una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

II. Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que por sí o por interpósita persona, ejerza represalia contra persona que ha formulado denuncia o querrela o aportado información, **antecedentes, datos, medios de prueba** o pruebas sobre la presunta comisión de un delito o sobre la presunta comisión de

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

algún servidor público en una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, o ejerza cualquier represalia contra persona ligada por vínculo afectivo o de negocios con el denunciante, querellante o informante;

III. Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que por sí o por interpósita persona, intimide o coaccione a la víctima u ofendido a otorgar el perdón dentro de la averiguación previa, **investigación** o durante el proceso judicial.

**ARTÍCULO 293.-** Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, al servidor público que:

I. Detenga a un individuo durante la averiguación previa o **investigación de un hecho que la ley señale como delito**, fuera de los casos señalados por la ley, o lo retenga por más tiempo del previsto **en el párrafo décimo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;**

II. Obligue al **imputado, acusado o inculpado** a declarar;

III. Ejercite la **acción penal** o pretensión punitiva cuando no preceda denuncia o querrela;

IV. Realice una aprehensión sin poner al aprehendido a disposición del juez sin dilación alguna, en el término señalado por el párrafo **cuarto** del artículo 16 de la Constitución **Política de los Estados Unidos Mexicanos;**

V. Se abstenga indebidamente de hacer la consignación que corresponda **o de poner a disposición del Juez de Control** a una persona que se encuentre detenida a su disposición como probable responsable **o imputado** de algún delito, o de ejercitar en todo caso la **acción penal**, cuando sea procedente conforme a la Constitución **Política de los Estados Unidos Mexicanos** y las leyes de la materia;

VI. ... a VII...;

VIII. Se abstenga de iniciar una averiguación previa **o una investigación de un hecho que la ley señale como delito**, cuando sea puesto a su disposición un probable responsable **o un imputado** de delito doloso que sea perseguible de oficio;

IX...;

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

X. Fabrique, altere o simule elementos, **datos o medios de prueba** para incriminar o exculpar a otro;

XI. Aplique un criterio de oportunidad fuera de los casos señalados en la ley o la legislación procesal penal aplicable al Distrito Federal; o

XII. Altere o permita la alteración de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

Las sanciones previstas en el primer párrafo de este artículo se duplicarán cuando la persona imputada, acusada o procesada sea integrante o miembro de un pueblo o comunidad indígena.

**Artículo 293 bis.-** Se impondrá de cuatro a dieciséis años de prisión y de doscientos a ochocientos días multa, al servidor público que declare la extinción de la acción penal, cuando el imputado, acusado o procesado pertenezca a un pueblo o comunidad indígena, sin que considere respecto a la víctima u ofendido del delito:

I.- La perspectiva de género;

II.- La dignidad de la persona;

III.- El interés superior de las niñas o los niños, o

IV.- El derecho a una vida libre de violencia hacia la mujer.

**ARTÍCULO 299.-** Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa, al servidor público que:

I. ....;

II. Obligue al inculpado, **imputado o acusado** a declarar;

III....;

IV. No tome al inculpado su declaración preparatoria en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación o al momento en que aquél voluntariamente se puso a su disposición, u oculte el nombre del acusador, la naturaleza y causa de la imputación o **acusación**, o el delito que se le atribuye;

V. ....; a VI....;

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

VII. Otorgue la libertad provisional bajo caución cuando no se reúnan los requisitos **establecidos en la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal;**

VIII. ...; a IX...;

**Las sanciones previstas en el primer párrafo de este artículo se duplicarán cuando la persona imputada, acusada o procesada sea integrante o miembro de un pueblo o comunidad indígena.**

**ARTÍCULO 299 Bis.- Se impondrán de cuatro a dieciséis años de prisión y de cien a seiscientos días multa, al servidor público que no imponga una medida cautelar cuando se encuentre en peligro la víctima u ofendido del delito de violencia familiar, delitos contra la mujer, lesiones o se trate de la protección de niñas, niños, integrantes de pueblos o comunidades indígenas, discapacitados o adultos mayores.**

**Artículo 299 Ter.- Se impondrá de siete a veinte años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa e inhabilitación por siete años, al servidor público que no imponga una medida cautelar en los supuestos señalados en el artículo anterior, y la persona imputada, acusada o procesada sea una persona moral o jurídica.**

**La sanción prevista en el párrafo anterior podrá triplicarse cuando se trate de los delitos previstos en el Título Sexto, Libro Segundo de este Código relativos al libre desarrollo de la personalidad cometidos en contra de las personas mayores y menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta.**

**ARTÍCULO 300.- Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa, al servidor público que durante el desarrollo de un proceso utilice la violencia contra una persona, para evitar que ésta o un tercero aporte **datos, medios de prueba o se desahoguen éstos últimos, todos relativos** a la comisión de un delito.**

**ARTÍCULO 310 BIS.- Al que para obtener un beneficio indebido para sí o para otro, **altere antecedentes, medios o datos de prueba y los presente en la audiencia intermedia o de debate, o realice cualquier otro acto tendiente a inducir a error al órgano jurisdiccional o administrativo, con el fin que se señala en el artículo anterior, se le impondrá la sanción prevista en el artículo anterior. Este delito se perseguirá por querrela, en los términos del artículo anterior.****

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

**ARTÍCULO 312.-** A quien con el propósito de inculpar o exculpar a alguien indebidamente en un procedimiento penal, ante el Ministerio Público o ante la autoridad judicial, declare falsamente en calidad de testigo o como denunciante, además de la multa a que se refiere el primer párrafo del artículo 311, será sancionado con pena de tres a siete años de prisión si el delito materia de la averiguación previa, **la investigación** o del proceso no es grave. Si el delito es grave, se impondrá de cinco a diez años de prisión.

...

## TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO

**DELITOS COMETIDOS POR PARTICULARES ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA**

### CAPÍTULO IV SIMULACIÓN DE **ELEMENTOS DE PRUEBA**

**ARTÍCULO 318.-** Al que con el propósito de inculpar a alguien como responsable de un delito ante la autoridad judicial, simule en su contra la existencia de **antecedentes, datos, medios de prueba o pruebas materiales** que hagan presumir su responsabilidad, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a trescientos días multa.

### CAPÍTULO V

**DELITOS DE ABOGADOS, PATRONOS, LITIGANTES  
Y ASESORES JURÍDICOS**

**ARTÍCULO 319.-** ... :

I... a III...;

IV.- Promueva cualquier incidente, recurso o medio de impugnación notoriamente improcedente, que entorpezca el juicio o **cualquier otra etapa del procedimiento ordinario o del procedimiento para personas jurídicas** que motive su dilación;

V. Como defensor de un inculpado, se concrete a aceptar el cargo, sin promover **elementos de prueba** ni diligencias tendientes a la defensa adecuada del inculpado;

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

VI. Como defensor de un inculpado, no ofrezca ni desahogue **los datos o medios de prueba** fundamentales para la defensa dentro de los plazos previstos por la ley, teniendo la posibilidad de hacerlo; **o**

VII. Como representante **o asesor jurídico** de la víctima o el ofendido, se concrete a aceptar el cargo sin realizar gestiones, trámites o promociones relativas a su representación **o asesoría**.

Si el responsable de los delitos previstos en este artículo es un defensor **o asesor jurídico** particular, se le impondrá, además, **la suspensión prevista en el primer párrafo de este artículo**. Si es defensor **público o asesor jurídico público**, se le inhabilitará de seis meses a cuatro años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión.

## ARTÍCULO 320.- ...:

I.- Ayude en cualquier forma al delincuente a eludir las investigaciones o a sustraerse **de ésta**;

II.- Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable del delito, u oculte, altere, inutilice, destruya, remueva o haga desaparecer los indicios, instrumentos u **otros elementos de prueba o pruebas** del delito;

III.- Oculte o asegure para el **imputado, acusado o sentenciado** el instrumento, el objeto, producto o provecho del delito;

IV.- ...; **o**

V.- ...

**ARTÍCULO 324.** Se impondrán prisión de **seis a doce** años, de cien a trescientos días multa y suspensión para ejercer la profesión, por un tiempo igual al de la pena de prisión, al médico en ejercicio que:

I. ...; a II. ...

**Si la víctima u ofendido de este delito es una niña, niño, menor de edad, adolescente o persona inimputable, incapaz, adulto mayor o integrante o miembro de una comunidad o pueblo indígena, las sanciones previstas en este artículo se triplicarán.**

**ARTÍCULO 325.** Al médico que habiéndose hecho cargo de la atención de un lesionado, deje de prestar el tratamiento sin dar aviso inmediato a la autoridad competente, o no cumpla con las obligaciones que le impone la legislación de la

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

materia, se le impondrán de tres a siete años de prisión y de cien a trescientos días multa.

**Si la víctima u ofendido de este delito es una niña, niño, menor de edad, adolescente o persona inimputable, incapaz, adulto mayor o integrante o miembro de una comunidad o pueblo indígena, las sanciones previstas en este artículo se triplicarán.**

**ARTÍCULO 326.** Se impondrá de **seis a doce** años de prisión y de cuatrocientos a ochocientos días multa al médico que:

I. Realice una operación quirúrgica innecesaria **o la realice con el fin de obtener un lucro o de ocultar el resultado de una intervención anterior;**

II. ...; o

III. Sin autorización del paciente o de la persona que ante la imposibilidad o incapacidad de aquél pueda legítimamente otorgarla, salvo en casos de urgencia, realice una operación quirúrgica que por su naturaleza ponga en peligro la vida del enfermo o cause la pérdida de un miembro o afecte la integridad de una función vital.

**Si la víctima u ofendido de este delito es una niña, niño, menor de edad, adolescente o persona inimputable, incapaz, adulto mayor o integrante o miembro de una comunidad o pueblo indígena, las sanciones previstas en este artículo se triplicarán.**

**ARTÍCULO 344.- ...**

...

...

Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral **o jurídica**, a ésta se le impondrá la consecuencia jurídica accesoria consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por 5 años, **multa hasta por quinientos días multa, debiendo reparar el daño que en su caso se hubiere provocado**, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.

**ARTÍCULO 345 BIS.- ...**

... :

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

I.; a V... .

Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral o **jurídica**, a ésta se le impondrá la consecuencia jurídica consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por 5 años, **multa hasta por quinientos días multa**, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.

**ARTÍCULO 346.-** Se le impondrán de 2 a 6 años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien ilícitamente:

I. ....; a VI. .... .

... :

a...; a e. .... .

Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral o **jurídica**, a ésta se le impondrá la consecuencia jurídica consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por 5 años, **multa hasta por quinientos días multa**, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reforma el tercer párrafo del artículo 80 y el párrafo cuarto del artículo 201, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 80...**

...

Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal si consideran que los hechos u omisiones de que se trate pueden ser constitutivos de algún delito, en cuyo caso deberá sujetarse **a lo dispuesto por la legislación de procedimientos penales aplicable en el Distrito Federal.**

**ARTÍCULO 201.- ...**

...

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

...

Cuando en el procedimiento correspondiente obre **información obtenida** por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con equipos y sistemas tecnológicos **a que se refiere la Ley** que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal **serán valorados conforme a la legislación aplicable.**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se reforma el artículo 2; las fracciones IX y XII del artículo 3; la fracción II del artículo 7; las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y segundo párrafo de la fracción XII, del artículo 26; la fracción I del artículo 33; el artículo 50 Quáter; el artículo 56; fracciones I y II del artículo 57; las fracciones I, II, IV, VI y VII del artículo 58; las fracciones II y IV del artículo 60; las fracciones I y II del artículo 61; la denominación del Capítulo VII del Título Cuarto; el artículo 62; el artículo 63; el artículo 64; el artículo 65; el artículo 66; el primer párrafo y último párrafo del artículo 68; el artículo 69, y el artículo 73; se adiciona la fracción VII y se recorre en su orden la subsecuente del artículo 58; un artículo 61 Bis; un párrafo primero al artículo 62, recorriéndose en su orden los que siguen; y se deroga el segundo párrafo del artículo 64, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** El objeto de la presente ley es establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres **en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables al Distrito Federal y lo previsto en el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetándose los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad.**

**Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I... a VIII...;

IX. Mujeres en condición de vulnerabilidad: Aquellas en mayor situación de riesgo de ser **víctimas** de violencia en atención a su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia;

X... a XI...;

XII. Perspectiva de género: Visión **crítica**, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres y establece acciones gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;

XIII ... a XXI...

**Artículo 7.** Las modalidades de violencia contra las mujeres son:

I...;

II. Violencia Laboral: Es aquella que ocurre cuando se presenta la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género;

III... a V...

**Artículo 26.** La Procuraduría deberá:

I... a IV...;

V. Desarrollar campañas de difusión sobre los derechos que tienen las víctimas de delitos que atentan contra la libertad, **la salud**, la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, así como de violencia familiar, **en las Fiscalías que atienden la investigación de los anteriores delitos**;

VI. Crear bases de datos que contengan información de carácter público a efecto que pueda registrarse el seguimiento de los casos donde la mujer es víctima de algún delito que atente contra su integridad personal, desde la etapa de **averiguación previa o investigación** hasta la ejecución de la sentencia, incluyendo el procedimiento respectivo para la reparación del daño.

VII. Realizar estudios estadísticos e investigaciones referentes al acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como de **los procedimientos**

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

**penales** y sentencias que se dictan en contra de las mujeres responsables de delitos;

VIII. Crear un sistema de registro público de los delitos cometidos en contra de mujeres, que integre la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar en que ocurrieron, especificando su tipología, características de la víctima y del sujeto activo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, **consignación, los vinculados a proceso, aquellos en que se haya dictado el auto de apertura a juicio oral, los sancionados y aquellos en los que procedió la reparación del daño;**

IX...;

X. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes, instaurados por el Instituto de Formación Profesional, en: derechos humanos y género; perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas, **la investigación de hechos que la ley señale como delitos** y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidios; incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros;

XI...;

XII. Crear una Base de Información Genética que contenga la información personal disponible de mujeres y **niñas** desaparecidas; la información genética y muestras celulares de los familiares de las personas desaparecidas que lo consientan; la información genética y muestras celulares proveniente de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada;

La información integrada en esta base deberá ser resguardada y podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas **y en los términos de la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal;** y

XIII...

**Artículo 33.** El Modelo Único de Atención tendrá las siguientes etapas:

I. Identificación de la problemática. Consiste en determinar las características del problema, el tipo, modalidad de violencia o **hecho delictivo**, los efectos y posibles

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

riesgos para las **víctimas** directas e indirectas, en su esfera social, económica, laboral, educativa y cultural;

II... a V...

**Artículo 50 Quáter.-** Para brindar los servicios y atención a las víctimas de trata de personas, los Refugios Especializados estarán a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 de **esta Ley**, así como a las medidas de protección de las víctimas y al Programa que refiere la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil para el Distrito Federal.

**Artículo 56.** En la esfera de la procuración y administración de justicia, se **contará con asesoras o asesores jurídicos que coadyuven** a las mujeres víctimas de violencia, quienes podrán tener la representación legal de aquellas mujeres que no cuenten con los medios económicos suficientes para contratar una o un defensor particular.

**Artículo 57.** La representación legal que se proporcione a las víctimas, consistirá en el patrocinio y asesoría legal especializada, en asuntos del fuero común, en materia penal, civil, familiar, arrendamiento y laboral de la siguiente manera:

I.- En materia penal a cargo de la Procuraduría a través de **una asesora o un asesor jurídico**;

II. En materia civil y arrendamiento, a cargo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a través de una defensora o un defensor **público**;

III...

a)...; y

b)...

IV...

**Artículo 58.** La Procuraduría, desde la perspectiva de género, deberá:

I. Proporcionar representación legal en materia penal a las mujeres víctimas de violencia, a través de **asesoras o asesores jurídicos**;

II. Elaborar los dictámenes psicológicos victimales **en los términos de la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.**

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

La exploración y atención médica psiquiátrica, ginecológica o cualquiera otra que se practique a la mujer víctima de un delito que atente contra su libertad y el normal desarrollo psicosexual, estará a cargo de persona facultativa de su mismo sexo, salvo cuando la víctima del delito sexual o su representante legal solicite lo contrario. Cuando la mujer víctima sea menor de edad, dicha atención será proporcionada por personal especializado en el tratamiento de menores.

III...;

IV. Gestionar convenios con la Secretaría de Finanzas para exención del pago de derechos a las mujeres víctimas de violencia en la emisión de copias certificadas, **videograbaciones o cualquier otro medio digital, electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología o copia de las versiones escritas que correspondan a los procedimientos en materia penal;**

V...;

VI. Realizar las **investigaciones relacionadas con** feminicidios, a través de la **Fiscalía** que para tal efecto prevea su Ley Orgánica, **y además:**

a).- **Dos peritos practicarán la necropsia del cadáver, expresando con minuciosidad el estado que guarda y las causas que originaron la muerte. Solo podrá dejarse de hacer la necropsia, cuando el Juez lo acuerde previo informe o dictamen de los peritos médicos;**

b).- **La investigación pericial, ministerial y policial deberá realizarse de conformidad con los parámetros establecidos en los protocolos especializados con perspectiva de género. La aplicación de dicho protocolo será obligatoria y su inobservancia será motivo de responsabilidad;**

c).- **La Procuraduría deberá conservar un registro fotográfico de la víctima, de la descripción de sus lesiones, objetos y vestimenta con que haya sido encontrada que servirán para resolver cada caso, así como para investigaciones de la misma naturaleza.**

**Cuando se trate de cadáveres no identificados o que no puedan ser reconocidos, deberá realizarse un estudio para determinar su ADN que se integrará al Banco de Datos de Información Genética, a cargo de la Procuraduría, al que se incorporará la información genética de familiares de mujeres desaparecidas o presuntas víctimas de feminicidio, cuando así lo soliciten o en cumplimiento a una orden de la autoridad judicial.**

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

**VII.- Implementar los mecanismos necesarios que permitan, en los casos de violencia contra las mujeres, aplicar con prontitud y eficacia las medidas u órdenes de protección señaladas en esta Ley y en la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal; y**

**VIII.-** Las demás que le atribuyen otros ordenamientos legales.

**Artículo 60.** La Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal a través de la Defensoría **Pública**, desde la perspectiva de género, deberá:

I...;

II. Promover ante el Tribunal las medidas **u órdenes** de protección establecidas en la presente Ley, de conformidad con las normas sustantivas y adjetivas **aplicables al Distrito Federal;**

III...;

IV. Promover las denuncias **o querellas** correspondientes por **hechos que la ley señale como delitos** cometidos en agravio de sus defendidas, que se encuentren internas en los centros de **reinserción** social y penitenciarias; y

V...

**Artículo 61.-** El Tribunal, desde la perspectiva de género, deberá:

I. Contar con jueces de lo civil, familiar y penal las veinticuatro horas del día, y los trescientos sesenta y cinco días del año, que puedan ordenar en cualquier momento las medidas **u órdenes** de protección que requieran las mujeres víctimas de violencia, así como las víctimas indirectas;

II. Dictar las medidas **u órdenes** de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica, la libertad, la seguridad y el patrimonio de las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo, así como de sus dependientes; **y**

III. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales.

**Artículo 61 bis.** La Secretaría de Salud, desde la perspectiva de género, deberá:

I.- **A petición de la mujer interesada, practicar el examen que compruebe la existencia de su embarazo, así como su interrupción, en los casos relacionados con una solicitud de interrupción del mismo;**

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

**II. Proporcionar a la mujer información imparcial, objetiva, veraz y suficiente sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable. Esta información deberá ser proporcionada de manera inmediata y no deberá tener como objetivo, inducir o retrasar la decisión de la mujer.**

De igual manera, en el período posterior a la interrupción del embarazo, ofrecerá la orientación y apoyos necesarios para propiciar la rehabilitación personal y familiar de la mujer.

La Secretaría de Salud coordinará acciones con la Procuraduría con el fin de implementar los mecanismos necesarios para el debido cumplimiento a lo establecido en esta fracción; y

**III. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales.**

## CAPÍTULO VII MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN

**Artículo 62. Las medidas u órdenes de protección vinculadas a casos de violencia contra la mujer se aplicarán en los términos y condiciones que se establecen en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, esta Ley, y las legislaciones sustantivas y adjetivas aplicables al Distrito Federal.**

Las medidas de protección tienen como propósito prevenir, interrumpir o impedir la **comisión** de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres, a través de la emisión de una **medida u orden de protección**.

Las medidas **u órdenes** de protección prohíben u ordenan la realización de determinadas conductas y son precautorias, cautelares y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima. Deberán otorgarse por **el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales penales, o los jueces** civil y familiar, según corresponda, inmediatamente que conozcan los hechos probablemente constitutivos delitos o supuestos del orden civil o familiar, que impliquen violencia contra la víctima o víctimas indirectas.

**Artículo 63. Las medidas u órdenes de protección en materia penal, se consideran personalísimas e intransferibles y podrán ser:**

**I.- Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;**

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

**II.- Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;**

**III.- Separación inmediata del domicilio del agresor, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, de matrimonio en sociedad conyugal, o de separación de bienes;**

**IV.- La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos.**

**V.- La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;**

**VI.- Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;**

**VII.- Protección policial de la víctima u ofendido;**

**VIII.- Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;**

**IX.- Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes; y**

**X.- El reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.**

**Artículo 64.- Una vez que el Juez reciba la solicitud bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente, en un plazo que no exceda de 12 horas, cualquiera de las medidas u órdenes de protección mencionadas en esta Ley, debiendo tomar en cuenta, en su caso, el interés superior del niño.**

**(Se deroga).**

**Artículo 65.- En materia penal, el Ministerio Público o el Juez emitirán la medida u orden de protección en un plazo que no exceda de doce horas.**

**Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas u órdenes de protección previstas en las fracciones I, II y III del artículo 63 de esta Ley, deberá celebrarse una audiencia en la que el órgano jurisdiccional correspondiente podrá cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas**

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

**mediante la imposición de las medidas cautelares que corresponda y que están señaladas en la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.**

**En caso de incumplimiento de las medidas u órdenes de protección, el Ministerio Público podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.**

**Artículo 66.- Las medidas u órdenes de protección tendrán una duración máxima de sesenta días, prorrogables hasta por treinta días.**

**Artículo 68. En materia penal, el órgano jurisdiccional o el Ministerio Público, para el cumplimiento de las medidas u órdenes de protección, autorizará a la autoridad ejecutora, lo siguiente:**

I... a IV...

En todos los casos, al finalizar la diligencia de ejecución de las **medidas u órdenes de protección**, la autoridad **ejecutora** deberá proporcionar toda la información necesaria para que la víctima acceda a protección policiaca inmediata, en cualquier momento que **esté** en riesgo su seguridad e integridad.

**Artículo 69.** Las **medidas u órdenes de protección** podrán ser solicitadas por la víctima o cualquier persona, que tenga conocimiento del riesgo en que se encuentra la integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima y víctimas indirectas.

**Artículo 73.** Las mujeres **víctimas** de violencia, tendrán derecho a obtener la reparación del daño de conformidad con el artículo 20, apartado **C**, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con el objetivo de garantizar el goce de este derecho, el Gobierno del Distrito Federal brindará servicios jurídicos especializados.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se reforma el inciso C) de la fracción III del artículo 3; el segundo párrafo del artículo 10; las fracciones X y XI del artículo 12; la fracción II del artículo 13; la fracción I y IV del artículo 14; el artículo 16; y el segundo párrafo del artículo 28, y se adiciona: la fracción XII, al artículo 12; la fracción V, al artículo 14 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I... a II...; y

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

III...:

A)...;

B)...

...

C) Maltrato Sexual.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: **obligar a las personas mencionadas en la fracción III de este artículo**, a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos establecidos en el **Libro Segundo, Parte Especial**, Título Quinto, del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, contra la libertad y la Seguridad Sexuales y el Normal Desarrollo Psicosexual, respecto a los cuales la presente Ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo.

**Artículo 10.-** ...

Se podrá hacer extensiva la atención en instituciones públicas a quienes cuenten con ejecutoria relacionada con eventos de violencia familiar, a solicitud de la autoridad jurisdiccional de acuerdo con las facultades que tiene conferidas **el órgano jurisdiccional penal** o familiar, o bien, a solicitud del propio interesado.

**Artículo 12.-** Corresponde a las Delegaciones, a través de la **Unidad de Atención**:

I... a VIII...;

IX. Emitir opinión o informe o dictamen con respecto al asunto que se le requiera de conformidad con **las legislaciones procesales civil y penal aplicables al Distrito Federal**;

X. Avisar al Juez de lo **Familiar o Civil**, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, a fin de que se dicten las medidas **provisionales que correspondan**;

XI.- **Solicitar al Ministerio Público o a la autoridad jurisdiccional, según corresponda, la emisión de medidas de protección, tan pronto como tenga conocimiento de la existencia de violencia familiar; y**

XII.- **Solicitar a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal información que sea captada con equipos o sistemas tecnológicos, de**

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

## **conformidad con la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.**

**Artículo 13.-** La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, deberá:

I. ...

II. Promover la capacitación y sensibilización de los **defensores públicos** y personal profesional auxiliar, que presten sus servicios en **la Defensoría Pública del Distrito Federal**, en materia familiar y penal, a efecto de mejorar la atención de los receptores de la violencia familiar que requieran la intervención de dicha defensoría; y

III...; y

IV...

**Artículo 14.-** Las Delegaciones podrán solicitar a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:

I. Le sean canalizados todos aquellos receptores y presuntos generadores de la violencia familiar para los efectos del procedimiento que le confiere la Ley, cuando **no exista un hecho que la ley señale como delito** o se trate de delitos de querrela;

II... a III...;

IV...; y

**V.- La aplicación de las medidas de protección para las víctimas en los términos que establece la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.**

...

**Artículo 16.-** Los órganos jurisdiccionales, a través de sus titulares, y una vez que conozcan de juicios o procesos, en donde se desprenda que existe violencia familiar, podrán solicitar a las Delegaciones, o en su caso, a las instituciones debidamente sancionadas por el Consejo o que se encuentren señaladas expresamente por el Reglamento de la Ley, la realización de los estudios e investigaciones correspondientes, las que remitirán los informes, dictámenes, procesos psicoterapéuticos de agresores y receptores de la violencia familiar, las opiniones que conforme al **Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito**

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

**Federal**, deban de allegarse para emitir una sentencia y en general todos aquellos que les sean de utilidad.

## **Artículo 28.- ...**

Cuando en dicho procedimiento obren pruebas obtenidas por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la **legislación aplicable**.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se reforma el último párrafo del artículo 2; la fracción VI, del artículo 3; el segundo párrafo del artículo 8; el primer párrafo del artículo 25; artículo 32; la fracción I, del artículo 78; el inciso e) de la fracción II del artículo 118; y se adiciona: un tercer párrafo al artículo 57, de la Ley de Centros de Reclusión del Distrito Federal, para quedar como sigue:

## **Artículo 2...**

...

...

Los Centros de Reclusión del Distrito Federal, estarán destinados a recibir personas mayores de dieciocho años indiciadas, procesadas y sentenciadas por delitos del fuero común y del fuero federal; estas últimas únicamente con base en los acuerdos **o convenios** que suscriba la Administración Pública del Distrito Federal con la Federación.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

III...; a V...;

VI, Código de Procedimientos Penales: **a la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal;**

VII...; a XXXVI...

**Artículo 8.** La custodia y salvaguarda de los indiciados será responsabilidad del Ministerio Público y de la autoridad judicial hasta en tanto no ingresen formalmente a algún Centro de Reclusión.

No se recibirán personas detenidas en los centros de reclusión si su remisión no **la realiza el Ministerio Público en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.** En cualquier caso, el

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

**Juez deberá de calificar de legal la detención o decretar la libertad del imputado que corresponda.**

**Artículo 25.** Los internos e internas en los Centros de Reclusión tendrán derecho en cualquier momento a entrar en contacto con su **defensor** y en ningún caso el personal de la Institución tendrá derecho a escuchar las conversaciones de éstas con sus defensores.

...

**Artículo 32.** El Gobierno del Distrito Federal podrá implementar un programa de incentivos fiscales para las personas físicas, **morales o jurídicas**, con las que se celebren convenios para la realización de actividades laborales por los internos(as) en las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

**Artículo 57...**

...

**En cualquier caso, deberán aplicarse las disposiciones de la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal, cuando un inimputable este sometido a un proceso penal.**

**Artículo 78.** El ingreso de cualquier persona en alguno de los centros materia del presente ordenamiento se hará únicamente:

**I.- A solicitud del Ministerio Público en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Legislación de Procedimientos Penales aplicable en el Distrito Federal;**

II...; a VI...

**Artículo 118.** La certificación tiene por objeto:

I...;

II...;

a)...; a d)...

e) No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar **sujeto a procedimiento penal** y no estar suspendido o inhabilitado; **y**

f) ...

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 10; el artículo 40; el segundo párrafo del artículo 43; el artículo 64; la fracción II del artículo 77 Bis 6; la fracción III, del artículo 98; la fracción III, del artículo 99; de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 10.-** A la Secretaría le corresponde la prevención de la comisión de infracciones, preservación de la seguridad ciudadana, del orden público y de la tranquilidad de las personas, **para ello respetará los derechos humanos de las personas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables**, y contará con las siguientes atribuciones:

I...; a X...

**Artículo 40.-** Será de aplicación supletoria a las disposiciones de este título, **la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.**

Cuando en los procedimientos que establece esta Ley, **obren datos, medios o elementos de prueba obtenidos** por Seguridad Pública con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas **tendrán el alcance probatorio que se señale en la legislación aplicable.**

**Artículo 43.-** ...

En tanto acude quien custodia o tutela al adolescente, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en la sección de adolescentes. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del adolescente en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante de la Administración Pública del Distrito Federal para que lo asista y defienda, que podrá ser un **Defensor Público**, después de lo cual determinará su responsabilidad.

...

...

...

**Artículo 64.-** Si el probable infractor solicita comunicarse con persona que le asista y defienda, el Juez suspenderá el procedimiento, dándole dentro del juzgado las facilidades necesarias, y le concederá un plazo que no excederá de dos horas para que se presente el defensor o persona que le asista, si éste no se presenta el Juez le nombrará un **Defensor Público**; o, a solicitud del probable

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

infractor, éste podrá defenderse por sí mismo, salvo que se trate de menores o incapaces.

**Artículo 77 Bis 6.** Cuando alguno de los conductores manifieste su voluntad de no conciliar sus intereses, el Juez actuará de conformidad con lo siguiente:

I...;

II. Proporcionará al agraviado, en su caso, el formato de demanda respectivo para su llenado con auxilio de un defensor que le asigne la **Defensoría Pública del Distrito Federal**;

III... a VI...

...

**Artículo 98.-** Para ser Juez, se deben reunir los siguientes requisitos:

I...; a II...;

III. No haber sido **sentenciado** en sentencia ejecutoriada por delito **doloso**;

IV...; a V...

**Artículo 99.-** Para ser Secretario se deben reunir los siguientes requisitos:

I...; a II...;

III. No haber sido **sentenciado** en sentencia ejecutoriada por delito **doloso**;

IV...; a V...

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Se reforma la fracción IV del artículo 11; se reforma la fracción III del artículo 71 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 11.-** Queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades:

I... a III...;

IV. La retención de personas dentro del establecimiento mercantil. En caso de negativa de pago por parte del cliente o de la comisión de algún **hecho que la ley**

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

**señale como delito**, se solicitará la intervención inmediata a las autoridades competentes;

**V... a XI...**

**Artículo 71.-** Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes actividades:

**I... a II...;**

**III.** Realicen, permitan o participen en los delitos previstos en el Libro Segundo, Parte Especial, Título Sexto del Código Penal para el Distrito Federal relativos al Libre Desarrollo de la Personalidad cometidos en contra de las personas mayores y menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta, y en general, aquellas conductas que pudieran constituir un delito por los que amerite prisión preventiva oficiosa en los términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción;

**IV... a VII...**

...

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 1º; las fracciones I y III del artículo 3; el párrafo quinto del artículo 4; segundo párrafo del artículo 10; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 19; el artículo 21; el artículo 28; las fracciones I y II del artículo 29; los párrafos primero y tercero del artículo 30; y el último párrafo del artículo 41; y se adiciona un párrafo quinto al artículo 4, recorriéndose el resto en su orden, de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.** La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto **regular** la instauración del procedimiento de Extinción de Dominio previsto en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 3.** En los casos no previstos en esta ley, se estará a las siguientes reglas de supletoriedad:

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

I. En la preparación del ejercicio de la Acción de Extinción de Dominio, a lo previsto en la **legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal;**

II...,

III. En cuanto a los delitos, a lo previsto en el Código Penal para el Distrito Federal, **a los delitos contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo previstos en la Ley General de Salud, a la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, en el ámbito de la competencia del Distrito Federal y la Federación en función de las facultades exclusivas y concurrentes que correspondan; y**

IV...

## ARTÍCULO 4.- ...

...

...

...

**El Ministerio Público sólo podrá presentar la demanda de extinción de dominio cuando se haya dictado el auto de formal prisión o el auto de vinculación a proceso que corresponda al imputado, acusado o procesado por el delito.**

**Los bienes sobre los que se declare la Extinción de Dominio se aplicarán a favor del Gobierno del Distrito Federal, mediante acuerdo del Jefe de Gobierno que se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Cuando se trate de bienes fungibles se destinarán en porcentajes iguales a la Procuración de Justicia y la Seguridad Pública.**

...

## ARTÍCULO 10...

**Si la sentencia fuere en el sentido de no declarar la extinción de dominio, los bienes y sus productos se reintegrarán al propietario.**

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

**ARTÍCULO 11.** El Agente del Ministerio Público solicitará al Juez las medidas cautelares que considere procedentes a fin de evitar que puedan sufrir menoscabo, extravío o destrucción; que sean ocultados o mezclados; o se realice acto traslativo de dominio; sobre aquellos bienes de los que existan **datos o medios de prueba suficientes para vincularlos con** alguno de los señalados en el artículo 5 de esta Ley y **relativos a** alguno de los delitos señalados en el artículo 4 de este ordenamiento. El Juez deberá resolver en un plazo de 6 horas a partir de la recepción de la solicitud.

...

I... a VII...; o

...

...

...

**ARTÍCULO 19.** Cualquier persona podrá presentar denuncia ante el Agente del Ministerio Público, no especializado, sobre hechos **que la ley señale como delitos**, señalados en el artículo 4 de esta ley.

**ARTÍCULO 21.** El particular que denuncie y contribuya a la obtención o aporte **datos o** medios de prueba para el ejercicio de la acción, podrá recibir como retribución un porcentaje del 2 al 5% del valor comercial de los mismos, después de la determinación relativa a los derechos preferentes, señalados en el artículo 50 de este ordenamiento, y en los términos del Reglamento de esta Ley. El valor comercial de los bienes se determinará mediante avalúo, que podrán elaborar las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, y que presente el Agente del Ministerio Público durante el procedimiento.

Toda persona que en los términos antes señalados, presente una denuncia, tendrá derecho a que se **respete su intimidad y se proteja la información que se refiera a su vida privada y sus datos personales.**

**ARTÍCULO 28.** Cuando se haya iniciado una averiguación previa **o una investigación sobre hechos que la ley señale como delito**, durante la substanciación de un proceso penal o se dicte sentencia penal respecto de los delitos previstos en el artículo 4 de esta Ley y sean identificados, detectados o localizados algunos de los bienes a que se refiere el artículo 5 de este ordenamiento, el Agente del Ministerio Público que este conociendo del asunto,

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

remitirá copia certificada de las diligencias conducentes, al Agente del Ministerio Público para sustanciar la acción.

**ARTÍCULO 29.** El Agente del Ministerio Público preparará y ejercerá la acción ante el Juez y para ese efecto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recabará, recibirá y practicará las diligencias que considere necesarias para obtener **los datos o medios de prueba de** cualquiera de los eventos típicos a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley;

II. Recabará los medios de prueba **de** los bienes **que** se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 5 de esta Ley;

III...; y

IV...

**ARTÍCULO 30.** Recibidas las copias **de la investigación**, los autos del proceso penal o la sentencia penal, el Agente del Ministerio Público de inmediato realizará todas las diligencias necesarias para preparar la acción y procederá a complementar o, en su caso, recabar la información necesaria para la identificación de los bienes materia de la acción. Si los bienes se encuentran a disposición de alguna otra autoridad, les informará al respecto.

...

Para la etapa de preparación de la acción, el Agente del Ministerio Público tiene un término de **cien días hábiles**, contados a partir de la recepción de las constancias. El término se podrá ampliar por acuerdo específico del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, sin que exceda el término de prescripción.

**ARTÍCULO 41...:**

I...

II...; y

III...

...

Las pruebas que ofrezca el Agente del Ministerio Público deberán ser conducentes, primordialmente, para acreditar la existencia de cualquiera de los eventos típicos, desde el inicio de la averiguación previa **o investigación** para la

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

admisión de la acción por el Juez, y de los hechos ilícitos señalados en el artículo 4 de la Ley y que los bienes son de los enlistados en el artículo 5 del mismo ordenamiento, para el dictado de la sentencia. Además, el Juez le dará vista con todas las determinaciones que tome, para que manifieste lo que conforme a derecho proceda, con relación a los terceros, víctimas u ofendidos; y estará legitimado para recurrir cualquier determinación que tome.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Se reforma la fracción III, del artículo 11 y la fracción I del artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**Artículo 11.-** Para ser Auditor Superior es necesario satisfacer los siguientes requisitos:

I...; a II...;

III. Ser ciudadano probo y no haber sido condenado mediante sentencia **firme o** ejecutoriada por delito **doloso** que amerite pena privativa de libertad, ni haber sido destituido o inhabilitado de la función pública;

IV...; a VIII... .

**Artículo 13.-** Sólo procederá la remoción del Auditor Superior por las siguientes causas:

I. Incurrir en el desempeño de su encargo en falta de probidad, notoria ineficiencia, incapacidad física o mental, o sea sentenciado por la comisión de algún delito **doloso** de carácter patrimonial;

II...; a VI... .

...

...

...

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 38.-** ...

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

La violación a los principios y programas que esta Ley prevé, por parte de personas físicas, morales o jurídicas, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por las Leyes aplicables del Distrito Federal, que regulen esta materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Distrito Federal.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Se reforman las fracciones IV y V, del artículo 5; la fracción VII, del artículo 11; la fracción IV del inciso B) del artículo 18; y se adicionan los incisos a), b) y c), a la fracción IV del artículo 5; y la fracción VII, al artículo 18, de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** La mediación procederá en los siguientes supuestos:

I... a III...;

IV. En materia penal, en el marco de la justicia restaurativa, las controversias entre particulares originadas por la comisión de **un delito, y éste:**

**a).- Se persiga por querrela o requisito equivalente de parte ofendida;**

**b).- Sea un delito culposo; o**

**c).- Sea un delito o un delito patrimonial cometido sin violencia sobre las personas; o no se trate de delitos de violencia familiar;**

V. En materia de justicia para adolescentes, **en los supuestos previstos en la Ley de Justicia para Adolescentes**, siempre que dichas conductas no sean consideradas como delitos graves.

**Artículo 11.** Para ser Director General del Centro se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I...; a VI...;

VII. No haber sido **sentenciado, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada**, por **un delito** doloso.

**Artículo 18.-** Para ser mediador se deberá cumplir los siguientes requisitos:

A) ... :

I...; a III...

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

...

...

...

B) Para ser mediador privado:

I...; a III...;

IV. No haber sido **sentenciado**, mediante sentencia **condenatoria** ejecutoriada, por delito doloso que merezca pena **privativa de libertad**;

V...; a VII...

...

...

...

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 5; la fracción VI del artículo 8; la fracción III del artículo 10, y el último párrafo del artículo 28, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 5, de la Ley de Justicia Alternativa en la Procuración de Justicia para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 5.** La mediación y la conciliación procederán en aquellos casos en que los hechos posiblemente constitutivos de delitos, deban ser investigados por querrela **o requisito equivalente de parte ofendida; por delitos culposos; o por delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas**; que no sean considerados como graves, de acuerdo al Código Penal **para el Distrito Federal**; las leyes especiales del Distrito Federal; **la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.**

**No procederá la mediación o conciliación tratándose de delitos por razón de género, violencia familiar o en los casos que el imputado haya celebrado anteriormente otros convenios a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, por hechos de la misma naturaleza jurídica, salvo que hayan transcurrido cinco años de haber dado cumplimiento al último convenio o hubiese incumplido el mismo.**

**Artículo 8.** El Mediador está obligado a:

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

I...; a V...;

VI. Excusarse de conocer de la mediación o conciliación, cuando se encuentre en alguna de las causas establecidas en la **legislación procedimientos penales para el Distrito Federal aplicable**, así como de aquellos asuntos de los que conozca por motivo de su cargo, profesión o investidura;

VII...; a XI...

**Artículo 10.** Las partes, en el procedimiento, tendrán los derechos siguientes:

I...; a II...;

III. Recusar al Mediador que le hayan asignado en los términos que prevé la **legislación de procedimientos penales aplicable para el Distrito Federal**;

IV...; a VI...

**Artículo 28.** El convenio, resultado de la mediación o conciliación, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I...; a VIII...

El convenio se elaborará por triplicado entregándose un ejemplar a cada una de las partes, conservándose un tanto en el expediente relativo, el cual se mantendrá en los archivos correspondientes. En caso de que se haya iniciado **una investigación o Averiguación Previa**, se entregará una copia al Ministerio Público que la tenga a su cargo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Se reforma el artículo 13 y el primer párrafo del artículo 104 Ter, de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 13. APLICACIÓN SUPLETORIA.**

El Código Penal para el Distrito Federal, **la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal**, y las leyes especializadas tendrán aplicación supletoria para los efectos sustantivos y procesales de la presente Ley.

**ARTÍCULO 104 TER. CONFLICTOS EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES.**

Cuando se suscite conflicto de cumplimiento de sanciones derivadas de procesos seguidos ante Jueces Especializados de Adolescentes y **órganos**

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

**jurisdiccionales en materia penal**, serán los Jueces de Ejecución y Tribunales Especializados quienes conozcan del asunto a efecto de resolver lo que proceda, atendiendo para ello, no sólo a los fines específicos de la medida, relativos a la reintegración familiar y social del sentenciado para brindarle una experiencia de legalidad, así como para que valore los beneficios de la convivencia armónica, del civismo y del respeto de las normas y de los derechos de los demás, amén del aspecto pedagógico del sistema, sino incluso atentos a la gravedad del injusto y las peculiaridades del justiciable; pudiendo en consecuencia, una vez ponderados tales aspectos, prescindir de la medida impuesta en el sistema de adolescentes o bien, de la parte que le reste por cumplir, máxime si no son restrictivas de libertad, por no ser útil en tales términos, frente a la nueva condición del enjuiciado, no sólo etaria, sino de sentenciado en un sistema de adultos por la comisión de conductas delictivas.

...

...

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Se reforman: la fracción V, del artículo 95; y el primer párrafo del artículo 231, de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 95.-** Para ser integrante del Comité Ciudadano, del Consejo del Pueblo y representante de manzana, se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

I...; a IV...;

V. No haber sido **sentenciado mediante sentencia ejecutoriada**, por delito doloso;

VI...

**Artículo 231.-** La coordinación interna del Comité Ciudadano o del Consejo del Pueblo en coordinación con la autoridad tradicional convocará a las asambleas ciudadanas en donde habrá de designarse a los representantes de cada manzana. En la sesión de la asamblea, el secretario registrará a los vecinos que se propongan para asumir la representación de la manzana, quienes deberán ser vecinos reconocidos por su honorabilidad, independencia, vocación de servicio, participación en labores comunitarias y cubrir los requisitos que prevé el artículo 95 de esta Ley, que son acreditar mediante credencial para votar con fotografía que radican en esa colonia, con un mínimo de seis meses de antigüedad de manera continua, no haber sido **sentenciado mediante sentencia ejecutoriada** por delito doloso y estar inscrito en el Listado Nominal.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

...

...

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Se reforma la fracción XII del artículo 2; el primer párrafo del artículo 3; el artículo 16; el primer párrafo, las fracciones II, III, V, VI, VII, X, XII, XIV y XVIII del artículo 17; el segundo párrafo del artículo 21; se adiciona un segundo párrafo al artículo 5; y se deroga: el artículo 18, de la Ley de Protección a las Víctimas del Delito de Secuestro para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I...; a XI...;

XII. Reparación del Daño Penal.- A la reparación del daño en términos de lo dispuesto en **la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal** y al Código Penal **para el Distrito Federal**;

XIII...; a XV...;

**Artículo 3.-** Las Instituciones de Seguridad Pública, según corresponda la competencia, deberán proporcionar la seguridad necesaria a los sujetos protegidos durante el periodo de su intervención en **el procedimiento penal, en los términos y plazos establecidos en las legislaciones aplicables a la materia.**

....

....

**Artículo 5.-** El daño causado a la víctima y a la sociedad por la comisión del delito de secuestro, será determinado por la autoridad judicial, en la sentencia respectiva.

**Cuando de la prueba producida no pueda establecerse con certeza el monto de los daños y perjuicios, o de las indemnizaciones correspondientes, el Órgano Jurisdiccional podrá condenar genéricamente a reparar los daños y los perjuicios y ordenar que se liquiden en ejecución de sentencia por vía incidental, siempre que los daños o perjuicios se hayan demostrado, así como su deber de repararlos.**

**Artículo 16.-** La víctima directa o indirecta tendrá derecho a que se le devuelva íntegramente el pago del rescate que realizó a los secuestradores por la

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

liberación, siempre que el **órgano jurisdiccional**, lo ordene en sentencia mediante la reparación del daño.

Para el supuesto que el **probable responsable o el imputado** sea aprehendido al momento de que se realizó el pago del rescate o inmediatamente después, con el monto del rescate pagado, éste quedará bajo resguardo del **órgano jurisdiccional** que conozca del asunto, quién podrá, entregarlo a la víctima como medida precautoria.

**Artículo 17.- En todas las etapas del procedimiento penal**, la víctima directa o indirecta tendrá los siguientes derechos:

I. ....;

II. **A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su asesor jurídico, conforme a lo dispuesto por en la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal;**

III. **A recibir asesoría jurídica para lograr la mayor interacción en todas las etapas del procedimiento penal;**

IV... a V...;

V.- **A que el Ministerio Público, la Policía y Peritos, le presten los servicios que legalmente tienen encomendados, con base en los principios de legalidad, objetividad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia, **eficacia** y con la **debida** diligencia;**

VI. **A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan;**

VII. **A que la autoridad competente dicte las medidas necesarias, para la protección de las víctimas directas, indirectas o testigos;**

VIII...; a IX...;

X.- **A aportar a la investigación o al proceso penal los antecedentes, datos o medios de prueba conducentes para acreditar la responsabilidad penal del imputado, así como para determinar el monto del daño y su reparación;**

XI.- ....;

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

XII. A que se le faciliten todos los datos que solicite y que consten en la **investigación**, para lo cual se le permitirá **acceder a los registros de investigación**;

XIII...;

XIV.- A que el Ministerio Público solicite la reparación del daño **o solicitar la reparación del daño directamente**;

XV...; a XVII...;

XVIII. Impugnar ante el **órgano jurisdiccional, las omisiones o negligencias que comenta el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, en los términos previstos en la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal, y demás disposiciones legales; así como interponer los recursos a que tenga derecho; y**

XIX...

**Artículo 18.- (se deroga)**

**Artículo 21.- ...**

La víctima indirecta realizará la solicitud de suspensión ante el Juez competente, debiendo presentar copia certificada de la **averiguación previa, carpeta de investigación o proceso penal.**

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Se reforma la fracción III del artículo 4 de la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** Será de aplicación supletoria de la presente Ley, en el siguiente orden:

I...:

II ...;

III. **La legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal**, en tratándose del Título Quinto de esta Ley, con excepción del procedimiento arbitral.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Se reforma el tercer párrafo del artículo 56 y el último párrafo del artículo 57, de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, para quedar como sigue:

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

**Artículo 56.** - Toda persona podrá denunciar ante la Secretaría de Salud, la Procuraduría o las Delegaciones, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, de conformidad con lo que establece el Artículo 83 de la Ley Ambiental para el Distrito Federal.

...

Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, si se considera que **se trata hechos probablemente constitutivos de delito**, en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por **la legislación de procedimientos penales aplicable en el Distrito Federal**, o bien ante el juez cívico correspondiente, quien resolverá sobre la responsabilidad en el asunto de su competencia y notificará sobre la denuncia a las Delegaciones, o a la Secretaría de Salud, para el seguimiento de los procedimientos de verificación y vigilancia, previstos en el primer párrafo del presente artículo, si procediera.

**Artículo 57.** La denuncia deberá presentarse por escrito y contener al menos:

I. ....; a IV... .

...

...

...

...

...

...

Conforme sea el caso, se podrán canalizar a los interesados, sin perjuicio alguno, ante el Juzgado Cívico competente, los asuntos que les corresponda conocer a dicha autoridad, cuando estos no sean competencia de las Delegaciones; la Procuraduría o la Secretaría de Salud; al que corresponderá aplicar las sanciones previstas en el **capítulo X** de la presente Ley, las que solamente consistirán en amonestación, multa o arresto, aplicando el procedimiento previsto en el artículo 12 Bis de la presente Ley; en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por el Código Penal para el Distrito Federal, en cuanto lo que hace al rubro de

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

sanciones y en cuanto al procedimiento **a la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Se reforma: la fracción II del inciso B, del artículo 14, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 14.- ... :**

**A...**

**I... a V...**

**B. Niveles de seguridad:**

**I...;**

**a) ... a g)...**

**II. Medio.-** Se refiere a la adopción de medidas de seguridad cuya aplicación corresponde a aquellos sistemas de datos relativos a la comisión de infracciones administrativas, **delitos**, hacienda pública, servicios financieros, datos patrimoniales, así como a los sistemas que contengan datos de carácter personal suficientes que permitan obtener una evaluación de la personalidad del individuo. Este nivel de seguridad, de manera adicional a las medidas calificadas como básicas, considera los siguientes aspectos:

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 90 y el primer y último párrafo del artículo 201, de la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 90.-** Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la **investigación** de un **hecho que la ley señale como delito**, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 201.-** Las sanciones administrativas que el Gobierno, a través de Agencia, podrá aplicar a las personas físicas, morales **o jurídicas** de los sectores social o privado por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y las disposiciones legales vigentes en materia de salubridad local, serán las siguientes:

**I... a XIV...**

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

A las personas morales **o jurídicas** involucradas en la comisión de cualquiera de los delitos previstos en este Capítulo, se les aplicará lo dispuesto en **el artículo 32 del Código Penal para el Distrito Federal**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Se reforma la fracción XV del artículo 5, de la Ley de Salud Mental del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5º. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I...; a XIV...;

...

XV. Paciente bajo custodia: persona con algún trastorno mental que requiere atención médica hospitalaria encontrándose privada de la libertad o sometida a cualquier forma de detención o prisión, el que tenga la calidad de **imputado, acusado**, presentado, indiciado, probable responsable, procesado o sentenciado;

XVI...; a XXXIV...

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Se reforma: el artículo 27; la fracción VIII del artículo 35; la fracción III, del artículo 37 bis, de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 27.-** De toda información, registro, folio o certificación que proporcione el Registro, deberá expedirse constancia por escrito debidamente firmada por el servidor público competente, previa exhibición y entrega del comprobante del pago de derechos que por este concepto realice el interesado, conforme a lo que disponga el Código **Fiscal del Distrito Federal**.

**Artículo 35.-** Los titulares de permisos, autorizaciones y licencias vigentes deberán dar cumplimiento en lo aplicable, a lo siguiente:

I...; a VII...;

**VIII.** En caso de homicidio deberá informar inmediatamente al Ministerio Público, proporcionando toda la información requerida del **probable responsable o imputado**, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones que el Código Penal **para el Distrito Federal** señala;

IX...; a XIV...

**Artículo 37 Bis.** El prestatario deberá:

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

I...; a II...;

III. Para los casos de lesiones y homicidio por parte del prestador del servicio de seguridad privada, el prestatario deberá denunciar los hechos, inmediatamente al Ministerio Público, proporcionando toda la información requerida del **probable responsable o imputado**, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones que el **Código Penal para el Distrito Federal señala**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Se reforma la fracción II del artículo 15; la fracción VII del artículo 37; y se adicionan los incisos a) a f) del artículo 15, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 15. ....**

I....;

II. En materia de **investigación de los delitos**, estadísticas sobre el número de averiguaciones previas o carpetas de investigación:

a) **En su caso las que fueron desestimadas;**

b) **En cuántas se ejerció acción penal;**

c) **En cuántas se propuso el no ejercicio de la acción penal;**

d) **En cuántas se aplicaron los criterios de oportunidad;**

e) **En cuántas se propuso la reserva o el archivo temporal; y**

f) **Además de las órdenes de aprehensión, de comparecencia, presentación y cateo;**

III... a XIII...

**ARTÍCULO 37 ... :**

I...; a VI...;

VII. Los expedientes, archivos y documentos que se obtengan producto de las actividades relativas a la prevención, que llevan a cabo las autoridades en materia de seguridad pública y procuración de justicia en el Distrito Federal, las averiguaciones previas y **las carpetas de investigación** en trámite.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

VIII...; a XIV...

Derogado.

....

...

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Se reforman las fracciones I, II y VII del artículo 5, el artículo 6, 7 10, 14, 15 y 17, y se adiciona la fracción VIII al artículo 5, de la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** Son recursos propios afectos al Fondo:

I. Los rendimientos que bajo cualquier modalidad generen los depósitos en dinero o en valores que, amparados en los certificados correspondientes, se efectúen ante **el Órgano Jurisdiccional** o cualquier órgano dependiente del Tribunal;

II. El monto de las cauciones que garantice la libertad provisional de los procesados **o imputados** ante **el Órgano Jurisdiccional** y que sean hechas efectivas de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. El numerario decomisado y los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados, una vez satisfecha la reparación a la víctima, en la parte que establece el artículo 250 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

VIII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

**Artículo 6.-** Son recursos ajenos afectos transitoriamente al Fondo, los depósitos en efectivo que, por cualquier causa y mediante la exhibición del certificado de depósito correspondiente, se hagan ante **el Órgano Jurisdiccional o cualquier órgano dependiente del Tribunal**

...

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

...

**Artículo 9.-** El **Órgano jurisdiccional** declarará de oficio que el monto de la reparación del daño, **en su parte proporcional**, pasa a formar parte del Fondo por virtud de renuncia a ella de la parte ofendida o su falta de reclamación dentro del plazo legal al efecto establecido, **en términos de la en la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.**

**Artículo 10.-** Los bienes que integren el Fondo, sólo podrán destinarse a los siguientes fines:

I. Adquirir, construir, mantener o remodelar inmuebles para el establecimiento o ampliación **de las salas de audiencias y oficinas del Tribunal;**

II. Arrendar inmuebles para el establecimiento o ampliación de **las salas de audiencias y oficinas del Tribunal.**

III... a VIII...

**Artículo 14.-** Salvo el caso previsto **en la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal, el Órgano Jurisdiccional o cualquier órgano dependiente del Tribunal,** no podrá recibir depósitos en efectivo, independientemente del motivo o concepto que los origine.

**Artículo 15.-** Para la integración al Fondo de las cantidades resultantes del cobro judicial o extrajudicial de fianzas, depósitos o de cualquier otro tipo de garantía, constituida ante el **Órgano jurisdiccional**, en los términos de las fracciones II, III, IV y V del artículo 5º, los mismos serán cobrados por el Tribunal, a través de los procedimientos correspondientes que resulten idóneos de conformidad con la naturaleza de las garantías y la legislación que les resulte aplicable.

...

**Artículo 17.-** De toda exhibición o devolución de certificados de depósito de dinero y valores a que se refiere el artículo 6º, el **Órgano jurisdiccional o las dependencias del Tribunal autorizadas** para recibirlos, deberán reportarlas al fondo, una vez por semana, para lo cual, el Comité Técnico expedirá las reglas de organización que estime pertinentes para que cada área cumpla con esta obligación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Se reforman el inciso a) de la fracción I del artículo 5, y se adiciona el artículo 5 bis, de la Ley del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

**Artículo 5.** El Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia, se integra con:

I. Fondo propio, constituido por:

a) El monto de las cauciones otorgadas ante el Ministerio Público para garantizar la libertad bajo caución, que se hagan efectivas en los casos señalados en **la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.**

b)... a k) ...

...

II. ...

a)...

b)...

.....

**Artículo 5 Bis.-** El Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia se integrará además con:

a) Los bienes sobre los cuales se haya declarado abandono, previa enajenación y liquidación que prevé el Código Nacional de Procedimientos Penales.

b) La parte que corresponda del numerario decomisado y los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados, una vez que se haya satisfecho la reparación a la víctima, en los términos a que se refiere el artículo 250 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Se reforma la fracción III, del artículo 11 de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal:

**Artículo 11.-** El Director General será designado con el nivel de Primer Superintendente por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, debiendo reunir los siguientes requisitos:

I.-...; a II....;

III.- Tener reconocida rectitud, solvencia moral y no haber sido **sentenciado mediante sentencia ejecutoriada por un delito doloso** o inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

IV.-...; a V.-...

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Se reforma la fracción III del artículo 15, y la fracción II del artículo 20 de la Ley del Instituto de Estudios Científicos para la Prevención del Delito en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 15.- ... :**

I...; a II...;

III. No haber sido condenado por sentencia **firme** o irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

IV...; a VI... .

Artículo 20.- El Director General propondrá al Órgano de Gobierno la designación y nombramiento de los titulares de las coordinaciones del instituto, los cuales deben reunir los siguientes requisitos:

I...;

II.- No haber sido condenado por sentencia **firme** o irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal; y

III...

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Se reforma la fracción V del artículo 11; la fracción IV del artículo 13; la fracción II del artículo 17 y la fracción III del artículo 28, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 11.-** Para ser Consejero Presidente y Ciudadano se requiere:

I...; a IV...;

V. No haber sido **sentenciado mediante sentencia ejecutoriada** por delito doloso;

VI...; a VIII...

**Artículo 13.-** El Consejero Presidente y los Consejeros Ciudadanos podrán ser removidos de su cargo, en cualquiera de los siguientes supuestos:

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

I...; a III...;

IV. Ser **sentenciado** mediante sentencia **ejecutoria** por delito doloso o que merezca pena privativa de libertad;

V...; a VII....;

....

**Artículo 17.-** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal designará al titular de la Dirección General, que tendrá el carácter de órgano ejecutivo del Instituto, quien deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I...;

II. No haber sido **sentenciado** por **sentencia ejecutoriada**, por delito doloso;

III...; a IV....;

...

**Artículo 28.-** Para ingresar al Instituto como personal especializado en las funciones de verificación, se requiere:

I...; a II...;

III. No haber sido **sentenciado mediante sentencia ejecutoriada por** delito doloso o que merezca pena privativa de libertad;

IV...; a IX...

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Se reforma la fracción II del artículo 45; la fracción IV del artículo 54; la fracción I, del artículo 194; los párrafos primero y segundo del artículo 196; la fracción I del artículo 197; y el artículo 222, de Ley del Notariado para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 45.-** ...:

I.- ...

II.- Dar fe de actos que dentro de los procedimientos legales respectivos corresponda en exclusiva hacerlo a algún servidor público; sin embargo, sin tener en principio ese valor procedimental exclusivo, sí podrán cotejar cualquier tipo de documentos, registros y archivos públicos y privados o respecto a ellos u otros acontecimientos certificar hechos, situaciones o abstenciones que guarden personas o cosas relacionadas o concomitantes con **investigaciones en materia penal**, procesos o trámites, **los que podrán presentarse en los procedimientos**

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

**jurisdiccionales o administrativos que corresponda, y que serán valorados en los términos que establezca la legislación aplicable**, salvo las copias de constancias que obren en expedientes judiciales que le hayan sido turnados por un juez para la elaboración de algún instrumento, que podrá cotejar a solicitud de quien haya intervenido en el procedimiento o haya sido autorizado en él para oír notificaciones.

III. a XI. ...

...

**Artículo 54.-** Para solicitar el examen de aspirante a notario, el interesado deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I. a III. ...

IV.- No estar sujeto a proceso, ni haber sido **sentenciado** por sentencia ejecutoriada, por delito **doloso**;

V. a VIII. ...

...

...

**Artículo 194.-** Los notarios sólo podrán ser suspendidos en el ejercicio de sus funciones por las siguientes causas:

I. La pérdida de la libertad por dictarse **en su contra prisión preventiva** u orden de arraigo, mientras subsista la privación de libertad o el arraigo, hasta en tanto cause ejecutoria la sentencia que en su caso lo absuelva o se le perdone, o termine el arraigo;

II. a IV. ...

**Artículo 196.-** Cuando se dicte **como medida cautelar la prisión preventiva** o exista sentencia condenatoria **que consista en la privación de la libertad** por delito **doloso**, que haya quedado firme, contra un aspirante o Notario, el juez lo comunicará inmediatamente a las Autoridades competentes y al Colegio.

El Ministerio Público y los jueces, notificarán a las Autoridades competentes y al Colegio del inicio y conclusión de las **averiguaciones previas o investigaciones** y procedimientos que involucren a los Notarios con motivo del ejercicio de la

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

función notarial. El colegio queda facultado para imponerse de los referidos procedimientos y opinar, en su caso.

**Artículo 197.-** Son causas de cesación del ejercicio de la función notarial y del cargo de notario:

I.-Haber sido **sentenciado mediante sentencia ejecutoriada, por un delito doloso que amerite pena privativa de libertad;**

II. a IX. ...

**Artículo 222.-** Los notarios son responsables por los delitos o faltas que cometan en el ejercicio de su función, en los términos que previenen las leyes penales y procesales penales que sean aplicables al Distrito Federal, y en su caso, las del fuero federal. De la responsabilidad civil en que incurran los notarios en el ejercicio de sus funciones conocerán los Tribunales. De la responsabilidad administrativa en que incurran los notarios por violación a los preceptos de esta ley, conocerán las Autoridades competentes. De la responsabilidad colegial conocerá la Junta de Decanos, que estimará si amerita el asunto encausarse a través la Comisión de Arbitraje, Legalidad y Justicia. De la responsabilidad fiscal en que incurra el notario en ejercicio de sus funciones, conocerán las autoridades tributarias locales o federales, según el caso. Salvo los casos expresamente regulados por las leyes, la acción para exigir responsabilidad administrativa a un notario, prescribe en ocho años.

Cuando se promueva algún **proceso** por responsabilidad en contra de un notario, el juez **podrá admitir** como **medio de prueba o** prueba pericial profesional, si así se ofreciere **y fuere pertinente**, la opinión del colegio.

**Cuando** se inicie una **averiguación previa o investigación** en la que resulte indiciado **o imputado** un notario como resultado del ejercicio de sus funciones, el Ministerio Público **podrá** solicitar opinión del colegio respecto de la misma, **para lo cual se le fijará** un término prudente para ello, para lo cual el presidente del colegio o el consejero que éste designe podrá imponerse de las actuaciones del caso.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Se reforman el primer párrafo y fracción IV del artículo 8; la fracción III del artículo 13; la fracción II, y el inciso b) ambos de la fracción II, la fracción X, y la fracción XII del artículo 17; el primer y segundo párrafos del artículo 32; el primer párrafo del artículo 39; el primer y tercer párrafos del artículo 46; el segundo y tercer párrafos del artículo 63; el artículo 65; el primero y segundo párrafos del artículo 67; y el primer párrafo del artículo 71, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal:

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

**Artículo 8.- La persona que ocupe la Presidencia** de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal deberá reunir para su nombramiento los siguientes requisitos:

I...; a III...;

IV. Gozar de buena reputación, probidad, capacidad y reconocido prestigio público, además de no haber sido condenada por delito doloso que amerite pena **privativa de libertad** de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; **y**

V...

**Artículo 13.- ... :**

I...; a II...;

III. No haber sido condenado por delito **doloso**, y

IV...

...

**Artículo 17... :**

I...;

II.- Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:

a)...

b) Cuando los particulares o algún agente social cometa **hechos que la ley señale como delitos** con tolerancia o anuncia de algún servidor público o autoridad local del Distrito Federal o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con **los hechos que la ley señale como delito**, particularmente de conductas que afecten la integridad física de las personas;

III... a IX...;

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

X. Supervisar que las condiciones de las personas privadas de su libertad que se encuentren en los Centros de Detención, de Internamiento y de **Reinserción Social** del Distrito Federal estén apegadas a derecho y se garantice la plena vigencia de los derechos humanos, pudiendo solicitar el reconocimiento médico de **sentenciados** o detenidos cuando se presuma **la comisión contra ellos de algún hecho que la ley señale como delito**, comunicando a las autoridades competentes los resultados de las revisiones practicadas. Estas atribuciones se entienden sin perjuicio de las que en la materia correspondan también a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y para su ejercicio se promoverá la instrumentación de los mecanismos de coordinación que sean necesarios al efecto. El personal de la Comisión en el ejercicio de sus funciones, tendrá acceso irrestricto a los Centros de Detención, de Internamiento y de **Reinserción Social** del Distrito Federal;

X... a XI...;

XII. Orientar a la ciudadanía para que la o las denuncias sean presentadas ante las autoridades correspondientes, cuando a raíz de una investigación practicada, se **tenga conocimiento de la probable comisión de un hecho delictivo** o faltas administrativas;

XIII... a XIV...

**Artículo 32.-** La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en todo caso orientará y apoyará a los quejosos y denunciadores sobre el contenido de la queja o denuncia y tratándose de personas que no entiendan **correctamente** el idioma español, les proporcionará gratuitamente un traductor.

Se pondrán a disposición de los quejosos y denunciadores formularios que faciliten el **trámite**.

...

...

**Artículo 39.-** La persona **Presidenta de la** Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal o los visitadores, podrán solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas necesarias para evitar la consumación irreparable de las **presuntas** violaciones de derechos humanos denunciadas o reclamadas o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien, las situaciones que las justificaron.

...

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

**Artículo 46.-** Concluida la investigación, el visitador correspondiente formulará, en su caso, un proyecto de Recomendación o Acuerdo de No Responsabilidad en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no los derechos humanos de los afectados al haber incurrido en **actos u omisiones ilegales**, irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.

...

Los proyectos antes mencionados serán sometidos **a la persona Presidenta** de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para su consideración y resolución final.

**Artículo 63.-** ...

La Comisión denunciará ante los órganos competentes **los probables hechos constitutivos de delitos** o faltas que hubiesen cometido las autoridades o **las y los** servidores públicos de que se trate independientemente de las conductas o actitudes previstas en el párrafo anterior.

Respecto a los particulares que durante los procedimientos de la comisión, incurran en presuntas infracciones o en **hechos que la ley señale como delitos**, serán denunciados ante la autoridad competente.

**Artículo 65.-** Además de las denuncias de **hechos que la ley señale como delito** e infracciones administrativas en que puedan incurrir autoridades o **las o los** servidores públicos en el curso de las investigaciones seguidas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, ésta tendrá la facultad de solicitar amonestaciones por escrito, públicas o privadas, según el caso, al superior jerárquico del centro de trabajo de aquéllos.

**Artículo 67.-** En la celebración de convenios con el Gobierno del Distrito Federal se atenderán, sin exclusión de otras, aquellas áreas estrechamente vinculadas a los derechos humanos como la dependencia que tenga a su cargo la seguridad pública, el sistema de reclusorios y centros de **reinserción** social del Distrito Federal y juzgados **cívicos**.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

Con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal los convenios considerarán fundamentalmente las actividades del Ministerio Público y de la Policía **de Investigación**.

**Artículo 71.-** La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal tendrá en términos del Código **Fiscal** del Distrito Federal, la atribución de elaborar su proyecto de presupuesto anual de egresos, el cual remitirá **a la** Jefatura de Gobierno para los efectos legales conducentes. Dicho presupuesto deberá ser suficiente para el cumplimiento de sus fines y acciones, formando parte del patrimonio propio de la Comisión.

...

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Se reforma la fracción V del artículo 6; la fracción VII del artículo 10; la fracción V del artículo 17; las fracciones IX, XIII, XIV, del artículo 19; y las fracciones III y IV del artículo 42, de la Ley de la Defensoría Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** Para ser persona Defensora en Jefe se deberán reunir los requisitos siguientes:

I...; a IV...;

V. No haber sido **sentenciado mediante sentencia ejecutoriada**, por un delito doloso.

VI...

**Artículo 10.** Para ser Defensora Especializada o Jefa de Defensores, las personas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I...; a VI...;

VII. No haber sido **sentenciada mediante sentencia ejecutoriada**, por delito doloso;

VIII...

**Artículo 17.** Para ingresar y permanecer como Defensora Pública, las personas deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I...; a IV...;

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

V. No haber sido **sentenciada mediante sentencia ejecutoriada, por delito doloso**;

VI...; a X...

**Artículo 19.** Las obligaciones de las personas Defensoras Públicas serán:

I...; a VIII...;

IX. Ofrecer en la etapa **intermedia o de preparación del juicio** los medios de prueba pertinentes que se desahogarán en la audiencia de juicio oral y promover la exclusión de los ofrecidos **por el Ministerio Público o víctima u ofendido** cuando no se ajusten a la ley;

X...; a XII...;

XIII. Comparecer oportunamente cuando sean requeridos ante **el órgano jurisdiccional competente**;

XIV. Asistir a las personas sujetas a proceso penal oral en las etapas de investigación, **intermedia, la de Juicio y de ejecución de penas**, cuando hayan sido designados y la norma vigente así lo señale;

XV...; a XXX....

**Artículo 42.** Para permanecer como persona Defensora Pública en el servicio profesional de carrera, se requiere:

I...; a II...;

III. Que no se dicte en su contra **vinculación a proceso**;

IV. No haber sido **sentenciada mediante sentencia ejecutoriada, por delito doloso**;

V...; a VI...

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** Se reforma el artículo 28, fracciones III y IV de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

**Artículo 28.-** Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, en materia de personas adultas mayores:

I...,

III. Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en la atención y tratamiento de las personas adultas mayores víctimas de cualquier **hecho que la ley señale como delito**;

IV...

V. Promover, mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos **previstos en** el Código Penal **para el Distrito Federal** o infracciones previstas en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar;

VI... a XI...

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** Se reforma el tercer párrafo del artículo 1; la fracción V del artículo 16; el primer párrafo, y la fracción IV del artículo 19; el segundo párrafo del artículo 40 y el artículo 118, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** ...

...

...

Se establecen como principios que regulan la función judicial, tanto en su aspecto de impartición de Justicia, como en su aspecto administrativo los siguientes: la expeditéz, la imparcialidad, la legalidad, la honradez, la independencia, la caducidad, la sanción administrativa, la oralidad, la calidad total en sus procesos operativos, administrativos y contables, la excelencia en recursos humanos, la vanguardia en sistemas tecnológicos, la carrera judicial, la eficiencia y eficacia.

**Artículo 16.-** Para ser nombrado Magistrado se requiere:

I...; a IV...;

V. No haber sido condenado por delito **doloso** que amerite pena **de prisión** de más de un año, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

VI...; a VII...

...

**Artículo 19.** Para ser Secretario de Acuerdos en los Juzgados y en las Salas del Tribunal Superior de Justicia, así como para Secretario Proyectista de Segunda Instancia, se requiere:

I... a III...; y

IV. No haber sido condenado por delito que amerite pena **privativa de libertad** de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

...

**Artículo 40...**

**Las salas penales establecerán un sistema de guardia y control, para substanciar el trámite de Segunda Instancia, en tratándose de asuntos urgentes de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales.**

**Artículo 118.-** Las autopsias deberán practicarse, por regla general, en las instalaciones del Instituto de Ciencias Forenses, salvo los casos en que circunstancias especiales justifiquen lo contrario, a juicio del Director General y de lo previsto **en la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.** En estos últimos casos, éste podrá disponer que dos peritos médico forenses se constituyan fuera del Instituto para presenciar o practicar la autopsia o para verificar su resultado.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** Se reforma la fracción XXVII del artículo 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 35.-...**

... :

I...; a XXVI...;

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

**XXVII.** Tramitar los indultos que se vayan a conceder a los **sentenciados** por delitos de competencia de los Tribunales del Fuero Común en el Distrito Federal;

**XXVIII...**; y

XXIX...

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Se reforma la fracción XIX del artículo 15 bis 5, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 15 BIS 5.-** La Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, tendrá las siguientes atribuciones:

I ...; a XVIII ...;

**XIX.** Certificar los documentos que obren en el archivo de la Procuraduría, cuando deban ser exhibidos en procedimientos judiciales, contenciosos, administrativos y en general, para cualquier proceso, procedimiento, averiguación o **investigación**;

XX ...; a XXVII...

...

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Se reforma el último párrafo del artículo 10; y el primer párrafo del artículo 45, de la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal, para queda como sigue:

**Artículo 10...**

...

...

Las autoridades delegacionales, en caso de tener conocimiento sobre la venta o suministro, mediante cualquier forma, a menores de edad, personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad para resistirlo, de sustancias inhalables determinadas por la presente Ley y las, disposiciones reglamentarias emitidas por las autoridades correspondientes, darán aviso al Ministerio Público sobre **hechos que pudieran ser constitutivos de un delito**, en términos de la legislación aplicable.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

**Artículo 45.** El Programa General establecerá estrategias específicas para el tratamiento de menores y adolescentes en conflicto con la ley derivado de la comisión de infracciones **o delitos** relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas, proponiendo mecanismos para que sean reintegrados con el seguimiento correspondiente a través del Juzgado respectivo y proponiendo alternativas para que cumplan con las medidas impuestas por dichas conductas.

...

...

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** Se reforma el artículo 13 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con discapacidad del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 13.-** La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, deberá atender de manera especializada los delitos cometidos en contra o por personas con discapacidad, donde se garanticen todos sus derechos que como ofendido, como probable responsable **o imputado** le correspondan, **durante todo el procedimiento penal.**

Las agencias del Ministerio Público que atiendan los delitos cometidos contra o por personas con discapacidad, deberá contar con las instalaciones adecuadas que garanticen la accesibilidad universal a las personas con discapacidad, así como con todo el personal y material especializado que permita la atención adecuada y el ejercicio de sus derechos que como ofendido, probable responsable o como **imputado** le correspondan.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.-** Se reforma la fracción IV del artículo 19 de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el entorno Escolar del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 19.** Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:

I...; a III...;

IV.- Formular y administrar bases de datos que contengan información de carácter público a efecto que pueda registrarse el seguimiento de los casos donde las personas que integren la comunidad educativa sean víctima de algún delito que atente contra su integridad personal, desde la etapa de averiguación previa **o investigación** y hasta la ejecución de la sentencia, incluyendo el procedimiento respectivo para la reparación del daño,

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

observando la mayor protección de la identidad y datos personales conforme a la legislación aplicable;

V...; a XI...

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 3, de la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en materia de Trata de Personas del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** En lo no previsto por esta Ley, serán de aplicación supletoria las disposiciones normativas contenidas en los Tratados Internacionales que en la materia haya suscrito el Estado Mexicano; la Ley General; el Código Penal para el Distrito Federal; **la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal**; la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal; la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal y todas aquellas en que en la materia sean aplicables.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 7; la fracción IX del artículo 12; y el artículo 19, de la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 7.-** En los espectáculos deportivos de alto y medio riesgo, la Procuraduría instalará en las inmediaciones de los establecimientos deportivos, unidades móviles del Ministerio Público, para recibir denuncias o querellas de cualquier hecho **que pudiera ser constitutivo de un delito.**

**Artículo 12.-** Son obligaciones de los Titulares:

I.- ...; a VIII...;

**IX.-** Instalar cámaras de video con circuito cerrado al interior del Recinto Deportivo, suficientes para cubrir todos los espacios del recinto, así como pasillos, entradas y salidas conservando las grabaciones y en su caso entregarlas a la Procuraduría previa petición de ésta en los casos de violencia para que en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal sea utilizada en los procedimientos judiciales o administrativos **a que haya lugar, en los términos de esta Ley, la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables;**

X.- ...; a XVII...

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

**Artículo 19.-** Las sanciones establecidas en la presente Ley, se aplicarán sin perjuicio de las previstas en otros ordenamientos aplicables.

Cuando en los procedimientos que establece esta Ley, **obren datos, medios o elementos de prueba obtenidos** por Seguridad Pública con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas **tendrán el alcance probatorio que se señale en la legislación aplicable.**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 26 de la Ley que establece el Procedimiento de Remoción de los Servidores Públicos que designa la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de los Titulares de los Órganos Político Administrativos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 26.- ...**

En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta Ley, así como en la **valoración** de las pruebas y el desahogo de las mismas, se observarán las disposiciones establecidas en **la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.-** Se reforma la fracción V, del artículo 7 de la Ley Registral para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 7.-** Para ser titular del Registro Público se requiere:

I...; a IV...; y

**V. No haber sido sentenciado mediante sentencia ejecutoriada, por un delito doloso que amerite pena privativa de libertad.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor en los términos establecidos en la Declaratoria de la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día 20 de agosto del presente año, así como su

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

Fe de Erratas y Aclaratoria de Fe de Erratas, publicadas en la Gaceta Oficial, los días 21 y 22 de agosto del 2014.

**TERCERO.-** Los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se tramitarán conforme a las disposiciones anteriores, que le sean aplicables.

**CUARTO.-** La reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal prevista en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral local de 2014-2015 en el Distrito Federal.

Dado en el Recinto Legislativo, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Signan el presente dictamen para dar constancia y conformidad:

*Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia*

**Dip. Antonio Padierna Luna**  
Presidente

**Dip. Olivia Garza de los Santos**  
Vicepresidenta

**Dip. Arturo Santana Alfaro**  
Secretario

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

**Dip. Jesús Sesma Suárez**  
**Integrante**

**Dip. Armando Tonatiuh González**  
**Case**  
**Integrante**

**Dip. Gabriel Antonio Godínez**  
**Jiménez**  
**Integrante**

**Dip. Manuel Alejandro Robles**  
**Gómez**  
**Integrante**

**Dip. Daniel Ordoñez Hernández**  
**Integrante**

**Dip. Lucila Estela Hernández**  
**Integrante**



# COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL



VI LEGISLATURA

**DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.  
VI LEGISLATURA  
PRESENTE**

## **PREÁMBULO**

A estas Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, de Hacienda y de Asuntos Laborales y Previsión Social, le fue turnada para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa:

- **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentada por el jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso e) de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 36 y 42 del **Estatuto de Gobierno del Distrito Federal**; 1, 7, 10 fracción I, 60 fracción II, 62 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.*



VI LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL



Pública, de Hacienda y de Asuntos Laborales y Previsión Social son competentes para conocer la Iniciativa materia del presente dictamen.

En vista de lo anterior, con fundamento en el **artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, las y los Diputados integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, se reunieron con fecha 31 de octubre del año en curso, para dictaminar la Iniciativa de referencia, con el fin de someterla a consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

- I. El **1 de mayo de 2014**, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal hizo pública su intención de generar un debate a nivel nacional en torno al salario mínimo.
- II. Como resultado de esta propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal se desarrollaron diversos foros:
  - a. **“Diálogo hacia una nueva política salarial y de ingresos”**, que se llevó a cabo el martes 12 de agosto del presente año; organizado por el Dip. Jorge Gaviño Ambriz, Presidente de la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal contando con la presencia de legisladores de la ALDF y de **Salomón Chertorivski Woldenberg**, Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal, entre otros.
  - b. **“Mitos y realidades de diversos esquemas de contratación de personal”** organizado por el Dip. Jorge Gaviño Ambriz que se llevó a cabo el 11 de septiembre de 2014 y contó con la presencia de diversos legisladores de la ALDF y de la **Dra, Perla Gómez Gallardo** presidenta de la CDHDF.

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.*



VI LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL



- c. “La recuperación del salario mínimo: El papel del Poder Legislativo” Organizado por la Dip. Esthela Damián Peralta con la presencia del **Jefe de Gobierno Miguel Angel Mancera** se llevó a cabo el 29 de octubre de 2004 con la participación de diputados de la ALDF de la **Cámara de Diputados Federal y el Senado de la República.**
- III. Con fecha **28 de agosto de 2014**, el Gobierno del Distrito Federal presentó a la opinión pública la propuesta para un Acuerdo denominado “*Política de recuperación del salario mínimo en México y en el Distrito Federal. Propuesta para un acuerdo nacional*”.
- IV. El **11 de septiembre de 2014**, dicha propuesta también fue presentada a los representantes de los grupos parlamentarios del Congreso de la Unión y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- V. El **21 de octubre de 2014**, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, presentó a esta VI Legislatura de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un paquete de dos iniciativas en materia de recuperación del salario mínimo: **(1) INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** y **(2) CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.**
- VI. Con fecha **30 de octubre de 2014** dichas iniciativas fueron turnadas para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, mediante oficio **MDPPOTA/CSP/867/2014.**
- VII. Con fecha **6 de Noviembre de 2014**, la Mesa Directiva amplió el turno de la iniciativa de mérito a la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social, mediante oficio **MDPPOTA/CSP/998/2014..**

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.*

## CONTENIDO DEL ASUNTO A DICTAMINAR

Estas Comisiones Unidas se avocaron al examen de la iniciativa en comento, misma que se transcribe íntegra a continuación:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado A fracción VI, determina que los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales, siendo los primeros los que rijan en las áreas geográficas que se determinen.*

*La Ley Federal del Trabajo establece que el salario mínimo, es la cantidad menor que debe recibir el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo. Sin embargo, con el transcurso del tiempo fue empleado en diversos ordenamientos legales para fines distintos de lo que fue creado, desnaturalizándolo de su esencia y objetivo.*

*En la actualidad el monto del salario mínimo esta indexado como unidad de medida para la determinación directa de multas, sanciones, conceptos de pago y montos de referencia, en diversos ordenamientos del orden local.*

*La Organización Internacional del Trabajo (OIT), en su recomendación R135 referente a la fijación de salarios mínimos, establece que “La fijación de salarios mínimos debería constituir un elemento de toda política establecida para eliminar la pobreza y para asegurar la satisfacción de las necesidades de todos los trabajadores y de sus familias, así como proporcionar a los asalariados la necesaria protección social respecto a los niveles mínimos permisibles de salarios”.*

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



## COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL



VI LEGISLATURA

*El pasado 28 de agosto de 2014, el Gobierno del Distrito Federal presentó a la opinión pública la propuesta para un Acuerdo denominado "Política de recuperación del salario mínimo en México y en el Distrito Federal. Propuesta para un acuerdo nacional", el cual es el resultado de un proceso deliberativo que recoge no solo propuestas y visiones, sino también la suma de esfuerzos, acuerdos, compromisos e iniciativas del Gobierno de la Ciudad, la academia, la sociedad civil organizada, así como de empresarios y trabajadores.*

*Tiene como propósito fomentar una equidad económica distributiva en la clase trabajadora, mediante la potenciación real del poder adquisitivo a través de un incremento en sus ingresos, con base en políticas económicamente factibles, socialmente responsables y bajo principios de estabilidad financiera, a fin de que no incidan negativamente en la economía del país.*

*Dicho documento, que también fue presentado a los representantes de los grupos parlamentarios del Congreso de la Unión y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 11 de septiembre de 2014, es el resultado de un proceso deliberativo que recoge propuestas, visiones, así como la suma de esfuerzos, acuerdos, compromisos e iniciativas del Gobierno del Distrito Federal, la sociedad, así como de empresarios y trabajadores, y contiene 10 Puntos Para una Nueva Política Salarial.*

*El Acuerdo está conformado por 10 puntos: cinco nacionales y cinco locales, su meta es incrementar el salario base de manera responsable y sin afectar la economía del país; es una propuesta que requiere de diversas fases en su instrumentación, destacando la desindexación del salario mínimo de las normas locales vigentes como referencia de otros precios y variables ajenas al mercado laboral.*

*En este tenor, resulta fundamental la participación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en la labor de desvinculación del salario mínimo como base de referencia en las normas locales correspondientes, mediante el análisis que considere conveniente realizar de los artículos que refieren al salario mínimo*

**DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**



## COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL



### VI LEGISLATURA

*para el establecimiento de sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia en los Códigos y Leyes vigentes, a fin de llevar a cabo las reformas correspondientes.*

*Para lograr lo anterior, es indispensable como primer paso, proponer la creación de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México como nuevo parámetro de referencia en los ordenamientos jurídicos locales vigentes, para la determinación de sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia.*

*De esta manera, serán sustituidas por la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, de manera individual o por múltiplos de ésta, todas las referencias al salario mínimo establecidas en las sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia contenidas en las normas locales vigentes en el Distrito Federal, excepto en aquellas que se encuentren fijadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes Federales.*

*Con el fin de brindar certeza jurídica respecto a la utilización de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, en la determinación de los montos de las definiciones referidas en el párrafo anterior, el valor de esta Unidad de Cuenta será el equivalente al del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a la fecha en que entre en vigor la presente iniciativa de ley.*

*Como medida protectora de la política hacendaria y presupuestal y acorde al sistema de actualización de derechos y contribuciones, la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México se actualizará conforme al factor que al efecto se establezca en la Ley de Ingresos del Distrito Federal.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de ese órgano legislativo, la siguiente:*

**DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**



VI LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL



### **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

#### **LEY DE LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México como una medida de valor, en sustitución del salario mínimo, para la determinación de las sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, previstos en las normas locales vigentes en el Distrito Federal.

**Artículo 2.** Para efectos de lo dispuesto en esta Ley se entenderá por:

**Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.-**El valor expresado en pesos que se utilizará, de manera individual o por múltiplos de ésta, para determinar sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, previstos en las normas locales vigentes del Distrito Federal.

**Normas locales vigentes en el Distrito Federal.-** Aquellas Leyes, Códigos, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones, Programas, u otras disposiciones locales de carácter general, emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno y demás autoridades expresamente facultadas para ello, cuya aplicación se encuentre vigente.

**Artículo 3.** Se utilizará la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, de manera individual o por múltiplos de ésta, para la determinación de sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, establecidos en las normas locales vigentes en el Distrito Federal.

**Artículo 4.** El monto de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el mes de diciembre de cada año, se deberá actualizar a partir del primero de

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



## COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL



VI LEGISLATURA

*enero del año siguiente con el factor que al efecto se establezca en la Ley de Ingresos del Distrito Federal.*

*En el caso de que para un año de calendario la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no emita el factor a que se refiere el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el artículo 18 párrafo segundo, del Código Fiscal del Distrito Federal.*

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

**SEGUNDO.-** *El presente decreto entrará en vigor a los 60 días siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

**TERCERO.-** *El valor expresado en pesos a la entrada en vigor del presente decreto de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a que se refiere la Ley de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, será el equivalente a \$67.29 pesos, hasta en tanto no se indique otro valor en la Ley de Ingresos del Distrito Federal.*

**CUARTO.-** *Las referencias que se hagan del salario mínimo en otras normas locales vigentes, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.*

**QUINTO.-** *Las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y demás, en el marco de sus atribuciones, deberán tomar las medidas necesarias para sustituir, en el ámbito administrativo, las referencias al salario mínimo vigente en la Ciudad de México por la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.*

**SEXTO.-** *Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.”*

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VI LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL



Una vez analizada la iniciativa de mérito, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas, procedieron a su estudio, producto de lo cual se emiten los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-**Que la iniciativa presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal cumple con los extremos legales necesarios para su trámite, ello en virtud de lo estipulado por los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, Inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, fracción III; 67, fracciones I y XXXI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-**Que en recientes fechas la discusión sobre un posible aumento al salario mínimo ha cobrado protagonismo en la agenda política nacional, la cual ha generado un inmejorable escenario para emprender acciones responsables y de consenso tendientes a mejorar las condiciones socioeconómicas de las y los trabajadores de todo el país.

**TERCERO.-** Que el planteamiento del aumento del salario mínimo ha generado opiniones en contra, sustentadas en el impacto que esto acarrearía en términos micro y macroeconómicos, siendo el efecto inmediato en el aumento de tarifas y costos vinculados por ley al salario mínimo, lo cual se ha convertido en el principal argumento de los opositores.

**CUARTO.-**Que al respecto, la propuesta de “Política de Recuperación del Salario Mínimo” la cual puede encontrarse en la página de internet de la Secretaría de Economía<sup>1</sup>, explica que el planteamiento tendiente a la recuperación del salario

---

<sup>1</sup>Ver: [http://salarioscdmx.sedecodf.gob.mx/documentos/Politica\\_de\\_recuperacion\\_de\\_Salarios\\_Minimos.pdf](http://salarioscdmx.sedecodf.gob.mx/documentos/Politica_de_recuperacion_de_Salarios_Minimos.pdf)  
*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.*



## COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL



### VI LEGISLATURA

mínimo comprende distintas etapas, la primera es la denominada: DESINDEXACIÓN del salario mínimo, que no implica un aumento inmediato a los salarios, sino que busca revertir la distorsión que se le ha dado a esta figura al contemplarla como un referente de valor de mercado y no cómo un derecho constitucional a favor de los trabajadores y cuyo aumentose ha fijado por Decreto a través de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (Conasami).

**QUINTO.**-Que como la nomenclatura de la iniciativa de mérito lo indica, busca la creación de un nuevo instrumento que servirá para sustituir al “salario mínimo” como monto de pago y/o concepto de referencia respecto a multas o sanciones, incluso como referencia de otros precios y variables ajenas al mercado laboral. Esto es lo que se denomina **desindexación**.

**SEXTO.**-Que en la propuesta de Iniciativa se señala que la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México debe entenderse como el valor expresado en pesos que se utilizará, de manera individual o por múltiplos de ésta, para determinar sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, previstos en las normas locales vigentes del Distrito Federal.

De manera que, en términos de ésta Iniciativa, dicha unidad se relaciona, exclusivamente, con aquél valor expresado en pesos (Moneda Nacional) que se utilizará, de manera individual o por múltiplos de la misma para determinar el monto de las sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia.

Todos ellos previstos en Leyes, Códigos, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones, Programas u otras disposiciones locales de carácter general, emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno y demás autoridades expresamente facultadas para ello, cuya aplicación se encuentre en vigor.

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.*



VI LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL



De manera que la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México se articulará directamente con la ejecución de la Ley de Ingresos del Distrito Federal, cuyo cumplimiento se lleva a cabo, en términos del artículo 6º del Código Fiscal del Distrito Federal, mediante el ejercicio de las facultades de recaudación, comprobación, determinación, administración y cobro de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, aprovechamientos, todos ellos establecidos en dicho Código; así como, cualquier otro ingreso que en derecho corresponda al Distrito Federal.

Lo anterior en estricto apego al marco constitucional, específicamente en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

### “Artículo 122.

...

**C.** El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

**BASE PRIMERA.-** Respecto a la Asamblea Legislativa:

...

**V.** La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

**b)** Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. Al señalar las

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.*



VI LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL



remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de la Constitución.

...”.

Precepto del que deriva la facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la Ley de Ingresos del Distrito Federal. Para ello en primer lugar deberán aprobarse las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto de egresos.

Los ingresos necesarios para cubrir los gastos se contemplan e integran en dos instrumentos normativos:

- El primero que contendrá, a manera de “*catálogo*”, los denominados genéricamente como “impuestos”, que para el caso será el Código Fiscal del Distrito Federal; y
- El que contendrá, específicamente, los montos de los denominados genéricamente como “impuestos”, y que para el caso es la Ley de Ingresos para el Distrito Federal.

De manera que:

- Si en el instrumento que contenga, a manera de “*catálogo*”, los denominados genéricamente como “impuestos” se contempla que entre esos ingresos se encuentra cualquiera que en derecho corresponda al Distrito Federal;
- Si por derecho corresponde al Distrito Federal cualquier ingreso derivado de la imposición de sanciones administrativas previstas en las “*normas locales vigentes del Distrito Federal*”; y

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.*



VI LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL



- En consecuencia en la Ley de Ingresos se prevén montos específicos por la imposición de sanciones administrativas previstas en las “*normas locales vigentes del Distrito Federal*”.

Del análisis del precepto anterior, es válido concluir que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal cuenta con facultades para crear la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, como una medida de valor idónea para determinar el monto de las sanciones, las multas administrativas, así como cualquier concepto de pago que, como ingreso, corresponda al Distrito Federal.

Lo anterior, sobre todo si se toma en consideración que dicha unidad no se relaciona directamente con el monto del salario mínimo, ni pretende modificarlo.

**SÉPTIMO.-** Que la propuesta se integra de 4 artículos, los cuales regulan la implementación de la denominada “Unidad de Cuenta de la Ciudad de México”.

El Artículo 2º propone las siguientes definiciones:

*Artículo 2º.- Para efectos de lo dispuesto en esta Ley se entenderá por:*

**Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.-** *El valor expresado en pesos que se utilizará, de manera individual o por múltiplos de ésta, para determinar sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, previstos en las normas locales vigentes en el Distrito Federal.*

**Normas locales vigentes en el Distrito Federal.-** *Aquellas Leyes, Códigos, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones, Programas, u otras disposiciones locales de carácter general, emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno y demás autoridades expresamente facultadas para ello, cuya aplicación se encuentre vigente.*

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



## COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL



VI LEGISLATURA

En lo que respecta a su aplicación, el artículo 3º establece que será la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México la que se utilizará (de manera individual o en múltiplos) para la determinación de sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia.

Por su parte, el artículo 4º establece que el monto de la Unidad de Cuenta será vigente hasta diciembre de cada año y deberá actualizarse a partir del primero de enero del siguiente, conforme se establezca en la Ley de Ingresos del Distrito Federal del ejercicio fiscal correspondiente.

Es importante aclarar que el Transitorio Tercero, establece como valor inicial de la unidad de Medida de la Ciudad el de 67.29 pesos (valor actual del salario mínimo en el DF –Zona “A”-) hasta en tanto no se indique otro valor en la Ley de Ingresos del Distrito Federal. Lo anterior a efecto de dotar de certeza jurídica a la implementación de la unidad y no mediante un valor arbitrario. Sin embargo, estas dictaminadoras consideran necesaria una modificación para quedar como sigue:

*“**TERCERO.**- El valor inicial de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México será el que se determine en la Ley de Ingresos del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2015.”*

**OCTAVO.**-Que de la redacción del Artículo 3 de la iniciativa de mérito, se desprende que al referirse a la Unidad de Cuenta como “monto de referencia”, también se incluye a los beneficios, apoyos o ayudas de carácter social que otorga el Gobierno de la Ciudad, por lo cual estas dictaminadoras consideran oportuno adicionar dicho artículo a efecto de asegurar que éstos siempre irán en incremento y nunca en decremento.

Es así que estas dictaminadoras proponen que el artículo en comento quede de la siguiente manera:

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.*



VI LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL



**Artículo 3º.** Se utilizará la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, de manera individual o por múltiplos de ésta, para la determinación de sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, establecidos en las normas locales vigentes en el Distrito Federal.

**Tratándose de los beneficios, apoyos, ayudas y cualquier otro derivado de los programas sociales que otorga el Gobierno del Distrito Federal fijados en Unidad de Cuenta, en ningún caso podrán ser menores a los montos otorgados en el ejercicio fiscal inmediato anterior.**

**NOVENO.-** Que las y los integrantes de estas dictaminadoras, coinciden plenamente con los planteamientos y la propuesta de ley remitida por el Jefe de Gobierno, toda vez que al implementarse una nueva herramienta exclusiva para la determinación de multas o sanciones, incluso como referencia de otros precios y variables ajenas al mercado laboral, se estará sentando un precedente importante para acabar con uno de los argumentos en contra.

**DÉCIMO.-** Que de la revisión de la propuesta de articulado, se desprende que la única referencia que existe respecto al valor o monto de la “Unidad de Cuenta de la Ciudad de México”, se encuentra en el Artículo 4º y solamente refiere que ésta deberá actualizarse a partir del primero de enero del siguiente, conforme se establezca en la Ley de Ingresos del Distrito Federal del ejercicio fiscal correspondiente, sin embargo no establece cuál será el criterio para determinar dicho aumento.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que en vista de lo anterior se considera necesario incluir en el texto de la Ley, cuál será la referencia para determinar dicho aumento. Para lo anterior se propone modificar el artículo 4º del texto normativo propuesto para quedar como sigue:

**Artículo 4.** *El monto de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el mes de diciembre de cada año, se deberá actualizar a partir del primero de enero del año siguiente, con el valor del factor que proponga*

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.*



## COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL



VI LEGISLATURA

***el Ejecutivo, y que deberá aprobar la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente.***

*En el caso de que para un año de calendario la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no emita el factor a que se refiere el párrafo anterior, se deberá utilizar la metodología de actualización descrita en el artículo 18 párrafo segundo, del Código Fiscal del Distrito Federal y **no podrá exceder el incremento oficial anual de la inflación a nivel nacional que establezca el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.***

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que estas dictaminadoras consideran necesario modificar el régimen Transitorio, a efecto de reducir la vacatio legis contenida en el Artículo Segundo para la entrada en vigor del decreto, de 60 días a partir del día siguiente de su publicación, con la finalidad de crear las condiciones necesarias para que se constituya como derecho positivo a partir del primero de enero de dos mil quince, en concordancia con la Ley de Ingresos correspondiente a dicho ejercicio y subsecuentes.

Asimismo se modifica el transitorio Quinto de la propuesta, ya que se refiere exclusivamente a la obligación que tendrán las instancias pertenecientes a la Administración Pública del Distrito Federal de aplicar la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, sin considerar que existe normativa que, con la entrada en vigor del presente decreto deberán también aplicar los otros órganos de gobierno como el judicial y los órganos autónomos, por lo que se incluyen en el dispositivo transitorio de referencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, de Hacienda y de Previsión Social y Asuntos Laborales **CONSIDERAN QUE ES DE APROBARSE CON MODIFICACIONES** la iniciativa de mérito, por lo que someten a consideración del Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.*



**COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y  
CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS  
LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL**



**VI LEGISLATURA**

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en los siguientes términos:

**ÚNICO.**-Se expide la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 1º.** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México como una medida de valor, en sustitución del salario mínimo, para la determinación de las sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, previstos en las normas locales vigentes en el Distrito Federal.

**Artículo 2º.** Para efectos de lo dispuesto en esta Ley se entenderá por:

**Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.**- El valor expresado en pesos que se utilizará, de manera individual o por múltiplos de ésta, para determinar sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, previstos en las normas locales vigentes del Distrito Federal.

**Normas locales vigentes en el Distrito Federal.**- Aquellas Leyes, Códigos, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones, Programas, u otras disposiciones locales de carácter general, emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno y demás autoridades expresamente facultadas para ello, cuya aplicación se encuentre vigente.

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.*



## COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL



VI LEGISLATURA

**Artículo 3º.** Se utilizará la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, de manera individual o por múltiplos de ésta, para la determinación de sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, establecidos en las normas locales vigentes en el Distrito Federal.

Tratándose de los beneficios, apoyos, ayudas y cualquier otro derivado de los programas sociales que otorga el Gobierno del Distrito Federal fijados en Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, en ningún caso podrán ser menores a los montos otorgados en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

**Artículo 4.** *El monto de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el mes de diciembre de cada año, se deberá actualizar a partir del primero de enero del año siguiente, con el valor del factor que proponga el Ejecutivo, y que deberá aprobar la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente.*

En el caso de que para un año calendario la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no emita el factor a que se refiere el párrafo anterior, se deberá utilizar la metodología de actualización descrita en el artículo 18 párrafo segundo, del Código Fiscal del Distrito Federal.

En ambos casos el monto del mismo no podrá exceder el incremento oficial anual de inflación al mes de octubre del año previo a su aplicación, que al efecto establezca el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto se tomará como referencia para el diseño e integración del paquete económico correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y entrará en vigor junto con dicho paquete.

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.*



## COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL



VI LEGISLATURA

**TERCERO.-** El valor inicial de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México será el que se determine en la Ley de Ingresos del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2015.

**CUARTO.-** Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**QUINTO.-** Las instancias que integran los Órganos de Gobierno del Distrito Federal, así como los órganos autónomos, deberán tomar las medidas necesarias para sustituir, en el ámbito de su competencia, las referencias al salario mínimo vigente en la Ciudad de México por la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.

**SEXTO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

*Así lo resolvieron los integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, de Hacienda y de Asuntos Laborales y Previsión Social en su sesión del día 19 de noviembre de 2014.*

### S U S C R I B E N POR LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

**Dip. Esthela Damián Peralta**

*Presidenta*

**Dip. Vidal Llerenas Morales**

*Vicepresidente*

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.*

**Dip. Lucila Estela Hernández**

Secretaria

**Dip. José Fernando Mercado Guaida**

Integrante

**Dip. Andrés Sánchez Miranda**

Integrante

**Dip. Christian Von Roerichde la Isla**

Integrante

**Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez**

Integrante

**Dip. Víctor Hugo Lobo Román**

Integrante

**Dip. Ariadna Montiel Reyes**

Integrante

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.*

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA**

**Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández**

*Presidente*

**Dip. María Angelina Hernández Solís**

*Vicepresidenta*

**Dip. Vidal Llerenas Morales**

*Secretario*

**Dip. Jaime Alberto Ochoa Amorós**

*Integrante*

**Dip. Isabel Priscila Vera Hernández**

*Integrante*

**Dip. Cipactli Dinorah Pizano Osorio**

*Integrante*

**Dip. Agustín Torres Pérez**

*Integrante*

**Dip. Carmen Antuna Cruz**

*Integrante*

**Dip. Manuel Granados Covarrubias**

*Integrante*

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.*

**POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN  
SOCIAL**

**Dip. Jorge Gaviño Ambriz**

*Presidente*

**Dip. Eduardo Santillán Pérez**

*Vicepresidente*

**Dip. Arturo Santana Alfaro**

*Secretario*

**Dip. César Daniel González Madruga**

*Integrante*

**Dip. Cipactli Dinorah Pizano Osorio**

*Integrante*

**Dip. Oscar Octavio Moguel Ballado**

*Integrante*

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.*

**DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.  
VI LEGISLATURA  
PRESENTE**

## **PREÁMBULO**

A estas Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, de Hacienda y de Asuntos Laborales y Previsión Social, le fue turnada para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA**, presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa.

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso e) de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 36 y 42 del **Estatuto de Gobierno del Distrito Federal**; 1, 7, 10 fracción I, 60 fracción II, 62 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, de Hacienda y de Asuntos Laborales y Previsión Social son competentes para conocer la Iniciativa en materia del presente dictamen.

En vista de lo anterior, con fundamento en el **artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, las y los Diputados integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, se reunieron con fecha 31 de octubre del año en curso, para dictaminar la Iniciativa de referencia, con el fin de someterla a consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

- I. El **1 de mayo de 2014**, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal hizo pública su intención de generar un debate a nivel nacional en torno al salario mínimo.
- II. Como resultado de esta propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal se desarrollaron diversos foros:

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

- a. **“Diálogo hacia una nueva política salarial y de ingresos”**, que se llevó a cabo el martes 12 de agosto del presente año; organizado por el Dip. Jorge Gaviño Ambriz, Presidente de la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal contando con la presencia de legisladores de la ALDF y de **Salomón Chertorivski Woldenberg**, Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal, entre otros.
  - b. **“Mitos y realidades de diversos esquemas de contratación de personal”** organizado por el Dip. Jorge Gaviño Ambriz que se llevó a cabo el 11 de septiembre de 2014 y contó con la presencia de diversos legisladores de la ALDF y de la **Dra, Perla Gómez Gallardo** presidenta de la CDHDF.
  - c. **“La recuperación del salario mínimo: El papel del Poder Legislativo”** Organizado por la Dip. Esthela Damián Peralta con la presencia del **Jefe de Gobierno Miguel Angel Mancera** se llevó a cabo el 29 de octubre de 2004 con la participación de diputados de la ALDF de la **Cámara de Diputados Federal y el Senado de la República.**
- III. Con fecha **28 de agosto de 2014**, el Gobierno del Distrito Federal presentó a la opinión pública la propuesta para un Acuerdo denominado *“Política de recuperación del salario mínimo en México y en el Distrito Federal. Propuesta para un acuerdo nacional”*.
  - IV. El **11 de septiembre de 2014**, dicha propuesta también fue presentada a los representantes de los grupos parlamentarios del Congreso de la Unión y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
  - V. El **21 de octubre de 2014**, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, presentó a esta VI Legislatura de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un paquete de dos iniciativas en materia de recuperación del salario mínimo: **(1) INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY**

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

*DE LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO y (2) CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

- VI.** Con fecha **30 de octubre de 2014** dichas iniciativas fueron turnadas para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, mediante oficio **MDPPOTA/CSP/868/2014**.
- VII.** Con fecha **6 de noviembre de 2014**, la Mesa Directiva amplió el turno de la iniciativa de mérito a la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social, mediante oficio **MDPPOTA/CSP/998/2014**.

### **CONTENIDO DEL ASUNTO A DICTAMINAR**

Estas Comisiones Unidas se avocaron al examen de la iniciativa en comento, misma que se transcribe íntegra a continuación:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En las últimas semanas, el Ejecutivo Federal, las diferentes fuerzas políticas nacionales así como del Gobierno del Distrito Federal, han expresado voluntades y coincidencias tendientes a revertir la desigualdad social y promover un crecimiento homogéneo del país, por conducto de una política salarial encausada a establecer un entorno económico impulsor de un crecimiento sostenido a través del incremento del salario mínimo.

Desde el inicio de la presente administración, he establecido como política de gobierno generar una capital social sustentada en la inclusión e igualdad social. Sin duda, una política tendiente a la consolidación de dicha capital es el aumento al salario base, lo cual he manifestado a través de diferentes foros y espacios de comunicación, proponiendo la instrumentación de políticas socialmente responsables y económicamente factibles.

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

El pasado 11 de septiembre presenté a los representantes de los grupos parlamentarios del Congreso de la Unión y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Propuesta para un Acuerdo Nacional denominado “Política de Recuperación del Salario Mínimo en México y en el Distrito Federal” el cual es el resultado de un proceso deliberativo que recoge no solo propuestas y visiones, sino también la suma de esfuerzos, acuerdos, compromisos e iniciativas del Gobierno de la Ciudad, la academia, la sociedad civil organizada, así como de empresarios y trabajadores.

Tiene como propósito fomentar una equidad económica distributiva en la clase trabajadora, mediante la potenciación real del poder adquisitivo a través de un incremento en sus ingresos, con base en políticas económicamente factibles, socialmente responsables y bajo principios de estabilidad financiera, a fin de que no incidan negativamente en la economía del país.

El Acuerdo está conformado por 10 puntos: cinco nacionales y cinco locales, su meta es incrementar el salario base de manera responsable y sin afectar la economía del país; es una propuesta que requiere de diversas fases en su instrumentación, destacando la desindexación del salario mínimo de las normas locales vigentes como referencia de otros precios y variables ajenas al mercado laboral.

Para iniciar el proceso de desvinculación, como primer paso se ha formulado el proyecto de iniciativa de la Ley de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, en la cual se establece como nuevo parámetro de referencia en las normas locales vigentes, a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México para la determinación de sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia.

En dicha Ley, se establece que serán sustituidas por esa Unidad, de manera individual o por múltiplos de ésta, todas las referencias al salario mínimo en las sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, en las normas locales vigentes en el Distrito Federal.

Para conocer los alcances del proceso de desvinculación del salario mínimo como unidad económica de referencia en el ámbito local, se llevó a cabo una revisión minuciosa de las normas locales vigentes que tendrán que modificarse en dicho proceso, específicamente de los Códigos y Leyes.

De esta manera, se detectaron que en al menos 4 Códigos y 50 Leyes es necesario realizar reformas para que, de aprobarse la Iniciativa de Ley de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, se sustituya de manera individual o por múltiplos de ésta Unidad, todas las referencias que se expresen en términos de salarios mínimos en las fracciones, incisos o subincisos y párrafos, de aproximadamente 180 artículos que

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

determinan sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia.

Considerando los beneficios que traerá a la población el incremento del salario base, pero a su vez la enorme tarea que implicará efectuar la desvinculación del salario mínimo como referencia en todas las normas locales para evitar el aumento de contribuciones, multas, sanciones y demás conceptos de pago; resultará fundamental la participación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el proceso de desindexación.

Para lograr la desvinculación del salario mínimo de las normas locales vigentes, se considera fundamental que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal analice la propuesta de iniciativa que reforma los artículos que hacen referencia a los salarios mínimos para el establecimiento de sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, de los Códigos y Leyes que a continuación se enlistan:

- Código Civil para el Distrito Federal,
- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal,
- Código Fiscal del Distrito Federal,
- Código Penal para el Distrito Federal,
- Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal,
- Ley de Aguas del Distrito Federal,
- Ley de Archivos del Distrito Federal,
- Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar,
- Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal,
- Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal,
- Ley de Educación del Distrito Federal,
- Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal,
- Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal,
- Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal,
- Ley de Fomento de Procesos Productivos Eficientes para el Distrito Federal,
- Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal,
- Ley de Justicia para adolescentes para el Distrito Federal,
- Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal,
- Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México,
- Ley de Movilidad del Distrito Federal,
- Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal,
- Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal,
- Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal,
- Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en el Distrito Federal,

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

## COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL

- Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal,
- Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal,
- Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal,
- Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal,
- Ley de Responsabilidad Civil para la protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la propia Imagen en el Distrito Federal,
- Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal,
- Ley de Salud del Distrito Federal,
- Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal,
- Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal,
- Ley de Sociedades Mutualistas del Distrito Federal,
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal,
- Ley de Turismo del Distrito Federal,
- Ley de Vivienda del Distrito Federal,
- Ley del Notariado para el Distrito Federal,
- Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público,
- Ley del Seguro Educativo para el Distrito Federal,
- Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal,
- Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México,
- Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal,
- Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal,
- Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal,
- Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal,
- Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal,
- Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal,
- Ley que Establece el Derecho a Contar con una Beca para los Jóvenes Residentes en el Distrito Federal, que Estudien en los Planteles de Educación Media Superior y Superior del Gobierno del Distrito Federal,
- Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de sesenta y ocho años, Residentes en el Distrito Federal,
- Ley que Establece el Derecho a Recibir un Apoyo Alimentario a las Madres Solas de Escasos Recursos Residentes en el Distrito Federal,
- Ley que Establece el Procedimiento de Remoción de los Servidores Públicos que Designa la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de los Titulares de los Órganos Político Administrativo del Distrito Federal,
- Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal y
- Ley Registral para el Distrito Federal.

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

Esta iniciativa contiene la reforma a todos los artículos encontrados en los Códigos y Leyes locales indicados, detallando en el cuerpo de este documento, cada uno de los mismos con sus fracciones, incisos o subincisos y párrafos materia de la modificación.

No se propone ninguna reforma o modificación a los montos o cantidades expresadas en los ordenamientos objeto de esta iniciativa, únicamente sustituir todas las referencias al salario mínimo por la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, excepto en aquellas que se encuentren fijadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes Federales.

Así mismo, con la modificación a los Códigos y Leyes locales vinculadas al salario mínimo, que esa Asamblea Legislativa tenga a bien aprobar, esta Jefatura de Gobierno, en uso de la facultad reglamentaria, realizará en su momento las reformas a los Reglamentos de las Leyes locales vigentes y aquellos que correspondan.

Por ello, con el fin de desvincular al salario mínimo como unidad de referencia en las normas locales vigentes para sustituirlo por la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, es indispensable que esa Asamblea Legislativa, en el marco de sus atribuciones valore la presente iniciativa y de considerarla procedente apruebe las modificaciones propuestas a los dispositivos normativos que en la misma se precisan. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de ese Órgano Legislativo, el siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.**

Se reforman diversos artículos del Código Civil; del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; del Código Fiscal; del Código Penal; de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra; de la Ley de Aguas; de la Ley de Archivos; de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar; de la Ley de Cultura Cívica; de la Ley de Desarrollo Urbano; de la Ley de Educación; de la Ley de Educación Física y Deporte; de la Ley de Establecimientos Mercantiles; de la Ley de Extinción de Dominio; de la Ley de Fomento de Procesos Productivos Eficientes; de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada; de la Ley de Justicia para Adolescentes; de la Ley de la Procuraduría Social; de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; de la Ley de Movilidad; de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente; de la Ley de Procedimiento Administrativo; de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles; de

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores; de la Ley de Protección a los Animales; de la Ley de Protección y Fomento al Empleo; de la Ley de Publicidad Exterior; de la Ley de Residuos Sólidos; de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la propia Imagen; de la Ley de Responsabilidad Patrimonial; de la Ley de Salud; de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico; de la Ley de Seguridad Privada; de la Ley de Sociedades Mutualistas; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de la Ley de Turismo; de la Ley de Vivienda; de la Ley del Notariado; de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; de la Ley del Seguro Educativo; de la Ley del Sistema de Protección Civil; de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia; de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos; de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad; de la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos; de la Ley Procesal Electoral; de la Ley que Establece el Derecho a Contar con una Beca para los Jóvenes Residentes en el Distrito Federal, que Estudien en los Planteles de Educación Media Superior y Superior del Gobierno del Distrito Federal; de la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de sesenta y ocho años, Residentes en el Distrito Federal; de la Ley que Establece el Derecho a Recibir un Apoyo Alimentario a las Madres Solas de Escasos Recursos Residentes en el Distrito Federal; de la Ley que Establece el Procedimiento de Remoción de los Servidores Públicos que designa la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de los Titulares de los Órganos Político Administrativos; de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública; y de la Ley Registral; todos del Distrito Federal; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 66; 568; 730; el párrafo primero del artículo 2,317; el artículo 2,320; el párrafo primero del artículo 2,321; el párrafo segundo del artículo 2,448 D; la fracción II del artículo 2,555 y el artículo 2,556; del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ARTICULO 66.-** La misma obligación tienen los jefes, directores o administradores de los establecimientos de reclusión, y de cualquier casa de comunidad, especialmente los de los hospitales, casas de maternidad e inclusas, respecto de los niños nacidos o expuestos en ellas y en caso de incumplimiento, la autoridad del órgano político administrativo de la Demarcación Territorial del Distrito Federal que corresponda, impondrá al infractor una multa de diez a cincuenta **veces** del importe **de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

**ARTICULO 568.-** Para que el tutor transija cuando el objeto de la reclamación consista en bienes inmuebles, muebles preciosos o bien en valores mercantiles o industriales cuya garantía exceda de dos mil quinientas **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad**

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

de México vigente, necesita del consentimiento del curador y de la aprobación judicial otorgada con audiencia de éste.

**ARTICULO 730.-** El valor máximo de los bienes afectados al patrimonio familiar, señalados en el artículo 723, será por la cantidad resultante de multiplicar el factor 10,950 por el importe de tres **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, en la época en que se constituya el patrimonio, autorizando como incremento anual, el porcentaje de inflación que en forma oficial, determine el Banco de México. Este incremento no será acumulable.

**ARTICULO 2,317.-** Las enajenaciones de bienes inmuebles cuyo valor de avalúo no exceda al equivalente a trescientas sesenta y cinco **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** en el momento de la operación y la constitución o trasmisión de derechos reales estimados hasta la misma cantidad o que garanticen un crédito no mayor de dicha suma, podrán otorgarse en documento privado firmado por los contratantes ante dos testigos cuyas firmas se ratifiquen ante Notario, Juez competente o Registro Público de la Propiedad.

...

...

...

**ARTICULO 2,320.-** Si el valor de avalúo del inmueble excede de trescientos sesenta y cinco veces **la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** en el momento de la operación, su venta se hará en escritura pública, salvo lo dispuesto por el artículo 2317.

**ARTICULO 2,321.-** Tratándose de bienes ya inscritos en el Registro y cuyo valor no exceda de trescientas sesenta y cinco veces **la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** en el momento de la operación, cuando la venta sea al contado podrá formalizarse, haciéndola constar por escrito en el certificado de inscripción de propiedad que el registrador tiene obligación de expedir al vendedor a cuyo favor estén inscritos los bienes.

...

**ARTICULO 2,448 D.-** Para los efectos de este capítulo la renta deberá estipularse en moneda nacional y solo podrá ser aumentada anualmente.

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

En aquellos contratos en que el importe de la renta mensual no exceda de a **5,400 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** y no exceda de **9,000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**; el incremento no podrá exceder del 10% de la cantidad pactada como renta mensual.

**ARTICULO 2,555.-** El mandato debe otorgarse en escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante notario, ante los jueces o autoridades administrativas correspondientes:

I.- ...

II.- Cuando el interés del negocio para el que se confiere sea superior al equivalente a mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** al momento de otorgarse; o

III.- ...

**ARTICULO 2,556.-** El mandato podrá otorgarse en escrito privado firmado ante dos testigos, sin que sea necesaria la previa ratificación de las firmas, cuando el interés del negocio para el que se confiere no exceda de mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** al momento de otorgarse.

Sólo puede ser verbal el mandato cuando el interés del negocio no exceda de cincuenta veces **la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** al momento de otorgarse.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman el párrafo último del artículo 259; las fracciones II y IV del artículo 376; los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 379 y la fracción I del artículo 380; del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 259.** Los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

I... a VI;

...

La cantidad máxima que podrá erogar un Partido Político para dicho concepto, no podrá exceder hasta 20 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

**Artículo 376.** El Instituto Electoral conocerá de las infracciones que cometan:

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

I. ...

II. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, según lo previsto en este Código, a quien podrá sancionarse con multa de 50 a 200 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

III. ...

IV. Los funcionarios electorales, a quienes procederá sancionar, en su caso, con amonestación, suspensión, destitución del cargo o multa hasta de cien **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, en los términos que señale el Estatuto del Servicio Profesional Electoral;

**Artículo 379.** Las infracciones a que se refiere el artículo 377 de este ordenamiento serán sancionadas valorando los elementos objetivos del caso y se sancionarán conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los Partidos Políticos:

a) Tratándose de las hipótesis previstas en las fracciones IX, X, XVI y XVIII del artículo 377, con multa de 50 hasta 5 mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**;

b) Tratándose de las hipótesis previstas en las fracciones II y IV del artículo 377, con multa de 10 mil hasta 50 mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**;

c)...

d)...

e)...

f)...

g)...

II.-...

**Artículo 380.** Las sanciones aplicables a las conductas que refiere el artículo 378 consistirán en:

I. En los supuestos previstos en las fracciones I, II, IV y IX, hasta con multa de 10  
*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

a 5 mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; y

II. ...

...

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforman las fracciones XLV y XLVI del artículo 2; las fracciones I y II del artículo 35; el párrafo último del artículo 49; el párrafo tercero de la fracción I del artículo 115; la fracción VII del artículo 141; el párrafo segundo de la fracción IV y la fracción V del artículo 279; el párrafo segundo del artículo 295; el inciso d) del artículo 303; la fracción II del artículo 423; el párrafo primero del artículo 474; la fracción XI del artículo 480; el artículo 481; el párrafo segundo del artículo 495; el párrafo segundo de los artículos 497 y 498 y el párrafo primero del artículo 500; del Código Fiscal del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de este Código, se entenderá por:

I. a XLIV. ...

XLV. Vivienda de Interés Popular: Aquella cuyo precio de venta al público es superior a **5400 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** y hasta **10800 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**;

XLVI. Vivienda de Interés Social: Aquella cuyo precio máximo de venta al público es de **5400 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

**ARTÍCULO 35.-** Procede garantizar el interés fiscal, cuando:

I. Se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución y el crédito fiscal exceda de ochocientas **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**;

II. Se solicite prórroga para el pago de los créditos fiscales o para que sean cubiertos en parcialidades, si dichas facilidades se conceden individualmente y siempre que el crédito fiscal tenga un monto superior a ochocientas **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, tratándose de créditos fiscales de derechos por el suministro de agua el monto de éstos deberá ser superior a **mil quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**;

III. a V. ...

...

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

**ARTÍCULO 49.-** Las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con este Código y demás leyes aplicables. La devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado, mediante cheque nominativo para su abono en cuenta del contribuyente o depósito en su cuenta, para lo cual deberá proporcionar su número de cuenta en la solicitud de devolución correspondiente, o pagos referenciados en las ventanillas bancarias de las instituciones financieras o certificado de devolución expedido a nombre de este último, el cual se podrá utilizar para cubrir cualquier contribución o aprovechamiento que se pague mediante declaración o formato para trámite de pago, ya sea a su cargo o que deba enterar en su carácter de retenedor, o bien, transmitirse a diverso contribuyente quien podrá aplicarlo como medio de pago en los mismos términos o a su vez transmitirlo. Los retenedores podrán solicitar la devolución siempre que ésta se haga directamente a los contribuyentes.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I.... a III. ...

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, tratándose de devoluciones mayores a sesenta y ocho **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, la Secretaría realizará los pagos mediante transferencia electrónica a la clave bancaria estandarizada que al efecto sea proporcionada por el contribuyente en su solicitud de devolución.

**ARTÍCULO 115.-** Para los efectos de este Capítulo, se entiende por adquisición, la que derive de:

I. ...

...

En el caso de adquisiciones por causa de muerte, se aplicará una tasa de 0% del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, siempre que el valor del inmueble a la fecha de la escritura de adjudicación no exceda de la suma equivalente a doce mil setenta y tres **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**;

II. a XIII. ...

**ARTÍCULO 141.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre Espectáculos Públicos tendrán las siguientes obligaciones:

I. a VI. ...

VII. Garantizar el interés fiscal cuando se encuentren en la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 140 de este Código, siempre y cuando el crédito fiscal exceda de ochocientas **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, y

VIII....

**ARTÍCULO 279.-** A las empresas que se ubiquen en los siguientes supuestos, se les aplicarán reducciones por los conceptos y porcentajes que se señalan a continuación:

I. a III. ...

IV. ...

Los contribuyentes para obtener la reducción a que se refiere esta fracción, deberán presentar una constancia emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredite, en el caso de las micro industrias, que realizaron una inversión adicional de por lo menos 2,500 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México**

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

**vigente**; en el caso de las pequeñas industrias, de por lo menos 5,200 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, y en el caso de industrias medianas, de por lo menos 7,000 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

V. Las empresas de producción agropecuaria o agroindustrial que realicen inversiones adicionales en maquinaria o equipo de por lo menos 3,000 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, tendrán derecho a una reducción equivalente al 30% por concepto del Impuesto Predial, para lo cual deberán presentar una constancia emitida por la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural.

VI. a X. ...

**ARTICULO 295.-** Las personas físicas o morales que organicen loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas, apuestas permitidas, concursos de toda clase, que cuenten con instalaciones ubicadas en el Distrito Federal destinadas a la celebración de sorteos o apuestas permitidas o juegos con apuestas, tendrán derecho a una reducción del 10% respecto del impuesto a que hace referencia el artículo 145 de este Código.

Para obtener los beneficios a que se refiere este artículo, las personas físicas y morales a que hace referencia el primer párrafo, deberán acreditar mediante una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas, que hayan generado como mínimo dos mil empleos directos y/o indirectos y una inversión acumulada y consolidada en activos fijos superior a 18,000,000 veces **la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**. Sin excepción, la inversión debió realizarse en las instalaciones ubicadas en el Distrito Federal que se destinen a la celebración de las loterías, rifas, sorteos, apuestas permitidas o juegos con apuestas.

...

**ARTICULO 303.-** La Secretaría controlará los ingresos por aprovechamientos, aun cuando se les designe como cuotas o donativos que perciban las distintas dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

...

...

...

a) a c)...

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

d). Los aprovechamientos generados por multas administrativas causadas por establecimientos mercantiles con una superficie no mayor a 30 metros cuadrados, cuyo titular sea persona física y que funcionen con aviso o permiso con giro de impacto vecinal y que prohíban la venta de bebidas alcohólicas, podrán cubrirse en pagos parciales hasta por 36 meses, siempre que el monto de la multa impuesta no exceda de **40 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

...

...

**ARTICULO 423.-** La autoridad que tramite el procedimiento administrativo, velará por mantener el buen orden y de exigir que se le guarde respeto, tanto de las partes interesadas como de cualquier persona que ocurra a los locales de las unidades administrativas, así como de los demás servidores públicos, pudiendo al efecto aplicar correcciones disciplinarias e, incluso, pedir el auxilio de la fuerza pública, por la violación a este precepto, levantando al efecto acta circunstanciada en la que hará constar tal situación. Dicha facultad sancionadora también se ejercerá para hacer cumplir sus determinaciones. Son correcciones disciplinarias:

Son correcciones disciplinarias:

I....

II. Multa de cien hasta doscientas **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

...

**ARTICULO 474.-** A las personas que mediante terceros fijen, instalen, ubiquen o modifiquen anuncios de propaganda sin previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 193 de este Código, se les aplicará una sanción económica de entre **doscientos y doscientos cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** más las actualizaciones, recargos y gastos del retiro de dichos anuncios; una vez retirada, la estructura utilizada en dichos anuncios quedará a disposición de la autoridad.

...

**ARTICULO 480.-** A quienes cometan las infracciones que a continuación se señalan, se les impondrán las siguientes multas:

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

I. a X...

XI. A quienes desperdicien el agua tratándose de uso doméstico de 400 a 700 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** en el Distrito Federal y en uso no doméstico de 2250 a 4500 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, la multa se aplicará previa verificación y levantamiento del acta correspondiente, en el recibo de pago de los derechos por el suministro de agua del bimestre inmediato.

**ARTICULO 481.-** Cuando se deje sin efectos una notificación practicada ilegalmente, ya sea por virtud de una resolución administrativa o jurisdiccional emitida por autoridad competente, se podrá imponer al notificador, actuario o personal habilitado que la hubiere practicado, una multa mínima de 30 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** y hasta el 50% de la cantidad consignada en el documento a diligenciar

**ARTICULO 495.-** Comete el delito de defraudación fiscal quien mediante el uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución o aprovechamiento, previstos en este Código u obtenga, para sí o para un tercero, un beneficio indebido en perjuicio de la Hacienda Pública del Distrito Federal.

El delito previsto en este artículo se sancionará con prisión de tres meses a dos años si el monto de lo defraudado no excede de mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**; si el monto de lo defraudado excede la cantidad anterior, pero no de dos mil **veces dicha Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, la sanción será de dos a cinco años de prisión; y si el valor de lo defraudado fuere mayor de esta última cantidad, la sanción será de cinco a nueve años de prisión.

...

**ARTÍCULO 497.-** Cometen el delito de defraudación fiscal en materia de contribuciones relacionadas con inmuebles, quienes dolosamente realicen alguna de las siguientes conductas:

I. a III....

Los delitos previstos en este artículo se sancionarán con prisión de tres meses a dos años si el monto de lo defraudado no excede de mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**; si el monto de lo defraudado excede de la cantidad anterior, pero no de dos mil **veces dicha Unidad**, la sanción será de dos a cinco años de prisión; y si el valor de lo defraudado fuere mayor de esta última cantidad, la sanción será de cinco a nueve años de prisión.

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

...

**ARTÍCULO 498.-** Cometen el delito de defraudación fiscal en materia de suministro de agua potable quienes realicen alguna de las siguientes conductas:

I. a VII....

Los delitos previstos en este artículo se sancionarán con prisión de tres meses a dos años si el monto de lo defraudado no excede de mil **veces la Unidad de Cuenta del Estado Distrito Federal vigente**; si el monto de lo defraudado excede la cantidad anterior, pero no de dos mil **veces** dicha **Unidad**, la sanción será de dos a cinco años de prisión; y si el valor de lo defraudado fuere mayor de esta última cantidad, la sanción será de cinco a nueve años de prisión.

...

**ARTÍCULO 500.-** Se impondrá sanción de uno a seis años de prisión al depositario o interventor designado por las autoridades fiscales del Distrito Federal que, con perjuicio del fisco del Distrito Federal, disponga para sí o para otro del bien depositado, de sus productos o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubiesen constituido, si el valor de lo dispuesto no excede de dos mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**; cuando exceda, la sanción será de tres a nueve años de prisión.

...

...

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se reforman el párrafo tercero del artículo 38; las fracciones II, III y IV del artículo 220; todas las fracciones de los artículos 227; 230 y 239; los párrafos primero y segundo del artículo 243; el artículo 247; el párrafo primero del artículo 248; los párrafos segundo y tercero del artículo 268; las fracciones I y II del artículo 272; el párrafo último del artículo 273; el artículo 274; los párrafos cuarto y quinto del artículo 275; las fracciones I y II del artículo 278 y el párrafo segundo del artículo 310; del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 38 (Días de multa).** La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Gobierno del Distrito Federal fijada por días multa. Los mínimos y máximos atenderán a cada delito en particular, los que no podrán ser menores a un día ni exceder de cinco mil, salvo los casos señalados en este Código.

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

...

El límite inferior del día multa será el equivalente **al valor, al momento de cometerse el delito, de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México del Distrito Federal vigente**, prevista en la Ley de **la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México** y que se actualizará en la forma establecida en esa Ley.

...

...

...

...

**ARTÍCULO 220.** Al que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena, se le impondrán:

I. ...

II. Prisión de seis meses a dos años y sesenta a ciento cincuenta días multa, cuando el valor de lo robado no exceda de trescientas **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** o cuando no sea posible determinar el valor de lo robado;

III. Prisión de dos a cuatro años y de ciento cincuenta a cuatrocientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de trescientas pero no de setecientas cincuenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, y

IV. Prisión de cuatro a diez años y de cuatrocientos a seiscientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de setecientas cincuenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

...

...

**ARTÍCULO 227.** Al que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de una cosa mueble ajena, de la cual se le haya transmitido la tenencia pero no el dominio, se le impondrán:

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

I. De treinta a noventa días multa, cuando el valor de lo dispuesto no exceda de cincuenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, o no sea posible determinar su valor;

II. Prisión de cuatro meses a tres años y de noventa a doscientos cincuenta días multa, cuando el valor de lo dispuesto exceda de cincuenta pero no de quinientas **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**;

III. Prisión de tres a cuatro años y de doscientos cincuenta a seiscientos días multa, cuando el valor de lo dispuesto exceda de quinientas pero no de cinco mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**;

IV. Prisión de cuatro a seis años y de seiscientos a novecientos días multa, si el valor de lo dispuesto excede de cinco mil pero no de diez mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**; y

V. Prisión de seis a doce años y de novecientos a mil doscientos cincuenta días multa, si el valor de lo dispuesto excede de diez mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

**ARTÍCULO 230.** Al que por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero, se le impondrán:

I. De veinticinco a setenta y cinco días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de cincuenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, o no sea posible determinar su valor;

II. Prisión de cuatro meses a dos años seis meses y de setenta y cinco a doscientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de cincuenta pero no de quinientas **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**;

III. Prisión de dos años seis meses a cuatro años y de doscientos a quinientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de quinientas pero no de cinco mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**;

IV. Prisión de cuatro a seis años y de quinientos a ochocientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de cinco mil pero no de diez mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**; y

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

V. Prisión de seis a once años y de ochocientos a mil doscientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de diez mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

**ARTÍCULO 239.** Al que destruya o deteriore una cosa ajena o una propia en perjuicio de otro, se le impondrán las siguientes penas:

I. De veinte a sesenta días multa, cuando el valor del daño no exceda de veinte **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, o no sea posible determinar su valor;

II. Prisión de seis meses a dos años y sesenta a ciento cincuenta días multa, cuando el valor del daño exceda de veinte pero no de trescientas **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**;

III. Prisión de dos a tres años y de ciento cincuenta a cuatrocientos días multa, cuando el valor del daño exceda de trescientos pero no de setecientos cincuenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**; y

IV. Prisión de tres a siete años y de cuatrocientos a seiscientos días multa, cuando el valor del daño exceda de setecientos cincuenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

**ARTÍCULO 243.** Se impondrá prisión de 2 a 7 años de prisión, y de cincuenta a ciento veinte días multa, a quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en él, adquiera posea, desmantele, venda, enajene, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade, use u oculte el o los instrumentos, objetos o productos de aquél, con conocimiento de esta circunstancia si el valor de cambio no excede de quinientas **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

Si el valor de éstos es superior a quinientas **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, se impondrá de 5 a 10 años de pena privativa de libertad y de doscientos a mil quinientos días multa.

...

**ARTÍCULO 247.** Para establecer la cuantía que corresponda a los delitos previstos en este Título, así como para la determinación de la multa, se tomará en consideración **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, al momento de la ejecución del delito.

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

**ARTÍCULO 248.** No se impondrá sanción alguna por los delitos previsto en los artículos 220, en cualquiera de la (sic) modalidades a que se refieren las fracciones I, III y IX del artículo 224, 228, 229, 230, 232 y 234; cuando el monto o valor del objeto, lucro, daño o perjuicio no exceda de cincuenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**; despojo a que se refiere el artículo 237 fracciones I y II, siempre y cuando no se cometan con violencia física o moral y no intervengan dos o más personas y 239, todos ellos cuando el agente sea primo-delincuente, si este restituye el objeto del delito o satisface los daños y perjuicios o, si no es posible la restitución, cubra el valor del objeto y los daños y perjuicios, antes de que el Ministerio Público ejercite acción penal, salvo que se trate de delitos cometidos con violencia por personas armadas o medie privación de la libertad o extorsión.

...

**ARTÍCULO 268.** Cuando las conductas previstas en el artículo anterior produzcan beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, concubina o concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte, se impondrán las siguientes sanciones:

Si el monto de los beneficios no excede del equivalente a mil quinientas **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a nueve años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.

Cuando el monto de los beneficios a que hace referencia este artículo exceda mil quinientas **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, se impondrán de cuatro a doce años de prisión y de mil quinientos a dos mil días multa.

**ARTÍCULO 272.** Al servidor público que por sí o por interpósita persona, solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones, se le impondrán las siguientes sanciones:

I. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de uno a cuatro años de prisión y de treinta a trescientos días multa; o

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN VARIOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

II. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a nueve años de prisión y de trescientos a ochocientos días multa.

**ARTÍCULO 273.** Se impondrán prisión de seis meses a cuatro años y de cincuenta a quinientos días multa, al servidor público que:

I. ...

II. ...

Cuando el monto o valor exceda de quinientas **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, se impondrán prisión de cuatro a doce años y de quinientos a dos mil días multa.

**ARTÍCULO 274.** Al servidor público que con tal carácter exija por sí o por interpósita persona a título de impuesto o contribución, recargo, renta rédito, salario o emolumento, dinero, valores, servicios o cualquier otra cosa que sepa no es debida, o en mayor cantidad de la que señala la ley, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días multa e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar cargo, empleo o comisión en el servicio público, cuando el valor de lo exigido no exceda de quinientas **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, o no sea valuable. Si el valor de lo exigido excede de quinientas **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, se le impondrán de dos a doce años de prisión, de trescientos a quinientos días multa e inhabilitación de dos a doce años para desempeñar cargo, empleo o comisión en el servicio público.

**ARTÍCULO 275.** Comete el delito de enriquecimiento ilícito el servidor público que utilice su puesto, cargo o comisión para incrementar su patrimonio sin comprobar su legítima procedencia.

...

...

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente a cinco mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** en el momento en que se comete el delito, se impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente a cinco mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** antes anotado, se impondrán de dos a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

**ARTÍCULO 278.** Al particular que de manera espontánea le ofrezca dinero o cualquier dádiva u otorgue promesa a un servidor público o a interpósita persona, para que dicho servidor haga u omita un acto relacionado con sus funciones, se le impondrán las siguientes sanciones:

I. De seis meses a tres años de prisión y de veinte a doscientos días multa cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente a cien **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable; o

II. De uno a cinco años de prisión y de trescientos a ochocientos días multa cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación excedan de cien **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** en el momento de cometerse el delito.

...

**ARTÍCULO 310.** Al que para obtener un beneficio indebido para sí o para otro, simule un acto jurídico, un acto o escrito judicial o altere elementos de prueba y los presente en juicio, o realice cualquier otro acto tendiente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, se le impondrán de seis meses a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa. Si el beneficio es de carácter económico, se impondrán las penas previstas para el delito de fraude.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la cuantía o monto exceda de cinco mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, al momento de realizarse el hecho.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reforman las fracciones I, II y III del artículo 193; la fracción VI del artículo 199 y la fracción II del artículo 213; de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 193.-** Los centros de verificación vehicular deberán obtener y mantener vigentes las siguientes pólizas de:

I. Fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en esta Ley, su Reglamento, el programa de Verificación Vehicular, la

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

autorización y circulares correspondientes, expedida por compañía autorizada por el equivalente a once mil quinientas **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

II.- Fianza que garantice el buen uso, posesión, manejo extravío, destrucción, pérdida por cualquier motivo o deterioro de la constancia de verificación que se utilice en el Programa de Verificación Vehicular vigente; así como la devolución oportuna del remanente de la documentación oficial, al término de cada uno de los periodos de verificación o en el caso de que el Centro de Verificación Vehicular deje de prestar el servicio y cuidado de los documentos referidos, considerando que el valor unitario deberá ser de **3 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, por un monto total y cantidad que se considere conveniente. La vigencia de esta fianza deberá renovarse durante el tiempo en que permanezca en vigor la autorización.

III.- Seguro que ampare la constancia de verificación que se utilice en el Programa de Verificación Vehicular vigente, contra los riesgos de incendio, inundación, robo con violencia y/o asalto y terremoto, considerando que el valor unitario deberá ser de **3 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, por un monto total y cantidad que se considere conveniente. La vigencia de este seguro deberá renovarse durante el tiempo en que permanezca en vigor la autorización.

**ARTÍCULO 199.-** Los proveedores de equipos, programas de cómputo y servicios para la operación de centros de verificación de emisiones generadas por fuentes móviles están obligados a:

I. a V ...;

VI. Presentar y mantener en vigor una fianza de tres mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y la confidencialidad de los sistemas de seguridad, durante la vigencia de la autorización, misma que se hará efectiva en los casos que la prestación del servicio contravenga las disposiciones aplicables;

VII...

VIII...

**ARTÍCULO 213.-** Cada una de las infracciones a esta Ley, su reglamento, las normas ambientales del Distrito Federal y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la autoridad, con una o más de las siguientes sanciones:

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

I. ....;

II. Multa por el equivalente desde veinte hasta cien mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**;

III. a X. ...

...

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se reforma el párrafo primero del artículo 111 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 111.-** Las faltas a que se refiere el artículo 110 serán sancionadas administrativamente por el Gobierno del Distrito Federal a través del Sistema de Aguas, con multas equivalentes a **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** y en el momento en que se cometa la infracción, conforme a lo siguiente:

I. Cuando se trate de usuarios domésticos en caso de violación a las fracciones:

- a) IX, de 10 a 100;
- b) V, X, XII, XIII, XV, XVI, XVII y XVIII, de 100 a 300; y
- c) VII, y XX, de 300 a 1000; y

II. Cuando se trate de usuarios no domésticos en caso de violación a las fracciones:

- a) IX, de 100 a 500;
- b) V, X, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XXI, XXII, XXIII y XXV, de 500 a 1000; y
- c) I, II, III, IV, VI, VII, VIII, XIII, XVI, XVII, XIX, XX y XXIV, de 1000 a 3000.

III. Cuando se trate de violación a la fracción XXV, de 1000 a 3000.

IV. En caso de violación a la fracción VII del artículo 110 el Sistema de Aguas realizará las obras necesarias de reparación y el dictamen que contendrá el monto de los daños que pagarán los propietarios o usuarios responsables.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se reforma el artículo 67 de la Ley de Archivos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

**Artículo 67.** Incurrirán en infracción a la presente Ley, los particulares que lleven a cabo alguna de las conductas señaladas en el artículo 64 de la presente Ley, por lo cual se harán acreedores a una multa que va desde los cinco hasta las trescientos **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, al momento de cometer la falta, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que pudieran incurrir.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se reforman la fracción I del artículo 25; el artículo 26 y el párrafo primero del artículo 27; de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, para quedar como sigue:

**Artículo 25.-** Las sanciones aplicables a las infracciones serán:

I. Multa de 30 a 180 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** al momento de cometer la infracción.

...

II. ...

**Artículo 26.-** Se sancionará con multa de 30 a 90 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** por el incumplimiento a la fracción I del artículo 24 y que se duplicará en caso de conducta reiterada hasta el máximo de la sanción establecida.

El incumplimiento a la resolución a que se refieren las fracciones II y III del citado artículo, se sancionará con multa hasta de 90 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, y en todo caso se procederá conforme a lo previsto por el artículo 23 de la Ley.

**Artículo 27.-** La infracción prevista en la fracción IV del artículo 24 de la Ley, se sancionará con multa hasta de 180 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

...

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se reforman los párrafos tercero y cuarto del artículo 23; los párrafos segundo y tercero del artículo 24; los párrafos que refieren al salario mínimo del artículo 25; la fracción V y los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 26; la fracción II del artículo 52; la fracción I del artículo 53 y el párrafo primero del artículo 74; de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 23.-** Son infracciones contra la dignidad de las personas;

I. a IV. ...

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

...

La infracción establecida en la fracción I se sancionará con multa por el equivalente de 1 a **10 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** o con arresto de 6 a 12 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones II y III se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a **20 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** o con arresto de 13 a 24 horas.

...

**Artículo 24.-** Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

I. a VIII. ...

Las infracciones establecidas en las fracciones I y II se sancionarán con multa por el equivalente de 1 a **10 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** o con arresto de 6 a 12 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones III a VII se sancionarán con multa por el equivalente de 10 a **40 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** o con arresto de 13 a 24 horas.

...

**Artículo 25.-** Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I. a XVIII. ...

...

Las infracciones establecidas en las fracciones I, II, III y IV se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a **20 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** o con arresto de 13 a 24 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y XIV se sancionarán con multa por el equivalente de 21 a **30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** o con arresto de 25 a 36 horas.

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

...

...

Sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado que determine la autoridad civil competente, quien resulte responsable de la conducta prevista en la fracción XVIII será sancionado con arresto de hasta 36 horas o:

I. Multa por el equivalente de 50 a 180 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, cuando el monto del daño causado no exceda de diez mil pesos;

II. Multa por el equivalente de 181 a 365 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, cuando el monto del daño causado exceda de diez mil pesos pero no de veinte mil pesos;

III. Multa por el equivalente de 366 a 725 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, cuando el monto del daño causado exceda de veinte mil pesos pero no de cuarenta mil pesos;

IV. Multa por el equivalente de 726 a 1275 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, cuando el monto del daño causado exceda de cuarenta mil pesos pero no de setenta mil pesos;

V. Multa por el equivalente de 1276 a 2185 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, cuando el monto del daño causado exceda de setenta mil pesos pero no de ciento veinte mil pesos;

VI. Multa por el equivalente de 2186 a 3275 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, cuando el monto del daño causado exceda de ciento veinte mil pesos pero no de ciento ochenta mil pesos; o

VII. Multa por el equivalente de 3276 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, y hasta por el monto total del valor comercial del vehículo, cuando el monto del daño causado exceda de ciento ochenta mil pesos.

...

...

...

...

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

**Artículo 26.-** Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad de México:

I. a IV. ...

V. Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de los particulares, sin autorización expresa de éstos, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, parquímetros, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato u otros bienes semejantes. El daño a que se refiere esta fracción será competencia del juez hasta el valor de veinte **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;**

VI. a XV. ...

Las infracciones establecidas en las fracciones I a VII se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** o con arresto de 13 a 24 horas.

La fracción VIII, se sancionará con multa por el equivalente de 21 a 40 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** con arresto de 25 a 36 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones IX a XIV se sancionarán con multa por el equivalente de 21 a 30 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** con arresto de 25 a 36 horas.

...

**Artículo 52.-** Para conservar el orden en el Juzgado, el Juez podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

I ...

II. Multa por el equivalente de 1 a 10 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;** tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por el artículo 47 de esta Ley, y

III ...

**Artículo 53.-** Los Jueces a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio:

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

I. Multa por el equivalente de 1 a 10 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**; tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por el artículo 47 de esta Ley, y

II. a III. ...

**Artículo 74.-** A quien incumpla el convenio de conciliación, se le impondrá un arresto de 6 a 24 horas o una multa de 1 a 30 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

...

...

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Se reforman las fracciones XXXVII y XXXVIII del artículo 3 y el párrafo primero de la fracción III del artículo 99; diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I a XXXVI. ...

XXXVII. Vivienda de Interés Social: La vivienda cuyo precio máximo de venta al público es de **5,400 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**;

XXXVIII. Vivienda de interés popular: La vivienda cuyo precio de venta al público es superior a **5,400 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** y no exceda de **9,000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**;

XXXIX. a XL. ...

**Artículo 99.** Se sancionará con multa:

I. a II. ...

III. A quienes no respeten las normas referentes al desarrollo urbano para las personas con discapacidad se les aplicarán las siguientes multas: De 20 a 40 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México**:

a) a b) ...

...

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

a) a c) ...

IV. ...

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Se reforma la fracción II del artículo 179 de la Ley de Educación del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 179.** Las infracciones enumeradas en el artículo anterior, según la gravedad de las mismas, se sancionarán con:

I. ...;

II. Multa hasta por el equivalente a cinco mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** y en la fecha en que se cometa la infracción. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia.

III. ...

IV. ...

...

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Se reforma el párrafo segundo del artículo 10 de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 10.-** ...

Las instituciones educativas privadas podrán permitir el acceso y uso de sus instalaciones a sus alumnos y a los padres de familia de éstos; y en su caso los deportistas y/o habitantes del Distrito Federal, ajenos a los Planteles; dentro de los horarios y condiciones que establezca su Reglamento respectivo; por lo que hace a los deportistas y/o habitantes del Distrito Federal se les podrá cobrar una cuota de recuperación para el mantenimiento de sus instalaciones, la cual será de una vez **la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, al momento de realizarse la actividad o deporte.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO-** Se reforman la fracción IV del artículo 48; el artículo 64; el artículo 65; los párrafos primero de los artículos 66 y 67; y los incisos a) y b) del artículo 68; de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

**Artículo 48.-** Los titulares u operadores de estacionamientos públicos tendrán además de las señaladas en el artículo 10 de la presente Ley, las siguientes obligaciones:

I. a III. ...

IV. Contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, o en la de terceros hasta por 9000 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** por vehículo, 2000 **veces la Unidad de Cuenta del Distrito Federal vigente** por motocicleta y de 500 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** por bicicleta, de acuerdo a la siguiente modalidad:

a) a b) ...

V. a XI. ...

**Artículo 64.-** Se sancionará con el equivalente de 25 a 125 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 Apartado A fracciones VIII y IX inciso a); 10 apartado B fracciones I y IX; 11 fracción VIII; 23 fracciones I, II, III, IV, VI y VII; 28 párrafo primero, segundo, cuarto y quinto; 40 fracciones II y III; 42 fracciones I y II; 43 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII; 45; 56 fracciones IV, V, VI y VIII, y 57 de la presente Ley.

**Artículo 65.-** Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b) y c), X; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y

VII. ...

**Artículo 66.-** Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

...

**Artículo 67.-** Se sancionará con el equivalente de **1000 a 3000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** y con clausura permanente, a los titulares de establecimientos de bajo impacto que en el Aviso correspondiente hubieren proporcionado información falsa, no cuenten con los documentos cuyos datos hubieren ingresado al Sistema o éstos fueren falsos.

...

**Artículo 68.-** Se sancionará a los titulares de establecimientos de impacto vecinal y zonal que hubieren proporcionado información falsa, no cuenten con los documentos cuyos datos hubieren ingresado al Sistema o éstos fueren falsos, no cuente con programa interno de protección civil, su aforo sea superior a 100 personas y no hubieren obtenido el dictamen técnico favorable previsto en el artículo 8 Bis o no cuenten con el visto bueno de la Secretaría de Gobierno a que se refiere el artículo 27 Bis, ambos artículos de esta Ley, de la siguiente forma:

a) Para los establecimientos de impacto vecinal multa de **5,000 a 15,000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

b) Para los establecimientos de impacto zonal multa de **15,000 a 25,000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

...

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Se reforma el párrafo segundo del artículo 44 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 44.** Concluidos los términos para que comparezcan las partes, el juez dictará auto, en un término de tres días hábiles, donde acordará lo relativo a:

I. a III. ...

La audiencia se celebrará estén o no presentes las partes, excepto el Ministerio Público, así como los peritos o testigos cuya presentación quedará a cargo de la parte que los ofrezca. La falta de asistencia de los peritos o testigos que el Juez haya citado para la audiencia, tampoco impedirá su celebración; pero se impondrá a los faltistas debidamente notificados una multa de hasta cien **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

...

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Se reforman el párrafo segundo del artículo 39; así como los artículos 40; 41; 42; 43 y 44; de la Ley de Fomento de Procesos Productivos Eficientes para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 39.-** Para establecer las sanciones, la Secretaría fundamentará y motivará sus resoluciones considerando, para su individualización, los elementos señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Las sanciones económicas deberán establecerse entre el mínimo y máximo establecido, y considerando **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** al momento de cometerse alguna violación establecida en la presente Ley.

...

**Artículo 40.-** En caso de que cualquier empresa o individuo viole las previsiones contenidas en el artículo 23 de esta Ley o falsee, adultere la información de la etiqueta referente a la composición de materiales, o no de una información veraz y oportuna, las dependencias encargadas de la supervisión de calidad y tecnología deberán ordenar la rectificación correspondiente en un término de diez **veces** naturales, en el caso de no subsanar las recomendaciones emitidas por la autoridad correspondiente, se impondrá una multa de 10 a 50 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

**Artículo 41.-** En caso de que cualquier empresa o individuo viole las previsiones establecidas en el segundo párrafo del artículo 26 de esta Ley, produciendo o vendiendo materiales de construcción o decoración tóxicos o dañinos, cuyo nivel de toxicidad rebase los estándares locales, tal empresa o individuo; la Secretaría deberá de multarlo de 100 a 500 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, y en su caso, deberá dar vista las autoridades correspondientes de acuerdo con las leyes administrativas, civiles o penales.

**Artículo 42.-** En caso de que cualquier empresa o individuo viole las previsiones establecidas en el primer párrafo del artículo 29 de esta Ley, e incumpla su obligación de reciclar sus desechos o embalajes, la Secretaría, así como las delegaciones que lleven a cabo funciones homólogas, deberán ordenar a la parte efectuar rectificaciones en un término de veinte **veces** naturales contados a partir de la notificación, además de imponer una multa de 30 a 70 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México** si la parte no lleva a cabo la rectificación.

**Artículo 43.-** Si cualquier empresa o individuo viola las previsiones establecidas en el tercer párrafo del artículo 31 de esta Ley, falla al implementar revisiones de producción eficiente, o ha efectuado estas revisiones pero no reporta los resultados, la Secretaría

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

del Medio Ambiente deberá ordenar a la parte efectuar la rectificación correspondiente dentro de un término de veinte días contados a partir de la notificación, e imponer, además, una multa de 50 a 70 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** si la parte no hace la rectificación correspondiente.

**Artículo 44.** En caso de que cualquier empresa o individuo viole las previsiones del artículo 34 de esta Ley, o no realice la publicación de los requerimientos respecto a la información de emisión de contaminantes, la Secretaría de Medio Ambiente impondrá una multa de cuarenta a sesenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, y deberá publicar la información relativa a las circunstancias de la parte emisora de contaminantes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Se reforma la fracción XII del artículo 45 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 45.-** Los patronatos tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. a XI...;

XII. No entregar dinero, mercancías o valores que no estén amparados con documentos, siempre que el monto de aquel o el valor de los últimos exceda del valor de **la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**;

XIII a XVIII.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Se reforma el párrafo último del artículo 96 BIS de la Ley de Justicia para adolescentes para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 96 BIS. QUEJA PROCESAL**

El recurso de queja procesal ante las Salas Especializadas de Justicia para adolescentes, procede contra Jueces especializados en Justicia para Adolescentes que no emitan las resoluciones a que están obligados, o bien no ordenen la práctica de diligencias dentro de los plazos y los términos que señale esta ley, o cuando no cumplan las formalidades o no despachen los asuntos de acuerdo a lo establecido en esta ley.

...

...

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

La falta del informe a que se refiere el párrafo anterior establece la presunción de ser cierta la omisión atribuida y hará incurrir al Juez en multa de diez a cien **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Se reforma la fracción I del artículo 90 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 90.-** Para el desempeño de sus funciones, la Procuraduría Social, podrá emplear los siguientes medios de apremio:

I. Multa por el equivalente de hasta cincuenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** en el Distrito Federal, la cual podrá duplicarse en caso de reincidencia, podrán imponerse nuevas multas por cada día que transcurra;

II. ...

III. ...

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Se reforma el artículo 23 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**Artículo 23.-** Para garantizar un adecuado desarrollo cualitativo y cuantitativo de la Universidad, y conforme a lo dispuesto en los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9º y 27 de la Ley General de Educación, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal asignará anualmente a esta institución, como mínimo para su presupuesto de operación 1241 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** por cada estudiante con dedicación ordinaria y sus equivalentes. Se entiende por estudiante con dedicación ordinaria al inscrito en la totalidad de cursos correspondientes al plan de estudios en cada periodo; asimismo, asignará los recursos necesarios para sufragar las inversiones concomitantes. Con este fin, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal considerará esta asignación como programa prioritario para propósitos presupuestales y el monto del financiamiento nunca será inferior al presupuesto del año previo

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Se reforman el párrafo último del artículo 68; la fracción XII del artículo 110; el párrafo primero del artículo 250; todas las fracciones, a excepción de las número XII y XXI, del artículo 251; el párrafo segundo del artículo 258; así como los artículos 259 y 260; de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 68.-** La Secretaría suspenderá en forma temporal el uso de licencia o permiso para conducir, por un término de seis meses a tres años, en los siguientes casos:

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

I. a IV. ...

...

El conductor que infrinja el párrafo anterior, se le impondrá una sanción de ciento ochenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** y se remitirá el vehículo al depósito vehicular.

**Artículo 110.-** Son obligaciones de los concesionarios:

I. a XI. ...;

**XII.** Contar con póliza de seguro vigente para responder por los daños que con motivo de la prestación del servicio, pudieran ocasionarse a los usuarios y terceros en su persona y/o patrimonio, con una cobertura mínima de dos mil quinientas **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, dependiendo de la modalidad de transporte a la que corresponda y de acuerdo a lo que establezca el Reglamento, siempre y cuando en el mercado exista un producto similar acorde a esta disposición.

XIII. a XXV. ...

...

**Artículo 250.-** Por conducir vehículos motorizados en vialidades del Distrito Federal que no cuenten con seguro de responsabilidad civil vigente que garantice daños a terceros, se sancionará con multa de veinte a cuarenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

...

**Artículo 251.-** Las infracciones por la violación a los preceptos de esta Ley, a la concesión o permiso otorgado, cometidas por los concesionarios, permisionarios, operadores, conductores, empleados o personas relacionados directamente con la prestación del servicio de transporte, se sancionarán conforme a lo siguiente:

I. Prestar el servicio de transporte público, sin contar con la concesión o permiso correspondiente, se sancionará con multa de trescientos cincuenta a cuatrocientos cincuenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, tratándose de transporte individual de pasajeros y con multa de quinientos a seiscientos ochenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, cuando se aplique a transporte colectivo de pasajeros y transporte de carga;

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

II. Cuando se compruebe fehacientemente el cobro de tarifas distintas a las autorizadas por la Secretaría para el servicio de transporte público de pasajeros, se sancionará con multa de cuarenta a sesenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**;

III. A quien en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, modifique o altere los itinerarios o rutas, horarios, equipos para determinar la tarifa o las condiciones de prestación del servicio en los términos de esta Ley, de la propia concesión y de las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, se sancionará con multa de cuarenta a sesenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**;

IV. Negar la prestación del servicio de transporte público a cualquier usuario sin causa justificada, así como los actos de maltrato que se reciban de quien brinde dicho servicio, se sancionará con multa ochenta a cien **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** tratándose de servicio de pasajeros y de sesenta a ochenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, tratándose de servicio de carga;

V. Negar, impedir u obstaculizar el uso del servicio de transporte a las personas con discapacidad, se sancionará con multa equivalente de ciento sesenta a doscientos **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**;

VI. Transportar materiales, sustancias o residuos peligrosos sin contar con los permisos correspondientes, se sancionará con multa de quinientos a mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**;

VII. Realizar servicios de transporte privado o mercantil de pasajeros o de carga, sin contar con el permiso correspondiente, se impondrá multa de ciento sesenta a doscientos **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**;

VIII. Conducir una unidad afecta a concesión o permiso sin contar con licencia para conducir o se encuentre vencida, se sancionará al propietario y al conductor de la unidad, con multa de ochenta a cien **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, tratándose de unidades de pasajeros y de sesenta a ochenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, en el caso de unidades de carga, así mismo se retirarán las unidades de la circulación;

IX. Conducir las unidades bajo los efectos del alcohol, drogas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica, se impondrá multa de trescientos cincuenta a cuatrocientos cincuenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, en el caso de

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

unidades de servicio de pasajeros y de doscientos cincuenta a trescientos cincuenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, en el caso de servicio de carga, sin perjuicio de la detención de la unidad y las demás responsabilidades en que se pueda incurrir;

X. Cuando no se respete con las unidades, el derecho para el paso de peatones en la vía de circulación o invadan los vías peatones y ciclistas, se impondrá multa de sesenta a ochenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, tratándose de servicio de pasajeros y de cuarenta a sesenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, tratándose de servicio de carga;

XI. A los concesionarios o permisionarios que se nieguen a proporcionar la documentación, datos, información y demás elementos inherentes a la naturaleza de las concesiones o permisos otorgados, que se les haya solicitado, se les sancionará con multa de ochenta a cien **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**;

XII. ...

XIII. A los concesionarios o permisionarios que no porten en sus unidades la póliza de seguro vigente, para indemnizar los daños que con motivo de la prestación del servicio, se causen a los usuarios, peatones o terceros se les sancionará con multa de sesenta a ochenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, tratándose de servicio de pasajeros y de cuarenta a sesenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, en el caso de servicio de carga;

XIV. Al concesionario que altere la forma, diseño, estructura y construcción original de la unidad sin aprobación de la Secretaría, se sancionará con multa de cien a doscientos **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, tratándose de servicio de pasajeros y de ochenta a cien **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, en el caso de servicio de carga;

XV. A los prestadores del servicio de transporte de pasajeros o de carga que hagan base en lugares prohibidos o no destinados para ello, se les impondrá una multa de cien a doscientos **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, dependiendo de las particularidades que se establezcan en el Reglamento de Tránsito;

XVI. A los prestadores del servicio de transporte de pasajeros o de carga que realicen maniobras de ascenso y/o descenso de personas, así como también, carga y/o descarga en lugares inseguros y no destinados para tal fin, se les impondrá una multa de cien a doscientos **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, dependiendo de las particularidades que se establezcan en el Reglamento de Tránsito;

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

**XVII.** A las personas que incorporen elementos a la vialidad, sin autorización de la Administración Pública, se le impondrá una multa de treinta a cincuenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** y el retiro de los mismos;

**XVIII.** Las personas que no retiren los elementos incorporados a la vialidad en el plazo otorgado por la Administración Pública, se les impondrá una multa de dieciséis a treinta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** y el pago de los gastos de ejecución;

**XIX.** Las personas que utilicen inadecuadamente, obstruyan, limiten, dañen, deterioren o destruyan la nomenclatura o señalización vial, se les impondrá una multa de treinta a cincuenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**;

**XX.** A la contravención a la Ley, permiso y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, por la prestación del servicio de transporte en ciclotaxis y cuya sanción no esté expresamente prevista, se impondrá multa de cuarenta a sesenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**; y

XXI. ...

**Artículo 258.-** Comete el delito de transportación ilegal de pasajeros o de carga, el que sin contar con la concesión o permiso expedidos por la Secretaría para tales efectos, preste el servicio público, privado o mercantil de transporte de pasajeros o de carga en el Distrito Federal.

A quien cometa el delito de transporte ilegal de pasajeros o de carga, se impondrá de tres meses a dos años de pena privativa de libertad y una multa de cuatrocientos ochenta a quinientos **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

**Artículo 259.-** Se sancionará con pena privativa de libertad de dos a cuatro años y multa de quinientos a setecientos **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, a quien sin estar legalmente autorizado realice servicios de gestoría ante la Secretaría; y

**Artículo 260.-** Se sancionará con pena privativa de libertad de tres a seis años y multa de setecientos a mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, a quien dirija, organice, incite, induzca, compela o patrocine a otro u otros, a prestar el servicio público de transporte de pasajeros o de carga, sin contar con la concesión correspondiente.

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Se reforma el párrafo segundo de la fracción II del artículo 83 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 83.- ...**

I. ....;

**II. Vehículos:** Los vehículos oficiales al servicio de servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, sólo podrán sustituirse en cualquiera de los siguientes casos:

a) ...

b) ...

c) ...

Las unidades nuevas que se adquieran no podrán costar más de 3300 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, y por sus características técnicas y mecánicas deberán estar en condiciones de obtener el holograma doble cero o mejor en su primer verificación de emisiones contaminantes.

...

...

...

III. a IV. ...

...

...

...

...

...

...

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

...

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Se reforma la fracción I del artículo 19 BIS de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 19 BIS.-** La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:

I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio;

II. y III...

...

...

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Se reforman el párrafo segundo del artículo 66 y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 87; de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 66.-** El procedimiento conciliatorio se tendrá por agotado:

I. a III. ...

En caso de que no concurra a la junta de conciliación, la parte contra la cual se presentó la reclamación, habiéndosele notificado en tiempo y forma, la Procuraduría podrá imponerle una multa de 50 hasta 100 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

...

**Artículo 87.-** La contravención a las disposiciones de esta ley establecidas en los artículos 14, 16, 19, 21, 25, 43, 44, 49, 59 y 73, serán sancionadas con multa que se aplicará de acuerdo con los siguientes criterios:

I.- Por faltas que afecten la tranquilidad o la comodidad de la vida condominal, se aplicará multa por el equivalente de diez a cien **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**;

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

II.- Por faltas que afecten el estado físico del inmueble sin que esto signifique poner en riesgo la seguridad de los demás condóminos; que impidan u obstaculicen el uso adecuado de las instalaciones y áreas comunes; o que afecten el funcionamiento del condominio, se aplicará multa por el equivalente de cincuenta a doscientos **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**;

III.- Por aquellas faltas que provoquen un daño patrimonial, o pongan en riesgo la seguridad del inmueble o las personas, se aplicará multa por el por el equivalente de cincuenta a trescientos **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**;

IV.- Por incumplimiento en el pago oportuno de las cuotas ordinarias, extraordinarias de administración, de mantenimiento y las correspondientes al fondo de reserva, se aplicará multa de 10 a 100 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**;

V. ...

VI.- Se aplicará multa de 50 a 200 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** al administrador o persona que tenga bajo su custodia el libro de actas debidamente autorizado y que habiendo sido notificado de una Asamblea General legalmente constituida no lo presente para el desahogo de la misma;

VII.- Se aplicará multa de 50 a 300 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44 de la presente Ley. En los casos de reincidencia, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta; y

VIII.- Se aplicara multa de 100 a 400 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, a los administradores que realicen cobros no previstos en esta ley y aprobados por la Asamblea General en viviendas de interés social y popular. En los casos de reincidencia, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Se reforman los artículos 30 y 32; de la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 30.-**Se sancionará con multa equivalente de diez a treinta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, a las personas que fumen en los lugares que prohíbe el presente ordenamiento; la multa será impuesta por el Juez Cívico correspondiente, y será puesto a disposición de éste, por cualquier policía del Distrito Federal.

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

**Artículo 32.-** Se sancionará con multa equivalente de treinta a cien **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** al titular de la concesión o permiso cuando se trate de vehículos de transporte público de pasajeros; en el caso de que no fijen las señalizaciones a que se refiere esta Ley, o toleren o permitan la realización de conductas prohibidas por esta Ley.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Se reforman la fracción I, los incisos b) y c) de la fracción II, los incisos a), b) y c) de la fracción III del artículo 65; así como los párrafos primero y tercero del artículo 66; de la Ley de Protección a los animales del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 65.-** Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:

I. Corresponde a la Secretaría de Salud, en el ámbito de su respectiva competencia, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero, de la presente Ley, imponer sin perjuicio de las sanciones reguladas, en otras Legislaciones aplicables, multas de ciento cincuenta a trescientos **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, por violaciones a lo dispuesto a los artículos 24, Fracciones II, III, 25 Fracción XIV, 46, 47, 49, 50, 52 y 53 de la presente Ley.

II. ...

a) ...

b) Multa de 1 a 150 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, por violaciones a lo dispuesto por los artículos 25, Fracciones III, VI, VII, XII, XIII y XV, 27, 28, 32, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 45 Bis, 54 y 55 de la presente Ley.

c) Multa de 150 a 300 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25, Fracción II de la presente Ley.

III. ... :

a) Multa de 1 a 10 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** o arresto administrativo de 6 a 12 horas, por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25 fracciones I y XI de la presente Ley;

b) Multa de 1 a 20 **veces la Unidad de Cuenta del Estado Distrito Federal vigente**, o arresto administrativo de 13 a 24 horas, por violaciones a lo dispuesto por los artículos 24, fracciones VI, VIII, IX; 25, fracciones IV, V; IX y X; 29 y 34 de la presente Ley, y

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

c) Multa de 21 a 30 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, o arresto administrativo de 25 a 36 horas, por violaciones a lo dispuesto por los artículos 24, fracciones I, IV, V y VII; 25, fracción VIII; 30, 33 y 51 de la presente Ley.

...

...

**Artículo 66.-** Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, que en el cuerpo de la misma no tuviere señalada una sanción especial, serán sancionadas a juicio de las autoridades competentes con multa de veintiuno a treinta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** o arresto inmutable de 24 a 36 horas, según la gravedad de la falta, la intención con la cual ésta fue cometida y las consecuencias a que haya dado lugar; cuando las sanciones sean de la competencia de las Delegaciones o de la Secretaría de Salud, la sanción consistirá solamente en multa.

...

En el caso de que las infracciones hayan sido cometidas por personas que ejerzan cargos de dirección en Instituciones Científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado de los animales víctimas de maltrato o se trate de propietarios de vehículos exclusivamente destinados al transporte de éstos, el conocimiento de la infracción será competencia de las Delegaciones y la multa será de cincuenta a ciento cincuenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, sin perjuicio de las demás sanciones que proceden conforme a otras Leyes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Se reforma el párrafo segundo del artículo 9 de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 9.-** Los Beneficiarios sólo pueden acceder al Seguro durante un plazo no mayor a seis meses, cada dos años, siempre que justifiquen ante la Secretaría el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones previstas en este ordenamiento, en la convocatoria respectiva y demás disposiciones administrativas aplicables.

El monto del Seguro ascenderá a 30 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** y será entregado mensualmente al beneficiario.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Se reforman los párrafos primero de los artículos 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94; de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, para quedar como sigue:

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

**Artículo 85.** Se sancionará con multa de 250 a 500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, al titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o autorización temporal que incumpla con colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento;

...

...

...

**Artículo 86.** Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, arresto administrativo inconmutable de 24 a 36 horas y el retiro del anuncio a su costa al publicista y al responsable solidario que sin contar con el Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o autorización temporal respectivo, ejecute o coadyuve en la instalación de un anuncio.

...

...

...

**Artículo 87.** Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, arresto administrativo inconmutable de 24 a 36 horas y el retiro del anuncio a su costa, a la persona física que sin contar con la autorización temporal correspondiente, ejecute o coadyuve en la instalación de pendones o gallardetes en un inmueble público o privado, puente vehicular o peatonal, paso a desnivel, bajo-puente, muro de contención, talud, poste, semáforo, o en cualquier otro elemento de la infraestructura urbana.

...

...

...

**Artículo 88.** Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y arresto administrativo inconmutable de 24 a 36 horas y el retiro del anuncio a su costa, a la persona física que ejecute o coadyuve en la instalación de uno o más anuncios adheridos a un inmueble público o privado, puente

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

vehicular o peatonal, paso a desnivel, bajo-puente, muro de contención, talud, poste, semáforo, o a cualquier otro elemento de la infraestructura urbana.

...

...

...

**Artículo 89.** Se sancionará con multa de 250 a 500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y retiro del anuncio a su costa, al titular de la licencia que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

...

...

**Artículo 90.** Se sancionará con multa de 300 a 600 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y retiro a su costa del anuncio, al titular de la licencia que instale un anuncio denominativo en un inmueble distinto de aquel en donde se desarrolle la actividad de la denominación o razón social respectiva.

...

...

**Artículo 91.** Se sancionará con multa de 300 a 600 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y retiro a su costa del anuncio, al titular de la licencia que instale un anuncio denominativo de tal forma que sobresalga total o parcialmente del contorno de la fachada.

...

...

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

**Artículo 92.** Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, arresto administrativo inconvertible de 24 a 36 horas y el retiro del anuncio, a la persona física que ejecute o coadyuve en la instalación de un anuncio en un mueble urbano sin contar con la licencia de la Secretaría.

...

...

...

...

**Artículo 93.** Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y el retiro del anuncio a su costa, al titular de una autorización temporal que no retire los pendones, gallardetes y demás anuncios en el plazo de cinco días hábiles previstos en esta Ley.

...

...

**Artículo 94.** Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y remisión del vehículo al depósito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, al conductor de un vehículo desde el cual se proyecten anuncios sobre las edificaciones públicas o privadas, sea que el vehículo se encuentre en movimiento o estacionado.

...

...

...

...

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Se reforman las fracciones II, III, III BIS y IV del artículo 69; de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 69.** Las sanciones cometidas por la violación de las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

I. ...

II. Multa de 10 a 150 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** contra quien por segunda ocasión realice alguna de las conductas descritas en la fracción anterior o por violaciones a lo dispuesto por los artículos 25 fracciones I, II y VI; 26 segundo y tercer párrafos; 40 segundo y tercer párrafos; y 42 de la presente Ley;

III. Multa de 150 a mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** las violaciones a lo dispuesto por los artículos 25 fracciones III, IV, VII y VIII; 38 tercer párrafo; 55 y 59 de la presente Ley y la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

III Bis. Multa de 500 a dos mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** por la violación a lo dispuesto en el artículo 25 fracción XI BIS; y

IV. Multa por mil a veinte mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25 fracciones IX, X, XI, XII y XIII de la presente ley.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Se reforma el artículo 41 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 41.-** En los casos en que no se pudiese resarcir el daño en términos del artículo 39 se fijará indemnización tomando en cuenta la mayor o menor divulgación que el acto ilícito hubiere tenido, las condiciones personales de la víctima y las demás circunstancias del caso, en ningún caso el monto por indemnización deberá exceder de trescientos cincuenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, lo anterior no incluye los gastos y costas que deberá sufragar y que podrán ser restituidos conforme lo que dispone en estos casos el Código Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Se reforma el último párrafo del artículo 16 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 16.-** Los montos de las indemnizaciones se calcularán de la siguiente forma:

I. a II. ...

La indemnización por daño moral que el Ente Público esté obligado a cubrir, no excederá del equivalente a 10,000 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, por cada reclamante afectado.

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 205 de la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 205.-** Los montos generados por concepto de multas y otros actos regulados por la presente Ley, se considerarán aprovechamientos y se determinarán y actualizarán de conformidad a lo estipulado en el **Código Fiscal del Distrito Federal**, mediante resolución general o específica que al efecto emita la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y otras disposiciones legales aplicables, en el rango comprendido entre los 10 y las 15000 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, lo que será determinado de conformidad a lo establecido en el artículo 202 de la presente Ley.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Se reforma el párrafo primero del artículo 128 de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 128.-** Sin perjuicio de que se generen otro tipo de responsabilidades por las conductas descritas, se hará acreedor a una multa de hasta trescientos **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** a quien incurra en las siguientes conductas:

I. a VIII. ...

...

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Se reforma la fracción XXV del artículo 3; la fracción II del artículo 37 Bis; la fracción III del artículo 49 y el párrafo tercero del artículo 57; de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** Para la aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley se entiende por:

I. a XXIV. ...

**XXV. Se deroga**

XXVI. a XXX. ...

**Artículo 37 Bis.** El prestatario deberá:

I. ...

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

II. En el caso de que su seguridad privada no cuente con los requisitos que exige la ley de Seguridad Privada y la ley de Seguridad Pública ambas del Distrito Federal, por el solo hecho de contratarlo se hará acreedor de una multa de 3500 a 5000 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

III. ...

**Artículo 49.-** El incumplimiento a las obligaciones establecidas en esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, por parte de las personas físicas o morales que prestan el servicio o realizan actividades de seguridad privada, dará lugar a la imposición de una o más de las siguientes sanciones:

I. ...

II. ...

III. Multa de hasta cinco mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

**Artículo 57.-** Cuando la orden de clausura no pueda ejecutarse debido a la oposición del titular del permiso, representante legal u ocupante del establecimiento, el verificador encargado de ejecutarla, rendirá un informe sobre la no ejecución de la clausura ordenada.

...

En caso de que una persona física o moral preste servicios o realice actividades de seguridad privada sin contar con el permiso, autorización o licencia de la Secretaría, o cuando no hubiere obtenido la revalidación correspondiente, se procederá a emitir acuerdo de suspensión o clausura según el caso y se impondrá al infractor una multa de hasta por el equivalente de hasta cinco mil veces **la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, sin perjuicio de la aplicación de sanciones o penas de otra naturaleza.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** Se reforma el párrafo segundo del artículo 38 de la Ley de Sociedades Mutualistas del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 38.-** ...

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

En todo caso, una multa no podrá ser superior a mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**; ni una o la suma de ellas en un ejercicio, superior al 50% del fondo social y remanentes de ejercicios anteriores.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** Se reforma la fracción VIII del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 14.** Los Entes Obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I. a VII. ...

VIII. La relación de los bienes que le sean asignados y el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a trescientos cincuenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** del Distrito Federal, así como el catálogo o informe de altas y bajas;

...

IX a XXVII. ...

...

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** Se reforma la fracción I del artículo 77 de la Ley de Turismo del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 77.** La imposición de sanciones a que refiere el artículo anterior, se aplicarán a los prestadores de servicios turísticos con base en los siguientes criterios:

I. Multa de 25 a 100 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, por reincidencia en el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 fracciones I, II, III IV y V.

...

II....

III. ...

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Se reforman las fracciones XXV y XXVI del artículo 4 de la Ley de Vivienda del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 4.-** Para efectos de esta ley se entiende por:

I. a XXIV. ...

XXV. VIVIENDA DE INTERÉS POPULAR –La vivienda cuyo precio de venta al público es superior a 5400 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** y no exceda de 9000 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**;

XXVI. VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL–La vivienda cuyo precio máximo de venta al público es de 5400 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**;

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Se reforman la fracción I del artículo 67 y el párrafo primero del artículo 227; de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 67.-** Para que el notario del Distrito Federal pueda actuar, debe:

I. Obtener fianza del Colegio a favor de las Autoridades competentes, por la cantidad que resulte de multiplicar por veinte mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, a la fecha de la constitución de la misma. Sólo que el Colegio, por causa justificada, no otorgue la fianza o la retire, el Notario deberá obtenerla de compañía legalmente autorizada por el monto señalado. Dicha fianza deberá mantenerse vigente y actualizarse en el mes de enero de cada año. El Notario deberá presentar anualmente del Colegio o, en su caso, de la compañía legalmente autorizada, el documento que acredite la constitución de la fianza correspondiente ante la Autoridad competente. La omisión en que incurra el Notario a esta disposición será sancionada por la Autoridad administrativa en términos de la presente Ley. El contrato de fianza correspondiente se celebrará en todo caso en el concepto de que el fiador no gozará de los beneficios de orden y excusión;

II a V. ...

...

...

...

**Artículo 227.-** Se sancionará al notario con multa de uno a treinta **veces la Unidad de**  
*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

**Cuenta de la Ciudad de México vigente** en el momento del incumplimiento:

I. a VI. ...

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** Se reforman el párrafo tercero del artículo 57 y el artículo 133; de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, para quedar como sigue:

**Artículo 57.-** Corresponde a las Dependencias y Entidades del Distrito Federal la enajenación de los bienes muebles propiedad del Distrito Federal que figuren en sus respectivos inventarios y que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación no sean ya adecuados para el servicio o resulte inconveniente seguirlos utilizando en el mismo, se procederá de acuerdo a lo preceptuado en este capítulo.

...

Las Dependencias y Entidades bajo su responsabilidad, podrán optar por enajenar bienes muebles sin sujetarse a licitación pública, cuando ocurran circunstancias extraordinarias o imprevisibles, o el monto de los bienes no exceda del equivalente a quinientos **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**; igualmente, la enajenación podrá llevarse a cabo fuera de licitación pública, si habiendo sido convocada ésta, no concurran cuando menos tres postores para presentar ofertas.

...

...

...

...

...

...

**Artículo 133.-** Se sancionará con multa de trescientas a quinientas **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** a quien explote, use, o aproveche un bien del dominio público o privado sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente, o celebrado contrato alguno con la autoridad competente.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.-** Se reforma el artículo 1 de la Ley del Seguro Educativo para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** Esta ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Distrito Federal. Tiene por objeto establecer el derecho de los estudiantes de

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

primaria y secundaria inscritos en las escuelas públicas en el Distrito Federal y del Bachillerato de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, tendrán derecho a recibir una pensión mensual no menor a la mitad de una **la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, cuando el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezca.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 185; 186; 187; el párrafo primero del artículo 188 y el artículo 191; de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 185.-** La falta de existencia de un Programa Interno de Protección Civil para los establecimientos mercantiles y empresas de mediano y alto riesgo, será causal de multa de 20 a 200 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, así como clausura, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento.

La ausencia de un paramédico en el interior de los centros comerciales durante el horario de funcionamiento del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 fracción V de la presente Ley, será sancionada con una multa de 300 a 500 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

**Artículo 186.-** En el caso de las empresas que deban contar con una Póliza de Seguro adicional al Programa Interno de Protección Civil y no lo hagan, se sancionará con multa de 500 a 1000 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** y la clausura de las instalaciones hasta en tanto se cubra con dicho requisito.

**Artículo 187.-** La omisión en el cumplimiento de la realización de los simulacros obligatorios que señala la ley será sancionada con multa de 100 a 500 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

**Artículo 188.-** Las inasistencia a los cursos de capacitación para la implementación del Programa Interno de Protección Civil, cuando esta sea obligatoria, se sancionará con multa de 20 a 100 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, además de la elaboración del Programa Interno de Protección Civil por parte del tercero acreditado que la Delegación determine, con cargo para los obligados.

...

...

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

**Artículo 191.** A las Organizaciones Civiles y Terceros Acreditados que proporcionen información falsa para obtener el registro correspondiente, se les impondrá multa de 1000 a 1500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** Se reforman el párrafo primero del artículo 15 y la fracción I del artículo 29; de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**Artículo 15.-** Para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere esta Ley, el Código y demás normas de orden público, la Auditoría Superior, previo apercibimiento empleará indistintamente como medida de apremio la Sanción económica de veinte a ciento ochenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cantidad que será duplicada en caso de reincidencia y que será efectiva a través de la Tesorería del Distrito Federal.

...

**Artículo 29.-** La Asamblea, por acuerdo de su Pleno, podrá solicitar a la Auditoría Superior la realización de auditorías especiales, cuando se presuma alguno de los siguientes supuestos:

I. Un daño patrimonial que afecte la Hacienda Pública del Distrito Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos o de las entidades paraestatales, por un monto que resulte superior a cien mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

II. a V. ...

...

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** Se reforman la fracción V del artículo 35; la fracción III del artículo 46; el párrafo segundo del artículo 53; el párrafo sexto del artículo 84; el párrafo tercero del artículo 112; los párrafos segundo y tercero del artículo 117; el párrafo tercero del artículo 133; la fracción VIII del artículo 140 y el párrafo primero del artículo 147; de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 35.-** La Contraloría Interna podrá imponer las sanciones administrativas siguientes:

I. a IV. ...

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

V. Multa económica de 50 a 180 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**; e

VI. ...

**Artículo 46.-** Los Magistrados para hacer cumplir sus determinaciones o para mantener el buen orden en sus Salas y en general, en el recinto del Tribunal, podrán emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio;

I. a II. ...

III. Multa de 30 a 180 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**;

IV. y V. ...

**Artículo 53.-** Sólo serán de previo y especial pronunciamiento que suspendan la tramitación del juicio, los incidentes siguientes:

I. a III. ...

Los incidentes ajenos al negocio principal o notoriamente frívolos e improcedentes, deberán ser desechados por los Magistrados, pudiendo imponer a quien lo promueva una multa de diez a cincuenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

...

**Artículo 84.-** Las partes podrán recusar a los Magistrados, Secretarios de Estudio y Cuenta o Secretarios de Acuerdos de las Salas, por cualquiera de las causas a que se refiere el artículo 81. La recusación se hará valer ante la Sala Superior, la que decidirá en los términos del artículo 83.

...

...

...

...

Si se declarare infundada la recusación interpuesta, la Sala Superior, decidirá de acuerdo con su prudente arbitrio si hubo mala fe por parte de quien la haya hecho

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

valer, y en tal caso, le impondrá una sanción consistente en multa por el importe de diez a cincuenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** en la fecha en que se haya interpuesto la recusación.

**Artículo 112.-** A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, los funcionarios o autoridades tienen obligación de expedir con toda oportunidad, previo pago de los derechos correspondientes, las copias certificadas de los documentos que les soliciten; si no se cumpliera con esa obligación la parte interesada solicitará al Magistrado Instructor que requiera a los omisos.

...

En los casos en que la autoridad requerida no sea parte e incumpla, el Magistrado Instructor podrá hacer valer como medida de apremio la imposición de una multa por el monto equivalente de entre cincuenta y cien **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, al funcionario omiso. También podrá comisionar al Secretario o Actuario que deba recabar la certificación omitida u ordenar la compulsión de los documentos exhibidos por las partes, con los originales que obren en poder de la autoridad.

...

**Artículo 117.-** Los testigos, que no podrán exceder de tres por cada hecho, deberán ser presentados por el oferente.

Sin embargo cuando estuviere imposibilitado para hacerlo, lo manifestará así bajo protesta de decir verdad y pedirá que se les cite. El Magistrado Instructor ordenará la citación con apercibimiento de arresto hasta por veinticuatro horas y de no comparecer o de negarse a declarar, se le impondrá una multa de 1 a 15 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

En caso de que el señalamiento de domicilio de algún testigo resulte inexacto o de comprobarse que se solicitó su citación con el propósito de retardar el procedimiento, se impondrá al oferente una multa de 1 a 30 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, en el momento de imponerse la misma, debiendo declararse desierta la prueba testimonial.

...

**Artículo 133.-** En caso de incumplimiento de sentencia firme, el actor podrá, por una sola vez, acudir en queja, ante el Magistrado Instructor, el que dará vista a la autoridad responsable para que manifieste lo que a su derecho convenga.

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

...

El Magistrado Instructor pedirá un informe a la autoridad a quien se impute el incumplimiento de sentencia, que deberá rendir dentro del plazo de cinco días, vencido dicho plazo, con informe o sin él, la Sala resolverá si la autoridad ha cumplido con los términos de la sentencia, de lo contrario, la requerirá para que cumpla en un término de otros cinco días, amonestándola y previniéndola de que en caso de renuencia se le impondrá una multa de cincuenta a ciento ochenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

**Artículo 140.-** Contra las resoluciones de la Sala Superior a que se refiere el artículo anterior, las autoridades podrán interponer el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente por conducto de la Sala Superior, mediante escrito dirigido a dicho Tribunal dentro del término de 15 días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación respectiva, en los casos siguientes:

I. a VI. ...

VII. Cuando se trate de resoluciones en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos o la ley que resulte aplicable; y

VIII. Cuando el valor del negocio exceda de 7,200 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, al momento de emitirse la resolución de que se trate.

**Artículo 147.-** Cuando se impugnen resoluciones definitivas cuyo importe no exceda de 720 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** al momento de su emisión, procederá el Juicio en la vía Sumaria siempre que se trate de alguna de las resoluciones definitivas siguientes:

I. a IV. ...

...

...

...

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.-** Se reforman incisos a), b) y c) del artículo 128; todas las fracciones y el párrafo segundo del artículo 129; el artículo 132; las fracciones I y II del artículo 139; las fracciones II y III del artículo 140; el párrafo primero

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

del artículo 148 y el artículo 165; de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 128.** Las costas en Primera Instancia se causarán conforme a las siguientes bases:

a) Cuando el monto del negocio no exceda del equivalente a tres mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, se causará el 10%;

b) Cuando el monto del negocio exceda del equivalente a tres mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** y sea hasta de seis mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, se causará el 8%; y

c) Cuando el monto del negocio exceda del equivalente a seis mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, se causará el 6%.

...

**Artículo 129.** En los negocios de cuantía indeterminada se causaran las costas siguientes:

I. Por el estudio del negocio para plantear la demanda, el equivalente a cien **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**;

II. Por el escrito de demanda, el equivalente a sesenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**;

III. Por el escrito de contestación a la demanda, el equivalente a sesenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**;

IV. Por la lectura de escritos o promociones presentados por el contrario, por foja, el equivalente a cinco **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**;

V. Por el escrito en que se promueva un incidente o recurso del que deba conocer el mismo juez de los autos, o se evacue el traslado o vistas de promociones de la contraria, el equivalente a diez **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**;

VI. Por cada escrito proponiendo pruebas, el equivalente a veinte **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**;

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

VII. Por cada interrogatorio de posiciones a la contraria, de preguntas o repreguntas a los testigos, o cuestionarios a los peritos, por hoja, el equivalente a cinco **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**;

VIII. Por la asistencia a juntas, audiencias o diligencias en el local del Juzgado, por cada hora o fracción, el equivalente a ocho **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**;

IX. Por la asistencia a cualquier diligencia fuera del juzgado, por cada hora o fracción, contada a partir de la salida del Juzgado, el equivalente a diez **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**;

X. Por la notificación o vista de proveídos, el equivalente a cinco **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**; y

XI. Por notificación o vista de sentencia, el equivalente a ocho **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**;

Las costas a que se refiere esta fracción y la anterior, se cobrarán sólo cuando conste en autos que el abogado fue notificado directamente por el actuario. En cualquier otro caso, por cada notificación se cobrará el equivalente a dos **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, siempre que la promoción posterior revele que el abogado tuvo conocimiento del proveído o sentencia relativos;

XII. Por los alegatos en lo principal, según la importancia o dificultad del caso a juicio del Juez, el equivalente a seis y hasta doce **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, y

XIII. Por el escrito de agravios o contestación de los mismos, el equivalente a cien **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

**Artículo 132.-** En los juicios sucesorios, los interventores y albaceas judiciales cobrarán el 4% del importe de los bienes, si no exceden de ocho mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, si exceden de esta suma, pero no del equivalente a veinticuatro mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, cobrará además el 2% sobre el exceso; si excediere del equivalente a veinticuatro mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** cobrará además el 1% sobre la cantidad excedente.

**Artículo 139.-** Los intérpretes y traductores podrán cobrar por honorarios, hasta un máximo de lo señalado en los casos siguientes:

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

I. Por asistencia ante las autoridades judiciales para traducir declaraciones en lenguas indígenas o en idioma extranjero, por cada hora o fracción, el equivalente a cinco **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**; y

II. Por traducción de cualquier documento, por hoja, el equivalente a dos **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

**Artículo 140.** Los peritos de las diferentes especialidades que prestan sus servicios como auxiliares de la administración de justicia, cobrarán conforme al arancel siguiente:

I. ...

II. En exámenes de grafoscopía, dactiloscopía y de cualquier otra técnica, veinte **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, y

III. En los negocios de cuantía indeterminada, los peritos cobrarán hasta doscientos cuarenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, cantidad que se determinará por el Juzgador, tomando en cuenta la naturaleza del negocio y la complejidad de la materia sobre la que verse el peritaje. Dicha cantidad se actualizará en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo anterior.

**Artículo 148.-** En los negocios cuya cuantía sea indeterminada, el árbitro cobrará doscientos a quinientos **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

...

**Artículo 165.-** Los edictos, convocatorias y demás avisos judiciales que deban insertarse en el Boletín Judicial, se publicarán gratuitamente en negocios cuya cuantía no exceda de treinta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.-** Se reforman los artículos 80; 81; 82 y 83; de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 80.-** Se sancionará con el equivalente de 50 a 100 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 12 fracciones III, V y XII; 35 fracciones IV y V; 43 fracción IV; 49 fracción III y 52, de la Ley.

**Artículo 81.-** Se sancionará con el equivalente de 100 a 200 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 12 fracciones

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

II, IV, VI, X, XIII, XVIII, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV y XXVI; 16, 35 fracciones I, II y III; 44, 45, 47, 49 fracciones I, II y IV; 50, 51, 53 y 58 último párrafo, de la Ley.

**Artículo 82.-** Se sancionará con el equivalente de 200 a 400 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 12 fracciones I, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVI, XVII Bis, XIX y XXII; 15, 17, 18, 33, 37 fracción I; 48, 54, 55 y 60 de la Ley.

**Artículo 83.-** Las violaciones a esta Ley no previstas en los artículos que anteceden se sancionarán con multa hasta 50 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.-** Se reforman el párrafo primero del artículo 41 y las fracciones I, II, III y V del artículo 61; de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 41.-** Las personas con discapacidad permanente, menores de sesenta y ocho años y residentes en el Distrito Federal, tienen derecho a recibir un apoyo económico diario equivalente a media **Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

...

...

...

**Artículo 61.-** El incumplimiento de la presente ley será sancionado conforme a los criterios siguientes:

I.- Los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales en que se divide el Distrito Federal, sancionarán a quienes contravengan lo establecido por el Artículo 9, fracciones I, II y III de la presente Ley, con 30 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**;

II.- En las infracciones a lo establecido por el artículo 20 de la presente Ley, se fincará responsabilidad administrativa, civil o penal correspondiente al servidor público. La Secretaría de Educación del Distrito Federal sancionará a las escuelas privadas que contravengan al Artículo 20 con una multa de 200 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, y en caso de reincidencia la clausura;

III.- Los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales en que se divide el Distrito Federal sancionaran a quienes violen lo establecido por el artículo 29

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

de la presente Ley, con 200 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

IV.- ...

V.- La Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, sancionará a los infractores del artículo 35 de la presente Ley, con multa de 200 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente. En caso de reincidencia serán retiradas inmediatamente las concesiones y no se permitirá el uso de las unidades de transporte; y

VI.- ...

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.**-Se reforman los artículos 26; 27 y 28; de la Ley para prevenir la violencia en los espectáculos deportivos en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 26.-** Se sancionará con el equivalente de 10 a 20 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la fracción I, artículo 14 de esta Ley;

**Artículo 27.-** Se sancionará con el equivalente de 5 a 10 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, o arresto de 6-12 horas por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la fracción XIII, del artículo 14 de esta Ley;

**Artículo 28.-** Se sancionará con el equivalente de 40 a 80 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o arresto de 12 a 24 horas por el incumplimiento de lo dispuesto en las fracciones II, III, IV, VI y XIV del artículo 14 de esta Ley.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.-** Se reforman la fracción IV del artículo 70; el inciso b) del párrafo segundo y el inciso a) del párrafo tercero artículo 105; el párrafo cuarto del artículo 163 y el párrafo segundo del artículo 188; de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 70.** Para hacer cumplir las disposiciones de la presente ley y las resoluciones o acuerdos que se dicten, así como para mantener el orden, el respeto y la consideración debidos e imponer sanciones por incumplimiento, el Tribunal podrá aplicar discrecionalmente los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:

I. a III. ...

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

IV. Multa hasta por cien **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;

V.

**Artículo 105.** El procedimiento del juicio especial laboral se desahogará con base en las siguientes reglas:

I. a XII. ...

XIII. ...

Por su orden, las correcciones disciplinarias que pueden imponerse, son:

a) Amonestación;

b) Multa que no podrá exceder de diez **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** en el momento en que se cometa la infracción; y

c) ...

...

XIV. a XVI. ...

XVII. ...

....

Los medios de apremio que pueden emplearse son:

a) Multa hasta de diez **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** al momento en que se cometió la infracción;

b) ...

c)...

XVIII. ...

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

**Artículo 163.** Los Magistrados que se consideren impedidos para conocer de algún negocio, presentarán por escrito la manifestación respectiva ante el Pleno por medio del Magistrado Presidente.

...

...

Si se declarare infundada la recusación interpuesta, el Pleno decidirá de acuerdo con su prudente arbitrio si hubo mala fe por parte de quien la hace valer y, en tal caso, le impondrá una sanción consistente en multa por el importe de diez a cincuenta veces **la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, en la fecha en que se interpuso la recusación.

**Artículo 188.** El actor podrá acudir en queja al Pleno, en caso de incumplimiento de la sentencia y se dará vista a la autoridad responsable por el plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Una vez transcurrido el plazo referido, el Pleno resolverá a propuesta del magistrado instructor, si la autoridad ha cumplido con los términos de la sentencia; de lo contrario, la requerirá para que cumpla en un plazo de cinco días hábiles, amonestándola y previniéndola de que, en caso, de renuencia se le impondrá una multa de cincuenta a ciento ochenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

...

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.-** Se reforman los artículos 1 y 8; de la Ley que establece el Derecho a contar con una Beca para los Jóvenes Residentes en el Distrito Federal, que estudien en los Planteles de Educación Media Superior y Superior del Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** Los jóvenes residentes en el Distrito Federal, que estudien en los planteles de educación Media Superior y Superior del Gobierno del Distrito Federal, tendrán derecho a recibir de parte de estas Instituciones, una Beca no menor a quince **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

**Artículo 8.-** La persona que proporcione información falsa o no cumpla con los requisitos para solicitar el apoyo económico, o para conservarlo pagará una multa equivalente a las 50 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.-** Se reforma el artículo 1 de la Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de sesenta y ocho años, residentes en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** Los adultos mayores de sesenta y ocho años, residentes en el Distrito Federal tienen derecho a recibir una pensión diaria no menor a la mitad de una **Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.-** Se reforman la fracción III del artículo 2 y el artículo 3; de la Ley que Establece el Derecho a Recibir un Apoyo Alimentario a las Madres Solas de Escasos Recursos Residentes en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos de esta Ley se consideran madres solas de escasos recursos:

I. a II. ...

III. Que tengan un ingreso diario no superior a dos **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, incluyendo cualquier pago por derecho alimentarios.

**ARTÍCULO 3.-** Las madres solas de escasos recursos residentes en el Distrito Federal, tienen el derecho a recibir un Apoyo Alimentario mensual equivalente **a cuatro veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.-** Se reforma la fracción III del artículo 9; de la Ley que Establece el Procedimiento de Remoción de los Servidores Públicos que Designa la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue: y de los titulares de los órganos político administrativos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 9.-** La Comisión Jurisdiccional podrá dictar las siguientes medidas para hacer valer sus determinaciones, previo acuerdo de la mayoría de los Diputados presentes en la sesión respectiva:

I. ...

II. ...

III. Multa hasta por 180 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

...

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.-** Se reforma el artículo 4 Ter de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 4 Ter.-** Cuando la inversión realizada por el Gobierno del Distrito Federal en la instalación de equipos y sistemas tecnológicos o cualquier infraestructura que se encuentre dentro del marco de regulación de esta ley, sea superior a los cinco mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, no podrá ser modificada o retirada sin previo informe a la Contraloría General del Distrito Federal en el que se justifique dicha acción.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.-** Se reforma el párrafo primero del artículo 102; de la Ley Registral para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 102.-** Se sancionará al Titular, a los Registradores y a los demás servidores adscritos al registro, con multa de treinta a trescientos sesenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, en el momento del incumplimiento:

I. ...

II. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-**El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.”

Una analizada la iniciativa de mérito, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas, procedieron a su estudio, producto de lo cual se emiten los siguientes:

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la iniciativa presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal cumple con los extremos legales necesarios para su trámite, ello en virtud de lo estipulado por los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, Inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, fracción III; 67, fracciones I y XXXI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Que en recientes fechas la discusión sobre un posible aumento al salario mínimo ha cobrado protagonismo en la agenda política nacional, la cual ha generado un inmejorable escenario para emprender acciones responsables y de consenso tendientes a mejorar las condiciones socioeconómicas de las y los trabajadores de todo el país.

**TERCERO.-** Que de la lectura de la exposición de motivos destaca:

- Que el Ejecutivo del Distrito Federal ha establecido como política de gobierno generar una capital social sustentada en la inclusión e igualdad social, lo cual no sería viable sin el aumento al salario base, a través de la instrumentación de políticas socialmente responsables y económicamente factibles. (pág. 2 párrafo 1)
- Que desde el 11 de septiembre de este año el jefe de Gobierno presentó a los representantes de los grupos parlamentarios del Congreso de la Unión y a la Asamblea Legislativa, la propuesta para un acuerdo nacional denominado “Política de recuperación del salario mínimo en México y en el Distrito Federal.”, el cual es “resultado de un proceso deliberativo que recoge no solo las propuestas y visiones, sino también la suma de esfuerzos, acuerdos, compromisos e iniciativas del Gobierno de la ciudad, la academia, sociedad civil organizada, así como de empresarios y trabajadores.”
- Que la meta de dicho Acuerdo es incrementar el salario base de manera responsable y sin afectar la economía del país, para lo cual se requieren de diversas fases, destacando la desindexación del salario mínimo (pág. 2

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

párrafo último) por ello la importancia de la primera iniciativa por la que se crea la Unidad de Cuenta de la Ciudad-.

- Que se llevó a cabo una minuciosa revisión de las normas locales vigentes que tendrán que modificarse, específicamente de los Códigos y Leyes. Se detectaron que en al menos 4 códigos y 50 Leyes se requiere hacer modificaciones para llevar a cabo la correcta desindexación del salario mínimo. Así hay un total de 180 artículos más sus respectivas fracciones, incisos o subincisos que determinan sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia.

**CUARTO.-** Que el planteamiento del aumento del salario mínimo ha generado opiniones en contra, sustentadas en el impacto que esto acarrearía en términos micro y macroeconómicos, siendo el efecto inmediato en el aumento de tarifas y costos vinculados por ley al salario mínimo, lo cual se ha convertido en el principal argumento de los opositores.

**QUINTO.-** Que al respecto, la propuesta de “Política de Recuperación del Salario Mínimo” la cual puede encontrarse en la página de internet de la Secretaría de Economía<sup>1</sup>, explica que el planteamiento tendiente a la recuperación del salario mínimo comprende distintas etapas, la primera es la denominada: DESINDEXACIÓN del salario mínimo, que no implica un aumento inmediato a los salarios, sino que busca revertir la distorsión que se le ha dado a esta figura al contemplarla como un referente de valor de mercado y no cómo un derecho constitucional a favor de los trabajadores y cuyo aumento se ha fijado por Decreto a través de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI).

**SEXTO.-** Que estas dictaminadoras ya han aprobado la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, instrumento que servirá para sustituir al “salario mínimo” como monto de pago y/o concepto de referencia respecto a multas o sanciones, incluso como referencia de otros precios y variables ajenas al mercado laboral. Es decir, la iniciativa de mérito está en concordancia con la iniciativa relativa a la creación de la Unidad de Cuenta, toda vez que busca

---

<sup>1</sup>Ver: [http://salarioscdmx.sedecodf.gob.mx/documentos/Politica\\_de\\_recuperacion\\_de\\_Salarios\\_Minimos.pdf](http://salarioscdmx.sedecodf.gob.mx/documentos/Politica_de_recuperacion_de_Salarios_Minimos.pdf)  
*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

atender el principio de homogeneidad legislativa, al **modificar y sustituir el concepto de salario mínimo, por el de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México**. Sin ello no sería posible la correcta implementación de dicha unidad por carecer de certeza jurídica dentro del marco normativo local.

**SÉPTIMO.-** Que las y los integrantes de esta dictaminadora, coinciden plenamente con los planteamientos y la propuesta de Ley remitida por el Jefe de Gobierno, toda vez que al implementarse una nueva herramienta exclusiva para la determinación de multas o sanciones, incluso como referencia de otros precios y variables ajenas al mercado laboral, se estará sentando un precedente importante para acabar con uno de los argumentos en contra.

**OCTAVO.-** Que esta iniciativa **no propone ninguna reforma o modificación a los montos o cantidades expresadas en los ordenamientos objeto de la misma**, únicamente sustituye todas las referencias al salario mínimo por la Unidad de Cuenta, excepto aquellas determinadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**NOVENO.-** Que de la revisión del conjunto de ordenamientos vigentes que conforman el marco jurídico del Distrito Federal, se detectaron omisiones y errores de forma que deben subsanarse por estas Comisiones Unidas:

- a) La iniciativa de mérito no contempla la sustitución del término “salario mínimo” por el de “Unidad de Cuenta” en la “**Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal**”, misma en la que si bien el salario mínimo no está referido para el establecimiento de sanciones y multas administrativas, si está señalado como un monto de referencia como se consideró en el caso de la “Ley que establece el derecho a la pensión alimentaria para los adultos mayores de sesenta y ocho años, residentes en el Distrito Federal”. **Concretamente de deben adecuar los artículos 22, 26 y 32 de la Ley en comento a efecto de lograr una armonización legislativa óptima.**
- b) Respecto a la “Ley que establece el derecho a la pensión alimentaria para los adultos mayores de sesenta y ocho años, residentes en el Distrito

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

Federal”, se detectó que existe un error involuntario, toda vez que la iniciativa que se dictamina se refiere a la nomenclatura de la citada ley como: “Ley que establece el derecho a la pensión alimentaria para los adultos mayores de **SETENTA y ocho años**, residentes en el Distrito Federal; y debe decir:

“Ley que establece el derecho a la pensión alimentaria para los adultos mayores de **SESENTA y ocho años**, residentes en el Distrito Federal.”

- c) Respecto a la modificación que se hace a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, en la fracción II del artículo 69, se disminuye la sanción a las personas que arrojen o abandonen residuos sólidos en sitios no autorizados, siendo que el texto vigente publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 8 de septiembre del presente año refiere que las sanciones serán de 20 a 200 días de salario mínimo y la modificación sugerida lo disminuye de 10 a 150 veces la Unidad de Cuenta.

**DÉCIMO.-** Que estas comisiones dictaminadoras en atención a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consideramos que resulta necesario modificar la propuesta de mérito, a efecto de modificar en el régimen transitorio y reducir la vacatio legis contenida en el Artículo Segundo para la entrada en vigor del decreto, de 60 días al día siguiente de su publicación, para quedar como sigue: *“El presente Decreto se tomará como referencia para el diseño e integración del paquete económico correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y entrará en vigor junto con dicho paquete.”*

Finalmente se agrega un transitorio tercero para establecer en estricto cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que las reformas contenidas en el presente decreto no se aplicarán de manera retroactiva en perjuicio de persona alguna, respecto de las sanciones y multas administrativas, conceptos de pago, montos de referencia y demás supuestos normativos que se hayan generado o impuesto de manera previa a la entrada en vigor del presente decreto.

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

Así mismo, **no propone o modifica el monto del salario mínimo toda vez que esto es facultad reservada al Congreso de la Unión.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, de Hacienda y de Asuntos Laborales y Previsión Social, **CONSIDERAN QUE ES DE APROBARSE CON MODIFICACIONES** la iniciativa de mérito, por lo que someten a consideración del Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE reforman diversos artículos del Código Civil; del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; del Código Fiscal; del Código Penal; de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra; de la Ley de Aguas; de la Ley de Archivos; de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar; de la Ley de Cultura Cívica; de la Ley de Desarrollo Urbano; de la Ley de Educación; de la Ley de Educación Física y Deporte; de la Ley de Establecimientos Mercantiles; de la Ley de Extinción de Dominio; de la Ley de Fomento de Procesos Productivos Eficientes; de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada; de la Ley de Justicia para Adolescentes; de la Ley de la Procuraduría Social; de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; de la Ley de Movilidad; de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente; de la Ley de Procedimiento Administrativo; de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles; de la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores; de la Ley de Protección a los Animales; de la Ley de Protección y Fomento al Empleo; de la Ley de Publicidad Exterior; de la Ley de Residuos Sólidos; de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la propia Imagen; de la Ley de Responsabilidad Patrimonial; de la Ley de Salud; de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico; de la Ley de Seguridad Privada; de la Ley de Sociedades Mutualistas; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de la Ley de Turismo; de la Ley de Vivienda; de la Ley del Notariado; de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; de la Ley del Seguro Educativo; de la Ley del Sistema de Protección Civil; de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; de la Ley Orgánica del Tribunal**

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

Superior de Justicia; de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos; de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad; de la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos; de la Ley Procesal Electoral; de la Ley que Establece el Derecho a Contar con una Beca para los Jóvenes Residentes en el Distrito Federal, que Estudien en los Planteles de Educación Media Superior y Superior del Gobierno del Distrito Federal; de la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de sesenta y ocho años, Residentes en el Distrito Federal; de la Ley que Establece el Derecho a Recibir un Apoyo Alimentario a las Madres Solas de Escasos Recursos Residentes en el Distrito Federal; de la Ley que Establece el Procedimiento de Remoción de los Servidores Públicos que designa la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de los Titulares de los Órganos Político Administrativos; de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública; de la Ley Registral; y de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, todos ordenamientos del Distrito Federal en los siguiente términos:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 66; 568; 730; el párrafo primero del artículo 2,317; el artículo 2,320; el párrafo primero del artículo 2,321; el párrafo segundo del artículo 2,448 D; la fracción II del artículo 2,555 y el artículo 2,556; del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ARTICULO 66.-** La misma obligación tienen los jefes, directores o administradores de los establecimientos de reclusión, y de cualquier casa de comunidad, especialmente los de los hospitales, casas de maternidad e inclusas, respecto de los niños nacidos o expuestos en ellas y en caso de incumplimiento, la autoridad del órgano político administrativo de la Demarcación Territorial del Distrito Federal que corresponda, impondrá al infractor una multa de diez a cincuenta **veces** del importe **de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

**ARTICULO 568.-** Para que el tutor transija cuando el objeto de la reclamación consista en bienes inmuebles, muebles preciosos o bien en

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

valores mercantiles o industriales cuya garantía exceda de dos mil quinientas **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, necesita del consentimiento del curador y de la aprobación judicial otorgada con audiencia de éste.

**ARTICULO 730.-** El valor máximo de los bienes afectados al patrimonio familiar, señalados en el artículo 723, será por la cantidad resultante de multiplicar el factor 10,950 por el importe de tres **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, en la época en que se constituya el patrimonio, autorizando como incremento anual, el porcentaje de inflación que en forma oficial, determine el Banco de México. Este incremento no será acumulable.

**ARTICULO 2,317.-** Las enajenaciones de bienes inmuebles cuyo valor de avalúo no exceda al equivalente a trescientas sesenta y cinco **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** en el momento de la operación y la constitución o trasmisión de derechos reales estimados hasta la misma cantidad o que garanticen un crédito no mayor de dicha suma, podrán otorgarse en documento privado firmado por los contratantes ante dos testigos cuyas firmas se ratifiquen ante Notario, Juez competente o Registro Público de la Propiedad.

...

...

...

**ARTICULO 2,320.-** Si el valor de avalúo del inmueble excede de trescientos sesenta y cinco veces **la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** en el momento de la operación, su venta se hará en escritura pública, salvo lo dispuesto por el artículo 2317.

**ARTICULO 2,321.-** Tratándose de bienes ya inscritos en el Registro y cuyo valor no exceda de trescientos sesenta y cinco veces **la Unidad de**

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

**Cuenta de la Ciudad de México vigente** en el momento de la operación, cuando la venta sea al contado podrá formalizarse, haciéndola constar por escrito en el certificado de inscripción de propiedad que el registrador tiene obligación de expedir al vendedor a cuyo favor estén inscritos los bienes.

...

**ARTICULO 2,448 D.-** Para los efectos de este capítulo la renta deberá estipularse en moneda nacional y solo podrá ser aumentada anualmente.

En aquellos contratos en que el importe de la renta mensual no exceda de a **5,400 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** y no exceda de **9,000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**; el incremento no podrá exceder del 10% de la cantidad pactada como renta mensual.

**ARTÍCULO 2,555.-** El mandato debe otorgarse en escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante notario, ante los jueces o autoridades administrativas correspondientes:

I.- ...

II.- Cuando el interés del negocio para el que se confiere sea superior al equivalente a mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** al momento de otorgarse; o

III.- ...

**ARTICULO 2,556.-** El mandato podrá otorgarse en escrito privado firmado ante dos testigos, sin que sea necesaria la previa ratificación de las firmas, cuando el interés del negocio para el que se confiere no

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

exceda de mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** al momento de otorgarse.

Sólo puede ser verbal el mandato cuando el interés del negocio no exceda de cincuenta veces **la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** al momento de otorgarse.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman el párrafo último del artículo 259; las fracciones II y IV del artículo 376; los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 379 y la fracción I del artículo 380; del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 259.** Los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

I. a VI;

...

La cantidad máxima que podrá erogar un Partido Político para dicho concepto, no podrá exceder hasta 20 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

**Artículo 376.** El Instituto Electoral conocerá de las infracciones que cometan:

I....

II. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, según lo previsto en este Código, a quien podrá

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

sancionarse con multa de 50 a 200 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

III...

IV. Los funcionarios electorales, a quienes procederá sancionar, en su caso, con amonestación, suspensión, destitución del cargo o multa hasta de cien **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, en los términos que señale el Estatuto del Servicio Profesional Electoral;

**Artículo 379.** Las infracciones a que se refiere el artículo 377 de este ordenamiento serán sancionadas valorando los elementos objetivos del caso y se sancionarán conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los Partidos Políticos:

a) Tratándose de las hipótesis previstas en las fracciones IX, X, XVI y XVIII del artículo 377, con multa de 50 hasta 5 mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;**

b) Tratándose de las hipótesis previstas en las fracciones II y IV del artículo 377, con multa de 10 mil hasta 50 mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;**

c) a g) ...

II.-...

**Artículo 380.** Las sanciones aplicables a las conductas que refiere el artículo 378 consistirán en:

I. En los supuestos previstos en las fracciones I, II, IV y IX, hasta con multa de 10 a 5 mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;** y

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

II. ...

...

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforman las fracciones XLV y XLVI del artículo 2; las fracciones I y II del artículo 35; el párrafo último del artículo 49; el párrafo tercero de la fracción I del artículo 115; la fracción VII del artículo 141; el párrafo segundo de la fracción IV y la fracción V del artículo 279; el párrafo segundo del artículo 295; el inciso d) del artículo 303; la fracción II del artículo 423; el párrafo primero del artículo 474; la fracción XI del artículo 480; el artículo 481; el párrafo segundo del artículo 495; el párrafo segundo de los artículos 497 y 498 y el párrafo primero del artículo 500; del Código Fiscal del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de este Código, se entenderá por:

I. a XLIV. ...

XLV. Vivienda de Interés Popular: Aquella cuyo precio de venta al público es superior a **5400 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** y hasta **10800 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**;

XLVI. Vivienda de Interés Social: Aquella cuyo precio máximo de venta al público es de **5400 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

**ARTÍCULO 35.-** Procede garantizar el interés fiscal, cuando:

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

I. Se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución y el crédito fiscal exceda de ochocientas **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**;

II. Se solicite prórroga para el pago de los créditos fiscales o para que sean cubiertos en parcialidades, si dichas facilidades se conceden individualmente y siempre que el crédito fiscal tenga un monto superior a ochocientas **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, tratándose de créditos fiscales de derechos por el suministro de agua el monto de éstos deberá ser superior a **mil quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**;

III. a V. ...

...

**ARTÍCULO 49.-** Las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con este Código y demás leyes aplicables. La devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado, mediante cheque nominativo para su abono en cuenta del contribuyente o depósito en su cuenta, para lo cual deberá proporcionar su número de cuenta en la solicitud de devolución correspondiente, o pagos referenciados en las ventanillas bancarias de las instituciones financieras o certificado de devolución expedido a nombre de este último, el cual se podrá utilizar para cubrir cualquier contribución o aprovechamiento que se pague mediante declaración o formato para trámite de pago, ya sea a su cargo o que deba enterar en su carácter de retenedor, o bien, transmitirse a diverso contribuyente quien podrá aplicarlo como medio de pago en los mismos términos o a su vez transmitirlo. Los retenedores podrán solicitar la devolución siempre que ésta se haga directamente a los contribuyentes.

...

...

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. a III. ...

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, tratándose de devoluciones mayores a sesenta y ocho **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, la Secretaría realizará los pagos mediante transferencia electrónica a la clave bancaria estandarizada que al efecto sea proporcionada por el contribuyente en su solicitud de devolución.

**ARTÍCULO 115.-** Para los efectos de este Capítulo, se entiende por adquisición, la que derive de:

I. ...

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

...

En el caso de adquisiciones por causa de muerte, se aplicará una tasa de 0% del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, siempre que el valor del inmueble a la fecha de la escritura de adjudicación no exceda de la suma equivalente a doce mil setenta y tres **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;**

II. a XIII. ...

**ARTÍCULO 141.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre Espectáculos Públicos tendrán las siguientes obligaciones:

I. a VI. ...

VII. Garantizar el interés fiscal cuando se encuentren en la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 140 de este Código, siempre y cuando el crédito fiscal exceda de ochocientas **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente,** y

VIII....

**ARTÍCULO 279.-** A las empresas que se ubiquen en los siguientes supuestos, se les aplicarán reducciones por los conceptos y porcentajes que se señalan a continuación:

I. a III. ...

IV. ...

Los contribuyentes para obtener la reducción a que se refiere esta fracción, deberán presentar una constancia emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredite, en el caso de las micro industrias, que realizaron una inversión adicional de por lo menos 2,500

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

**veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;** en el caso de las pequeñas industrias, de por lo menos 5,200 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente,** y en el caso de industrias medianas, de por lo menos 7,000 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

V. Las empresas de producción agropecuaria o agroindustrial que realicen inversiones adicionales en maquinaria o equipo de por lo menos 3,000 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente,** tendrán derecho a una reducción equivalente al 30% por concepto del Impuesto Predial, para lo cual deberán presentar una constancia emitida por la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural.

VI. a X. ...

**ARTICULO 295.-** Las personas físicas o morales que organicen loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas, apuestas permitidas, concursos de toda clase, que cuenten con instalaciones ubicadas en el Distrito Federal destinadas a la celebración de sorteos o apuestas permitidas o juegos con apuestas, tendrán derecho a una reducción del 10% respecto del impuesto a que hace referencia el artículo 145 de este Código.

Para obtener los beneficios a que se refiere este artículo, las personas físicas y morales a que hace referencia el primer párrafo, deberán acreditar mediante una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas, que hayan generado como mínimo dos mil empleos directos y/o indirectos y una inversión acumulada y consolidada en activos fijos superior a 18,000,000 veces **la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.** Sin excepción, la inversión debió realizarse en las instalaciones ubicadas en el Distrito Federal que se destinen a la celebración de las loterías, rifas, sorteos, apuestas permitidas o juegos con apuestas.

...

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

**ARTICULO 303.-** La Secretaría controlará los ingresos por aprovechamientos, aun cuando se les designe como cuotas o donativos que perciban las distintas dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

...

...

...

a) a c)...

d). Los aprovechamientos generados por multas administrativas causadas por establecimientos mercantiles con una superficie no mayor a 30 metros cuadrados, cuyo titular sea persona física y que funcionen con aviso o permiso con giro de impacto vecinal y que prohíban la venta de bebidas alcohólicas, podrán cubrirse en pagos parciales hasta por 36 meses, siempre que el monto de la multa impuesta no exceda de **40 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

...

...

**ARTICULO 423.-** La autoridad que tramite el procedimiento administrativo, velará por mantener el buen orden y de exigir que se le guarde respeto, tanto de las partes interesadas como de cualquier persona que ocurra a los locales de las unidades administrativas, así como de los demás servidores públicos, pudiendo al efecto aplicar correcciones disciplinarias e, incluso, pedir el auxilio de la fuerza pública, por la violación a este precepto, levantando al efecto acta circunstanciada en la que hará constar tal situación. Dicha facultad

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

sancionadora también se ejercerá para hacer cumplir sus determinaciones. Son correcciones disciplinarias:

Son correcciones disciplinarias:

I....

II. Multa de cien hasta doscientas **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

...

**ARTICULO 474.-** A las personas que mediante terceros fijen, instalen, ubiquen o modifiquen anuncios de propaganda sin previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 193 de este Código, se les aplicará una sanción económica de entre **doscientos y doscientos cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** más las actualizaciones, recargos y gastos del retiro de dichos anuncios; una vez retirada, la estructura utilizada en dichos anuncios quedará a disposición de la autoridad.

...

**ARTICULO 480.-** A quienes cometan las infracciones que a continuación se señalan, se les impondrán las siguientes multas:

I. a X...

XI. A quienes desperdicien el agua tratándose de uso doméstico de 400 a 700 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** en el Distrito Federal y en uso no doméstico de 2250 a 4500 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, la multa se aplicará previa verificación y levantamiento del acta correspondiente, en el recibo de pago de los derechos por el suministro de agua del bimestre inmediato.

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

**ARTICULO 481.-** Cuando se deje sin efectos una notificación practicada ilegalmente, ya sea por virtud de una resolución administrativa o jurisdiccional emitida por autoridad competente, se podrá imponer al notificador, actuario o personal habilitado que la hubiere practicado, una multa mínima de 30 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** y hasta el 50% de la cantidad consignada en el documento a diligenciar

**ARTICULO 495.-** Comete el delito de defraudación fiscal quien mediante el uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución o aprovechamiento, previstos en este Código u obtenga, para sí o para un tercero, un beneficio indebido en perjuicio de la Hacienda Pública del Distrito Federal.

El delito previsto en este artículo se sancionará con prisión de tres meses a dos años si el monto de lo defraudado no excede de mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**; si el monto de lo defraudado excede la cantidad anterior, pero no de dos mil **veces dicha Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, la sanción será de dos a cinco años de prisión; y si el valor de lo defraudado fuere mayor de esta última cantidad, la sanción será de cinco a nueve años de prisión.

...

**ARTÍCULO 497.-** Cometén el delito de defraudación fiscal en materia de contribuciones relacionadas con inmuebles, quienes dolosamente realicen alguna de las siguientes conductas:

I. a III....

Los delitos previstos en este artículo se sancionarán con prisión de tres meses a dos años si el monto de lo defraudado no excede de mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**; si el monto de

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

lo defraudado excede de la cantidad anterior, pero no de dos mil **veces** dicha **Unidad**, la sanción será de dos a cinco años de prisión; y si el valor de lo defraudado fuere mayor de esta última cantidad, la sanción será de cinco a nueve años de prisión.

...

**ARTÍCULO 498.-** Cometén el delito de defraudación fiscal en materia de suministro de agua potable quienes realicen alguna de las siguientes conductas:

I. a VII....

Los delitos previstos en este artículo se sancionarán con prisión de tres meses a dos años si el monto de lo defraudado no excede de mil **veces la Unidad de Cuenta del Estado Distrito Federal vigente**; si el monto de lo defraudado excede la cantidad anterior, pero no de dos mil **veces** dicha **Unidad**, la sanción será de dos a cinco años de prisión; y si el valor de lo defraudado fuere mayor de esta última cantidad, la sanción será de cinco a nueve años de prisión.

...

**ARTICULO 500.-** Se impondrá sanción de uno a seis años de prisión al depositario o interventor designado por las autoridades fiscales del Distrito Federal que, con perjuicio del fisco del Distrito Federal, disponga para sí o para otro del bien depositado, de sus productos o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubiesen constituido, si el valor de lo dispuesto no excede de dos mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**; cuando exceda, la sanción será de tres a nueve años de prisión.

...

...

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se reforman el párrafo tercero del artículo 38; las fracciones II, III y IV del artículo 220; todas las fracciones de los artículos 227; 230 y 239; los párrafos primero y segundo del artículo 243; el artículo 247; el párrafo primero del artículo 248; los párrafos segundo y tercero del artículo 268; las fracciones I y II del artículo 272; el párrafo último del artículo 273; el artículo 274; los párrafos cuarto y quinto del artículo 275; las fracciones I y II del artículo 278 y el párrafo segundo del artículo 310; del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 38 (Días de multa).** La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Gobierno del Distrito Federal fijada por días multa. Los mínimos y máximos atenderán a cada delito en particular, los que no podrán ser menores a un día ni exceder de cinco mil, salvo los casos señalados en este Código.

...

El límite inferior del día multa será el equivalente **al valor, al momento de cometerse el delito, de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México del Distrito Federal vigente**, prevista en la Ley de **la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México** y que se actualizará en la forma establecida en esa Ley.

...

...

...

...

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

**ARTÍCULO 220.** Al que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena, se le impondrán:

I. ...

II. Prisión de seis meses a dos años y sesenta a ciento cincuenta días multa, cuando el valor de lo robado no exceda de trescientas **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** o cuando no sea posible determinar el valor de lo robado;

III. Prisión de dos a cuatro años y de ciento cincuenta a cuatrocientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de trescientas pero no de setecientas cincuenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, y

IV. Prisión de cuatro a diez años y de cuatrocientos a seiscientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de setecientas cincuenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

...

...

**ARTÍCULO 227.** Al que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de una cosa mueble ajena, de la cual se le haya transmitido la tenencia pero no el dominio, se le impondrán:

I. De treinta a noventa días multa, cuando el valor de lo dispuesto no exceda de cincuenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, o no sea posible determinar su valor;

II. Prisión de cuatro meses a tres años y de noventa a doscientos cincuenta días multa, cuando el valor de lo dispuesto exceda de

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

cincuenta pero no de quinientas **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;**

III. Prisión de tres a cuatro años y de doscientos cincuenta a seiscientos días multa, cuando el valor de lo dispuesto exceda de quinientas pero no de cinco mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;**

IV. Prisión de cuatro a seis años y de seiscientos a novecientos días multa, si el valor de lo dispuesto excede de cinco mil pero no de diez mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;** y

V. Prisión de seis a doce años y de novecientos a mil doscientos cincuenta días multa, si el valor de lo dispuesto excede de diez mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

**ARTÍCULO 230.** Al que por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero, se le impondrán:

I. De veinticinco a setenta y cinco días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de cincuenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente,** o no sea posible determinar su valor;

II. Prisión de cuatro meses a dos años seis meses y de setenta y cinco a doscientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de cincuenta pero no de quinientas **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;**

III. Prisión de dos años seis meses a cuatro años y de doscientos a quinientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de quinientas pero no de cinco mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;**

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

IV. Prisión de cuatro a seis años y de quinientos a ochocientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de cinco mil pero no de diez mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;** y

V. Prisión de seis a once años y de ochocientos a mil doscientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de diez mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

**ARTÍCULO 239.** Al que destruya o deteriore una cosa ajena o una propia en perjuicio de otro, se le impondrán las siguientes penas:

I. De veinte a sesenta días multa, cuando el valor del daño no exceda de veinte **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente,** o no sea posible determinar su valor;

II. Prisión de seis meses a dos años y sesenta a ciento cincuenta días multa, cuando el valor del daño exceda de veinte pero no de trescientas **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;**

III. Prisión de dos a tres años y de ciento cincuenta a cuatrocientos días multa, cuando el valor del daño exceda de trescientos pero no de setecientos cincuenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;** y

IV. Prisión de tres a siete años y de cuatrocientos a seiscientos días multa, cuando el valor del daño exceda de setecientos cincuenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

**ARTÍCULO 243.** Se impondrá prisión de 2 a 7 años de prisión, y de cincuenta a ciento veinte días multa, a quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en él, adquiera posea, desmantele, venda, enajene, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade, use u oculte el o los instrumentos, objetos o productos de aquél, con conocimiento de esta circunstancia si el valor de cambio no excede de

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

quinientas **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

Si el valor de éstos es superior a quinientas **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, se impondrá de 5 a 10 años de pena privativa de libertad y de doscientos a mil quinientos días multa.

...

**ARTÍCULO 247.** Para establecer la cuantía que corresponda a los delitos previstos en este Título, así como para la determinación de la multa, se tomará en consideración **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, al momento de la ejecución del delito.

**ARTÍCULO 248.** No se impondrá sanción alguna por los delitos previsto en los artículos 220, en cualquiera de la (sic) modalidades a que se refieren las fracciones I, III y IX del artículo 224, 228, 229, 230, 232 y 234; cuando el monto o valor del objeto, lucro, daño o perjuicio no exceda de cincuenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**; despojo a que se refiere el artículo 237 fracciones I y II, siempre y cuando no se cometan con violencia física o moral y no intervengan dos o más personas y 239, todos ellos cuando el agente sea primo-delincuente, si este restituye el objeto del delito o satisface los daños y perjuicios o, si no es posible la restitución, cubra el valor del objeto y los daños y perjuicios, antes de que el Ministerio Público ejercite acción penal, salvo que se trate de delitos cometidos con violencia por personas armadas o medie privación de la libertad o extorsión.

...

**ARTÍCULO 268.** Cuando las conductas previstas en el artículo anterior produzcan beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, concubina o concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado, a cualquier tercero con el que tenga

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte, se impondrán las siguientes sanciones:

Si el monto de los beneficios no excede del equivalente a mil quinientas **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a nueve años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.

Cuando el monto de los beneficios a que hace referencia este artículo exceda mil quinientas **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, se impondrán de cuatro a doce años de prisión y de mil quinientos a dos mil días multa.

**ARTÍCULO 272.** Al servidor público que por sí o por interpósita persona, solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones, se le impondrán las siguientes sanciones:

I. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de uno a cuatro años de prisión y de treinta a trescientos días multa; o

II. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a nueve años de prisión y de trescientos a ochocientos días multa.

**ARTÍCULO 273.** Se impondrán prisión de seis meses a cuatro años y de cincuenta a quinientos días multa, al servidor público que:

I. ...

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

II. ...

Cuando el monto o valor exceda de quinientas **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, se impondrán prisión de cuatro a doce años y de quinientos a dos mil días multa.

**ARTÍCULO 274.** Al servidor público que con tal carácter exija por sí o por interpósita persona a título de impuesto o contribución, recargo, renta rédito, salario o emolumento, dinero, valores, servicios o cualquier otra cosa que sepa no es debida, o en mayor cantidad de la que señala la ley, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días multa e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar cargo, empleo o comisión en el servicio público, cuando el valor de lo exigido no exceda de quinientas **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, o no sea valuable. Si el valor de lo exigido excede de quinientas **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, se le impondrán de dos a doce años de prisión, de trescientos a quinientos días multa e inhabilitación de dos a doce años para desempeñar cargo, empleo o comisión en el servicio público.

**ARTÍCULO 275.** Comete el delito de enriquecimiento ilícito el servidor público que utilice su puesto, cargo o comisión para incrementar su patrimonio sin comprobar su legítima procedencia.

...

...

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente a cinco mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** en el momento en que se comete el delito, se impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente a cinco mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** antes anotado, se impondrán de dos a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

**ARTÍCULO 278.** Al particular que de manera espontánea le ofrezca dinero o cualquier dádiva u otorgue promesa a un servidor público o a interpósita persona, para que dicho servidor haga u omita un acto relacionado con sus funciones, se le impondrán las siguientes sanciones:

I. De seis meses a tres años de prisión y de veinte a doscientos días multa cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente a cien **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable; o

II. De uno a cinco años de prisión y de trescientos a ochocientos días multa cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación excedan de cien **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** en el momento de cometerse el delito.

...

**ARTÍCULO 310.** Al que para obtener un beneficio indebido para sí o para otro, simule un acto jurídico, un acto o escrito judicial o altere elementos de prueba y los presente en juicio, o realice cualquier otro acto tendiente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, se le impondrán de seis meses a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa. Si el beneficio es de carácter económico, se impondrán las penas previstas para el delito de fraude.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la cuantía o monto exceda de cinco mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, al momento de realizarse el hecho.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reforman las fracciones I, II y III del artículo 193; la fracción VI del artículo 199 y la fracción II del artículo 213; de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 193.-** Los centros de verificación vehicular deberán obtener y mantener vigentes las siguientes pólizas de:

I. Fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en esta Ley, su Reglamento, el programa de Verificación Vehicular, la autorización y circulares correspondientes, expedida por compañía autorizada por el equivalente a once mil quinientas **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

II.- Fianza que garantice el buen uso, posesión, manejo extravía, destrucción, pérdida por cualquier motivo o deterioro de la constancia de verificación que se utilice en el Programa de Verificación Vehicular vigente; así como la devolución oportuna del remanente de la documentación oficial, al término de cada uno de los periodos de verificación o en el caso de que el Centro de Verificación Vehicular deje de prestar el servicio y cuidado de los documentos referidos, considerando que el valor unitario deberá ser de 3 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, por un monto total y cantidad que se considere conveniente. La vigencia de esta fianza deberá renovarse durante el tiempo en que permanezca en vigor la autorización.

III.- Seguro que ampare la constancia de verificación que se utilice en el Programa de Verificación Vehicular vigente, contra los riesgos de incendio, inundación, robo con violencia y/o asalto y terremoto,

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

considerando que el valor unitario deberá ser de 3 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, por un monto total y cantidad que se considere conveniente. La vigencia de este seguro deberá renovarse durante el tiempo en que permanezca en vigor la autorización.

**ARTÍCULO 199.-** Los proveedores de equipos, programas de cómputo y servicios para la operación de centros de verificación de emisiones generadas por fuentes móviles están obligados a:

I. a V ...;

VI. Presentar y mantener en vigor una fianza de tres mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y la confidencialidad de los sistemas de seguridad, durante la vigencia de la autorización, misma que se hará efectiva en los casos que la prestación del servicio contravenga las disposiciones aplicables;

VII...

VIII...

**ARTÍCULO 213.-** Cada una de las infracciones a esta Ley, su reglamento, las normas ambientales del Distrito Federal y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la autoridad, con una o más de las siguientes sanciones:

I. ...;

II. Multa por el equivalente desde veinte hasta cien mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**;

III. a X. ...

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

...

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se reforma el párrafo primero del artículo 111 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 111.-** Las faltas a que se refiere el artículo 110 serán sancionadas administrativamente por el Gobierno del Distrito Federal a través del Sistema de Aguas, con multas equivalentes a **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** y en el momento en que se cometa la infracción, conforme a lo siguiente:

I. Cuando se trate de usuarios domésticos en caso de violación a las fracciones:

- a) IX, de 10 a 100;
- b) V, X, XII, XIII, XV, XVI, XVII y XVIII, de 100 a 300; y
- c) VII, y XX, de 300 a 1000; y

II. Cuando se trate de usuarios no domésticos en caso de violación a las fracciones:

- a) IX, de 100 a 500;
- b) V, X, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XXI, XXII, XXIII y XXV, de 500 a 1000; y
- c) I, II, III, IV, VI, VII, VIII, XIII, XVI, XVII, XIX, XX y XXIV, de 1000 a 3000.

III. Cuando se trate de violación a la fracción XXV, de 1000 a 3000.

IV. En caso de violación a la fracción VII del artículo 110 el Sistema de Aguas realizará las obras necesarias de reparación y el dictamen que contendrá el monto de los daños que pagarán los propietarios o usuarios responsables.

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se reforma el artículo 67 de la Ley de Archivos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 67.** Incurrirán en infracción a la presente Ley, los particulares que lleven a cabo alguna de las conductas señaladas en el artículo 64 de la presente Ley, por lo cual se harán acreedores a una multa que va desde los cinco hasta las trescientos **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, al momento de cometer la falta, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que pudieran incurrir.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se reforman la fracción I del artículo 25; el artículo 26 y el párrafo primero del artículo 27; de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, para quedar como sigue:

**Artículo 25.-** Las sanciones aplicables a las infracciones serán:

I. Multa de 30 a 180 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente al momento de cometer la infracción.

...

II. ...

**Artículo 26.-** Se sancionará con multa de 30 a 90 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** por el incumplimiento a la fracción I del artículo 24 y que se duplicará en caso de conducta reiterada hasta el máximo de la sanción establecida.

El incumplimiento a la resolución a que se refieren las fracciones II y III del citado artículo, se sancionará con multa hasta de 90 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, y en todo caso se procederá conforme a lo previsto por el artículo 23 de la Ley.

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

**Artículo 27.-** La infracción prevista en la fracción IV del artículo 24 de la Ley, se sancionará con multa hasta de 180 veces la **Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

...

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se reforman los párrafos tercero y cuarto del artículo 23; los párrafos segundo y tercero del artículo 24; los párrafos que refieren al salario mínimo del artículo 25; la fracción V y los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 26; la fracción II del artículo 52; la fracción I del artículo 53 y el párrafo primero del artículo 74; de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 23.-** Son infracciones contra la dignidad de las personas;

I. a IV. ...

...

La infracción establecida en la fracción I se sancionará con multa por el equivalente de 1 a 10 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** o con arresto de 6 a 12 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones II y III se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** o con arresto de 13 a 24 horas.

...

**Artículo 24.-** Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

I. a VIII. ...

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

Las infracciones establecidas en las fracciones I y II se sancionarán con multa por el equivalente de 1 a 10 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** o con arresto de 6 a 12 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones III a VII se sancionarán con multa por el equivalente de 10 a 40 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** o con arresto de 13 a 24 horas.

...

**Artículo 25.-** Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I. a XVIII. ...

...

Las infracciones establecidas en las fracciones I, II, III y IV se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** o con arresto de 13 a 24 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y XIV se sancionarán con multa por el equivalente de 21 a 30 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** o con arresto de 25 a 36 horas.

...

...

Sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado que determine la autoridad civil competente, quien resulte responsable de la conducta

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

prevista en la fracción XVIII será sancionado con arresto de hasta 36 horas o:

I. Multa por el equivalente de 50 a 180 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, cuando el monto del daño causado no exceda de diez mil pesos;

II. Multa por el equivalente de 181 a 365 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, cuando el monto del daño causado exceda de diez mil pesos pero no de veinte mil pesos;

III. Multa por el equivalente de 366 a 725 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, cuando el monto del daño causado exceda de veinte mil pesos pero no de cuarenta mil pesos;

IV. Multa por el equivalente de 726 a 1275 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, cuando el monto del daño causado exceda de cuarenta mil pesos pero no de setenta mil pesos;

V. Multa por el equivalente de 1276 a 2185 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, cuando el monto del daño causado exceda de setenta mil pesos pero no de ciento veinte mil pesos;

VI. Multa por el equivalente de 2186 a 3275 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, cuando el monto del daño causado exceda de ciento veinte mil pesos pero no de ciento ochenta mil pesos; o

VII. Multa por el equivalente de 3276 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, y hasta por el monto total del valor comercial del vehículo, cuando el monto del daño causado exceda de ciento ochenta mil pesos.

...

...

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

...

...

**Artículo 26.-** Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad de México:

I. a IV. ...

V. Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de los particulares, sin autorización expresa de éstos, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, parquímetros, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato u otros bienes semejantes. El daño a que se refiere esta fracción será competencia del juez hasta el valor de veinte **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**;

VI. a XV. ...

Las infracciones establecidas en las fracciones I a VII se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** o con arresto de 13 a 24 horas.

La fracción VIII, se sancionará con multa por el equivalente de 21 a 40 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** o con arresto de 25 a 36 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones IX a XIV se sancionarán con multa por el equivalente de 21 a 30 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** con arresto de 25 a 36 horas.

...

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

**Artículo 52.-** Para conservar el orden en el Juzgado, el Juez podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

I ...

II. Multa por el equivalente de 1 a 10 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**; tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por el artículo 47 de esta Ley, y

III ...

**Artículo 53.-** Los Jueces a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio:

I. Multa por el equivalente de 1 a 10 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**; tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por el artículo 47 de esta Ley, y

II. a III. ...

**Artículo 74.-** A quien incumpla el convenio de conciliación, se le impondrá un arresto de 6 a 24 horas o una multa de 1 a 30 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

...

...

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Se reforman las fracciones XXXVII y XXXVIII del artículo 3 y el párrafo primero de la fracción III del artículo 99;

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I a XXXVI. ...

XXXVII. Vivienda de Interés Social: La vivienda cuyo precio máximo de venta al público es de **5,400 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**;

XXXVIII. Vivienda de interés popular: La vivienda cuyo precio de venta al público es superior a **5,400 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** y no exceda de **9,000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**;

XXXIX. a XL. ...

**Artículo 99.** Se sancionará con multa:

I. a II. ...

III. A quienes no respeten las normas referentes al desarrollo urbano para las personas con discapacidad se les aplicarán las siguientes multas: De 20 a 40 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México**:

a) a b) ...

...

a) a c) ...

IV. ...

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Se reforma la fracción II del artículo 179 de la Ley de Educación del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 179.** Las infracciones enumeradas en el artículo anterior, según la gravedad de las mismas, se sancionarán con:

I. ...;

II. Multa hasta por el equivalente a cinco mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** y en la fecha en que se cometa la infracción. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia.

III. ...

IV. ...

...

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Se reforma el párrafo segundo del artículo 10 de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 10.-** ...

Las instituciones educativas privadas podrán permitir el acceso y uso de sus instalaciones a sus alumnos y a los padres de familia de éstos; y en su caso los deportistas y/o habitantes del Distrito Federal, ajenos a los Planteles; dentro de los horarios y condiciones que establezca su Reglamento respectivo; por lo que hace a los deportistas y/o habitantes del Distrito Federal se les podrá cobrar una cuota de recuperación para el mantenimiento de sus instalaciones, la cual será de una vez **la**

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

**Unidad de Cuenta de la Ciudad de Méxicovigente**, al momento de realizarse la actividad o deporte.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO-** Se reforman la fracción IV del artículo 48; el artículo 64; el artículo 65; los párrafos primero de los artículos 66 y 67; y los incisos a) y b) del artículo 68; de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 48.-** Los titulares u operadores de estacionamientos públicos tendrán además de las señaladas en el artículo 10 de la presente Ley, las siguientes obligaciones:

I. a III. ...

IV. Contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, o en la de terceros hasta por 9000 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** por vehículo, 2000 **veces la Unidad de Cuenta del Distrito Federal vigente** por motocicleta y de 500 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** por bicicleta, de acuerdo a la siguiente modalidad:

a) a b) ...

V. a XI. ...

**Artículo 64.-** Se sancionará con el equivalente de 25 a 125 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 Apartado A fracciones VIII y IX inciso a); 10 apartado B fracciones I y IX; 11 fracción VIII; 23 fracciones I, II, III, IV, VI y VII; 28 párrafo primero, segundo, cuarto y quinto; 40 fracciones II y III;

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

42 fracciones I y II; 43 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII; 45; 56 fracciones IV, V, VI y VIII, y 57 de la presente Ley.

**Artículo 65.-** Se sancionará con el equivalente de **126 a 350 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b) y c), X; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y

VII. ...

**Artículo 66.-** Se sancionará con el equivalente de **351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

...

**Artículo 67.-** Se sancionará con el equivalente **de 1000 a 3000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** y con clausura permanente, a los titulares de establecimientos de bajo impacto que en el Aviso correspondiente hubieren proporcionado información falsa, no cuenten con los documentos cuyos datos hubieren ingresado al Sistema o éstos fueren falsos.

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

...

**Artículo 68.-** Se sancionará a los titulares de establecimientos de impacto vecinal y zonal que hubieren proporcionado información falsa, no cuenten con los documentos cuyos datos hubieren ingresado al Sistema o éstos fueren falsos, no cuente con programa interno de protección civil, su aforo sea superior a 100 personas y no hubieren obtenido el dictamen técnico favorable previsto en el artículo 8 Bis o no cuenten con el visto bueno de la Secretaría de Gobierno a que se refiere el artículo 27 Bis, ambos artículos de esta Ley, de la siguiente forma:

**a)** Para los establecimientos de impacto vecinal multa de **5,000 a 15,000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

**b)** Para los establecimientos de impacto zonal multa de **15,000 a 25,000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

...

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Se reforma el párrafo segundo del artículo 44 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 44.** Concluidos los términos para que comparezcan las partes, el juez dictará auto, en un término de tres días hábiles, donde acordará lo relativo a:

I. a III. ...

La audiencia se celebrará estén o no presentes las partes, excepto el Ministerio Público, así como los peritos o testigos cuya presentación quedará a cargo de la parte que los ofrezca. La falta de asistencia de los peritos o testigos que el Juez haya citado para la audiencia, tampoco impedirá su celebración; pero se impondrá a los faltistas debidamente notificados una multa de hasta cien **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

...

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Se reforman el párrafo segundo del artículo 39; así como los artículos 40; 41; 42; 43 y 44; de la Ley de Fomento de Procesos Productivos Eficientes para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 39.-** Para establecer las sanciones, la Secretaría fundamentará y motivará sus resoluciones considerando, para su individualización, los elementos señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Las sanciones económicas deberán establecerse entre el mínimo y máximo establecido, y considerando **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** al momento de cometerse alguna violación establecida en la presente Ley.

...

**Artículo 40.-** En caso de que cualquier empresa o individuo viole las previsiones contenidas en el artículo 23 de esta Ley o falsee, adultere la información de la etiqueta referente a la composición de materiales, o no de una información veraz y oportuna, las dependencias encargadas de la supervisión de calidad y tecnología deberán ordenar la rectificación correspondiente en un término de diez **veces** naturales, en el caso de no subsanar los recomendaciones emitidas por la autoridad correspondiente, se impondrá una multa de 10 a 50 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

**Artículo 41.-** En caso de que cualquier empresa o individuo viole las previsiones establecidas en el segundo párrafo del artículo 26 de esta Ley, produciendo o vendiendo materiales de construcción o decoración tóxicos o dañinos, cuyo nivel de toxicidad rebase los estándares locales,

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

tal empresa o individuo; la Secretaría deberá de multarlo de 100 a 500 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, y en su caso, deberá dar vista las autoridades correspondientes de acuerdo con las leyes administrativas, civiles o penales.

**Artículo 42.-** En caso de que cualquier empresa o individuo viole las previsiones establecidas en el primer párrafo del artículo 29 de esta Ley, e incumpla su obligación de reciclar sus desechos o embalajes, la Secretaría, así como las delegaciones que lleven a cabo funciones homólogas, deberán ordenar a la parte efectuar rectificaciones en un término de veinte **veces** naturales contados a partir de la notificación, además de imponer una multa de 30 a 70 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México** si la parte no lleva a cabo la rectificación.

**Artículo 43.-** Si cualquier empresa o individuo viola las previsiones establecidas en el tercer párrafo del artículo 31 de esta Ley, falla al implementar revisiones de producción eficiente, o ha efectuado estas revisiones pero no reporta los resultados, la Secretaría del Medio Ambiente deberá ordenar a la parte efectuar la rectificación correspondiente dentro de un término de veinte días contados a partir de la notificación, e imponer, además, una multa de 50 a 70 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** si la parte no hace la rectificación correspondiente.

**Artículo 44.** En caso de que cualquier empresa o individuo viole las previsiones del artículo 34 de esta Ley, o no realice la publicación de los requerimientos respecto a la información de emisión de contaminantes, la Secretaría de Medio Ambiente impondrá una multa de cuarenta a sesenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, y deberá publicar la información relativa a las circunstancias de la parte emisora de contaminantes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Se reforma la fracción XII del artículo 45 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

**Artículo 45.-** Los patronatos tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. a XI...;

XII. No entregar dinero, mercancías o valores que no estén amparados con documentos, siempre que el monto de aquel o el valor de los últimos exceda del valor de **la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**;

XIII. a XVIII.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Se reforma el párrafo último del artículo 96 BIS de la Ley de Justicia para adolescentes para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 96 BIS. QUEJA PROCESAL**

El recurso de queja procesal ante las Salas Especializadas de Justicia para adolescentes, procede contra Jueces especializados en Justicia para Adolescentes que no emitan las resoluciones a que están obligados, o bien no ordenen la práctica de diligencias dentro de los plazos y los términos que señale esta ley, o cuando no cumplan las formalidades o no despachen los asuntos de acuerdo a lo establecido en esta ley.

...

...

La falta del informe a que se refiere el párrafo anterior establece la presunción de ser cierta la omisión atribuida y hará incurrir al Juez en

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

multa de diez a cien **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Se reforma la fracción I del artículo 90 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 90.-** Para el desempeño de sus funciones, la Procuraduría Social, podrá emplear los siguientes medios de apremio:

I. Multa por el equivalente de hasta cincuenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** en el Distrito Federal, la cual podrá duplicarse en caso de reincidencia, podrán imponerse nuevas multas por cada día que transcurra;

II...

III...

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Se reforma el artículo 23 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 23.-Para garantizar un adecuado desarrollo cualitativo y cuantitativo de la Universidad, y conforme a lo dispuesto en los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9º y 27 de la Ley General de Educación, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal asignará anualmente a esta institución, como mínimo para su presupuesto de operación 1241 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** por cada estudiante con dedicación ordinaria y sus equivalentes. Se entiende por estudiante con dedicación ordinaria al inscrito en la totalidad de cursos correspondientes al plan de estudios en cada periodo; asimismo, asignará los recursos necesarios para sufragar las inversiones concomitantes. Con este fin, la Asamblea

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

Legislativa del Distrito Federal considerará esta asignación como programa prioritario para propósitos presupuestales y el monto del financiamiento nunca será inferior al presupuesto del año previo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Se reforman el párrafo último del artículo 68; la fracción XII del artículo 110; el párrafo primero del artículo 250; todas las fracciones, a excepción de las número XII y XXI, del artículo 251; el párrafo segundo del artículo 258; así como los artículos 259 y 260; de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 68.-** La Secretaría suspenderá en forma temporal el uso de licencia o permiso para conducir, por un término de seis meses a tres años, en los siguientes casos:

I. a IV. ...

...

El conductor que infrinja el párrafo anterior, se le impondrá una sanción de ciento ochenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** y se remitirá el vehículo al depósito vehicular.

**Artículo 110.-** Son obligaciones de los concesionarios:

I. a XI. ...;

**XII.** Contar con póliza de seguro vigente para responder por los daños que con motivo de la prestación del servicio, pudieran ocasionarse a los usuarios y terceros en su persona y/o patrimonio, con una cobertura mínima de dos mil quinientas **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, dependiendo de la modalidad de transporte a la que corresponda y de acuerdo a lo que establezca el Reglamento, siempre y

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

cuando en el mercado exista un producto similar acorde a esta disposición.

XIII. a XXV. ...

...

**Artículo 250.-** Por conducir vehículos motorizados en vialidades del Distrito Federal que no cuenten con seguro de responsabilidad civil vigente que garantice daños a terceros, se sancionará con multa de veinte a cuarenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

...

**Artículo 251.-** Las infracciones por la violación a los preceptos de esta Ley, a la concesión o permiso otorgado, cometidas por los concesionarios, permisionarios, operadores, conductores, empleados o personas relacionados directamente con la prestación del servicio de transporte, se sancionarán conforme a lo siguiente:

I. Prestar el servicio de transporte público, sin contar con la concesión o permiso correspondiente, se sancionará con multa de trescientos cincuenta a cuatrocientos cincuenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, tratándose de transporte individual de pasajeros y con multa de quinientos a seiscientos ochenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, cuando se aplique a transporte colectivo de pasajeros y transporte de carga;

II. Cuando se compruebe fehacientemente el cobro de tarifas distintas a las autorizadas por la Secretaría para el servicio de transporte público de pasajeros, se sancionará con multa de cuarenta a sesenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;**

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

III. A quien en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, modifique o altere los itinerarios o rutas, horarios, equipos para determinar la tarifa o las condiciones de prestación del servicio en los términos de esta Ley, de la propia concesión y de las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, se sancionará con multa de cuarenta a sesenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;**

IV. Negar la prestación del servicio de transporte público a cualquier usuario sin causa justificada, así como los actos de maltrato que se reciban de quien brinde dicho servicio, se sancionará con multa ochenta a cien **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** tratándose de servicio de pasajeros y de sesenta a ochenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, tratándose de servicio de carga;

V. Negar, impedir u obstaculizar el uso del servicio de transporte a las personas con discapacidad, se sancionará con multa equivalente de ciento sesenta a doscientos **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;**

VI. Transportar materiales, sustancias o residuos peligrosos sin contar con los permisos correspondientes, se sancionará con multa de quinientos a mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;**

VII. Realizar servicios de transporte privado o mercantil de pasajeros o de carga, sin contar con el permiso correspondiente, se impondrá multa de ciento sesenta a doscientos **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;**

VIII. Conducir una unidad afecta a concesión o permiso sin contar con licencia para conducir o se encuentre vencida, se sancionará al propietario y al conductor de la unidad, con multa de ochenta a cien **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente,**

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

tratándose de unidades de pasajeros y de sesenta a ochenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, en el caso de unidades de carga, así mismo se retirarán las unidades de la circulación;

**IX.** Conducir las unidades bajo los efectos del alcohol, drogas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica, se impondrá multa de trescientos cincuenta a cuatrocientos cincuenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, en el caso de unidades de servicio de pasajeros y de doscientos cincuenta a trescientos cincuenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, en el caso de servicio de carga, sin perjuicio de la detención de la unidad y las demás responsabilidades en que se pueda incurrir;

**X.** Cuando no se respete con las unidades, el derecho para el paso de peatones en la vía de circulación o invadan los vías peatones y ciclistas, se impondrá multa de sesenta a ochenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, tratándose de servicio de pasajeros y de cuarenta a sesenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, tratándose de servicio de carga;

**XI.** A los concesionarios o permisionarios que se nieguen a proporcionar la documentación, datos, información y demás elementos inherentes a la naturaleza de las concesiones o permisos otorgados, que se les haya solicitado, se les sancionará con multa de ochenta a cien **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**;

XII. ...

**XIII.** A los concesionarios o permisionarios que no porten en sus unidades la póliza de seguro vigente, para indemnizar los daños que con motivo de la prestación del servicio, se causen a los usuarios, peatones o terceros se les sancionará con multa de sesenta a ochenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, tratándose de servicio de pasajeros y de cuarenta a sesenta **veces la Unidad de**

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

**Cuenta de la Ciudad de México vigente**, en el caso de servicio de carga;

**XIV.** Al concesionario que altere la forma, diseño, estructura y construcción original de la unidad sin aprobación de la Secretaría, se sancionará con multa de cien a doscientos **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, tratándose de servicio de pasajeros y de ochenta a cien **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, en el caso de servicio de carga;

**XV.** A los prestadores del servicio de transporte de pasajeros o de carga que hagan base en lugares prohibidos o no destinados para ello, se les impondrá una multa de cien a doscientos **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, dependiendo de las particularidades que se establezcan en el Reglamento de Tránsito;

**XVI.** A los prestadores del servicio de transporte de pasajeros o de carga que realicen maniobras de ascenso y/o descenso de personas, así como también, carga y/o descarga en lugares inseguros y no destinados para tal fin, se les impondrá una multa de cien a doscientos **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, dependiendo de las particularidades que se establezcan en el Reglamento de Tránsito;

**XVII.** A las personas que incorporen elementos a la vialidad, sin autorización de la Administración Pública, se le impondrá una multa de treinta a cincuenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** y el retiro de los mismos;

**XVIII.** Las personas que no retiren los elementos incorporados a la vialidad en el plazo otorgado por la Administración Pública, se les impondrá una multa de dieciséis a treinta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** y el pago de los gastos de ejecución;

**XIX.** Las personas que utilicen inadecuadamente, obstruyan, limiten, dañen, deterioren o destruyan la nomenclatura o señalización vial, se les

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

impondrá una multa de treinta a cincuenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**;

**XX.** A la contravención a la Ley, permiso y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, por la prestación del servicio de transporte en ciclotaxis y cuya sanción no esté expresamente prevista, se impondrá multa de cuarenta a sesenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**; y

XXI. ...

**Artículo 258.-** Comete el delito de transportación ilegal de pasajeros o de carga, el que sin contar con la concesión o permiso expedidos por la Secretaría para tales efectos, preste el servicio público, privado o mercantil de transporte de pasajeros o de carga en el Distrito Federal.

A quien cometa el delito de transporte ilegal de pasajeros o de carga, se impondrá de tres meses a dos años de pena privativa de libertad y una multa de cuatrocientos ochenta a quinientos **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

**Artículo 259.-** Se sancionará con pena privativa de libertad de dos a cuatro años y multa de quinientos a setecientos **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, a quien sin estar legalmente autorizado realice servicios de gestoría ante la Secretaría; y

**Artículo 260.-** Se sancionará con pena privativa de libertad de tres a seis años y multa de setecientos a mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, a quien dirija, organice, incite, induzca, compela o patrocine a otro u otros, a prestar el servicio público de transporte de pasajeros o de carga, sin contar con la concesión correspondiente.

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Se reforma el párrafo segundo de la fracción II del artículo 83 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 83.- ...**

I. ...;

II. Vehículos: Los vehículos oficiales al servicio de servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, sólo podrán sustituirse en cualquiera de los siguientes casos:

a) a c) ...

Las unidades nuevas que se adquieran no podrán costar más de 3300 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, y por sus características técnicas y mecánicas deberán estar en condiciones de obtener el holograma doble cero o mejor en su primer verificación de emisiones contaminantes.

...

...

...

III. a IV...

...

...

...

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

...

...

...

...

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Se reforma la fracción I del artículo 19 BIS de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 19 BIS.-** La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:

I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio;

II. a III...

...

...

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Se reforman el párrafo segundo del artículo 66 y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 87; de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 66.-** El procedimiento conciliatorio se tendrá por agotado:

I. a III. ...

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

En caso de que no concurra a la junta de conciliación, la parte contra la cual se presentó la reclamación, habiéndosele notificado en tiempo y forma, la Procuraduría podrá imponerle una multa de 50 hasta 100 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

...

**Artículo 87.-** La contravención a las disposiciones de esta ley establecidas en los artículos 14, 16, 19, 21, 25, 43, 44, 49, 59 y 73, serán sancionadas con multa que se aplicará de acuerdo con los siguientes criterios:

I.- Por faltas que afecten la tranquilidad o la comodidad de la vida condominal, se aplicará multa por el equivalente de diez a cien **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;**

II.- Por faltas que afecten el estado físico del inmueble sin que esto signifique poner en riesgo la seguridad de los demás condóminos; que impidan u obstaculicen el uso adecuado de las instalaciones y áreas comunes; o que afecten el funcionamiento del condominio, se aplicará multa por el equivalente de cincuenta a doscientos **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;**

III.- Por aquellas faltas que provoquen un daño patrimonial, o pongan en riesgo la seguridad del inmueble o las personas, se aplicará multa por el por el equivalente de cincuenta a trescientos **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;**

IV.- Por incumplimiento en el pago oportuno de las cuotas ordinarias, extraordinarias de administración, de mantenimiento y las correspondientes al fondo de reserva, se aplicará multa de 10 a 100 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;**

V. ...

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

VI.- Se aplicará multa de 50 a 200 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** al administrador o persona que tenga bajo su custodia el libro de actas debidamente autorizado y que habiendo sido notificado de una Asamblea General legalmente constituida no lo presente para el desahogo de la misma;

VII.- Se aplicará multa de 50 a 300 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44 de la presente Ley. En los casos de reincidencia, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta; y

VIII.- Se aplicara multa de 100 a 400 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, a los administradores que realicen cobros no previstos en esta ley y aprobados por la Asamblea General en viviendas de interés social y popular. En los casos de reincidencia, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Se reforman los artículos 30 y 32; de la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 30.-** Se sancionará con multa equivalente de diez a treinta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, a las personas que fumen en los lugares que prohíbe el presente ordenamiento; la multa será impuesta por el Juez Cívico correspondiente, y será puesto a disposición de éste, por cualquier policía del Distrito Federal.

**Artículo 32.-** Se sancionará con multa equivalente de treinta a cien **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** al titular de la concesión o permiso cuando se trate de vehículos de transporte público de pasajeros; en el caso de que no fijen las señalizaciones a que se refiere esta Ley, o toleren o permitan la realización de conductas prohibidas por esta Ley.

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Se reforman la fracción I, los incisos b) y c) de la fracción II, los incisos a), b) y c) de la fracción III del artículo 65; así como los párrafos primero y tercero del artículo 66; de la Ley de Protección a los animales del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 65.-** Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:

I. Corresponde a la Secretaría de Salud, en el ámbito de su respectiva competencia, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero, de la presente Ley, imponer sin perjuicio de las sanciones reguladas, en otras Legislaciones aplicables, multas de ciento cincuenta a trescientos **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, por violaciones a lo dispuesto a los artículos 24, Fracciones II, III, 25 Fracción XIV, 46, 47, 49, 50, 52 y 53 de la presente Ley.

II. ...

a) ...

b) Multa de 1 a 150 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, por violaciones a lo dispuesto por los artículos 25, Fracciones III, VI, VII, XII, XIII y XV, 27, 28, 32, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 45 Bis, 54 y 55 de la presente Ley.

c) Multa de 150 a 300 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25, Fracción II de la presente Ley.

III. ... :

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

a) Multa de 1 a 10 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** o arresto administrativo de 6 a 12 horas, por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25 fracciones I y XI de la presente Ley;

b) Multa de 1 a 20 **veces la Unidad de Cuenta del Estado Distrito Federal vigente**, o arresto administrativo de 13 a 24 horas, por violaciones a lo dispuesto por los artículos 24, fracciones VI, VIII, IX; 25, fracciones IV, V; IX y X; 29 y 34 de la presente Ley, y

c) Multa de 21 a 30 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, o arresto administrativo de 25 a 36 horas, por violaciones a lo dispuesto por los artículos 24, fracciones I, IV, V y VII; 25, fracción VIII; 30, 33 y 51 de la presente Ley.

...

...

**Artículo 66.-** Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, que en el cuerpo de la misma no tuviere señalada una sanción especial, serán sancionadas a juicio de las autoridades competentes con multa de veintiuno a treinta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** o arresto inmutable de 24 a 36 horas, según la gravedad de la falta, la intención con la cual ésta fue cometida y las consecuencias a que haya dado lugar; cuando las sanciones sean de la competencia de las Delegaciones o de la Secretaría de Salud, la sanción consistirá solamente en multa.

...

En el caso de que las infracciones hayan sido cometidas por personas que ejerzan cargos de dirección en Instituciones Científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado de los animales víctimas de maltrato o se trate de propietarios de vehículos

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

exclusivamente destinados al transporte de éstos, el conocimiento de la infracción será competencia de las Delegaciones y la multa será de cincuenta a ciento cincuenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, sin perjuicio de las demás sanciones que proceden conforme a otras Leyes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Se reforma el párrafo segundo del artículo 9 de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 9.-** Los Beneficiarios sólo pueden acceder al Seguro durante un plazo no mayor a seis meses, cada dos años, siempre que justifiquen ante la Secretaría el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones previstas en este ordenamiento, en la convocatoria respectiva y demás disposiciones administrativas aplicables.

El monto del Seguro ascenderá a 30 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** y será entregado mensualmente al beneficiario.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Se reforman los párrafos primero de los artículos 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94; de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 85.** Se sancionará con multa de 250 a 500 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, al titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o autorización temporal que incumpla con colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento;

...

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

...

...

**Artículo 86.** Se sancionará con multa de 1500 a 2000 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, arresto administrativo inmutable de 24 a 36 horas y el retiro del anuncio a su costa al publicista y al responsable solidario que sin contar con el Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o autorización temporal respectivo, ejecute o coadyuve en la instalación de un anuncio.

...

...

...

**Artículo 87.** Se sancionará con multa de 1500 a 2000 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, arresto administrativo inmutable de 24 a 36 horas y el retiro del anuncio a su costa, a la persona física que sin contar con la autorización temporal correspondiente, ejecute o coadyuve en la instalación de pendones o gallardetes en un inmueble público o privado, puente vehicular o peatonal, paso a desnivel, bajo-puente, muro de contención, talud, poste, semáforo, o en cualquier otro elemento de la infraestructura urbana.

...

...

...

**Artículo 88.** Se sancionará con multa de 1500 a 2000 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** y arresto administrativo

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

inconmutable de 24 a 36 horas y el retiro del anuncio a su costa, a la persona física que ejecute o coadyuve en la instalación de uno o más anuncios adheridos a un inmueble público o privado, puente vehicular o peatonal, paso a desnivel, bajo-puente, muro de contención, talud, poste, semáforo, o a cualquier otro elemento de la infraestructura urbana.

...

...

...

**Artículo 89.** Se sancionará con multa de 250 a 500 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** y retiro del anuncio a su costa, al titular de la licencia que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

VI. a IX. ...

...

...

**Artículo 90.** Se sancionará con multa de 300 a 600 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** y retiro a su costa del anuncio, al titular de la licencia que instale un anuncio denominativo en un inmueble distinto de aquel en donde se desarrolle la actividad de la denominación o razón social respectiva.

...

...

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

**Artículo 91.** Se sancionará con multa de 300 a 600 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y retiro a su costa del anuncio, al titular de la licencia que instale un anuncio denominativo de tal forma que sobresalga total o parcialmente del contorno de la fachada.

...

...

**Artículo 92.** Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, arresto administrativo inmutable de 24 a 36 horas y el retiro del anuncio, a la persona física que ejecute o coadyuve en la instalación de un anuncio en un mueble urbano sin contar con la licencia de la Secretaría.

...

...

...

...

**Artículo 93.** Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y el retiro del anuncio a su costa, al titular de una autorización temporal que no retire los pendones, gallardetes y demás anuncios en el plazo de cinco días hábiles previstos en esta Ley.

...

...

**Artículo 94.** Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y remisión del vehículo al

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

depósito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, al conductor de un vehículo desde el cual se proyecten anuncios sobre las edificaciones públicas o privadas, sea que el vehículo se encuentre en movimiento o estacionado.

...

...

...

...

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Se reforman las fracciones II, III, III BIS y IV del artículo 69; de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 69.** Las sanciones cometidas por la violación de las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:

I. ...

II. Multa de 20 a 200 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** contra quien por segunda ocasión realice alguna de las conductas descritas en la fracción anterior o por violaciones a lo dispuesto por los artículos 25 fracciones I, II y VI; 26 segundo y tercer párrafos; 40 segundo y tercer párrafos; y 42 de la presente Ley;

III. Multa de 150 a mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** las violaciones a lo dispuesto por los artículos 25 fracciones III, IV, VII y VIII; 38 tercer párrafo; 55 y 59 de la presente Ley y la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

III Bis. Multa de 500 a dos mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** por la violación a lo dispuesto en el artículo 25 fracción XI BIS; y

IV. Multa de mil a veinte mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** por violaciones a lo dispuesto por los artículos 25 fracciones IX, X, XI, XII y XIII; 36 Bis, 36 Ter y 36 Quater de la presente ley.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Se reforma el artículo 41 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 41.-** En los casos en que no se pudiere resarcir el daño en términos del artículo 39 se fijará indemnización tomando en cuenta la mayor o menor divulgación que el acto ilícito hubiere tenido, las condiciones personales de la víctima y las demás circunstancias del caso, en ningún caso el monto por indemnización deberá exceder de trescientos cincuenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, lo anterior no incluye los gastos y costas que deberá sufragar y que podrán ser restituidos conforme lo que dispone en estos casos el Código Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Se reforma el último párrafo del artículo 16 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 16.-** Los montos de las indemnizaciones se calcularán de la siguiente forma:

I. a II. ...

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

La indemnización por daño moral que el Ente Público esté obligado a cubrir, no excederá del equivalente a 10,000 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, por cada reclamante afectado.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 205 de la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 205.-** Los montos generados por concepto de multas y otros actos regulados por la presente Ley, se considerarán aprovechamientos y se determinarán y actualizarán de conformidad a lo estipulado en el **Código Fiscal del Distrito Federal**, mediante resolución general o específica que al efecto emita la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y otras disposiciones legales aplicables, en el rango comprendido entre los 10 y las 15000 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, lo que será determinado de conformidad a lo establecido en el artículo 202 de la presente Ley.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Se reforma el párrafo primero del artículo 128 de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 128.-** Sin perjuicio de que se generen otro tipo de responsabilidades por las conductas descritas, se hará acreedor a una multa de hasta trescientos **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** a quien incurra en las siguientes conductas:

I. a VIII. ...

...

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Se reforma la fracción XXV del artículo 3; la fracción II del artículo 37 Bis; la fracción III del artículo 49; el párrafo tercero del artículo 57 y se adiciona la fracción XXXI del *DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

artículo 3º; de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** Para la aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley se entiende por:

I. a XXIV. ...

**XXV. Se deroga**

XXVI. a XXX. ...

XXXI. Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.- El valor expresado en pesos que se utilizará, de manera individual o por múltiplos de ésta, para determinar sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, previstos en las normas locales vigentes del Distrito Federal.

**Artículo 37 Bis.** El prestatario deberá:

I. ...

II. En el caso de que su seguridad privada no cuente con los requisitos que exige la ley de Seguridad Privada y la ley de Seguridad Pública ambas del Distrito Federal, por el solo hecho de contratarlo se hará acreedor de una multa de 3500 a 5000 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

III. ...

**Artículo 49.-** El incumplimiento a las obligaciones establecidas en esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, por parte de las personas físicas o morales que prestan el servicio o realizan actividades de

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

seguridad privada, dará lugar a la imposición de una o más de las siguientes sanciones:

I. ...

II. ...

**III. Multa de hasta cinco mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

**Artículo 57.-** Cuando la orden de clausura no pueda ejecutarse debido a la oposición del titular del permiso, representante legal u ocupante del establecimiento, el verificador encargado de ejecutarla, rendirá un informe sobre la no ejecución de la clausura ordenada.

...

En caso de que una persona física o moral preste servicios o realice actividades de seguridad privada sin contar con el permiso, autorización o licencia de la Secretaría, o cuando no hubiere obtenido la revalidación correspondiente, se procederá a emitir acuerdo de suspensión o clausura según el caso y se impondrá al infractor una multa de hasta por el equivalente de hasta cinco mil veces **la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, sin perjuicio de la aplicación de sanciones o penas de otra naturaleza.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** Se reforma el párrafo segundo del artículo 38 de la Ley de Sociedades Mutualistas del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 38.-** ...

En todo caso, una multa no podrá ser superior a mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**; ni una o la suma de ellas en

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

un ejercicio, superior al 50% del fondo social y remanentes de ejercicios anteriores.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** Se reforma la fracción VIII del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 14.** Los Entes Obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I. a VII...

VIII. La relación de los bienes que le sean asignados y el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a trescientos cincuenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México** vigente del Distrito Federal, así como el catálogo o informe de altas y bajas;

...

IX. a XXVII...

...

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** Se reforma la fracción I del artículo 77 de la Ley de Turismo del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 77.** La imposición de sanciones a que refiere el artículo anterior, se aplicarán a los prestadores de servicios turísticos con base en los siguientes criterios:

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

I. Multa de 25 a 100 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por reincidencia en el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 fracciones I, II, III IV y V.

...

II....

III. ...

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Se reforman las fracciones XXV y XXVI del artículo 4 de la Ley de Vivienda del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 4.-** Para efectos de esta ley se entiende por:

I. a XXIV. ...

XXV. VIVIENDA DE INTERÉS POPULAR –La vivienda cuyo precio de venta al público es superior a 5400 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y no exceda de 9000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

XXVI. VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL–La vivienda cuyo precio máximo de venta al público es de 5400 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Se reforman la fracción I del artículo 67 y el párrafo primero del artículo 227; de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 67.-** Para que el notario del Distrito Federal pueda actuar, debe:

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

I. Obtener fianza del Colegio a favor de las Autoridades competentes, por la cantidad que resulte de multiplicar por veinte mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, a la fecha de la constitución de la misma. Sólo que el Colegio, por causa justificada, no otorgue la fianza o la retire, el Notario deberá obtenerla de compañía legalmente autorizada por el monto señalado. Dicha fianza deberá mantenerse vigente y actualizarse en el mes de enero de cada año. El Notario deberá presentar anualmente del Colegio o, en su caso, de la compañía legalmente autorizada, el documento que acredite la constitución de la fianza correspondiente ante la Autoridad competente. La omisión en que incurra el Notario a esta disposición será sancionada por la Autoridad administrativa en términos de la presente Ley. El contrato de fianza correspondiente se celebrará en todo caso en el concepto de que el fiador no gozará de los beneficios de orden y excusión;

II a V. ...

...

...

...

**Artículo 227.-** Se sancionará al notario con multa de uno a treinta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** en el momento del incumplimiento:

I. a VI. ...

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** Se reforman el párrafo tercero del artículo 57 y el artículo 133; de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, para quedar como sigue:

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

**Artículo 57.-** Corresponde a las Dependencias y Entidades del Distrito Federal la enajenación de los bienes muebles propiedad del Distrito Federal que figuren en sus respectivos inventarios y que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación no sean ya adecuados para el servicio o resulte inconveniente seguirlos utilizando en el mismo, se procederá de acuerdo a lo preceptuado en este capítulo.

...

Las Dependencias y Entidades bajo su responsabilidad, podrán optar por enajenar bienes muebles sin sujetarse a licitación pública, cuando ocurran circunstancias extraordinarias o imprevisibles, o el monto de los bienes no exceda del equivalente a quinientos **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**; igualmente, la enajenación podrá llevarse a cabo fuera de licitación pública, si habiendo sido convocada ésta, no concurren cuando menos tres postores para presentar ofertas.

...

...

...

...

...

...

**Artículo 133.-** Se sancionará con multa de trescientas a quinientas **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** a quien explote, use, o aproveche un bien del dominio público o privado sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente, o celebrado contrato alguno con la autoridad competente.

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.-** Se reforma el artículo 1 de la Ley del Seguro Educativo para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** Esta ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Distrito Federal. Tiene por objeto establecer el derecho de los estudiantes de primaria y secundaria inscritos en las escuelas públicas en el Distrito Federal y del Bachillerato de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, tendrán derecho a recibir una pensión mensual no menor a la mitad de una **la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, cuando el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezca.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 185; 186; 187; el párrafo primero del artículo 188 y el artículo 191; de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 185.-** La falta de existencia de un Programa Interno de Protección Civil para los establecimientos mercantiles y empresas de mediano y alto riesgo, será causal de multa de 20 a 200 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, así como clausura, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento.

La ausencia de un paramédico en el interior de los centros comerciales durante el horario de funcionamiento del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 fracción V de la presente Ley, será sancionada con una multa de 300 a 500 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

**Artículo 186.-** En el caso de las empresas que deban contar con una Póliza de Seguro adicional al Programa Interno de Protección Civil y no lo hagan, se sancionará con multa de 500 a 1000 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** y la clausura de las instalaciones hasta en tanto se cubra con dicho requisito.

**Artículo 187.-** La omisión en el cumplimiento de la realización de los simulacros obligatorios que señala la ley será sancionada con multa de 100 a 500 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

**Artículo 188.-** Las inasistencia a los cursos de capacitación para la implementación del Programa Interno de Protección Civil, cuando esta sea obligatoria, se sancionará con multa de 20 a 100 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, además de la elaboración del Programa Interno de Protección Civil por parte del tercero acreditado que la Delegación determine, con cargo para los obligados.

...

...

**Artículo 191.** A las Organizaciones Civiles y Terceros Acreditados que proporcionen información falsa para obtener el registro correspondiente, se les impondrá multa de 1000 a 1500 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** Se reforman el párrafo primero del artículo 15 y la fracción I del artículo 29; de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**Artículo 15.-** Para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere esta Ley, el Código y demás normas de orden público, la Auditoría

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

Superior, previo apercibimiento empleará indistintamente como medida de apremio la Sanción económica de veinte a ciento ochenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, cantidad que será duplicada en caso de reincidencia y que será efectiva a través de la Tesorería del Distrito Federal.

...

**Artículo 29.-** La Asamblea, por acuerdo de su Pleno, podrá solicitar a la Auditoría Superior la realización de auditorías especiales, cuando se presuma alguno de los siguientes supuestos:

I. Un daño patrimonial que afecte la Hacienda Pública del Distrito Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos o de las entidades paraestatales, por un monto que resulte superior a cien mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**;

II. a V...

...

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** Se reforman la fracción V del artículo 35; la fracción III del artículo 46; el párrafo segundo del artículo 53; el párrafo sexto del artículo 84; el párrafo tercero del artículo 112; los párrafos segundo y tercero del artículo 117; el párrafo tercero del artículo 133; la fracción VIII del artículo 140 y el párrafo primero del artículo 147; de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 35.-** La Contraloría Interna podrá imponer las sanciones administrativas siguientes:

I. a IV. ...

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

V. Multa económica de 50 a 180 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**; e

VI. ...

**Artículo 46.-** Los Magistrados para hacer cumplir sus determinaciones o para mantener el buen orden en sus Salas y en general, en el recinto del Tribunal, podrán emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio;

I. a II. ...

III. Multa de 30 a 180 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**;

IV. a V. ...

**Artículo 53.-** Sólo serán de previo y especial pronunciamiento que suspendan la tramitación del juicio, los incidentes siguientes:

I. a III. ...

Los incidentes ajenos al negocio principal o notoriamente frívolos e improcedentes, deberán ser desechados por los Magistrados, pudiendo imponer a quien lo promueva una multa de diez a cincuenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

...

**Artículo 84.-** Las partes podrán recusar a los Magistrados, Secretarios de Estudio y Cuenta o Secretarios de Acuerdos de las Salas, por cualquiera de las causas a que se refiere el artículo 81. La recusación se hará valer ante la Sala Superior, la que decidirá en los términos del artículo 83.

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

...

...

...

...

Si se declarare infundada la recusación interpuesta, la Sala Superior, decidirá de acuerdo con su prudente arbitrio si hubo mala fe por parte de quien la haya hecho valer, y en tal caso, le impondrá una sanción consistente en multa por el importe de diez a cincuenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** en la fecha en que se haya interpuesto la recusación.

**Artículo 112.-** A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, los funcionarios o autoridades tienen obligación de expedir con toda oportunidad, previo pago de los derechos correspondientes, las copias certificadas de los documentos que les soliciten; si no se cumpliera con esa obligación la parte interesada solicitará al Magistrado Instructor que requiera a los omisos.

...

En los casos en que la autoridad requerida no sea parte e incumpla, el Magistrado Instructor podrá hacer valer como medida de apremio la imposición de una multa por el monto equivalente de entre cincuenta y cien **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, al funcionario omiso. También podrá comisionar al Secretario o Actuario que deba recabar la certificación omitida u ordenar la compulsión de los documentos exhibidos por las partes, con los originales que obren en poder de la autoridad.

...

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

**Artículo 117.-** Los testigos, que no podrán exceder de tres por cada hecho, deberán ser presentados por el oferente.

Sin embargo cuando estuviere imposibilitado para hacerlo, lo manifestará así bajo protesta de decir verdad y pedirá que se les cite. El Magistrado Instructor ordenará la citación con apercibimiento de arresto hasta por veinticuatro horas y de no comparecer o de negarse a declarar, se le impondrá una multa de 1 a 15 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

En caso de que el señalamiento de domicilio de algún testigo resulte inexacto o de comprobarse que se solicitó su citación con el propósito de retardar el procedimiento, se impondrá al oferente una multa de 1 a 30 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, en el momento de imponerse la misma, debiendo declararse desierta la prueba testimonial.

...

**Artículo 133.-** En caso de incumplimiento de sentencia firme, el actor podrá, por una sola vez, acudir en queja, ante el Magistrado Instructor, el que dará vista a la autoridad responsable para que manifieste lo que a su derecho convenga.

...

El Magistrado Instructor pedirá un informe a la autoridad a quien se impute el incumplimiento de sentencia, que deberá rendir dentro del plazo de cinco días, vencido dicho plazo, con informe o sin él, la Sala resolverá si la autoridad ha cumplido con los términos de la sentencia, de lo contrario, la requerirá para que cumpla en un término de otros cinco días, amonestándola y previniéndola de que en caso de renuencia se le impondrá una multa de cincuenta a ciento ochenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

**Artículo 140.-** Contra las resoluciones de la Sala Superior a que se refiere el artículo anterior, las autoridades podrán interponer el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente por conducto de la Sala Superior, mediante escrito dirigido a dicho Tribunal dentro del término de 15 días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación respectiva, en los casos siguientes:

I. a VI. ...

VII. Cuando se trate de resoluciones en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos o la ley que resulte aplicable; y

VIII. Cuando el valor del negocio exceda de 7,200 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, al momento de emitirse la resolución de que se trate.

**Artículo 147.-** Cuando se impugnen resoluciones definitivas cuyo importe no exceda de 720 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** al momento de su emisión, procederá el Juicio en la vía Sumaria siempre que se trate de alguna de las resoluciones definitivas siguientes:

I. a IV. ...

...

...

...

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.-** Se reforman incisos a), b) y c) del artículo 128; todas las fracciones y el párrafo segundo del artículo 129; el artículo 132; las fracciones I y II del artículo 139; las *DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

fracciones II y III del artículo 140; el párrafo primero del artículo 148 y el artículo 165; de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 128.** Las costas en Primera Instancia se causarán conforme a las siguientes bases:

a) Cuando el monto del negocio no exceda del equivalente a tres mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, se causará el 10%;

b) Cuando el monto del negocio exceda del equivalente a tres mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** y sea hasta de seis mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, se causará el 8%; y

c) Cuando el monto del negocio exceda del equivalente a seis mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, se causará el 6%.

...

**Artículo 129.** En los negocios de cuantía indeterminada se causaran las costas siguientes:

I. Por el estudio del negocio para plantear la demanda, el equivalente a cien **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**;

II. Por el escrito de demanda, el equivalente a sesenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**;

III. Por el escrito de contestación a la demanda, el equivalente a sesenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**;

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

IV. Por la lectura de escritos o promociones presentados por el contrario, por foja, el equivalente a cinco **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;**

VII. Por el escrito en que se promueva un incidente o recurso del que deba conocer el mismo juez de los autos, o se evacue el traslado o vistas de promociones de la contraria, el equivalente a diez **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;**

VI. Por cada escrito proponiendo pruebas, el equivalente a veinte **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;**

VII. Por cada interrogatorio de posiciones a la contraria, de preguntas o repreguntas a los testigos, o cuestionarios a los peritos, por hoja, el equivalente a cinco **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;**

VIII. Por la asistencia a juntas, audiencias o diligencias en el local del Juzgado, por cada hora o fracción, el equivalente a ocho **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;**

IX. Por la asistencia a cualquier diligencia fuera del juzgado, por cada hora o fracción, contada a partir de la salida del Juzgado, el equivalente a diez **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;**

X. Por la notificación o vista de proveídos, el equivalente a cinco **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;**

XI. Por notificación o vista de sentencia, el equivalente a ocho **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;**

Las costas a que se refiere esta fracción y la anterior, se cobrarán sólo cuando conste en autos que el abogado fue notificado directamente por el actuario. En cualquier otro caso, por cada notificación se cobrará el equivalente a dos **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México**

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

**vigente**, siempre que la promoción posterior revele que el abogado tuvo conocimiento del proveído o sentencia relativos;

XII. Por los alegatos en lo principal, según la importancia o dificultad del caso a juicio del Juez, el equivalente a seis y hasta doce **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, y

XIII. Por el escrito de agravios o contestación de los mismos, el equivalente a cien **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

**Artículo 132.-** En los juicios sucesorios, los interventores y albaceas judiciales cobrarán el 4% del importe de los bienes, si no exceden de ocho mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, si exceden de esta suma, pero no del equivalente a veinticuatro mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, cobrará además el 2% sobre el exceso; si excediere del equivalente a veinticuatro mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** cobrará además el 1% sobre la cantidad excedente.

**Artículo 139.-** Los intérpretes y traductores podrán cobrar por honorarios, hasta un máximo de lo señalado en los casos siguientes:

I. Por asistencia ante las autoridades judiciales para traducir declaraciones en lenguas indígenas o en idioma extranjero, por cada hora o fracción, el equivalente a cinco **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**; y

II. Por traducción de cualquier documento, por hoja, el equivalente a dos **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

**Artículo 140.** Los peritos de las diferentes especialidades que prestan sus servicios como auxiliares de la administración de justicia, cobrarán conforme al arancel siguiente:

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

I. ...;

II. En exámenes de grafoscopia, dactiloscopia y de cualquier otra técnica, veinte **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, y

III. En los negocios de cuantía indeterminada, los peritos cobrarán hasta doscientos cuarenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, cantidad que se determinará por el Juzgador, tomando en cuenta la naturaleza del negocio y la complejidad de la materia sobre la que verse el peritaje. Dicha cantidad se actualizará en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo anterior.

**Artículo 148.-** En los negocios cuya cuantía sea indeterminada, el árbitro cobrará doscientos a quinientos **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

...

**Artículo 165.-** Los edictos, convocatorias y demás avisos judiciales que deban insertarse en el Boletín Judicial, se publicarán gratuitamente en negocios cuya cuantía no exceda de treinta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.-** Se reforman los artículos 80; 81; 82 y 83; de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 80.-** Se sancionará con el equivalente de 50 a 100 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 12 fracciones III, V y XII; 35 fracciones IV y V; 43 fracción IV; 49 fracción III y 52, de la Ley.

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

**Artículo 81.-** Se sancionará con el equivalente de 100 a 200 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 12 fracciones II, IV, VI, X, XIII, XVIII, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV y XXVI; 16, 35 fracciones I, II y III; 44, 45, 47, 49 fracciones I, II y IV; 50, 51, 53 y 58 último párrafo, de la Ley.

**Artículo 82.-** Se sancionará con el equivalente de 200 a 400 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 12 fracciones I, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVI, XVII Bis, XIX y XXII; 15, 17, 18, 33, 37 fracción I; 48, 54, 55 y 60 de la Ley.

**Artículo 83.-** Las violaciones a esta Ley no previstas en los artículos que anteceden se sancionarán con multa hasta 50 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.-** Se reforman el párrafo primero del artículo 41 y las fracciones I, II, III y V del artículo 61; de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 41.-** Las personas con discapacidad permanente, menores de sesenta y ocho años y residentes en el Distrito Federal, tienen derecho a recibir un apoyo económico diario equivalente a media **Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

...

...

...

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

**Artículo 61.-** El incumplimiento de la presente ley será sancionado conforme a los criterios siguientes:

I.- Los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales en que se divide el Distrito Federal, sancionarán a quienes contravengan lo establecido por el Artículo 9, fracciones I, II y III de la presente Ley, con **30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;**

II.- En las infracciones a lo establecido por el artículo 20 de la presente Ley, se fincará responsabilidad administrativa, civil o penal correspondiente al servidor público. La Secretaría de Educación del Distrito Federal sancionará a las escuelas privadas que contravengan al Artículo 20 con una multa de **200 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente,** y en caso de reincidencia la clausura;

III.- Los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales en que se divide el Distrito Federal sancionaran a quienes violen lo establecido por el artículo 29 de la presente Ley, con **200 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;**

IV.- ...

V.- La Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, sancionará a los infractores del artículo 35 de la presente Ley, con multa de **200 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.** En caso de reincidencia serán retiradas inmediatamente las concesiones y no se permitirá el uso de las unidades de transporte; y

VI.- ...

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.-**Se reforman los artículos 26; 27 y 28; de la Ley para prevenir la violencia en los

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

espectáculos deportivos en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 26.-** Se sancionará con el equivalente de 10 a 20 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la fracción I, artículo 14 de esta Ley;

**Artículo 27.-** Se sancionará con el equivalente de 5 a 10 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, o arresto de 6-12 horas por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la fracción XIII, del artículo 14 de esta Ley;

**Artículo 28.-** Se sancionará con el equivalente de 40 a 80 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** o arresto de 12 a 24 horas por el incumplimiento de lo dispuesto en las fracciones II, III, IV, VI y XIV del artículo 14 de esta Ley.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.-** Se reforman la fracción III del artículo 70; el inciso b) del párrafo segundo y el inciso a) del párrafo tercero artículo 105; el párrafo cuarto del artículo 163 y el párrafo segundo del artículo 188; de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 70.** Para hacer cumplir las disposiciones de la presente ley y las resoluciones o acuerdos que se dicten, así como para mantener el orden, el respeto y la consideración debido se imponer sanciones por incumplimiento, el Tribunal podrá aplicar discrecionalmente los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:

I a II. ...

III. Multa hasta por cien **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;

IV. ...

**Artículo 105.** El procedimiento del juicio especial laboral se desahogará con base en las siguientes reglas:

I. a XII. ...

XIII. ...

Por su orden, las correcciones disciplinarias que pueden imponerse son:

a) Amonestación;

b) Multa que no podrá exceder de diez **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** en el momento en que se cometa la infracción; y

c)...

...

XIV. a XVI. ...

XVII. ...

....

Los medios de apremio que pueden emplearse son:

a) Multa hasta de diez **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** al momento en que se cometió la infracción;

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

b) ...

c) ...

...

XVIII. ...

**Artículo 163.** Los Magistrados que se consideren impedidos para conocer de algún negocio, presentarán por escrito la manifestación respectiva ante el Pleno por medio del Magistrado Presidente.

...

...

Si se declara reinfundada la recusación interpuesta, el Pleno decidirá de acuerdo con su prudente arbitrio si hubo mala fe por parte de quien la hace valer y, en tal caso, le impondrá una sanción consistente en multa por el importe de diez a cincuenta veces **la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, en la fecha en que se interpuso la recusación.

**Artículo 188.** El actor podrá acudir en queja al Pleno, en caso de incumplimiento de la sentencia y se dará vista a la autoridad responsable por el plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Una vez transcurrido el plazo referido, el Pleno resolverá a propuesta del magistrado instructor, si la autoridad ha cumplido con los términos de la sentencia; de lo contrario, la requerirá para que cumpla en un plazo de cinco días hábiles, amonestándola y previniéndola de que, en caso, de renuencia se le impondrá una multa de cincuenta a ciento ochenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

...

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.-** Se reforman los artículos 1 y 8; de la Ley que establece el Derecho a contar con una Beca para los Jóvenes Residentes en el Distrito Federal, que estudien en los Planteles de Educación Media Superior y Superior del Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** Los jóvenes residentes en el Distrito Federal, que estudien en los planteles de educación Media Superior y Superior del Gobierno del Distrito Federal, tendrán derecho a recibir de parte de estas Instituciones, una Beca no menor a quince **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

**Artículo 8.-** La persona que proporcione información falsa o no cumpla con los requisitos para solicitar el apoyo económico, o para conservarlo pagará una multa equivalente a las 50 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.-** Se reforma el artículo 1 de la Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de sesenta y ocho años, residentes en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** Los adultos mayores de sesenta y ocho años, residentes en el Distrito Federal tienen derecho a recibir una pensión diaria no menor a la mitad de una **Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.-** Se reforman la fracción III del artículo 2 y el artículo 3; de la Ley que Establece el Derecho a Recibir un Apoyo Alimentario a las Madres Solas de Escasos Recursos Residentes en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos de esta Ley se consideran madres solas de escasos recursos:

I. a II. ...

III. Que tengan un ingreso diario no superior a dos **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, incluyendo cualquier pago por derecho alimentarios.

**ARTÍCULO 3.-** Las madres solas de escasos recursos residentes en el Distrito Federal, tienen el derecho a recibir un Apoyo Alimentario mensual equivalente a **cuatro veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.-** Se reforma la fracción III del artículo 9; de la Ley que Establece el Procedimiento de Remoción de los Servidores Públicos que Designa la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue: y de los titulares de los órganos político administrativos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 9.-** La Comisión Jurisdiccional podrá dictar las siguientes medidas para hacer valer sus determinaciones, previo acuerdo de la mayoría de los Diputados presentes en la sesión respectiva:

I. ...

II. ...

III. Multa hasta por 180 **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

...

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.-** Se reforma el artículo 4 Ter de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 4 Ter.-** Cuando la inversión realizada por el Gobierno del Distrito Federal en la instalación de equipos y sistemas tecnológicos o cualquier infraestructura que se encuentre dentro del marco de regulación de esta ley, sea superior a los cinco mil **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, no podrá ser modificada o retirada sin previo informe a la Contraloría General del Distrito Federal en el que se justifique dicha acción.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.-** Se reforma el párrafo primero del artículo 102; de la Ley Registral para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 102.-** Se sancionará al Titular, a los Registradores y a los demás servidores adscritos al registro, con multa de treinta a trescientos sesenta **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, en el momento del incumplimiento:

I. ....,

II. ...

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.-** Se reforma la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 22.-** Para garantizar la ejecución de las medidas positivas y compensatorias los entes públicos llevarán a cabo las siguientes acciones generales a favor de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación:

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

I. a VIII. ...

IX. Establecer programas de capacitación para el empleo considerando la experiencia, habilidades y especialidad, la inserción o reinserción a la vida laboral opcional, que garantice los recursos necesarios para la manutención del propio hogar y la permanencia en la comunidad, el cual no podrá ser inferior **a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.**;

X. a XII. ...

**Artículo 26.-** Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las personas adultas mayores, las siguientes:

I. a III. ...

IV. Procurar un nivel mínimo y decoroso de ingresos a través de programas, conforme a las leyes aplicables en la materia, que consistan en:

A. Apoyo financiero directo o ayudas en especie, y

B. Capacitación para el trabajo y de fomento a la creación de empleos aprovechando su especialización, habilidades y experiencia,

Esto a fin de garantizar un ingreso digno, decoroso y suficiente para la manutención del propio hogar y la permanencia en la comunidad, el cual no podrá ser inferior **a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

V. a XI. ...

**Artículo 32.-** ...

I. a VIII. ...

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

IX. Establecer programas de capacitación para el empleo considerando la experiencia, habilidades y especialidad, la inserción o reinserción a la vida laboral opcional, que garantice los recursos necesarios para la manutención del propio hogar y la permanencia en la comunidad, el cual no podrá ser inferior **a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;**

X. y XI. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto se tomará como referencia para el diseño e integración del paquete económico correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y entrará en vigor junto con dicho paquete, a excepción de lo dispuesto en los artículos SEGUNDO y CUADRAGÉSIMO OCTAVO del presente Decreto relacionado con la materia Electoral, que entrarán en vigor al día siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral 2014-2015 del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Las reformas contenidas en el presente decreto no se aplicarán de manera retroactiva en perjuicio de persona alguna, respecto de las sanciones y multas administrativas, conceptos de pago, montos de referencia y demás supuestos normativos que se hayan generado o impuesto de manera previa a la entrada en vigor del presente decreto.

**CUARTO.-** Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

*Así lo resolvieron los integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, de Hacienda y de Asuntos Laborales y Previsión Social en su sesión del día 19 de noviembre de 2014 de 2014.*

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

**S U S C R I B E N**  
**POR LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**Dip. Esthela Damián Peralta**  
Presidenta

**Dip. Vidal Llerenas Morales**  
Vicepresidente

**Dip. Lucila Estela Hernández**  
Secretaria

**Dip. José Fernando Mercado Guaida**  
Integrante

**Dip. Andrés Sánchez Miranda**  
Integrante

**Dip. Christian Von Roerich de la Isla**  
Integrante

**Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez**  
Integrante

**Dip. Víctor Hugo Lobo Román**  
Integrante

**Dip. Ariadna Montiel Reyes**  
Integrante

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA**

**Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández**  
*Presidente*

**Dip. María Angelina Hernández Solís**  
*Vicepresidenta*

**Dip. Vidal Llerenas Morales**  
*Secretario*

**Dip. Jaime Alberto Ochoa Amorós**  
*Integrante*

**Dip. Isabel Priscila Vera Hernández**  
*Integrante*

**Dip. Cipactli Dinorah Pizano Osorio**  
*Integrante*

**Dip. Agustín Torres Pérez**  
*Integrante*

**Dip. Carmen Antuna Cruz**  
*Integrante*

**Dip. Manuel Granados Covarrubias**  
*Integrante*

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

**POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN  
SOCIAL**

**Dip. Jorge Gaviño Ambriz**  
*Presidente*

**Dip. Eduardo Santillán Pérez**  
*Vicepresidente*

**Dip. Arturo Santana Alfaro**  
*Secretario*

**Dip. César Daniel González Madruga**  
*Integrante*

**Dip. Cipactli Dinorah Pizano Osorio**  
*Integrante*

**Dip. Oscar Octavio Moguel Ballado**  
*Integrante*

*DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.*

ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES  
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

ANTONIA NAVA  
LEONA VICARIO  
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ  
MARIANA DEL TORO DELAZARIN  
CARMEN SEPULVEDA  
JOSÉ HENESTROSA  
MANUEL GÓMEZ MORIN  
CLAUDIA FLORES  
CUTZPAHUAC  
JOSE REVELANTE

WITTEL BIDALCO  
IGNACIO DE ALLENDE  
JUAN DE ALDAMA  
ARRIANO

JOSÉ MARÍA MUÑOZ  
JUAN ISIDRO SANTIAGO  
PEDRO SANCHEZ  
VICTOR

FRANCISCO CARAGUZA  
JOSÉ GUILLERMO DE LA CRUZ  
JOSÉ GUILLERMO DE LA CRUZ  
JOSÉ GUILLERMO DE LA CRUZ

BENITO JARA  
MARGARITA AGUIRRE  
DE JIMENEZ  
VICENTE DOMINGUEZ  
SANTOS GARCIA  
MARIANO ESCOBAR  
A LOS VENCEDORES  
DE LA REVOLUCION



# INICIATIVAS



**DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**  
**VI LEGISLATURA (2012-2015).**  
**P R E S E N T E**

Quien suscribe, **Diputada Rocío Sánchez Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los artículos 36, 42, 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, por el artículo 17, fracciones IV, V y VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y por los artículos 85, 86, 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por su conducto someto a la consideración de esta Soberanía la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL.**

Con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La violencia se vive y aprende en todos los ámbitos de la vida, incluyendo la familia, lugar en donde supuestamente la gente se halla más segura. En nuestra sociedad prevalece una imagen idealizada de la familia. Se le percibe como un núcleo básico e indivisible que convive en armonía, respeto y amor. Con la familia se asocian palabras positivas, como colaboración, ayuda y apoyo. Pero la verdad es que en ese ámbito se hacen presentes muchas veces la violencia, el dolor y el miedo.

La experiencia demuestra que en el ámbito familiar se experimenta mucha violencia hacia los grupos vulnerables, tales como niñas y niños, personas de la tercera edad, indígenas, mujeres, personas con discapacidad, personas de la comunidad LGBTTTI, etc. La realidad nos obliga a reconocer que en la familia se encuentra lejos del ideal que la sociedad

se ha imaginado. Y este reconocimiento nos debe llevar a mejorar los marcos jurídicos, institucionales, programáticos y presupuestales que se abocan al tema de la violencia familiar.

Son muchos los factores que intervienen para que se dé una situación de violencia, pues ninguno por sí solo la explica. Al menos podemos identificar los siguientes factores:

- Individual: este primer nivel identifica los aspectos biológicos y de la historia personal que influyen en el comportamiento de un individuo, además de aspectos como la impulsividad, el bajo nivel educativo, el abuso en el consumo de sustancias psicotrópicas y los antecedentes de comportamiento agresivo o de haber vivido maltrato.
- Relacional: guarda relación con los vínculos sociales más cercanos (amigos, pareja, familia, etc.) que aumentan el riesgo de convertirse en persona violentada o perpetradora de actos violentos.
- Comunitario: examina el contexto de la comunidad en el que se inscriben las relaciones sociales, tales como el barrio, la escuela, el trabajo, los centros de recreación, y busca identificar las características que en estos ámbitos generan violencia, ya sea como víctimas o como victimarios.
- Social: comprende los aspectos sociales más generales que determinan las tasas de violencia, que guardan relación con la estructura social, sobre todo en materia de seguridad pública, economía e integración del tejido social.

Existen, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, diversas definiciones del maltrato familiar y sus tipos. Una aproximación válida la encontramos en la NOM- 190 -SSA1-1999. "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD. CRITERIOS PARA LA ATENCIÓN MÉDICA DE LA VIOLENCIA", que define así:

- Violencia familiar: acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder –en función del sexo, la edad o la condición física–, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono.
- Maltrato físico: acto de agresión que causa daño físico.
- Maltrato psicológico: acción u omisión que provoca, en quien lo recibe, alteraciones psicológicas o trastornos psiquiátricos.

- Maltrato sexual: acción u omisión mediante la cual se induce o se impone la realización de prácticas sexuales no deseadas o respecto a las cuales se tiene incapacidad para consentir.
- Abandono: acto de desamparo injustificado, hacia uno o varios miembros de la familia con los que se tienen obligaciones que derivan de las disposiciones legales y que ponen en peligro la salud.

Es necesario destacar que existe una estrecha relación entre los diferentes tipos de maltrato y el desarrollo biopsicosocial de las y los integrantes de la familia. Las alteraciones de conducta asociadas a la violencia generalmente se traducen en problemas sociales, escolares y de interacción. Esas alteraciones de conducta se manifiestan a través de agresividad o retraimiento, y pueden estar vinculadas con el abuso de sustancias tóxicas, delincuencia, criminalidad y suicidio, entre otras.

Las instituciones de salud, educativas, familiares y de atención a la mujer, representan un espacio de oportunidad única para la prevención, detección y atención oportuna de la violencia, ya que los niños y las niñas requerirán atención en tales espacios cuando menos una vez en su vida.

El problema de la violencia familiar es un tema de difícil análisis debido a los siguientes factores: el carácter privado que se le confiere al problema, e incluso la aceptación de este tipo de prácticas como herramientas válidas para la “buena educación”, la escasez de datos y estudios al respecto, la existencia de diferentes metodologías para la definición y clasificación del problema, así como el subregistro del problema, ya que no es frecuente la denuncia de este tipo de delito.

En la *Encuesta sobre la Dinámica de las Relaciones Humanas en la Familia* (ENDIREH), elaborada por INEGI e INMUJERES, se sostiene que el porcentaje de mujeres de 15 años y más, casadas o unidas, que sufrió al menos un incidente de violencia por parte de su pareja fue de 41.2%, en tanto que la violencia conyugal es poco más elevada en las zonas rurales que en las urbanas (44.1% y 41.2%, respectivamente).

Las mujeres de la Ciudad de México experimentan diferentes formas de violencia, tales como:

- Violencia emocional: 33.7%
- Violencia económica: 24.3%
- Violencia física: 10.9%

- Violencia sexual: 6.5%

Es importante destacar que las violencias física y sexual fueron más elevadas en la zona rural del DF: la violencia física y la sexual alcanzan los porcentajes de 11.6% y 7.3%, respectivamente, en tanto que en el ámbito urbano fueron de 10.9%, para la física, y 6.5%, para la sexual.

La situación de las mujeres separadas llama la atención por los niveles de violencia que reportó. Las mujeres separadas o divorciadas en la capital son las que declaran mayor incidencia de violencia ejercida por sus parejas durante su relación: 73.1% fue víctima de actos violentos durante su relación. Más en concreto, 47.3% padecían violencia física y 28.6% violencia sexual, cifras abrumadoramente más elevadas que las que declaran las mujeres unidas. La alta prevalencia de este tipo de violencias en la entidad sugiere que muchas de estas mujeres se separaron o divorciaron precisamente por ser objeto de dicha violencia.

Durante el año 2011, el Distrito Federal alcanzó un 51% de mujeres de 15 años o más con incidentes de violencia a lo largo de la relación con su última pareja, cifra mayor por diez puntos porcentuales en relación con la reportada en 2006. El promedio nacional alcanzó un 46.1%.

Respecto a las diferentes manifestaciones violentas, el Distrito Federal reportó las siguientes cifras:

- Violencia Emocional: 49.9%
- Violencia Económica: 24.1%
- Violencia Física: 13.3%
- Violencia Sexual: 6.9%

Con relación al año 2006, destaca el ascenso de las cifras en el ejercicio de la violencia emocional.

El estudio titulado “Índice de los Derechos de la Niñez Mexicana 2012”, cuyo objetivo fundamental es estimar el grado medible de incumplimiento de los derechos de las niñas y los niños de 0 a 4 años de acuerdo con los datos observables en las 32 entidades federativas que integran el país, aborda el problema de este tipo de violencia contra las personas menores de 18 años, específicamente durante la primera infancia.

Plantea, por primera vez, el indicador titulado “Dimensión de la violencia” que se conforma con dos elementos: la incidencia de enfermedades o lesiones por violencia intrafamiliar, y el porcentaje de muertes violentas de niñas y niños de 0 a 4

años con relación al total de fallecimientos accidentales o violentos encontrados en cada entidad. En efecto dicho estudio establece que la violencia y las carencias sociales constituyen en sí mismos dos formas de violencia estructural en contra de las niñas y los niños, y a pesar de los programas y las acciones públicas desarrollados, no se asegura un adecuado desarrollo y bienestar: el índice de los derechos de la niñez mexicana en una escala de 1 a 10 se ubica en 5 a nivel nacional, mientras que el Distrito Federal observa un 6.2 de índice de los derechos de las niñas y niños de 0 a 4 años.

Respecto a la dimensión de la violencia el promedio nacional es del 5.9, Coahuila tiene el mayor de 7.3, mientras que Hidalgo el menor de 1.2. El Distrito Federal registró un 6.6.

Por otra parte, el análisis de los resultados que arrojó la Consulta Infantil y Juvenil organizada por el órgano electoral federal el 29 de abril del 2012, identificó cuatro grandes problemáticas que inquietan a las personas menores de 18 años. La primera se refiere, precisamente, a su derecho a la integridad la cual se ve vulnerada en los ámbitos más inmediatos, como lo son la casa y la escuela. Más de 215 mil niñas, niños y adolescentes expresaron padecer maltrato y golpes y más de 180 mil aseguró que “tocan sus cuerpos contra su voluntad”.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es la institución encargada en nuestro país del maltrato infantil. La asistencia social es un conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

El DIF reconoce ocho tipos de maltrato infantil, a saber:

- Maltrato físico
- Abuso sexual
- Abandono
- Maltrato emocional
- Omisión de cuidados

- Explotación sexual comercial
- Negligencia
- Explotación laboral

Las Procuradurías de Defensa del Menor y la Familia atienden y registran los casos de maltrato infantil en el país. Existe una en cada Estado de la República y sólo en 612 municipios del país. Si consideramos que existen 2,454 municipios en México, 612 municipios equivale al 24.93% respecto del total.

Fácilmente podremos constatar más adelante, en nuestro país no existe un registro nacional adecuado de los casos de maltrato infantil reportados a las diferentes autoridades (salud, educación, protección a la infancia o justicia) además de que sólo llegan a conocerse los casos más graves.

Otro aspecto que dificulta el conocimiento de la magnitud real del problema son las diferentes tipologías y conceptos utilizados por académicos y por las autoridades para clasificar los hechos que son denunciados.

El Programa de becas escolares para niños que se encuentran en condición de vulnerabilidad está dirigido a niños y niñas de 6 a 15 años inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal y que residan en zonas de media, alta, y muy alta pobreza, se menciona como población objetivo preferente las hijas e hijos de madres solas “cabeza de familia con niñas y niños trabajadores que asistan a la escuela, y niñas y niños de familia de ingresos de un salario mínimo o menor. Se establece una meta de 16,666 becas, se realiza lista de espera a partir de las solicitudes que se reciben. Las nuevas altas se dan a partir de cancelaciones o bajas.

Los programas de atención al menor y la familia se desarrollan mediante 50 Centros Comunitarios DIF-DF (CDIF) 50 Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADI) y 156 Centros de Asistencia infantil Comunitarios (CAIC).

Dentro de los servicios de orientación se considera “Prevención de violencia familiar”.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dentro de



los servicios a la ciudadanía, integra dos programas destinados a la atención de la problemática que nos ocupa. El CIVA y el CAVI, ambos con un teléfono de asistencia las 24 horas de los 365 días del año. El “CIVA” constituye atención psicológica a víctimas de amenazas y de personas generadoras de violencia familiar.

La población objetivo se define como “Personas generadoras de violencia familiar mayores de 18 años a solicitud escrita de alguna autoridad ministerial o judicial”. Así como hombres y mujeres mayores de 4 años víctimas de amenazas a solicitud escrita de alguna autoridad ministerial o judicial.

Los servicios que se ofrecen en este programa se especifican de la siguiente manera:

- a) Dictaminación psicológica victimal: valoración psicológica de la víctima de amenazas para determinar la existencia o no de afectación psicoemocional producto de la comisión del delito.
- b) Dictaminación psicológica de generadores de violencia familiar: valorar psicológicamente a los probables responsables del delito de violencia familiar, para determinar si presenta o no rasgos propios del perfil de generador.
- b) Atención psicoterapéutica a generadores de violencia familiar: disminuir y/o erradicar la violencia (psicoemocional, físico y sexual) contra la pareja, las niñas y niños o cualquier miembro de la familia.

Para contar con “la dictaminación victimal o de generadores de violencia” se requiere que el interesado acuda personalmente con el oficio de solicitud de valoración psicológica de: agentes del Ministerio Público, Jueces Penales o de Paz Penal del Distrito Federal a las instalaciones del CIVA con identificación oficial, salvo para quienes se encuentran en calidad de detenidos.

Para las personas menores de 18 años es necesario hacerse acompañar con una persona mayor de 18 que los represente legalmente. Ambos deben presentar identificación oficial. Para tener derecho a la atención psicoterapéutica es necesario contar con 18 años o más y acudir de manera personal a las oficinas del CIVA para solicitar el servicio para el caso de los sentenciados deben presentar un oficio de solicitud de la autoridad judicial.

Por ello, es importante mejorar el marco jurídico en materia de atención integral a la violencia familiar. Sin duda un elemento central en este problema es la consideración de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos a partir de un enfoque multisectorial, interdisciplinario e interinstitucional de las intervenciones.

El problema de la violencia intrafamiliar en contextos de pobreza y exclusión es un problema de salud pública y en ese sentido el Estado mexicano está obligado a respetar, proteger, garantizar y promover el derecho de las personas menores de 18 años a una vida libre de violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

Para la atención adecuada del problema es urgente contar con registros adecuados, y verídicos en el tiempo y el territorio de las niñas y los niños que viven en condiciones de pobreza y exclusión y son víctimas o testigos de violencia en sus entornos más cercanos.

En nuestro país la prevención no existe, la prevención que parte de un conocimiento puntual y preciso de las necesidades en todos los ámbitos territoriales. Esto implica necesariamente la detección adecuada de las personas menores de 18 años que viven en condiciones de pobreza, extrema pobreza o exclusión social y violencia familiar, así como los factores de riesgo que están ligados al maltrato que viven las y los niños en el ámbito doméstico.

Una buena práctica en materia de prevención, debe considerar datos suficientes y veraces sobre los factores de riesgo asociados a la violencia, es posible conformar una política preventiva cuyo objetivo sea la disminución de los niveles de violencia hacia las personas menores de 18 años en el espacio familiar. Las medidas de prevención que se implementen deben considerar un enfoque integral y multisectorial, de modo que aborden los factores de riesgo que se dan al nivel individual, familiar, social y cultural.

Una atención integral del problema debe considerar los siguientes aspectos:

**A. Medidas de Prevención:**

- Considerar a Niñas, Niños y Adolescentes como sujetos de derechos poseedores de dignidad y autonomía progresiva.

- Enfoque multisectorial, interdisciplinario e interinstitucional de las intervenciones así como la unión de esfuerzos coordinados en los diferentes niveles de gobierno federal, local y municipal.
- Prevenir desde la primera infancia a través de la familia mediante la confianza básica y la empatía.

B. Medidas de Protección.

C. Medidas para las personas que son generadoras de violencia en el ámbito familiar:

- Urge diseño, desarrollo e implementación de programas de intervención para agresores a nivel preventivo y terapéutico.

D. Medidas para la restitución de los derechos de las personas menores de 18 años que han sido víctimas de violencia intrafamiliar y su adecuada reinserción social:

- Debido proceso.
- Atención especializada de personal profesional en instalaciones dignas y adecuadas.
- Atención médica integral.

E. Obligaciones estatales con relación a las empresas del sector privado para lograr la participación de este sector en la disminución de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en el ámbito familiar.

Es necesario considerar, particularmente, las delegaciones Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Álvaro Obregón, Tláhuac, y Tlalpan, en virtud de que concentran un mayor número de personas en situación de pobreza y específicamente Tláhuac por tener el mayor número de población menor de 18 años.

La recomendación del Comité sobre los Derechos del Niño es aún vigente en el sentido de que resulta urgente establecer programas educativos para combatir actitudes tradicionales. Para ello propone recabar cooperación internacional con UNICEF y organizaciones de la sociedad civil.

Así, por lo anteriormente expuesto y fundado, en mi calidad de Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género presenté a esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto**:

## DECRETO

### LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

#### TÍTULO PRIMERO

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público, interés social y observancia general para el Distrito Federal, y tienen por objeto establecer las bases y procedimientos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar, desde la perspectiva de género, **de infancia y de** derechos humanos.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta ley, se entiende por:

**I.- Administración Pública.-** A la Administración Pública del Distrito Federal;

**II.- Atención Integral.-** Se refiere a un conjunto de acciones especializadas que deben ejecutar los órganos de gobierno y la sociedad para satisfacer las necesidades en todos los aspectos de la vida de las personas afectadas por la violencia familiar, así como la atención a sus principales secuelas y las necesidades que de estas se generen como integrantes de la familia, con la intención de sanar, revertir y detener los daños y de transformar la experiencia de víctima a sobreviviente, fomentando un proceso de empoderamiento.

**III.- Casa de emergencia.-** Es un espacio seguro de atención inmediata e interdisciplinaria al que pueden acudir las mujeres víctimas de violencia familiar, sus hijas e hijos cuando enfrentan una situación de alto riesgo que pone en peligro su integridad y hasta su vida, que las obliga a salir de su hogar.

Los servicios se proporcionarán los 365 días del año las 24 horas del día.

**IV.- Centro de Atención.-**

**V.- Consejo.-** Consejo para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal;

**VI.- Consejos Delegacionales.-** Consejos para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en cada demarcación;

**VII.-Delegaciones.-** El órgano político administrativo de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

**VIII.- Dirección de Igualdad:** La Dirección General de Igualdad y Diversidad Social de la Secretaría del Desarrollo Social del Distrito Federal;

**IX.-Ley.-** Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar;

**X.- Organizaciones Sociales.-** las agrupaciones de ciudadanas y ciudadanos legalmente constituidas, que se ocupen de la materia de esta ley con experiencia probada;

**XI.- Persona Agresora.-** Quien o quienes infligen algún tipo de violencia familiar contra las mujeres, **niñas, niños, o cualquier integrante de la familia** en cualquiera de sus tipos y modalidades;

**XII.- Perspectiva de género.-** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. La cual propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, así como la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en todos los ámbitos de toma de decisiones;

**XIII.- Procuraduría.-** La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

**XIV.- Refugio.-** Son lugares secretos y confidenciales que proporcionan seguridad, protección, estancia temporal y atención a las mujeres que viven violencia en el ámbito familiar, acompañadas de sus hijas e hijos cuando enfrentan situaciones de alto riesgo por la violencia vivida. Ofrecen atención especializada integral e interdisciplinaria en las áreas de trabajo social, psicología, médica, jurídica, educativa y desarrollo infantil, así como la realización de múltiples gestiones sociales para ofrecerlas;

**XV.- Representación legal.-** Consistirá en la asesoría legal especializada y patrocinio en asuntos del fuero común en materia familiar y penal;

**XVI.- SIEVIF.-** El Sistema de Información y Estadística de la Violencia Familiar, que consiste en la recolección, procesamiento y clasificación de la información producida

por las Unidades de Atención, el Refugio del Distrito Federal y las Casas de Emergencia;

**XVII.-** Tribunal.- El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

**XVIII.-** Unidades de Atención.- Las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar, **dependientes de la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social**

**XIX.-** Víctima.- La persona que haya sufrido daño, como consecuencia de acciones u omisiones realizadas en su contra, establecidas como violencia familiar según la ley.

**XX.-** Víctima Indirecta.- Familiares de la Víctima y/o personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma y sufra, o haya sufrido algún daño a causa de la violencia familiar.

**Artículo 3.-** Violencia Familiar es el acto de poder u omisión dirigido a dominar, someter controlar o agredir física, psicoemocional, sexual, económica o **patrimonialmente** a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco por consanguinidad, que lo tengan o lo hayan tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia o por relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño.

Se entenderá como Violencia contra las mujeres en el ámbito familiar, el acto abusivo de poder u omisión dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial, contra los derechos reproductivos, dentro o fuera del domicilio familiar cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, que lo tengan o lo hayan tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia o por relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño.

No se justificará en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia las y los menores de edad.

**Artículo 4.-** Se considerará que son personas agresoras, quienes realizan actos considerados en términos de la presente Ley como Violencia Familiar y Violencia contra las mujeres, **las niñas, niños o cualquier integrante de la familia**, en el ámbito familiar.

Se considerarán sobrevivientes a aquellas personas que sufran algún tipo de violencia familiar, en los términos de la presente Ley y víctimas indirectas a las personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la víctima y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida

contra ésta.

**Artículo 5.-** Los tipos de violencia familiar son:

**a)** Violencia Física.- Todo acto de agresión en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física **de la otra persona**, encaminado hacia un sometimiento y control;

**b)** Violencia Psicoemocional.- Actos u omisiones cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, chantajes, burlas, control, indiferencia, abandono y provoquen en quien las recibe deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

**c)** Violencia Sexual.- A la conducta consistente en actos u omisiones cuyas formas de expresión pueden ser inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, manipulación o dominio de la víctima y que generen un daño, así como los delitos a que se refiere el Título Quinto del Código Penal para el Distrito Federal, respecto a los cuales la presente Ley solo surte efectos en el ámbito preventivo.

**d)** Violencia Económica.- Son los actos que implican control de ingresos, el apoderamiento de los bienes propiedad de la otra parte, la retención, menoscabo, destrucción o desaparición de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos de la pareja o de un integrante de la familia.

I. Se entenderán como tipos de violencia contra las mujeres en el ámbito familiar, además de los previstos en la fracción anterior, los siguientes:

**a)** Violencia Psicoemocional.- Toda acción u omisión dirigida a devaluar, intimidar, discriminar o controlar acciones, comportamientos y decisiones de la víctima que provoca en quien las recibe alteraciones cognitivas y emocionales que afectan su autoestima o provocan alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, restricción a la autodeterminación, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono, celopatía, insultos, desdén, indiferencia, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas o cualquier otra, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento e incluso al suicidio.

**b)** Violencia Sexual.- Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la salud, libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la víctima. Las miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual, comercial, trata de personas con fines de explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la víctima;

**c)** Violencia Económica.- Toda acción u omisión que afecta su economía, a través de

limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación y/o negación injustificada para obtener recursos económicos, así como el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que tiene obligación de cubrirlas.

**d) Violencia Patrimonial.-** Toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en los bienes muebles o inmuebles de la víctima y su patrimonio; también puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes, valores o recursos económicos;

**e) Violencia contra la salud sexual y reproductiva de las mujeres:** Toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, con relación al número y espaciamento de los hijos e hijas, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la Ley para la Interrupción Legal del Embarazo; a servicio de atención prenatal, así como a servicios ginecobstétricos de emergencia.

**Artículo 6.-** Corresponde a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría **de Gobierno**, Desarrollo Social, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Finanzas, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Procuraduría General de Justicia, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia todas ellas del Distrito Federal y a las Delegaciones, la aplicación de esta Ley.

## TÍTULO SEGUNDO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LA COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN

**Artículo 7.-** El Consejo para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal es un órgano honorario, de apoyo y evaluación, presidido por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, e integrado por:

- I.- La Secretaría de Gobierno;
- II.- La Secretaría de Desarrollo Social;
- III.- La Secretaría de Salud;
- IV.- La Secretaría de Educación;

- V.- La Secretaría de Seguridad Pública
- VI.- El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal;
- VII.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VIII.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- IX.- **Instituto de Atención al Adulto Mayor**
- X.- **Instituto de la Juventud del Distrito Federal**
- XI.- Tres Diputadas y/o Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal integrantes de las Comisiones de **Igualdad** de Género, Salud y Desarrollo Social, y;
- X.- **Tres** representantes de las organizaciones sociales que se hayan destacado por su trabajo y estudio en la materia, invitadas por la Secretaria Técnica y **sometidas a votación del Consejo. Las cuales durarán dentro del Consejo un año, con posibilidad de reelegirse, pero no al periodo inmediato.**

Fungirá como Secretaria Técnica de este Consejo la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social.

Quienes conforman el Consejo deberán rendir un informe trimestral de las acciones encaminadas a la atención y prevención de la violencia familiar y contra las mujeres en el ámbito familiar.

**Artículo 8.-** Los Consejos Delegacionales para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, funcionarán con las mismas características del Consejo arriba señalado, y estarán integrados por:

- I.- La Jefatura Delegacional de la demarcación correspondiente, quien presidirá el Consejo;
- II.- **La Unidad de Atención que corresponda**, quienes fungirán como Secretaria Técnica del Consejo;
- III.- Las Direcciones Generales de Jurídico y Gobierno, Desarrollo Social;
- IV.- Las Unidades Delegacionales del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal;
- V.- La Fiscalía Desconcentrada de la Procuraduría General de Justicia del Distrito

Federal.

- VI.- Representante Delegacional de la Secretaría de Seguridad Pública;
- VII.- Un o una representante de la Secretaría de Educación;
- VIII.- El o la titular de la jurisdicción sanitaria;
- IX.- Tres representantes de **Organizaciones Sociales** o asociaciones vecinales convocados por la Jefatura Delegacional y/o propuestas por la Secretaria Técnica. **Las cuales durarán dentro del Consejo un año, con posibilidad de reelegirse, pero no al periodo inmediato.**
- X.- Tres Diputadas y/o Diputados de la Asamblea Legislativa, correspondientes a los Distritos Electorales que se encuentren comprendidos en las demarcaciones de que se trate.

**Artículo 9.-** El Consejo contará con un Equipo Técnico integrado por especialistas honorarios vinculados con la problemática de violencia familiar cuya función consistirá en proporcionar al Consejo, apoyo y asesoría en la materia; las y los especialistas que lo integren serán representantes de organismos de la sociedad civil con experiencia y trayectoria en la atención, prevención e investigación de la violencia familiar y de organizaciones que den seguimiento a las políticas públicas sobre el tema, cuyo trabajo se realiza con perspectiva de género y de derechos humanos.

**Artículo 10.-** El consejo sesionará de forma ordinaria y extraordinaria:

- a) Sesiones Ordinarias: Se efectuarán cada tres meses y se fijarán en el calendario anual.
- b) Sesiones extraordinarias: Atenderán a la naturaleza urgente e indeferibles de los asuntos a tratar.

Se considera que existe quórum cuando se presente la mitad más uno de sus integrantes. Sus resoluciones serán tomadas por Consejo, tendrán las siguientes facultades:

- I.- Participar en la elaboración de la Agenda Anual de Trabajo para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal;
- II.- Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e información entre las instituciones públicas y privadas que se ocupen de esta materia;
- III.- Evaluar trimestralmente los logros y avances en la programación de la agenda

anual de trabajo;

**IV.-** Analizar y aprobar los lineamientos administrativos y técnicos en esta materia, así como de los modelos de atención más adecuados para esta problemática;

**V.-** Elaborar un informe anual que remitirá a las comisiones correspondientes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

**VI.-** Contribuir a la difusión de la legislación que establece medidas para atender y prevenir la violencia familiar;

**VII.-** Vigilar la aplicación, cumplimiento, observancia y seguimiento de lo establecido en la presente Ley.

**Artículo 11.-** Los Consejos Delegacionales tendrán como facultades las siguientes:

**I.-** Elaborar un Programa General Anual para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en su demarcación.

**II.-** Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e información entre las instituciones públicas y privadas que se ocupan de la atención y prevención de la violencia familiar estableciendo mecanismos de referencia y contra referencia de casos, y fomentar la capacitación y sensibilización a servidoras y servidores públicos de cada demarcación respecto al tema de la violencia familiar.

**III.-** Evaluar trimestralmente los logros y avances del programa delegacional.

**IV.-** Elaborar un informe trimestral que se remitirá al Consejo del Distrito Federal.

**V.-** Contribuir a la difusión de la legislación que establece medidas para la atención y prevención de la violencia familiar.

**VI.-** Elaborar un informe anual de actividades que se remitirá al consejo del Distrito Federal.

**VII.-** Dar cumplimiento al programa general Delegacional para la atención y prevención de la violencia familiar.

**VIII.-** Remitir al Consejo del Distrito Federal propuestas respecto a modelos de atención capacitación, prevención y legislación en materia de violencia familiar.

### TÍTULO TERCERO

## DE LA ATENCIÓN

### CAPÍTULO UNO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 12.-** La atención proporcionada en materia de violencia familiar, deberá ser especializada, integral e interdisciplinaria por cualquier institución, ya sea probada o perteneciente a la administración pública del Distrito Federal, deberá proporcionar protección a las víctimas **y víctimas indirectas** de violencia familiar, y medir el nivel de riesgo que enfrenta la víctima, así como el nivel de peligrosidad de **la persona agresora**.

Del mismo modo, estará libre de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad, preferencia u orientación sexual o de cualquier otro tipo y no contará entre sus criterios con patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales, basados en conceptos de inferioridad o de subordinación.

**Artículo 13.-** La atención a las víctimas de violencia familiar y violencia contra las mujeres en el ámbito familiar se proporcionará a partir del modelo único de atención en materia de violencia familiar que emitirá la dirección general de igualdad y diversidad social tendiente a garantizar su acceso a una vida libre de violencia.

La atención a quienes incurran en actos de violencia familiar, se basará en modelos psicoterapéuticos especializados, reeducativos tendientes a erradicar las conductas de violencia y a que la persona agresora se haga responsable por la violencia ejercida.

Se podrá hacer extensiva la atención en instituciones públicas a quienes cuenten con resolución judicial relacionada con eventos de violencia familiar, a solicitud de la autoridad jurisdiccional de acuerdo con las facultades que tiene conferidas en materia penal o familiar o bien a solicitud de la persona interesada.

La atención a personas agresoras se proporcionará en lugar y con personal distinto al que proporcione la atención a las víctimas en la Unidad de Atención dependiente de la Dirección de Igualdad, o en cualquier otra dirección pública ~~o privada~~ que tenga experiencia probada en la atención de estos casos

**Artículo 14.-** Al personal de las instituciones públicas y privadas que proporcione atención especializada en materia de violencia familiar, así mismo se les proporcionará capacitación especializada y profesionalización periódica en la materia y deberán participar en sesiones de contención y autocuidado obligatorias dadas por la misma institución.

En ningún caso podrán proporcionar atención aquellas personas que hayan sido

sancionadas por ejercer algún tipo de violencia contra las mujeres y/o violencia familiar.

## **CAPÍTULO DOS DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN**

**Artículo 15.-** Corresponde a la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social a través de las Unidades de Atención:

- a) Proporcionar atención multidisciplinaria e integral desde la perspectiva de género y los derechos humanos.
- b) Levantar constancias administrativas de aquellos actos que de conformidad con la presente ley se consideren violencia familiar y violencia contra las mujeres en el ámbito familiar, y que sean hechos de su conocimiento.

La constancia administrativa constituirá un antecedente de la violencia vivida por la víctima y será considerada como elemento de prueba en las averiguaciones previas que inicia la entidad ministerial y en aquellos procedimientos familiares en los que la víctima sea parte.

Iniciar el procedimiento de conciliación únicamente en aquellos casos en que las víctima y la persona agresora tengan una relación consanguínea, por aquellos actos que de conformidad con la presente Ley se consideren violencia familiar o violencia contra las mujeres en el ámbito familiar y que sean hechos de su conocimiento. El proceso de conciliación sólo procederá a voluntad expresa de la víctima y en los únicos casos en que la valoración psicológica dictamine que la persona no está coaccionada, que está en posibilidad de tomar decisiones, así como que sus bienes y dependientes no se encuentran en riesgo o peligro.

En ningún caso será procedente la conciliación en situaciones de violencia familiar previstas en el Artículo 200 BIS del Código Penal del Distrito Federal.

- d) Solicitar a la autoridad competente se dicten las medidas de seguridad y de apremio que sean necesarias en términos de las disposiciones aplicables.
- e) Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.
- f) Proporcionar acompañamiento, cuando la condición física y/o psicológica de la víctima de violencia familiar lo requiera, garantizando el traslado con personal especializado a la institución que corresponda.

- g) Dar vista a la autoridad competente cuando tenga conocimiento de delitos que se persigan de oficio.
- h) Canalizar a las instituciones especializadas cuando se requiera.
- i) Proporcionar atención psicoterapéutica especializada.
- j) Remitir a Centro de Atención de la Dirección de Igualdad a las personas agresoras para su atención a través de un modelo reeducativo especializado.
- k) Emitir informe o dictamen con respecto al asunto que sea requerido para la o el juez de lo familiar
- l) Valorar el riesgo y perfil para canalización a refugio y casa de emergencia así como gestionar su ingreso.
- m) Certificar los documentos que obren en sus archivos.
- n) Las demás que le atribuyan otros ordenamientos.

**Artículo 16.-** Las Unidades de Atención estarán a cargo de una o un titular, cuyo nombramiento será expedido por la secretaría de Desarrollo Social; la estructura orgánica de las Unidades de Atención serán integradas por las áreas de:

- a) Trabajo Social
- b) Psicología
- c) Jurídica

Corresponde a las Delegaciones proporcionar los espacios físicos adecuados donde se ubicarán las Unidades de Atención de su demarcación, así como efectuar el pago de todos los servicios generales y de mantenimiento que genere el inmueble.

**Artículo 17.-** La atención de primera vez en las Unidades de Atención, será proporcionada por el área de trabajo social, quien tendrá la obligación de informar de manera clara los servicios de las áreas de psicología y jurídica con la finalidad de que las personas atendidas opten por el servicio que requieran, atendiendo a sus necesidades.

### **CAPÍTULO III DE LAS CASAS DE EMERGENCIA**

**Artículo 18.-** Corresponde a la Dirección de Igualdad a través de la Casa de Emergencia:

I.- Dar alojamiento a las mujeres víctimas de violencia en el ámbito familiar y a sus hijas e hijos las 24 horas del día y los 365 días del año.

II.- Podrán ingresar a la Casa de Emergencia, cualquier mujer víctima de violencia en el ámbito familiar sin importar su condición de raza, credo, edad, posición económica, social, étnica, estado civil, preferencia sexual y nacionalidad; así como a hijas e hijos, o cualquier persona que dependa de ella, que cubra los requisitos establecidos en el reglamento interno.

**Artículo 19.-** Las Dependencias, Entidades y los organismos públicos o privados que canalicen a la Casa de Emergencia a mujeres víctimas de violencia en el ámbito familiar, deberán reunir los requisitos que se establezcan en el reglamento interno.

La ubicación de la Casa de Emergencia será confidencial, por lo que toda servidora o servidor público, usuarias y/o egresadas de la Casa de Emergencia, medios de comunicación, y toda persona que tenga conocimiento de la ubicación, están obligadas a guardar secrecía.

**Artículo 20.-** El reglamento de la Casa de Emergencia se hará del conocimiento de las personas que soliciten su ingreso por medio del área responsable al momento del ingreso.

**Artículo 21.-** El tiempo de estancia en la Casa de Emergencia será hasta por tres días, prorrogables en tanto se fortalezca una red de apoyo o se canalice a otra instancia.

**Artículo 22.-** La Casa de Emergencia proporcionará los siguientes servicios:

I.- Atención psicológica, médica, jurídica y social.

II.- Enlaces permanentes para canalización a dependencias o instituciones públicas o privadas, especializadas en servicios médicos, legales y de psicología, entre otros.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS REFUGIOS**

**Artículo 23.-** El Refugio es un lugar temporal que brinda protección y atención a cualquier mujer víctima de violencia en el ámbito familiar, a sus hijas e hijos, **así como las personas dependientes de ellas**, sin importar su condición de raza, credo, posición económica, social, étnica, estado civil, preferencia sexual y nacionalidad, y que cubra los requisitos establecidos en el reglamento interno.

Su objetivo será facilitar procesos de reincorporación social a las personas a su egreso, fomentando la autonomía, empoderamiento e independencia, apoyando en la construcción de planes de vida sin violencia.

Para el caso de mujeres menores de edad, entre 12 y 17 años, serán recibidas en el Refugio, siempre y cuando:

- I.- Se tenga consentimiento de cualquiera de las personas que ejerzan la patria potestad o tengan a la menor de edad a su cuidado;
- II.- Se encuentre emancipada;
- III.- Sea derivada por autoridad ministerial o judicial a través del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar.

**Artículo 24.-** El Refugio brindará atención multidisciplinaria e integral desde la perspectiva de género y de los derechos humanos, proporcionando los siguientes servicios de atención:

- I.- Psicológica, médica, jurídica, de trabajo social y desarrollo infantil;
- II.- Alimentación y alojamiento.
- III.- Enlaces permanentes para canalización a dependencias o instituciones públicas o privadas, especializadas en servicios médicos, legales, apoyo social y de psicología, entre otros.
- IV.- Capacitación para que las mujeres desarrollen habilidades para el empleo, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;
- V.- Gestoría para bolsa de trabajo con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada, en caso de que lo soliciten.

**Artículo 25.-** Las dependencias, Entidades y organismos públicos que canalicen al Refugio a mujeres víctimas de violencia en el ámbito familiar, deberán reunir los requisitos que se establezcan en el reglamento interno.

La ubicación del Refugio será confidencial, por lo que toda servidora o servidor público, usuarias y/o egresadas del refugio, medios de comunicación, y toda persona que tenga conocimiento de la ubicación, están obligadas a guardar secrecía.

**Artículo 26.-** El reglamento del Refugio se hará del conocimiento de las personas que soliciten su ingreso.

**Artículo 27.-** El tiempo de estancia en el Refugio será hasta por noventa días, prorrogables en tanto prevalezca el riesgo, una situación de fuerza mayor o bien en tanto se fortalezca una red de apoyo para la usuaria, así como su autonomía.

## CAPÍTULO V DE LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES

**Artículo 28.-** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

I.- A través de la Dirección de Igualdad operar administrativa y presupuestariamente tanto a las Unidades de Atención como al personal profesional y administrativo adscrito a las mismas;

II.- A través de la Dirección de Igualdad operar la ~~Centro~~ **Unidad de Atención para el tratamiento de personas agresoras, quienes recibirán dicho tratamiento por personal diferente y en lugares físicos separados, a donde se atiendan las víctimas y víctimas indirectas;**

III.- A través de la Dirección de Igualdad, elaborar los modelos de atención de las distintas áreas que integran las Unidades de Atención ~~y del Centro de Atención~~ para personas agresoras.

IV.- A través de la Dirección de Igualdad, proporcionar asesoría legal a las víctimas por medio de las abogadas de las mujeres víctimas y víctimas indirectas de violencia.

La representación legal a las víctimas podrá ser proporcionada por las organizaciones de la sociedad civil que sean seleccionadas en Programa de Coinversión para el Desarrollo Social en el Distrito Federal;

V.- A través de la Dirección de Igualdad, seleccionar y capacitar al personal profesional y administrativo de las Unidades de Atención;

VI.- A través de la Dirección de Igualdad, mantener actualizado el SIEVIF;

VII.- Aplicar acciones y programas de protección social a las víctimas de violencia familiar, como el Programa del Seguro Contra la Violencia Familiar, el Programa de Reinserción Social, entre otros;

**Artículo 29.-** Corresponde a La Consejería Jurídica y de Servicios Legales:

I.- Capacitar y sensibilizar a los y las defensoras y personal profesional auxiliar, que presten sus servicios en la Defensoría de Oficio del fuero común para el Distrito Federal, en materia familiar civil y arrendamiento, a efecto de que la atención de las víctimas de violencia familiar, se proporcione desde la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos;

II.- Representar y asesorar a las mujeres víctimas de violencia en el ámbito familiar que le sean canalizadas;

III.- Promover ante el Tribunal las medidas de protección de conformidad con las normas sustantivas y adjetivas, en los casos de mujeres víctimas de violencia en el ámbito familiar;

~~IV.- Gestionar las facilidades y exenciones para el pago de derechos y expedición~~

~~de copias certificadas de las actas del estado civil de las Personas, para Mujeres víctimas de violencia en el ámbito familiar y de sus hijas e hijos menores de edad e incapaces.~~

~~V.- Gestionar las facilidades y exenciones para el pago de derechos y expedición de copias certificadas de los títulos de propiedad y/o antecedentes registrales de las mujeres víctimas de violencia en el ámbito familiar.~~

VI.- Las demás que les atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

**Artículo 30.-** Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:

a) A través de las y los agentes del Ministerio Público:

I.- Atender las canalizaciones de las víctimas de violencia familiar, cuando existe la probable comisión de un delito;

II.- Solicitar al médico legista la certificación de las lesiones para acreditar los daños causados como consecuencia de actos de violencia familiar;

III.- Solicitar a los Centros de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito, los dictámenes necesarios para acreditar los daños causados como consecuencia de actos de violencia familiar;

IV.- Ordenar las medidas precautorias que estime conducentes;

b) A través de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito:

I.- Proporcionar representación legal en materia penal a las mujeres víctimas de violencia en el ámbito familiar, a través de las abogadas víctimas.

II.- Solicitar el órgano jurisdiccional competente, que dicte las medidas de protección de emergencia y/o preventivas a fin de proteger a las mujeres víctimas de violencia en el ámbito familiar;

III.- Canalizar a las mujeres víctimas de violencia en el ámbito familiar, así como a sus hijos e hijas a la Casa de Emergencia o Refugio para mujeres que viven violencia familiar.

c) A través del Instituto de Formación Profesional, capacitar y sensibilizar a todo el personal de la Procuraduría, a efecto de que la atención de las víctimas de violencia familiar, se proporcione desde la perspectiva de género, **de infancia** y de derechos humanos.

**Artículo 31.-** La Secretaría de Seguridad Pública deberá:

I.- Asignar elementos especializados en cada una de las Unidades de Atención, para la seguridad de las víctimas de violencia familiar y personal de las Unidades.

**II.-** Realizar el acompañamiento al personal de las Unidades de Atención a quien se asigne la realización de diligencias, así como en los traslados de las víctimas de violencia familiar al Refugio o Casa de Emergencia y para los acompañamientos a que hace referencia la presente ley.

~~III.- Conformar un cuerpo policial especializado en atender y proteger a las víctimas de violencia familiar.~~

**IV.-** Crear mecanismos de coordinación y colaboración para el cumplimiento y vigilancia de las medidas de protección emitidas por la autoridad judicial que garanticen la seguridad de las víctimas de violencia familiar.

**V.-** Incluir en su programa general de formación policial, capacitación específica para la atención de casos de violencia familiar y llamados de emergencia.

**Artículo 32.-** Los órganos jurisdiccionales, a través de sus titulares, podrán solicitar a las Unidades de Atención, la realización de los informes dictámenes, procesos psicoterapéuticos de personas agresoras y víctimas de violencia familiar, así como los informes que conforme a la legislación aplicable deban de allegarse para emitir una sentencia y en general todos aquellos que les sean de utilidad.

## **TÍTULO CUARTO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

### **DE LA PREVENCIÓN**

**Artículo 33.-** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social, además de las funciones que en materia de asistencia social tiene asignadas, las siguientes:

**I.-** Definir las acciones preventivas de la violencia familiar de conformidad con los principios de esta ley y demás ordenamientos aplicables.

**II.-** Realizar programas para el desarrollo personal y social, dirigidos a las mujeres en mayores condiciones de vulnerabilidad.

**III.-** Desarrollar programas educativos para la prevención de la violencia familiar, con las instancias competentes y promoverlos en cada una de las instituciones públicas y privadas.

**IV.-** Asegurar que el servicio de localización telefónica LOCATEL oriente a las mujeres en aspectos relacionados con la presente ley.

**V.-** Llevar a cabo actividades de prevención de la violencia familiar en espacios públicos y de concentración social del Distrito Federal; así como al personal de Instituciones y dependencias del Distrito Federal.

**VI.-** Promover campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la

población sobre las formas en que se expresa, se puede prevenir y combatir la violencia familiar, el reconocimiento a la diversidad de familias y su democratización, en coordinación con los organismos que sean competentes.

**VII.-** Llevar un registro de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que trabajen en materia de violencia familiar en el Distrito Federal.

**VIII.-** Desarrollar campañas de difusión sobre los servicios que prestan las Unidades de Atención.

**IX.-** Desarrollar programas de prevención primaria en unidades territoriales para prevenir la violencia familiar, incorporando a la población en su operación.

**X.-** Impulsar programas de desarrollo comunitario en la atención y prevención de la violencia familiar.

**XI.-** Impulsar la promoción de promotoras y promotores comunitarios, para prevenir, detectar y referir casos de violencia familiar.

**XII.-** Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

## TÍTULO QUINTO

### CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

**Artículo 34.-** Para iniciar el Procedimiento de Conciliación, la probable víctima acudirá a la Unidad de Atención a levantar Constancia Administrativa en donde quedarán asentados aquellos hechos que en términos de la presente Ley sean considerados violencia familiar o violencia contra las mujeres en el ámbito familiar.

**Artículo 35.-** La constancia Administrativa deberá contener:

- a) Nombre y domicilio de la probable víctima;
- b) Manifestación expresa de la probable víctima sobre si se encuentra dirimiendo sus conflictos ante Autoridad Civil o Penal;
- c) Antecedentes de la violencia;
- d) Narración del último acto de violencia;
- e) Nombre y media filiación de la persona señalada como agresora;
- f) Firma de la probable víctima;
- g) Para efectos del procedimiento de conciliación, deberá contener la

manifestación expresa de la probable víctima de llevar a cabo este procedimiento.

**Artículo 36.-** Será obligación de la Unidad de Atención informar el contenido y alcances de la presente Ley y de los procedimientos administrativos, civiles y penales que existan en materia de violencia familiar y violencia contra las mujeres en el ámbito familiar.

**Artículo 37.-** En caso de que la probable víctima no sepa leer y/o escribir, estampará su huella digital en presencia de una persona de confianza que firmará a su ruego. Lo anterior aplicará para la probable persona agresora en caso de iniciar procedimiento de conciliación.

**Artículo 38.-** En caso de que la probable víctima no hable español o se trate de personas sordomudas, se proporcionará intérprete o persona que traduzca, sin cuya presencia no se podrá iniciar el procedimiento. Lo anterior **también** aplicará para la probable persona agresora.

**Artículo 39.-** El procedimiento de Conciliación no excluye, ni es requisito previo para llevar a cabo cualquier procedimiento jurisdiccional.

**Artículo 40.-** Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por la probable víctima durante el procedimiento, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario. Si los informes o declaraciones proporcionados resultan falsos, se aplicarán las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y de la probable víctima, así como de la probable persona agresora se sujetará al principio de buena fe.

**Artículo 41.-** Una vez asentada la voluntad de la probable víctima de llevar a cabo este procedimiento y para determinar su viabilidad, la Unidad de Atención realizará una valoración psicológica donde se dictamine que la persona no está coaccionada, que está en posibilidad de tomar decisiones, así como que sus bienes y dependientes no se encuentran en riesgo o peligro.

**Artículo 43.-** Una vez que obre en el expediente la valoración psicológica, la Unidad de Atención emitirá acuerdo en el que fundará y motivará sobre la procedencia o no del procedimiento conciliatorio. En caso de ser viable, emitirá acuerdo en el que se señalará día y hora para la celebración de la audiencia y ordenará se cite a la probable persona agresora.

**Artículo 44.-** La Unidad de Atención emitirá citatorio que será remitido al Sector de Policía o Unidad de Protección Ciudadana de Seguridad Pública para su diligencia.

**Artículo 45.-** La audiencia se desarrollará de la siguiente manera:

- I. Se hará constar la presencia de las partes.
- II. se asentarán los datos generales de la persona señalada como agresora y se les preguntará si es su deseo continuar con el procedimiento conciliatorio.
- III. Se hará del conocimiento de la persona señalada como agresora los hechos que se le atribuyen en la Constancia Administrativa, para que manifieste lo que a su derecho convenga.
- IV. El personal actuante buscará en todo momento la venencia de las partes, escuchándolas y proponiendo alternativas de solución, siempre con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.
- V. Se elaborará convenio que contendrá preámbulo con la fundamentación legal, declaraciones y clausulado en el que se establece el compromiso de la persona señalada como probable agresora para no ejercer ningún tipo de violencia, involucrarse en la responsabilidad compartida, asistir a grupos reeducativos, y todas aquellas que sirvan como mecanismo para garantizar el respeto de los derechos de las partes.
- VI. Al concluir, el personal actuante emitirá acuerdo en el que se aprobará el convenio. Asimismo, decretará el apercibimiento para que en caso de su incumplimiento se dará vista al Ministerio Público, lo que notificará en el mismo acto.

**Artículo 46.-** El procedimiento de conciliación se podrá concluir en cualquier momento cuando alguna de las partes manifieste.

**Artículo 47.-** Cuando alguna de las partes no comparezca a la audiencia, por única ocasión, se señalará nueva fecha para su celebración, misma que deberá ser notificada en ese momento a la parte compareciente.

**Artículo 48.-** A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga lo que prescribe este Capítulo, se estará en lo que resulte aplicable a lo dispuesto, en primer lugar, por la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal y, en segundo término a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## **CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE APREMIO**

**ARTÍCULO 49.-** Las unidades de atención para hacer cumplir las órdenes a que se refiere el artículo 43 de este ordenamiento y para procurar el buen despacho de sus funciones pueden emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:

- I.- Multa de 30 a 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y;
- II.- El auxilio de la fuerza pública.

### **CAPÍTULO III MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**Artículo 49.-** Contra las resoluciones procederá el recurso que establece la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** Se abroga la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

~~**CUARTO.-** El proyecto de Presupuesto de Egreso anual, deberá incluir como prioritarios las partidas y recursos necesarios para la aplicación y cumplimiento de la presente Ley.~~

***DIP. Héctor Téllez Hernández***  
***Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional***



**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman los artículos 2, 4 y 5 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.**

**DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMOROS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA ASAMBLEA  
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VI LEGISLATURA.  
PRESENTE.**

Héctor Saúl Téllez Hernández, Diputado de la VI Asamblea de la Legislativa del Distrito Federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 122 Constitucional, Apartado C, base primera, Fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 42 Fracción IX y 46 Fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 Fracción I, 17 Fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 Fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 8, 9 fracción I, del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme al siguiente orden:

- I. Denominación del proyecto de ley o decreto.
- II. Objetivo de la propuesta;
- III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;
- IV. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- V. Ordenamientos a modificar;
- VI. Texto normativo propuesto;
- VII. Artículos transitorios; y
- VIII. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

**I**

**DENOMINACIÓN**

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman los artículos 2, 4 y 5 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.**

**II**

**OBJETIVO DE LA PROPUESTA**

Se propone incluir expresamente en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal el **sistema basado en resultados y los mecanismos de evaluación**, que brinden a los legisladores los criterios e información necesaria para la asignación de recursos a aquellas causas en las que se exista evidencia de la eficiencia y eficacia de los programas en su aplicación.

El objetivo de esta iniciativa es conferir criterios con base en resultados (**Gasto Efectivo, Moderadamente Efectivo, Adecuado e Inefectivo**) de los programas presupuestarios para que los Asambleístas puedan hacer la asignación de una forma transparente y eficiente a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades.

“Doble objetivo: de un lado, satisfacer las demandas ciudadanas a las que todo régimen democrático debe responder para preservar su legitimidad y funcionalidad; del otro, mejorar la arquitectura interna, lo que Mauricio Merino ha llamado la fontanería de la democracia, para traducir los logros políticos del ideal democrático en procesos de gobierno y resultados de política pública tangibles. En ese marco se inscribe la adopción de instrumentos de la nueva gerencia pública como un instrumento central para la gobernanza democrática. Es decir, la construcción de reglas e incentivos que –emulando la disciplina de mercado– impongan a las organizaciones públicas la orientación al desempeño y permitan generar sistemas de información y planeación compatibles con la toma de decisiones basada en evidencia y la administración pública de y para resultados.”<sup>1</sup>

III

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

Al día de hoy existe una brecha entre los mecanismos de evaluación y la asignación de recursos por parte de los Asambleístas para la operación de los programas. La forma en la que se asigna y distribuye el presupuesto en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal carece de criterios de distribución con base en resultados de los programas, en donde se demuestre que la asignación del presupuesto responde a una lógica de eficiencia y eficacia; es decir que se tenga evidencia que se está invirtiendo recursos a programas que cumplen con su propósito en tiempo y forma y que hacen frente a las necesidades de la población.

Un ejemplo claro de cómo el Presupuesto basado en Resultados (PbR) no funciona es el caso del programa **Prepa Sí**. El programa tuvo una Evaluación de Diseño y Operación en 2007. Los resultados de ese ejercicio fueron devastadores para el programa y la administración de Marcelo Ebrard.

A pesar de contar con esta información negativa sobre **Prepa Sí**, los Asambleístas han incrementado el presupuesto año con año sin saber cuánto está contribuyendo el programa a reducir la deserción escolar en México.

No es posible que los Asambleístas no cuenten con esta información ejecutiva de los resultados de las evaluaciones en cada discusión presupuestal.

<sup>1</sup> Manual sobre la Elaboración de Presupuestos Basados en Resultados, CLEAR. CIDE

Más allá de hablar en términos de datos y política pública, el Gobierno del Distrito Federal y las Delegaciones están tirando mucho dinero de los impuestos de los capitalinos cada vez que no atiende los verdaderos problemas o si ofrece una cura temporal a través de placebos.

Esta falta de criterios genera desconfianza en la ciudadanía y da pie a que la asignación de presupuesto en la ALDF no sea necesariamente al programa que esté cumpliendo con su propósito en el menor tiempo y costo posible. En este sentido, con aras de fortalecer la confianza, eficacia y eficiencia del gasto público se propone reformar la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, con la finalidad de distribuir el recurso a las partidas y comandas, a partir de los resultados de los programas presupuestarios.

#### IV

#### RAZONAMIENTOS; CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Las contribuciones de los ciudadanos merecen tener el mejor manejo y uso posible a fin de multiplicar los beneficios emanados de su correcta aplicación. Al poseer una normatividad que contemple la evaluación de resultados, se ahorrará sistemáticamente importantes recursos que por ende, se ejercerán más eficientemente tras cada informe.

El impacto generado a partir de la aplicación del Sistema basado en Resultados será mucho mayor, a causa de la disminución de la merma en los recursos aplicados a programas ineficaces o que pudiesen facilitar la posibilidad del desvío del mismo a objetivos políticos y personales de liderazgos locales.

“El presupuesto, los sabemos bien, es la piedra de toque de la agenda gubernamental y de política pública, y el mejor elemento para identificar las prioridades y las apuestas públicas que realizan diversos países con el dinero de los contribuyentes. Es también, desafortunadamente, uno de los aspectos más inerciales y poco transparentes de la toma de decisiones.”<sup>2</sup>

Este proyecto de iniciativa dotará de mejor información a los sesenta y seis Asambleístas con la finalidad de que puedan contar con información sobre qué programas funcionan, qué programas funcionan relativamente y qué programas no están dando resultados.

---

<sup>2</sup>Ibidem.

***DIP. Héctor Téllez Hernández***  
***Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional***



Principalmente, este proyecto busca que los programas en donde se esté gastando estén contribuyendo a solucionar los problemas sociales de los habitantes del Distrito Federal.

En este sentido, este proyecto beneficia a los legisladores para los procesos de toma de decisión presupuestal y a los habitantes del Distrito Federal para mejorar su calidad de vida.

La implementación de un sistema de presupuestos basados en resultados ha tenido no sólo una excelente aceptación, sino un arrojo de experiencias positivas en la pretensión de la eficacia y eficiencia presupuestal al ataque de problemas sociales prioritarios.

Atendiendo a la experiencia de otros países que planifican su presupuesto acorde a este sistema, podemos encontrar los siguientes ejemplos internacionales, con motivo de la innovación en materia legislativa que ha caracterizado al Distrito Federal:

En los Estados Unidos Americanos la administración de George W. Bush implementó la Herramienta para Evaluar y Calificar los Programas Presupuestarios. Este instrumento fue diseñado e implementado entre 2002 y 2008. Gracias a este instrumento el Gobierno Americano pudo evaluar el propósito, diseño, planificación, gestión, resultados y la rendición de cuentas de los programas presupuestarios para determinar su eficacia general y que el Congreso pudiera tener mejores herramientas para asignar presupuesto.

Esta iniciativa busca que con la calificación final, los asambleístas puedan decidir si le asignan más presupuesto o no a los programas del GDF o Delegaciones.

En el Reino Unido se ha implementado una serie de indicadores de desempeño aplicable a cualquier tipo de servicio público, que les ha permitido recolectar todo tipo de datos y análisis que les dotan de una gran capacidad de ajustes al presupuesto dependiendo el contexto en el que se desarrollen los programas públicos.

Por su parte, el sistema de evaluación chileno tiene altos estándares para la evaluación a nivel internacional y ha servido de ejemplo en la eficacia de la aplicación de recursos. Dicho sistema se basa principalmente en tres tipos de evaluación:

1. Evaluación de resultados (impacto).
2. Evaluación de programas gubernamentales.
3. Evaluación institucional.

Así mismo, en el continente africano ha servido la implementación del sistema para la mejora de la calidad de la información, a fin de revertir el ciclo negativo en el que la información de baja calidad no se utilizaba por las mismas condiciones de ineficiencia.

**DIP. Héctor Téllez Hernández**  
**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**



El Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) supone los siguientes beneficios al implementar un modelo como el que se sugiere en esta iniciativa:

*Generar resultados sólidos*, que contemplen la aplicación de los recursos en casos de verdadera necesidad de los ciudadanos o aquellos que signifiquen un avance tendiente a procurar una mejor calidad de vida.

*Priorizar el gasto adecuadamente*, es decir, asignar fondos a los sectores y programas que satisfacen necesidades sociales con mayor eficacia. Por ejemplo, si el Distrito Federal enfrenta una contingencia de salud de gran relevancia, sanitaria o por fenómeno natural, o conflictos sociales que requieran atención, como el bullying, delincuencia, entre otros.

*Efectividad y eficiencia de los servicios*. Se refiere en primera instancia a que los servicios gubernamentales que se prestan son de forma *eficiente* y en segundo lugar, supone que los servicios se diseñan y administran para maximizar su efectividad.

Por lo tanto, para realizar la distribución del presupuesto con base en resultados, se propone que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal realice un análisis ejecutivo que entregará a todo Asambleísta el segundo lunes del mes de noviembre en donde aparezca la calificación que recibieron todos los programas presupuestarios.

Esta iniciativa no representará una carga para el erario público, ya que se cuenta con la estructura del estado para obtener la información necesaria para la evaluación y designación de lo que ésta propuesta implica. Será la Secretaría de Finanzas la que sistematice la información y estandarice los indicadores de gestión de cada una de las dependencias del gobierno, a medirse por parte de cada dependencia y proyecto que requiera presupuesto.

V

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO SE PROPONE LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE **se reforman los artículos 2, 4 y 5 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal**, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

para quedar como sigue:

VI

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

**Proyecto de Decreto**

**Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:**

...

**Efectivo.** Esta es la calificación más alta que un programa pueda lograr. Los programas cumplen con sus objetivos en el tiempo y presupuesto programado, miden sus resultados y estos son positivos, están bien gestionados y buscan alcanzar los mismos objetivos con menos presupuesto.

**Moderadamente efectivo.** En general, un programa con calificación de moderadamente efectivo se ha fijado objetivos ambiciosos y está bien gestionada. Moderadamente programas eficaces probablemente necesitan mejorar su eficiencia o abordar otros problemas en el diseño o la gestión de los programas a fin de lograr mejores resultados.

**Adecuado.** Esta clasificación describe un programa que tiene que fijar metas más ambiciosas, lograr mejores resultados, mejorar la rendición de cuentas o fortalecer sus prácticas de gestión.

**Inefectivo.** Programas que reciben esta calificación no están utilizando con eficacia el recurso asignado. Los Programas ineficaces han sido incapaces de lograr resultados debido a la falta de claridad sobre el propósito o los objetivos del programa, la mala gestión, o alguna otra debilidad significativa.

...

**ARTÍCULO 4.-** El gasto público en el Distrito Federal, se basará en el Presupuesto de Egresos aprobado por la Asamblea y comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan las Unidades Responsables del Gasto, **basado en resultados.**

...

**ARTÍCULO 5.-** La autonomía presupuestaria y de gestión otorgada a los Órganos Autónomos y de Gobierno a través de la Constitución, Estatuto o, en su caso, de disposición expresa contenida en las respectivas leyes de su creación, comprende:

...

II. Será responsabilidad exclusiva de las unidades administrativas y de los servidores públicos competentes, manejar, administrar y ejercer sus presupuestos sujetándose a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto se emitan en congruencia con lo previsto en esta Ley, en todo aquello que no se oponga a las normas que rijan su organización y funcionamiento.

***DIP. Héctor Téllez Hernández***  
***Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional***



Asimismo, entregarán a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un informe anual con datos de gasto efectivo, moderadamente efectivo, adecuado e inefectivo basado en resultados. Elaborarán ...

III. a V. ...

**VII**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Segundo.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**Tercero.-** Se deroga toda disposición que contravenga al presente Decreto.

**VIII**

**LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA**

Dado en el Recinto Legislativo a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Firma el presente acuerdo el diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, VI Legislatura.

Dip. Héctor Téllez Hernández.

\_\_\_\_\_



## DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



### INICIATIVA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 200 BIS Y EL ARTICULO 200 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

El suscrito, diputado Armando Tonatihu González Case, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C Base Primera fracción V inciso h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I y 93, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este órgano legislativo, la presente iniciativa de adiciones al Código Penal para el Distrito Federal bajo la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 66/127, designó el 15 de junio como Día Mundial de Toma de Conciencia de Abuso y Maltrato en la Vejez. Representa el día del año cuando todo el mundo expresa su oposición a los abusos y los sufrimientos infligidos a algunas de nuestras generaciones mayores. El maltrato de las personas mayores es un problema social mundial que afecta la salud y los Derechos Humanos de millones de personas mayores en todo el mundo y es un problema que merece la atención de la comunidad internacional. [1]

Naciones Unidas define el maltrato de las personas mayores como un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza. Puede adoptar diversas formas, como el maltrato físico, psíquico, emocional o sexual, y el abuso de confianza en cuestiones económicas. También puede ser el resultado de la negligencia, sea esta intencional o no. [2]

Sin embargo, el maltrato y el abuso van más allá de los actos de agresión o de la omisión de acciones a favor de las personas de edad. El problema es mucho más complicado. Tiene que ver con la condición de marginalidad, de discriminación, de invisibilidad a la que son sometidas las personas de edad en razón de su edad, sumada a su pobreza, a su raza y a su género. Tiene que ver con la falta de condiciones de vida y de oportunidades. [3]

Entre las acciones que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha llevado a cabo, esta la Declaración de Toronto, la cual fue diseñada en una reunión de expertos patrocinada por el gobierno de Ontario, en Toronto el 17 de noviembre de

2002. En la mencionada reunión, también participó la Red internacional de prevención del abuso y maltrato en la vejez así como algunas instituciones académicas.

Esta Declaración es un llamado a la acción dirigida a la prevención del maltrato de las personas mayores; en donde se señalan una serie de puntos que deben ser considerados:

- Faltan marcos legales. Cuando se identifican casos de maltrato de ancianos, con frecuencia no pueden abordarse por falta de instrumentos legales apropiados para responder a ellos.
- La prevención del maltrato de las personas mayores requiere la participación de múltiples sectores de la sociedad.
- Los trabajadores de la salud de atención primaria tienen un papel particularmente importante, ya que se enfrentan con casos de maltrato de ancianos en forma cotidiana – aunque con frecuencia no los diagnostican como tales.
- Es vital la educación y diseminación de la información – tanto en el sector formal (educación a profesionales) como a través de los medios de comunicación (combatir el estigma, abordar los tabúes y ayudar a eliminar los estereotipos negativos sobre la vejez).
- El maltrato de las personas mayores es un problema universal. Las investigaciones realizadas hasta ahora demuestran su prevalencia, tanto en el mundo desarrollado como en los países en desarrollo. En ambos, el victimario suele ser conocido por la víctima, y es dentro del contexto familiar y/o en “la unidad donde se proveen los cuidados”, donde ocurren la mayoría de los casos de maltrato.

Es importante señalar que hacia 2050, habrá en el mundo más personas mayores que menores de 15 años. Dentro de solamente 10 años, el número de personas mayores llegará a más de mil millones, es decir, a lo largo del decenio se agregarán casi 200 millones de personas a este grupo en situación de vulnerabilidad. Actualmente, dos de cada tres personas de más de 60 años viven en países en desarrollo o con economías emergentes. Hacia 2050, esa proporción aumentará hasta casi cuatro de cada cinco. [4]

Aunado a lo anterior, de acuerdo con datos del Censo de Población 2010, la población mexicana de 60 años y más asciende a 10, 055, 379 personas, lo que significa el 9.06% de la población total del país. [5]

Para el año 2050, las personas adultas mayores de 60 años podrían rebasar los dos mil millones, que equivalen a 20 por ciento de la población mundial (ONU).

El 1 de octubre, cuando se celebra el Día Internacional de las Personas de Edad, instituido el 14 de diciembre de 1990, pretende reconocer la contribución de este segmento de la población al desarrollo humano y económico, así como resaltar las oportunidades y los retos asociados al envejecimiento demográfico mundial.

Actualmente casi 700 millones de personas son mayores de 60 años y se calcula que la población mayor de esa edad llegue a mil 400 millones en 2030.

ONU. El tema del Día Internacional de las Personas de Edad de 2014 es: “No dejar a nadie atrás: promoción de una sociedad para todos”, ya que se requiere comprender que la dinámica de la población dará forma a las principales dificultades de desarrollo del mundo en el siglo XXI.

(Inegi), en México hay 10 millones 55 mil 379 personas mayores de 60 años, lo que representa nueve por ciento de la población.

Con base en datos del Consejo Nacional de Población (Conapo), en 2050 esa cifra podría triplicarse, lo cual supone que en 2030 habrá más personas mayores de 60 años que menores de 15.

En México cada día 800 personas cumplen 60 años, es importante promover acciones y servicios para impulsar una transformación de la sociedad, en la que se valore y favorezca el ejercicio pleno de los derechos, responsabilidades y libertades de este sector de la población.

El maltrato se define como una acción única o repetida, o la falta de la respuesta apropiada, que ocurre dentro de cualquier relación donde existe una expectativa de confianza y produzca daño o angustia a una persona adulta mayor.

A pesar de que el maltrato es un fenómeno multicausal, se han logrado identificar los aspectos que hacen del adulto mayor una persona más vulnerable a esta situación:

- Ser mujer
- A mayor edad el riesgo aumenta
- Cuando existe deterioro de salud y/o discapacidad
- Dependencia emocional, depresión, ansiedad, baja autoestima o demencia.
- Aislamiento social
- Antecedentes de maltrato doméstico

Para las personas adultas mayores las consecuencias del maltrato físico son importantes, al tratarse de personas físicamente más vulnerables, sus huesos son

más quebradizos y los procesos de convalecencia más prolongados. Incluso una lesión relativamente leve puede causar daños graves y permanentes.

Los daños psicológicos favorecen la aparición de síntomas depresivos, aislamiento, sentimientos de impotencia, baja autoestima, culpa, vergüenza, temor, ansiedad, negación, mayor pérdida de la autonomía y estrés lo cual puede aumentar el riesgo de muerte.

Se estima que entre el 4% y el 6% de las personas adultas mayores de todo el mundo han sufrido alguna forma de abuso y maltrato.

El maltrato a las personas adultas mayores puede ocasionarles graves lesiones físicas y tener consecuencias psicológicas a largo plazo, además, de que se prevé que aumentará dado que en muchos países el envejecimiento de la población es rápido.

Dicho maltrato a nivel mundial es ya un problema social, que afecta la salud y los Derechos Humanos de millones de personas que merece la atención de las autoridades.

Los principales tipos de violencia contra las personas adultas mayores que se dan en nuestra ciudad son: segregación del núcleo familiar, despojo de bienes, agresión física, psicológica y emocional, entre otras.

Es por ello que se considera importante contar con un marco legal, además de las leyes que ya existen, que garantice a las personas adultas mayores su tranquilidad y seguridad física, emocional, económica, etc.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración la presente iniciativa de adiciones al Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

### **DECRETO**

**ÚNICO-** Se adiciona la fracción V al artículo 200 BIS, recorriéndose las subsecuentes, y se adiciona el artículo 200 TER del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:



## DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



### CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 1 a 200.....

**ARTÍCULO 200 BIS.** El delito a que se refiere el artículo anterior se perseguirá por querrela, excepto cuando:

I. a IV.....

**V. Cuando la víctima sea una persona adulta mayor;**

**VI.** Se cometa con la participación de dos o más personas;

**VII.** Se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes;

**VIII.** Se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo;

**XI.** Se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima, y

**X.** Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar.

**200 TER.** Tratándose de delitos cometidos contra personas adultas mayores, las penas establecidas en el artículo 200 se aumentarán en un tercio.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su debida publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**A T E N T A M E N T E**

# **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

## **GRUPO PARLAMENTARIO**

Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., a 13 de Noviembre de 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Diputados **JESÚS SESMA SUÁREZ y ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 122 apartado C, Base Primera, inciso V, letra j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL**, bajo la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 20 de agosto del año 2010 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, cuyo objetivo es regular la instalación de publicidad exterior para garantizar la protección, conservación, recuperación y enriquecimiento del paisaje urbano en la ciudad de México<sup>1</sup>. Para cumplir con su objeto, esta ley hace diversas referencias a otras leyes que han sufrido modificaciones en los últimos años.

Tal es el caso de la Ley de Desarrollo Urbano y el Código Electoral, mismos que fueron abrogados en los meses de diciembre y julio del 2010, respectivamente. También ocurrió lo mismo con la Ley de Transporte y Vialidad, derivado de la publicación de la Ley de Movilidad del Distrito Federal el 14 de julio de este 2014. Como producto de todo lo anterior es que algunos conceptos, preceptos y disposiciones de la Ley de Publicidad Exterior dejaron de tener vigencia

Asimismo, algunas normas contenidas en nuevas leyes también han hecho que la Ley de Publicidad Exterior haya quedado desfasada o con contenidos incompletos.

---

<sup>1</sup>[www.aldf.gob.mx](http://www.aldf.gob.mx) . Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. Gaceta Oficial del Distrito Federal 20 de agosto del 2010.

# **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

## **GRUPO PARLAMENTARIO**

. A continuación se expone cada caso:

- a) En la Ley de Publicidad Exterior se hace referencia a la definición de suelo de conservación establecida en el artículo 30 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Sin embargo, el actual artículo 30 de esta Ley ya no tiene fracciones y preceptúa:

*“Artículo 30. Los servicios públicos urbanos se prestarán de conformidad con los instrumentos de la planeación del desarrollo urbano.”<sup>2</sup>*

- b) En el año 2013 se reformó la Ley de Desarrollo Urbano para que la Secretaría de Medio Ambiente sea la encargada de emitir un pronunciamiento irrenunciable en materia de desarrollo urbano cuando se trate de en el suelo de conservación. Actualmente, la ley de Publicidad Exterior no considera estos casos
- c) En la Ley de Publicidad Exterior en distintos casos menciona al Código Electoral. Pero este Código ya no se encuentra vigente debido a la expedición del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales. Adicionalmente, la definición de propaganda electoral establecida en la Ley de Publicidad Exterior ya no coincide con la establecida en el Código de referencia.
- d) En la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, se establece que en esta materia cuando se trate de vehículos se estará a lo que dispone la Ley de Transporte y Vialidad, la cual tampoco tiene vigencia en la actualidad derivado de la promulgación de la Ley de Movilidad del Distrito Federal.

Además de estos ejemplos en los que claramente se muestra que la ley de Publicidad Exterior debe actualizarse en algunos temas, también proponemos darle una mayor claridad a dos asuntos fundamentales: la transparencia y el uso de los recursos públicos.

- a) Transparencia

En este tema, lo que proponemos es establecer que el Presidente del Consejo de Publicidad Exterior cite a reunión de manera trimestral al Pleno para informar a sus integrantes el estado que guarda el trabajo realizado. También que las

---

<sup>2</sup>[www.aldf.gob.mx](http://www.aldf.gob.mx). Publicada en la **Gaceta Oficial del Distrito Federal** el 15 de julio de 2010. Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

## **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

### **GRUPO PARLAMENTARIO**

sesiones del Consejo sean públicas y transmitidas vía internet en la página de la Secretaría, lo cual es de vital importancia para darle certeza al sector.

#### **b) Uso de los recursos públicos que genera la publicidad exterior en la Ciudad.**

Datos de propia Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, presentados por su entonces Titular durante su comparecencia en el mes de octubre de este 2014, , señalan lo siguiente:<sup>3</sup>

*“Nodos publicitarios Tiene como objetivo mejorar el paisaje urbano de la Ciudad de México mediante la reducción del número de anuncios publicitarios y la concentración de publicidad en nodos. En septiembre de este año, dará inicio la rehabilitación de los nodos publicitarios de Diagonal Patriotismo, Vasco de Quiroga y Glorieta Tamaulipas.*

*A través del esquema de concentración de la publicidad en vía pública y la participación de empresas privadas serán rescatados 18 mil 962 metros cuadrados en tres nodos publicitarios. En estos espacios serán rehabilitadas banquetas, cruces peatonales, áreas verdes y se incorporarán luminarias peatonales y nuevo mobiliario urbano.*

*Los espacios de publicidad incorporados en los nodos implican una reducción de 70 por ciento de espacios publicitarios en el entorno inmediato por parte de las empresas participantes, generando con esto una importante mejora en la imagen urbana de la ciudad.*

*La tarea fundamental en materia de publicidad exterior es la de alcanzar una instalación ordenada de las diversas estructuras publicitarias, de conformidad a la normatividad señalada en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y su Reglamento. Lo anterior garantizará la protección, conservación, recuperación y enriquecimiento del paisaje urbano del Distrito Federal. La calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México, requiere de la creación de un lugar amigable en el que la contaminación visual no sea un obstáculo para gozar de sus entornos ya que al utilizarse los espacios públicos de manera indiscriminada para (sic) \_nes publicitarios, se genera una desorganización en los aspectos sociales, políticos, culturales y (sic)\_nancieros.*

*Para alcanzar los objetivos en comento, se requiere de diversos apoyos entre los que destacan los interinstitucionales, de los empresarios en esta materia y de la propia ciudadanía, para que de forma objetiva y clara se abatan irregularidades y se apliquen y*

---

<sup>3</sup> II. Informe de Gobierno con motivo de la Glosa del Segundo Informe del Jefe de Gobierno. 8 de octubre 2014, ante las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda. Págs. 49,

## **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

### **GRUPO PARLAMENTARIO**

conozcan los instrumentos normativos con los que se cuenta, lo que permitirá comprender a todos los interesados la importancia de recuperar y posteriormente preservar las diversas y signi\_cativas (sic) zonas ambientales, de patrimonio cultural y ecológicas de esta ciudad.

Esta administración por medio de líneas estratégicas de trabajo mantiene y privilegia los esfuerzos que permitan la regulación y retiros de anuncios espectaculares.

Es importante comentar, que el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal (PRARIU), no resolvió la invasión masiva de anuncios colocados en azoteas, fachadas, avenidas principales, bajo puentes y otros sitios del espacio público, por lo que al abrogarse quedaron los principios establecidos en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, que entre otros conceptos instaura que las edi\_caciones (sic) y los demás elementos culturales que hacen posible la vida en común de los ciudadanos así como el entorno natural, representan un factor de bienestar individual y social y un recurso económico para la Ciudad, por lo que su protección implica derechos y obligaciones para todos los habitantes.

en el corredor publicitario denominado "Patriotismo", fueron contabilizados 63 anuncios, de los cuales se retiraron 35, además de imponerse un sello de suspensión. Con lo anterior se pretende consolidar los esfuerzos del Gobierno de la Ciudad de México, para presentar a la ciudadanía la nueva imagen de este corredor publicitario.

Asimismo, estas acciones se han extendido al corredor publicitario "Circuito Interior" y próximamente al denominado "Periférico", mediante el Programa "Por la Recuperación del Paisaje Urbano, Orden en la Publicidad Exterior", que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en coordinación con el Instituto de Veri\_cación(sic) Administrativa realiza a través de diversas actividades a efecto de dar cumplimiento a los ejes estratégicos en materia de reordenamiento de anuncios y mobiliario urbano, con la \_nalidad(sic) de recuperar para esta Ciudad una imagen sin contaminación visual. Este programa busca la eliminación paulatina de las irregularidades que se han originado por la excesiva colocación de estructuras publicitarias, por lo que no sólo los habitantes de las zonas en las que se aplica el citado esquema de trabajo son bene\_ciados, (sic) sino la totalidad de la población que transita por dichos perímetros. Lo expuesto, **se ha traducido en que del plazo comprendido del 5 de septiembre del 2013 al 4 de septiembre de 2014, se hayan realizado 76 retiros de anuncios y la imposición de 21 sellos de suspensión de actividades.**

## **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

### **GRUPO PARLAMENTARIO**

De igual forma y con la *eficacia*(sic) de que los anuncios que se pretendan instalar como producto de la aplicación de las normas, se mantengan en zonas de agrupamiento que conlleven dimensiones más adecuadas y una mejor distribución lo que contribuirá al mejoramiento de la imagen urbana, la ventanilla de publicidad exterior en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda inició actividades de enlace institucional en una primera etapa el 23 de agosto de 2013, **con el inicio de recepción de solicitudes para obtener la licencia de anuncios en vallas en vías primarias. Los resultados obtenidos se plasmaron en la recepción de 259 solicitudes, que permitieron la recaudación de 15 millones 775 mil 103 pesos.**

Como resultado de los trabajos de reordenamiento de anuncios de propaganda comercial en el corredor publicitario “Calzada Patriotismo”, se determinaron 28 ubicaciones de *institucionales* (sic) que tuvieron como origen la celebración de mesas de trabajo con la Autoridad del Espacio Público encaminadas a la reubicación de estructuras que forman parte del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal (PRARIU), por lo que inició el 14 de febrero de 2014 una segunda etapa de la ventanilla de publicidad exterior con la recepción de solicitudes para obtener la licencia de 19 espacios para anuncios publicitarios en formato unipolar. **Fueron emitidas en su totalidad las 19 licencias previo pago de derechos, con lo que se captó la cantidad de 1 millón 324 mil 464 pesos.**

Asimismo, la ventanilla de publicidad exterior en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda inició el 29 de mayo de 2014, las operaciones de la tercera etapa con la recepción de solicitudes para obtener autorizaciones temporales de anuncios en tapiales y anuncios de información cívica y cultural. **A partir del 30 de mayo y hasta el 23 de junio de esa anualidad se recibieron siete solicitudes para un total de 27 anuncios en tapiales, que *representan* (sic) la cantidad de 431 mil 794 pesos.** Cabe señalar, que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría se encuentra en la realización del dictamen jurídico que permita determinar la viabilidad de la emisión de las licencias respectivas.

A la fecha, se tiene la siguiente estadística acumulada correspondiente a las tres etapas de operaciones de la ventanilla de publicidad exterior:

**Total recaudado vallas: \$15'775,103.00**

**Total solicitudes: 259**

**Total de vallas: 868**

Dentro del periodo comprendido del mes de septiembre de 2013 al mismo mes del 2014, se han realizado ocho sesiones ordinarias y dos extraordinarias, en las que sus participantes han esgrimido sus

## **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

### **GRUPO PARLAMENTARIO**

*argumentos, aportado ideas y propuestas, lo que re\_eja (sic) la voluntad de alcanzar importantes avances en la materia publicitaria. Destaca la realización de la quinta sesión extraordinaria, convocada el 29 de julio de 2014, con la \_nalidad (sic) de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo 734/2011, así como al proveído de 17 de julio de 2014, emitido por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en la que se acordó por unanimidad instruir al Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, para llevar a cabo una mesa de trabajo para proveer respecto de la asignación de espacios publicitarios de la quejosa Showcase Publicidad, S.A de C.V., en el nodo publicitario NP-009, con lo cual se dio vista al Juzgado de Distrito; no obstante lo anterior, el 1 de septiembre de 2014 el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, noti\_có (sic) el Incidente de Inejecución de sentencia 36/2014.”*

Por ello, proponemos que la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, vía aplicación automática, destine el 50% de los recursos económicos que se generen por concepto aprovechamiento de los espacios en los nodos publicitarios, vallas publicitarias y anuncios espectaculares al presupuesto de la Autoridad del Espacio Público, mismos que se destinaran al mejoramiento del espacio público en el que se ubiquen los nodos respectivos, así como de los espacios públicos circundantes.

En síntesis, lo que la iniciativa de Ley que se presenta al Pleno de esta Asamblea Legislativa propone es:

- a) Armonizar la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal con lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano, en lo que tiene que ver con las definiciones y el irrenunciable pronunciamiento de la Secretaría de Medio Ambiente en esta materia, así como actualizar la denominación de la Ley de Movilidad del Distrito Federal.
- b) Ajustar esta misma Ley con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en lo que tiene que ver con el nombre de este último instrumento legal, así como en la definición de propaganda electoral y suelo de conservación.
- c) Dar mayor eficacia a los recursos económicos generados por la instalación de publicidad exterior y que estos sean utilizados de igual forma por la autoridad para mejorar el entorno de la misma.
- d) Modernizar y democratizar la ley en materia de transparencia, de tal manera que se dé publicidad vía internet a las reuniones del Consejo y que éste se reúna cuando menos de manera trimestral.

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**  
**GRUPO PARLAMENTARIO**

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PUBLICIDAD  
EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL**

**DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforman las fracciones XXXII y XLII del artículo 3; se reforma el artículo 4; se reforman las fracciones IX, X y XV y se adiciona una fracción XVI del artículo 6; se adiciona un artículo 10Bis; se reforma el artículo 21; y se reforma el artículo 37, todos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL**

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a XXXI. ...

**XXXII. Propaganda electoral:** aquella a la que se refiere la legislación electoral correspondiente;

XXXIII a XLI. ...

**XLII. Suelo de conservación:** Las zonas que por sus características ecológicas proveen servicios ambientales, de conformidad con lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal, necesarios para el mantenimiento de la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal.;  
XLIII. ...

Artículo 4. Las señales de tránsito y la instalación de anuncios en vehículos automotores se regirán por la Ley **de Movilidad** del Distrito Federal, el Reglamento de Tránsito Metropolitano y los demás ordenamientos que resulten aplicables.

Artículo 6. Son facultades de la Secretaría:

# **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

## **GRUPO PARLAMENTARIO**

I a VIII. ...

IX. Otorgar, y en su caso revocar, los Permisos Administrativos Temporales Revocables, las licencias, y en su caso, las autorizaciones temporales, para la instalación de anuncios en las Áreas de Conservación Patrimonial y demás elementos del patrimonio cultural urbano, así como en Suelo de Conservación **previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente;**

X. Exhortar **a las autoridades correspondientes** el retiro de los anuncios instalados en contravención de esta Ley;

XI a XIII. ...

**XV. Convocar al Consejo de Publicidad Exterior a reunión cuando menos de manera trimestral.**

**XVI. Las demás que le atribuyan esta Ley y otros ordenamientos aplicables.**

**Artículo 10 Bis. El Consejo de Publicidad Exterior, deberá reunirse en Pleno cuando menos de manera trimestral, en donde se conocerán los resultados financieros del pago de derechos por los anuncios, gastos de retiro de anuncios irregulares y en general las acciones y políticas que establece esta Ley.**

**Las sesiones del Pleno del Consejo de Publicidad Exterior deberán ser transmitidas en vivo a través de la página de internet de la Secretaría.**

Artículo 21. La instalación de propaganda electoral se regirá por las disposiciones de las Leyes electorales **correspondientes.**

Artículo 37. **La Secretaría de Finanzas deberá destinar el 50% de los recursos que se generen por el aprovechamiento de los espacios para anuncios en los nodos publicitarios, al presupuesto de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal como recursos de aplicación automática, los cuales destinará al mejoramiento del espacio público en el que se ubiquen los nodos respectivos, así como de los espacios públicos circundantes y para el retiro de los anuncios irregulares.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Túrnese el presente Decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

***PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO***  
**GRUPO PARLAMENTARIO**

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO.-** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberá en un término de 60 días naturales hacer las adecuaciones necesarias al Reglamento de la presente Ley.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

DIP. JESUS SESMA SUAREZ  
COORDINADOR

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTINEZ  
VICECOORDINADOR



## DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



### INICIATIVA DE QUE ADICIONA LAS FRACCIONES XIII DEL ARTICULO 24 Y XIV, XV Y XVI DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Diputado presidente el que suscribe diputado **Armando Tonatihu González Case**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122 Base Primera fracción V inciso q) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XXX, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este pleno la presente iniciativa, al tenor de los siguientes:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral” y “Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos”.

La ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal señala en el artículo 5 que es derecho de las niñas y los niños la vida, integridad y dignidad.....

El artículo 2 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal señala que “Es obligación de las autoridades del Distrito Federal, en colaboración con los demás entes públicos, garantizar que todas los individuos gocen, sin discriminación alguna, de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, en la presente y demás leyes, y en los derechos fundamentales del ser humano....”

De igual manera especifica que “Se obligan a impulsar, promover, gestionar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación en la vida civil, política, económica, cultural y social del Distrito Federal.

También señala que “impulsarán y fortalecerán acciones para promover una cultura de sensibilización, de respeto y de no violencia en contra de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación.....”.

A su vez el artículo 3 especifica que ley tiene por objeto el “establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas para reconocer, promover y proteger el derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, eliminar y sancionar la discriminación.....”.

También señala que “Coadyuvar a la eliminación de las circunstancias sociales, educativas, económicas, de salud, trabajo, culturales o políticas; disposiciones legales, figuras o instituciones jurídicas o de hechos, acciones, omisiones o prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar, excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir ilícitamente alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación, por cualquiera de los motivos relacionados en el párrafo quinto del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, en el artículo 5 de la presente ley, o en cualquier otro ordenamiento aplicable.....”.



## DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



Es así que la presente iniciativa de adiciona las fracciones XIII y XIV del Artículo 24 y las fracciones XIV, XV y XVI de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, para quedar como sigue

Primordialmente para que los entes públicos estén obligados por ejemplo **a no utilizar a niñas, niños o jóvenes como objeto de prueba, ni se les asegure con la finalidad de que declaren en contra de otras personas.**

Además de **diseñar programas de capacitación permanente en todas las áreas de la actuación policial para el personal activo, para que ejerzan su función con profesionalismo y ética en la intervención y resolución de conflictos donde estén involucrados jóvenes.**

Pero también para que se **Garanticen espacios públicos para las y los jóvenes en condiciones de seguridad, instruyendo a las instancias competentes para realizar trabajos coordinados con las Demarcaciones Territoriales y organizaciones de la sociedad civil.**

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa de decreto que adiciona Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, para quedar como sigue:



# DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



## DECRETO

**UNICO:** Se Adicionan las fracciones XIII del Artículo 24 y XIV, XV y XVI de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, para quedar como sigue

### LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1. a 23.....

**Artículo 24.-**.....

I. a XII.....

**XIII. No utilizar a niñas o niños como objeto de prueba, ni se les asegure con la finalidad de que declaren en contra de otras personas.**

**Artículo 25.-**.....

I. a XIII.....

**XIV. Diseñar programas de capacitación permanente en todas las áreas de la actuación policial para el personal activo, para que ejerzan su función con profesionalismo y ética en la intervención y resolución de conflictos donde estén involucrados jóvenes.**

**XV. Garantizar espacios públicos para las y los jóvenes en condiciones de seguridad, instruyendo a las instancias competentes para realizar trabajos coordinados con las Demarcaciones Territoriales y organizaciones de la sociedad civil.**

**XVI. No utilizar a jóvenes o adolescentes como objeto de prueba, ni se les asegure con la finalidad de que declaren en contra de otras personas.**

**Artículo 26. a 84.....**



## DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

### ATENTAMENTE

---

**Dip. Roberto Candia Ortega**

*Presidente de la Comisión Especial para el fomento  
en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad*

**Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal:**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4 Y 5 DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UNIFORMES ESCOLARES GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO EN EL DISTRITO FEDERAL.**

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO EVARISTO ROBERTO CANDIA ORTEGA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, , EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO G) Y K) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 42 FRACCIÓN XIV Y 46 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y 10 FRACCIÓN I 17, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y 85 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SOMETO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4 Y 5 DE LA **LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UNIFORMES ESCOLARES GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO EN EL DISTRITO FEDERAL**, CONFORME A LA SIGUIENTE:

**Dip. Roberto Candia Ortega**

*Presidente de la Comisión Especial para el fomento  
en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** Dentro de los importantes programas que forman parte de la política social del Gobierno del Distrito Federal, se encuentran los programas de Útiles Escolares y Uniformes Gratuitos, dichos programas los lleva a cabo la Secretaria de Desarrollo Social del Distrito Federal, en cumplimiento de la Ley que establece el derecho a los mismos

Actualmente, antes de que inicie el ciclo escolar, se hace la entrega de uniformes gratuitos a la población estudiantil que se encuentra inscrita en las escuelas públicas del Distrito Federal, de los niveles educativos correspondientes a la etapa preescolar, primaria, secundaria escolarizada, educación especial e indígena. Es importante destacar que en el nivel de preescolar también se considera a los Centros de Desarrollo Infantil (CENDI), las Estancias Infantiles que dependen del Gobierno del Distrito Federal; también se considera a los alumnos de educación especial inscritos en los Centros de Atención Múltiple (CAM's), Unidades de Servicios de Apoyo a la escuela Regular (USAER), Centros de Recursos de Información e Innovación para la Integración Educativa (CRIIE).

En el Distrito Federal se han implementado diversos programas sociales para apoyar a los que menos tienen, con la finalidad de brindarles ayuda y para que tengan las mismas oportunidades dentro de los ámbitos de trabajo, desarrollo y educativo, entre otros. El Programa de Apoyo para Útiles Escolares y Uniformes Gratuitos cumple con los compromisos que el Gobierno del Distrito Federal tiene con los ciudadanos, ya que de manera responsable ha logrado que eficientemente se cumpla, por lo que se han estado entregando tanto los útiles escolares, como los uniformes a los estudiantes de los niveles preescolar, primaria y secundaria.

Para las familias, es muy importante este apoyo porque anteriormente tenían que hacer un desembolso significativo cada vez que los niños entraban a clase, dependiendo de la cantidad de hijos en edad escolar y actualmente este tipo de apoyos ha disminuido este impacto económico en las familias, permitiendo que los estudiantes inicien su ciclo escolar, ya que con estos apoyos se solucionan algunas de las necesidades que se tienen cuando empieza el año escolar.

El problema de la deserción escolar es muy complejo, sin embargo entre las causas más importantes encontramos los factores de tipo económico que desarticulan la posibilidad real de lograr concluir satisfactoriamente los procesos educativos entre las personas de menores recursos.

**Dip. Roberto Candia Ortega**

*Presidente de la Comisión Especial para el fomento  
en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad*

Por lo anterior, podemos señalar la relevancia de estos programas para que se brinde este tipo de apoyo a la población escolar, ya que la educación es una de las columnas más importantes en el desarrollo de las ciudades, considerando también que se está ayudando en la economía familiar de la población del Distrito Federal.

Sin embargo, resultaría de mayor beneficio que a los estudiantes de los sectores mencionados se les incluyera en la dotación de útiles y uniformes, **los zapatos escolares**, para brindar un beneficio más a los estudiantes preescolares, de educación básica y secundaria, ya que estos recursos han pasado a estar dentro de las necesidades básicas para poder acudir a la escuela.

Los útiles escolares, uniformes y zapatos, son elementos que brindan ayuda a los educandos, brindando bienestar familiar en el aspecto económico y tiene como finalidad garantizar que todas las niñas y niños de preescolar, primaria y secundaria, tengan este apoyo escolar, considerando que actualmente la educación es un instrumento para el desarrollo de las personas y también es una vía para crear en la sociedad una menor desigualdad, porque fortalece la convivencia democrática y garantiza el respeto a las libertades individuales y el crecimiento de la cohesión social.

La educación también reduce las brechas de desigualdad y en el Distrito Federal se debe garantizar la educación gratuita porque es un factor determinante de equidad e inclusión de la sociedad. Es por eso que debemos atender las necesidades básicas de nuestras niñas y niños de escasos recursos dotándoles de útiles escolares, uniformes y zapatos escolares gratuitos como mínimos requerimientos para su asistencia a clases, en virtud de que hay familias que tienen otras necesidades que cubrir, tales como las prioridades alimentarias ya que en caso de no tener los apoyos suficientes, dejan en segundo plano la educación de sus hijos, dejando que a temprana edad se convierten en candidatos de explotación laboral infantil. En este sentido, se conoce también que los padres generalmente costean la educación de los hijos con sus propios recursos y muchas veces sacrifican otros gastos que consideran menos importantes, piden prestamos, usan las tarjetas de crédito, empeñando pertenencias y, en casos extremos deciden no enviar a sus hijos a la escuela.

**SEGUNDO.-** Por lo tanto, es necesario que estos programas de apoyo escolar se amplíen, tal es el caso que se propone al incrementar el apoyo de zapatos escolares gratuitos para los estudiantes de preescolar, primaria y secundaria, con el propósito de ayudar a las familias en situación de

**Dip. Roberto Candia Ortega**

*Presidente de la Comisión Especial para el fomento  
en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad*

desventaja económica, lo cual ayudará a evitar la deserción de los educandos y a fomentar y garantizar la continuidad en los estudios de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala.

*“La educación es un Derecho Humano fundamental que tiene todo ser humano y una responsabilidad prioritaria del impartir educación gratuita y de calidad a todas las y los mexicanos”.*

**REFERENCIA INTERNACIONAL Y SU INCLUSIÓN EN MÉXICO:**

Derivado de lo que antecede, es importante comentar que en la Convención de los Derechos del Niño, suscrita y ratificada por México el 21 de septiembre de 1989, en su artículo 28, refiere un marco amplio de diversas garantías efectivas hacia las y los niños en materia educativa, al establecer que:

*“1. Los Estados Partes, reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:*

*a) Implantar la enseñanza gratuita obligatoria para todos;*

*b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;*

*c) hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;*

*d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;*

*e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.*

*2. Los estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.*

*3. Los estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.”*

**Dip. Roberto Candia Ortega**

*Presidente de la Comisión Especial para el fomento  
en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad*

Cabe señalar que en el protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, suscrito en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 0988 y ratificado por México el 16 de abril de 1996, se establece respecto del derecho a la educación:

**Artículo 13.-** “Numeral 1, que “toda persona tiene derecho a la educación”. De igual manera, en el numeral 3 señala que “... los Estados parte en el presente protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:

- a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible para todos gratuitamente;
- b) La enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse asequible para todos por cuantos medios sean apropiados y en particular, con la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente asequible para todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.”

También es importante indicar que en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 29 de mayo de 2000, en su artículo 7, se establece que;

*Artículo 7.- “Corresponde a las autoridades o instancias federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, la de asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, y demás ascendientes, tutores y custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos. De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos.”*

**MARCO NORMATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL.**

**TERCERO.-** El Gobierno del Distrito Federal ha venido trabajando desde 1997, en el fortalecimiento de una política social incluyente, equitativa y universal, que si bien en algunos casos apoya fuertemente a grupos vulnerables. Por lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Social en el Distrito Federal, pone en marcha en 2003 el Programa de Útiles Escolares Gratuitos,

**Dip. Roberto Candia Ortega**

*Presidente de la Comisión Especial para el fomento  
en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad*

subiendo a rango de Ley a partir del 2004 con lo cual se asegura el derecho a Útiles Escolares Gratuitos a través de un vale electrónico de apoyo para la adquisición de los mismos destinado a alumnos y alumnas inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal en el nivel de educación básica (preescolar, primaria y secundaria), se pretende, que todos los estudiantes pertenecientes a la educación Preescolar, Primaria, Secundaria, Educación Indígena y Telesecundaria reciban vales electrónicos de apoyo a la compra de Útiles, sin distinciones de raza, sexo o condición socioeconómica. De esta forma, todos los alumnos tendrán la misma oportunidad de contar con una educación de calidad y así podrá garantizarse, de manera efectiva, el derecho a la educación gratuita plasmado en la Constitución.

En el caso de los factores netamente relacionados a la gestión escolar, es de destacar la falta de eficiencia en el gasto educativo federal, en este sentido, a nivel nacional en México existe un alto nivel de gasto y bajos logros educativos en educación básica; si bien los alumnos inscritos en las escuelas públicas del Distrito Federal tienen en promedio las mejores clasificaciones en las pruebas enlace, se encuentran muy por debajo de los estándares de los países miembros de la OCDE. El desempeño del sistema educativo en México parece ser insuficiente para que los estudiantes adquieran las competencias requeridas para competir en un contexto cada vez más demandante. Por ejemplo, la mitad de los estudiantes mexicanos de 15 años está por debajo del nivel mínimo de desempeño que establece el Programa para la Evaluación Internacional de Estudiantes.<sup>1</sup>

Asimismo, la prueba Enlace de 2010 indica que la mayoría de los alumnos de primaria tienen desempeño elemental o insuficiente en español (63%), matemáticas (66%) e historia (79%).<sup>2</sup>

Los resultados del sistema educativo no corresponden con el nivel de gasto federal asignados.<sup>3</sup>

En 2006, México ocupaba el primer sitio entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en la proporción del presupuesto de egresos total asignado a la educación, que fue de 22%, mientras que el promedio de los países que integran la OCDE fue el 9%.<sup>4</sup>

<sup>1</sup> Programa para la Evaluación Internacional de Estudiantes (PISA), Science Competencies for Tomorrow's World, OCDE, 2006.

<sup>2</sup> Resultados de 2010 de la Evaluación Nacional del Logro Académico en Centros Escolares (ENLACE) en educación básica y media superior, <[www.enlace.sep.gob.mx](http://www.enlace.sep.gob.mx)>.

<sup>3</sup> Estudios de PISA señalan que si bien el gasto educativo es importante en aspectos tales como la equidad en el acceso a la educación, un mayor gasto es condición necesaria pero no suficiente para mejorar el aprendizaje de los estudiantes y la calidad educativa. Ver, por ejemplo, PISA, Science Competencies... Op cit.

<sup>4</sup> OCDE, "Gasto en Instituciones Educativas", en: Factbook 2009: Economic, Environmental and Social Statistics, 2009, [www.sourceoecd.org/factbook](http://www.sourceoecd.org/factbook)>.

**Dip. Roberto Candia Ortega**

*Presidente de la Comisión Especial para el fomento  
en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad*

Un gasto creciente y ampliado en educación tiene pocas posibilidades de generar un efecto favorable en la calidad educativa si la mayor parte del mismo se destina a gasto administrativo (por ejemplo, 82.6% a sueldos y salarios, en 2010), y sólo 4.8% se canaliza a infraestructura y equipamiento escolar (gasto de inversión, 2.2%, y gasto de operación, 2.6%).

Como en otros ámbitos de la vida pública nacional, en materia educativa el gasto descentralizado tiene una función importante ya que buena parte de los recursos que el gobierno federal destina a la educación (64% del total del gasto nacional en la materia en 2009) se integran a fondos que ejercen los gobiernos de las entidades federativas y que se suma al gasto que las propias entidades realizan en educación (14.3% del total).

Entre los fondos mencionados se encuentran los siguientes: el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) y el Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM).

Los fondos mencionados carecían en un inicio de mecanismos claros de asignación, evaluación o reporte de resultados, particularmente antes de 2007. Desde la descentralización educativa de 1992, el gobierno federal entregó la administración de los recursos a las entidades federativas (menos al Distrito Federal) pero no se definió una asignación clara de funciones para la gestión y el uso de los recursos.

Finalmente, sobresale que después del gobierno federal, el sector que más recursos destina a la educación es el privado (21.5% del gasto nacional en educación en 2009 como se aprecia en la Gráfica 3), incluso más que los gobiernos de las entidades federativas (14.3%, sin considerar los Fondos de Aportación que canaliza el gobierno federal a las entidades) y los municipales (0.2%). Esto es destacable si se considera que 44.2% de la población en México vive en condiciones de pobreza y para la cual el acceso a la educación gratuita, establecida en la propia Constitución en el caso de la educación pública, es fundamental para mejorar sus oportunidades de desarrollo.<sup>5</sup>

La asignación poco eficiente del gasto público educativo genera espacios y necesidades de apoyo que no son atendidos por ninguna instancia, y que derivan en una carga económica para los padres de familia. Esta situación sugiere que, en la práctica, la educación pública en México no es gratuita, contradiciendo así el artículo 3º. de la Constitución.

---

<sup>5</sup>Corresponde a la estimación de pobreza multidimensional de 2008 realizada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), Coneval, Metodología de medición multidimensional de la pobreza, 2009, <[www.coneval.gob.mx](http://www.coneval.gob.mx)>.

**Dip. Roberto Candia Ortega**

*Presidente de la Comisión Especial para el fomento  
en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad*

En 2009, las familias mexicanas gastaron en educación pública el equivalente a 0.83% del Producto Interno Bruto (PIB) y en educación privada el gasto fue igual a 0.98% del PIB.<sup>6</sup>

A nivel nacional los hogares con niveles de ingreso intermedio son los que destinan más recursos a la educación.<sup>7</sup> De acuerdo con cifras de 2008, los hogares gastan 18% de su ingreso familiar en educación privada, y casi 8% en educación pública. Se esperaría que se tuviera un gasto mínimo en educación privada, por tratarse de la población con los niveles de ingreso más bajo y a la que se debería garantizar el acceso a educación pública de calidad, pero las cifras indican que su nivel de gasto es de hasta 13%.

Los padres de familia han tenido que canalizar los recursos propios para apoyar el costo operativo de escuelas públicas, que argumentan insuficiencia de fondos. Esto se aprecia en las cifras sobre gastos de los hogares en materia educativa. Por ejemplo, en el sistema de educación pública, el tercer gasto educativo más importante de los hogares es en imprevistos (19.4%) y es casi diez veces superior a los gastos en el sistema privado (2%). Estos imprevistos incluidos cooperaciones “voluntarias”, como cuotas por derechos a examen, contribuciones para fiestas, eventos, mantenimiento y equipamiento escolar, los cuales implican una proporción mayor en el sector público que en el privado. En 2013, el coste de la canasta básica de útiles escolares para nivel básico a nivel nacional, elaborado por la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) quedó conformada por 14 elementos. El gasto mínimo que los padres de familia realizan en la compra de esta canasta básica de útiles escolares fue aproximadamente **\$249.70**.

El costo de la lista de útiles que la Secretaría de Educación Pública publica año con año cambia de acuerdo con el grado. La SEP incorpora o elimina artículos o materiales conforme el avance de estudios. Por ejemplo, en primero se utilizan pinturas de cera o crayones, mientras que en tercero se reemplazan por colores de madera.

En este sentido, en el caso particular de los estudiantes de la ciudad de México el coste mínimo de la canasta de acuerdo al año escolar es la más cara a nivel nacional, en el Cuadro se muestra un comparativo de los costos con respecto a las principales ciudades del país.

---

<sup>6</sup>México Evalúa, Evaluación del gasto en educación, salud, infraestructura y equidad social: ¿gastamos para mejorar?, 2010, <[www.mexicoevalua.org](http://www.mexicoevalua.org)>.

<sup>7</sup>Los deciles de ingreso son grupos de hogares clasificados en diez niveles según su ingreso, donde el decil I es el 10% de los hogares con menor ingreso y el decil X corresponde al 10% de los hogares con mayor nivel de ingreso

**Dip. Roberto Candia Ortega**

*Presidente de la Comisión Especial para el fomento  
en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad*

**Comparativo de los costos de las canastas básicas de los útiles escolares para primaria en las principales ciudades del país, 2013.**

Grado	Cantidad de artículos	Ciudad		
		Morelia	Guadalajara	Ciudad de México
1°	15	\$212.97	\$213.92	<b>\$234.11</b>
2°	16	\$292.41	\$288.25	<b>\$307.42</b>
3° y 4°	17	\$498.02	\$504.55	<b>\$516.81</b>
5° y 6°	18	\$518.80	\$525.70	<b>\$538.40</b>

Fuente: Procuraduría Federal del Consumidor, 2013

Como se puede observar, en la ciudad de México el coste de la canasta básica de útiles es mayor que en ciudades como Guadalajara (2.41%) y Morelia (3.77%).

Aunado a lo anterior, uno de los factores externos más importantes es el comportamiento de la economía nacional que afecta principalmente el ingreso-gasto de las familias, en este sentido, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Ingreso Gasto de los Hogares 2009, los hogares gastan entre el 12.6% y 16.5% del total de sus ingresos en la educación.

Por el lado del ingreso, el salario mínimo en la ciudad de México ha ido creciendo en los últimos años, no obstante para hacerlo comparativo en términos reales hay que contrarrestar el efecto de la inflación (incorporando el crecimiento de los precios) lo que da como resultado una relación negativa entre el índice de precios y salario mínimo real en los últimos años.

Por lo anterior, de acuerdo a la medición multidimensional de la pobreza que realizó el Consejo Nacional de Evaluación del Desarrollo de la Política Social (CONEVAL), en el bienio de 2008 a

**Dip. Roberto Candia Ortega**

*Presidente de la Comisión Especial para el fomento  
en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad*

2010 se observó una disminución en el ICTPC<sup>8</sup> promedio del Distrito Federal, el cual pasó de 4,973 a 4,945 pesos, mientras que el promedio nacional fue de 3,059.7, en 2008 y 2,915.8 pesos, en 2010. Esto representó una disminución en el nivel de ingresos de las personas que habitan en la ciudad de México.

La gratuidad de la educación básica es considerada una conquista social que permite a las personas acceder y permanecer en el sistema educativo y es un instrumento privilegiado para remover las barreras económicas que afectan el disfrute del derecho.

Sin embargo, la gratuidad educativa (cuotas de inscripción, colegiaturas, libros de texto, uniformes y útiles escolares) no se extiende a los servicios complementarios que los escolares necesitan, y en este aspecto el panorama para los padres de familia de la Ciudad de México no es alentador en los últimos años, debido a las crisis económicas. Los padres de familia deben efectuar desembolsos monetarios importantes al inicio y durante los ciclos escolares para la adquisición de libros complementarios a los de texto, en mochilas, útiles escolares diversos, uniformes y para costear el transporte, el alimento y algunas actividades extracurriculares que sus hijos necesitan, por lo anterior existe un problema público al cual puede atacarse desde la política social y es **disminuir los gastos escolares de los padres de familia que tengan hijos inscritos en las escuelas públicas de Distrito Federal.**

Las dependencias del gobierno realizan la planeación, programación y presupuestación de sus acciones dentro de los lineamientos del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018 e informan sobre su desempeño de acuerdo a las dimensiones y objetivos observados.

En cada uno de los apartados que conforman el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018 se ha realizado una revisión cuidadosa de los objetivos y políticas aplicadas en el pasado para recuperar sus elementos más fructíferos dentro de la estrategia que habrá de desarrollarse. Es así como está organizado en cinco ejes estratégicos, con un modelo básico de articulación de la gestión en torno de objetivos y estrategias explícitos: Equidad e inclusión social para el desarrollo humano, Gobernabilidad, seguridad y protección ciudadana, Desarrollo económico sustentable, Habitabilidad y servicios, espacio público e infraestructura y Efectividad, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Dentro de los cinco ejes cuyo objetivo es realizar acciones que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las personas, independientemente de su origen étnico, condición jurídica, social o económica, migratoria, de salud, de edad, discapacidad, sexo, orientación o preferencia sexual,

<sup>8</sup> La metodología para la medición de la pobreza define al ICTPC (ingreso corriente total per-cápita de los hogares) como aquel que cumple con los siguientes criterios: los flujos monetarios que no ponen en riesgo o disminuyen los acervos de los hogares; la frecuencia de las transferencias y elimina aquellas que no son recurrentes; no incluye como parte del ingreso la estimación del alquiler o renta imputada, y por último, las economías de escala y las escalas de equivalencia dentro de los hogares.

**Dip. Roberto Candia Ortega**

*Presidente de la Comisión Especial para el fomento  
en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad*

estado civil, nacionalidad, apariencia física, forma de pensar o situación de calle, entre otras, para evitar bajo un enfoque de corresponsabilidad la exclusión el maltrato y la discriminación.

El Distrito Federal ha de seguir una dinámica de prosperidad, que difunda sus beneficios por el conjunto de la sociedad. Se plantea una visión de ciudad que sea reconocida por su carácter humanista, donde el progreso adquiere su sentido auténtico: incrementar las oportunidades de desarrollo para todos, de forma que la ciudad ofrezca a sus habitantes las condiciones para su crecimiento personal, donde los servicios, bienes e infraestructura pública sean realmente públicos, accesibles a todos. De esta manera la equidad habrá de construirse como el valor fundamental y el medio privilegiado para que las personas ganen autonomía y capacidad de realizar sus aspiraciones.

El Programa de Útiles Escolares Gratuitos y la entrega de zapatos es de suma importancia, pues disminuye los gastos escolares de los hogares, con esto ayuda a que los padres de familia, niños y jóvenes, tengan la tranquilidad de que su ingreso no se verá mermado, garantizando así el acceso universal a la educación y la conclusión de la formación educativa hasta la educación media superior.

El Programa de Útiles Escolares Gratuitos y entrega de zapatos, dentro de los ejes estratégicos; queda circunscrito en el eje estratégico número uno: Equidad e Inclusión Social para el Desarrollo Humano, ya que con su operación se busca subsanar las brechas de desigualdad existentes entre los ciudadanos del Distrito Federal. El programa, además, se inserta en dos áreas de oportunidad: las áreas de oportunidad 1 y 3, discriminación y violencia y educación, así como en varias líneas de política pero específicamente en el ámbito de la desigualdad en la educación, ya que busca que todos los niños y jóvenes tengan las mismas oportunidades para acceder y concluir los estudios desde nivel básico.

**CUARTO.-** En base a los razonamientos vertidos la iniciativa que se propone es para:  
***REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UNIFORMES GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO EN EL DISTRITO FEDERAL.***

**Dip. Roberto Candia Ortega**

*Presidente de la Comisión Especial para el fomento  
en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad*

Así encontramos:

**TEXTO VIGENTE:**

*LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UNIFORMES ESCOLARES GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO EN EL DISTRITO FEDERAL.*

**PROPUESTA DE REFORMA:**

*LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UNIFORMES Y ZAPATOS ESCOLARES GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO EN EL DISTRITO FEDERAL.*

**TEXTO VIGENTE:**

**Artículo 1º.-** La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto dotar gratuitamente de **dos uniformes escolares** o vales electrónicos para adquisición de los mismos, a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico ubicadas en el Distrito Federal, por cada ciclo escolar anual, conforme al calendario autorizado por la Secretaría de Educación Pública.

**PROPUESTA DE REFORMA:**

**Artículo 1º.-** La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto dotar gratuitamente de **dos uniformes y zapatos escolares** con vales electrónicos para adquisición de los mismos, a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico ubicadas en el Distrito Federal, por cada ciclo escolar anual, conforme al calendario autorizado por la Secretaría de Educación Pública.

**Dip. Roberto Candia Ortega**

*Presidente de la Comisión Especial para el fomento  
en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad*

**TEXTO VIGENTE:**

**Artículo 3º.-** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá incluir en su Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, un monto que garantice la **entrega gratuita de dos uniformes escolares** o vales electrónicos para adquisición de los mismos al inicio de cada ciclo escolar a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico en el Distrito Federal.

**PROPUESTA DE REFORMA:**

**Artículo 3º.-** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá incluir en su Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, un monto que garantice la **entrega gratuita de dos uniformes y zapatos escolares** o vales electrónicos para adquisición de los mismos al inicio de cada ciclo escolar a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico en el Distrito Federal.

**TEXTO VIGENTE:**

**Artículo 4º.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto Anual la asignación suficiente para hacer efectivo el derecho a **recibir gratuitamente dos uniformes escolares** o vales electrónicos para adquisición de los mismos, a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico en el Distrito Federal en los términos del artículo 2º de esta ley.

**PROPUESTA DE REFORMA:**

**Artículo 4º.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto Anual la asignación suficiente para hacer efectivo el derecho a **recibir gratuitamente dos uniformes y zapatos escolares** o vales electrónicos para adquisición de los mismos, a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico en el Distrito Federal en los términos del artículo 2º de esta ley.

**Dip. Roberto Candia Ortega**

*Presidente de la Comisión Especial para el fomento  
en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad*

**TEXTO VIGENTE:**

**Artículo 5º.-** La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, será la dependencia responsable de operar el proceso para contar con los **uniformes escolares** o los vales electrónicos para la adquisición de los mismos; la difusión de éste y la entrega de los apoyos. El registro y control de los zapatos escolares o vales electrónicos entregados será a través de sus distintas unidades administrativas y podrá solicitar el apoyo de otras dependencias, órganos desconcentrados, entidades y órganos político-administrativos del Distrito Federal, para la ejecución de la presente ley.

**PROPUESTA DE REFORMA:**

**Artículo 5º.-** La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, será la dependencia responsable de operar el proceso para contar con los **uniformes y zapatos escolares** o los vales electrónicos para la adquisición de los mismos; la difusión de éste y la entrega de los apoyos. El registro y control de los zapatos escolares o vales electrónicos entregados será a través de sus distintas unidades administrativas y podrá solicitar el apoyo de otras dependencias, órganos desconcentrados, entidades y órganos político-administrativos del Distrito Federal, para la ejecución de la presente ley.

**QUINTO.-** La reforma que se plantea a la Ley que establece el derecho a uniformes escolares y la entrega de zapatos gratuitos a alumnas y alumnos inscritos en las escuelas públicas de nivel básico en el Distrito Federal.

Las sociedades con individuos más educados enfrentan con ventajas, las cambiantes condiciones de la actividad económica y optimizan el aprovechamiento del desarrollo tecnológico y los mercados globales. Si una persona carece de la educación mínima que exige el mercado laboral no logrará un empleo, si carece de la capacitación en un oficio, no podrá ejercer un trabajo por su cuenta, en resumen, quedará a la deriva y con grandes dificultades para lograr un bienestar razonable. En estas circunstancias enfrentará el riesgo de la pobreza en algún momento de su vida.

En especial, la educación de las niñas tiene beneficios sociales particularmente notables: los ingresos son más elevados y las tasas de mortalidad materna e infantil son más bajas en las mujeres instruidas, quienes también gozan de más libertad personal.

**Dip. Roberto Candia Ortega**

*Presidente de la Comisión Especial para el fomento  
en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad*

Respecto al ingreso, las brechas entre las personas con educación superior y aquellas con niveles educativos más bajos son sustanciales y durante periodos de recesión crecen más.

Por su parte la Encuesta Nacional de la Juventud, 2010 del Instituto Mexicano de la Juventud (IMJ), sobre el tema de las causas de deserción escolar en México; indicó que solo una mínima parte de los jóvenes se encuentran insertos en el sistema educativo nacional después de los 16 años, la mayoría abandona la escuela porque prefiere trabajar, la escuela no cubre sus expectativas, sus padres no quisieron que siguiera estudiando o debido a las condiciones económicas de la familia derivadas de la poca preparación que han tenido sus padres.

De acuerdo a la medición del rezago educativo el Distrito Federal es la entidad en la que menos se presenta dicho fenómeno, por ende en términos de deserción en niveles de educación básico no son un problema desde la perspectiva de una política educativa o social, sin embargo, en el contexto macroeconómico las familias están teniendo serios problemas con sus finanzas domésticas. Los indicadores muestran que el ingreso de los hogares registró una caída generalizada por la situación económica derivada de la crisis financiera mundial de 2008 y 2009. Las remuneraciones al trabajo se redujeron 21% entre 2006 y 2008 para el 20% más pobre de la población, mientras que las transferencias derivadas de los programas sociales aumentaron 8% en el mismo periodo.

De acuerdo a la Encuesta Nacional Ingreso Gasto de los Hogares del INEGI, el ingreso corriente total de los hogares disminuyó en 6.8% de 2008 a 2010. También se resaltó el que los hogares destinaron la mayor proporción de sus ingresos a la adquisición de alimentos, bebidas y tabaco (33.8% en 2008 y 33.4% en 2010), seguido del gasto en transporte y comunicación (18.4% en 2008 y 17.2% en 2010), 13.6% en educación y esparcimiento, 7.6% en cuidados personales, 6.5% en artículos y servicios para la casa, 5.8% en vestido y calzado, 3.3% en transferencias, y 2.8% en cuidados de la salud en 2010.

De acuerdo con la evaluación del gasto en educación, salud e infraestructura del Centro de Análisis de Políticas Públicas, las familias en México gastan el 0.83 del PIB en educación pública y 0.98% en educación privada, por lo cual la educación pública en México no es gratuita, tiene un costo para las familias mexicanas y afecta más a las familias pobres, es por ello que se resalta la participación de los programas sociales como *Útiles Escolares, Uniformes y Zapatos Gratuitos* ya que impacta en las familias más pobres de la Ciudad de México.

**Dip. Roberto Candia Ortega**

*Presidente de la Comisión Especial para el fomento  
en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad*

Por lo expuesto y fundamentado, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4 Y 5 DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UNIFORMES ESCOLARES GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO EN EL DISTRITO FEDERAL.**

Con el siguiente texto:

**LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UNIFORMES Y ZAPATOS ESCOLARES GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO EN EL DISTRITO FEDERAL.**

**Artículo 1º.-** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto dotar gratuitamente de **dos uniformes y zapatos escolares** con vales electrónicos para adquisición de los mismos, a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico ubicadas en el Distrito Federal, por cada ciclo escolar anual, conforme al calendario autorizado por la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 3º.-** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá incluir en su Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, un monto que garantice la **entrega gratuita de dos uniformes y zapatos escolares** o vales electrónicos para adquisición de los mismos al inicio de cada ciclo escolar a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico en el Distrito Federal.

**Artículo 4º.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto Anual la asignación suficiente para hacer efectivo el derecho a **recibir gratuitamente dos uniformes y zapatos escolares** o vales electrónicos para adquisición de los mismos, a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico en el Distrito Federal en los términos del artículo 2º de esta ley.

**Dip. Roberto Candia Ortega**

*Presidente de la Comisión Especial para el fomento  
en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad*

**Artículo 5º.-** La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, será la dependencia responsable de operar el proceso para contar con los **uniformes y zapatos escolares** o los vales electrónicos para la adquisición de los mismos; la difusión de éste y la entrega de los apoyos. El registro y control de los zapatos escolares o vales electrónicos entregados será a través de sus distintas unidades administrativas y podrá solicitar el apoyo de otras dependencias, órganos desconcentrados, entidades y órganos político-administrativos del Distrito Federal, para la ejecución de la presente ley.

**TRANSITORIOS**

**ART. PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**ART. SEGUNDO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. EVARISTO ROBERTO CANDIA ORTEGA**

México, D.F. a 18 de noviembre de 2014.

**DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL  
TERCER AÑO DE EJERCICIO, DE LA ASAMBLEA  
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
VI LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E.**

**ERNESTINA GODOY RAMOS**, Diputada local de Iztapalapa, con fundamento en lo dispuesto en artículo 17 fracción IV de la ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este órgano legislativo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE A EFECTO DE GARANTIZAR AUTONOMÍA DE GESTIÓN DEL PRESUPUESTO ASIGNADO A LAS DELEGACIONES**, al tenor de la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el transcurso de los últimos años el Distrito Federal ha registrado importantes reformas en materia política, jurídica e institucional; a lo largo de este proceso, se ha avanzado notablemente en la restitución de los derechos políticos de los ciudadanos de la capital de la República y en la integración de órganos de gobierno local electos por el pueblo con capacidades y facultades para atender y dar respuesta a las necesidades más apremiantes de los habitantes de la Ciudad de México.

Sin embargo, a pesar de los avances, la evolución jurídica, política e institucional de la capital de la República, es todavía un proceso inacabado e inconcluso. Se produjo un gran salto, cuando se restituyó el derecho de los ciudadanos a elegir a sus gobernantes, pero se mantuvo prácticamente el mismo diseño institucional que ha operado durante décadas, justo cuando el gobierno del Distrito Federal era una dependencia más del Ejecutivo Federal.

Esto provoca, que las delegaciones, el gobierno más cercano a las y los ciudadanos no cuente con el andamiaje institucional, jurídico y financiero indispensable para resolver con eficiencia y oportunidad los problemas que se enfrentan en su ámbito territorial.

La relación entre los Órganos de Gobierno del Distrito Federal y las delegaciones es dominada por las inercias centralistas y la subordinación de una autoridad electa por el pueblo, a las determinaciones normativas, reglamentarias y administrativas de los órganos centrales de la Administración Pública del Distrito Federal.

En materia financiera, tenemos delegaciones absolutamente dependientes de los ingresos y asignaciones presupuestales del Gobierno Central, sin personalidad jurídica ni patrimonio propio, e imposibilitadas para allegarse de ingresos, dado que la Administración Central concentra todas las *potestades tributarias de naturaleza estatal y municipal*.

A esta limitación primaria, básica y fundamental, hay que añadir los vacíos legales e insuficiencias legislativas que en materia de programación, presupuestación y distribución delegacional de los recursos públicos que prevalecen en el Distrito Federal; sólo contamos con lo que establece el artículo 112 del Estatuto de Gobierno que señala que la asignación del presupuesto delegacional deberá considerar criterios poblacionales, de marginación, infraestructura y equipamiento urbano de las demarcaciones territoriales.

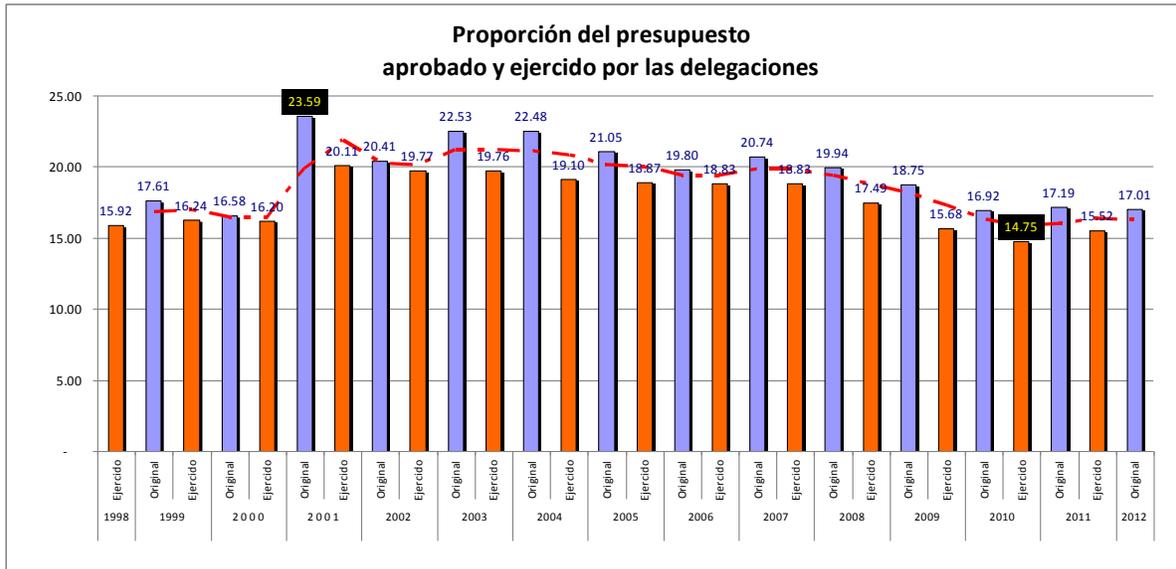
Estas ausencias provocan que la distribución de los recursos a las delegaciones se realice con criterios poco transparentes y se subordine las asignaciones presupuestales a las inercias o coyunturas políticas.

Por ejemplo, al analizar la información relativa gasto público de la Ciudad observamos con preocupación una pronunciada tendencia a la disminución de la proporción de los recursos que se destinan a las delegaciones. De 1998 a 2003 se registra un incremento constante y se llega en 2001 a registrar el máximo histórico de 23.59%, pero a partir de este año se observan disminuciones anuales que colocan la proporción de recursos delegacionales en 16.9% en 2010.

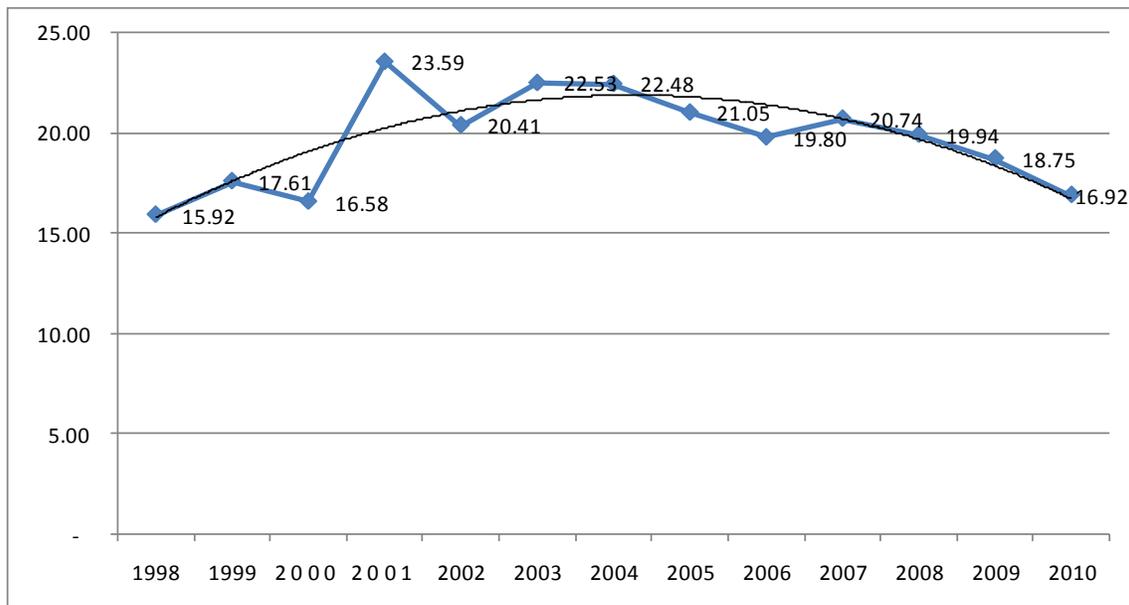


VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos  
 Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social



### PARTICIPACIÓN DE LAS DELEGACIONES CON RESPECTO AL GASTO TOTAL 1998-2010





VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos  
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social



En estos **doce** años los ingresos públicos de la ciudad se han incrementado, pero el presupuesto de las delegaciones como proporción del gasto total del DF disminuye año con año. La distribución de los recursos tampoco guarda relación con las necesidades que se enfrentan ni con la magnitud de los problemas. La distribución de los recursos entre las delegaciones tampoco guarda relación el tamaño de la población.

DELEGACIONES				
	Población	% Población	Presupuesto por persona	% del Presupuesto delegacional
<b>total</b>	<b>8 846 752</b>	<b>100.00</b>	<b>2,475.07</b>	<b>100.00</b>
Delegación Alvaro Obregón	721 500	8.16	2,146.78	7.07
Delegación Azcapotzalco	415 123	4.69	2,549.12	4.83
Delegación Benito Juárez	361 624	4.09	2,939.79	4.86
Delegación Coyoacán	620 493	7.01	2,208.41	6.26
Delegación Cuajimalpa de	194 405	2.20	3,582.21	3.18
Delegación Cuauhtémoc	531 338	6.01	3,683.91	8.94
Delegación Gustavo A. Madero	1 157 362	13.08	2,192.66	11.59
Delegación Iztacalco	382 887	4.33	2,758.78	4.82
Delegación Iztapalapa	1 860 402	21.03	1,582.51	13.45
Delegación Magdalena	235 765	2.66	2,932.58	3.16
Delegación Miguel Hidalgo	357 499	4.04	3,753.02	6.13
Delegación Milpa Alta	134 361	1.52	5,398.14	3.31
Delegación Tláhuac	382 218	4.32	2,417.47	4.22
Delegación Tlalpan	623 970	7.05	2,272.22	6.48
Delegación Venustiano	434 859	4.92	3,345.22	6.64
Delegación Xochimilco	432 946	4.89	2,561.52	5.06

El largo camino de reformas en el Distrito Federal, ha tenido como eje articulador el fortalecimiento de los órganos locales de gobierno, la última reforma transfirió importantes facultades a las demarcaciones territoriales pero dejó irresueltos temas vitales para su consolidación estratégica: su estatus jurídico y el financiamiento

Es decir, requerimos dotarnos del marco jurídico adecuado para resolver de forma institucional los retos y desafíos que enfrenta la relación entre los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales y la administración central. En virtud de ello es que elaboramos y sometemos a consideración de esta soberanía la presente propuesta legislativa que tiene como propósitos fundamentales:

Cualquier arreglo institucional para la ciudad requiere de un nuevo diseño de la arquitectura de la Administración Pública, la relación entre sus órganos de gobierno, los mecanismos que garanticen la transparencia, la rendición de cuentas de los órganos de gobierno más próximos a las y los ciudadanos.

No es viable mantener el mismo modelo que existía antes de la reforma que posibilitó que en 1997, los capitalinos eligieran a su Jefe de Gobierno en 2000 a sus Jefes Delegacionales.

Por ello se propone un conjunto de modificaciones a la ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, cambian aquellos asuntos que sujetan a los órganos político administrativos a la tutela de las dependencias de la administración pública central.

Crear un Fondo presupuestal específico que concentre los recursos que se destinarán a financiar las actividades y responsabilidades de las demarcaciones territoriales. Es decir, determinar desde esta Ley, los recursos que serán destinados anualmente las delegaciones. Dicho fondo no podrá ser menor al 25% del Gasto Programable del DF, que es la suma de los ingresos de naturaleza municipal que son captados centralizadamente.

Establecer un conjunto de indicadores que permitan ubicar con precisión el tipo, grado e intensidad de las necesidades y requerimientos de cada demarcación territorial, para que a partir de ello se realice la distribución de los recursos presupuestales a las delegaciones en forma justa y transparente.

Con ello, el presupuesto que anualmente se destina a cada demarcación se efectuará con base en una fórmula, que considere todas y cada una de la variables que inciden en la funciones del gobierno delegacional, tales como el tamaño de la administración, la población, la infraestructura, equipamiento, magnitud e intensidad de la pobreza, entre otros.

Esto permitirá que a partir de la aprobación de este paquete de reformas, se establezca mediante disposiciones transitorias, que el presupuesto enviado por la Secretaría de Finanzas en el proyecto de Presupuesto que corresponda al año de aprobación de la reforma, se denominará presupuesto inercial y será el piso de la asignación anual. Lo adicional que resulte se distribuirá conforme a los criterios anteriormente señalados, esto con el efecto de generar un mecanismo de transición que apunte en la dirección correcta. La distribución justa y objetiva de los recursos entre las delegaciones.

Establecer un candado protector del gasto de las delegaciones, que señale que su presupuesto no podrá ser menor que el año inmediato anterior y que crecerá, al menos, en la misma proporción que el Gasto Público Total del DF.

Para ello será necesario reformar los artículos 28 y 29 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente a efecto de crear el Fondo Delegacional, sus mecanismos de distribución y los calendarios de entrega de los recursos.

**AUTONOMÍA DE GESTIÓN EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL.** Efectuar modificaciones legales que permitan cumplir con lo estipulado en el estatuto de Gobierno del Distrito Federal con respecto a la autonomía de gestión presupuestaria, para ello será necesario desarrollar en la Ley las siguientes atribuciones:

Las delegaciones aprobarán y remitirán sus proyectos de presupuesto y los remitirán a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando las previsiones de ingresos que les comunique la Secretaría y los criterios generales en los cuales se fundamente el Decreto.

Será responsabilidad exclusiva de las unidades administrativas y de los servidores públicos de las delegaciones, manejar, administrar y ejercer sus presupuestos sujetándose a la Ley.

Las delegaciones serán las responsables de elaborar sus calendarios presupuestales, mismos que deberán ser comunicados a la Secretaría y estarán en función de la capacidad financiera del Distrito Federal;

Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos para el mejor cumplimiento de sus programas, previa aprobación de su Jefe Delegacional, sin exceder sus presupuestos autorizados y cumpliendo con las metas y objetivos de sus programas operativos;

Coadyuvar con la disciplina presupuestaria, determinando los ajustes que correspondan en sus presupuestos.

Para concretar lo anterior, se adiciona un Artículo 5 bis para donde, si bien se reconoce una autonomía presupuestaria y de gestión de las delegaciones, que se distingue de la que la ley le concede a los órganos autónomos y de gobierno, ya se parte de reconocer el hecho de las peculiaridades de la Administración Pública Local.

#### ADQUISICIONES CONSOLIDADAS

A lo largo del tiempo, la consolidación de partidas de gasto ha disminuido su eficacia en el cumplimiento de su objeto de lograr mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad en la adquisición de bienes indispensables para el funcionamiento de la administración pública. Incluso, muchas veces se generan retrasos que detienen la operación de programas estratégicos para las

delegaciones. Por ello y al no existir justificación para efectuar de manera obligatoria compras consolidadas, se propone evitar que las instancias centrales comprometan partidas presupuestales de las delegaciones en compras consolidadas. En todo caso, la decisión de realizar adquisiciones de forma conjunta deberá ser una potestad de los órganos político administrativos, las cuales deberán asumir como principios el menor costo, mayor calidad y oportunidad en la entrega de bienes.

Para concretar esta propuesta es necesario excluir a las delegaciones de la obligatoriedad de sujetarse a los lineamientos respectivos y establecer la adhesión voluntaria en los procesos de compras consolidadas.

Establecer en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente la obligación de la Secretaría de Finanzas de otorgar respuesta en un plazo no mayor de tres días a las solicitudes de trámite de las Cuentas por Liquidar Certificadas y que en caso de ser rechazadas esto deberá ser debidamente fundado y motivado. Con ello se evita el silencio de la autoridad (que puede prolongarse por meses) y el retraso en la tramitación del ejercicio del gasto asignado a los órganos político administrativos, en detrimento de los habitantes de cada demarcación territorial.

- Se debe otorgar mayor flexibilidad para efectuar transferencias de recursos entre resultados prioritarios y no prioritarios.

Asimismo, esta reforma permitirá avanzar en un ejercicio eficiente de los recursos, precisando su objeto, naturaleza y destino, sin etiquetarlo, ya que ello genera rigideces en la operación de los programas que provocan retraso en el ejercicio.

Actualmente la interpretación de la Ley le corresponde a la Secretaría de Finanzas y no existe mecanismo alguno para inconformarse respecto a la aplicación de la Ley; para el caso de las delegaciones se propone que la Secretaría emita lineamientos específicos para la aplicación de la ley y fije un procedimiento que permita dar trámite a las consultas y/o controversias al respecto.

Para homologar los procesos presupuestales, financieros y contables, y administrar el flujo del recurso financiero de las unidades responsables de gasto se creó el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales. Para conferirle a las delegaciones autonomía de gestión, las acciones para incorporar la información requerida en el Sistema, tendrá que instrumentarse de común acuerdo con la Secretaría.

En el Capítulo II Fideicomisos Públicos, se adicionaría el Artículo 13 estableciendo que a partir de una solicitud realizada por Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades para constituir, modificar o extinguir fideicomisos públicos, la Secretaría tendrá un lapso que no exceda los 15 días, prorrogables por una única, para emitir la aprobación/respuesta a las

solicitudes que le sean formuladas, conforme al procedimiento que está misma dependencia establezca.

En el Capítulo III Del Equilibrio Presupuestario y de los Principios de Responsabilidad Financiera se plantea que en caso de ser necesarias las reducciones al Presupuesto de Egresos, las delegaciones aplicarán las medidas de disciplina y equilibrio presupuestal que acuerde el Jefe de Gobierno, en el ámbito de su competencia y definiendo con autonomía las partidas susceptibles de ajustar.

En esta misma perspectiva se modifica la norma que opera en relación con la programación del gasto, las delegaciones tendrán la facultad y obligación para elaborar, determinar, autorizar y publicar sus calendarios presupuestales y sujetar su ejercicio con base en éstos. Asimismo, se establece que la Secretaría deberá publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a más tardar el 31 de enero, el calendario de ministraciones del gasto para las delegaciones, con ello se otorga certeza y posibilita una mayor planeación en el ejercicio de los recursos.

En el artículo 62 quedará plasmado que de acuerdo a este calendario, la Secretaría quedará obligada a ministrar los recursos a las delegaciones, de tal manera que el ejercicio del gasto ya no dependerá de solicitudes de pago o de fondos que actualmente tienen que requerir a la Secretaría.

En el capítulo de programación y presupuestación del gasto público, se señala que para garantizar que las delegaciones cumplan con sus objetivos y metas, se deberá realizar con base en sus programas de Desarrollo Delegacional y los programas que de él se deriven. De esta manera, ya no será necesario que las delegaciones envíen anteproyectos de presupuesto a la Secretaría.

Debido a que la Secretaría ya no recibirá los anteproyectos de presupuesto de las delegaciones, se eroga el párrafo segundo del artículo 27, pues la adecuaciones o modificaciones al proyecto de presupuesto de las delegaciones es competencia exclusiva de ellas según lo establece el artículo 5 bis.

Para garantizar una distribución justa y transparente, en el tema de las asignaciones presupuestales para las delegaciones se recalca que éstas deber ser integradas y distribuidas con base en criterios de población, marginación, infraestructura y equipamiento urbano. Asimismo, la Secretaría deberá incorporar al Decreto de Presupuesto de Egresos los criterios, ponderadores e información utilizada para la asignación y distribución de los recursos, con esta reforma, se estaría transparentando el mecanismo para la asignación de los recursos a las delegaciones.

En este mismo sentido, los recursos asignados a las delegaciones serán distribuidos con base en una metodología. Un artículo Transitorio establece que la Secretaría deberá presentar una propuesta de dicha metodología a la Asamblea, que será consultada con las delegaciones y sometida a consideración del pleno para publicarla como Regla de carácter general.

Destaca también, de las modificaciones al artículo 28, que el monto de los recursos asignados a las delegaciones será un apartado específico del Presupuesto de Egresos, este fondo presupuestal específico garantizará el financiamiento de las actividades y responsabilidades de las demarcaciones y constituirá el 25% del presupuesto total del Distrito Federal.

Un elemento fundamental de la iniciativa es que la modificación al artículo 29 garantiza que el gasto destinado a las delegaciones no disminuya de un ejercicio fiscal a otro, además ese recurso deberá cubrir no sólo los requerimientos mínimos de operación, sino también los programas sociales y los gastos asociados a sus facultades legales. Así pues, los jefes delegacionales podrán determinar su programa de inversión con base en el presupuesto aprobado por la Asamblea.

Para concluir este apartado, se explicita que en caso de que la Asamblea autorice recursos adicionales, las Unidades Responsables de Gasto consideradas para recibirlos son las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno del Distrito Federal.

Se trata de respaldar la autonomía de las delegaciones para determinar sus proyectos de presupuesto, por tanto, el Proyecto de Presupuestos de Egresos que sea presentando ante la Asamblea tendrá que integrar el monto total de recursos destinados a las delegaciones y su distribución. Para integrar el Presupuesto de Egresos, la Secretaría podrá solicitar a las delegaciones la información que considere necesaria, respetando siempre la autonomía presupuestaria y de gestión de las delegaciones, de acuerdo a la adición del artículo 41.

En el tema del ejercicio del gasto público, las delegaciones ya no requerirán de la autorización de la Secretaría para establecer compromisos presupuestales en contratos de obras públicas, adquisiciones o de otra índole que su ejecución comprenda más de un ejercicio.

Asimismo, si las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades solicitaran inversión física para nuevos programas durante el ejercicio fiscal correspondiente, la Secretaría tendrá un plazo no mayor a 10 días hábiles para dar respuesta/autorizar sobre la solicitud.

Las delegaciones seguirán cumpliendo con la transparencia y rendición de cuentas, para ello enviarán a la Secretaría la información correspondiente para la integración de los informes en los mismos términos que lo hacen los órganos Autónomos y de Gobierno.

Actualmente la Secretaría tiene la facultad para disponer de los recursos asignados a las delegaciones y comprometerlas en compras consolidadas, por lo que las modificaciones al artículo 67 las excluyen de esa obligatoriedad y otorgan a los jefes delegaciones la voluntad de adherirse o no a la adquisición o contratación de bienes de forma consolidada.

Las delegaciones tendrán la misma autonomía que los órganos autónomos y de gobierno para establecer los requisitos aplicables a las garantías que se constituyan a su favor.

En el tema de las adecuaciones presupuestarias, las delegaciones ya no estarán sujetas a las modificaciones que haga el Jefe de Gobierno, sino que ahora tendrán la facultad para definir las adecuaciones a sus respectivos presupuestos, respetando siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos.

Los recursos generados de dichas adecuaciones podrán ser destinados por las delegaciones de acuerdo a sus objetivos y metas prioritarias. Se confiere también a las delegaciones el derecho a evaluar y ajustar los criterios que establece esta Ley con la finalidad de optimizar sus recursos.

En el tema de gastos de publicidad se excluye a las delegaciones de publicarlos en los sitios de internet.

Para no limitar la labor de los jefes delegaciones, se deroga la disposición de que no pueden realizar viajes al extranjero durante su gestión.

También se establece que los órganos autónomos y de gobierno deben sujetar el gasto de bienes y servicios a lo estrictamente indispensable, así como ya lo hacen las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades.

Finalmente, en el tema de subsidios, donativos, apoyos y ayudas, se establece que las delegaciones remitirán al Comité de Planeación del Desarrollo y al Consejo de Evaluación a más tardar el último día de enero, la relación de los programas bajo su cargo, los cuales deberán ajustarse a los criterios que establezca el consejo conforme a la Ley y deberán ser congruentes con los planes de Desarrollo Delegacional y General. Todos los recursos deberán sujetarse a Reglas de Operación. Se reforma el mecanismo existente de aprobación de programas y se fortalece la función evaluatoria de los mismos. Esto es congruente con la autonomía presupuestal que se reconoce, pero ello no implica que dicho gasto pueda ser ejercido sin reglas, sin transparencia y objetividad. Se trata, de fortalecer la evaluación y la transparencia y es ahí donde se pone énfasis en la función de un órgano como o Evalúa que goza de autonomía funcional y técnica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE A EFECTO DE GARANTIZAR AUTONOMÍA DE GESTIÓN DEL PRESUPUESTO ASIGNADO A LAS DELEGACIONES.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 2, 3 primero y tercer párrafo, 7, 9, 13, 20, 21, 22, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 41, 46, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 62, 67, 68, 69, 70, 72, 74, 75; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona un artículo 5 bis, 29 bis, 60 bis.

**Artículo 2.-** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

**Delegaciones: Órganos Político-Administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal, los cuales gozaran de la autonomía de presupuestaria (o de gestión), que les concede el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.**

**Artículo 3.-** La Secretaría interpretará para efectos administrativos las disposiciones de esta Ley y establecerá para las Dependencias, Delegaciones, Entidades y Órganos Desconcentrados, con la participación de la Contraloría, en el ámbito de su competencia, las medidas conducentes para aplicar correctamente lo dispuesto en esta Ley y en su Reglamento.

...

Para el caso de las delegaciones, la Secretaría, con respeto a la autonomía presupuestaria y de gestión de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales, emitirá lineamientos específicos para aplicar correctamente lo dispuesto en esta Ley y en su Reglamento. Asimismo, fijarán el procedimiento a efecto de dar trámite a las consultas y/o controversias relativas a la aplicación de esta Ley.

**Artículo 5 bis.-** La autonomía presupuestaria y de gestión otorgada a la las delegaciones en el Estatuto, comprende:

**I. Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando las previsiones de ingresos que les comunique la Secretaría y los criterios generales en los cuales se fundamente el Decreto;**

**II. Manejar, administrar y ejercer sus presupuestos sujetándose, a las normas que al respecto se emitan en congruencia con lo previsto en esta Ley, en todo aquello que no se oponga a las normas que rijan su organización y funcionamiento.**

Asimismo, elaborarán sus calendarios presupuestales y deberán comunicarlos a la Secretaría a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal correspondiente, los cuales estarán en función de la capacidad financiera del Distrito Federal y deberán ser publicados en la Gaceta a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su comunicación.

**III. Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos para el mejor cumplimiento de sus programas, previa aprobación de su órgano competente y de acuerdo con la normatividad correspondiente,**

sin exceder sus presupuestos autorizados y cumpliendo con las metas y objetivos de sus programas operativos;

IV. Coadyuvar con la disciplina presupuestaria, determinando los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo establecido en esta Ley y en la normatividad aplicable, y

Artículo 6.-...

**Artículo 7.-** La Secretaría operará un sistema informático de planeación de recursos gubernamentales a fin de optimizar y simplificar las operaciones de registro presupuestal y de trámite de pago, además de concentrar la información presupuestaria, financiera y contable de la Administración Pública.

**Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades incorporarán al referido sistema, la información presupuestal, financiera y contable conforme al Reglamento y a las disposiciones generales que para tal fin emita la Secretaría.**

Asimismo, respecto de los registros contables y la información financiera, éstos quedaran regulados en el Libro Segundo de la presente Ley.

Los Órganos Autónomos y de Gobierno coordinarán con la Secretaría la instrumentación del sistema en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Las delegaciones, de común acuerdo con la secretaría instrumentarán las acciones para incorporarse en dicho sistema.**

**Artículo 9.-** La Secretaría y la Contraloría en el ámbito de su competencia deberán establecer programas, políticas y directrices para promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública, tomando en consideración un enfoque en materia de equidad de género y derechos humanos, a través de acciones que modernicen y mejoren la prestación de los servicios públicos, promuevan la productividad en el desempeño de las funciones de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades y reduzcan gastos de operación.

**Artículo 13.-** Para constituir, modificar o extinguir fideicomisos públicos, cuando así convenga al interés público, las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades deberán contar con la aprobación del Jefe de Gobierno, emitida por conducto de la Secretaría, **la cual deberá ser debidamente fundada y motiva e emitida en un lapso que no exceda 15 día hábiles posteriores a la solicitud que les sea formulada.**

...

....

....

**Artículo 20....**

**Para el caso de las Delegaciones, la Secretaría se coordinará con éstas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, analicen, autoricen y apliquen las medidas de disciplina y equilibrio presupuestal que proponga el Jefe de Gobierno.**

**ARTÍCULO 21.-...**

**En el caso de las Delegaciones, elaborarán, determinarán, autorizarán y publicarán sus calendarios presupuestales anuales.**

La Secretaría queda facultada para elaborar los calendarios de presupuesto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades cuando no le sean presentados en los términos que establezca el Reglamento.

Los calendarios de presupuesto deberán comunicarse por la Secretaría a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades durante el mes de enero del ejercicio fiscal a que corresponda.

...

...

**Artículo 22.-...**

**En este mismo plazo, la Secretaría publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el calendario de Ministraciones del Presupuesto autorizado por la Asamblea a las delegaciones.**

.

**Artículo 24.-** La programación y presupuestación del gasto público comprende:

I. Las actividades que deberán realizar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades, metas y resultados con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas sectoriales que se derivan del Programa General y, en su caso, de las directrices que el Jefe de Gobierno expida en tanto se elabore dicho Programa;

II...

III...

**IV. Las actividades que deberán realizar las delegaciones para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades, metas y resultados con base en indicadores de desempeño, contenidos en su Programa de Desarrollo Delegacional y los programas que dé él se deriven.**

.....

**ARTÍCULO 25.-** La programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los Anteproyectos de Presupuesto que elaboren las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades para cada ejercicio fiscal y con base en:

I. Las políticas del Programa General y los programas sectoriales establecidos en la Ley de Planeación, y

II. Las políticas de gasto público que determine el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría. Y

III. La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa General y los avances sectoriales con base al Sistema de Evaluación del Desempeño, las metas y avances físicos financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el siguiente ejercicio.

El anteproyecto se elaborará por Dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegación y Entidad estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en las metas, así como los indicadores necesarios para medir su cumplimiento.

El Anteproyecto de Presupuesto de las Entidades incluirá en su flujo de efectivo, la previsión de sus ingresos incluyendo en su caso, el endeudamiento neto, los subsidios, aportaciones y transferencias, la disponibilidad inicial y la disponibilidad final.

**Artículo 27.-** La Secretaría podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias a los anteproyectos de presupuesto, comunicándoles a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, y Entidades, los ajustes que habrán de realizar a los mismos en función de la cifra definitiva proyectada de ingresos, de conformidad con el Reglamento.

Se deroga

**Artículo 28.-** Las asignaciones presupuestales para las Delegaciones se integrarán y distribuirán de conformidad a los siguientes criterios:

- a) Población;
- b) Marginación;
- c) Infraestructura, y
- d) Equipamiento urbano.

La Secretaría, incorporará en el Decreto de presupuesto de Egresos la distribución de los recursos, los criterios, ponderadores e información utilizada para elaborar y aplicar la fórmula con base en lo dispuesto por esta ley.

El monto de recursos destinado a las delegaciones se integrará en un apartado específico del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y será, sólo para efectos de referencia, del equivalente al 25% del Presupuesto Neto Total del Distrito Federal.

Los recursos provenientes de las aportaciones federales deberán cuantificarse de manera independiente, respecto de los montos que se asignen a las Delegaciones.

**Artículo 29.-** El gasto destinado a las delegaciones se considera prioritario, por tanto, no podrá sufrir disminuciones de un ejercicio fiscal a otro y estará destinado a cubrir los requerimientos mínimos de operación de los servicios públicos que prestan, el mantenimiento y conservación de la infraestructura existente, los programas sociales y los gastos asociados a sus facultades legales.

Los recursos adicionales que se otorguen deberán ser distribuidos a las delegaciones con base en las fórmulas de distribución orientados preferentemente a la ampliación de infraestructura y acciones de seguridad pública.

Los Jefes Delegacionales determinarán su Programa de Inversión con base en las disponibilidades presupuestales aprobadas por la Asamblea.

**Artículo 29 Bis.-** En caso de que la Asamblea apruebe recursos adicionales para las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno del Distrito Federal, a los propuestos por la Secretaría, se contendrán en un Anexo específico dentro del Presupuesto de Egresos donde se detallen los proyectos o acciones a realizar para el ejercicio fiscal que corresponda.

La Secretaría elaborará un formato de seguimiento del ejercicio de los recursos a los que se refiere el párrafo anterior, a efecto de que las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno del Distrito Federal informen sobre los avances de su ejercicio. La información se incorporará en un capítulo especial del Informe de Avance Trimestral que envía la Secretaría a la Asamblea.

**Artículo 30.-** El Programa Operativo contendrá líneas programáticas, objetivos específicos, acciones, responsables y corresponsables de su ejecución, metas y prioridades que se desprendan de los programas de manera integral, para la realización de los objetivos globales de desarrollo, así como los indicadores de desempeño.

**Artículo 31.-** El Programa Operativo se basará en el contenido de los programas sectoriales, delegacionales, institucionales y especiales que deban ser elaborados conforme a la Ley de Planeación. Su vigencia será de tres años, aunque sus previsiones y proyecciones se podrán referir a un plazo mayor y será presentado para su aprobación por la Secretaría.

**Artículo 33.-** En materia de Proyectos de Inversión, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades tendrán la responsabilidad de llevar a cabo:

- I...
- II...
- III...

**Artículo 34.-...**

Las Delegaciones elaborarán sus Programas Operativos Anuales, los cuales serán la base para la integración de sus Anteproyectos de Presupuesto anuales. Los Comités Mixtos de Planeación del Desarrollo de las Delegaciones, vigilarán que la elaboración de los Programas Operativos Anuales delegacionales sean congruentes con la planeación y programación previas; que se ajusten al presupuesto aprobado por la Asamblea y que su aplicación se realice conforme a las disposiciones vigentes.

....

.....

**ARTÍCULO 41.-** El proyecto de Presupuesto de Egresos se integrará con los siguientes elementos:

I a la XV.

XVI. El monto total de recursos destinado a las delegaciones y su distribución.

La Secretaría podrá solicitar a las Unidades Responsables del Gasto toda la información que considere necesaria para la elaboración del Presupuesto de Egresos a que se refiere este capítulo, respetando la autonomía presupuestaria y de gestión de los Órganos de Gobierno, Autónomos y **Delegaciones**, conforme a esta Ley.

**Artículo 46.-** En casos excepcionales y debidamente justificados, la Secretaría podrá autorizar que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades establezcan compromisos presupuestales en los contratos de obras públicas, de adquisiciones o de otra índole que celebren, cuya ejecución comprenda más de un ejercicio. En estos casos, el cumplimiento de los compromisos quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal de los años en que se continúe su ejecución.

...

....

Para los años presupuestales subsecuentes, los compromisos de pago adquiridos por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades en ejercicios anteriores, conforme a lo previsto en este artículo, gozarán de preferencia respecto de nuevos compromisos que las mismas pretendan adquirir. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán cuidar bajo su responsabilidad que los pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a la preferencia establecida en este artículo.

La Secretaría previo análisis del gasto consignado en los Anteproyectos de Presupuesto, podrá expedir autorizaciones previas para que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que los soliciten estén en posibilidad de efectuar trámites y contraer compromisos que les permitan iniciar o continuar, a partir del primero de enero del año siguiente, aquellos proyectos, servicios y obras, que por su importancia y características así lo requieran, pero en todos los casos, tanto las autorizaciones que otorgue la Secretaría como los compromisos

que con base en ellas se contraigan, estarán condicionados a la aprobación del Presupuesto de Egresos correspondiente y a las disposiciones que emita la propia Secretaría.

..

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Delegaciones** y Entidades podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios así como obra pública, solamente cuando cuenten con recursos disponibles dentro de su presupuesto aprobado.

La Secretaría, en casos excepcionales, podrá autorizar que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Delegaciones** y Entidades, convoquen adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios u obra pública, sin contar con saldo disponible en su presupuesto, por lo que deberán iniciar de manera inmediata los trámites necesarios para asegurar la suficiencia presupuestal previa al fallo o adjudicación.

**Artículo 49.-** Para que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Delegaciones** y Entidades estén en posibilidades de ejercer los recursos de inversión deberán registrar sus proyectos en la cartera de proyectos de inversión que integre la Secretaría, en los términos del Reglamento.

Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Delegaciones** y Entidades que ejerzan gasto para programas y proyectos de inversión, serán responsables de:

a)...

b)...

.....

La Secretaría a solicitud de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Delegaciones** y Entidades, autorizará en un plazo no mayor a 10 días hábiles, aquellos nuevos programas que consignen inversión física, que presenten durante el ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 50.-** Para el ejercicio de recursos relacionados con servicios prestados entre Dependencias, Órganos Desconcentrados y **Delegaciones** deberá contarse con un documento justificante del gasto, no siendo necesario celebrar contratos entre ellas y se deberá observar lo siguiente:

I. Cuando no exista erogación material de fondos se afectará la partida que reporte la erogación mediante el documento presupuestario respectivo, abonando a la fracción de la Ley de Ingresos que corresponda;

II. En los casos que exista erogación material de fondos por pagos que deban efectuarse a terceros, se afectará la partida correspondiente, y

III. Las Dependencias y Órganos Desconcentrados efectuarán el pago de impuestos, derechos y servicios de acuerdo con lo previsto en la fracción I.

**Artículo 51.-** Las Dependencias, **Delegaciones**, Órganos Desconcentrados y Entidades al contraer compromisos deberán observar, además de las disposiciones legales aplicables, lo siguiente:

I. Que cuenten con suficiencia presupuestal en la o las partidas que se vayan a afectar, previo a la celebración del compromiso;

II. Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban, y

III. Que no impliquen obligaciones con cargo a presupuestos de años posteriores, salvo previa autorización de la Secretaría en los términos de la presente Ley.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Delegaciones** y Entidades en ningún caso contratarán obra pública, adquisiciones, arrendamientos, o servicios, ni otorgarán las figuras a que se refiere la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, con personas físicas o morales que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**Artículo 52.-** Para la ejecución del gasto público, el Distrito Federal no otorgará garantías ni efectuará depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo a su Presupuesto de Egresos, salvo lo dispuesto en el artículo 6 de esta Ley.

**Artículo 53.-** El ejercicio del gasto público por concepto de adquisiciones, servicios generales y obras, se formalizará con los compromisos correspondientes a través de la adjudicación, expedición y autorización de contratos de obras públicas, pedidos, contratos y convenios para la adquisición de bienes y servicios, convenios y presupuestos en general, así como la revalidación de éstos, en los casos que determinen las normas legales aplicables, mismos que deberán reunir iguales requisitos que los pedidos y contratos para que tengan el carácter de justificantes.

En el caso de adquisiciones y obras públicas, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y **Delegaciones** deberán contar con los programas y presupuestos de adquisiciones y de obras respectivos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para el caso de obras públicas y adquisiciones que se financien con recursos federales a través de convenios, éstas no estarán sujetas a los criterios que emita el Distrito Federal, debiéndose aplicar únicamente la legislación federal vigente.

**Artículo 54.-** Para que los pedidos, contratos y convenios tengan el carácter de documentos justificantes deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Señalar con precisión su vigencia, importe total, plazo de terminación o entrega de la obra, los servicios o bienes contratados, así como la fecha y condiciones para su pago. En los casos que por la naturaleza del contrato no se pueda señalar un importe determinado, se deberán estipular las bases para fijarlo;

II. Excepto por el pago de costos financieros, en caso de retrasos en los pagos que deban realizar las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones bajo los contratos que celebren, en ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorios a cargo de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones;

III. En los casos procedentes, deberá existir la garantía correspondiente, y

IV. Cumplir con lo establecido en el artículo 51 de esta Ley.

**Artículo 55.-** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que efectúen gasto público con cargo al Presupuesto de Egresos estarán obligados a proporcionar a la Secretaría la información que les solicite.

En los casos de los Órganos Autónomos, **delegaciones** y de Gobierno, a fin de garantizar la transparencia y rendición de cuentas enviarán a la Secretaría la información correspondiente para la integración de los informes a que se refiere esta Ley.

**Artículo 56.-** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades remitirán a la Secretaría, dentro de los primeros diez días de cada mes, un reporte mensual sobre los recursos fiscales, crediticios y provenientes de transferencias federales, que se encuentren comprometidos al cierre de mes inmediato anterior. La Secretaría podrá solicitar a la Contraloría la verificación de dichos compromisos y en el caso de que estos no se encuentren debidamente formalizados, la Secretaría podrá reasignar los recursos que no se encuentren comprometidos.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades tendrán como fecha límite para establecer compromisos a más tardar el 31 de octubre tratándose de obra pública por contrato y el 15 de noviembre para el resto de los conceptos de gasto.

....

...

....

**Artículo 57.-** Para la ejecución del gasto público, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán sujetarse a las previsiones de esta Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

**Artículo 58.-** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones deberán llevar un registro del ejercicio de su gasto autorizado de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, así como a las normas que para tal efecto dicte el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, a fin de que consolide la contabilidad general de egresos del Distrito Federal.

**Artículo 60 BIS.-** Los compromisos pendientes de pago reportados en tiempo y forma en el pasivo circulante enviado en su oportunidad a la Secretaría, así como los correspondientes a las partidas de manejo centralizado, y que no hayan sido tramitados y pagados a los contratistas, proveedores y prestadores de servicios por causas no imputables a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones, serán cubiertos por la Secretaría con los remanentes que se presenten en el cierre del ejercicio en el cual se originaron los adeudos y no representarán un cargo al presupuesto autorizado de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones en ejercicios subsecuentes.

**Artículo 62.-** La Secretaría atenderá las solicitudes de pago o de fondos que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades autoricen con cargo a sus presupuestos para el financiamiento de sus vertientes de gasto, en razón de sus disponibilidades financieras y conforme al calendario presupuestal previamente aprobado.

Por lo que hace a los órganos de gobierno, **delegaciones** y autónomos, la Secretaría ministrará los fondos autorizados por la Asamblea, conforme el calendario financiero previamente aprobado, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

**Artículo 67.-** Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad en la adquisición de bienes o contratación de servicios y generar ahorros, las unidades administrativas consolidadoras podrán establecer compromisos a determinadas partidas de gasto con cargo a los presupuestos aprobados de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades conforme a sus requerimientos y que los cargos se realicen de manera centralizada o consolidada a través de la unidad administrativa o Entidad que haya formalizado los compromisos.

Las unidades administrativas consolidadoras instrumentarán el compromiso basándose en la suficiencia presupuestal que las propias Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades proporcionen. Éstas serán las responsables de prever la disponibilidad de los recursos en las partidas presupuestales para la realización de los pagos, de conformidad con la información

proporcionada por la unidad administrativa o Entidad que en su caso, realice los pagos centralizados.

La unidad administrativa consolidadora informará a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades el importe de los cargos centralizados o consolidados que afectaron sus presupuestos conforme a sus requerimientos indicados en las adhesiones, a fin de que conozcan sus compromisos y puedan determinar su disponibilidad presupuestal, economías y calendarios. Asimismo, informará a las Contralorías Internas para el seguimiento correspondiente.

**Las delegaciones podrán adherirse a la adquisición o contratación de bienes de forma consolidada siempre y cuando exista autorización expresa del titular del órgano político administrativo.**

**Artículo 68.-** Los pagos que afecten el Presupuesto de Egresos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades sólo podrán hacerse efectivos en tanto no prescriba la acción respectiva conforme al Código y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 69.-** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

.

**Artículo 70.-** Para cubrir los compromisos que efectivamente se hayan cumplido y no hubieren sido cubiertos al 31 de diciembre de cada año, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán atender a lo siguiente para su trámite de pago:

I...

II. .

III. .

IV. .

...

.....

**Artículo 72.-** Solamente se podrán efectuar pagos por anticipo en los siguientes casos:

I. Los establecidos en la Ley de Adquisiciones y en la Ley de Obras Públicas, ambas del Distrito Federal, cuando las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Delegaciones** y Entidades celebren contratos de adquisiciones o de obra pública;

II...

III...

...

...

**Artículo 74.-** Las garantías que se otorguen ante autoridades judiciales y las que reciban las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Delegaciones** y Entidades por licitaciones o adjudicaciones de obras, adquisiciones, contratos administrativos, anticipos, permisos, autorizaciones, concesiones, prórrogas y otras obligaciones de naturaleza no fiscal, se regirán por esta Ley y su Reglamento, así como por las disposiciones administrativas que expida la Secretaría.

Los Órganos Autónomos, **delegaciones** y de Gobierno, por conducto de sus respectivas unidades de administración, establecerán en el ámbito de su competencia, los requisitos aplicables a las garantías que se constituyan a su favor.

**Artículo 75.-** Las garantías que deban constituirse a favor de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades por actos y contratos que comprendan varios ejercicios fiscales, deberán sujetarse a lo siguiente:

En los contratos que comprendan varios ejercicios fiscales, deberá estipularse la obligación para el contratista, proveedor o prestador de servicios de presentar una fianza por el 10% del importe del ejercicio inicial y se incrementará con el 10% del monto autorizado para cada uno de los ejercicios subsecuentes, en la inteligencia de que mediante dicha fianza, deberán quedar garantizadas todas las obligaciones que en virtud del contrato asuma el contratista, proveedor o prestador de servicios.

Para el caso de proyectos de coinversión, así como los de prestación de servicios a largo plazo en los que no se autoricen recursos públicos por parte del Gobierno del Distrito Federal, en los primeros ejercicios en que se lleve a cabo el proyecto, los contratistas, proveedores, prestador de servicios o inversionista proveedor deberán garantizar el cumplimiento del vehículo o contrato con cuando menos el importe del 1% de su monto inicial.

A partir del ejercicio en que se autoricen recursos públicos al contratista, proveedor o prestador de servicios o inversionista proveedor deberá garantizar mediante fianza cuando menos el 10% del monto que se autorice en dicho ejercicio. Asimismo, deberá garantizarse mediante fianza cuando menos el 10% de los montos autorizados para cada uno de los ejercicios siguientes, para que al final del contrato se encuentre garantizado por lo menos el 10% del monto total de los recursos públicos autorizados al contratista, proveedor, prestador de servicios o inversionista proveedor.

La fianza de cumplimiento continuará vigente como mínimo 5 años y no deberá ser cancelada por parte de la autoridad a favor de quien se expida sino hasta que hayan quedado cubiertos los vicios ocultos que pudiere tener el proyecto.

Tratándose de contratos de prestación de servicios a largo plazo, la Comisión de Presupuestación, Evaluación del Gasto Público y Recursos de Financiamiento del Distrito Federal podrá autorizar al contratista, proveedor o prestador de servicios o inversionista proveedor la presentación de una garantía distinta a la fianza sujeta a los requisitos a que se refiere el párrafo anterior.

La Secretaría resolverá las solicitudes de autorización que presenten las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Delegaciones** y Entidades para admitir otra forma de garantía o eximir de ésta, respecto de actos y contratos que celebren materia de este artículo.

**Artículo 76.-** Las adecuaciones presupuestarias comprenderán las relativas a:

- I. La estructura presupuestal aprobada por la Asamblea;
- II. Los calendarios presupuestales autorizados, y
- III. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos.

**Artículo 77.-** Las adecuaciones presupuestarias, se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de las vertientes de gasto a cargo de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Delegaciones** y Entidades, mismas que tomarán en cuenta:

- I. El resultado de la evaluación que realicen respecto del cumplimiento de los objetivos y metas que lleven a cabo mensualmente, y
- II. Las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidan en el desarrollo de las vertientes de gasto.

**Artículo 78.-** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Delegaciones** y Entidades que para el ejercicio del gasto público requieran efectuar adecuaciones presupuestarias, deberán tramitarlas a través del sistema electrónico que establezca la Secretaría, mismo en que se efectuará la

autorización correspondiente, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que harán constar su validez y autorización, o bien, en los casos que determine la Secretaría podrán presentarlas de manera impresa.

Las adecuaciones que presenten las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Delegaciones** y Entidades a través del sistema electrónico o de manera impresa, deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento.

La Secretaría otorgará las autorizaciones de las adecuaciones, en un máximo de diez días naturales, a partir de que sean solicitadas en el sistema electrónico, o bien remitir de manera oficial en este mismo plazo, los motivos por los que no se procede la adecuación, conforme a la normatividad vigente.

Las autorizaciones que emita la Secretaría utilizando los medios de identificación electrónica que se establezcan conforme a este precepto en sustitución de la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a las autorizaciones de las adecuaciones presupuestarias con firma autógrafa.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Delegaciones** y Entidades que utilicen el sistema electrónico aceptarán en la forma que se prevea en las disposiciones que emita la Secretaría las consecuencias y alcance probatorio de los medios de identificación electrónica y deberán conservar los archivos electrónicos que se generen en los plazos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 79.-** El Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, podrá modificar el contenido orgánico y financiero de las vertientes de gasto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Delegaciones** y Entidades incluidas en el Presupuesto de Egresos cuando por razones de interés social, económico o de seguridad pública, lo considere necesario.

Si como consecuencia de dicha modificación el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, instruye a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Delegaciones** y Entidades a tramitar adecuaciones presupuestarias y no lo hicieron, la Secretaría aplicará dichas adecuaciones y las notificará a las mismas. En el caso de las Delegaciones, tendrán 3 días para hacerlo o manifestar lo que a su derecho corresponda. En caso contrario la Secretaría las aplicará por su cuenta.

De igual forma actuará la Secretaría para el caso que por disposición legal se encuentren obligadas a presentar adecuaciones y no las efectúen dentro de los plazos legales establecidos.

Cuando el ajuste alcance o rebase en forma acumulada el 10% del presupuesto anual asignado a cada Dependencia, Órgano Desconcentrado, **Delegación** y Entidad, el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, deberá solicitar la opinión de la Asamblea para que ésta manifieste lo

conducente, informando en un capítulo especial del Informe de Avance Trimestral, la conciliación de las modificaciones realizadas, explicando a detalle los fundamentos, motivos y razonamientos de tales ajustes.

**Artículo 80.- las delegaciones,** los Órganos Autónomos, y de Gobierno, a través de sus respectivas unidades de administración, previa autorización de su órgano competente, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de las vertientes de gasto a su cargo, siempre y cuando, emitan las normas aplicables.

Dichas adecuaciones, deberán ser informadas al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los Informes Trimestrales y de la Cuenta Pública.

#### **Artículo 81.-...**

Los recursos generados como resultado de la aplicación de dichas medidas deberán destinarse, en primer lugar a mitigar, en su caso, el déficit presupuestal de origen y, en segundo lugar, las vertientes de gasto prioritarias del ejecutor de gasto que los genere, previa autorización de la Secretaría o de la instancia competente, tratándose de las delegaciones, los Órganos Autónomos y de Gobierno.

**Artículo 82.-** Esta Ley establece los criterios de economía y gasto eficiente que regirán para la elaboración, control y ejercicio anual del presupuesto que realicen las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y los Órganos Autónomos y de Gobierno. Se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales y la Contraloría, en el ámbito de su competencia, interpretará y vigilará su debida observancia para las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades.

Los Órganos Autónomos, delegaciones y de Gobierno, respetando su autonomía, evaluarán y ajustarán dichos criterios con la finalidad de optimizar sus presupuestos.

.....

**Artículo 83.-** En materia de gastos de publicidad, vehículos, viajes oficiales, bienes y servicios, se estará a lo siguiente:

I. Publicidad: el gasto de publicidad en televisión radio y prensa, que lleve a cabo la Administración Pública Centralizada, no podrá rebasar el 0.30% del total del Presupuesto de Egresos autorizado por la Asamblea en el Decreto correspondiente.

Cada mes deberá publicarse en los sitios de Internet de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades, Delegaciones, órganos de gobierno y autónomos y el número de contratos y convenios que se hayan generado, debiendo mencionar el tipo de servicio de medios de difusión contratado, la temporalidad del mismo y su costo.

**II. Vehículos:** Los vehículos oficiales al servicio de servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, sólo podrán sustituirse en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si tienen, al menos, seis años de uso;
- b) En caso de robo o pérdida total, una vez que sea reintegrado su valor por el seguro correspondiente, y
- c) Cuando el costo de mantenimiento acumulado sea igual o mayor a su valor de enajenación presente.

Las unidades nuevas que se adquieran no podrán costar más de 110 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, y por sus características técnicas y mecánicas deberán estar en condiciones de obtener el holograma doble cero o mejor en su primer verificación de emisiones contaminantes.

Solo podrán exceder el costo señalado en el párrafo anterior, los vehículos blindados que se adquieran, de acuerdo con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 86 de la presente Ley.

Los vehículos oficiales al servicio de servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal deberán de sustituirse o darse de baja cuando:

- a) Tengan doce años de uso, o
- b) Cuando el costo de mantenimiento acumulado sea igual o mayor al doble de su valor de adquisición, actualizado por inflación.

**III. Viajes oficiales:** con excepción del Jefe de Gobierno, sólo se podrán autorizar hasta dos viajes oficiales anuales al extranjero por Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad.

#### **Se deroga**

.....

**IV. Bienes y Servicios:** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades, Delegaciones, **órganos Autónomos y de gobierno**, deberán sujetar el gasto de los servicios de telefonía y fotocopiado, combustibles, arrendamientos, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, pasajes, congresos,



VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos  
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social



convenciones, exposiciones, seminarios, estudios e investigaciones, a lo estrictamente indispensable.

.....

...

...

...

...

...

...

..

**Artículo 86 Bis.-** Los Órganos de Gobierno y Autónomos ajustarán sus criterios de economía y gasto eficiente con el fin de que el sueldo de los servidores y funcionarios públicos no sea mayor al salario del Jefe de Gobierno del Distrito Federal que es cincuenta y cuatro veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

**Artículo 87.-** No procederá hacer pago alguno por concepto de servicios personales a servidores públicos de mandos medios y superiores de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades cuyas estructuras orgánicas básicas o las modificaciones a las mismas, no hubieran sido aprobadas y dictaminadas por la Contraloría.

Delegaciones (requerirán del visto bueno de la contraloría sólo cuando nos sea a costos compensados.

**Artículo 91.-** Los movimientos que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades a sus estructuras orgánicas ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de personal, deberán realizarse mediante adecuaciones presupuestarias compensadas, las que en ningún caso incrementarán el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente, salvo en el caso de la creación de plazas que autorice la Oficialía, la Contraloría y la Secretaría en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**Artículo 101.-** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades podrán otorgar apoyos, donativos y ayudas para beneficio social o interés público o general, a personas

físicas o morales sin fines de carácter político, siempre que cuenten con suficiencia presupuestal y se cumplan con los requisitos que señale el Reglamento.

Los apoyos, ayudas y los donativos deberán ser autorizados expresamente por el titular de la Dependencia, **Delegación** y Órgano Desconcentrado. Tratándose de Entidades la autorización la otorgará su órgano de gobierno. La facultad para otorgar la autorización será indelegable.

Las Dependencias, **Delegaciones**, Órganos Desconcentrados y Entidades deberán informar a la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, el monto global y los beneficios de las ayudas, apoyos y donativos otorgados.

**Artículo 102.-** Con el propósito de elevar el impacto de los recursos, evitar duplicidades en las acciones y en el otorgamiento de beneficios, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Delegaciones** y Entidades deberán someter a la aprobación del Comité de Planeación del Desarrollo, previsto en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, la creación y operación de programas de desarrollo social que otorguen subsidios, apoyos y ayudas a la población del Distrito Federal. De igual forma, deberán someter a su aprobación cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, cambios en la población objetivo, o cualquier otra acción que implique variaciones en los criterios de selección de beneficiarios, montos o porcentajes de subsidios, apoyos y ayudas.

Las delegaciones remitirán al Coplade y al Consejo de Evaluación a más tardar el último día de enero, la relación de los programas bajo su cargo.

Se deroga

Se deroga

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Delegaciones** y Entidades, a través de la Secretaría, deberán comunicar a la Asamblea dentro del informe a que se refiere el artículo 135 de esta Ley, de los avances en la operación de los programas, la población beneficiaria, el monto de los recursos otorgados, la distribución por Delegación y colonia.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Delegaciones** y Entidades deberán elaborar las reglas de operación de sus programas de conformidad con los lineamientos que emita el Consejo de Evaluación, mismos que deberán apegarse a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y publicarse en el Órgano de difusión local.

En el caso de que el Comité de Planeación del Desarrollo no apruebe la creación y operación de programas de desarrollo social las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Delegaciones** y Entidades, deberán reasignar el gasto conforme a las disposiciones aplicables.

...

**Artículo 102 bis.-** En un anexo del Presupuesto de Egresos se deberán señalar los programas de beneficio social, a través de los cuales se otorguen subsidios, especificando las respectivas reglas de operación con el objeto de cumplir lo previsto en el tercer párrafo del artículo 1 de esta Ley; asimismo, se deberá especificar la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegación o Entidad que tendrá a su cargo la operación de cada programa.

Asimismo, el Consejo de Evaluación para la emisión de los lineamientos a que se refiere el párrafo quinto del artículo 102 de esta Ley, deberá considerar entre otros parámetros los siguientes:

a) El cuerpo de las reglas de operación deberá contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga;

b) Deberán establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo.

Estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos;

c) Debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección;

d) Para todos los trámites deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que indique la acción a realizar;

e) Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite;

f) Debe definirse la forma de realizar el trámite;

g) Sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad;

h) Se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar el trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad, y

i) Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en caso, si hay algún mecanismo alterno.

j) Las reglas de operación deberán ser simples y precisas con el objeto de facilitar la eficiencia y la eficacia en la aplicación de los recursos y en la operación de los programas.

Las evaluaciones se realizarán conforme al programa anual que al efecto establezca el Consejo.

**Artículo 103.-** La Secretaría de Desarrollo Social a través del Consejo de Evaluación deberá coordinar el estudio de las características y necesidades de los programas de beneficio social, a cargo de las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades, con el propósito de establecer el mecanismo o instrumento más adecuado para el otorgamiento y ejercicio del beneficio o ayuda, por parte de los beneficiarios.

Dicho estudio deberá resaltar las ventajas y facilidades para los beneficiarios, así como los ahorros a favor de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones o Entidades que tengan bajo su manejo los programas de subsidios y apoyos, en el procedimiento de entrega y ejercicio del beneficio.

Se deberá informar a la Asamblea de los resultados de tal estudio a más tardar el 30 de junio, el cual contendrá, además, el plan de acción, los tiempos y metas, los cuales procurarán no exceder el ejercicio fiscal vigente.

**Artículo 108.-** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Delegaciones** y Entidades en los proyectos y contratos de prestación de servicios a largo plazo, deberán observar las reglas de carácter general y los lineamientos emitidos por la Secretaría, la que podrá autorizar los modelos y proyectos de prestación de servicios y arrendamientos a largo plazo que pretendan celebrar, sujetando su disponibilidad a lo dispuesto en el artículo 105 de esta Ley.

En los procedimientos de adjudicación y formalización de los contratos de prestación de servicios a largo plazo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Delegaciones** y Entidades deberán apegarse a lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento.

**Artículo 109.-** Los recursos relacionados con los pagos que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Delegaciones** y Entidades como contraprestación por los servicios recibidos al amparo de un contrato de prestación de servicios a largo plazo o para arrendamientos de largo plazo se registrarán conforme a lo previsto en el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal y tendrán preferencia respecto a otras previsiones de naturaleza similar.

**Artículo 111.-** Los Órganos de Gobierno podrán contemplar en su anteproyecto de presupuesto, recursos para la celebración de proyectos y contratos de prestación de servicios a largo plazo.

Los Órganos de Gobierno observarán en lo conducente una perspectiva de mediano y largo plazo con relación a los mecanismos de programación, presupuestación y pago de las obligaciones derivadas al amparo de un proyecto de prestación de servicios a largo plazo. En consecuencia, tomarán en cuenta y se adecuarán a las líneas del Presupuesto Plurianual y la respectiva estrategia integral de inversión pública en infraestructura del Distrito Federal.

**Se deroga** (párrafo tercero).

...

**Artículo 117 Bis.-** La Secretaría realizará la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios presupuestarios y mediante el informe trimestral que remitan las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades.

...

#### TRANSITORIOS

TRANSITORIO. La Secretaría, EN UN PLAZO NO MAYOR A LOS 30 DÍAS naturales siguientes a la publicación del presente decreto, enviará a la Asamblea propuesta para definir la metodología en que se sustenten los criterios de distribución, la justificación del peso que se otorga a cada rubro y los ponderadores, considerando los indicadores públicos, oficiales, disponibles recientes, información que deberá publicarse en la Gaceta. Dicha propuesta será sometida a consulta con las delegaciones y sometida a consideración del pleno para su expedición como Regla de carácter General.

Dado en el recinto legislativo de Donceles a los 25 días del mes de noviembre de 2014

**DIPUTADA ERNESTINA GODOY RAMOS**



# ESTHELA DAMIÁN PERALTA



VI LEGISLATURA

México, D.F. a 19 de noviembre de 2014.

Oficio No.: ALDF/VI/EDP/213/2014

ASUNTO: *Inscripción de Iniciativa*

**DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita sea incorporado en el Orden del Día de la próxima Sesión, la siguiente Iniciativa, para darle el trámite correspondiente:

**"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL"**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



VI LEGISLATURA  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

Folio \_\_\_\_\_  
Fecha \_\_\_\_\_  
Hora \_\_\_\_\_  
Folio \_\_\_\_\_

c.c.p. Dip. Manuel Granados Covarrubias – Presidente de la Comisión de Gobierno  
Lic. Angelo Fernando Cerda Ponce – Coordinador de Servicios Parlamentarios

Donceles 5/H Esq. Altende  
Col. Centro Histórico  
Del Cuauhtémoc  
C.P. 06010  
México, Distrito Federal





**VI LEGISLATURA**

**ASAMBLEA  
DE TODOS**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL.**

El suscrito, diputado **Vidal Llerenas Morales** y la diputada **Esthela Damián Peralta**, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122 Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17, fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa; y 85, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas de Distrito Federal**, al tenor de la siguiente:

**Exposición de motivos**

En años recientes, distintas comunidades han padecido un crecimiento sin precedentes de la violencia en el país. La experiencia ha demostrado que no es la presencia de más fuerzas de seguridad lo que permite mejor contenerla, sino mejores mecanismos para prevenir y atenuar la violencia a través de acciones sociales. El fortalecimiento de las comunidades locales en función a sus necesidades propias y específicas es lo que ha dado resultados.

El Distrito Federal, que ha mantenido índices relativamente estables de violencia, debe actuar antes de que lo que ha sucedido en otras entidades y localidades esté en riesgo de ocurrir aquí. En específico, para efectivamente proteger la salud de la ciudadanía del Distrito Federal, es preciso construir una política de drogas que simultáneamente prevenga y atienda el consumo problemático de sustancias psicoactivas, pero sobre todo que minimice riesgos y daños asociados con el uso problemático de las sustancias y su aprovisionamiento. Para ello, es



## VI LEGISLATURA

ASAMBLEA  
DE TODOS



preciso reenfocar los esfuerzos represivos de las autoridades a fin de minimizar la violencia y maximizar la reducción de riesgos y daños a la población.

Para diseñar políticas públicas en la materia, las autoridades debemos tomar en cuenta varios factores. Uno de ellos es que en el periodo de 2006 a 2011 ha sido mayor el impacto de la violencia en la salud que el de las drogas ilícitas. Entre enero del 2006 y septiembre de 2011 se registraron 47,338 muertes relacionadas con el combate al narcotráfico (según la base de datos de la Presidencia de la República, Gobierno Federal, 2011). En contraste, durante el mismo periodo el número de muertes registradas asociadas al uso de drogas ilícitas no rebasa las 2,000. En específico, según registros oficiales, en estos seis años, las muertes atribuidas a la marihuana no rebasan las 40 -sin que haya sido corroborada la causalidad imputada, ni el hecho de que los casos no se trate instancias de policonsumo, como ha sucedido en otras ocasiones en que se registra una muerte atribuyéndola al consumo de cannabis-. Estos números nos indican que es mucho menor el problema de muertes relacionadas directamente al consumo de drogas que el de la violencia asociada al narcotráfico y la delincuencia organizada.

Otro factor es que varios estudios y encuestas revelan que hay niveles bajos de consumo problemático de drogas ilícitas en México. Según la Encuesta Nacional de Adicciones 2011, para la población total de 12-65 años, la prevalencia de consumo de cualquier droga en el último año es del 1.8%. En el Distrito Federal, según el Estudio sobre el consumo de sustancias psicoactivas en adultos mayores de la Ciudad de México 2012, realizado por el Instituto para la Atención y Prevención de Adicciones en la Ciudad de México (IAPA), sólo 1% de la población estudiada (de 18 años en adelante) reportó haber consumido cualquier droga en los últimos 12 meses. La mayoría de ese porcentaje está constituido por consumidores no problemáticos. En este mismo estudio, se observó que sólo el 0.7% de la población encuestada presentó problemas relacionados al consumo de drogas. Los anteriores datos son congruentes con la información del Reporte Mundial de Drogas 2012 de la Oficina de Drogas y Crimen de las Naciones Unidas (UNODC por sus siglas en inglés), según el cual sólo el 0.3% de la población adulta que usa drogas ilegales puede ser clasificada como problemática (UNODC, 2013). Niveles tan bajos de uso problemático ponen en duda que el consumo de drogas ilícitas en nuestro país, y específicamente de cannabis, sea un problema de salud de primer nivel.



## VI LEGISLATURA

ASAMBLEA  
DE TODOS



Un factor más a considerar al diseñar políticas de persecución de delitos contra la salud, es el de los efectos que ha tenido la política de drogas actual en la eficacia y eficiencia en la persecución de otros delitos. El incremento en la criminalidad en el país, relacionado con la “guerra contra las drogas” lanzada durante la administración pasada, ha hecho que el grueso de los esfuerzos del Estado vayan encaminados a reprimir delitos de drogas (delitos contra la salud). En el contexto actual, los delitos contra la salud no son los que más agravan a la sociedad -aquejada por un fenómeno epidémico de homicidios, extorsión y secuestro, por citar sólo los tres ejemplos más llamativos. Los datos con los que contamos corresponden al nivel federal, pues hasta muy recientemente sólo la Federación estaba facultada para perseguir delitos contra la salud. En consecuencia, es allí dónde podemos darnos una idea de qué representa la persecución de delitos contra la salud en comparación con otros delitos. Según la Primera Encuesta en Centros Penitenciarios Federales (CIDE 2012), el 60.2% de la población reclusa en centros penitenciarios federales, estaba allí por delitos contra la salud. De esos, el 38.5% había sido condenado por mera posesión. Por su parte, el 58.7% de los reos sentenciados por delitos contra la salud lo habían sido por actos relacionados con la cannabis. Estos datos son un indicio claro de que los delitos contra la salud -especialmente la posesión y aquellos relacionados con la cannabis- ocupan desproporcionadamente los recursos humanos y materiales del gobierno, a tal punto que marginan la persecución de aquellos delitos más gravosos y, sobre todo, más violentos.

La reforma al Código Penal Federal y la Ley General de Salud del 2009 que otorgó competencia a las entidades federativas en materia de persecución de delitos contra la salud -la llamada “Ley de Narcomenudeo”- abrió a la vez grandes riesgos y oportunidades. Las Entidades Federativas, que históricamente han tenido la responsabilidad de perseguir el homicidio, el secuestro y la extorsión, ahora también tienen a su cargo la persecución de los delitos contra la salud que más volumen representan a las instancias federales (posesión y narcomenudeo). Si las entidades federativas se limitan a asumir la carga de procesar el grueso del volumen los delitos contra la salud que tienen lugar en el país, se verá tan saturadas como lo han estado las instancias federales.



## VI LEGISLATURA

ASAMBLEA  
DE TODOS



Esto, sin que existan beneficios sustanciales para la población por tratarse por lo general de delitos no violentos y, en su mayoría, delitos “sin víctimas”. Más aún: con frecuencia, son las supuestas víctimas de los delitos contra la salud –esto es, los consumidores- quienes son encarcelados por el delito de posesión, como se refirió arriba y como se precisará más abajo. Si en cambio, las entidades federativas aprovechan la concurrencia en la materia para incidir en la aplicación de políticas públicas de conformidad con sus necesidades, pueden enfrentar el problema de mejor manera y generar políticas adecuadas para sus comunidades. En consecuencia, es indispensable establecer las bases legales para poder aplicar el **PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD** consagrado en la Constitución, a fin de que los recursos humanos y materiales destinados a prevenir, perseguir y sancionar la delincuencia se destinen allí dónde más le importa a la sociedad capitalina: en minimizar la violencia y enfrentar los delitos de alto impacto.

En el último sexenio, a nivel federal, se registró un **incremento considerable en el número de los detenidos, procesados y sentenciados por delitos contra la salud**. En cuanto al primer aspecto, en 2009, el 44% del total de detenidos por la PGR (42,733) fueron por delitos contra la salud, mientras que en el 2010 la cifra fue del 42% (40,763). Y tan sólo durante el periodo de septiembre de 2010 a julio de 2011 se detuvieron a 28,764 personas por delitos contra la salud en México.

Respecto a la incidencia delictiva, frente al total de todos los delitos del fuero federal (no solamente contra la salud), en el 2011, los delitos de posesión y consumo representaron el 24%. En 2010 ese porcentaje fue de 33% y en 2009, del 30%. Dentro de los delitos contra la salud, la posesión y el consumo constituyeron el 68%, el 71% en 2010 y hasta el 74% en el 2011. Como se puede observar, el incremento se presentó principalmente en los delitos contra la salud en modalidad de posesión y, solo en mucho menor número, por actividades ilícitas vinculadas a organizaciones criminales.

Tratándose de averiguaciones previas, de acuerdo con la Procuraduría General de la República (PGR), a nivel federal, durante el 2010 se despacharon 138,895 de estas en las agencias de los



## VI LEGISLATURA

ASAMBLEA  
DE TODOS



ministerios públicos federales del país. De estas, 57,584 (41.4%) fueron por delitos contra la salud. Según el INEGI, en 2010 hubo en México 20,989 sentencias condenatorias por delitos contra la salud. La abrumadora mayoría de estas sentencias son por delitos de posesión en pequeñas cantidades de marihuana o cocaína; esto es, consumidores equiparados a narcomenudistas. Para 2010, los delitos de posesión y consumo representaban el 71% de las averiguaciones previas iniciadas en materia de salud por la PGR. Estos datos muestran que, en la persecución del fenómeno de las drogas en nuestro país, parece ser que se ha castigado a los más débiles partícipes del mercado ilícito de drogas, y no a los más peligrosos.

El combate al narcomenudeo ocupa una proporción de las personas detenidas por la PGR y la incidencia delictiva para delitos contra la salud muestra que las modalidades de delitos contra la salud de estos detenidos son en la mayoría de los casos la posesión simple y el consumo. Esto ha implicado, a la vez, un **FENÓMENO EXTENDIDO DE CRIMINALIZACIÓN DE LOS USUARIOS DE DROGAS**; justamente las personas que la ley pretende proteger mediante la persecución de “delitos contra la salud”. Esta criminalización se pone de manifiesto en el hecho que la PGR llevara, hasta muy recientemente, un registro de los detenidos por “consumo” sin que el consumo esté tipificado como un delito. El hecho es revelador de la lógica que ha imperado en el funcionamiento de las instituciones de procuración de justicia encargadas de perseguir los delitos contra la salud. Además, aunque el consumo no es un delito, la posesión de sustancias ilícitas sí lo es. Entre 2009 y 2013, se detuvo a 11 mil 977 personas por posesión simple, esto es, sin otro fin que el consumo (Catalina Pérez Correa, 2014). Es decir, aunque el consumo no está sancionado, los consumidores son criminalizados e incluso sancionados por la mera posesión.

En contraste, la tendencia internacional en los últimos años ha sido hacia la exploración de soluciones distintas a la represión absoluta como la que hoy se pretende aún en nuestro país. El Informe sobre el Problema de las Drogas en las Américas de la Organización de los Estados Americanos (OEA) presentado por el Secretario General José Miguel Insulza en mayo del 2013, contempla cuatro posibles escenarios hacia el futuro. En el primero, denominado “juntos”, se pretendería enfrentar el problema fundamentalmente de la forma en que se ha enfrentado hasta



## VI LEGISLATURA

ASAMBLEA  
DE TODOS



ahora, pero haciendo eficazmente lo que hasta ahora no se ha realizado de forma eficaz. En el segundo, "ruptura", los países en donde se producen las drogas y aquéllos por donde se hace el tránsito --que hoy están pagando costos insoportables e inequitativos-- buscarían atenuar estos costos permitiendo el trasiego y producción de facto. De estos escenarios, el primero parece poco realista y el segundo poco deseable. Así, los escenarios realistas y deseables son "caminos" y "resiliencia". "Caminos" asume que el problema está en el régimen legal y regulatorio actual para controlar el uso de drogas mediante sanciones penales (especialmente arrestos y encarcelamiento), reconoce que esta situación está causando demasiado daño en nuestras comunidades y busca explorar distintas opciones para las distintas necesidades de nuestros países y comunidades. Por su parte, "resiliencia" entiende que el problema de las drogas es una manifestación de problemas sociales y económicos subyacentes, que a su turno generan violencia y en ocasiones adicción, por lo que es preciso fortalecer a las sociedades y economías involucradas a fin de prevenir la violencia y la adicción.

Entre esos dos últimos escenarios se ubica la presente propuesta. Transitamos en *caminos*, pues pretendemos tomarnos en serio el llamado del Congreso de la Unión, que en 2009 llamó a que las Entidades Federativas nos corresponsabilizáramos de la política de drogas. Así, asumimos la responsabilidad de desarrollar una política que atienda las necesidades específicas de las comunidades del Distrito Federal y es con responsabilidad que pretendemos, gradual y escalonadamente, construir nuestro propio camino para encontrar una mejor regulación de las drogas ilícitas. Nos ubicamos en *resiliencia*, pues pretendemos -usando como herramienta central el derecho a la información- minimizar los riesgos y daños del consumo.

Es importante que cada comunidad -y no sólo cada país- decida su propio camino dentro de un marco común basado en entendimientos comunes; pero, sobre todo, con base en el respeto mutuo. Con esta iniciativa, el Distrito Federal traza su camino, pero cuida en todo momento de respetar y complementar el marco normativo de la Ley General de Salud que es la fuente de la cual derivamos competencias en esta materia. En ese sentido, nos hemos ceñido estrictamente al texto de la Ley General de Salud y de la Constitución, así como de sus interpretaciones por parte de la Suprema Corte de Justicia.



## VI LEGISLATURA

ASAMBLEA  
DE TODOS



En el 2010 la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 20/2010 en materia de narcomenudeo interpretó la Ley de Narcomenudeo y las competencias concurrentes en esta materia. En el engrose, el Ministro Zaldívar Lelo de Larrea señaló lo siguiente: “La cuestión a dilucidar por el Pleno, es si a la luz de la reforma constitucional de veintiocho de noviembre de dos mil cinco, que adicionó un párrafo al artículo 73, fracción XXI y las subsecuentes reformas a la Ley General de Salud en materia de narcomenudeo, las entidades federativas cuentan con facultades para tipificar en sus Códigos Penales este delito o si por el contrario su competencia se limita a legislar lo necesario para que las autoridades únicamente persigan el delito de narcomenudeo. En el proyecto se concluye que la potestad de tipificar el delito de narcomenudeo pertenece exclusivamente a la Federación, correspondiendo a las entidades federativas únicamente el contenido y resolución del delito, así como la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad en los supuestos establecidos por la Ley General de Salud.”

En consecuencia, podemos decir que, en materia de delitos contra la salud, la federación decide *qué* se persigue, *quién* lo persigue (si la federación o las entidades federativas) y *qué tanto* se sanciona, pero corresponde a las entidades federativas –cuando son ellas las encargadas de perseguir los delitos- *cómo*, *cuándo* y *de qué formas* perseguirlos. El respeto a los ámbitos de competencia de los niveles de gobierno es la premisa de la cual partimos y a la cual cualquier esfuerzo concurrente debe ceñirse si ha de tener éxito.

Esta iniciativa busca enfocarse en la cannabis. Ello es así por buenas razones, pues el papel específico que juega la cannabis en el proceso de reforma de las políticas de drogas a nivel mundial y su papel en el mercado de las drogas ilícitas en nuestro país es central. Por un lado, es consistente la evidencia de que es más baja su probabilidad de uso problemático que el de otras drogas ilícitas. Por otro, los usos terapéuticos de la marihuana han tenido una creciente aceptación. Actualmente se ha legalizado el uso de la cannabis con usos terapéuticos en distintos países como Austria, Bélgica, Canadá, España, el Reino Unido y en 20 estados de Estados Unidos. Asimismo, existen cuatro jurisdicciones en que la cannabis es ahora legal para



## VI LEGISLATURA

ASAMBLEA  
DE TODOS



usos personales: Uruguay y, en EE.UU. los estados de Washington, Colorado y, recientemente, Oregon.

En general, la prudencia indica que si hemos de explorar nuevos modelos para enfrentar el problema que representa la política de drogas actual, debemos hacerlo escalonada y gradualmente. Es preciso empezar por alguna parte y, entre las drogas, la cannabis parece buen lugar por el cual comenzar.

En primer lugar, porque según la Encuesta Nacional de Adicciones 2011, la cannabis es la sustancia ilícita con mayor consumo en el país. La prevalencia de esta sustancia entre la población total de 12 a 65 años por ejemplo, es de 1.2% (mientras que el de la siguiente droga con prevalencia más alta es de 0.5%, en el caso de la cocaína). Dado que este es el universo más grande de usuarios de las drogas ilícitas, el mayor número de personas se beneficiarán directamente de esta iniciativa. En segundo lugar porque la cannabis es –comparativamente, de las drogas prohibidas en nuestro país- la menos adictiva y la que menos problemas de salud -mortalidad y morbilidad- genera, según los datos de la Secretaría de Salud (SINAIS). En tercer lugar, porque esta es la droga que más ha saturado los sistemas de procuración, administración de justicia y ejecución de penas. Para poder focalizar el uso de los recursos del gobierno de manera efectiva, la focalización debe comenzar por la construcción de una política alternativa para el mercado más amplio. Ello permitirá liberar los recursos represivos del estado para focalizarlos en mercados de drogas más riesgosas y dañinas. Otras razones –lo poco dañino que resulta su consumo relativamente a otras sustancias, su producción fundamentalmente nacional y su participación en el mercado de sustancias ilícitas- refuerzan los argumentos de que un cambio gradual y responsable se debe comenzar con esta sustancia.

Ahora bien, dado que la construcción de un aparato administrativo y regulatorio adecuado es un proceso complejo y tardado, es mejor empezar por los usos menos riesgosos para construir la regulación.



**VI LEGISLATURA**

**ASAMBLEA  
DE TODOS**



Esta iniciativa es, fundamentalmente, una propuesta que transita la lógica de la reducción de riesgos y daños como vehículo para la construcción, paso a paso, de una mejor política de drogas. En consecuencia, tiene dos principales objetivos. El primero es garantizar el derecho a la información de los consumidores respecto a las diferentes sustancias y las posibles consecuencias de su consumo, así como de los mecanismos de reducción de riesgos y daños existentes. El segundo es dejar de perseguir penalmente a las personas usuarias de cannabis para poder priorizar la persecución de otros delitos. Con ello también se podrá contribuir a despresurizar el sistema penitenciario, el sistema penal y de impartición de justicia.

Los ejes sobre los que está construida la presente iniciativa son:

#### **1. PRINCIPIO DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS**

Este debe convertirse en uno de los pilares de la política de drogas. Se trata de un conjunto de acciones y medidas dirigidas a evitar o reducir situaciones de riesgo y minimizar los daños que pueden ir asociados al consumo de sustancias psicoactivas

#### **2. DERECHO DE LOS CONSUMIDORES A LA INFORMACIÓN**

Garantizar el derecho a la información de los usuarios de sustancias ilícitas. Esto incluye brindarles información acerca de los posibles riesgos y de los mecanismos de reducción de daños.

#### **3. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN MATERIA PENAL**

El principio de oportunidad en materia penal, consagrado en el párrafo séptimo del artículo 21 de la Constitución, permite establecer los supuestos y condiciones en que el Ministerio Público local deba considerar "criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal" para los delitos contra la salud de su competencia. Así, se establecen en ley los supuestos y condiciones bajo los cuales el Ministerio Público del Distrito Federal debe ejercer sus funciones dentro de un sistema de priorización (que eventualmente deberá regularse en su totalidad). En ciertos supuestos, acotados con precisión en la ley, se establecerá que los delitos contra la salud concurrentes serán de la más baja prioridad, de forma que ninguna autoridad detendrá a



**VI LEGISLATURA**

**ASAMBLEA  
DE TODOS**



personas que incurran en esas conductas ni iniciara averiguación previa hasta que no se resuelvan exitosamente las averiguaciones previas pendientes por delitos de distinta prioridad.

#### **4. PRINCIPIO DE SEPARACIÓN DE MERCADOS**

La aplicación del principio de oportunidad sólo se hará con respecto a la cannabis. En el caso de los delitos contra la salud (y solo en algunos) de competencia local, se establecen ciertas medidas mínimas de reducción de riesgos y daños como condiciones mínimas para poder calificar dentro de la más baja prioridad. Estas medidas buscan, en primer lugar, que exista una estricta separación de mercados: que se separe la cannabis del resto de las sustancias ilícitas. Cumpliéndose estos requisitos, la prioridad de persecución del delito contra la salud correspondiente sería mínima; no cumpliéndose los requisitos, la conducta estaría sujeta plenamente a la persecución penal.

Por supuesto, esto requiere la construcción gradual de la capacidad institucional en forma responsable y eficaz. Los sectores relacionados con la seguridad deberán modificar sus estrategias de operación con el objeto de redefinir sus prioridades, y de proporcionar el apoyo que se requiera a las acciones de regulación de sustancias.

El contenido de la propuesta es hacer modificaciones a la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal, para incluir lo siguiente:

- **Derechos de los usuarios:**

Derecho a la información: obtener información basada en evidencia sobre la reducción de riesgos y daños del consumo de sustancias psicoactivas.

Confidencialidad: que su información personal sea preservada como confidencial dentro de una relación médico-paciente con los más altos resguardos de la ley

- **Incorporar el principio de reducción de riesgos y daños asociados con el consumo y aprovisionamiento de sustancias psicoactivas.**



**VI LEGISLATURA**

**ASAMBLEA  
DE TODOS**



- **SIRE (Sistema para la Reducción de Riesgos y Daños en el Aprovechamiento y Uso de Sustancias Psicoactivas Ilícitas).**

Se trata de un programa de salud, basado en evidencia científica, que procurará la tutela de los derechos humanos de los usuarios de sustancias psicoactivas ilícitas y estará a cargo del Instituto. Tendrá la finalidad de proporcionar información a los usuarios de sustancias psicoactivas ilícitas para que puedan, responsablemente, minimizar los riesgos y daños de su conducta, así como los asociados con la provisión de la cannabis

Estará supervisado por un Consejo Plural, con participación gubernamental, ciudadana y especializada, que guíe, dé seguimiento y evalúe el funcionamiento del SiRe. Así, se aprovecha el aparato burocrático especializado existente, minimizando costos de el establecimiento de este sistema y dando acceso a la ciudadanía y a la academia para que aporten a lo que, estamos convencidos, será la construcción responsable -gradual y escalonada- de una política de drogas más integral, más razonable y -esa es la apuesta- más exitosa en proteger la salud.

Además del sistema de priorización de la persecución de delitos, cuenta con dos grandes componentes: a) un sistema de información a usuarios que les permita mejor proteger su salud (SIRRD); y b) un sistema de atención focalizada a la población más vulnerable de incurrir en usos problemáticos de la cannabis y otras drogas (Comisiones de Disuasión).

a) SIRRD (Sistema de Información para la Reducción de Riesgos y Daños)

Generará y difundirá información principalmente dirigida a los usuarios de sustancias psicoactivas en varios temas. Entre ellos, la regulación vigente de sustancias ilícitas, reconocimiento o desconocimiento de usos terapéuticos de la cannabis, posibles riesgos de consumir cannabis, medidas de reducción de riesgos y daños, derechos fundamentales.

b) Comisiones de Disuasión:



## VI LEGISLATURA

ASAMBLEA  
DE TODOS



Se trata de un sistema de atención basado en la horizontalidad y el respeto a los derechos humanos y las decisiones de cada persona. Están inspiradas, -más no copiadas- de sus homólogos establecidos en Portugal, para la llamada "descriminalización" de los consumidores. Tendrán por objeto proporcionar, a las personas que a ellas asistan, la información y el apoyo técnico para advertir o minimizar los riesgos o daños asociados al consumo de sustancias psicoactivas y su aprovisionamiento. El objetivo principal consistirá en disuadir el consumo de sustancias psicoactivas ilícitas y animar, en su caso, a los usuarios farmacodependientes a buscar tratamiento.

También estarán facultadas para determinar los casos en los que habrá que remitir un caso al Ministerio Público a fin de que éste tome en cuenta la opinión de la Comisión a fin de ejercer el Principio de Oportunidad conforme a la normatividad procesal penal aplicable.

Estarán conformadas por un trabajador social, un médico o experto en salud pública, y un defensor de los derechos humanos.

En estos espacios se discutirán las motivaciones de la persona intervenida para consumir sustancias psicoactivas ilícitas, su historial de consumo, temas de adicción, antecedentes familiares y estatus laboral, siempre respetando el derecho a la vida privada de las personas.

Cada comisión tendrá la obligación de explicar en qué consisten, y en su caso recomendar al consumidor, las diversas opciones de tratamiento o programas informativos o educativos, según estime pertinente.

Se puede acudir a las Comisiones voluntariamente o uno de los supuestos contemplados.

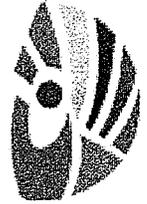
- **Principio de oportunidad en materia penal**

Los delitos contra la salud en materia concurrente en el Distrito Federal se perseguirán con estricto apego al principio de oportunidad (artículo 21 constitucional). Es decir, se otorgará la más baja prioridad a la investigación y persecución de dichos delitos en los siguientes supuestos: suministro gratuito, posesión y consumo personal (artículos 475, 476, 477 y 478 Ley



## VI LEGISLATURA

ASAMBLEA  
DE TODOS



General de Salud). Siempre y cuando las conductas se realicen exclusivamente con respecto a la cannabis, en cantidad igual o menor a los treinta gramos.

Los supuestos contemplados deberán cumplir con las Medidas Mínimas de Reducción de Riesgos y Daños, para ser susceptibles de considerarse de más baja prioridad. Estas son:

- I. Realizar las conductas conforme a una estricta separación de mercados. Esto es, realizarlas estrictamente con relación exclusiva a una sustancia psicoactiva ilícita.
- II. Que no se suministre, venda, comercialice, consuma o provea de forma alguna otra sustancia psicoactiva ilícita en el lugar o en las inmediaciones del lugar en que tenga lugar la conducta.
- III. Que la conducta no se realice en instituciones educativas.

En estos casos solamente se le dará un citatorio a las personas para que acudan ante la Comisión de Disuasión.

Si se inicia una averiguación previa para los delitos susceptibles de clasificar como de más baja prioridad por esta, se deberá inmediatamente notificar a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Una conducta típica de la más baja prioridad de investigación y persecución, pasará automáticamente a ser de alta prioridad de persecución cuando se cometan: con violencia física; por una o más personas armadas o portando armas; utilizando a una o más personas menores de edad o que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho; o en situaciones donde la víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente.

Con este primer cambio en la política de drogas se espera poder documentar la transformación que se lleve a cabo para poder llevar un aprendizaje y una revisión sistemática. Hasta ahora la



**VI LEGISLATURA**

**ASAMBLEA  
DE TODOS**



represión no ha sido un vehículo eficiente para el control de las drogas. Se busca que la información, la focalización y la priorización puedan tener una incidencia más positiva en el fenómeno de las drogas en nuestra Ciudad.

Asimismo, este esfuerzo se enfoca en cumplir con el principio de interdependencia de los derechos humanos. Se reconoce que el ejercicio del derecho a la salud no puede desvincularse del respeto a la autonomía y privacidad del individuo, así como del derecho a la información, pues las decisiones sobre el cuidado médico deben ser ejercitadas con consentimiento informado y el Estado debe garantizar las condiciones para que ello se lleve a cabo.

En suma y atendiendo a las razones contenidas en esta exposición de motivos, el presente ordenamiento da cumplimiento al mandato contenido en el artículo 1º constitucional, pues en su ámbito competencial la Asamblea Legislativa del Distrito Federal busca promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos identificados, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea, la siguiente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL.**

Con fundamento en los artículos 1, 4, 6, 21, 122 apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g), h) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 36, 42 fracciones XI, XII y XIII, 44 y 45 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se expide el siguiente

**DECRETO**

Único. Se añaden la fracción XIV al artículo 1º y la fracción XXIX al artículo 3º, se reforman los artículos 3, 5, 6 y 15 y se añade el Título Sexto de la Ley Para la Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal para quedar como sigue:



**VI LEGISLATURA**

**ASAMBLEA  
DE TODOS**



Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Distrito Federal. Los derechos que deriven de ella serán aplicables a todas las personas que habitan y transitan en el Distrito Federal con un enfoque de salud pública, derechos humanos y de perspectiva de género, teniendo por objeto lo siguiente:

(...)

XIV. Establecer la organización, funcionamiento y los lineamientos básicos del SiRe.

Artículo 3.- Para los fines de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XXIX. SiRe: Sistema para la Reducción de Riesgos y Daños en el Aprovechamiento y Uso de Sustancias Psicoactivas Ilícitas regulado en el Título Sexto de esta Ley.

XXX. SIRR: Sistema de Información para la Reducción de Riesgos y Daños regulado en el Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley, como parte del SiRe.

Artículo 5.- Las personas usuarias del SiRe y de los servicios de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas tienen derecho a:

(...)

XII. Obtener información basada en evidencia sobre la reducción de riesgos y daños del consumo de sustancias psicoactivas;

XIII. Que su información personal sea preservada como confidencial dentro de una relación médico-paciente con los más altos resguardos de la ley, y

XIV. Los demás que le sean reconocidos en el funcionamiento de los sistemas de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas y de salud en el Distrito Federal.

Artículo 6.- Las personas usuarias del SiRe y de los servicios de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas y observarán lo siguiente:

(...)

V. Actuar bajo los criterios de reducción de riesgos y daños establecidos en la ley.



**VI LEGISLATURA**

**ASAMBLEA  
DE TODOS**



VI. Las demás que les sean asignadas por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- Los lineamientos, como principios rectores en los que se deberá sustentar el Programa General, son los siguientes:

(...)

II. Lineamientos Éticos:

(...)

e) Promoción de la reducción de riesgos y daños asociados con el consumo y aprovisionamiento de sustancias psicoactivas.

## TÍTULO SEXTO

### DEL SISTEMA PARA REDUCCIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS EN EL APROVISIONAMIENTO Y USO SUBSTANCIAS PSICOACTIVAS ILÍCITAS

#### Capítulo Primero

##### Disposiciones generales

Artículo 86.- El SiRe será un programa de salud, basado en evidencia científica, que procura la tutela de los derechos humanos de los usuarios de sustancias psicoactivas ilícitas y estará a cargo del Instituto.

A fin de garantizar el respeto de los derechos humanos de los usuarios de sustancias psicoactivas, el Instituto deberá proveer asistencia jurídica y procurar el respeto a los derechos de las personas usuarias del SiRe y de los servicios de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, ya sea por sí o a través de una unidad especializada denominada Procuraduría de los Derechos de los Usuarios, o bien mediante convenio con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Artículo 87.- El SiRe tiene por objeto reducir los riesgos y daños asociados al aprovisionamiento y uso de sustancias psicoactivas ilícitas. El SiRe se compone del SIRRD, las Comisiones de Disuasión, y la aplicación del Principio de Oportunidad a los delitos contra la salud de competencia concurrente en el Distrito Federal, con la finalidad de proporcionar información a los usuarios de sustancias psicoactivas ilícitas para que



**VI LEGISLATURA**

**ASAMBLEA  
DE TODOS**



puedan, responsablemente, minimizar los riesgos y daños de su conducta, así como los asociados con la provisión de la cannabis.

Artículo 88.- Toda la información que se capture o se genere por virtud del funcionamiento del SiRe tendrá el más alto resguardo y protección otorgados por la ley y se considerará protegidos por la relación médico-paciente. En ningún caso la información capturada o generada por virtud del funcionamiento del SiRe podrá ser utilizada en juicio, gestión o trámite alguno en perjuicio de las personas que participen en él. En todo caso, la información generada deberá utilizarse exclusivamente para fines referidos en los artículos 86 y 87 de esta Ley.

Artículo 89.- El SiRe será operado por el Instituto y normado por su Consejo Plural, a propuesta de su Director.

## **Capítulo Segundo**

### **Del Sistema de Información para la Reducción de Riesgos y Daños**

Artículo 90.- El SIRRDR consistirá en la generación y difusión de información a los usuarios de sustancias psicoactivas ilícitas sobre lo siguiente:

- a) La regulación vigente de las sustancias psicoactivas ilícitas conforme a la Ley General de Salud;
- b) El reconocimiento o desconocimiento de los usos terapéuticos de las sustancias psicoactivas ilícitas según la legislación federal vigente, así como por parte de los tratados internacionales aplicables.
- c) Sobre el potencial uso terapéutico de la cannabis conforme a las mejores prácticas internacionales.
- d) Sobre los posibles riesgos individuales de consumir cannabis según el padecimiento y condición del usuario;
- e) La información sobre medidas de reducción de riesgos y daños como están definidos en esta Ley y las que el Instituto establezca, especialmente aquellas que indiquen las modalidades de consumo de sustancias psicoactivas ilícitas y sus riesgos y daños relativos.
- f) Sobre sus derechos fundamentales en general, y sobre sus derechos como usuarios de sustancias psicoactivas ilícitas.
- g) La demás información que determine el Consejo Plural.



**VI LEGISLATURA**

**ASAMBLEA  
DE TODOS**



Artículo 91.- El Instituto, a través del Consejo Plural, deberá informar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal sobre la pertinencia de la ampliación de los componentes del SiRe a otras sustancias psicoactivas, con base en la evaluación que realice de su funcionamiento.

### **Capítulo Tercero**

#### **De las Comisiones de Disuasión**

Artículo 92.- El Instituto establecerá las Comisiones de Disuasión que estime necesarias para atender las necesidades de los usuarios de sustancias psicoactivas en el Distrito Federal. A las Comisiones de Disuasión se puede llegar:

- a) Voluntariamente;
- b) Por virtud de lo dispuesto en el capítulo siguiente.

Asimismo, las Comisiones de Disuasión fungirán como la autoridad sanitaria conforme a lo establecido por el artículo 478 de la Ley General de Salud.

Artículo 93.- Las Comisiones de Disuasión tendrán por objeto proporcionar, a las personas que a ellas asistan, la información y el apoyo técnico para advertir o minimizar los riesgos o daños asociados al consumo de sustancias psicoactivas y su aprovisionamiento. El objetivo principal consistirá en disuadir el consumo de sustancias psicoactivas ilícitas y animar, en su caso, a los usuarios farmacodependientes a buscar tratamiento. Asimismo, las Comisiones de Disuasión estarán facultadas para determinar, según lo establecido en el capítulo siguiente, los casos en los que habrá que remitir un caso al Ministerio Público a fin de que éste tome en cuenta la opinión de la Comisión a fin de ejercer el Principio de Oportunidad conforme a la normatividad procesal aplicable.

Artículo 94.- El funcionamiento de las Comisiones de Disuasión se regirá por los principios de horizontalidad, respeto a los derechos humanos, respeto a las decisiones de los usuarios, y colaboración. Las Comisiones de Disuasión estarán conformadas por un trabajador social, un médico o experto en salud pública, y un defensor de los derechos humanos. Éste último pertenecerá a la Procuraduría de los Derechos de los Usuarios o, en su caso, a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Las Comisiones de Disuasión podrán recibir apoyo de los expertos del Instituto o de otras instituciones públicas especializadas en trabajo social o salud. En las Comisiones de Disuasión, se discutirán las motivaciones de la persona intervenida para consumir sustancias psicoactivas ilícitas, su historial de consumo, temas de adicción, antecedentes familiares y estatus laboral. En todo caso se respetará el derecho a la vida privada de las personas. Cada comisión tendrá la obligación de explicar en qué



## VI LEGISLATURA

ASAMBLEA  
DE TODOS



consisten, y en su caso recomendar al consumidor, las diversas opciones de tratamiento o programas informativos o educativos, según estime pertinente.

Artículo 95.- En ningún caso los procedimientos llevados a cabo ante una Comisión de Disuasión podrán ser utilizados en contra del usuario en un proceso jurisdiccional, ministerial, policial u otros análogos.

Artículo 96.- Cuando una persona sea convocada a una Comisión de Disuasión conforme al inciso b) del artículo 92 de esta ley y asista, la Comisión estará obligada a extenderle una constancia de haber acudido al citatorio correspondiente.

### Capítulo Cuarto

#### **De la priorización en la persecución de los delitos contra la salud concurrentes en el Distrito Federal.**

Artículo 97.- Los delitos contra la salud en materia concurrente en el Distrito Federal se perseguirán con estricto apego al principio de oportunidad tal como está normado en éste Capítulo.

Conforme al principio de oportunidad establecido en el artículo 21 constitucional, se otorgará la más baja prioridad a la investigación y persecución de los delitos contra la salud de competencia concurrente en el Distrito Federal, según se especifica en este capítulo.

Para efectos de la priorización de la persecución de delitos contra la salud concurrentes, el otorgamiento de la más baja prioridad consistirá en la aplicación de las siguientes reglas:

I.- El Ministerio Público no iniciará averiguación previa por los delitos previstos como de más baja prioridad en esta Ley, mientras subsistan averiguaciones previas abiertas por otros delitos en todo el Distrito Federal.

II.- Ninguna autoridad detendrá a personas por incurrir en conductas categorizadas como de más baja prioridad.

III.- En los casos contemplados como remitibles a una Comisión de Disuasión conforme al artículo 101 de esta Ley, la autoridad que tenga conocimiento de la conducta podrá registrar únicamente los datos de contacto necesarios para informar al Instituto de los hechos a fin de que emitan el citatorio correspondiente.



**ASAMBLEA  
DE TODOS**



## **VI LEGISLATURA**

IV.- En el caso de que se inicie una averiguación previa para los delitos susceptibles de clasificarse como de más baja prioridad conforme a los artículos 99 y 101 de esta ley, se deberá inmediatamente notificar a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para que esta dé seguimiento al caso; asimismo se deberá notificar a la Visitaduría Ministerial de la Procuraduría la cual deberá inmediatamente investigar si efectivamente se actuó de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior. El omitir realizar las notificaciones, o la constatación de que se procedió en contravención de éste capítulo, actualizará el supuesto de responsabilidad contemplado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal.

V.- Si se inicia una averiguación previa y la acción penal de un delito y posteriormente se determina que éste es de la más baja prioridad, se deberá decretar el archivo definitivo del expediente. Cualquier acto o hecho jurídico que de ella haya derivado será nulo de pleno derecho.

VI.- La clasificación de una conducta como de más baja prioridad podrá ser determinada por ley sin ser revisable según lo establece el artículo 99; o bien podrá presumirse, sujeta a la opinión de la Comisión de Disuasión, como lo establece el artículo 101.

Artículo 98.- Los supuestos contemplados en este capítulo, para ser susceptibles de considerarse de más baja prioridad deberán en todo caso cumplir con las Medidas Mínimas de Reducción de Riesgos y Daños. Las Medidas Mínimas de Reducción de Riesgos y Daños serán, al menos, las que se enuncian a continuación, pudiendo el Instituto establecer otras siempre que sean publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal:

- IV. Realizar las conductas conforme a una estricta separación de mercados. Esto es, realizarlas estrictamente con relación exclusiva a una sustancia psicoactiva ilícita. Si llegasen a realizarse simultáneamente con relación a más de una sustancia psicoactiva ilícita, la persecución del delito dejará de ser de la más baja prioridad.
- V. Que no se suministre, venda, comercialice, consuma o provea de forma alguna otra sustancia psicoactiva ilícita en el lugar o en las inmediaciones del lugar en que tenga lugar la conducta.
- VI. Que en los supuestos contemplados en el artículo 101, se informe a la persona a quien se suministra la cannabis sobre la regulación vigente referente a esta sustancia en la Ley General de Salud.
- VII. Que, en los casos de los supuestos contemplados en el artículo 101, la conducta no se realice en instituciones educativas.



El incumplimiento de alguna Medida Mínima de Reducción de Riesgos y Daños conllevará la inaplicabilidad de éste capítulo para las conductas reguladas en él.

Artículo 99.- Se le dará la más baja prioridad en todo caso, sin que dicha clasificación sea revisable, a la investigación y persecución de las siguientes conductas, cuando se realicen con relación a la cannabis:

- I. La conducta tipificada en el artículo 475 de la Ley General de Salud, cuando se realice gratuitamente con relación exclusivamente a la cannabis, en cantidades iguales o inferiores a los treinta gramos.
- II. La conducta tipificada en el artículo 476 de la Ley General de Salud, cuando se realice gratuitamente con relación exclusivamente a la cannabis, en cantidad igual o menor a los treinta gramos.
- III. La conducta tipificada en el artículo 477 de la Ley General de Salud cuando el monto poseído no exceda los treinta gramos.
- IV. La conducta tipificada en el artículo 478 de la Ley General de Salud.

Artículo 100.- No serán clasificadas como de la más baja prioridad de investigación y persecución y, en consecuencia, serán remitidas al Ministerio Público para, en su caso y conforme a la normatividad aplicable, dar inicio a una averiguación previa, las siguientes conductas, aún cuando se realicen exclusivamente con relación a la cannabis:

- I. La conducta tipificada en el artículo 475 de la Ley General de Salud, siempre que rebasen los montos referidos en el supuesto de la fracción I del artículo 101 de esta ley.
- II. La conducta tipificada en el artículo 476 de la Ley General de Salud, siempre que rebasen los montos referidos en el supuesto de la fracción II del artículo 101 de esta ley.
- III. La conducta tipificada en el artículo 477 de la Ley General de Salud cuando no caiga en el supuesto del artículo 99, fracción II de esta Ley.

Artículo 101.- Se le dará la más baja prioridad a la persecución de las siguientes conductas, siempre que quienes incurran en ellas acudan al citatorio que emita la Comisión de Disuasión y esta no remita el caso al Ministerio Público:

- I. La conducta tipificada en el artículo 475 de la Ley General de Salud, cuando no se realice gratuitamente, pero si se realice con relación exclusivamente a la cannabis, en cantidades iguales o inferiores a los treinta gramos.
- II. La conducta tipificada en el artículo 476 de la Ley General de Salud, cuando no se realice gratuitamente, pero si se realice se realice con relación exclusivamente a la cannabis, en cantidad igual o menor a los treinta gramos.



**ASAMBLEA  
DE TODOS**



## **VI LEGISLATURA**

III. La conducta tipificada en el artículo 477 de la Ley General de Salud cuando no caiga en el supuesto del artículo 99, fracción II de esta Ley.

La Comisión de Disuasión podrá, siempre que motive debidamente su decisión con base exclusivamente en la peligrosidad inmediata de la persona en cuestión para terceros, remitir el caso al Ministerio Público, señalando que en su opinión no deben ser clasificadas como de más baja prioridad y exponiendo sus razones, a fin de que el Ministerio Público proceda conforme a la normatividad aplicable:

Cuando una autoridad tenga conocimiento de la realización de las conductas contempladas en este artículo, deberá notificar al Instituto a fin de que éste emita el citatorio correspondiente para que la persona comparezca ante una Comisión de Disuasión. En caso de inasistencia injustificada al citatorio inicial, el Instituto notificará al Ministerio Público y éste no estará obligado a darle la más baja prioridad a su investigación y persecución.

Artículo 102.- En cualquiera de los supuestos contemplados en este capítulo en que se otorgue a una conducta típica la más baja prioridad de investigación y persecución, pasará automáticamente a ser de alta prioridad de persecución cuando se cometan:

I. Con violencia física;

II. Por una o más personas armadas o portando armas;

III. Utilizando a una o más personas menores de edad o que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho; o

IV. En situaciones donde la víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente.

Artículo 103.- Para la evaluación del desempeño de los Ministerios Públicos, así como la promoción, sanción y remoción de los servidores públicos que trabajen para las policías del Distrito Federal, el Ministerio Público y del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se tomará en consideración que su trabajo se apegue a las normas establecidas en este capítulo.

### **Capítulo Quinto**

#### **Del Consejo Plural**



**ASAMBLEA  
DE TODOS**



## **VI LEGISLATURA**

104.- El SiRe será supervisado por un Consejo Plural, que tendrá a su cargo las siguientes funciones y facultades:

- I. Definir las líneas estratégicas en materia de políticas de control y reducción de riesgos y daños relacionados con el uso y aprovisionamiento de sustancias psicoactivas en el Distrito Federal.
- II. Monitorear y evaluar periódicamente al SiRe en conjunto y a sus componentes, por sí o mediante consulta de instancias técnicas especializadas independientes de instituciones públicas de educación superior.
- III. Normar el funcionamiento de las Comisiones de Disuasión, escuchando antes la propuesta del Director del Instituto.
- IV. Normar su propio funcionamiento.
- V. Formular recomendaciones para la mejor operación del SiRe o para resolver problemas que sean detectados en la operación del SiRe.
- VI. Las demás que establezcan las normas aplicables.

105.- El Consejo Plural se conformará por los siguientes representantes:

- a) Un representante de la sociedad civil organizada, nombrado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por periodos de cuatro años.
- b) Un representante de instituciones académicas públicas que cuenten con programas especializados en políticas de drogas o adicciones, nombrado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por periodos de cinco años.
- c) Los representantes de órganos internacionales que el propio Consejo estime pertinente invitar, siempre en calidad de observadores sin voto.
- d) Un representante de la Secretaría de Gobierno;
- e) Un representante de la Secretaría de Salud;
- f) Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- g) Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública; y
- h) Un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

106.- El Director del Instituto presidirá personalmente toda sesión del Consejo Plural en que se adopten normas generales para el funcionamiento del SiRe.

### **Artículos Transitorios**

Transitorio Primero.- Este decreto entrará en vigor treinta días naturales después de su publicación.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA  
DE TODOS



A T E N T A M E N T E

---

Dip. Vidal Llerenas Morales

---

Dip. Esthela Damían Peralta

---

Dip. Eduardo Santillán Pérez





VI LEGISLATURA

Dip. Vidal Llerenas Morales

ASAMBLEA DE TODOS



17

Presidente de la Comisión Especial de Estudios Legislativos

México, Distrito Federal a 07 de noviembre de 2014  
No. Oficio ALDF/VLLM/162/2014

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMOROS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
Presente



VI LEGISLATURA  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

Folio 00005262

Fecha 7/11/14

Hora 13.45 hrs

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSA  
DISPOSICIÓN DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE  
GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES

Recibido *[Signature]* R/C

VIDAL LLERENAS MORALES, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura con fundamento en los artículos 122, apartado C. Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII, y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV, 18 fracción IV, 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la presente Iniciativa, de conformidad con la siguiente:

**Exposición de Motivos**

Recientemente, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN) determinó que el hecho de ser mujer no le da a la madre más derechos sobre el padre para obtener la **guarda y custodia** de un menor de edad, aunque se trate de un menor del género femenino.

A propuesta del ministro Arturo Zaldívar y por unanimidad de votos, la Primera Sala concluyó que constituye un estereotipo pensar que la mujer es la más apta e idónea para cuidar a los



VI LEGISLATURA

Dip. Vidal Llerenas Morales

ASAMBLEA  
DE TODOS



Presidente de la Comisión Especial de Estudios Legislativos

hijos y tener preferencia para la guarda y custodia de los menores; interpretación que no es acorde con lo que actualmente regula el CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Asimismo, la SCJN ha determinado que el **principio de interés superior del menor** debe privilegiarse al resolver cualquier desavenencia en el orden de lo familiar.

En consecuencia, los recientes criterios que ha adoptado la SCJN al resolver los asuntos de su competencia indican que se debe privilegiar el **principio de igualdad** entre el hombre y la mujer, eliminando los prejuicios de género que ponen a la madre por encima de los derechos que también tiene el padre sobre sus hijos y se debe privilegiar, también, el **principio interés superior del menor** al determinar la guarda y custodia de los menores.

Como parte del poder legislativo, propongo retomar las interpretaciones que ha realizado la SCJN para proveer el marco jurídico adecuado que reconozca los principios de igualdad y de interés superior del menor en la materia familiar y, en lo particular, en materia de divorcio.

La presente iniciativa pretende reformar el artículo 282 del CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ya que la disposición referida es discriminatoria para los padres al establecer lo siguiente:

“ ...

*Los menores de doce años deberán quedar al cuidado de la madre, excepto en los casos de violencia familiar cuando ella sea la generadora o exista peligro grave para el normal desarrollo de los hijos. No será obstáculo para la preferencia maternal en la custodia, el hecho de que la madre carezca de recursos económicos.*

...”

De la lectura integral del artículo que se propone reformar, se advierte que hoy día la normatividad aplicable para la resolución de controversias del orden familiar, en materia de guarda y custodia de los menores en el divorcio, **es discriminatoria.**



**VI LEGISLATURA**

**Dip. Vidal Llerenas Morales**

**ASAMBLEA  
DE TODOS**



Presidente de la Comisión Especial de Estudios Legislativos

La normatividad vigente presupone que el cuidado de los menores de doce años estará mejor si la guarda y custodia la tiene la madre, negando el derecho a los padres para desempeñar estos cuidados.

Lo anterior, se actualiza al determinar que el Juez de lo Familiar, al resolver los términos de la guarda y custodia de los menores en los divorcios, dará preferencia para que la guarda y custodia de los menores de doce años esté bajo el cuidado de la madre.

Lo anterior, hace evidente el trato discriminatorio que se da a los padres al presumir que los cuidados de los menores estarán mejor bajo la tutela de la madre.

Se debe impulsar la igualdad entre el padre y la madre ya que ambos están igualmente capacitados para atender y cuidar a los hijos y sobre todo se debe cerciorar que las resoluciones respecto de la guarda y custodia de los menores cumplan con el interés superior de los menores.

La iniciativa tiene dos principales objetivos:

**1. RESPETO AL PRINCIPIO DE IGUALDAD.**

Es necesario determinar que la madre y el padre tienen los mismos derechos para obtener la guarda y custodia de un menor de edad, aunque se trate de un menor del género femenino.

**2. RESPETO AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.**

El interés superior de los menores, previsto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como criterio ordenador, ha de guiar cualquier decisión sobre guarda y custodia de menores de edad. Dicho de otro modo, el interés del menor constituye el límite y punto de referencia último de la institución de la guarda y custodia, así como de su propia operatividad y eficacia<sup>1</sup>.

En esta lógica, a la hora de decidir la forma de atribución a los progenitores de la guarda y custodia, hay que tener en cuenta que la regulación de cuantos deberes y facultades

---

<sup>1</sup> Tesis de jurisprudencia 23/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de diecinueve de marzo de dos mil catorce.



**VI LEGISLATURA**

**Dip. Vidal Llerenas Morales**

**ASAMBLEA  
DE TODOS**



Presidente de la Comisión Especial de Estudios Legislativos

configuran la patria potestad, siempre está pensada y orientada en beneficio de los hijos, finalidad que es común para el conjunto de las relaciones paterno-filiales.

En definitiva, todas las resoluciones sobre el cuidado y educación de los hijos deben ser adoptadas teniendo en cuenta exclusivamente el bienestar e interés de los hijos y no el de los padres.

Para lograr lo anterior, se propone reformar el artículo 282 del **Código Civil para el Distrito Federal** con la finalidad de que sean reconocidos expresamente los principios de igualdad y de interés superior del menor al momento de que se determine la guarda y custodia de los menores en una controversia del orden familiar.

Por las razones, consideraciones y elementos de información señalados, propongo a esta H. Asamblea la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 282 del Código Civil para el Distrito Federal para quedar como sigue:

ARTICULO 282.- ....

A. ...

I. a IV. ...

B. ...

I. ...

II. Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo designen los cónyuges, pudiendo estos compartir la guarda y custodia mediante convenio, **siempre que se asegure el interés superior de los menores.**



**ASAMBLEA  
DE TODOS**



**VI LEGISLATURA**

**Dip. Vidal Llerenas Morales**

Presidente de la Comisión Especial de Estudios Legislativos

En defecto de ese acuerdo; el Juez de lo Familiar resolverá conforme al Título Décimo Sexto del Código de Procedimientos Civiles, tomando en cuenta la opinión del menor de edad y **asegurando su interés superior.**

**Los menores podrán quedar al cuidado de la madre o del padre, indistintamente, siempre que se asegure el interés superior del menor. En los casos de violencia familiar, el padre o la madre que sea generador de la violencia o cuando exista peligro grave para el normal desarrollo de los hijos bajo su cuidado, no podrá ejercer la guarda y custodia de los menores. No será obstáculo para la preferencia en la custodia, el hecho de que la madre o el padre carezca de recursos económicos.**

III. ...

IV. ...

V. ...

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Federal para su debida observancia.

**Atentamente**

**c.c.p.- LIC. ANGELO FERNANDO CERDA PONCE.- COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.-**

Para su conocimiento.

**DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS.- PRESIDENTE DE COMISION DE GOBIERNO.-**

Para su conocimiento.



## Dip. Rubén Erik Alejandro Jiménez Hernández

**DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMOROS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VI LEGISLATURA  
PRESENTE**

El que suscribe, Diputado Rubén Erik Jiménez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 122 apartado C, Base Primera, inciso V, letra i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL**, bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el año de 1990, las Naciones Unidas signan la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño que es el tratado internacional a través del cual se enfatiza que los menores tienen los mismos derechos que los adultos, y se subrayan aquellos derechos que se desprenden de su especial condición de seres humanos que, por no haber alcanzado el pleno desarrollo físico y mental, requieren de protección especial.

El texto de la Convención está compuesto por un conjunto de normas para la protección de la infancia y los derechos del niño. Esto conlleva a que los Estados que se adhieren a la convención se comprometen a cumplirla y a adecuar su marco normativo a los principios establecidos en el tratado.

México como país signante de la Convención desde finales del siglo pasado y durante los primeros años del siglo XXI, ha creado diversas disposiciones a nivel Federal y local, con el fin de dar amplio cumplimiento al instrumento internacional de protección de la niñez.

Así, la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, en su artículo 2, establece que:

*“Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:*

*I. Garantizar y promover el ejercicio de los derechos de las niñas y niños;*

*II. Establecer los principios que orienten las políticas públicas a favor de las niñas y niños;*

*III. Fijar los lineamientos y establecer las bases para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones de defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, prevención, protección y participación para la promoción y vigencia de los derechos de las niñas y niños a fin de:*

*a) Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para las niñas y niños;*

*b) Establecer los mecanismos que faciliten el ejercicio de los derechos de las niñas y niños;*

*c) Promover la cultura de respeto hacia las niñas y niños en el ámbito familiar, comunitario y social, así como en el público y privado;*

*d) Establecer las facultades y obligaciones de la Administración Pública para el cumplimiento de la presente Ley.”*

Sin embargo, existen dos temas que actualmente afectan a nuestros niñas y niños en la ciudad de México y que no se encuentran regulados en la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal y que tiene que ver con la salud mental y los trastornos alimentarios, de estos últimos en particular lo que tiene que ver con la obesidad y el sobrepeso.

Por lo que se refiere a la problemática del suicidio, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año se suicidan casi 1 millón de personas en el mundo, la mayoría de ellos, jóvenes de entre 20 y 24 años, siendo las principales causas: la depresión y trastornos por consumo de alcohol.

En el caso particular de nuestro país, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante el año 2011 se presentaron en nuestro país 5 mil 718 casos, de los cuales 4,621 fueron hombres y 1,095 mujeres, siendo los Estados con mayor número de suicidios el Estado de México, Jalisco y el Distrito Federal.

Por lo que hace, a los niños, niñas y jóvenes, el INEGI destaca que, en México, los adolescentes representan el grupo de edad más vulnerable y proclive para atender contra su integridad física, llegando a consecuencias extremas que derivan en la muerte.

Las causas de intento o consumación del suicidio son: problemas familiares y escolares, depresión, ansiedad, daño neurológico en etapas tempranas, así como el consumo de sustancias adictivas.

De igual forma, el estudio señala que durante la última década, las defunciones por suicidio en la población mexicana entre los 5 y 14 años de edad se incrementaron 42%: de 105 casos en el año 2000 a 150 casos en 2010.

Esta situación, puede ser resultado de un incremento en la prevalencia **de trastornos como la depresión infantil**, la cual, tomando en cuenta estudios realizados en hospitales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), está presente en alrededor del 34% de la población menor a 15 años.

Incluso, un diagnóstico de los servicios de psicología del Hospital Pediátrico de Tará, Cuba, refieren que se “presume dentro de la psiquiatría internacional que en el 90% de los casos de suicidios en general, existe algún indicio de trastorno psiquiátrico que pudo haber sido diagnosticado más tempranamente y tratado con la debida oportunidad”.

El estudio agrega que se ha detectado que el 80% de los menores que intentan o logran suicidarse lo anuncian verbalmente o por escrito días o meses antes, razón por la cual es de suma relevancia tomar las previsiones necesarias para dar una atención y tratamiento prioritario ante la evidencia de estos trastornos mentales.

Como podemos observar, **la creciente ola de suicidio infantil y juvenil que se presenta actualmente en México y la Ciudad se debe al aumento acelerado de la problemática urbana y social, así como al deterioro del tejido social de las familias**, situaciones que provocan una gran carga de estrés y angustia que se refleja en una negativa hacia la vida y en la agudización de los conflictos intrapersonales.

Es por ello, que debe enfatizarse y poner especial cuidado en el entorno social en el cual se desarrollan los niños, no solo con la intensificación de información especializada sino también con mecanismos de prevención y atención para garantizar el derecho a la salud mental de las niñas y niños de la capital.

Por lo que hace al tema de la obesidad y sobrepeso, la Organización Mundial de la Salud (OMS), señala que:

*a) Estas enfermedades son el quinto factor principal de riesgo de defunción en el mundo.*

*b) Cada año fallecen por lo menos 2,8 millones de personas adultas como consecuencia del sobrepeso o la obesidad.*

*c) El 44% de la carga de diabetes, el 23% de la carga de cardiopatías isquémicas y entre el 7% y el 41% de la carga de algunos cánceres son atribuibles al sobrepeso y la obesidad.*

En cuanto a la población infantil a nivel mundial, para el año 2010, se contabilizaban alrededor de 40 millones de niños menores de cinco años de edad con sobrepeso. Si bien el sobrepeso y la obesidad tiempo atrás eran considerados un problema propio de los países de ingresos altos, actualmente ambos trastornos están aumentando en los países de ingresos bajos y medianos, en particular en los entornos urbanos. En los países en desarrollo están viviendo cerca de 35 millones de niños con sobrepeso, mientras que en los países desarrollados esa cifra es de 8 millones.

Adicionalmente, el Organismo Internacional encargado de la salud, señala entre los factores que provocan sobrepeso y obesidad en niños y niñas: el persistente sedentarismo; la disminución del tiempo para actividad física y reemplazo por tiempo dedicado a la televisión, videojuegos y computadora; horarios de comida no establecidos y con largos periodos de ayuno y/o unión de comidas; los hábitos alimentarios inadecuados -dietas altas en lípidos, hidratos de carbono -, y el bajo consumo de verduras, vegetales y fibras.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs311/es/>

En ese sentido, en nuestro país, la Encuesta Nacional de salud realizada entre los meses de octubre de 2011 y mayo del 2012, señalan que el sedentarismo afecta a 85% de los niños de nivel primaria,<sup>2</sup> lo que ha derivado que México tenga:

- a) El primer lugar en consumo de refrescos a nivel mundial.
- b) La población obesa sea de 42 millones de personas.
- c) Las enfermedades derivadas de la obesidad constituyan 9% del gasto en salud.
- d) La diabetes tenga como causa principal el sobrepeso -éste también incide en enfermedades cardiovasculares-.

Otros datos arrojados por la Encuesta de referencia es que:

- 7 de cada 10 mexicanos tienen sobrepeso u obesidad, lo que nos da como país el primer lugar en este problema de salud pública.
- 48.6 millones de mexicanos mayores a 20 años que representan el 71% de la población padecen obesidad o sobrepeso, incrementándose este problema en los últimos 6 años en un 1.1%.

En cuanto al sobrepeso y obesidad infantil y juvenil, el 34.5% de los niños de entre 5 y 11 años reportan problemas de sobrepeso u obesidad; y el 35% de entre 12 a 19 años reportan problemas de sobrepeso, es decir, 1 de cada 5 niños tienen sobrepeso, y 1 de 10 jóvenes padecen obesidad.

Por ello, esta iniciativa de Ley que presento tiene como objetivos, principalmente, cumplir con los Tratados internacionales que México ha firmado en materia de protección de los derechos de las niñas y niños, especialmente de la ciudad, y que estos principios queden plenamente establecidos en la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Distrito Federal, particularmente para atender la prevención del suicidio infantil y la protección a la salud mental, así como las medidas de reforzamiento al combate del sobrepeso y obesidad infantil en el Distrito Federal.

---

<sup>2</sup> Los alimentos chatarra en México, regulación publicitaria y autorregulación. Derecho a Comunicar. Número 2, Mayo – Agosto 2011, ISSN:2207-137X. [www.insp.mx/encuestoteca/html](http://www.insp.mx/encuestoteca/html)

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Distrito Federal, para quedar como sigue:

## **DECRETO**

**ÚNICO.-** Se adicionan los incisos d) y e) a la fracción II del artículo 4; se adicionan las fracciones VI y VII, al inciso C), del artículo 5, se reforma la fracción X y se recorren las subsecuentes, adicionando una fracción XV del artículo 20; todos de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 4. Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:

I. El Interés superior de las niñas y niños. Este principio implica dar prioridad al bienestar de las niñas y los niños ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio.

...

a) a c). ...

**d) De prevención del suicidio infantil y protección de la salud mental de las niñas y niños.**

**e) Las medidas para el combate al sobrepeso y obesidad infantil.**

Artículo 5. De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley las niñas y niños en el Distrito Federal tienen los siguientes derechos:

A) a B). ...

C) A la Salud y Alimentación:

I a V. ...

**VI. A poseer, recibir y tener acceso a programas y servicios de prevención del suicidio y protección a la salud mental.**

**VII. A poseer, recibir y tener acceso a los programas para el combate al sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios.**

Artículo 20.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal en relación con las niñas y niños:

I a IX. ...

**X. Promover campañas para prevenir, detectar y dar atención a niñas y niños que tengan problemas de salud mental y sobre la incidencia de suicidios.**

**XI a XIV. ...**

**XV.- Las demás que le confieran la Ley de Salud para el Distrito Federal y otros ordenamientos jurídicos.**

## **TRANSITORIOS**

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

## **TRANSITORIOS**

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de noviembre del 2014.

Signa el Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**DIP. RUBÉN ERIK ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

México, D.F., a 13 de noviembre de 2014

**DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.  
P R E S E N T E:**

**POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, DIONE ANGUIANO FLORES, CARMEN ANTUNA CRUZ, ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ, VICTOR HUGO LOBO ROMÁN, ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, EVARISTO ROBERTO CANDIA ORTEGA, DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA, CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN y ALEJANDRO RAFAEL PIÑA MEDINA** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que confieren los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN PRIMERA INFANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL CASTIGO CORPORAL Y OTRAS FORMAS DE CASTIGOS CRUELES O DEGRADANTES COMO MÉTODO DE DISCIPLINA DE NIÑAS Y NIÑOS** al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*"El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y protección".*

Principio 7 de la Declaración de los derechos del niño.



**Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena**  
**Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**

El resultado de nuestros comportamientos como seres humanos es influido de forma precisa por los elementos de socialización, como el contexto familiar y se nutre dependiendo del vínculo que se establezca entre padres e hijos. Estos elementos son la imitación (ejemplo de los padres), la comunicación y el establecimiento de límites y reglas de convivencia, ejerciendo la función orientadora y disciplinaria.

Por lo que en el entorno familiar la forma como reaccionan los padres al enfrentar los problemas o situaciones, consigo mismo o los demás es el primer modelo de formación de los hijos.

Las niñas y niños heredan una carga genética que los caracteriza, pero la mayoría de las formas de comportamiento, sus actitudes y valores los aprende. Si una niña o niño hace "un berrinche", no lo hace porque lo heredó de papá o mamá, lo ha aprendido.

Las niñas y niños se forman un autoconcepto de sí mismos de lo que les han dicho o reflejado sus padres o personas significativas, de quienes son ellos. La manera de percibirse es el autoconcepto y la manera de valorarse es la autoestima. Ambas provienen del entorno de la niña y niño. Para Ana Teresa Álvarez y Blanca Valladares, *"las relaciones interpersonales son una fuente de información constante sobre lo que los demás piensan y sienten acerca de una persona"*<sup>1</sup>.

Los estilos de comunicación y de disciplina junto con el ejemplo son la fuente de construcción de la identidad de las personas en su niñez. En ese sentido se valora como un derecho fundamental el ejercicio parental de orientar y establecer límites claros y de disciplinar a las hijas e hijos. Sin embargo, el ejercicio de este poder parental no puede ser ilimitado, abusivo u omiso, poniendo en riesgo el desarrollo de las personas menores de edad.

La libertad absoluta y el estilo sobrepermissivo puede rozar en un abuso por negligencia, pero, la violencia, sobre todo física, es sin duda también un mecanismo inaceptable que viola los derechos humanos y daña a los niños y niñas.

Para las niñas y niños la observación y la imitación son instrumentos de aprendizaje de gran efectividad y principalmente las actitudes de sus progenitores.

La violencia casusa dolor, daño y humillación para las niñas y niños afectando su aprendizaje, su desarrollo y su futuro.

<sup>1</sup> ÁLVAREZ, Ana Teresa, BALLADARES, Blanca. Guía de Orientación a padres de familia con sus hijos. San José, Editorial de la Universidad de Costa Rica. 1999. Pág. 13.



**Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena**  
**Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**

Los castigos corporales y otras formas de castigos crueles o degradantes resultan actualmente modalidades de violencia contra la niñez lamentablemente aceptadas y practicadas y que cuentan con una aprobación social.

Estudios realizados sobre el tema de castigo corporal y su impacto en las niñas, niños y adolescentes permiten comprobar que esta práctica es aceptada y tolerada en la mayoría de las regiones del mundo como una manera de disciplina y control sobre los niños de parte de los adultos responsables de su cuidado y protección.

Así por ejemplo, en el Estudio Mundial sobre Violencia contra los Niños, preparado por el Experto Independiente de las Naciones Unidas en el 2006, se muestra que la disciplina ejercida mediante castigo corporal, con frecuencia se percibe como algo normal y necesario, especialmente cuando no producen daños físicos "visibles" o "duraderos". Dicho estudio afirma que sólo una pequeña proporción de casos de violencia contra los niños y las niñas son reportados e investigados. El estudio muestra además, que sólo 2% de las niñas, niños y adolescentes alrededor del mundo están protegidos frente al castigo corporal en el hogar, 4% de los niños cuenta con protección en instituciones de cuidado alternativo, 42% tiene protección frente al castigo corporal cometido en las escuelas, 42% está protegido contra el castigo corporal impuesto como resultado de una sentencia mientras que el 81% de los niños tiene protección frente al castigo corporal impuesto como parte del sistema de privación de libertad al cual se encuentran sometidos los niños infractores de la ley penal.

El castigo corporal aplicado por los padres y otros miembros de la familia para corregir y disciplinar a las niñas, los niños y los adolescentes es una práctica extendida en el mundo. Varios estudios realizados y las declaraciones hechas por estos actores sociales en el curso de las consultas regionales, así el daño físico y psicológico que estos sufren como consecuencia del castigo corporal y la familia puede devenir en un lugar peligroso para las niñas, los niños y los adolescentes y este es uno de los medios que plantea los más serios desafíos en la lucha contra las formas de violencia contra niñas, niños y adolescentes.

Cabe subrayar que el ejercicio inadecuado de la patria potestad puede conllevar la vulneración de distintos derechos humanos de las niñas y niños que trascienden el derecho a la integridad personal. Por ello, la interpretación debe tomar en cuenta a fin de que los Estados establezcan una regulación adecuada de esta institución de conformidad con el principio del interés superior del niño y las medidas que deberá adoptar para prestar asistencia a los padres y dar cumplimiento a los estándares internacionales sobre derechos humanos.



**Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena**  
*Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática*

### **1.1. Contexto internacional.**

Antes de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Carta Internacional de Derechos Humanos, Declaración Universal y los dos Pactos Internacionales, el de Derechos Civiles y Políticos y el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sostuvo el derecho de "toda persona" al respeto de su dignidad humana e integridad física y a gozar de igual protección de la ley.

Al afirmar la obligación de los Estados de prohibir y eliminar todos los castigos corporales y todas las demás formas de castigo crueles o degradantes, el Comité observa que la Convención sobre los Derechos del Niño se asienta sobre esa base. La dignidad de cada persona en particular es el principio rector fundamental de la normativa internacional de derechos humanos.

Hasta el momento, 36 países han prohibido todas las formas de castigo físico y humillante contra la infancia en todos los entornos. (6 de Latinoamérica Bolivia, Venezuela, Costa Rica, Brasil, Uruguay, Honduras). Esto quiere decir que la mayoría de la infancia no está protegida legalmente frente a este tipo de violencia.

En el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño se afirma, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas que "la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana". Asimismo, las Naciones Unidas "proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia".

De igual manera en el artículo 37 de la Convención se afirma que los Estados velarán por que "ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes". Esta afirmación se complementa y amplía en el artículo 19, que estipula que los Estados "adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo". No hay ninguna ambigüedad: la expresión "toda forma de perjuicio o abuso físico o mental" no deja espacio para ningún grado de violencia legalizada contra las niñas y niños. Los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes son formas de violencia y perjuicio ante las que los Estados deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para eliminarlas.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA  
DE TODOS



**Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena**  
**Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**

La Convención, al igual que todos los instrumentos de derechos humanos, debe considerarse un instrumento vivo, cuya interpretación evoluciona con el tiempo. Desde su aprobación, hace 17 años, la prevalencia de los castigos corporales de las niñas y niños en los hogares, escuelas y otras instituciones se ha hecho más visible gracias al proceso de presentación de informes con arreglo a la Convención y a la labor de investigación y de defensa llevada a cabo, entre otras instancias, por las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales (ONG).

Una vez que esa práctica es visible, resulta claro que entra directamente en conflicto con los derechos iguales e inalienables de los niños al respeto de su dignidad humana e integridad física. Las características propias de los niños, su situación inicial de dependencia y de desarrollo, su extraordinario potencial humano, así como su vulnerabilidad, son elementos que exigen una mayor, no menor, protección jurídica y de otro tipo contra toda forma de violencia.

La eliminación de los castigos violentos y humillantes de los niños mediante una reforma de la legislación y otras medidas necesarias es una obligación inmediata e incondicional del Estado. Asimismo, que otros órganos de tratados, como el Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité contra la Tortura han recogido ese mismo parecer en sus observaciones con arreglo a los instrumentos pertinentes, recomendando la prohibición de los castigos corporales en las escuelas, los sistemas penitenciarios y, en algunos casos, la familia, y la adopción de otras medidas en contra de esa práctica. Por ejemplo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación general N° 13 (1999) sobre "El derecho a la educación", afirmó lo siguiente: "los castigos físicos son compatibles con el principio rector esencial de la legislación internacional en materia de derechos humanos, consagrado en los Preámbulos de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de ambos Pactos: la dignidad humana. Otros aspectos de la disciplina en la escuela también pueden ser incompatibles con la dignidad humana, por ejemplo la humillación pública"<sup>2</sup>.

Los castigos corporales han sido igualmente condenados por los mecanismos regionales de derechos humanos. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha condenado progresivamente en una serie de sentencias los castigos corporales de las niñas y niños, en primer lugar en el sistema penitenciario, a continuación en las escuelas, incluidas las privadas, y últimamente en el hogar<sup>3</sup>. El Comité Europeo de Derechos Sociales, en su

<sup>2</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 13, El derecho a la educación (art. 13), 1999, párr. 41.

<sup>3</sup> Los castigos corporales fueron condenados en una serie de decisiones de la Comisión Europea de Derechos Humanos y fallos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos; véanse en particular las causas *Tyrer c. el Reino Unido, 1978*; *Campbell y Cosans c. el Reino Unido, 1982*; *Costello-Roberts c. el Reino Unido, 1993*; *A. c. el Reino Unido, 1998*. Los fallos del Tribunal Europeo se encuentran en el sitio <http://www.echr.coe.int/echr>.



**Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena**  
**Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**

tarea de vigilar el cumplimiento de los Estados miembros del Consejo de Europa de la Carta Social Europea y de la Carta Social revisada, ha comprobado que su cumplimiento exige la prohibición en la legislación de toda forma de violencia contra los niños, ya sea en las escuelas, en otras instituciones, en su hogar o en otras partes<sup>4</sup>.

Una opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño* (2002) sostiene que los Estados Partes en la Convención Americana de Derechos Humanos "tienen el deber... de tomar todas las medidas positivas que aseguren protección a los niños contra malos tratos, sea en sus relaciones con las autoridades públicas, sea en las relaciones interindividuales o con entes no estatales". La Corte cita disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, conclusiones del Comité de los Derechos del Niño y también fallos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación con las obligaciones de los Estados de proteger a los niños contra la violencia, incluso en la familia.

El objetivo del Comité es orientar a los Estados Partes en la interpretación de las disposiciones de la Convención relativas a la protección de los niños contra toda forma de violencia. La presente observación general se centra en los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, que actualmente son formas de violencia contra los niños muy ampliamente aceptadas y practicadas.

La Corte afirma, como conclusión que "el Estado tiene el deber de adoptar todas las medidas positivas para asegurar la plena vigencia de los derechos del niño"<sup>5</sup>.

La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos vigila la aplicación de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. En una decisión de 2003 sobre una comunicación individual relativa a una condena "a latigazos" impuesta a estudiantes, la Comisión consideró que el castigo violaba el artículo 5 de la Carta Africana, que prohíbe los castigos crueles, inhumanos o degradantes. La Comisión pidió al Gobierno en cuestión que enmendara la ley, de manera que se derogara el castigo de fustigación, y que adoptara las medidas apropiadas para que se indemnizara a las víctimas. En su decisión, la Comisión declaró que los individuos, y en particular el Gobierno de un país, no tenían

<sup>4</sup> Comité Europeo de Derechos Sociales, observaciones generales relativas al párrafo 10 del artículo 7 y el artículo 17. *Conclusiones XV-2*, vol. 1, Introducción general, pág. 26, 2001; el Comité ha publicado desde entonces conclusiones, observando el incumplimiento por parte de varios Estados miembros debido a que no han prohibido todos los castigos corporales en la familia y en otros entornos. En 2005 publicó decisiones sobre las denuncias colectivas presentadas en virtud de las cartas, observando el incumplimiento de tres Estados por no haber prohibido esas prácticas. Puede obtenerse información más detallada en la siguiente dirección:

[http://www.coe.int/T/E/Human\\_Rights/Esc/](http://www.coe.int/T/E/Human_Rights/Esc/); véase también *Eliminating corporal punishment: a human rights imperative for Europe's children*, Council of Europe Publishing, 2005.

<sup>5</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, opinión consultiva OC-17/2002 de 28 de agosto de 2002, párrs. 87 y 91.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA  
DE TODOS



**Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena**  
**Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**

derecho a aplicar violencia física sobre las personas por delitos cometidos. Tal derecho equivaldría a sancionar la tortura respaldada por el Estado y sería contrario a la genuina naturaleza de dicho tratado de derechos humanos<sup>6</sup>. El Comité de los Derechos del Niño se complace en observar que los tribunales constitucionales y otros tribunales superiores de numerosos países han dictado fallos en que se condena el castigo corporal de los niños en algunos o en todos los entornos, citando en la mayoría de los casos la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>7</sup>.

Las veces que el Comité de los Derechos del Niño ha planteado la eliminación de los castigos corporales a determinados Estados durante el examen de sus informes, los representantes gubernamentales han sugerido a veces que cierto grado de castigo corporal "razonable" o "moderado" puede estar justificado en nombre del "interés superior" del niño. El Comité ha establecido, como importante principio general, el requisito de la Convención de que el interés superior del niño deberá ser una consideración primordial en todas las medidas concernientes a los niños (párrafo 1 del artículo 3). La Convención también afirma, en el artículo 18, que el interés superior del niño será la preocupación fundamental de los padres. Pero la interpretación de lo que se entiende por el interés superior del niño debe ser compatible con toda la Convención, incluidos la obligación de proteger a los niños contra toda forma de violencia y el requisito de tener debidamente en cuenta las opiniones del niño; ese principio no puede aducirse para justificar prácticas, como los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, que están reñidas con la dignidad humana y el derecho a la integridad física del niño.

<sup>6</sup> Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, *Curtis Francis Doebbler c. el Sudán*, comunicación N° 236/2000 (2003); véase párr. 42.

<sup>7</sup> Por ejemplo, en 2002, el Tribunal de Apelación de Fiji declaró inconstitucional el castigo corporal en las escuelas y en el sistema penitenciario. En su resolución declaró lo siguiente: "Los niños tienen derechos en nada inferiores a los derechos de los adultos. Fiji ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño. Nuestra Constitución también garantiza los derechos fundamentales a toda persona. El Gobierno tiene que cumplir los principios que respetan los derechos de todas las personas, comunidades y grupos. Debido a su condición, los niños necesitan una protección especial. Nuestras instituciones docentes deberían ser santuarios de paz y de enriquecimiento creativo, no lugares de miedo, malos tratos y desprecio de la dignidad humana de los estudiantes" (Tribunal de Apelación de Fiji, *Naushad Ali c. el Estado*, 2002). En 1996, el Tribunal más alto de Italia, el Tribunal de Casación de Roma, dictó un fallo prohibiendo a los padres el recurso al castigo corporal. En el fallo se declara: "...el uso de la violencia para fines educativos no puede seguir considerándose legal. Hay dos razones para ello: la primera es la importancia primordial que el sistema jurídico [italiano] atribuye a la protección de la dignidad de la persona. Ésta comprende a los "menores" que ahora ostentan derechos y ya no son simplemente objetos que deben ser protegidos por sus padres o, peor aún, objetos a disposición de sus padres. La segunda razón es que, como objetivo educativo, el desarrollo armonioso de la personalidad del niño, que garantiza su aceptación de los valores de la paz, la tolerancia y la coexistencia, no puede lograrse mediante el uso de medios violentos que contradicen esos objetivos" (Cambria, Cass, sez. VI, 18 de marzo [Tribunal de Casación, sección penal, 18 de marzo de 1996], Foro It II 1996, 407 (Italia)). Véase también la información del Tribunal Constitucional de Sudáfrica (2000) *Christian Education South Africa c. Ministro de Educación*, CCT4/00; 2000(4)SA757 (CC); 2000(10) BCLR 1051 (CC), 18 de agosto de 2000.



**Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena**  
**Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**

El preámbulo de la Convención considera a la familia como "grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños". La Convención exige que los Estados respeten y apoyen a las familias. No hay ningún tipo de conflicto con la obligación de los Estados de velar por que la dignidad humana y la integridad física de los niños en la familia reciban plena protección junto con los otros miembros de la familia.

En el artículo 5 se afirma que los Estados deben respetar las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres *"de impartirle [al niño], en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención"*. Aquí también, la interpretación de una dirección y orientación "apropiadas" debe ser coherente con el resto de la Convención y no permite ninguna justificación de formas de disciplina que sean violentas, crueles o degradantes.

Hay quienes aducen justificaciones de inspiración religiosa para el castigo corporal, sugiriendo que determinadas interpretaciones de los textos religiosos no sólo justifican su uso sino que lo consideran un deber. La libertad de creencia religiosa está consagrada en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 18), pero la práctica de una religión o creencia debe ser compatible con el respeto a la dignidad humana y a la integridad física de los demás. La libertad de practicar la propia religión o creencia puede verse legítimamente limitada a fin de proteger los derechos y libertades fundamentales de los demás. En determinados Estados se ha comprobado que los niños, en algunos casos desde muy temprana edad, y en otros casos desde que se considera que han llegado a la pubertad, pueden ser condenados a castigos de extrema violencia, como la lapidación y la amputación, prescritos según determinadas interpretaciones de la ley religiosa. Esos castigos constituyen una violación flagrante de la Convención y de otras normas internacionales de derechos humanos, como han destacado el Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura, y deben prohibirse.

La formulación del artículo 19 de la Convención se basa en el artículo 4 y deja en claro que se necesitan medidas legislativas y de otro tipo para que los Estados cumplan las obligaciones de proteger a los niños contra toda forma de violencia. El Comité ha acogido con satisfacción el hecho de que en muchos Estados la Convención y sus principios se han incorporado al derecho interno. Los Estados tienen leyes penales para proteger a los ciudadanos contra la agresión. Muchos tienen constituciones y/o una legislación que recoge las normas internacionales de derechos humanos y el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que consagra el derecho de todo niño a la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Son muchos también los Estados que cuentan con leyes específicas de protección de los niños en que se tipifican



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA  
DE TODOS



**Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena**  
**Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**

como delito los "malos tratos" o el "abuso" o la "crueldad". Se ha llegado a la conclusión, por su examen de los informes de los Estados, de que esas disposiciones legislativas no garantizan por lo general la protección del niño contra todo castigo corporal y otras formas de castigo crueles o degradantes, en la familia y en otros entornos.

Se ha observado que en muchos Estados hay disposiciones jurídicas explícitas en los códigos penal y/o civil (de la familia) que ofrecen a los padres y otros cuidadores una defensa o justificación para el uso de cierto grado de violencia a fin de "disciplinar" a los niños. Por ejemplo, la defensa del castigo o corrección "legal", "razonable" o "moderado" ha formado parte durante siglos del *common law* inglés, así como el "derecho de corrección" de la legislación francesa. Hubo períodos en que en muchos Estados también existía esa misma excepción para justificar el castigo de las esposas por sus esposos y de los esclavos, criados y aprendices por sus amos. Es exigible la eliminación de toda disposición (en el derecho legislado o jurisprudencial) que permita cierto grado de violencia contra los niños (por ejemplo, el castigo o la corrección en grado "razonable" o "moderado") en sus hogares o familias o en cualquier otro entorno.

El castigo corporal está específicamente autorizado en las escuelas y otras instituciones, con reglamentos que establecen de qué manera debe administrarse y por quién. Y en una minoría de Estados, el castigo corporal con varas o látigos todavía está autorizado como condena de los tribunales para los menores delincuentes.

Habida cuenta de la aceptación tradicional de formas violentas y humillantes de castigo de los niños, un número cada vez mayor de Estados está reconociendo que no basta simplemente con abolir la autorización de los castigos corporales o las excepciones que existan. Además, es preciso que en su legislación civil o penal conste la prohibición explícita de los castigos corporales y de otras formas de castigo crueles o degradantes a fin de que quede absolutamente claro que es tan ilegal golpear, "abofetear" o "pegar" a un niño como lo es dar ese trato a un adulto, y que el derecho penal sobre la agresión se aplica por igual a esa violencia, independientemente de que se la denomine "disciplina" o "corrección razonable".

Una vez que el derecho penal se aplique íntegramente a las agresiones a los niños, éstos estarán protegidos contra los castigos corporales en cualquier lugar se produzcan y sea cual fuere su autor. Sin embargo, habida cuenta de la aceptación tradicional de los castigos corporales, es fundamental que la legislación sectorial aplicable -por ejemplo, el derecho de familia, la ley de educación, la legislación relativa a todos los otros tipos de cuidado y los sistemas de justicia, la ley sobre el empleo- prohíba claramente su utilización en los entornos pertinentes. Además, sería valioso que los códigos de ética profesionales y las orientaciones para los maestros, cuidadores y otros interesados, así como los



**Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena**  
**Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**

reglamentos o estatutos de las instituciones, destacaran la ilegalidad de los castigos corporales y de otras formas de castigo crueles o degradantes.

Los castigos corporales y otros castigos crueles o degradantes se aplican en situaciones de trabajo infantil, incluido el ámbito familiar. Otros instrumentos de derechos humanos aplicables protegen al niño contra la explotación económica y cualquier trabajo que pueda ser peligroso, obstaculice su educación o sea nocivo para su desarrollo, y exigen determinadas salvaguardias para asegurar la puesta en práctica efectiva de esa protección. Es fundamental que la prohibición de los castigos corporales y de otras formas de castigo cruel o degradante se aplique a todas las situaciones en que los niños trabajan.

El artículo 39 de la Convención exige a los Estados que adopten todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de "cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes". Los castigos corporales y otras formas de castigo degradantes pueden infligir graves daños al desarrollo físico, psicológico y social de los niños, que exigirán los debidos tratamientos y cuidados sanitarios o de otro tipo. Éstos deberán tener lugar en un entorno que promueva la salud integral, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño, y que sean extensivos, según proceda, al grupo familiar del niño. Debería aplicarse un criterio interdisciplinario a la planificación y prestación de los cuidados y tratamientos, con una formación especializada de los profesionales interesados. Las opiniones del niño deberán tenerse debidamente en cuenta en lo que se refiere a todos los aspectos de su tratamiento y en la revisión de éste.

La indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos debe reflejarse en toda medida que adopten los Estados, dado que la violación de algunos derechos puede implicar la vulneración de otros derechos humanos. Por ejemplo, si un niño es víctima de castigo corporal no solo se vulnera el derecho a la integridad personal sino también se produce la afectación del derecho del niño a una vida digna libre de violencia. En consecuencia, es imperativo que la regulación y el ejercicio de la patria potestad correspondan al reconocimiento de la indivisibilidad y la interdependencia de los derechos humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos observa que el derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir libres de violencia y discriminación, presenta un desafío prioritario en los sistemas de protección de los derechos humanos a nivel regional e internacional. La promulgación de instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen los derechos de estos, refleja un consenso y reconocimiento por parte de los Estados sobre la necesidad de eliminar en la región la violencia contra las niñas, niños y adolescentes.



**Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena**  
**Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**

El tema específico del uso del castigo corporal como método de disciplina de niñas, niños y adolescentes fue planteado en la agenda de los órganos del sistema interamericano en el 2005, en el marco de una audiencia temática realizada en la sede de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos durante el 123° período ordinario de sesiones, donde evaluó el tema y decidió la preparación del informe temático y la presentación de una solicitud de opinión consultiva respecto al tema.

La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos hace suya la definición propuesta por el Comité de Derechos del Niño que en su Observación General N° 8 adoptada en el 2006, definió el castigo "corporal" o "físico" como "todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. En la mayoría de los casos se trata de pegar a los niños ("manotazos", "bofetadas", "palizas"), con la mano o con algún objeto -azote, vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, etc. Pero también puede consistir en, por ejemplo, dar puntapiés, zarandear o empujar a los niños, arañarlos, pellizcarlos, morderlos, tirarles del pelo o de las orejas, obligarlos a ponerse en posturas incómodas, producirles quemaduras, obligarlos a ingerir alimentos hirviendo u otros productos (por ejemplo, lavarles la boca con jabón u obligarlos a tragar alimentos picantes). El castigo corporal es siempre degradante". La definición planteada por el Comité de los Derechos del Niño contiene dos elementos que permiten distinguir claramente el castigo corporal del maltrato o los malos tratos. En tal sentido, se observan dos elementos: uno subjetivo y otro objetivo. El primero consiste en la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de la niña, niño o adolescente. El segundo elemento de carácter objetivo se configura con el uso de la fuerza física. La convergencia de estos dos elementos configuran al castigo corporal como una práctica que vulnera los derechos humanos de los niños.

La existencia de un *corpus juris* en materia de niñez significa el reconocimiento a la existencia de un conjunto de normas fundamentales que se encuentran vinculadas con el fin de garantizar los derechos humanos de las niñas y los niños.

El derecho a la vida y el derecho a la integridad personal no sólo implican que el Estado debe respetarlos (obligación negativa), sino que, además, requiere que el Estado adopte todas las medidas apropiadas para garantizarlos (obligación positiva), en cumplimiento de su deber general.

Otro aspecto muy importante y delicado son las y los niños con discapacidad mental que exigen una atención prioritaria y especializada de parte de esta Ciudad como única alternativa para que puedan cumplir con sus obligaciones de especial protección de derechos de los niños. Por ello, se destaca la necesidad de crear programas de



**Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena**  
**Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**

monitoreo de los entes encargados del cuidado de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad sea ésta mental o física, a fin de garantizar que estos no sean sometidos a castigos corporales y humillantes. Sin perjuicio de ello, será necesario el examen de cada caso concreto para establecer cuándo se está frente a un caso de castigo corporal y cuando frente a otro tipo de violación de derechos humanos, dado que la práctica de castigos corporales contra niños con discapacidad mental que se encuentran en instituciones públicas podría generar fácilmente afectaciones más graves que podrían ser calificadas de trato inhumano, cruel o degradante.

Frente a la especial situación de vulnerabilidad de las y los niños con discapacidad mental es imperativo un enfoque holístico, en virtud del cual todo el marco normativo sobre niñez es aplicable para asegurar su protección bajo el reconocimiento de la especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentran.

Por otra parte, ciertamente, en el contexto de la privación de libertad de personas menores de 18 años en centros de detención reviste algunas características particulares que han sido analizadas por los órganos del sistema regional en diversas ocasiones. El respeto de la dignidad del niño requiere la prohibición y prevención de todas las formas de violencia en el marco de la justicia penal juvenil.

Es decir, los Estados tienen la obligación de generar mecanismos eficaces para prevenir y sancionar los hechos de violencia que tienen como víctimas a niñas, niños y adolescentes, tanto en el ámbito doméstico, como en el sistema educativo y en otros ámbitos de la vida social donde este tipo de amenaza puede producirse. Consecuentemente, es clara la obligación, la adopción de programas de vigilancia estricta sobre la situación de los niños y la adopción de las medidas necesarias para garantizar los derechos de los niños, especialmente los que son víctimas de la violencia, entre estas el castigo corporal.

Muchos países de la región existen leyes que protegen a las niñas, niños y adolescentes contra la violencia física y el maltrato infantil, tales normas no garantizan un ámbito de protección adecuada para que los niños no sean víctimas de castigos corporales. Así, desde una perspectiva general, los Estados deberían proteger en forma absoluta la dignidad y la integridad de las niñas, niños y adolescentes. Tampoco es posible admitir que frente a la aceptación social generalizada respecto a la permisibilidad del castigo corporal, los Estados permanezcan incólumes y pretendan justificar el castigo corporal como una necesidad y como una medida disciplinaria que responde a fines positivos dado que su aplicación es considerada beneficiosa para la niña, el niño y el adolescente.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA  
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena  
*Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática*

## 2. CONTEXTO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL

El día 30 de abril del año 2013 después de un largo y fructuoso trabajo con organizaciones de la sociedad civil, sector académico y gobierno se publicó la Ley de Atención Integral para el Desarrollo de las Niñas y los Niños en Primera Infancia en el Distrito Federal que puso en el tema central de la política pública en el Distrito Federal, dado que el futuro de la ciudad y la ciudad del futuro está en sus niños y jóvenes, por lo que éste sector debe ser objetivo y prioridad de las políticas públicas del gobierno para impulsar el desarrollo de las personas y su prosperidad. Por ello la obligación del Estado para resguardar y garantizar las condiciones y oportunidades que permitan el desarrollo biológico, psicológico y social de éste grupos social.

En la actualidad la ciencia y la tecnología han permitido a los sectores involucrados en promover el desarrollo de la niñez comprender los fenómenos que generan efectos perniciosos en la infancia, así como identificar las herramientas que le podrían dotar de recursos en la tarea de lograr su máximo desarrollo, sobre todo porque es la etapa de vida de mayor importancia para sentar las bases que contribuyan a la realización plena de las personas. Por ello nos permitimos señalar dos aspectos que estimamos fundamentales en el mejoramiento de las condiciones que apoyen a la niñez: la salud, educación y SU incidencia de éstas en la mayor o menor movilidad social e intergeneracional.

Como se desprende de los ordenamientos normativos internacionales y nacionales, la salud es un derecho humano que repercute de manera directa en el bienestar y desarrollo de las personas. En este sentido, la salud de las niñas y niños es la accesibilidad a los servicios de salud que les permita el disfrute del más alto nivel posible en ese ámbito al recibir el tratamiento de las enfermedades que padezca, la rehabilitación de las mismas y la prevención en general.

Es así que la Organización de las Naciones Unidas establece como premisa básica y fundamento en el desarrollo de la actividad de los Estados en el ámbito de la política pública dirigida a la niñez el principio de accesibilidad y gratuidad de los servicios públicos en educación, capacitación, servicios sanitarios, de rehabilitación, preparación para el empleo y oportunidades de esparcimiento, a fin de que reciba tales servicios con el objeto de lograr la integración social plena y el desarrollo individual.

A efecto de dar cumplimiento a los lineamientos en materia de protección sanitaria a la niñez, es indispensable que el Estado maximice la infraestructura en bienes y servicios públicos. Así, los tratados internacionales señalan que el niño gozará de protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, derivados de las leyes locales, de



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

manera que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad, como lo refiere la Declaración de los Derechos del Niño, en su Principio 2 que establece:

### **"PRINCIPIO 2**

*El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño".*

Como es de destacarse, las oportunidades y el acceso a los servicios de salud deben ser la piedra angular para el desarrollo de las actividades del Estado en materia de protección a la niñez, utilizando los recursos y tecnologías a su disposición.

Conforme a la Organización Panamericana de la Salud, la etapa básica en la cual debe priorizarse la atención para el desarrollo y potencialización de las habilidades de las personas, así como la conformación óptima de su sistema nervioso, es entre los 0 y 6 años de edad:

*"Un desarrollo infantil pleno, principalmente durante los primeros años de vida, sentará las bases para la formación de un sujeto con todo su potencial y con posibilidades de volverse un ciudadano con mayor poder de resolución. El mismo será capaz de enfrentar las adversidades que la vida le presente, contribuyendo a reducir las disparidades sociales y económicas dentro de la sociedad".<sup>8</sup>*

...

*... ya que es en esta etapa que el tejido nervioso crece y madura y está, por lo tanto, más expuesto a sufrir daño. Debido a su gran plasticidad, es también en esta época cuando el niño responde más a las terapias y a los estímulos que recibe del medio ambiente. Es fundamental que en este período el profesional de salud, junto con la familia y la comunidad en la que está inserto, realice la vigilancia del desarrollo de todos los niños".*

<sup>8</sup> Figueiras, Amira Consuelo, et. al., *Manual para la Vigilancia del desarrollo infantil (0-6 años) en el concepto del AIEPI*, Organización Panamericana de la Salud (oficina regional del la OMS), 2ª ed., Washinton, DC, 2011, p. ix.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA  
DE TODOS



**Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena**  
**Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**

En efecto, en el momento del nacimiento se genera un sinfín de posibilidades de carácter ambiental y social exógenas por las cuales el individuo puede desarrollarse dentro de los límites de las características biológicas y neuronales con las que viene dotado. Sin embargo, las condiciones externas inciden de manera importante en el mayor o menor desarrollo de capacidades postnatales. De manera que, para que los niños desplieguen todas las potencialidades que le ha transmitido su carga genética al nacer, es imprescindible se desenvuelvan en un ambiente adecuado y reciban los estímulos precisos.

La niñez es entonces, el punto medular del desarrollo del ser humano y resulta de vital importancia para el Estado, dado que su capital humano depende de su pleno desenvolvimiento, como señala el Banco Mundial:

*"...los niños que tienen un comienzo sano y estimulante en la vida, están mucho mejor capacitados para superar la pobreza. La estimulación temprana aumenta la capacidad intelectual, social y física de los niños pobres. Además, al fortalecer las habilidades individuales, se incrementan las reservas de capital o en los países y se promueve el crecimiento económico de los años venideros".*

Para ser más precisos en la importancia de esta etapa infantil en el desarrollo de las capacidades de las personas, nos permitimos referenciar al doctor Franklin Martínez Mendoza, quien señala lo siguiente:

*"El sistema nervioso y principalmente las funciones cognitivas del ser humano tienen un proceso de construcción complejo que se desarrolla en varias etapas, desde el mismo momento de la concepción hasta el cuarto o quinto año de vida posnatal. Los distintos circuitos neuronales por donde discurre la información se forman en la primera infancia, a partir de ese momento empieza una carrera que va disminuyendo; a partir de los 7 u 8 años de edad las posibilidades de constituir nuevos circuitos son prácticamente nulas, siguiendo una curva exponencial.*

*Durante los primeros doce meses de vida, el 60 por ciento de la energía ingerida por el bebé se destina a alimentar el desarrollo de su cerebro; ello explica que en los primeros años de vida es donde se localizan los periodos sensitivos del desarrollo que son aquellos momentos en que una determinada cualidad o función psicológica encuentra las mejores*



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA  
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

*condiciones para su surgimiento y manifestación que en cualquier otro momento".<sup>9</sup>*

En segundo lugar lo importante de estos periodos sensitivos de desarrollo infantil es que **de no propiciarse la estimulación requerida en ese periodo, la cualidad o función no se forma, o se forma deficientemente**, por lo que la educación en la primera infancia ha de basarse en la estimulación precisa para que se conforme adecuadamente el sistema nervioso del niño, se consiga el máximo de conexiones neuronales y éstas no se destruyan por falta de los estímulos adecuados.

La obligación del Estado de garantizar las condiciones necesarias para el pleno crecimiento de las personas desde su infancia es fundamental en el propósito de romper el ciclo vicioso e intergeneracional de la pobreza, reduciendo las brechas de inequidad e igualando las oportunidades no solo a nivel socioeconómico, sino también en todos los ámbitos **con el fin de promover un mayor grado de lo que se ha denominado movilidad social o movilidad intergeneracional, que permite un entorno en el que las posibilidades de desarrollo de las personas se amplíen y que cada una pueda ascender estratos sociales y conseguir sus objetivos económicos y personales, con independencia del sector social del que provengan.**

Esta Ciudad Capital incorpora un enfoque integral de los derechos de las y los niños, en el diseño de políticas públicas en favor de la infancia, niñez y adolescencia en todos los entornos, como en la familia, las escuelas, las instituciones alternativas de acogida y los centros de detención, los lugares donde los niños trabajan y las comunidades, con particular énfasis en la erradicación del castigo corporal.

En este contexto es que la presente iniciativa propone en primer término definir al castigo corporal como lo realiza el Comité de Derechos del Niño que en su Observación General N° 8 adoptada en el 2006, definió el castigo "corporal" o "físico" como "todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. En la mayoría de los casos se trata de pegar a los niños ("manotazos", "bofetadas", "palizas"), con la mano o con algún objeto azote, vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, etc.

También puede consistir en dar puntapiés, zarandear o empujar a los niños, arañarlos, pellizcarlos, morderlos, tirarles del pelo o de las orejas, obligarlos a ponerse en posturas incómodas, producirles quemaduras, obligarlos a ingerir alimentos hirviendo u otros

<sup>9</sup> MARTÍNEZ Mendoza Franklin, Neurociencias y Educación Inicial, México, Trillas, 2010, Pág. 18.



**Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena**  
**Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**

productos (por ejemplo, lavarles la boca con jabón u obligarlos a tragar alimentos picantes).

Adicionalmente, se ha observado que hay otras formas de castigo que no son físicas, pero que son igualmente crueles y degradantes, y por lo tanto incompatibles entre éstas se cuentan, por ejemplo, los castigos en que se "menosprecia, se humilla, se denigra, se convierte en chivo expiatorio, se amenaza, se asusta o se ridiculiza al niño.

En muchos países, el castigo físico y humillante se considera una herramienta esencial para imponer disciplina en los entornos en los que se desenvuelve el niño o niña. "Las leyes de la mayoría de los Estados aún aceptan el castigo físico "razonable" o "legal" y reflejan la aprobación de la violencia por parte de la sociedad cuando ésta se describe o disfrazada como "disciplina"" (Naciones Unidas 2006: 13). Ello contribuye a la "normalización" de este tipo de violencia. En eses sentido organizaciones como las que integran la Alianza por la Infancia y sus Familias en el Distrito Federal (AIFAM DF) y Ririki Intervención Social entre otras, han venido impulsando que sea la Ciudad de México la que al establecer una normatividad al respecto se convierta en pionera a nivel nacional y favorezca la creación de normatividad a nivel federal.

En este contexto y en el marco del Día Mundial para la Prevención del Abuso contra los Niños del próximo 19 de noviembre, es que la presente iniciativa propone lo siguiente:

Se prohíbe la utilización por parte de padres o responsables, así como a toda persona encargada del cuidado, tratamiento, educación o vigilancia de niños y adolescentes la utilización del castigo corporal y otras formas crueles o degradantes de medidas correctivas en niñas y niños.

Asimismo, se establecen obligaciones por parte del estado en primer lugar para que Administración Pública del Distrito Federal realice las siguientes acciones:

- 1) Ejecutar programas de sensibilización y educación dirigidos a padres, responsables, así como a toda persona encargada del cuidado, tratamiento, educación o vigilancia de las niñas y niños promoviendo formas de disciplina positivas, participativas y no violentas, previniendo y erradicando el castigo corporal y otras formas crueles o degradantes de medidas correctivas en niñas y niños; y
- 2) Establecer medidas de seguridad, vigilancia, tratamiento y observación en los planteles escolares y otros entornos para prevenir erradicar el castigo corporal y otras formas crueles o degradantes de medidas correctivas en niñas y niños.



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

En cuanto a las obligaciones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se establece su obligación de sancionar el castigo corporal y otras formas crueles o degradantes de medidas correctivas en niñas y niños en las leyes respectivas.

En materia jurisdiccional se establece la obligación del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para establecer medidas cautelares para identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, vigilancia, tratamiento y observación ulterior de los casos de castigo corporal y otras formas crueles o degradantes de medidas correctivas en niñas y niños.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta H. soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN PRIMERA INFANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL CASTIGO CORPORAL Y OTRAS FORMAS DE CASTIGOS CRUELES O DEGRADANTES COMO MÉTODO DE DISCIPLINA DE NIÑAS Y NIÑOS**, conforme a lo siguiente:

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a VI...

**VI Bis.- Castigo corporal y otras formas crueles o degradantes de medidas correctivas: todo castigo en el que se utilice la fuerza física que cause cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve y violencia psicológica como menospreciar, humillar, denigrar, amenazar a las niñas o niños con la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de éstos;**

VII. a XVI...

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN PRIMERA INFANCIA CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 5.-** Las niñas y los niños en primera infancia gozarán de todos los derechos derivados del sistema jurídico internacional, nacional y local.

De forma específica y no limitativa gozarán de los derechos siguientes:





**Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena**  
*Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática*

I.- A ser derechohabientes de políticas, programas y servicios que mediante acciones institucionales otorguen los órganos de gobierno del Distrito Federal con el objeto de promover, respetar, proteger y garantizar el desarrollo integral de las niñas y los niños;

II.- Recibir estimulación para un desarrollo integral en la primera infancia, que les permita conformar de manera óptima su sistema nervioso, a fin de que consiga el máximo de conexiones neuronales como un apoyo para desarrollar al máximo las capacidades cognitivas, físicas, emocionales, sociales, afectivas y lingüísticas de las niñas y los niños;

III.- Al desarrollo físico;

IV.- A la salud;

V.- A una nutrición adecuada;

VI.- Al pleno desarrollo psicosocial **y ser protegidos del castigo corporal y otras formas crueles o degradantes de medidas correctivas;**

VII.- Protección y cuidado;

VIII.- A la movilidad social e intergeneracional, siendo sujetos de programas y servicios a fin de generar condiciones adecuadas que les permita la igualdad de oportunidades para el desarrollo de sus capacidades;

IX.- Al descanso, al juego y al esparcimiento, los cuales serán respetados como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento, así como a disfrutar de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad;

X.- A la integridad física, mental y emocional;

XI.- A participar, ser consultado, expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y a que dichas opiniones sean tomadas en cuenta, y

XII.- A crecer y desarrollarse en un entorno saludable, seguro, afectivo y libre de violencia o conductas nocivas.

Los órganos de gobierno del Distrito Federal deberán promover, respetar, proteger y garantizar la aplicación e interpretación del orden jurídico que potencialice los derechos descritos en la presente ley.



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena  
*Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática*

Artículo 6.- Los padres, ascendientes, tutores y toda persona que tenga bajo su cuidado o resguardo de las niñas y los niños en primera infancia podrán exigir el cumplimiento de los principios y derechos reconocidos en la presente ley, recibir asistencia, capacitación, educación, asesoría y acompañamiento en la tarea de procurar el adecuado desarrollo integral y crianza y ser objeto de acciones institucionales por parte de la Administración Pública.

Lo anterior sin que implique la creación, reconocimiento o extinción de derechos, situaciones jurídicas o acciones relacionadas con la patria potestad, guardia y custodia previstas en la legislación ordinaria respecto a las niñas y niños en primera infancia.

**Queda prohibido a padres o responsables, así como a toda persona encargada del cuidado, tratamiento, educación o vigilancia de niños y adolescentes, utilizar el castigo corporal y otras formas crueles o degradantes de medidas correctivas en niñas y niños.**

Artículo 7.- La Administración Pública, dentro del ámbito de sus competencias, otorgará la atención integral a la primera infancia prevista en la presente ley, implementando las acciones siguientes:

I.- Acciones institucionales que promuevan, respeten, protejan y garanticen el desarrollo integral de las niñas y los niños en primera infancia, que en igualdad de condiciones, promuevan oportunidades de desarrollo que generen movilidad social e intergeneracional en los aspectos social y económico;

**I Bis.- Ejecutar programas de sensibilización y educación dirigidos a padres, responsables, así como a toda persona encargada del cuidado, tratamiento, educación o vigilancia de las niñas y niños promoviendo formas de disciplina positivas, participativas y no violentas, previniendo y erradicando el castigo corporal y otras formas crueles o degradantes de medidas correctivas en niñas y niños;**

**II Bis.- Establecer medidas de seguridad, vigilancia, tratamiento y observación en los planteles escolares y otros entornos para prevenir erradicar el castigo corporal y otras formas crueles o degradantes de medidas correctivas en niñas y niños;**

II.- Promover y garantizar el reconocimiento de las niñas y los niños en primera infancia como agentes sociales dotados de intereses, capacidades y reconocimiento de



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA  
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

vulnerabilidades particulares, así como de sus necesidades de protección, orientación y apoyo en el ejercicio de sus derechos;

III.- Llevar a cabo acciones de gobierno para facilitar, promover, flexibilizar y, en su caso, subsidiar el procedimiento de registro civil, a efecto de garantizar su derecho a gozar de identidad y personalidad jurídica, para ser sujetos de los derechos reconocidos por nuestro sistema jurídico, y

IV.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal integrará al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y en los programas operativos de cada año, los recursos suficientes para el desarrollo y ampliación de los programas y servicios para la atención de las niñas y los niños en primera infancia.

Las acciones, programas y servicios a que se refiere esta ley se sujetarán a la suficiencia presupuestal, administrativa y de recursos humanos y materiales con que disponga la Administración Pública del Distrito Federal.

La Administración Pública podrá convocar a los sectores público, académico, social y privado, a colaborar en el cumplimiento de la presente ley mediante convenios o acuerdos de colaboración que permitan un enfoque de atención integral a la primera infancia en los diferentes escenarios donde se desarrollan las niñas y los niños en el Distrito Federal.

## CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

**Artículo 8.-** Corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal las siguientes acciones:

I.- Mantener actualizado y adecuar el marco normativo del Distrito Federal en atención al principio de interés superior del niño, y progresividad de sus derechos,

**I bis.- Sancionar el castigo corporal y otras formas crueles o degradantes de medidas correctivas en niñas y niños en las leyes respectivas; y**

II.- Destinar, en forma anual y de manera obligatoria recursos públicos para las políticas, programas y servicios de atención a las niñas y los niños en su primera infancia.

## CAPÍTULO III DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

**Artículo 9.-** Corresponde al Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal:

I.- Garantizar la protección más amplia en los derechos de las niñas y los niños en primera infancia reconocidos en esta ley, anteponiendo el interés superior del niño en los asuntos de su jurisdicción,

**I Bis.- Establecer medidas cautelares para identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, vigilancia, tratamiento y observación ulterior de los casos de castigo corporal y otras formas crueles o degradantes de medidas correctivas en niñas y niños;**

II.- Capacitar a su personal, de manera particular en cuanto a las necesidades, requerimientos y condiciones especiales de las niñas y los niños en primera infancia con el objetivo de que las resoluciones que emitan ese órgano jurisdiccional protejan, garanticen y potencialicen los derechos reconocidos en esta ley.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a trece de noviembre del año dos mil catorce.

**DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA  
BÁRCENA**

**DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMÁN**



**VI LEGISLATURA**



**ASAMBLEA  
DE TODOS**



**Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena**  
*Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática*

<b>DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN</b>	<b>DIP. CARMEN ANTUNA CRUZ</b>
<b>DIP. DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA</b>	<b>DIP. DIONE ANGUIANO FLORES</b>
<b>DIP. EVARISTO ROBERTO CANDIA ORTEGA</b>	<b>DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ</b>
<b>DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO</b>	<b>DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ</b>
<b>DIP. ALEJANDRO RAFAEL PIÑA MEDINA</b>	

El suscrito, Diputado **Víctor Hugo Lobo Román** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 17 fracción VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica; 93, 98 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Órgano de Gobierno, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de los siguientes antecedentes y disposiciones:

### **ANTECEDENTES**

1.- En el Código Penal del Distrito Federal, encontramos el catálogo de conductas que pueden ser reprochadas por el estado, en el caso por el Gobierno del Distrito Federal a las personas que han transgredido el orden social.

Sin duda alguna cuando el individuo rompe una norma que equilibra el desenvolvimiento del ser humano dentro de la sociedad, amerita una acción de reproche por parte de las autoridades encargadas de velar porque se preserve el estado de derecho; ello puede acontecer a través de sanciones administrativas, como puede ser a través del pago de una multa o el cumplimiento de arrestos administrativos, porque no se cumple con los reglamentos gubernativos.

2.- Sin embargo cuando el ser humano, con capacidad de querer y de entender, con plena conciencia en su actuar, con capacidad de entendimiento y con libertad de albedrío, viola alguna de las conductas señaladas como delitos en el Código Penal del Distrito Federal u otras conductas señaladas como delitos, pero que se encuentran dispersas en otros ordenamientos legales, ello amerita toda la fuerza de que dispone el Gobierno a través de las instituciones competentes, para que se reúnan todos los elementos necesarios para sancionar a la persona o personas que violaron el orden penal.

Primero, en fase de investigación con la actuación del Ministerio Público para que en apego a sus atribuciones del Marco Constitucional contenidas en el artículo 21 de dicho ordenamiento, reúna todos elementos probatorios que requiere el tipo penal y siguiendo en dicha etapa los lineamientos que le marca el numeral citado anteriormente, los que le marca el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y la Ley Orgánica; si seguida la ruta que le marcan dichos ordenamientos legales, el de Origen, y la de Ordenamientos secundarios, el Ministerio Público considera que existen elementos para realizar la consignación ante el poder Judicial, a través del ejercicio de la acción penal ante el Juez competente en materia penal, que será la autoridad que en lo sucesivo será la que conocerá del expediente de la averiguación que se hubiese llevado, es decir en este momento estamos ya ante un procedimiento jurisdiccional ante la autoridad judicial; proceso que llevado en sus facetas procesales habrá de concluir con una sentencia judicial en materia penal, en la que se determinara absolver al procesado o procesados si es que la autoridad instructora considera que no se acreditó plenamente durante el proceso que se hubiese cometido delito alguno por el procesado o procesados; eso puede suceder por un lado; sin embargo, también puede suceder que la autoridad judicial al momento de emitir juicio, en la sentencia determine que se encontraron todos los elementos que acreditan que la persona merece ser acreedora a juicio de reproche con una sentencia condenatoria.

**3.-** Sin embargo también existe y nos podemos encontrar en otro mundo, en donde existen una serie de hechos y actos atribuibles también al ser humano, al hombre, que si trascienden en la esfera social y afectan a los individuos y que no se encuentran dentro de los catálogos normativos para que se pueda echar andar la maquinaria del estado, es en este espacio en donde nos encontramos ante conductas de hombre que no se encuentran tipificadas como delitos y aunque laceran la vida dentro del núcleo social en que vivimos quedan en la impunidad ante la ausencia de previsión legislativa, esa es tarea fundamental de nosotros.

**4.-** El tema que nos ocupa, es el de la comercialización y venta de solventes e inhalantes en establecimientos mercantiles, ya que si bien es cierto, que en

catálogo normativo de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, existe la regulación respectiva a las actividades de los establecimientos mercantiles del Distrito Federal, con la prohibición de la venta de los mismos dentro de los establecimientos mercantiles que se encuentran funcionando al amparo de la legislación, sin embargo, también es cierto que las hipótesis de sanciones ahí previstas son de carácter meramente administrativo.

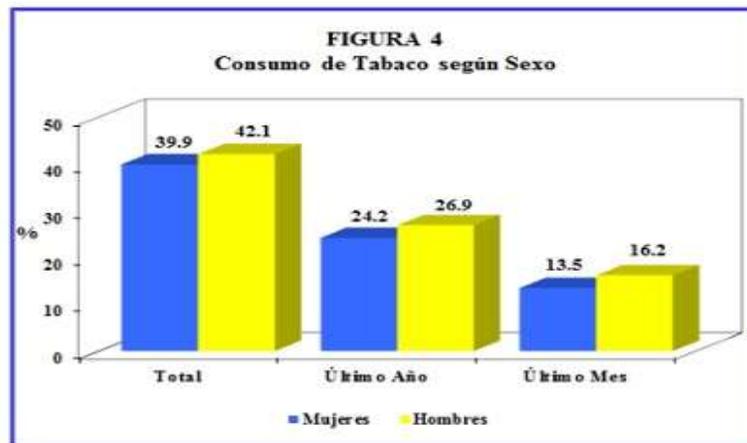
**5.- Univision.com | Jun 25, 2013 | 5:27 PM. Encuesta de Consumo de Drogas en Estudiantes de la Ciudad de México.** En diciembre de 2013, Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México La Unidad de Encuestas del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente, y la Administración Federal de Servicios Educativos del Distrito Federal, presentaron la **Encuesta de Consumo de Drogas en Estudiantes de la Ciudad de México**, que se llevó a cabo en el año 2012, misma que arroja los siguientes datos:

*La Unidad de Encuestas del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente, junto con la Administración Federal de Servicios Educativos del Distrito Federal y el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, presentaron la "Encuesta de Consumo de Drogas en Estudiantes de la Ciudad de México 2012", la cual proporciona datos sobre la prevalencia del consumo de tabaco, alcohol y drogas por parte de estudiantes de niveles secundaria y medio superior.*

*La Encuesta se aplicó a un total de 26,503 estudiantes, de los cuales el 49.2% fueron mujeres y 50.8% fueron hombres, el 56.0% cursa nivel secundaria y el 44.0% asiste a nivel medio superior, por lo que el 54.2% de las y los encuestados tienen 14 años o menos. La mayoría de las y los adolescentes fueron estudiantes de tiempo completo durante el año anterior al levantamiento de la encuesta y sólo el 6.3% de los hombres y el 4.8% de las mujeres no fueron estudiantes.*

*Los resultados relativos al consumo de tabaco muestran que éste disminuyó de 44.3% a 41.0% comparado con el estudio en 2009 siendo los hombres quienes reportan un porcentaje significativamente mayor en comparación con las mujeres,*

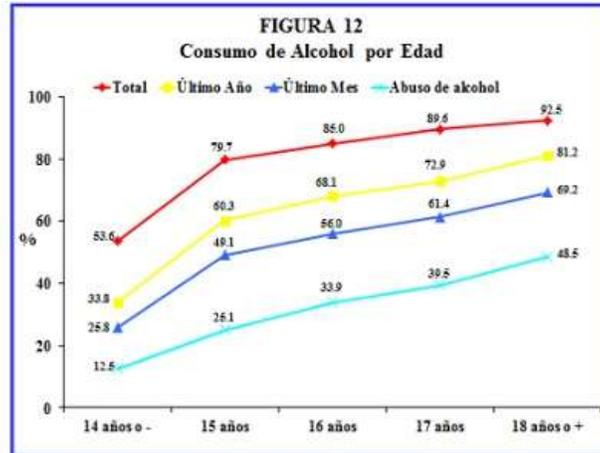
42.1% y 39.9% respectivamente. La edad de inicio promedio para consumir tabaco se situó en 13.1 años, aunque el porcentaje de incidencia al tabaco en estudiantes de secundaria es menor en comparación con los estudiantes de bachillerato, ubicándose en 25.0% y 61.3% respectivamente. Cabe destacar que a pesar de las regulaciones gubernamentales que prohíben la venta de cigarros a menores de edad, el 29.1% de los consumidores actuales de tabaco tienen 17 años.



Las delegaciones Azcapotzalco, Cuajimalpa, Iztacalco, Coyoacán, Miguel Hidalgo, Gustavo A. Madero, Venustiano Carranza y Álvaro Obregón, son las más afectadas por el consumo actual de tabaco ya que presentan una prevalencia de consumo significativamente mayor al promedio de la Ciudad de México que se ubica en 14.9%.

En cuanto al consumo de bebidas alcohólicas, 68.2% de las y los adolescentes ha consumido alcohol alguna vez en su vida y un 40.1% lo ha consumido en el último mes. Los estudiantes de bachillerato presentan porcentajes de consumo y abuso de alcohol 2 veces mayores que en los estudiantes de secundaria. El porcentaje de estudiantes de secundaria que han consumido alcohol durante el último mes es de 27.2%, mientras que para los estudiantes de educación media superior, el porcentaje incrementa a 56.5%.

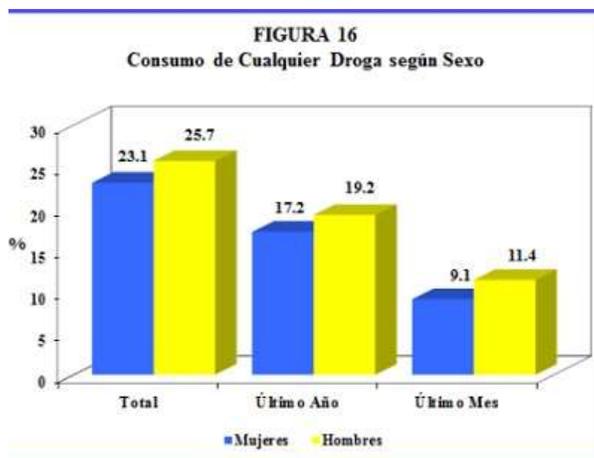
La edad de inicio promedio de consumo de alcohol es de 12.6 años. El porcentaje de adolescentes de 14 años o menos que ha consumido alcohol alguna vez en su vida es de 53.6%, mientras que en quienes tienen 18 años o más es de 92.5%.



Las delegaciones más afectadas por el consumo total de alcohol son Azcapotzalco, Coyoacán, Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo, Gustavo A. Madero y Álvaro Obregón. En el caso del abuso de alcohol, las delegaciones más afectadas son Azcapotzalco, Magdalena Contreras, Álvaro Obregón, Coyoacán y Cuajimalpa.

En cuanto al consumo de sustancias psicoactivas, la prevalencia total de consumo de drogas fue de 24.4%, porcentaje mayor al de la medición de 2009 que se situó en 21.5%. De la población total, el 15.3% es usuario experimental y el 9.1% es usuario regular, es decir, ha usado drogas en más de 5 ocasiones. El 41.0% de los hombres y un 36.4% de las mujeres consideran que es fácil o muy fácil conseguir drogas.

Los hombres presentan mayores porcentajes de consumo de drogas que las mujeres: el 25.7% de los hombres ha consumido droga alguna vez en su vida en comparación con el 23.1% de las mujeres, y actualmente, el 11.4 de los hombres consumen alguna droga mientras que el 9.1% de las mujeres lo hacen.



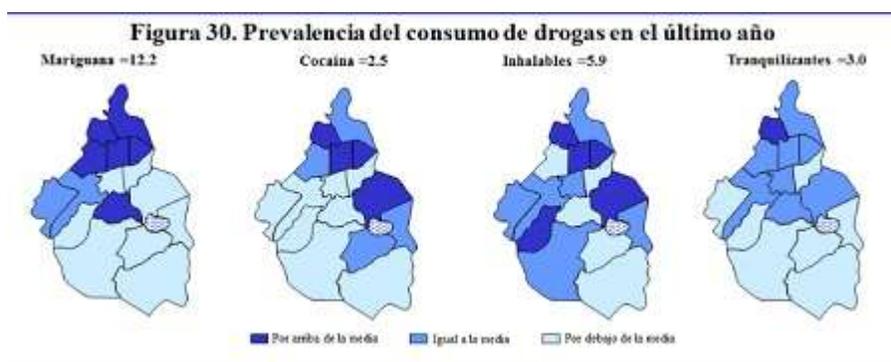
Empero, existen diferencias por sexo según el tipo de droga. Para las drogas médicas (tranquilizantes, anfetaminas y sedantes), el consumo es mayor en las mujeres, **en tanto el consumo de drogas ilegales** (mariguana, cocaína, crack, alucinógenos, **inhalables**, metanfetaminas y heroína), **es mayor en los hombres**. Por nivel educativo, el consumo total de sustancias, es mayor para las y los adolescentes de bachillerato (33.6%), en comparación con las y los de secundaria (17.2%).

**Las principales drogas de preferencia para las mujeres son** la mariguana, **los inhalables**, los tranquilizantes y la cocaína. **Para los hombres, las drogas de preferencia son** la mariguana, **los inhalables**, la cocaína y los tranquilizantes. Adicionalmente, es importante destacar que el porcentaje de hombres adolescentes que han probado alguna vez crack, es de 2.9%.

**Por nivel educativo, dichas preferencias son similares para los estudiantes de bachillerato, observándose principalmente el consumo de** mariguana, **inhalables**, cocaína y tranquilizantes. **Para secundaria, el orden de preferencia se modifica, ya que principalmente consumen inhalables**, mariguana y tranquilizantes. **A pesar de estos datos**, 55.8% de **las y los adolescentes consideran muy peligroso el consumo** de la mariguana, **el 70.6% el consumo de los inhalables** y el 73.7% de la cocaína.

Las delegaciones más afectadas por el uso de mariguana en el último año fueron Azcapotzalco, Cuauhtémoc, Venustiano Carranza, Miguel Hidalgo, Gustavo A.

Madero y Coyoacán. En cuanto al consumo de cocaína en el último año, las delegaciones más afectadas fueron Azcapotzalco, Venustiano Carranza, Cuauhtémoc e Iztapalapa. **Para el consumo de inhalables en el último año, las delegaciones con mayor porcentaje fueron Cuauhtémoc, Magdalena Contreras, Venustiano Carranza, Azcapotzalco e Iztapalapa.** Finalmente, en cuanto al consumo de tranquilizantes en el último año, la delegación con una prevalencia por arriba de la media de la Ciudad de México, es Azcapotzalco.



Al analizar el consumo de sustancias en relación con la asistencia a la escuela, se encontraron porcentajes de consumo mayores en tabaco, alcohol y drogas, entre los adolescentes que no estudiaron durante los 12 meses previos al levantamiento de la encuesta. En el consumo del tabaco, 13.7% de las y los adolescentes que asistieron regularmente a la escuela, lo consumen actualmente, en tanto que el porcentaje para los que no fueron estudiantes durante el año pasado, fue de 28.9%.

En cuanto al consumo de alcohol, el 55.7% de los que no asistieron a la escuela el año previo al estudio, lo consumieron en el último mes, cifra que es de 39.3% para los adolescentes que asistieron regularmente. Para el consumo de drogas, el más alto porcentaje corresponde a los que no asistieron a la escuela el año anterior al estudio (38.0%), en comparación con los que asistieron de tiempo completo a la escuela el año anterior al estudio (23.2%).

**6.- EL MUNDO DE LOS INHALANTES. (DROGAS.COM)** Los inhalantes son sustancias volátiles que producen vapores químicos que pueden ser inhalados para provocar un efecto psicoactivo o un estado de alteración mental. Estas sustancias se consumen en determinadas zonas rurales, como así también en ambientes marginales o de bajos recursos, donde son de las pocas drogas a las que tiene acceso fácil

A pesar de que otras sustancias pueden ser inhaladas, el término “inhalantes” se utiliza para describir una variedad de sustancias cuya característica común es que rara vez, o nunca, son usadas por otra ruta que no sea por la de inhalación. Esta definición abarca una amplia gama de químicos encontrados en cientos de productos diferentes que pueden tener diversos efectos farmacológicos. Como resultado, es difícil lograr una clasificación precisa de los inhalantes. Un sistema de clasificación nombra cuatro categorías generales de inhalantes—disolventes volátiles, aerosoles, gases y nitritos— basándose en la forma en que éstos a menudo se encuentran en los productos domésticos, industriales y médicos. Las personas que consumen este tipo de drogas corren especialmente el riesgo de morir debido a ciertos riesgos que presenta el consumo de estas sustancias. Hay tres formas “básicas” de consumirlas (esnifándolas, calentándolas, o poniendo directamente el producto en un recipiente).

Puede matar súbitamente, y puede matar aun a los que inhalan por primera vez.

La adicción a estas sustancias es el paso previo a otras drogas, llevando situaciones irreversibles. Esto suele ser desconocido tanto por la familia como por el entorno social, dado que estas sustancias pasan desapercibidas y no son relacionadas con adicciones. Hay tres grandes grupos de consumidores:

- niños y adolescentes de poblaciones marginadas que consumen en grupo;
- adultos que acceden al químico por su profesión o por asociación con grupos de personas con hábitos similares;
- adultos marginales que inhalan las sustancias al igual que los niños, pero en solitario.

El aspecto familiar es determinante para entender el fenómeno, habiéndose constatado cómo los inhaladores también presentan problemas con el alcohol, siendo de una clase social media baja y baja, y con problemas de abandono familiar.

### Efectos de los inhalantes

Los síntomas y efectos pueden ser muy variados, dependiendo del tipo de sustancia química y de la cantidad inhalada o aspirada. Frecuentemente hay olor o aliento a sustancias químicas, irritación de nariz, labios, boca o piel, manchas de sustancias químicas o pintura en la nariz, boca, manos y/o en la ropa. Los ojos suelen estar enrojecidos, algunas veces con movimientos oculares laterales rápidos involuntarios (nistagmus). Los efectos inmediatos son: mareos, somnolencia, pérdida del equilibrio, falta de coordinación, embriaguez, temblores, alteración de la memoria, falta de concentración, lentitud de movimientos, lenguaje lento e incoherente. Puede seguir un estado de excitación, tensión muscular, aprensión, agitación, irritabilidad, cambios en la presión arterial y ritmo cardíaco. Se presentan cambios de conducta y personalidad, pudiendo presentarse casos de furia histérica y violencia verbal y/o física.

Debido a que el efecto dura de 15 a 45 minutos, el adicto tiende a inhalar nuevamente la sustancia tóxica. Pueden presentarse náuseas, vómitos y anorexia. Inmediatamente después del uso pueden presentarse convulsiones, estado de coma, y muerte súbita por arritmia, fallas cardíacas, asfixia, o accidente vascular cerebral. Luego de algunas horas, pueden desarrollarse acumulación de líquido e inflamación de los pulmones (edema pulmonar), hipoxia o anoxia, neumonías, convulsiones. El uso repetido o crónico deja daño permanente en el organismo: temblores, falta de coordinación, pérdida del sentido del equilibrio, reducción de la memoria e inteligencia, estados de depresión o psicosis, infartos cerebrales, trastornos del lenguaje y la memoria, epilepsia, trastornos en la sensibilidad y movimiento de las extremidades, daño al hígado y riñones, leucemia, bronquitis

crónica, ceguera, sordera, daño cerebral permanente, problemas respiratorios crónicos.

### Peligros para la salud

El consumo de estas sustancias presenta graves problemas sanitarios. Sus consumidores son principalmente marginales, especialmente niños, aunque la adicción también se da con relativa frecuencia en ciertos grupos profesionales. Las edades más frecuentes del uso crónico de inhalantes son al principio o al final de la adolescencia. Esto se debe en parte a la invitación o presión por parte de los compañeros de escuela y amigos, curiosidad e ignorancia de los efectos tóxicos e inseguridad personal. Lo más importante es la ignorancia del problema en la casa y la negación de los padres de que sus hijos puedan tener este problema. Los motivos del consumo se deben a la curiosidad, aburrimiento, falta de estímulos, desarraigo y falta de pertenencia. En el caso de los profesionales, el contacto habitual con las sustancias puede crear una adicción involuntaria; la adicción voluntaria es menos frecuente, aunque no excepcional. Generalmente estos productos son fáciles de obtener y están al alcance del adicto, son muy baratos, y no precisan de instrumentos para su uso. Asimismo, no es necesario contactar a un criminal para obtenerlos. Su uso puede hacerse en cualquier lugar, son fáciles de esconder y difíciles de detectar. Otro factor muy importante es el desconocimiento de las consecuencias y peligros de su uso.

El uso continuado provoca dependencia psíquica, creando una situación de necesidad de ingesta similar a otras drogas. A consecuencia de la rápida distribución por los pulmones, el inicio de la intoxicación es inmediato. Se relaciona el consumo de estas sustancias con conductas criminales y autodestructivas. La sensación de euforia primero y aturdimiento después, habitual con estos tóxicos, conlleva una perturbación psíquica grave que altera la inteligencia y la percepción. Está acreditado el fenómeno de la tolerancia respecto de los efectos en el sistema nervioso central, mientras que la dependencia física es discutida. El nivel de inteligencia disminuye, haciendo frecuentes los problemas escolares. Se presentan cambios y descuido en la apariencia física, falta de

higiene, falta de atención, alteración de la memoria, disminución de la capacidad de abstracción y razonamiento, personalidad antisocial, agresividad, depresión, ataques de pánico, ansiedad y alucinaciones con trastorno en el juicio crítico y la percepción. Se presentan ataxia, oraciones incoherentes y precipitadas, diplopia, náuseas y vómitos. La interrupción de la inhalación, como así también una intensa aspiración, pueden provocar la muerte.

Son causales de dependencia psíquica, pudiéndose presentar psicosis tóxicas con daños cerebrales irreparables. Los inhalantes producen una fácil sugestionabilidad, dándose experiencias alucinatorias colectivas, lo que da ejemplo de la complejidad de la intoxicación. También provoca sentimientos paranoides y excitación sexual. Se considera que la embriaguez por inhalantes es de mayor gravedad que la alcohólica, a pesar que los efectos de la intoxicación no son muy prolongados.

Uno de los inhalables adictivos más difundidos es el tolueno, sustancia presente en cierto tipo de pegamentos para cueros, gomas, cauchos, corchos, cartones, etc. Los efectos agudos acostumbran a durar entre 30 y 45 minutos. Las consecuencias psico-perceptivas del consumo de este tipo de sustancias es alarmante, presentándose cuadros de exaltación, alucinaciones visuales, auditivas y táctiles, como así también ilusiones catatímicas.

El pegamento plástico y los correctores ortográficos contienen químicos adictivos, siendo muy utilizados por menores y adolescentes, habiendo aumentado considerablemente su consumo en los últimos años. En un principio, las primeras ingestas suponen un estado de euforia o subida del ánimo, pero tras instalarse la tolerancia que se desarrolla tras semanas o meses los consumidores habituados deben inhalar varios tubos de sustancia para alcanzar el efecto deseado. La intoxicación se caracteriza por euforia, excitación, sensación flotante, vértigo, habla farfullante y ataxia. La inhalación va acompañada de pérdida de inhibición con sensación de fuerza y capacidad no reales. La intoxicación otorga agresividad, euforia, exaltación y situaciones violentas, por lo que se potencian las posibilidades de comisión de delitos, a lo siguen, al igual que con el alcohol,

periodos de amnesia donde el adicto no recuerda absolutamente nada de lo acaecido durante la intoxicación. En ocasiones aparecen alucinaciones visuales que pueden llegar a durar varias horas, lo que demuestra su gran potencial perturbador. Todo ello hace recomendable que padres y docentes realicen un control y seguimiento en la utilización de pegamentos y correctores ortográficos.

### **Daños físicos que causan los químicos inhalables:**

**CEREBELO:** es el centro de la mayoría de las funciones involuntarias del cuerpo. El abuso severo de inhalantes daña los nervios que controlan los movimientos motores, lo que resulta en pérdida de coordinación general. Los adictos crónicos experimentan temblores y agitación incontrolable.

**CEREBRO:** las sustancias inhalables afectan diferentes partes del cerebro, provocando alteraciones sensoriales y psicológicas. Los estudios indican que estas sustancias disuelven la capa protectora de mielina que envuelve a las neuronas, dañando la corteza cerebral y pudiendo derivar en muerte celular (irreversible). Esto acarrea cambios permanentes de personalidad, pérdida de la memoria, alucinaciones y problemas de aprendizaje.

**CORAZÓN:** el abuso de inhalantes puede resultar en “Síndrome de Muerte Súbita por Inhalantes”. Las dos sustancias que más frecuentemente han causado estas muertes son el tolueno y el gas butano. El gas freón interfiere en el ritmo natural del corazón, causando paro cardíaco. Los nitratos de amilo y butilo también afectan el ritmo cardíaco.

**HÍGADO:** los compuestos halogenados, como el tricloroetileno (presente en pinturas en aerosol y correctores escolares líquidos) causan daño permanente a los tejidos hepáticos.

**MÉDULA OSEA:** se ha probado que el benceno, componente de las naftas y gasolinas, causa leucemia.

**MÚSCULOS:** el abuso crónico de inhalantes causa desgaste de músculos, reduciendo el tono y su fuerza.

**NERVIOS CRANEALES, ÓPTICOS Y ACÚSTICOS:** el tolueno atrofia estos nervios, causando problemas visuales y pobre coordinación de los ojos. Además, destruye las células que envían el sonido al cerebro. Ello deriva en graves posibilidades de cegueras y sorderas.

**NERVIOS PERIFÉRICOS:** Inhalación crónica de oxido nitroso (propelente) y el hexano (presente en algunos pegamentos y combustibles) resulta en daño a los nervios periféricos. Los síntomas incluyen: adormecimiento de extremidades, calambres y parálisis total.

**RIÑONES:** el tolueno altera la capacidad de los riñones para controlar la cantidad de ácido en la sangre. Este problema es reversible cuando el consumidor no es crónico y el tolueno deja el cuerpo, pero con el uso repetido puede derivar en litiasis e insuficiencia renal.

**SANGRE:** Algunas sustancias como los nitritos y el cloruro de metileno (thinner de pintura), bloquean químicamente la capacidad de transportar el oxígeno en la sangre.

**SISTEMA RESPIRATORIO:** la inhalación repetida de pinturas en aerosol resulta en daño pulmonar. Casos de asfixia se han reportado cuando la concentración de solvente desplaza totalmente el oxígeno en los pulmones. Además se presentan graves irritaciones en las mucosas nasales y tracto respiratorio. Muchos químicos inhalables son potentes agentes causantes de cáncer.

### **¿Que tipo de productos pueden ser de abuso?**

Productos caseros de uso diario, los cuales son seguros cuando se usan adecuadamente para lo que han sido designados. Estos pueden convertirse en un grave problema en manos de un abusador de inhalantes. Los siguientes productos han sido reportados de abuso: pegamentos/ adhesivos, removedor de pintura de uñas, lápices marcadores, diluyentes de pintura, pintura en spray, líquido para

encendedor, gasolina, gas propano, corrector líquido, limpiadores para el hogar, sprays para cocinar, desodorantes, protectores de telas, crema batida en aerosol y refrigerantes para aire acondicionado.

**Dentro de este grupo de sustancias pueden citarse:**

- adhesivos: colas, tolueno, xileno, acetona, benzoles, benzaldehido
- aerosoles-sprays-gases: gases propelentes, óxido nitroso
- cementos plásticos: hexano
- solventes de pinturas y relacionados: petróleo, butano, trementina, aguarrás
- líquidos para limpieza: xileno, benzol, éter de petróleo
- anestésicos: éter etílico puro
- combustibles: bencina, naftas
- thinner: hidrocarburos halogenados
- vasodilatadores: nitrito de amilo, nitrito de butilo; y muchas otras más.

**¿Como podría Usted saber si un joven esta haciendo abuso de inhalantes?**

Si alguien es abusador de inhalantes, uno o varios de los siguientes síntomas pueden ser evidentes:

- Olor raro de su aliento u olor a sustancias químicas en la ropa.
- Lenguaje arrastrado o desorientado.
- Apariencia de estar borracho, atontado o mareado.
- Manchas de pintura o de otras sustancias en donde normalmente no existen; como es en la cara y en los dedos.

- Enrojecimiento y/o escurrimientos de nariz y ojos.
- Manchas y/o irritación alrededor de la boca.
- Nausea y/o pérdida del apetito.
- Los abusadores crónicos de inhalantes pueden presentar síntomas de ansiedad, excitabilidad, irritabilidad o intranquilidad.

5.- Sin embargo también hay conductas que pudieran caer dentro del campo del derecho penal, pero que en la actualidad no se encuentran tipificadas como delitos y que no se razón por la cual es necesario hacer las siguientes precisiones.

En el apartado correspondiente a la parte prohibitiva contenida en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, sobre las prohibiciones etiquetadas a los titulares de los Establecimientos Mercantiles en el desempeño de sus actividades comerciales, tenemos las siguientes

***Artículo 11.- Queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades:***

***I. La venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, productos derivados del tabaco, inhalables o solventes a los menores de edad;***

*II. La venta de cigarros por unidad suelta;*

*III. El cruce de apuestas en el interior de los establecimientos mercantiles, excepto en los casos en que se cuente con la aprobación correspondiente de la Secretaría de Gobernación;*

*IV. La retención de personas dentro del establecimiento mercantil. En caso de negativa de pago por parte del cliente o de la comisión de algún delito, se solicitará la intervención inmediata a las autoridades competentes;*

*V. El lenocinio, pornografía, prostitución, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual, trata de personas con fines de explotación sexual;*

*VI. La elaboración y venta de bebidas con ingredientes o aditivos que no cuenten con registro sanitario de conformidad con la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;*

*VII. La utilización de la vía pública como estacionamiento, para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente la Ley y se cuente con el Aviso correspondiente;*

*VIII. Exigir pagos por concepto de propina, gratificación, cubierto o conceptos semejantes, así como condicionar la prestación del servicio a una determinada cantidad de dinero en el consumo. En caso de existir otro concepto distinto al consumo, se hará del conocimiento del usuario y se solicitará su aceptación;*

*IX. La celebración de relaciones sexuales que se presenten como espectáculo en el interior de los establecimientos mercantiles;*

*X.- Exceder la capacidad de aforo del establecimiento mercantil manifestada en el aviso o permiso; y*

*XI. Las demás que señale esta Ley.*

**6.-** Eso es lo que nos dice la ley en el Capítulo correspondiente de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, sin embargo cuando el titular de una unidad económica de las mencionadas aquí, se ubica en la hipótesis señalada en la fracción I del artículo 11 de la mencionada Ley, dicho ordenamiento contempla la siguiente sanción:

**Artículo 66.- Se sancionara con el equivalente de 351 a 2500 días salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos** 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; **11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22** fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.

7.- La misma Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, al abordar el tema de las causales de la Clausura Permanente a los establecimientos mercantiles que han violado la ley, contempla las siguientes hipótesis

**Artículo 71.-** *Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes actividades:*

*I. Expendan bebidas alcohólicas y productos derivados del tabaco a menores de edad;*

*II. Vendan y/o distribuyan bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o aviso correspondiente, que los faculte para tal efecto;*

*III. Realicen, permitan o participen en las siguientes actividades: pornografía infantil, prostitución infantil, turismo sexual infantil, trata de menores con fines de explotación sexual, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción;*

*IV. Expendan bebidas adulteradas, o con substancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;*

*V. Excedan la capacidad de aforo del establecimiento mercantil declarada en el Aviso o Solicitud de Permiso;*

*VI. Que presten sus servicios en horarios no permitidos;*

*VII. Vendan bebidas alcohólicas con la modalidad de barra libre; y*

*Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura, el Instituto podrá hacer uso de la fuerza pública en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*

Como puede apreciarse en ninguna de las hipótesis previstas en el artículo que se transcribe se contempla la hipótesis de sancionar con clausura permanente al establecimiento mercantil que haya incurrido en la venta de solventes o inhalantes, conductas que además de ser graves y recurrentes pueden dar origen a la hipótesis penal normativa de corrupción de menores, delito que es considerado como delito en la legislación penal vigente en el Distrito Federal.

**Por ellos hacemos la propuesta de reforma a la Ley señalada para hacerla más armónica a las necesidades de los tiempos actuales:**

#### **LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL D.F**

<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>TEXTO DE REFORMA</b>
<p><b>Artículo 71.-</b> Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes actividades:</p> <p>I. Expendan bebidas alcohólicas y productos derivados del tabaco a menores de edad;</p> <p>II. Vendan y/o distribuyan bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o aviso correspondiente, que los faculte para tal efecto;</p> <p>III. Realicen, permitan o participen en las siguientes actividades: pornografía infantil, prostitución infantil, turismo sexual infantil, trata de menores con fines de explotación sexual, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción;</p>	<p><b>Artículo 71.-</b> Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes actividades:</p> <p>I. Expendan bebidas alcohólicas y productos derivados del tabaco a menores de edad;</p> <p>II. Vendan y/o distribuyan bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o aviso correspondiente, que los faculte para tal efecto;</p> <p>III. Realicen, permitan o participen en las siguientes actividades: pornografía infantil, prostitución infantil, turismo sexual infantil, trata de menores con fines de explotación sexual, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción;</p>

<p>IV. Expendan bebidas adulteradas, o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;</p> <p>V. Excedan la capacidad de aforo del establecimiento mercantil declarada en el Aviso o Solicitud de Permiso;</p> <p>VI. Que presten sus servicios en horarios no permitidos;</p> <p>VII. Vendan bebidas alcohólicas con la modalidad de barra libre; y</p> <p>Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura, el Instituto podrá hacer uso de la fuerza pública en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal</p>	<p><b>III. BIS. Bajo cualquier presentación o denominación vendan solventes o inhalantes a menores de edad;</b></p> <p>IV. Expendan bebidas adulteradas, o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;</p> <p>V. Excedan la capacidad de aforo del establecimiento mercantil declarada en el Aviso o Solicitud de Permiso;</p> <p>VI. Que presten sus servicios en horarios no permitidos;</p> <p>VII. Vendan bebidas alcohólicas con la modalidad de barra libre; y</p> <p>Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura, el Instituto podrá hacer uso de la fuerza pública en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p>
---	--

### 184 DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL

TEXTO ACTUAL	TEXTO DE REFORMA
<p><b>Artículo 184.-</b> Al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, simulados o no, con fin lascivo o sexual, prostitución, ebriedad, consumo de drogas o enervantes, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos, se le impondrán de siete a doce años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa.</p>	<p><b>Artículo 184.-</b> Al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, simulados o no, con fin lascivo o sexual, prostitución, ebriedad, consumo de drogas o enervantes, <b>consumo de solventes o inhalantes,</b> prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos, se le impondrán de siete a doce años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa.</p> <p>Cuando de la práctica reiterada de los</p>

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción, la persona menor de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, adquiera los hábitos del alcoholismo, fármaco dependencia, se dedique a la prostitución, práctica de actos sexuales, a formar parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada, las penas serán de diez a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa.

Al que procure o facilite la práctica de la mendicidad, se le impondrán de cuatro a nueve años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Cuando los actos de corrupción a los que se refiere este artículo, se realicen reiteradamente contra menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, o éstos incurran en la comisión de algún delito, la prisión se aumentará de tres a seis años.

No constituye corrupción el empleo de los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.

actos de corrupción, la persona menor de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, adquiera los hábitos del alcoholismo, fármaco dependencia, **consumo de solventes o inhalantes**, se dedique a la prostitución, práctica de actos sexuales, a formar parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada, las penas serán de diez a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa.

Al que procure o facilite la práctica de la mendicidad, se le impondrán de cuatro a nueve años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Cuando los actos de corrupción a los que se refiere este artículo, se realicen reiteradamente contra menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, o éstos incurran en la comisión de algún delito, la prisión se aumentará de tres a seis años.

No constituye corrupción el empleo de los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 184 DEL CODIGO PENAL Y 71 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar en los siguientes términos:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma adicionan el artículo 71 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, con una fracción III Bis, para quedar en los siguientes términos:

***Artículo 71.- Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes actividades:***

*I. Expendan bebidas alcohólicas y productos derivados del tabaco a menores de edad;*

*II. Vendan y/o distribuyan bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o aviso correspondiente, que los faculte para tal efecto;*

*III. Realicen, permitan o participen en las siguientes actividades: pornografía infantil, prostitución infantil, turismo sexual infantil, trata de menores con fines de explotación sexual, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción;*

**III. BIS. Bajo cualquier presentación o denominación vendan solventes o inhalantes a menores de edad;**

*IV. Expendan bebidas adulteradas, o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;*

*V. Excedan la capacidad de aforo del establecimiento mercantil declarada en el Aviso o Solicitud de Permiso;*

*VI. Que presten sus servicios en horarios no permitidos;*

*VII. Vendan bebidas alcohólicas con la modalidad de barra libre; y*

*Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura, el Instituto podrá hacer uso de la fuerza pública en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma adicionan el artículo 184 del Código Penal del Distrito Federal, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 184.-** *Al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, simulados o no, con fin lascivo o sexual, prostitución, ebriedad, consumo de drogas o enervantes, **consumo de solventes o inhalantes**, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos, se le impondrán de siete a doce años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa.*

*Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción, la persona menor de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, adquiera los hábitos del alcoholismo, fármaco dependencia, **consumo de solventes o inhalantes**, se dedique a la prostitución, práctica de actos sexuales, a formar parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada, las penas serán de diez a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa.*

*Al que procure o facilite la práctica de la mendicidad, se le impondrán de cuatro a nueve años de prisión y de quinientos a mil días multa.*

*Cuando los actos de corrupción a los que se refiere este artículo, se realicen reiteradamente contra menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, o éstos incurran en la comisión de algún delito, la prisión se aumentará de tres a seis años.*

*No constituye corrupción el empleo de los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.*

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta oficial del Distrito Federal e inscribábase en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADO VICTOR HUGO LOBO ROMAN**

Dado en el Recinto Legislativo del Distrito Federal a los 18 de noviembre de 2014.



VI LEGISLATURA

DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ

ASAMBLEA  
DE TODOS



México, D. F., a 20 de noviembre del 2014.

ALDF/GAGJ/012/14

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VI LEGISLATURA  
P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado **GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) e i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 46 fracción I del estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los derechos sexuales y reproductivos han sido producto de una lucha histórica, social y cultural para su reconocimiento pues a lo largo del tiempo se han visto envueltos por estigmas y prejuicios sociales de diversa índole que ha trastocado el ejercicio pleno de estos derechos.

Hoy en día, hablar de derechos sexuales y reproductivos es hablar de derechos humanos, aún cuando no contamos con su reconocimiento de manera explícita a nivel constitucional, son derechos que se enmarcan dentro de los derechos de igualdad, no discriminación, protección de la salud e integridad física.

Formalmente el término de derechos reproductivos nace a finales de los años setenta con Marge Berer<sup>1</sup> que viene a reforzarse con la Reunión Internacional sobre Mujeres y Salud en Amsterdam y la Conferencia Internacional de Población en México en el año de 1984. En la ciudad del Cairo

<sup>1</sup> Confundadora de la publicación periódica Reproductive Health Matters, de la cual ha sido editora desde 1993. Actualmente es copresidenta del Consorcio Internacional para el Aborto Médico





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA  
DE TODOS



## DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ

en 1994, se llevó a cabo la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD), donde se conceptualizan a los derechos reproductivos de la siguiente manera:

*Derechos de las mujeres y los hombres a tener control respecto de su sexualidad, a decidir libre y responsablemente sin verse sujetos a la coerción, la discriminación y la violencia; el derecho de todas las parejas e individuos a decidir de manera libre y responsable el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo de estos, a disponer de la información y los medios para ello, y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de su salud sexual y reproductiva*<sup>2</sup>

En ese mismo orden de ideas, la Federación Internacional de Planificación Familiar establece doce derechos relacionados y vinculados en el tema de sexualidad y reproducción en la Carta de Derechos Sexuales y Reproductivos y estos son: derecho a la vida, a la integridad física y mental, a no ser sometido a tortura, a la libertad y seguridad personales, a la salud física y mental y al cuidado de la salud, a la igualdad y no discriminación, a casarse y fundar una familia y a la igualdad, a la libertad de pensamiento y de religión, a la privacidad y a la vida familiar, a la información y educación, a los beneficios del progreso científico y a la participación política.<sup>3</sup>

A pesar de que de que estos derechos deben su reconocimiento en foros internacionales, aún persisten obstáculos de carácter cultural y social que han propiciado la estigmatización y por ende existe un desconocimiento de los mismos. Es insoslayable señalar que la sexualidad y la reproducción están influidos por elementos culturales, se reproducen valores, así como patrones de comportamiento de hombres y mujeres.

Para efectos de la presente iniciativa, se pretende garantizar el ejercicio de los derechos reproductivos, que contemple un parto humanizado, una atención médica digna, servicios médicos adecuados y libres de violencia, así mismo contar con mecanismos legales ante cualquier situación que ponga en riesgo los derechos reproductivos de las mujeres, lo anterior mediante la regulación de la violencia obstétrica.

La violencia obstétrica de la cual se habla poco, se ha convertido en una práctica constante por parte del personal médico en la atención del embarazo, parto y puerperio, causando así una afectación a la dignidad humana de las mujeres.

---

<sup>2</sup> Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 al 13 de setiembre de 1994, Naciones Unidas, p. 41

<sup>3</sup> Véase [http://www2.hu-berlin.de/sexology/ECS5/ippf\\_carta.html](http://www2.hu-berlin.de/sexology/ECS5/ippf_carta.html)





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA  
DE TODOS



## DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ

La violencia obstétrica es una forma muy específica de violación a los derechos reproductivos de las mujeres. En palabras del Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) se define a la violencia obstétrica de la siguiente manera:

*“La violencia obstétrica es una forma específica de violación a los derechos humanos y reproductivos de las mujeres, incluyendo los derechos a la igualdad, a la no discriminación, a la información, a la integridad, a la salud y a la autonomía reproductiva. Se genera en el ámbito de la atención del embarazo, parto y puerperio en los servicios de salud públicos y privados, y es producto de un entramado multifactorial en donde confluyen la violencia institucional y la violencia de género”*

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) menciona:

*“Puede definirse como el tipo de violencia ejercida por el profesional de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres. Esta clase de violencia se expresa mayoritariamente aunque no con exclusividad en el trato deshumanizado hacia la mujer embarazada, en la tendencia a patologizar los procesos reproductivos naturales y en múltiples manifestaciones que resultan amenazantes en el contexto de la atención de la salud sexual, embarazo, parto y post parto”*

De las definiciones anteriores podemos observar que la violencia obstétrica se origina por dos fenómenos: la violencia de género y la violencia institucional, esta última entendida como los actos u omisiones llevadas a cabo por servidores públicos que ejercen actos de discriminación o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

Así, se hacen visibles los problemas estructurales en donde persisten patrones socio-culturales como el machismo, la misoginia, el sexismo y se traducen en actos de discriminación en virtud de que se instituye con acciones u omisiones manifestadas por parte del personal médico que van desde el propio uso del lenguaje, expresadas mediante burlas, humillaciones, insultos, negación del tratamiento, aplazamiento de la atención, indiferencia, el manejo del dolor durante el trabajo de parto, como castigo y la coacción para obtener su "consentimiento", contribuyendo así a reproducción de roles estereotipados, causando un daño psicológico en las mujeres e incluso estas acciones pueden constituir actos de tortura, tratos crueles e inhumanos y degradantes

Desde la perspectiva de la violencia de género, la violencia obstétrica constituye un obstáculo en la realización de los derechos reproductivos de las mujeres, pues existe una subordinación innegable de las mujeres que se presenta como consecuencia de mitos, valores, estigmas, prejuicios que a lo largo del tiempo las han colocado en un estado de desventaja que ha propiciado una devaluación social de lo femenino, y la falta de poder de las mujeres en la toma de decisiones sobre su cuerpo





DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ

La importancia de considerar a la violencia obstétrica como un problema social sirve para dejar de tomarse como un hecho aislado y visibilizar el impacto y trascendencia que implica la problemática. Así, este fenómeno guarda una estrecha relación con la violencia de género y las construcciones sociales de subordinación de las mujeres a la figura masculina que históricamente han permeado.

A efecto de hacer un ejercicio de Derecho Internacional comparado, cabe citar la *Ley Nacional 25.929, Ley de Parto Humanizado del Estado de Argentina*, la cual enlista una serie de derechos que deben ser garantizados durante el embarazo, el parto y post parto, destacando los siguientes:

- *A ser informada sobre las distintas intervenciones médicas que pudieren tener lugar durante esos procesos de manera que pueda optar libremente cuando existieren diferentes alternativas.*
- *A ser tratada con respeto, y de modo individual y personalizado que le garantice la intimidad durante todo el proceso asistencial y tenga en consideración sus pautas culturales.*
- *A ser considerada, en su situación respecto del proceso de nacimiento, como persona sana, de modo que se facilite su participación como protagonista de su propio parto.*
- *Al parto natural, respetuoso de los tiempos biológico y psicológico, evitando prácticas invasivas y suministro de medicación que no estén justificados por el estado de salud de la parturienta o de la persona por nacer.*
- *A ser informada sobre la evolución de su parto, el estado de su hijo o hija y, en general, a que se le haga partícipe de las diferentes actuaciones de los profesionales.*
- *A no ser sometida a ningún examen o intervención cuyo propósito sea de investigación, salvo consentimiento manifestado por escrito bajo protocolo aprobado por el Comité de Bioética.*
- *A estar acompañada por una persona de su confianza y elección durante el trabajo de parto, parto y postparto.*
- *A tener a su lado a su hijo o hija durante la permanencia en el establecimiento sanitario, siempre que el recién nacido no requiera de cuidados especiales.*
- *A ser informada, desde el embarazo, sobre los beneficios de la lactancia materna y recibir apoyo para amamantar.*
- *A recibir asesoramiento e información sobre los cuidados de sí misma y del niño o niña.*
- *A ser informada específicamente sobre los efectos adversos del tabaco, el alcohol y las drogas sobre el niño o niña y ella misma.*<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Parto Humanizado. - Ley nacional N° 25.929 [http://www.unicef.org/argentina/spanish/ley\\_de\\_parto\\_humanizado.pdf](http://www.unicef.org/argentina/spanish/ley_de_parto_humanizado.pdf)





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA  
DE TODOS



DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ

A nivel internacional, el Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales en aras de lograr una protección integral de la violencia contra las mujeres. La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW) de 1981, es el primer documento que reconoce las condiciones estructurales que sitúan a las mujeres en desventaja, obliga a los Estados partes de garantizar la igualdad en el goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales sin discriminación y reúne principios para el diseño de políticas públicas basadas en la igualdad. Para el caso que nos ocupa los artículos 12 y 16 de la CEDAW obliga a los Estados parte a garantizar a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia; así mismo asegurar las medidas necesarias para garantizar su derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos.

Por otro lado, a nivel regional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), cuyo eje angular reconoce que la violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos y libertades fundamentales. Considera a la mujer ser susceptible de ser víctima de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

Por otra parte, la Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer (Declaración de Beijing), llevada a cabo en septiembre de 1995, reúne compromisos de los Estados a implementar promoción de igualdad y perspectiva de género en sus ordenamientos, así como de dar cumplimientos a los instrumentos internacionales en materia de erradicación de violencia contra las mujeres.

Dicho lo anterior, resulta obligatorio para el Estado Mexicano establecer todas las medidas necesarias para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, eliminando cualquier acto basado en género que cause daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico e incluso la muerte.

De acuerdo con el último Censo de Población y Vivienda 2010 siete de cada diez mexicanas de más de 15 años han tenido al menos un hijo vivo, estadística que nos indica que el 71.6% de la población femenina con vida reproductiva en México ha necesitado atención médica durante el período de embarazo, parto y puerperio.





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA  
DE TODOS



## DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ

La violencia obstétrica pasa inadvertida por las políticas de salud pública, en virtud de que ha sido una conducta normalizada por parte del personal médico y obstétrico y por la sociedad en general, se configura como una forma de violación a los derechos reproductivos de las mujeres que se lleva a cabo dentro del sector institucional

A nivel nacional, los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres se encuentran regulados en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de violencia así como en las respectivas leyes locales de la materia, sin embargo en la Ley General no se encuentra reconocida este tipo de violencia y sólo algunas legislaturas locales cuenta con regulación específica.

En el caso del Distrito Federal, en la fracción VI del artículo 6 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia considera a la violencia contra los derechos reproductivos de la siguiente manera:

*“Violencia contra los Derechos Reproductivos: Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia...”*

Si bien es cierto, como ya lo hemos podido constatar en líneas anteriores, la violencia obstétrica puede entenderse dentro de la violación a los derechos reproductivos, sin embargo, la definición que hoy se encuentra en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal en su fracción VI del artículo 6, no integra todos los elementos y supuestos que pueden definir a la violencia obstétrica, razón por la cual resulta necesario que el Distrito Federal ponga a la vanguardia el ejercicio pleno y óptimo de los derechos sexuales y reproductivos.

Resulta preocupante que el número de quejas contra los prestadores de servicios de salud sean una constante en la atención del parte y puerperio. Roberto Castro, investigador del Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) arrojó cifras que concentran a las entidades federativas con el mayor número de quejas por violencia obstétrica, las cuales son el Estado de México, Veracruz, Jalisco, Guerrero y Sinaloa y el Distrito Federal.<sup>5</sup>

<sup>5</sup> <http://haztesentir.mx/secciones/aborto/item/1423-necesario-legislar-contra-violencia-obstetrica-en-mexico>





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA  
DE TODOS



## DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ

Aunado a la estadística anterior, de acuerdo con el último informe anual de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, recibió 52 quejas por presuntas violaciones a derechos humanos en relación con la salud materna, además de ello han emitido seis recomendaciones relacionadas con el tema, las cuales fueron dirigidas a la Secretaría de Salud del Distrito Federal. En estas se documentan 32 casos en los que mujeres, recién nacidos o ambos, fueron víctimas de violaciones a sus derechos humanos e incluso perdieron la vida o quedaron con secuelas producto de la negación de la atención médica ya sea por falta de personal especializado o de material y equipo adecuado, aunado a ello se suma la deficiente e inoportuna atención por parte del personal médico durante el embarazo, parto o puerperio.

La Ley General de Salud en su artículo 61 Fracción II obliga a las dependencias públicas ofrecer a las mujeres embarazadas atención prenatal. Por otro lado, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana (NOM-007-SSA2-1993)<sup>6</sup> deben ser como mínimo cinco revisiones; las cuales deben aumentar si se trata de un embarazo de alto riesgo, iniciando entre la primera y décimo segunda semana de gestación, ésta además debe incluir una valoración antropométrica y de crecimiento intrauterino, medición de presión arterial y prescripción profiláctica de hierro y ácido fólico, entre otras intervenciones prioritarias

Otro hecho lamentable que no debe pasar inadvertido, es que producto de complicaciones obstétricas durante el embarazo, parto y puerperio se ha elevado el índice de mortalidad materna, la cual ha sido poco trabajada por las políticas de salud de los gobiernos. La mortalidad materna es un problema de salud pública que debe sus orígenes a un entramado multifactorial como la pobreza, bajos índices de desarrollo humano por lo que se ha llevado esta preocupación a foros internacionales.

En ese sentido, la mortalidad materna constituye una de las metas a erradicar dentro de los ocho Objetivos del Desarrollo del Milenio<sup>7</sup>. En estos compromisos signados en la Declaración del Milenio de la Organización de las Naciones Unidas, los Estados se comprometen a Mejorar la Salud Materna y lograr el acceso universal a la Salud Reproductiva para el año 2015.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), reporta que cada día mueren en todo el mundo unas 800 mujeres por complicaciones relacionadas con el embarazo o el parto y prácticamente todas

<sup>6</sup> Secretaría de Salud [SSA] (1994) Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio. <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/007ssa23.htm>, marzo de 2012.

<sup>7</sup> <http://www.un.org/es/millenniumgoals/maternal.shtml>





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA  
DE TODOS



DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ

estas muertes se produjeron en países de ingresos bajos y la mayoría de ellas podrían haberse evitado.<sup>8</sup>

En México, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía en 2011, las razones de la mortalidad materna para las mujeres de 15 a 49 años es de 50.3 defunciones por cada cien mil nacidos vivos. Por causas, el 24% se debieron a defunciones obstétricas indirectas y 76% por complicaciones obstétricas directas, de las cuales, el 32% se debieron a enfermedades hipertensivas del embarazo y el 30.4% por hemorragia del embarazo, parto y puerperio, entre las más importantes.

Por lo que hace a la estadística del Distrito Federal en el año 2010, del total de mujeres de 15 años y más, el 68.4% han tenido al menos un hijo nacido vivo. En este mismo año ocurrieron 76 defunciones por complicaciones del embarazo, parto o puerperio, lo cual arroja 47 fallecimientos por cada cien mil nacidos vivos.

La etapa de posparto o puerperio, que corresponde a los 40 días después del parto es una atención indispensable para prevenir complicaciones; de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica llevada a cabo en el 2009, el 85.4% de las mujeres de 15 a 49 años tuvieron su primera revisión en los primeros 30 días posteriores al parto; sin embargo, 10 de cada 100 mujeres púerperas no fueron revisadas.

En cuanto a las cifras de mortalidad materna, en 2011 ocurrieron un total de 56 defunciones de mujeres, la mayoría (76.8%) por causas obstétricas directas, prevenibles con un acceso oportuno y de calidad a la atención obstétrica.

En ese tesitura y atendiendo a las consideraciones antes señaladas, el Distrito Federal tiene la obligación de garantizar a las mujeres el derecho de ejercer una vida reproductiva libre de riesgos, así como trabajar por la reivindicación de la autonomía y capacidad de decisión sobre su cuerpo.

Por lo anterior expuesto, someto a esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:

---

<sup>8</sup> Organización Mundial de la Salud (OMS). Comunicado de prensa. <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs348/es/index.html> (13 de abril de 2013).





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA DE TODOS



DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**PROYECTO DE DECRETO:**

**UNICO:** Se adiciona una fracción VIII al artículo 6 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal para quedar como sigue:

**Artículo 6.-...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**VIII) Violencia obstétrica.- Es todo acto u omisión intencional ejercido por el personal de salud, sobre las mujeres, que se expresa a través de un trato deshumanizador, abuso de medicalización, patologización de los procesos naturales durante el embarazo, parto y puerperio, tendientes a la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad. Estas conductas pueden presentarse en la omisión de la atención oportuna y eficaz de las urgencias obstétricas, en obstaculización del apego precoz de la niña o el niño con su madre sin causa médica justificada, en la alteración del proceso natural del parto de bajo riesgo mediante el uso de técnicas de aceleración, o bien, practicar el aborto vía cesárea existiendo condiciones para el parto natural, sin antes obtener el consentimiento libre, informado y expreso de la mujer.**





**VI LEGISLATURA**

**ASAMBLEA  
DE TODOS**



**DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** Túrnese el presente Decreto al Jefe de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los veinte días del mes de noviembre de dos mil catorce.

**DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ**





VI LEGISLATURA

DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ

ASAMBLEA  
DE TODOS



México, D. F., a 20 de noviembre del 2014.

ALDF/GAGJ/ 0294 /14

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VI LEGISLATURA  
P R E S E N T E

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) e i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 46 fracción I del estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, le solicito tenga a bien inscribir la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL**, a fin de que sea enlistada y discutida en el orden del día de la Sesión Ordinaria del día 25 de noviembre del 2014, misma que será presentado por el Dip. Gabriel Antonio Godínez Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Sin más por el momento.

A T E N T A M E N T E

CCP. ÀNGELO FERNANDO CERDA PONCE.- Coordinador de Servicios Parlamentarios.- Para su conocimiento



Gante Núm. 15, 1° piso,  
Oficina 109, Centro Histórico,  
CP. 06000,  
Tel.51301929



## DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VI LEGISLATURA  
PRESENTE.

El **DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17, fracción IV, 88, fracción I, de la Ley Orgánica, 85, fracción I, y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO PRIMERO, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 12, 14, 28, 29, 32, 51, 58 Y 71 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, en virtud de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El principio de máxima publicidad de la información, incorporado al texto del hoy Apartado A del artículo 6º Constitucional, como lo menciona Beatriz Paulina Cabrera Rueda, “busca hacer del escrutinio público el trabajo y la diligencia con la que se conducen los servidores públicos de las diferentes entidades y dependencias a partir de poner al alcance de los particulares toda la información del Estado, buscando con ello combatir la opacidad en el desarrollo de las funciones propias del quehacer público.”<sup>1</sup>.

Como bien lo expone Paulina Gutiérrez Jiménez, hay que distinguir la transparencia, como política pública, del derecho humano de acceso a la información pública. Así, la transparencia es la política pública por virtud de la cual el Estado abre su información al escrutinio público, con el objeto de que la población pueda conocerla, analizarla y emitir una opinión. Como tal, una política pública de transparencia debe hacer accesible la información en poder del Estado, dando facilidades para su acceso a la mayor cantidad de personas posibles y asegurando que dicha información sea relevante, oportuna, comprensible y de calidad. Por ello, una obligación del Estado democrático de Derecho es la publicidad de los actos gubernamentales, no sólo a efecto de que dicha publicidad sea un mecanismo de control de dichos actos, sino como el insumo principal para la participación informada de la ciudadanía. Así, una ciudadanía informada y crítica, puede colaborar para que los actos y decisiones de gobierno mejoren con el tiempo.<sup>2</sup>

La presente iniciativa plantea que la información que los entes obligados deben mantener actualizada para su consulta en su sitio de Internet y para su consulta directa, sea legalmente calificada como “de oficio”, tal como se conoce en la práctica local y nacional, mediante la modificación de la denominación del Capítulo II del Título Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (la “Ley de Transparencia”) a “De la

<sup>1</sup> CABRERA Rueda, Beatriz Paulina. *Excepciones al derecho de acceso a la información*. en HAMDAN Amad, Fauzi y FRANCO González Salas, José Fernando (coords.). *Derecho Administrativo*. México: Escuela Libre de Derecho y Ed. Porrúa, 2012, p.599

<sup>2</sup> Cfr. GUTIÉRREZ Jiménez, Paulina. *El derecho de acceso a la información pública. Una herramienta para el ejercicio de los derechos fundamentales*. México: Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 2008, pp.7-8



## DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

Información Pública de Oficio”, en el cual prevé las características básicas que deben contener los sitios de Internet de los entes obligados.

Asimismo, la presente iniciativa incluye prohibir a los entes obligados que retiren la información pública de oficio de su sitio de Internet, con el fin de que, al término de una administración, la información no sea borrada y así poder conservar una memoria digital de los entes públicos.

Otro punto que prevé la presente iniciativa es que los sitios de Internet deberán permitir en todo momento la descarga de los documentos ahí contenidos, impidiendo que los documentos o imágenes puedan estar protegidos contra su descarga y así evitar que se limite inconstitucionalmente el derecho humano de acceso a la información pública.

Además, en un cambio de paradigma, la presente iniciativa prevé reformar el artículo 14 de la Ley de Transparencia, a fin de que los entes obligados informen al Instituto cuáles de sus fracciones **no** le sean aplicables a sus sitios de Internet, con el objeto de que el InfoDF verifique y apruebe de forma fundada y motivada la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado. Lo anterior, en el entendido de que al día de hoy, los entes obligados pueden omitir informar al InfoDF sobre cierto rubro sí aplica, por lo que cambiar la redacción a un sentido negativo hará que los servidores públicos de entes obligados que comuniquen al InfoDF que no les aplica cierto rubro, y en la realidad sí les aplique, incurran directamente en responsabilidad administrativa.

Por otro lado, esta iniciativa contempla prever que la información que pierda el carácter de reservada, deberá de publicarse y mantenerse publicada durante un plazo de dos años contados a partir de la fecha de su publicación.

A efecto de responsabilizar a los servidores públicos que deban generar información y mantenerla actualizada, se plantea modificar la actual redacción del artículo 32 de la Ley de Transparencia para que, en cada uno de los rubros correspondientes a información pública de oficio, el ente obligado deba indicar el nombre del área y el servidor público responsables de generar la información y de mantenerla actualizada.

También, a efecto de que los ciudadanos puedan contar con información verdaderamente actualizada, es necesario reformar el artículo 29 de la Ley de Transparencia a efecto de prever que la actualización mínima de la información pública deba hacerse cada dos meses y no cada tres como está previsto actualmente.

Finalmente, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, además de los razonamientos sobre la constitucionalidad y convencionalidad de lo planteado en la presente iniciativa que se desprenden del texto mismo, tanto de su exposición de motivos, como del cuerpo del proyecto de decreto, considero pertinente hacer mención de que, en términos de lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso ñ) de nuestra Constitución, la Asamblea Legislativa es competente para legislar en las materias de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del Distrito Federal, por lo que no existe impedimento constitucional para la procedencia de la presente propuesta normativa.

Conforme lo menciona el texto del mencionado artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el cuerpo de la presente iniciativa se



## DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

cumplen con los requisitos reglamentarios, incluyendo lo dispuesto por las ocho fracciones de dicho artículo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo II del Título Primero, y se reforman los artículos 4, 12, 14, 28, 29, 32, 51, 58 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en los siguientes términos:

### DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica la denominación del Capítulo II del Título Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

#### “CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 4, 12, 14, 28, 29, 32, 51, 58 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

I.a XXXIV. ...

XXV. Partido Político: la asociación política que tenga su registro como tal ante la autoridad electoral correspondiente;

XXVI. Prueba de Interés Público: la obligación del Instituto de fundar y motivar de manera objetiva, cuantitativa y cualitativa el beneficio de ordenar la publicidad de información de acceso restringido por motivos de interés público; y

XXVII. Información Pública de Oficio: la Información Pública prevista en el Capítulo II del Título Primero de la presente ley, y que los Entes Obligados deben mantener actualizada, de forma impresa para su consulta directa y en su sitio de Internet, de oficio y sin que medie solicitud de por medio.”

“Artículo 12.- Los Entes Obligados deberán:

I. ...

II. Publicar y mantener actualizada para su disposición en Internet la información a que se refiere la presente ley, garantizar que sea fácilmente identificable, accesible y que cumpla con los requerimientos de organización que determine el Instituto; asimismo, tendrán prohibido retirar la Información Pública de Oficio de los portales de Internet, sin previa autorización del Instituto;

III. Tener disponible la Información Pública de Oficio y garantizar el acceso a la información siguiendo los principios y reglas establecidas en esta Ley;

IV. a XIV. ...”

“Artículo 14.- Los Entes Obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para su consulta directa y en sus respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I. a XXV. ...

XXVI. Cuenta Pública;

XXVII. ...



VILEGISLATURA

## DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

XXVIII. La información que pierda el carácter de reservada deberá de publicarse y mantenerse publicada durante un plazo de dos años contados a partir de la fecha de su publicación.

Los Entes Obligados deberán informar al Instituto, cuáles son los rubros del presente artículo que no les son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que el Instituto verifique y apruebe de forma fundada y motivada la relación de fracciones aplicables a cada ente.

...  
..."

"Artículo 28.- ...

...

El Instituto establecerá criterios que permitan homologar la presentación de la información en los portales de Internet y promoverá la creación de medios electrónicos para incorporar, localizar y facilitar el acceso a la Información Pública de Oficio.

...  
..."

"Artículo 29.- Con el objeto de verificar que la Información Pública que reciba cualquier persona es la versión más actualizada, el Ente Obligado deberá difundir, dentro del primer mes de cada año, un calendario de actualización, por cada contenido de información y el área y servidor público responsables. En caso de que no exista una norma que ya instruya la actualización de algún contenido, éste deberá actualizarse al menos cada dos meses. En todos los casos se deberá indicar la última actualización por cada rubro a los que se refiere este Capítulo."

"Artículo 32.- En cada uno de los rubros de información pública señalados en los artículos de este Capítulo se deberá indicar el área y el nombre del servidor público responsables de generar la información y de mantenerla actualizada."

"Artículo 51.- ...

...

Cuando la solicitud tenga por objeto Información Pública de Oficio, ésta deberá ser entregada en un plazo no mayor a cinco días. Si la solicitud de información tiene por objeto tanto Información Pública como Información Pública de Oficio, se considerará mixta y el plazo máximo de respuesta será de diez días.

...  
...  
...  
..."

"Artículo 58.- Son atribuciones de la Oficina de Información Pública:

I. ...

II. Recabar, publicar y actualizar la Información Pública de Oficio;

III. a XII. ..."

"Artículo 71.- El pleno del Instituto sesionará por lo menos semanalmente y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XLII. ...



**VILEGISLATURA**

## **DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA**

XLIII. Conocer por denuncia sobre las irregularidades en la publicación de la Información Pública de Oficio, así como los hechos que sean o pudieran ser constitutivos de infracciones a la presente ley y demás disposiciones de la materia, de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto se emitan y, en su caso, denunciar a la autoridad competente los hechos;  
XLIV. a LIII. ...”

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

Dado en el recinto legislativo, de Donceles y Allende a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

---

**DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA**

Integrante del Grupo Parlamentario  
del Partido Acción Nacional



---

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE GESTACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.**

**DIP. JAIME OCHOA AMOROS.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA,  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
VI LEGISLATURA.  
PRESENTE.**

El que suscribe, **ORLANDO ANAYA GONZALEZ** Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica ; 86 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de este Honorable Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE GESTACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme al siguiente orden:

- I. Denominación del proyecto de ley o decreto.
- II. Objetivo de la propuesta;
- III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;
- IV. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- V. Ordenamientos a modificar;
- VI. Texto normativo propuesto;
- VII. Artículos transitorios; y
- VIII. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.



## I

## DENOMINACIÓN

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE GESTACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.**

## II

## OBJETIVO DE LA PROPUESTA

- Considerar en materia de salubridad general el control sanitario de la reproducción humana médicamente asistida,
- Dar facultades a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, para regular sanitariamente la aplicación de las técnicas de reproducción humana médicamente asistida,
- Incorporar los conceptos de “Fertilización asistida” y “Técnicas de gestación humana médicamente asistida”,
- Incluir un Capítulo, denominado “Técnicas de reproducción humana médicamente asistida”, con el objeto de establecer los requisitos para llevar a cabo la técnica de reproducción humana médicamente asistida,
- Sancionar con pena de prisión , al que ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre órganos, tejidos y sus componentes de embriones; si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará, además, suspensión en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta más años, en caso de reincidencia.

## III

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

Con fecha 21 de marzo de 2013, la diputada federal, Raquel Jiménez Cerrillo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó una iniciativa que reforma diversas disposiciones de la ley General de Salud bajo las siguientes consideraciones en la exposición de Motivos:

*“La comunidad sanitaria a nivel mundial ha tenido un gran éxito en mejorar la salud materno-infantil en la última década, en parte por el enfoque dirigido hacia la salud reproductiva. La infertilidad es un componente crítico en la salud reproductiva, y a menudo se ha descuidado en estos esfuerzos. La imposibilidad para tener hijos afecta a hombres y mujeres en todo el mundo. Puede originar estrés y depresión, así como discriminación y ostracismo.*

*A nivel nacional, el 15 por ciento de los hombres y mujeres en edad reproductiva (entre 18 y 44 años) padece infertilidad.*

*La Organización Mundial de la Salud declaró la infertilidad humana como enfermedad en abril pasado y la define como un padecimiento asintomático, diagnosticado cuando no se ha logrado concebir un hijo, de manera natural por lo menos durante un año. De la misma manera, la concibe como una enfermedad con derecho a ser tratada, y sostiene que en más del 90% de los casos que se presentan existe solución a través de tratamientos médicos.*

*Las personas deben de tener el derecho de elección, dentro de su propio sentido de conciencia, para determinar si intentan el embarazo, y, si es así, el número de integrantes de la familia y el tiempo en el que lo decidan.*

*Existen intervenciones muy amplias, desde las pruebas diagnósticas hasta acciones científicamente innovadoras. Estas intervenciones han revolucionado los conceptos de identidad generacional, familia, y el potencial reproductivo humano.*

*Hasta fechas recientes, los cónyuges infértiles o estériles se veían obligados a tener que aceptar su problemática o recurrir a la adopción. La medicina no ofrecía solución alguna a sus esperanzas de descendencia, pues la naturaleza no les brindaba la oportunidad de la maternidad y paternidad. Aun en la actualidad existen una serie de creencias, mitos y ritos para tratar de concebir un hijo propio, a costa de exponer la salud integral de la mujer, sin conseguir su propósito. Es gracias a los avances científicos y tecnológicos que estas personas han podido reactivar su ilusión, sin conseguir en todos los casos satisfacer sus aspiraciones.*

*Desde hace varios años, las técnicas de reproducción asistida se han venido implementando, tanto en instituciones privadas como públicas; sin embargo, éstas no cuentan con un marco legal que las regule”.*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la protección a salud en su párrafo tercero del artículo 4º:

La presente propuesta deriva de la iniciativa presentada en la Cámara de Diputados por la diputada Raquel Jiménez Cerrillo y que es mencionada en este instrumento parlamentario y que se adecua plenamente al marco competencial del Distrito Federal y las facultades que detenta la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en materia de salud

Para Acción Nacional, el planteamiento de las soluciones jurídicas a las problemáticas concretas debe estar acompañado de la ética en su sentido más amplio. La bioética contempla nuevos temas a tratar y que se han sumado a los temas tradicionales que estudiaba. Uno de estos temas novedosos es la reproducción asistida. La forma en que estas tecnologías que se han desarrollado ha provocado que se vuelva parte de una agenda que es necesario legislar los supuestos jurídicos en los que las personas pueden encuadrarse.

Es necesario que en la reproducción asistida se legisle desde una postura que procure el respecto a la dignidad de la persona humana desde todas las etapas de su desarrollo y que se procure que en cada etapa de este proceso no se ponga por encima consideraciones económicas ni ideológicas que mercantilicen el sano desarrollo humano.

Citamos a Gabriel García Colorado, Presidente de la Asociación Mexicana de Bioética y Derechos Humanos, A. C.34:

*“Parece paradójico que en este contexto, actualmente, cuando el razonamiento y la moral pudieran definirse como "light" y no parece haber grandes compromisos axiológicos, la palabra “ética” aparezca cada vez más en el lenguaje cotidiano y resulte cada vez más imprescindible para las diversas ramas de la actividad humana, quizá más como último subterfugio que nos pueda asir a la humanidad anteriormente citada [...] En la actualidad, podemos observar la aplicación de la palabra “ética” en ámbitos con los que no se le había vinculado ordinariamente, como el deporte o la industria del consumo. Esto lo podemos verificar en el colectivo social de los órganos de comunicación y difusión de casi todo el mundo, donde existe una clara y creciente demanda por publicar artículos en materia de “ética política”, “ética deportiva”, “ética médica”, “ética profesional”, “ética ambiental”, “ética empresarial”, “ética económica” y numerosos casos acompañados de la palabra “ética”. Instancias políticas, comités, fundaciones, consejos y organizaciones de diversa índole hacen toda una faramalla mediática para anunciar la presentación de sus códigos de ética”.*

En este contexto, la reproducción asistida debe plasmarse como el proceso mediante el cual se facilita el nacimiento de un ser vivo en aquellas parejas que tienen dificultades para concebir, es pues una manera de aprovechar la ciencia para traer vida humana, sin embargo es menester que en la legislación se contemplen principios fundamentales como el derecho a la vida, a formar una familia, que la madre sea asistida con todos los elementos de higiene y asistencia técnica adecuada.

Por lo anteriormente mencionado, el objetivo de esta ley es garantizar que bajo ninguna circunstancia puede aprobarse la utilización de un embrión humano con un fin instrumental, aunque ese fin sea el avance de la ciencia, y menos aún si ese uso lleva consigo daño o la destrucción del embrión. Se debe diferenciar cuáles son los derechos dignos de ser protegidos, atendiendo siempre a la salvaguardia de la dignidad humana, y cuáles son los bienes jurídicos protegidos. La vida en formación, es decir, la vida del nasciturus, se configura como un bien jurídico constitucional basado en el valor fundamental objetivo que es la vida humana. No es que la vida humana en formación carezca de tutela constitucional, hasta el nacimiento, sino que su protección se deriva del derecho fundamental a la vida de la persona. De esta condición tan especial del no nacido, se requiere pues, de una protección adecuada en todas las fases de su desarrollo, que va desde su fecundación hasta la implantación en el útero, pues en esta etapa se encuentran los embriones producidos por la técnica reproductiva de fecundación in vitro.

Por el contrario, si se otorga el estatuto biológico al embrión humano a partir del día 14 tras la fecundación, basándose en observaciones claramente discutibles desde el punto de vista científico, aunque se pretenda regular de alguna forma la experimentación durante el período previo a esa fecha, lo cierto es que el embrión queda en una situación de indefensión desde el punto de vista jurídico. Por estas mismas razones, se considera adecuado que no se permitan acciones de eugenesia o manipulación genética.

Aquí se podría configurar las líneas con las que se sigue la investigación con embriones y fetos humanos a falta de mención expresa en la Ley, entre las que podemos señalar que dicha investigación deberá adaptarse a principios científicos y éticos que la justifiquen, que será realizada como última opción cuando no se puedan producir resultados por otros medios y que toda investigación se deberá de suspender cuando sobrevenga algún riesgo de lesiones en el sujeto de investigación.

Aunque la ética de la investigación con embriones ha dirigido hacia el centro del discurso público a la promesa de la tecnología de células madre para la comprensión y el tratamiento de las enfermedades humanas, el uso de embriones congelados para este propósito ha sido políticamente problemático. Ante dudas morales y políticas sobre la creación deliberada de embriones para la

investigación, algunos han argumentado que los embriones crioconservados donados para la investigación deben ser la fuente principal para el desarrollo de las células madre, el diagnóstico genético prenatal, y otras actividades de investigación.

La evidencia preliminar con respecto a la disposición de las parejas de donar embriones para la investigación es combinada. En algunos estudios, algunas parejas están interesadas en esta opción. En Canadá, donde existe una prohibición de la creación de embriones para la investigación, tan sólo 500 embriones pueden estar disponibles para fines de investigación. Burton y Sanders encontraron que el 27% y el 29% de las parejas en Australia Occidental donarían embriones sobrantes para investigación de células madre y los estudios de infertilidad, respectivamente, frente al 15% que se considere donación a otra pareja infértil. (Med J Aust 2004;180:559)

Los retos morales y legales del almacenamiento de un número siempre a la alza de embriones congelados se agravan cuando aquellos quienes iban a ser padres se divorcian, alguno fallece o se pierde contacto con los centros donde se almacenan sus embriones o están obligados por ley a acuerdos en los que una persona renuncie a su derecho para cambiar de opinión.

Un abordaje frecuentemente propuesto es el que intenta evitar mayor acumulación de embriones no reclamados, limitar disputas y facilitar decisiones razonadas y reflexionadas acerca de la disposición de los embriones, y ha sido el alentar a las parejas a considerar cuidadosamente y proactivamente las opciones ANTES que se realicen la fertilización in vitro. Tal discusión es consistente con el requisito legal para el consentimiento informado para tratamiento médico.

Además de una discusión detallada de las opciones, algunos han defendido el uso de un documento legal adecuadamente preparado o un “acuerdo pre-congelamiento” para evitar las dificultades que ocurren cuando el intento reproductivo ya no es una opción. Se ha documentado que los acuerdos de disposición para embriones criopreservados son más probables de ser sostenidos si son precisos, siguen los lineamientos de políticas públicas y especifican la duración, información de personal de contacto, las provisiones individuales para cada embrión en caso de muerte y las responsabilidades explícitas de todas las partes involucradas, incluyendo la clínica. (Fertil Steril 2003;80:61)

Sin embargo, existen inquietudes acerca de la confiabilidad de estos acuerdos previos. Aunque se firman contratos legales antes de la preservación que protejan a los proveedores de las técnicas de reproducción asistida y proporcionen una importante oportunidad para parejas a considerar las opciones de disposición final antes de la preservación, el grado en que son o deben ser exigibles es incierto. Por ejemplo, en respuesta a la afirmación que tales acuerdos facilitan la decisión autónoma de los “futuros padres”, se ha alegado que una decisión antes de la fertilización, embarazo, pérdida

del embarazo, u otros eventos que pueden ocurrir con el paso del tiempo es de hecho una decisión no informada. El paso del tiempo y el logro de un embarazo a partir de embriones criopreservados, entre otras consideraciones, pueden tener un efecto profundo en la creencia o convicción acerca del adecuado uso de los embriones. En consistencia con estas inquietudes, algunas parejas suelen cambiar de opinión respecto al destino de los embriones. (Fertil Steril. 2005;84:823)

Desviaciones en el uso de las técnicas de Reproducción Asistida.

La clonación, la transferencia interespecie, y la creación de híbridos o quimeras, de forma unánime son prohibidas en todas las legislaciones que tratan la reproducción humana asistida.

Se sugiere prohibir la selección de sexo en el embrión obtenido in vitro como lo indican las leyes española, alemana y francesa

Sanciones.

Existe la necesidad de legislar respecto a las sanciones a las que se hacen acreedores quienes incurran en delitos que establecen los ordenamientos.

No es deseable que las normas jurídicas sean absolutamente limitativas en cuanto anulen por completo la posibilidad de avance en la investigación, puesto que sería un retroceso en la misma actividad humana, contrario a la finalidad misma de una regulación. Es necesario, por el contrario, potenciar un avance constante en la investigación. Sin embargo en estas actividades relacionadas con la genética humana, los límites son delicados, en muchas ocasiones la utilización de una determinada técnica puede producir resultados deseables en unos casos y en otros, resultados completamente contrarios.

El problema de la infertilidad y la esterilidad, desde un punto de vista epidemiológico, afecta entre un 10 a 15% de la población mundial, esta condición que además está creciendo en todos los países, lo cual se comprueba en cualquier sitio, pero sobre todo se vive en los países más industrializados. Esto es debido a múltiples factores, pero de entre ellos sobresale, por ser el principal, la postergación de la maternidad por diversos motivos, ya sean profesionales, laborales, sociales, etc., fenómeno común en cualquier sociedad sobre todo, en las más desarrolladas económicamente. Es decir, este problema se agrava, debido fundamentalmente a que la mujer hoy en día, ha decidido tener su primer hijo a una edad en la que naturalmente la fertilidad disminuye por causas biológicas.

Estas técnicas surgen derivadas de dos patologías: La infertilidad y la esterilidad, mismas que son un problema de índole mundial, en el contexto de la salud y particularmente en la biología de la reproducción humana, del que sin duda nuestro país no es ajeno. Es gracias a los adelantos de la medicina que un sin número de personas han podido realizar sus deseos de procrear una realidad logrando acceder a una parentalidad. Desde hace varios años, las técnicas de reproducción humana asistida se han venido implementando, tanto en instituciones privadas como públicas; sin embargo, en el Distrito Federal no cuenta con un marco legal adecuado que las regule.

Es por lo anterior, que la consulta médica por infertilidad es cada vez mayor y se ha convertido en un verdadero problema de salud pública, ya que paralelamente esta condición de salud genera, entre otras cosas, estrés físico, emocional y social en las parejas infértiles.

La infertilidad y la esterilidad, son además provocadas por distintas entidades patológicas con diferentes impactos y consecuencias en la salud como son, en la mujer, la endometriosis, daño irreparable de las trompas de Falopio, el síndrome de ovario poliquístico, la insulinoresistencia, la miomatosis uterina, etc; padecimientos que son tratados al mismo tiempo como parte del tratamiento de la infertilidad misma. En el hombre se trata principalmente de fallas testiculares que impiden una cantidad normal de espermatozoides, daños medulares traumáticos, paraplejía, alto consumo de tetra hidro cannabinol, etc.

La aparición de las técnicas de reproducción asistida a finales de la década de los 70 otorgó esperanzas a las parejas infértiles y con el nacimiento de la primera bebé in vitro en 1978, se abrieron nuevas posibilidades de solución al problema de la infertilidad y la esterilidad para un amplio número de personas aquejadas por las diferentes patologías que las provocan.

La novedad y utilidad de estas técnicas, aunadas al sentir de amplios sectores de la sociedad respecto de que se invadía un espacio de intimidad biológica de las parejas, provocaron que rápidamente en muchos países, sobre todo en aquellos donde se llevaban a cabo más procedimientos tecno-científicos de apoyo a la esterilidad e infertilidad y hubiera una mayor cultura en materia de derechos humanos, se tuviera la necesidad de abordar su regulación, tomando en consideración los aspectos sociales, éticos, biológicos, científicos, antropológicos y culturales de esta nueva tecnología médica.

En Europa desde la década de los 80 se materializó tempranamente esta aspiración social, mediante la aprobación de diversas leyes de reproducción asistida. Las leyes española, inglesa y francesa

fueron de las primeras en promulgarse entre las legislaciones sobre esta materia en el ámbito europeo.

Más allá de las discusiones que en materia científica, filosófica, ética o religiosa se dan respecto de los límites que las técnicas de reproducción asistida pueden tener, sobre todo cuando se habla de la manipulación de los embriones, o del estatuto moral que como sociedad le debemos al fruto de la unión entre espermatozoides y óvulos humanos, aún en las sociedades con legislaciones más avanzadas, se reconoce la necesidad de establecer y consagrar límites legales a la manipulación de embriones humanos.

Algunos investigadores han planteado la necesidad de utilizar los embriones “sobrantes” o crioconservados derivados de las técnicas de fertilización asistida para experimentación humana. Manifestando que esos embriones tempranos tienen la ventaja de que tienen gran capacidad de diferenciarse en otros tipos celulares, llamada pluripotencia, esto es tienen capacidad de formar células de muchos tipos de tejidos (cardíaco, neural, etc.). Pero estas células tienen varias desventajas: la primera es que aunque su uso aún está lejos de poder aplicar en ninguna patología, además de que desde el punto de vista bioético se ha objetado el uso de embriones, principalmente porque estos son ya propiamente individuos de nuestra especie. Nosotros proponemos que se protejan estos embriones, pues en la actualidad ya existen alternativas para el uso de células con gran pluripotencia sin necesidad de destruir embriones humanos.

Concretamente el Dr. Shinya Yamanaka creó en el año 2006 una técnica alternativa que denominó: Inducción de Células Pluripotentes o iPSc por sus siglas en inglés (Induced Pluripotent Stem Cells). Esta técnica consiste en obtener células de pacientes adultos e inducirles una regresión en su estado de diferenciación y regresarlas a células pluripotentes, con la misma capacidad de crear células de muchos tejidos. El Dr. Yamanaka recibió este año el premio Nobel de Medicina y Fisiología por la creación de estas células iPS.

En ese sentido, este proyecto defiende al embrión y su dignidad inherente, a la vez que trata de impedir que la criopreservación de embriones se siga aumentando sin ningún control como había sucedido en nuestro país, resuelve en este sentido asimismo la situación de los embriones humanos, permitiendo una salida que respete el valor intrínseco que ellos tienen y a la vez no formar más innecesariamente.

Hoy en día, un número importante de parejas infértiles logra el embarazo mediante tratamientos de baja complejidad, ya sean médicos o quirúrgicos. Sin embargo, un porcentaje significativo requiere de las modernas y sofisticadas técnicas y tecnologías de Reproducción Asistida.

México es pionero en el ámbito latinoamericano en la introducción de estas técnicas, desde hace más de 25 años y cuenta tanto con hospitales e institutos especializados, así como con especialistas reconocidos, sin embargo en estas casi tres décadas no se ha logrado crear un marco normativo en el que se apoye el desarrollo de esta tecnología, el incremento de la investigación en esta área y que se otorgue certeza jurídica a las parejas que requieren de este recurso médico. Es importante establecer las normas legales mínimas para el funcionamiento de los centros donde se realizan técnicas de fertilización humana asistida.

Con base en los resultados de los tratamientos y los valores culturales de la sociedad mexicana, es que se considera viable el marco regulatorio integral en el cual han trabajado ampliamente un grupo de especialistas conformado por diversas asociaciones y sociedades médicas y científicas, instrumento legal confrontado y revisado con distintas legislaciones de diversos países así como con las normativas deontológicas de las sociedades científicas y de bioética a nivel nacional y mundial. Este proyecto de ley establece no sólo los marcos mínimos, en los cuales se recogen principios reconocidos por la bioética a nivel mundial, sino que también, converge con las disposiciones de la Ley General de Salud, vigente en nuestro país; al respecto, en aras de vigilar: la necesidad de consentimiento informado, el altruismo en las relaciones vinculadas a la donación de gametos, la irrestricta protección del embrión humano, incluyendo obviamente la prohibición de experimentar con ellos, producir solamente aquellos que serán para reproducción.

Cabe señalar que la Ley General de Salud define al embrión y al feto. Al embrión como: al producto de la concepción a partir de ésta, y hasta el término de la duodécima semana gestacional, y al feto como: al producto de la concepción a partir de la decimotercera semana de edad gestacional, hasta la expulsión del seno materno.

Respecto de los riesgos a los que se somete una mujer y sus hijos en la multi-gestación y posteriormente a escisión embrionaria, así como de un consenso con bases científicas, se resuelve con la disposición de tres embriones que serán utilizados y no será criopreservado. Así mismo se busca el mejor cuidado de la mujer dentro de los mejores estándares y con un consentimiento informado pleno y veraz.

Por último, se incorporan normas sobre las sanciones, cuestión vital para que la Ley tenga la fuerza obligatoria que la importancia de sus normas prohibitivas exigen.

Las leyes de reproducción asistida han tenido avances en casi todos los países, sobre todo en la protección de la vida embrionaria y el destino de los embriones criopreservados, a la vez que establecer la limitación de producir un máximo de tres embriones con el objeto de reducir al menor riesgo posible para la salud de la mujer, que ha sido uno de los principales objetivos de las leyes modificadas.

Cabe señalar que en esta Ley se introducen importantes novedades a nivel internacional, se define claramente, el concepto de embrión. Además, adheridos a las leyes internacionales en materia de Genoma Humano y a las correspondientes de Bioética, se prohíben las prácticas eugenésicas y la selección por motivo de sexo, entre otras.

Así mismo, se analizan y norman todas las técnicas de reproducción asistida que pueden practicarse en la actualidad, las nuevas técnicas surgidas por los avances científicos carecían de una consideración expresa en las normas anteriores, específicamente en la Ley General de Salud.

Esta Ley sigue un criterio mucho más abierto al enumerar las técnicas que, según el estado de la ciencia y la práctica clínica, pueden realizarse hoy día. Además evita la adinamia normativa existente, ya que faculta a la autoridad sanitaria correspondiente, es decir a la Secretaría de Salud para autorizar, la práctica de las técnicas y tecnologías resultantes de una nueva disciplina científica; una vez constatada su evidencia científica y clínica.

Esta Ley, pretende reforzar el papel rector de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, la cual debe emitir informes acerca de cuantos proyectos nuevos, sea necesarios para el desarrollo de nuevas técnicas, como investigación de carácter básica o aplicada, se puedan promover, pero al mismo tiempo, mantiene la autonomía y capacidad decisoria de la Comisión de Gestación Asistida.

#### **IV RAZONAMIENTOS; CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

La presente propuesta deriva de la facultad de la Asamblea Legislativa para legislar en materia de salud, como se establece en el inciso i) de la Base Primera del Apartado C del artículo 122 de la Constitución.

Asimismo, la propuesta encuentra fundamento en el derecho constitucional a la protección a la salud establecido en el cuarto párrafo del artículo 4º Constitucional.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

Desde 1978 hasta nuestros días han sido numerosos los nacimientos por el método de la fecundación in vitro y traslado de embrión, asimismo las clínicas especializadas se han multiplicado en el mundo. Nuestro país no ha escapado a esta situación y las fecundaciones extracorpóreas son ya una realidad, como resultado de la necesidad de dar tratamiento a los problemas de la reproducción humana.

Actualmente, el Centro Nacional de Trasplantes (Cenatra) y la Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) son los organismos que de alguna forma regulan los procedimientos de reproducción asistida en México, puesto que los gametos son considerados en la lista de órganos, tejidos y células susceptibles de donación y que requieren de un manejo particular. Sin embargo, la función de estas dos instancias es de monitoreo, pues las células sexuales son consideradas como cualquiera otra (las de la médula ósea, por ejemplo).

Según el registro del Cenatra, hasta abril de 2010 existían en el país 52 establecimientos –desde hospitales hasta consultorios– autorizados para manejar procedimientos con células germinales (óvulos y espermatozoides) en sus instalaciones. De ellos, sólo dos son nosocomios públicos: el Hospital 20 de Noviembre del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para Trabajadores del Estado (ISSSTE) y el Instituto Nacional de Perinatología. Es decir, el de la reproducción asistida es un mercado privado al que hoy sólo pueden acceder quienes cuenten con el dinero suficiente.

Sin embargo, desde los orígenes de estos procedimientos han existido problemas serios en cuanto a la interpretación y aplicación de preceptos legales, a los cuales se han tenido que enfrentar médicos, abogados y por supuesto parejas que han encontrado en la fertilización asistida una respuesta a sus problemas de reproducción.

La reproducción humana asistida, ha sido materia de legislación en otros países como Inglaterra, Francia, Italia, Costa Rica y España, entre otros, en estas latitudes lo que pretenden es garantizar el derecho de las personas de procrear y regular prácticas que al igual que en México, antes se llevaban a cabo sin la vigilancia y protección de sus gobiernos.

La primera legislación específica sobre esta materia fue la Ley sueca de Inseminación Artificial en la que regula la inseminación homóloga y heteróloga; indica también que la mujer receptora esté casada o tenga una relación estable como si lo estuviere; asimismo establece ciertas características especiales cuando el semen provenga de un hombre distinto del aquél con el que está casada o convive en relación análoga, como lo son el hecho de que el médico elegirá al adecuado donante de semen y que los informes sobre éste se registrarán en un libro especial de memoria clínica que se conservará durante un tiempo no inferior a setenta años. El niño engendrado cuando haya alcanzado la suficiente madurez tendrá derecho a acceder a los informes registrados en dicho libro. La Ley del Cambio en el Código Civil de Título Relativo a la Paternidad refuerza lo estipulado en el ordenamiento mencionado, e incorpora una disposición la cual señala que: “si la inseminación se ha realizado en la madre con el consentimiento de su marido o del hombre con quien convive en relación similar al matrimonio, y si es posible, tomando en cuenta la totalidad de las circunstancias, que el niño haya sido engendrado por esa inseminación se considerará padre de éste, aquél que haya dado su consentimiento”

En Alemania existe la Ley sobre la Proporción de Adopciones y la Prohibición de Servicios de Intermediarios para Proporcionar Madres Sustitutas, en la cual se regula la maternidad sustitutiva y contiene las disposiciones penales respecto a inseminación artificial, así como la regulación para mujeres que se prestan como madres sustitutas. Además se propuso un proyecto de Ley de Protección de Embriones, en la cual se establecen regulaciones especiales para el abuso de las técnicas de reproducción, la utilización abusiva de embriones humanos, el abuso en la determinación del sexo del embrión, la fertilización arbitraria y trasplante artificial de embriones, la alteración artificial de genes humanos, los clones; y la creación artificial de quimeras e híbridos.

En España existe la Ley sobre Técnica de Reproducción Asistida. Señala las técnicas de reproducción humana asistida, y podrán ser practicadas siempre que estén científicamente indicadas y se realicen en centros y establecimientos sanitarios y científicos autorizados y acreditados, así como por equipos especializados. Asimismo, la ley señala que las técnicas tienen como finalidad fundamental la actuación médica ante la esterilidad humana, para facilitar la procreación cuando otras terapéuticas se hayan descartado por inadecuadas o ineficaces, y podrán utilizarse las técnicas en la prevención y tratamiento de enfermedades de origen genético o

hereditario, cuando sea posible reforzar aquéllas con suficientes garantías diagnósticas y terapéuticas. Esta ley prohíbe la fecundación de óvulos humanos, con cualquier fin distinto a la procreación humana y señala que la donación de gametos y preembriones es un contrato gratuito, formal y secreto entre el donante y el centro autorizado, por lo que la donación sólo será revocada cuando el donante requiera para sí los gametos donados, siempre que estén disponibles. Hay otras reglas especiales para la donación como lo son el que ésta será anónima, custodiándose los datos de identidad del donante en el más estricto secreto y en clave en los Bancos respectivos y en el Registro Nacional de Donantes; sin embargo, los hijos nacidos tienen derecho, por sí o por sus representantes legales, a obtener información general de los donantes que no incluya su identidad; derecho que le asiste a las receptoras de los gametos. Toda mujer podrá ser receptora o usuaria de las técnicas reguladas en la ley, siempre que hayan otorgado su consentimiento a su utilización de manera libre, consciente, expresa y por escrito, debiendo tener al menos 18 años y plena capacidad de obrar, sin que establezca el requisito del matrimonio o de la relación de concubinato. En referencia a la fecundación post mortem indica que no podrá determinarse legalmente la filiación ni reconocerse efecto o relación jurídica alguna entre el hijo nacido por la aplicación de las técnicas reguladas en la ley y el marido fallecido, cuando el material reproductor de éste no se halle en el útero de la mujer en la fecha de la muerte del varón; sin embargo, el marido podrá consentir, en escritura pública o testamento, que su material reproductor pueda ser utilizado, en los seis meses siguientes a su fallecimiento, para fecundar a su mujer, produciendo tal situación los efectos legales que se derivan de la filiación matrimonial. De igual manera, establece que será nulo de pleno derecho el contrato por el que se convenga la gestación, con o sin precio, a cargo de una mujer que renuncia a la filiación materna en favor del contratante o de un tercero y que la filiación de los hijos nacidos por gestación de sustitución será determinada por el parto.

Como apreciamos, la legislación que otros países han establecido para regular las técnicas de reproducción asistida son disímbolas y dentro de las mismas no existen parámetros homogéneos que nos sirvan de base para plantear alternativas viables para nuestra sociedad, queda en nosotros entonces, influenciados por la ética imperante, brindar una respuesta normativa que satisfaga el reflejo de nuestra cultura.

Es de imperiosa necesidad, que las personas que acuden a estos métodos de concepción, cuenten con un ordenamiento que les brinde seguridad jurídica, siendo menester que los hospitales y clínicas en los que se llevan a cabo estas prácticas sean lugares que cumplan con las especificaciones y requerimientos necesarios para garantizar que los servicios que se prestan sean de calidad y se logren los mejores resultados posibles en materia de reproducción humana asistida.

Los progresos de la biología y la medicina en torno a reproducción humana asistida, ponen de manifiesto la necesidad de regular esta materia, a fin de asegurar en todo momento el respeto a los derechos humanos y evitar que las desviaciones de estos progresos afecten significativamente los derechos fundamentales de hombres y mujeres.

En el Distrito Federal, el Código Civil hace mención a este tipo de técnicas: “la donación de células germinales no genera parentesco entre el donante y el hijo producto de la reproducción asistida”. El Artículo 326 menciona el reconocimiento de los hijos, en cuyo caso el varón “no podrá impugnar la paternidad de los hijos que durante el matrimonio conciba su cónyuge mediante técnicas de fecundación asistida, si hubo consentimiento expreso en tales métodos”.

En Tabasco se tuvo la intención de legitimar y legalizar los métodos de reproducción asistida, pero se limita a parejas casadas y a las que viven en unión libre que no tengan ningún impedimento para casarse. Además, su Código Civil establece que es obligatorio el consentimiento de ambos miembros de la pareja para acceder a la asistencia reproductiva, y reconoce que es motivo de divorcio la inseminación de la mujer sin el consentimiento de su pareja.

A las consideraciones éticas se le suman las normas jurídicas, cuyo espíritu es el de proteger adecuadamente los derechos de todos los actores implicados, de las personas que solicitan el método, de los hijos nacidos a través del mismo, y de terceros que pueden o no intervenir.

El acceso a las técnicas de reproducción asistida debe ser calificado como un servicio de salud para resolver problemas de infertilidad.

Al considerarse que los sujetos a estas técnicas sean sólo parejas en matrimonio y concubinato, y que los gametos que se van a usar sean exclusivamente de la pareja, se asume entonces que sólo se realizarán inseminaciones artificiales de tipo homólogo.

Sin embargo, todos los países aceptan la donación de semen. Si bien en el caso de la fertilización in vitro, en la ley noruega y sueca los gametos han de proceder de la propia pareja que se somete a la técnica. La ley española indica mantener el semen criopreservado por no más de 5 años y la inglesa por 10 años.

Respecto a la congelación y donación de óvulos, ambas son aceptadas en la ley inglesa. La ley española y la noruega prohíben la congelación. En la ley noruega se prohíbe de forma implícita la donación de óvulos; y en la legislación alemana se prohíbe expresamente.

A nivel internacional, se permite esta preservación de embriones en Noruega, Alemania, Suecia, Inglaterra, Francia y España. En Noruega no se permite la donación. Asimismo, algunas legislaciones indican el tiempo en que deberán permanecer en estado de preservación, que es desde los 12 meses hasta los 5 años.

En 1983, Trounson y Mohr anunciaron el primer embarazo por fertilización in vitro a partir de un embrión humano previamente congelado. El primer nacimiento a partir de esta criopreservación se reportó en Australia en 1984. Desde entonces, se ha convertido en práctica estándar la criopreservación y uso subsecuente de embriones humanos en las técnicas de reproducción humana asistida, y actualmente se utilizan en una buena proporción de tratamientos para infertilidad. De hecho, el Registro Nacional de Reportes de Centros de Fertilidad, en Estados Unidos, en 2002 (<http://nccd.cdc.gov/art2002/nation02.asp>) determinó que el 97% de los 391 centros en ese país ofrecen la criopreservación. De la misma manera, se indica que en casi el 17% de todos los procedimientos de Reproducción Asistida está involucrada la transferencia de embriones criopreservados. En una publicación por Brzyski (Fertil Steril 2000;74:813), se indica que esta metodología usada fue responsable del 11.4% de los nacimientos relacionados con técnicas de reproducción asistida.

Se conoce poco acerca de las implicaciones sociales en relación con el mantenimiento de embriones criopreservados para parejas infértiles, especialmente con las estrategias de planificación de estas parejas y sus relaciones personales.

Una gran preocupación para los involucrados en el proceso de crioconservación es la posibilidad que el proceso de congelación dañe el embrión. Los efectos negativos posibles del proceso en el potencial hijo crean ansiedad en más del 20% de los pacientes (padre o madre). Cuando se integró la criopreservación a la práctica clínica, la principal preocupación ética fue su impacto negativo potencial en el embrión, si la criopreservación se justificaría a pesar de incertidumbres acerca del posible daño al embrión e incertidumbres acerca del impacto psicológico futuro de la suspensión del desarrollo.

Aunque existen datos que apoyen la seguridad de la criopreservación a largo plazo de embriones humanos, sí existen amenazas potenciales. Es esencial un control de calidad estricto para evitar daños, incluyendo contaminación viral y errores humanos (como etiquetar mal los recipientes de almacenamiento) o incidentes en los cuales los embriones accidentalmente se destruyen.

En parte debido a lo que algunos ven actualmente como datos alentadores sobre la seguridad de la criopreservación, el debate se encamina actualmente a la ética de la disposición de los embriones más que en el proceso de congelación per se.

En concreto, hay una mayor conciencia de que, con el número de embriones criopreservados aumentando rápidamente, más parejas se enfrentan a la difícil decisión de qué hacer con los embriones "sobrantes", o los que permanecen en el almacenamiento después de completar los tratamientos actuales.

Las parejas tienen cinco posibilidades para elegir acerca de la disposición final de los embriones. Cada una de ellas tiene sus ventajas y desventajas desde los puntos de vista ético, psicológico y social. Se pueden descongelar y transferir para futuros intentos de embarazo; pueden donarse a otra pareja infértil; pueden donarse para propósitos de investigación; o se pueden descongelar y desechar. La quinta opción es la inacción, es decir, simplemente mantenerlos en el estado de criopreservación.

Para algunos, la aceptabilidad de las opciones para la disposición depende de sus valores morales acerca de cómo deben ser tratados los embriones. Para aquellos que consideran que un embrión es una persona con el mismo estatus moral como cualquier humano, la destrucción de puede ser considerada un asesinato y no puede ser justificada moralmente. En contraste, algunos consideran que un embrión es un mero racimo de células, sin ninguna postura moral que cualquier otra célula del cuerpo. Es probable que la mayoría de la gente, sin embargo, vea al embrión en algún punto medio, como una entidad que merece respeto especial pero sin tener los mismos derechos que una persona.

La mayoría de las clínicas intentan anticipar y atender potenciales conflictos futuro mediante la obtención de documentos firmados antes de realizar la criopreservación, y éstos incluyen acuerdos de disposición final de los embriones en caso de divorcio o muerte.

A nivel mundial, los límites de tiempo impuestos para mantener embriones congelados varían desde 24 meses hasta tiempo indefinido. Uno de los problemas asociados con la larga duración de preservación es la acumulación de embriones "no reclamados", con las presiones éticas, legales y económicas que pasan a los médicos quienes deben decidir acerca de la disposición final.

En Reino Unido, en respuesta a este problema, se creó la Ley de Embriología y Fertilización Humana en 1990, la cual limita el almacenaje de embriones criopreservados a un periodo de 5 años. En Agosto de 1996, a pesar de las controversias, se desecharon más de 3,300 embriones

criopreservados en casos en los que no se pudo obtener consentimiento de prórroga por parte de los donadores. En medio de la controversia, la ley continúa con el mismo límite de tiempo, con una reforma que permite el almacenamiento hasta por 10 años con consentimiento escrito de ambos padres.

El comité de la Sociedad Americana de Medicina Reproductiva (SAMR) concluye que la clínica puede considerar a los embriones abandonados y poder desecharlos si han pasado 5 años desde el contacto con la pareja y se han hecho esfuerzos significativos para contactar a la pareja. Aunque algunos proveedores han seguido la línea británica y las guías de la SAMR, es probable que muchos miles de embriones aparentemente abandonados permanezcan almacenados sin planes específicos para uso futuro.

También es trascendente considerar el número ideal de embriones a implantar, en el caso que se decida su creación. Existe una alta preocupación acerca del elevado número de embarazos múltiples relacionados con el uso de estas técnicas. En el documento “One Child at a Time” por Braude, del Royal College of Obstetricians and Gynecologists, se identifica los riesgos que conlleva a la salud de la progenie que resulta de embarazos múltiples (gemelares o trillizos) en comparación con embarazos con producto único. —estos riesgos son mayores en cualquier etapa del embarazo e incluyen abortos, diabetes gestacional, preeclampsia, alteraciones con el desarrollo fetal, detención del crecimiento, y problemas durante el parto, incluyendo hipoxia neonatal y mayores posibilidades de someterse a cesárea por indicaciones de urgencia. De manera más significativa en términos de morbilidad, mortalidad y costos, el embarazo múltiple conlleva un riesgo de cinco a seis veces mayor de presentar nacimientos prematuros. El parto prematuro es a menudo seguido por estancias prolongadas en unidades de terapia intensiva neonatal. Esto da lugar a un elevado riesgo de complicaciones a largo plazo en los niveles mental y físico, que puede finalmente a discapacidades como retraso mental, parálisis cerebral, problemas de aprendizaje y enfermedad pulmonar crónica. Por estas consideraciones, se toma en cuenta como máximo la implantación de tres embriones.

Una inquietud muy socorrida es la de prevenir el tráfico de embriones humanos y evitar que éstos pudieran ser utilizados para fines de experimentación científica. El tratamiento que se le da al embrión es de un bien que debe protegerse (y que es diferente de las células germinales que le dieron origen). Cabe señalar que aquellas legislaciones que respetan la vida humana desde la fecundación prohíben, de forma coherente, la experimentación embrionaria en un sentido amplio, como es el caso de Alemania, Francia, Noruega y Dinamarca.

El derecho a la protección de la salud que poseen todos los mexicanos acorde con el párrafo cuarto del artículo 4° de nuestro máximo ordenamiento legal, el cual a su vez faculta, a través de la fracción XVI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a emitir leyes sobre salubridad general en la República, por lo que es de competencia el tratar y legislar un tema tan importante como la Gestación Humana Asistida.

## V ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se sirva discutir y en su caso aprobar, la presente propuesta para quedar como sigue:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE GESTACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.**

## VI TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por todo lo anteriormente expuesto se propone la siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Ley de Gestación del Distrito Federal, para quedar como sigue:**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PREELIMINARES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular el acceso al Sistema de Salud de la Ciudad de México, en materia de gestación humana asistida, en términos del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 3° de la Ley de Salud del Distrito Federal, a fin de auxiliar a los problemas reproductivos del hombre y la mujer derivados de la esterilidad o

infertilidad, así como proteger la vida, la salud y la dignidad humana en la fertilización asistida y en especial en la formación, implante y destino final del embrión.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Distrito Federal.

Artículo 2.- La aplicación de esta Ley corresponde a la autoridad sanitaria en el ámbito de sus respectivas atribuciones, conforme a las disposiciones de la Ley Salud del Distrito Federal.

Artículo 3.- Son sujetos de esta Ley:

- I. Hombres y mujeres con problemas de esterilidad o infertilidad;
- II. Donadores de células germinales;
- III. Mujeres receptoras de embrión;
- IV. Centros autorizados; y
- V. Bancos de células germinales.

Artículo 4.- Para promover y garantizar el acceso a los servicios públicos, privados y del sector social de gestación humana asistida, se establecen como objetivos específicos de esta Ley, los siguientes:

- I. Regular la investigación y aplicación de las técnicas biomédicas de gestación humana asistida;
- II. Regular la prestación de los servicios de salud en los establecimientos permitidos por la Ley; y
- III. Establecer los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los donadores, receptores, mujeres receptoras de embrión, los Centros autorizados y los Bancos.

Artículo 5.- Se prohíben las prácticas eugenésicas, la selección de embriones por cualquier motivo, incluyendo la selección de sexo y cualquier otra no prevista por esta Ley que atente contra la dignidad humana.

Artículo 6.- En ningún caso las células germinales ni los embriones a que se refiere esta Ley podrán trasladarse al exterior del territorio nacional.

Artículo 7.- Nadie puede ser obligado a efectuar, participar o someterse a técnicas de gestación humana asistida.

## CAPÍTULO II

### DE LAS DEFINICIONES

Artículo 8.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Bancos: Establecimientos públicos, privados y del sector social, autorizados por la Secretaría, dedicados a la crioconservación de células germinales humanas;
- II. Células germinales: Células reproductoras humanas masculinas y femeninas capaces de dar origen a un embrión;
- III. Centros autorizados: Establecimientos públicos, privados y del sector social, autorizados por la Secretaría, para realizar técnicas de reproducción humana asistida.
- IV. Agencia: Agencia de Protección Sanitaria del Distrito Federal;
- V. Comité: Comité de Gestación Humana Asistida;
- VI. Crioconservación o criopreservación: Técnica de preservación de células germinales humanas a bajas temperaturas para ser reutilizadas en una técnica de reproducción humana asistida, logrando su mínimo deterioro posible;
- VII. Destino final de células germinales: Incineración, desintegración e inactivación de las células germinales, derivados y productos, en condiciones sanitarias permitidas por esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Destino final de embriones: La inhumación y/o inactivación e inutilización de embriones humanos previamente criopreservados, en condiciones sanitarias permitidas por esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;

- 
- IX. Donadores: Hombre o mujer, mayores de dieciocho años de edad, que autorizan la utilización de sus células germinales y embriones;
- X. Embrión: Producto de la fertilización a partir de ésta y hasta el término de la decimosegunda semana gestacional;
- XI. Espermatozoide: Célula germinal humana masculina;
- XII. Esterilidad: La enfermedad o condición que imposibilita al hombre o mujer en la capacidad de procrear un hijo, durante al menos doce meses sin utilización de ningún método contraceptivo;
- XIII. Fertilización: Conjugación de la célula germinal humana femenina con la masculina con la consiguiente fusión de material genético;
- XIV. Fertilización asistida: Fertilización lograda mediante el auxilio de técnicas de reproducción humana asistida;
- XV. Fertilización heteróloga: Fertilización asistida realizada con células germinales provenientes de uno de los solicitantes y de un donador extraño a ellos.
- XVI. Fertilización homóloga: Fertilización asistida realizada con células germinales provenientes de ambos solicitantes.
- XVII. Feto: Producto del embrión a partir de la decimotercera semana gestacional hasta su expulsión del seno materno;
- XVIII. Gameto: Célula sexual haploide de los organismos pluricelulares originadas por meiosis.
- XIX. Infertilidad: Imposibilidad de lograr la concepción de forma natural después de un año de vida sexual activa con este propósito, sin utilización de métodos contraceptivos y diagnosticada por algún médico especialista en reproducción humana asistida, gineco-obstetricia o urología según sea el caso del sujeto que la padezca;
- XX. Ley: Ley de Gestación del Distrito Federal;

XXI. Mujer receptora de embrión: Mujer que permite y autoriza la utilización de su útero de manera gratuita para la implantación de embriones humanos ajenos con la finalidad de su gestación hasta el nacimiento del producto;

XXII. Óvulo: Célula germinal humana femenina;

XXIII. Receptores: Hombre o mujer que reciben células germinales o embriones propios o ajenos para someterse a una técnica de reproducción humana asistida;

XXIV. Registro Gestacional: Registro de Gestación Humana Asistida;

XXV. Reglamento: Reglamento de la Ley de Gestación del Distrito Federal;

XXVI. Secretaría: Secretaría de Salud del Distrito Federal;

XXVII. Semen: Conjunto de espermatozoides y fluidos seminales producidos por el aparato genital masculino;

XXVIII. Técnicas de reproducción humana asistida: Todas aquellas técnicas biomédicas que conducen a facilitar o sustituir los procesos biológicos naturales que se desarrollan durante la fertilización humana, o para la implantación del embrión en el útero logrado mediante manipulación directa en el laboratorio.

Éstas se clasifican en tres grupos, que son: la inseminación artificial (IA), la fecundación in vitro con transferencia de embriones (FIVTE), y la transferencia intratubárica de gametos (GIFT); y

XXIX. Útero: Órgano muscular del sistema reproductor femenino donde se aloja y desarrolla el embrión durante la gestación.

## TÍTULO SEGUNDO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### PROTECCIÓN DEL EMBRIÓN

Artículo 9.- Los embriones sólo pueden ser generados con el fin de la fertilización humana.

Artículo 10.- Queda prohibido:

- I. Toda forma de comercialización de embriones. La prohibición se extiende a las células y a los tejidos embrionarios derivados de la fertilización;
- II. Los implantes interespecíficos, ya sea con fines reproductivos o de investigación;
- III. La escisión embrionaria precoz;
- IV. La producción de híbridos o quimeras;
- V. La producción y utilización de embriones con fines de experimentación;
- VI. El implante simultáneo de embriones no provenientes de la misma pareja;
- VII. La producción e implantación de más de tres embriones; y
- VIII. La crioconservación o criopreservación de embriones.

Artículo 11.- Las intervenciones de terapia génica se permiten previa autorización de la Secretaría, siempre y cuando impliquen un beneficio para el embrión y que preliminarmente haya sido demostrada la utilidad de este procedimiento.

Artículo 12.- El o los embriones generados a través de alguna técnica de reproducción humana asistida deberán implantarse en el útero de la receptora dentro del plazo de 72 horas a partir de su producción. Si se excede de este término sin que se efectúe su implantación, ya sea por causas posteriores a la realización de la técnica de reproducción humana asistida o no sean utilizados, se les dará destino final.

Artículo 13.- Si antes del vencimiento del término a que se refiere el artículo anterior, alguno de los receptores renuncia al programa de fertilización asistida, se dará el destino final contemplado para los embriones, con arreglo a la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, garantizando en todo momento el anonimato recíproco entre los receptores, los donantes de células germinales y la mujer receptora de embrión, según sea el caso.

Artículo 14.- En ningún momento se puede solicitar el destino final de los embriones, ni su crioconservación.

## TÍTULO TERCERO

### DE LOS BANCOS DE CRIOCONSERVACIÓN Y LOS CENTROS AUTORIZADOS.

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### BANCOS Y CENTROS AUTORIZADOS.

#### SECCIÓN I

#### DE LAS AUTORIZACIONES E INSPECCIONES

Artículo 15.- Para su funcionamiento, los Bancos y los Centros autorizados requieren licencia sanitaria y para obtenerla éstos deberán cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el suficiente personal profesional médico y técnico capacitado, el cual deberá estar previamente certificado en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Contar con las instalaciones, equipo, instrumental y demás insumos para la salud necesarios para su adecuado funcionamiento en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Contar con un Comité Médico Interno de Especialistas certificados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Contar con un responsable sanitario quien suscribirá los informes que se rindan ante la Secretaría en los plazos y formas establecidos en el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Los demás requisitos previstos en esta Ley, su Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16.- La Secretaría, al otorgar la licencia sanitaria a que se refiere el artículo anterior, deberá especificar los tratamientos y técnicas cuya aplicación se autoriza en cada caso, tendrá una vigencia de cinco años y podrá ser renovada, siempre y cuando los Bancos y los Centros

autorizados acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior, en caso contrario podrá ser revocada en cualquier momento.

Artículo 17.- Los Bancos y Centros autorizados deberán:

- I. Dar todas las facilidades a las autoridades sanitarias competentes durante las visitas de verificación que se lleven a cabo con la finalidad de constatar el debido cumplimiento de los requisitos técnicos, sanitarios y legales;
- II. Conservar en custodia copia certificada de los contratos celebrados entre los sujetos de la presente Ley, mismos que deben tener el carácter de confidenciales;
- III. Solicitar al Registro Gestacional información sobre los receptores, donadores y las mujeres receptoras de embrión, con la finalidad de proteger los derechos humanos y la dignidad de la vida humana respecto de la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida;
- IV. Guardar estricta confidencialidad respecto a las identidades y demás información de los donadores, receptores y mujeres receptoras de embrión, misma que sólo se revelará en los casos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, o lo ordene la autoridad judicial competente; y
- V. Rendir informes anuales respecto a sus actividades a la Secretaría;
- VI. Las demás que señalen esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## SECCIÓN II

### DE LA CRIOCONSERVACIÓN DE CÉLULAS GERMINALES

Artículo 18.- La utilización que podrá darse a las células germinales crioconservadas será en forma subsidiaria para:

- I. Fertilización homóloga; y
- II. Fertilización heteróloga;

Artículo 19.- El Comité Médico Interno de Especialistas, antes de realizar el procedimiento de fertilización asistida, llevará a cabo en los solicitantes la detección de enfermedades hereditarias graves, de aparición precoz o predisposición a enfermedades genéticas no susceptibles de tratamiento curativo postnatal, con la finalidad de realizar un diagnóstico previo a la fertilización, que consiste en analizar las posibles causas de una enfermedad genética, o bien la comprobación de que no la tienen. Dicha información deberá proporcionarse a los solicitantes, lo que se hará constar por escrito, a efecto de integrar debidamente el otorgamiento del consentimiento informado correspondiente.

Asimismo, establecerá los lineamientos correspondientes para que en una técnica de inducción ovulatoria la paciente produzca matemáticamente el porcentaje de óvulos necesarios para obtener como resultado un embarazo.

Artículo 20.- La autorización de la inducción ovulatoria se hará por escrito previo otorgamiento del consentimiento informado del o los solicitantes, que también obre por escrito, en el que conste la información proporcionada de forma clara, completa y veraz sobre la técnica a que se someterá, los posibles riesgos, consecuencias y probabilidades de éxito, incluyendo además las consideraciones biológicas, jurídicas, éticas y económicas relacionadas con el o los procedimientos.

Artículo 21.- En el caso de que en la aplicación de alguna de las técnicas de reproducción humana asistida sea necesario crioconservar células germinales derivado de un diagnóstico médico por parte del especialista tratante, la conservación se realizará durante 10 años, salvo pacto en contrario expresamente manifiesto en el contrato correspondiente.

Artículo 22.- Los receptores de células germinales manifestarán al Banco con treinta días naturales de anticipación al vencimiento del tiempo convenido en el contrato, la solicitud de prórroga del plazo de crioconservación, misma que no podrá exceder de cinco años, de lo contrario se les dará destino final en los términos de la presente Ley.

La crioconservación de semen se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Sólo podrá realizarse en los Bancos. Tratándose de semen de donante será crioconservado durante el tiempo que la Secretaría determine, atendiendo al avance de la ciencia. Tratándose de semen de usuarios podrá ser crioconservado durante la vida del depositante;
- II. El semen crioconservado del donante podrá ser utilizado con fines de fertilización asistida sin que se exceda un máximo de tres nacidos vivos;

III. El semen crioconservado, tanto de donante como de usuario, no podrá utilizarse para la fertilización en otra mujer distinta a su cónyuge o concubina si la hubiere, sin el consentimiento por escrito del varón; y

IV. En el caso de fallecimiento del varón, salvo previo consentimiento expreso otorgado para tal efecto ante notario público, no podrá ser utilizado para la fertilización asistida de su cónyuge o concubina superviviente.

Artículo 23.- La movilización, conservación, manipulación, etiquetado, identificación mediante claves, y los costos asociados al manejo de células germinales o embriones según sea el caso, que se destinen a técnicas de reproducción humana asistida se ajustarán a lo que establezca la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 24.- Los Bancos deberán contar con una póliza de aseguramiento o instrumento jurídico equivalente que garantice la compensación económica a los depositantes usuarios en caso de que produzca un accidente o siniestro que afecte a las células germinales crioconservados, para efectos de la reparación del daño.

## TÍTULO CUARTO

### DE LAS TÉCNICAS DE GESTACIÓN HUMANA ASISTIDA

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25.- Las técnicas de gestación humana asistida sólo podrán llevarse a cabo en los Centros autorizados que cuenten con licencia expedida para tal efecto por la autoridad sanitaria.

Las técnicas de gestación humana asistida deberán reunir las condiciones de acreditación científica y clínica de conformidad con lo que determine la Secretaría, la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 26.- La información y asesoría sobre las técnicas de reproducción humana asistida deberán proporcionarse tanto a donadores como a receptores y mujeres receptoras de embrión según sea el caso, abarcando aspectos médicos, biológicos, jurídicos y éticos, así como a las consecuencias, riesgos, posibilidades de éxito y condiciones económicas del tratamiento en su caso.

Artículo 27.- Previo al inicio de la aplicación de alguna de las técnicas de reproducción humana asistida será necesario que el Centro autorizado compruebe ante el Registro Gestacional que los solicitantes no tengan gametos crioconservados en algún otro Banco. En caso de comprobarse su existencia, y salvo que no exista algún impedimento previsto en esta Ley para disponer de ellos, no se podrá iniciar un nuevo tratamiento.

Artículo 28.- Tiene acceso a las técnicas de gestación humana asistida el hombre o mujer que la haya solicitado a un Centro autorizado en términos de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, con la condición de que en el momento de la fertilización:

- I. Se encuentre vivo.
- II. Haya otorgado su consentimiento expreso por escrito y no se encuentre revocado.

Artículo 29.- Previo al inicio de la aplicación de alguna de las técnicas de gestación humana asistida, el personal de la salud de los Centros autorizados deberá:

- I. Primeramente sugerir la alternativa de la adopción de un menor de edad;
- II. Expedir constancia de que se han agotado todas posibilidades de tratamiento que pueda permitir la fertilización de forma natural;
- III. Tomar en cuenta las circunstancias particulares de quien se someterá a estas técnicas, tales como su edad, su historial clínico, riesgos y las posibles causas de esterilidad o infertilidad;
- IV. Elaborar un diagnóstico médico en el que se indique, si existiere, el bajo riesgo de padecer enfermedades genéticas, hereditarias o infecciosas transmisibles a la descendencia;
- V. Elaborar un diagnóstico genotípico; y
- VI. Recabar la constancia escrita y firmada por el o los solicitantes en la que asienten que otorgaron su consentimiento informado en términos de esta Ley.

Artículo 30.- Se podrán fertilizar un máximo de tres embriones de los cuales deben ser implantados no más de tres, evitando la generación de embriones supernumerarios, la gestación múltiple superior a tres embriones, así como la práctica de la reducción embrionaria.

---

Artículo 31.- Las técnicas de reproducción humana asistida a cargo del sector público de salud sólo podrán aplicarse cuando alguno de los solicitantes:

- I. Se encuentre impedido para procrear por causas de esterilidad o infertilidad;
- II. Tenga vigentes sus derechos de atención médica en la institución que les brinda el servicio; y
- III. Cumpla con los demás requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Una vez nacido el producto del embarazo a través de cualquiera de las técnicas de la reproducción humana asistida, a las células germinales sobrantes se les dará destino final, de conformidad con los lineamientos que determine la Secretaría, esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 32.- Para la aplicación de alguna técnica de gestación humana asistida al cónyuge o concubino superviviente, se deberá contar con autorización expresa por escrito, clara y precisa del fallecido, otorgada previamente ante notario público y evaluada por el Comité de Gestación Humana Asistida.

Artículo 33.- La aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida solo podrá realizarse por el personal médico y de salud certificado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables a su ejercicio profesional.

Artículo 34.- Los Centros autorizados, previo a la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida, tienen la obligación de proporcionar a los solicitantes, en una entrevista con los médicos responsables, información suficiente, clara, oportuna y veraz sobre los aspectos médicos, genéticos, psicológicos, bioéticos y jurídicos de la técnica elegida, sobre el resultado favorable, los riesgos de peligro para la salud física y psíquica que eventualmente derivan para los solicitantes y para el que ha de nacer, y aún respecto a las condiciones en que podría encontrarse este último.

Si los Centros autorizados descartan médicamente la posibilidad de proceder a la fertilización asistida, se les debe proporcionar a los solicitantes la información suficiente, clara, oportuna y veraz, debidamente fundada, motivada y sustentada en la ciencia actual sobre este impedimento.

Las entrevistas informativas deberán efectuarse con los solicitantes, constando por escrito los participantes en la misma y lo establecido en el presente artículo. Así mismo, debe garantizarse el derecho a su intimidad.

## CAPÍTULO II

### DE LOS SUJETOS

#### SECCIÓN I

#### DE LA DONACIÓN DE CÉLULAS GERMINALES

Artículo 35.- Los Bancos están obligados a:

- I. Rechazar la donación de células germinales de aquellas personas que no gocen de bienestar físico y mental; y
- II. Guardar estricta confidencialidad respecto de la identidad de los donadores de células germinales a efecto de que los receptores no la conozcan en ningún momento, ya sea antes, durante o después de finalizar el procedimiento de donación.

La identidad de los donadores únicamente podrá ser revelada cuando exista previa resolución dictada por autoridad judicial.

Artículo 36.- La donación de células germinales será gratuita y confidencial en todo momento, y sólo podrá realizarse por donadores que cumplan los siguientes requisitos:

- I. Mujer u hombre mayor de 18 años, con plena capacidad de ejercicio;
- II. Otorgar consentimiento expreso por escrito de donación absoluta;
- III. Gozar de bienestar físico y mental;
- IV. Cumplir con las exigencias de un protocolo obligatorio de estudios que incluirá sus características genotípicas y psicológicas, así como las condiciones clínicas y determinaciones médicas necesarias para asegurar que los donadores no padecen enfermedades genéticas, hereditarias o infecciosas transmisibles a la descendencia; y

V. Desconocer la identidad de los receptores.

Artículo 37.- Para ser beneficiario de la donación de células germinales deberá actualizarse en los solicitantes uno o varios de los supuestos que a continuación se indican:

I. Mujeres con:

- a) Falla ovárica o con reserva ovárica disminuida;
- b) Función ovárica normal pero que cursen con anomalías genéticas;
- c) Pérdida gestacional recurrente;
- d) Insuficiencia ovárica prematura;
- e) Ausencia congénita de ovarios;
- f) Antecedentes de ooforectomía;
- g) Defectos o enfermedades genéticas que puedan ser heredadas a la descendencia si se usan sus óvulos; y
- h) Cualquier otra anomalía que la ciencia y la medicina determinen como impedimento para procrear.

II. Hombres con:

- a) Azoospermia;
- b) Teratozoospermia y necrozoospermia totales;
- c) Defectos o enfermedades genéticas que puedan ser heredadas a la descendencia si se usa su semen; y
- d) Cualquier otra anomalía que la ciencia y la medicina determinen como impedimento para procrear.

Artículo 38.- El Comité Médico Interno de Especialistas del Banco podrá llevar a cabo la elección de los donadores sólo para efecto de constatar que no estará en riesgo la salud de los receptores ni del embrión.

## SECCIÓN II

### MUJER RECEPTORA DE EMBRIÓN

Artículo 39.- La mujer receptora de embrión permite y autoriza la utilización de su útero de forma gratuita para la implantación de embriones provenientes del hombre o mujer que han intentado procrear de forma natural y a través de técnicas de reproducción humana asistida sin éxito, con la finalidad de su gestación hasta el nacimiento del producto de la concepción.

La mujer receptora de embrión deberá:

- I. Ser mayor de 18 años, con plena capacidad de ejercicio;
- II. Otorgar consentimiento expreso por escrito, claro, preciso, absoluto y pleno ante notario público;
- III. Gozar de bienestar físico y mental;
- IV. Cumplir con las exigencias de un protocolo obligatorio de estudios para la gestación, así como las condiciones clínicas y determinaciones médicas necesarias para asegurar que no padece enfermedades genéticas, hereditarias o infecciosas transmisibles al producto de la gestación; y
- V. Cumplir con los estudios médicos en los que se determine que a consecuencia de la gestación no sufrirá riesgos ni daños en su salud;

Artículo 40.- La mujer receptora de embrión tiene derecho a recibir la atención médica necesaria desde la realización de los estudios clínicos previos a la implantación del embrión y hasta seis meses posteriores al nacimiento del producto de la gestación, de conformidad a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Este derecho se extenderá hasta un año posterior al nacimiento del producto de la gestación o, en su caso, hasta la estabilización de una complicación médica derivada de la gestación.

La mujer receptora de embrión únicamente podrá permitir y autorizar el uso de su útero en un máximo de dos ocasiones hasta lograr la viabilidad del producto de la gestación, o tres en caso de que se produzca un aborto natural.

Artículo 41.- En ningún momento durante la gestación la mujer receptora de embrión podrá solicitar el aborto salvo que sobrevenga alguna causa médica que ponga en riesgo su vida.

### SECCIÓN III

#### DE LA FILIACIÓN DE LOS HIJOS NACIDOS MEDIANTE TÉCNICAS DE GESTACION HUMANA ASISTIDA

Artículo 42.- La filiación de los hijos e hijas nacidos mediante técnicas de gestación humana asistida se ajustará a lo dispuesto en la legislación civil del Distrito Federal.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS CONTRATOS

##### SECCIÓN I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43.- El presente Capítulo contempla reglas especiales para los contratos de:

- I. Donación de células germinales, celebrado entre los donadores y los Bancos;
- II. Depósito de células germinales;
- III. Donación de células germinales, celebrado entre Banco y los receptores; y
- IV. Recepción de embrión.

Artículo 44.- La autoridad sanitaria competente llevará un registro de todos los contratos a los que se refiere el presente Capítulo.

Artículo 45.- Cualquier conflicto derivado de la aplicación de estos contratos deberá ser resuelto por las autoridades judiciales competentes.

Artículo 46.- Cualquier persona podrá acceder a cualquiera de las técnicas de reproducción humana asistida reguladas en esta Ley, siempre que sea mayor de dieciocho años de edad, haya otorgado su consentimiento informado expreso por escrito, de manera clara, libre y consciente, y que después de un año, por razones biológicas, no hayan podido procrear.

## SECCIÓN II

### DEL CONTRATO DE DONACIÓN DE CÉLULAS GERMINALES

Artículo 47.- Toda persona que reúna condiciones de salud física y mental determinadas en esta Ley, sea mayor de edad y con plena capacidad de ejercicio puede donar en cualquier momento sus células germinales a un Banco.

Artículo 48.- La donación será gratuita, absoluta y plena. El contrato de donación deberá constar por escrito entre el donador y el Banco como intermediario o mandatario sin representación.

Artículo 49.- Los donadores deberán cumplir con las exigencias de un protocolo obligatorio de estudio de los donadores que incluirá sus características genotípicas y psicológicas, así como las condiciones clínicas y determinaciones analíticas necesarias para determinar que éstos no padecen enfermedades genéticas, hereditarias o infecciosas transmisibles a la descendencia y conforme a los requisitos que establezca el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 50.- El Banco deberá garantizar al donador que los datos respecto a su identidad serán confidenciales y sólo se revelarán a las personas y en los casos que la propia ley y su reglamento prevé.

Artículo 51.- Antes de la formalización del contrato, el donador deberá ser informado acerca de las técnicas, los riesgos, los fines y consecuencias de la donación lo que deberá constar por escrito. El otorgamiento del consentimiento informado deberá obrar en el expediente.

Artículo 52.- El contrato de donación deberá contener los siguientes datos como mínimo:

- I. Datos generales del donador;

- 
- II. Datos generales del Banco;
  - III. Certificado médico y resultados del estudio psicofísico que se refiera a las características clínicas y psicológicas del donador;
  - IV. Cláusula de estricta confidencialidad;
  - V. Cláusula en la que el donador renuncia expresamente a conocer el destino de la donación que dichas células germinales tengan;
  - VI. Los documentos por medio de los cuales el Banco informó al donador sobre los fines y consecuencias de la donación; y
  - VII. Demás requisitos que la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables establezcan al respecto.

Artículo 53.- La donación sólo será revocable cuando el donador requiera para sí las células germinales donadas, siempre que en la fecha de la revocación aquéllas estén disponibles. A la revocación procederá la devolución de los gastos originados al Banco por parte del donador.

Artículo 54.- El número máximo autorizado de embriones, consecuencia de la fertilización con óvulos o espermatozoides de un mismo donador, no deberá ser superior a tres. A los efectos del mantenimiento efectivo de ese límite, los donadores deberán declarar en cada donación si han realizado otras previas, así como las condiciones de éstas, e indicar el momento y el Banco en el que se hubieran realizado dichas donaciones. La utilización de células germinales de un donante no se permitirá cuando resulte que el mismo donante ya ha hecho posible tres fertilizaciones asistidas con resultado favorable, lo anterior con el ánimo de prever futuros casos de consanguinidad.

Será responsabilidad del Banco comprobar de manera fehaciente la identidad de los donadores, así como las consecuencias de las donaciones anteriores. Si se acreditase que el número de éstas supera el límite establecido, se estará a lo previsto por el Capítulo IV de este Título. Dicha comprobación podrá hacerse mediante consulta de la inscripción correspondiente en el Registro Nacional.

### SECCIÓN III

#### CONTRATO DE DEPÓSITO

Artículo 55.- Se considera contrato de depósito; aquel mediante el cual los receptores dejan en guarda y custodia al Banco células germinales con fines de reproducción.

Artículo 56.- El Banco será responsable de la crioconservación de las células germinales depositadas. En caso de su destrucción o inutilización, deberá indemnizar los daños causados a los Receptores. Igual consecuencia tendrá en caso de que el Banco destruya o extravíe los archivos correspondientes, o de que les asigne una denominación incorrecta.

#### SECCIÓN IV

#### CONTRATO DE DONACIÓN DE CÉLULAS GERMINALES ENTRE EL BANCO Y LOS RECEPTORES

Artículo 57.- El contrato celebrado entre los Receptores y el Banco deberá contener los siguientes datos como mínimo:

- I. Datos generales de los receptores;
- II. Datos generales del establecimiento autorizado;
- III. Cláusula de estricta confidencialidad;
- IV. Cláusula en la que los receptores renuncien expresamente a conocer el origen de las células germinales aceptadas, y
- V. Los demás requisitos que la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables establezcan al respecto.

Artículo 58.- Para preservar las condiciones de anonimato de la donación, los Bancos estarán impedidos para revelar la identidad del donador de las células germinales, salvo en los casos en que así lo determine la autoridad judicial competente.

Artículo 59.- La crioconservación de las células germinales sobrantes de la práctica de la técnica de reproducción humana asistida, se ajustará a lo establecido en el artículo 22 de esta Ley.

#### SECCIÓN V

---

## CONTRATO DE RECEPCIÓN DE EMBRIÓN

Artículo 60.- El contrato de recepción de embrión es aquel suscrito entre la mujer que permite y autoriza la utilización de su útero de manera gratuita para la implantación de embriones ajenos con la finalidad de su gestación hasta el nacimiento del producto, y los solicitantes, en términos de lo establecido en la Sección II, Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley.

Artículo 61.- La mujer receptora de embrión que acepte de modo gratuito la implantación y gestación de un embrión ajeno hasta el nacimiento del producto, reconocerá de forma escrita, clara, precisa, absoluta y plena en el contrato que para este efecto se celebre, la inexistencia de cualquier vínculo respecto del embrión.

Artículo 62.- Los solicitantes proporcionarán a la mujer receptora del embrión alimentos y medicamentos, así como gastos de atención médica que llegare a necesitar en términos del artículo 40 de esta Ley.

Igualmente se le resarcirá a la mujer receptora de embrión por aquellos ingresos demostrables que, por motivo de la gestación y resultado de ésta, dejaré de percibir de conformidad con esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Así mismo y en caso necesario, se cubrirán los gastos médicos y psicológicos que se puedan generar, derivados del parto y desprendimiento y entrega del producto de la gestación.

Los solicitantes estarán obligados a cubrir los gastos de un seguro de vida o instrumento jurídico similar para la mujer receptora de embrión, única y exclusivamente, para el supuesto de que ésta fallezca a consecuencia de una complicación médica derivada de la implantación, de la gestación del embrión implantado o del nacimiento del producto.

Artículo 63.- En el caso de incumplimiento de contrato por parte de los solicitantes por el cual dejen en estado de abandono a la mujer receptora de embrión en cualquier etapa de la gestación o después del nacimiento del producto en términos del artículo 40 de la presente Ley, ésta tendrá derecho a reclamar de aquellos los daños y perjuicios generados, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo de Sanciones de esta Ley.

Por cuanto hace al producto de la gestación, se tendrá un depósito suficiente para su manutención y subsistencia hasta su mayoría de edad o, en su caso, su adopción para el supuesto de su abandono, de acuerdo con esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

---

## CAPÍTULO IV

### DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 64.- Corresponderá a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, la determinación del destino final de las células germinales, bajo los fundamentos de la bioética, o bien en el marco de los instrumentos internacionales que sean reconocidos por los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 65.- Las células germinales no fertilizadas podrán ser usadas para la investigación.

Queda prohibida la transferencia a mujeres de células germinales que previamente hayan sido destinadas a la investigación, así como su uso para originar embriones con fines de procreación.

Artículo 66.- En todos los casos la investigación de células germinales se realizará bajo el más estricto control sanitario de la Secretaría. Dicha información se remitirá a la misma Secretaría con el fin de mantener actualizado el registro correspondiente y se utilizarán únicamente células germinales que nunca hayan sido destinadas a técnicas de reproducción asistida.

Artículo 67.- En el Reglamento se determinarán las condiciones y requisitos específicos en los que se podrán utilizar las células germinales con fines de investigación de conformidad con lo prescrito por esta Ley y los ordenamientos aplicables.

## TÍTULO QUINTO

### DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES ADMINISTRATIVAS, DELITOS Y EL RECURSO DE INCONFORMIDAD

#### CAPÍTULO I

##### DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 68.- Las autoridades competentes podrán dictar las medidas de seguridad, de conformidad con los preceptos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Artículo 69.- Para los efectos de esta ley son competentes para ordenar o ejecutar las medidas de seguridad; la Secretaría en el ámbito de su respectivas competencia.

---

## CAPÍTULO II

### SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 70.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables que de ésta emanen, serán sancionadas administrativamente por las autoridades competentes, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando resulten constitutivas de delitos.

El procedimiento para la imposición de sanciones deberá ajustarse a lo previsto para tal efecto en la Ley de Salud del Distrito Federal, así como a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 71.- Las sanciones administrativas consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Amonestación con apercibimiento;
- III. Multa;
- IV. La clausura temporal o en su caso definitiva; y
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 72.- En la imposición de las sanciones, las autoridades competentes fundarán y motivarán la resolución, tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en razón del manejo o distribución de las células germinales, que afecten a los donadores o receptores;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor,
- IV. La reincidencia del infractor; y
- V. El o los beneficios obtenidos por el infractor.

Artículo 73.- Se sancionará con multa de dos mil hasta diez mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de esta Ley.

Artículo 74.- Se sancionará con multa de cien hasta mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 15 al 17 de esta Ley.

Artículo 75.- Se sancionará con multa de dos mil hasta cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 18 al 24 de esta Ley.

Artículo 76.- Se sancionará con multa equivalente de seis mil hasta doce mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, la violación a lo dispuesto en los artículos 25 al 30 de esta Ley.

Artículo 77.- Cuando se reincida en alguno de los supuestos señalados en los artículos anteriores, se duplicará el monto de la multa que corresponda.

Artículo 78.- Se sancionará con multa equivalente de tres mil hasta seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, la violación a las obligaciones que emanen de cualquier artículo diferente a los anteriores.

Artículo 79.- La aplicación de las multas se realizará sin perjuicio de que las autoridades decreten las medidas de seguridad procedentes, hasta en tanto se subsanen las irregularidades.

Artículo 80.- Será procedente la clausura temporal o definitiva, parcial o total, según la gravedad de la infracción, cuando además de las multas que correspondan, no se cumpla con alguno o la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 15 al 24 de esta Ley, así como su Reglamento.

Artículo 81.- En los casos de clausura definitiva quedarán sin efecto las licencias sanitarias que, en su caso, se hubieren otorgado.

Artículo 82.- Las autoridades competentes sancionarán con arresto hasta por treinta y seis horas:

I. A la persona que entorpezca o se oponga al ejercicio de las funciones de las autoridades sanitarias, y

II. A la persona que en rebeldía se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones de las autoridades sanitarias, provocando con ello un peligro a la salud de las personas.

Sólo procederá esta sanción si previamente se dictó cualquier otra de las sanciones a que se refiere esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Impuesto el arresto, se comunicará la resolución a la autoridad competente para que la ejecute.

Artículo 83.- Cuando de una verificación se observe la posible comisión de uno o varios delitos, las autoridades acudirán ante el Ministerio Público, a realizar la denuncia que corresponda, sin perjuicio de la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

### CAPÍTULO III

#### Delitos

Artículo 84.- A quien disponga de células germinales o embriones para fines distintos a lo previsto por esta Ley, se le impondrán de cinco a ocho años de prisión y de cien a setecientos días multa del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 85.- Al que sin autorización de las autoridades sanitarias competentes o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, importe, exporte, posea, aísle, cultive, transporte, almacene, distribuya, contamine, deseche o realice actos de fertilización con células germinales o embriones humanos, se le aplicará de tres a doce años de prisión y multa equivalente de doscientos a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Si el responsable es un profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, a la pena anterior se añadirá suspensión en el ejercicio de su profesión u oficio de cuatro a ocho años, y hasta seis años más en caso de reincidencia.

Artículo 86.- Se impondrán de seis a catorce años de prisión y multa por el equivalente de siete mil a quince mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al que:

I. Ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre células germinales;

- 
- II. Comercie o realice actos de simulación jurídica que tengan por objeto la intermediación onerosa de células germinales sin fertilizar o fertilizados;
  - III. Fertilice células germinales con cualquier fin distinto al de la procreación humana;
  - IV. Realice procedimientos de ingeniería genética con cualquier fin, excepto los terapéuticos;
  - V. Modifique artificialmente la información hereditaria de células germinales o embriones humanos;
  - VI. Utilice con el propósito de fertilización células germinales o embriones humanos con un genoma modificado artificialmente;
  - VII. Con finalidad distinta a la eliminación o disminución de enfermedades graves manipule genes humanos de manera que se altere el genotipo;
  - VIII. Asocie o implante células germinales humanas, con otros de especie diferente;
  - IX. Criopreserve o crioconserva embriones;
  - X. Extraiga de una mujer uno o varios embriones con el fin de transferirlo a otra mujer;
  - XI. Omite información o estudios previos para evitar lesionar los intereses de donadores o receptores por transmisión de enfermedades hereditarias;
  - XII. La producción y utilización de embriones con fines de experimentación;
  - XIII. El implante simultáneo de embriones no provenientes de la misma pareja;
  - XIV. La producción e implantación de más de tres embriones; y
  - XV. Contravenga en cualquier momento lo relativo a la confidencialidad.

Si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará, además suspensión de cinco a ocho años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta seis años más, en caso de reincidencia.

Artículo 87.- Al responsable o empleado de un establecimiento donde ocurra la sustracción de células germinales o embriones, que permita alguno de los actos a que se refieren las fracciones del artículo anterior o no procure impedirlos por los medios lícitos que tenga a su alcance, se le impondrán de cuatro a nueve años de prisión y multa por el equivalente de cuatro mil a diez mil días de salario mínimo general vigente n en el Distrito Federal.

Artículo 88.- Al que sin consentimiento de una mujer mayor de dieciocho años o con el consentimiento de una menor de dieciocho años de edad o de una incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo, realice en ella inseminación artificial, se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión. Si la inseminación se realiza con violencia o de ella resulta un embarazo, se impondrán de cinco a quince años de prisión.

Artículo 89.- Al que implante a una mujer un embrión habiendo utilizado para ello un óvulo o espermatozoide de donadores no autorizados sin el consentimiento expreso de la receptora, del donador o con el consentimiento de una menor de dieciocho años de edad o de una incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo, se le impondrá de seis a diez años de prisión. Si el delito se realiza con violencia o de ella resulta un embarazo, la pena aplicable será de seis a dieciocho años de prisión.

Si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará, además, suspensión de cuatro a seis años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta ocho años más en caso de reincidencia.

Artículo 90.- Si resultan hijos a consecuencia de la comisión de alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores, la reparación del daño comprenderá además, el pago de alimentos para éstos y para la madre, en los términos que establezca la legislación de la materia.

Artículo 91.- Cuando entre el activo y el pasivo exista relación de matrimonio o concubinato, los delitos previstos en los artículos anteriores se perseguirán por querrela de la parte ofendida.

Artículo 92.- De las diferentes infracciones será responsable su autor, salvo cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley corresponda a varias personas conjuntamente, caso en el que responderán de forma solidaria.

## CAPÍTULO IV

### DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 93.- Contra la resolución que afecte en sus derechos a los particulares se podrá interponer el recurso de inconformidad en términos de lo establecido por el Capítulo XXII del Título Tercero de la Ley de Salud del Distrito Federal.

Artículo 94.- En la tramitación del recurso de inconformidad se aplicará supletoriamente la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## TÍTULO SEXTO

### AUTORIDADES

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA

Artículo 95.- Corresponde a la Secretaría:

- I. Garantizar el derecho de hombres y mujeres a la reproducción humana asistida en los términos de esta Ley;
- II. Otorgar licencias sanitarias a los Bancos conforme al artículo 112 de la Ley de Salud del Distrito Federal;
- III. Revocar las licencias sanitarias a las que hace alusión la fracción anterior;
- IV. Expedir los reglamentos, normas oficiales y demás disposiciones relativas a las técnicas de reproducción humana asistida;
- V. Vigilar en el ámbito de sus atribuciones el cumplimiento de esta Ley, del Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Fomentar una adecuada coordinación entre las diferentes dependencias y Delegaciones del Distrito Federal, así como las instituciones de salud pública en materia de gestación humana asistida;
- VII. Promover la investigación en materia de gestación humana asistida;

- 
- VIII. Fomentar la cultura de altruismo en materia de gestación humana asistida;
- IX. Impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno, de manera que se beneficie y se promueva el derecho de mujeres y hombres en materia de gestación humana asistida;
- X. Formular políticas públicas en materia de gestación humana asistida;
- XI. Ejercer el control sanitario de las donaciones y aplicación de las técnicas de gestación humana asistida;
- XII. Brindar asesoría técnica y científica para la creación y funcionamiento de Bancos, así como a las instituciones públicas y privadas y a las personas físicas o morales del sector social que forman parte del Sistema de Salud del Distrito Federal;
- XIII. Autorizar la creación y funcionamiento de Bancos de competencia local, previa asesoría técnica, científica y legal;
- XIV. Aplicar las políticas públicas establecidas por esta Secretaría en coordinación con los organismos y Bancos;
- XV. Coadyuvar con el Comité en las investigaciones biomédicas, y fomentar la realización de este tipo de investigaciones en los Bancos, así como entre las instituciones privadas;
- XVI. Realizar estadísticas en materia de reproducción humana asistida, con la información que le proporcionen los Bancos;
- XVII. Suscribir convenios de colaboración con todo tipo de organismos públicos e instituciones privadas especializadas en materia de reproducción humana asistida; y
- XVIII. Las demás que le asigne la Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

## CAPÍTULO II

### DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE GESTACIÓN HUMANA ASISTIDA.

---

Artículo 96.- El Comité de Gestación Humana Asistida dependerá de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, que tendrá como funciones:

- I. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en la realización de investigaciones en materia de reproducción humana asistida;
- II. Promover la protección de los derechos humanos inherentes a la reproducción humana asistida;
- III. Realizar en coordinación con las autoridades sanitarias foros, cursos, conferencias y seminarios en materia de bioética relacionadas con la reproducción humana asistida;
- IV. Difundir entre la sociedad y los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, el respeto a la dignidad y a la vida humana; y
- V. Las demás que le asigne la Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 97.- El Comité de Gestación Humana Asistida será presidido por un Comisionado presidente y contará con seis miembros más, quienes deberán acreditar su conocimiento y experiencia en temas de bioética, gestación y reproducción humana asistida, y se integrará con un representante de:

- I. La Comisión Nacional de Bioética;
- II. La Asociación Mexicana de Ginecología y Obstetricia;
- III. La Universidad Nacional Autónoma de México;
- IV. Asociaciones o sociedades de bioética de reconocido prestigio;
- V. Los Centros de Gestación Humana Asistida; y
- VI. Sociedades o asociaciones dedicadas a promover los derechos humanos en salud de reconocido prestigio.

Artículo 98.- Los miembros del Comité de Gestación Humana Asistida, no contarán con salario, ni ninguna otra prestación por su pertenencia a éste. La duración en funciones de cada uno de los miembros será por tres años, excepto el nombrado por la Nacional de Bioética que durará en funciones el tiempo que esté al frente de la Comisión Nacional de Bioética.

El Comité de Gestación Humana Asistida sesionará cada tres meses, en el sitio que se acuerde por mayoría simple de los miembros, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El Comité podrá sesionar extraordinariamente cuando así lo amerite la importancia de algún caso o tema de su competencia.

Artículo 99.- En todos los casos que en cualquier Centro se solicite una técnica de reproducción humana asistida que requiera de una mujer receptora de embrión, el Comité de Gestación Humana Asistida deberá conocer el caso en extenso y votar si ésta es aceptada. Los nombres reales de los cónyuges o concubinos ni el de la mujer receptora serán de absoluta confidencialidad.

Artículo 100.- El Comité de Gestación asistida deberá avalar la idoneidad ética de cada Centro y de los profesionales en salud que laboren en cada uno de ellos.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 101.- Corresponde a la Agencia de Protección Sanitaria del Distrito Federal:

- I. Ejercer el control sanitario de las donaciones y aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida;
- II. Ejercer el control sanitario respecto de las condiciones sanitarias de los Bancos y centros autorizados;
- III. Fomentar las acciones tendientes a promover la mejora continua de las condiciones sanitarias en materia de reproducción humana asistida;
- IV. Expedir las licencias sanitarias que avalen las condiciones sanitarias de los Bancos y centros autorizados; y

V. Las demás que le asigne la Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

#### CAPÍTULO IV

#### DEL REGISTRO GESTACION HUMANA ASISTIDA

Artículo 102.- La autoridad administrativa en la materia de esta Ley será la Secretaría y contará con un Registro de Gestación Humana Asistida, mismo que se encargará de la integración y actualización de la siguiente información:

- I. Los datos de los receptores, de los donadores, de las mujeres receptoras de embrión y fecha de los procedimientos;
- II. Los datos de los nacidos bajo estos procedimientos, con la más estricta confidencialidad;
- III. La cantidad de células germinales crioconservados en cada Banco;
- IV. La cantidad de donaciones de células germinales realizadas;
- V. La cantidad de procedimientos a los que se ha sometido la mujer receptora de embrión;
- VI. La cantidad de Bancos y Centros autorizados existentes en el Distrito Federal; y
- VII. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 103.- El Registro de Gestación Humana Asistida proporcionará a los Bancos y a los Centros autorizados la información relativa al receptor, donador y la mujer receptora de embrión, a fin de proteger los derechos humanos y la dignidad de la vida humana con respecto a las aplicaciones de las técnicas de reproducción humana asistida.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.



---

Artículo Segundo.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberá expedir la reglamentación de las disposiciones que resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley, en un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Artículo Tercero.- Las autoridades a que se refiere la presente Ley que no cuenten con los órganos y sistemas previstos, deberán crearlos y ponerlos en funcionamiento dentro de un plazo que no excederá de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento, para lo cual realizarán las adecuaciones procedentes a sus reglamentos interiores, manuales de organización o disposiciones equivalentes.

Artículo Cuarto.- Dentro del plazo de ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las instituciones que brinden servicios y unidades autorizados de reproducción y gestación humana asistida comunicarán a las autoridades sanitarias el número total de embriones (óvulos fertilizados) humanos que mantengan crioconservados, procedentes de técnicas de reproducción, iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley, así como la información disponible sobre su estado y las condiciones en que fueron crioconservados.

Artículo Quinto.- La creación del Registro de Gestación Humana Asistida estará sujeto a la asignación de los recursos presupuestales correspondientes.

Artículo Sexto.- Se crea el Comité de Gestación Humana Asistida que será dependiente de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

Artículo Séptimo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan la presente Ley.

**Dado en el Recinto Legislativo, a los veinticinco días del mes de Noviembre de 2014.**

**DIP. ORLANDO ANAYA GONZALEZ.** \_\_\_\_\_

ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES  
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

ANTONIA NAVA  
LEONA VICARIO  
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ  
MARIANA DEL TORO DELAZARIN  
CARMEN SEPULVEDA  
JOSÉ HENESTROSA  
MANUEL GÓMEZ MORÁN  
CLAUDIA FLORES  
CUTZAMAUAC  
JOSE REVELANTE

WALTER HIDALGO  
IGNACIO DE ALLENDE  
JUAN DE ALDAMA  
MARIANO

JOSÉ MARÍA  
MUNDO  
JUAN ISIDRO  
SANTIBÁÑEZ  
PEDRO  
MARTÍN  
VÉTOR

FRANCISCO  
SANTAGOZA  
DE LA  
DE LA  
DE LA  
DE LA  
DE LA

BENITO JARA  
MARGARITA  
DE JIMÉNEZ  
VICENTE DE  
SANTOS  
MARIANO  
A LOS  
VENCEDORES



# PROPOSICIONES



Ciudad de México, jueves 13 de noviembre de 2014

**C. DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.  
VI LEGISLATURA (2012-2015).  
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, **Diputada Rocío Sánchez Pérez, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los artículos 36 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, por el artículo 17, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y por los artículos 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, SE GARANTICE EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, UN INCREMENTO MÍNIMO DEL 12% CON RESPECTO A LOS MONTOS AUTORIZADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2014, PARA VERTIENTE DE GASTO 12; DENOMINADA GÉNERO, QUE NOS PERMITA AMPLIAR Y GARANTIZAR LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, QUE LLEVAN A CABO, LA DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES Y DELEGACIONES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.**

1

Sirvan para el efecto los siguientes **ANTECEDENTES**:

1. En términos de los artículos 42 fracción II y 67 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es facultad de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, recibir, examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, que habrá de remitir el Ejecutivo Local, para el ejercicio fiscal 2014.

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, SE GARANTICE EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, UN INCREMENTO MÍNIMO DEL 12% CON RESPECTO A LOS MONTOS AUTORIZADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2014, PARA VERTIENTE DE GASTO 12; DENOMINADA GÉNERO, QUE NOS PERMITA AMPLIAR Y GARANTIZAR LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, QUE LLEVAN A CABO, LA DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES Y DELEGACIONES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.**

2. En el año 2007 se expidió la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para el Distrito Federal, en donde se plantea que la planeación presupuestal deberá incorporar la progresividad, apoyar la transversalidad de la perspectiva de género y prever el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
3. En 2008 fue expedida la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la que se busca establecer los principios que orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
4. En el año 2010 se emitió la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, que en su artículo 10 señala la obligatoriedad para las Unidades Responsables del Gasto (UR) que conforman el Gobierno de la Ciudad de incluir programas orientados a promover la igualdad de género en sus presupuestos anuales, así como de diseñar indicadores que midan las desigualdades de género. Además, estipula que la Secretaría de Finanzas entregará a la Comisión de Equidad de Género de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal un informe trimestral de los avances financieros y programáticos de las actividades institucionales, a más tardar a los 45 días naturales de concluido el trimestre que corresponda.
5. Para el ejercicio fiscal 2014, la Asamblea Legislativa autorizó un presupuesto global para la *Vertiente 12; Género*, la cantidad de 1,817.2 millones de pesos, mismos que se ejercieron o aún se están ejerciendo a través del *Resultado 13; Se reducen las Brechas de Desigualdad entre Hombres y Mujeres*, por todos los entes públicos involucrados en esta vertiente de gasto.
6. En este Resultado 13, se incluyen 18 subprogramas que conforman la vertiente presupuestal 12 con perspectiva de género, y que son de aplicación general para los más de 80 entes involucrados en el cumplimiento de las metas. Incrementar el presupuesto a esta vertiente de gasto, nos permitirá avanzar en las siguientes directrices o Subprogramas:
  - Políticas públicas tienen perspectiva de género.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, SE GARANTICE EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, UN INCREMENTO MÍNIMO DEL 12% CON RESPECTO A LOS MONTOS AUTORIZADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2014, PARA VERTIENTE DE GASTO 12; DENOMINADA GÉNERO, QUE NOS PERMITA AMPLIAR Y GARANTIZAR LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, QUE LLEVAN A CABO, LA DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES Y DELEGACIONES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

- Promoción de una cultura de la igualdad de género.
  - Las madres trabajadoras cuentan con estancias de seguridad social y espacios educativos para sus hijos (Otros servicios generales).
  - Las mujeres cuentan con servicios oportunos de salud especializados.
  - Se ofrece protección a mujeres huéspedes y migrantes.
  - Las mujeres tienen acceso a servicios de asistencia e integración social para ejercer sus derechos.
  - Se fomenta el desarrollo educativo de las niñas y las mujeres.
  - La violencia asociada al género se reduce y sus consecuencias se atienden eficazmente.
  - Programa de becas escolares para mujeres en situaciones vulnerables.
  - Las mujeres tienen acceso al mercado laboral en condiciones de igualdad.
  - Las madres trabajadoras cuentan con estancias de seguridad social y espacios educativos para sus hijos (Otros relacionados con el transporte).
  - Las madres trabajadoras cuentan con estancias de seguridad social y espacios educativos para sus hijos (Otros de seguridad social y asistencia social).
  - Se ofrecen oportunidades a mujeres emprendedoras.
  - Las mujeres reciben asesoría para créditos de vivienda.
  - Se otorga apoyo social a mujeres pertenecientes a poblaciones vulnerables.
  - La violencia contra las mujeres se reduce, previene y sus consecuencias se atienden eficazmente (Derechos humanos).
  - Las mujeres en situación de violencia familiar reciben apoyo económico.
  - La violencia contra las mujeres se reduce, previene y sus consecuencias se atienden eficazmente.
7. Como parte de la introducción de la Perspectiva de Género en el presupuesto del D.F., se ha promovido la desagregación de datos por sexo, la identificación de desigualdades de género, así como de las causas de éstas. Esto a su vez, ha fomentado la creación de objetivos, con sus respectivos indicadores, y la identificación de recursos orientados a disminuir las desigualdades en esta materia.
8. La administración pública del Gobierno del Distrito Federal conformó el Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Distrito Federal, integrado por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, la Secretaría de Salud, la Procuraduría

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, SE GARANTICE EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, UN INCREMENTO MÍNIMO DEL 12% CON RESPECTO A LOS MONTOS AUTORIZADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2014, PARA VERTIENTE DE GASTO 12; DENOMINADA GÉNERO, QUE NOS PERMITA AMPLIAR Y GARANTIZAR LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, QUE LLEVAN A CABO, LA DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES Y DELEGACIONES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.**

de Justicia del D.F., la Secretaría de Educación, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Finanzas, la Oficialía Mayor, la Contraloría General, la Secretaría de Seguridad Pública, la Consejera Jurídica y de Servicios Legales, el Tribunal Superior de Justicia del D. F., la Escuela de Administración Pública del D. F., el Instituto de Ciencia y Tecnología, la Red Nacional Milenio Feminista, y la Comisión de Equidad y Género de esta soberanía.

9. Dicho sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Distrito Federal, mediante su acuerdo 07/ISO/2012, aprobó por unanimidad que el Instituto de las Mujeres y la Secretaría de Finanzas trabajen de manera conjunta en la elaboración de la Estructura Programática de la vertiente del Gasto 12, Género, Resultado 13, "Se reducen las Brechas de Desigualdad entre Mujeres y Hombres".

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que para esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal y para el propio Gobierno del Distrito Federal, la Equidad de Género se ha considerado como un principio básico de toda sociedad, conforme al cual mujeres y hombres acceden con equidad e igualdad al uso, control y beneficio de bienes, servicios, recursos y oportunidades y, principalmente, a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar de nuestra Ciudad.

4

**SEGUNDO.-** Que respondiendo a principio, las políticas públicas del Gobierno del Distrito Federal en esta materia, han incorporado en el Segundo Programa General de Igualdad de Oportunidades y No Discriminación hacia las Mujeres de la Ciudad de México 2013-2018, diversos ejes de acción transversal a través de los cuales, se promueve una cultura de la igualdad de género, se apoyan a madres trabajadoras con estancias de seguridad social y espacios educativos para sus hijos, como los Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS), se otorgan servicios oportunos de salud especial, se fomenta el desarrollo educativo de las niñas y las mujeres, se atienden a mujeres en situación de violencia familiar, y se ofrecen apoyos económicos y de acceso al mercado laboral en condiciones de igualdad.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, SE GARANTICE EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, UN INCREMENTO MÍNIMO DEL 12% CON RESPECTO A LOS MONTOS AUTORIZADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2014, PARA VERTIENTE DE GASTO 12; DENOMINADA GÉNERO, QUE NOS PERMITA AMPLIAR Y GARANTIZAR LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, QUE LLEVAN A CABO, LA DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES Y DELEGACIONES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

**TERCERO.-** Que además de la importancia que representa dar seguimiento a los objetivos, metas y resultados de este Programa, cuya evaluación por parte del Gobierno del Distrito Federal, habrá de determinar los porcentajes de incremento a cada ente involucrado en esta temática, considero que por la dimensión del problema que representa la desigualdad entre hombres y mujeres, y por los problemas de discriminación y violencia hacia las mujeres, se hace necesario incrementar dicho monto presupuestal.

**CUARTO.-** Que el incremento que se propone del 12%, es independiente de los indicadores económicos del país y de esta Ciudad, en particular del Índice Inflacionario que presenta el Banco de México, toda vez que la desigualdad, la discriminación y la violencia contra las mujeres, es un problema que rebasa cualquier indicador de incremento porcentual, utilizado para ponderar el incremento del salario, o de los precios de los bienes y servicios.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a su consideración el siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, SE GARANTICE EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, UN INCREMENTO MÍNIMO DEL 12% CON RESPECTO A LOS MONTOS AUTORIZADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2014, PARA VERTIENTE DE GASTO 12; DENOMINADA GÉNERO, QUE NOS PERMITA AMPLIAR Y GARANTIZAR LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, QUE LLEVAN A CABO, LA DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES Y DELEGACIONES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.**

5

Sin más sobre el particular, le envío un cordial saludo.

**DIPUTADA ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, SE GARANTICE EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, UN INCREMENTO MÍNIMO DEL 12% CON RESPECTO A LOS MONTOS AUTORIZADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2014, PARA VERTIENTE DE GASTO 12; DENOMINADA GÉNERO, QUE NOS PERMITA AMPLIAR Y GARANTIZAR LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, QUE LLEVAN A CABO, LA DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES Y DELEGACIONES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.



## Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

---

**DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL**  
**DISTRITO FEDERAL**  
**P R E S E N T E**

Honorable Asamblea

El Diputado, César Daniel González Madruga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción VI, de la Ley Orgánica; y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de este Órgano de Legislativo, la presente proposición con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE INSTAURE MESAS DE DIÁLOGO CON LA FINALIDAD DE IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ENCONTRAR LA PAZ EN MÉXICO**, al tenor de los siguientes:



## Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

---

### ANTECEDENTES

El día en el que desaparecieron 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, puede marcarse como un antes y un después en la historia de nuestro país, pues éste acontecimiento ha sido la gota que derramó el vaso en cuanto al descontento social se refiere y que se ha manifestado por medio de la violencia.

Diversos estados de la República como Guerrero, Oaxaca, Michoacán, Veracruz, Morelos y la Ciudad de México, se han visto azorados por diversos hechos violentos que comenzaron a presentarse después del caso Ayotzinapa, que van desde marchas, pintas, saqueos de tiendas comerciales, hasta quema de autos, bloqueos, hasta el incendio del Congreso de Guerrero y la puerta del Palacio Nacional.

El Distrito Federal ha sido el epicentro de los reclamos de diversos grupos sociales exigiendo la aparición de los 43 estudiantes, inclusive, el fin de semana, elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de



## Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

---

Justicia, ambas del Distrito Federal, ingresaron a las instalaciones de la máxima casa de estudios, la Universidad Nacional Autónoma de México. Un agente de la policía de investigación arremetió con un arma de fuego contra un estudiante, lo que provocó que éste se lesionara de la pierna izquierda debido al proyectil, asimismo un agente sufrió de una fractura de cráneo por los golpes.

En Oaxaca un grupo de manifestantes intentaron incendiar la sede del PRI con bombas molotov, en el Distrito Federal un grupo de encapuchados prendió fuego a una unidad del Metrobús en insurgentes sur, en Morelos un grupo de personas destruyó la sede del Partido Nueva Alianza y del Partido Acción Nacional.

En todo el país se han presentado este tipo de actos, inclusive se han bloqueado puentes y carreteras para evitar el acceso de las personas. Cabe mencionar que Acapulco sufrió pérdidas millonarias ya que la ocupación turística que éste puerto tiene regularmente, bajó hasta en un 70 % debido a los actos de violencia que se han suscitado últimamente.



## Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

---

Desde una agresión verbal, hasta una física, o inclusive, causar la muerte a una o varias personas, la violencia debe de reprobarse y condenarse de cualquier modo, pues la única forma en que nuestro país podrá tener nuevamente estabilidad social, es por medio del diálogo. La violencia genera más violencia, como representantes populares pero sobre todo como seres humanos, es nuestra obligación hacer lo que esté en nuestras manos para frenar esta etapa de crisis y de violencia que enfrenta nuestro país.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es derecho de los Diputados presentar proposiciones y denuncias.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es una obligación de los Diputados representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la



## Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

---

solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes;

### PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE INSTAURE MESAS DE DIÁLOGO CON LA FINALIDAD DE IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ENCONTRAR LA PAZ EN MÉXICO

Dado en el Recinto Legislativo, a los veinticinco días del mes de noviembre de 2014.

ATENTAMENTE

---

DIP. CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA



Dip. Rubén Erik Alejandro  
Jiménez Hernández

**DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMOROS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VI LEGISLATURA  
PRESENTE**

**Proposición con Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; las Secretarías de Cultura; de Desarrollo Social; de Educación y de Seguridad Pública, todas del Gobierno del Distrito Federal, así como al Instituto de la Juventud del Distrito Federal a diseñar un Programa de “Círculos Juveniles” que mediante conferencias, charlas, actividades lúdicas, organización de eventos deportivos y recreativos en las Escuelas de Nivel Medio establezcan programas de enseñanza de los valores cívicos como la tolerancia, la inclusión, la no discriminación, la transparencia, la rendición de cuentas y la corresponsabilidad desde nuestra vida cotidiana, al interior de las familias, en la escuela y el trabajo, hasta en los espacios de toma de decisiones de los asuntos públicos, que presenta el Diputado Rubén Erik Alejandro Jiménez Hernández de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.**

**Honorable Asamblea:**

Con fundamento en los artículos 10 fracción primera; 17 fracción VI y VII; 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 92, 93 y 133 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, quien suscribe, Diputado Rubén Erik Alejandro Jiménez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, someto a la consideración de este H. Órgano Legislativo la siguiente proposición con Punto de Acuerdo en base a la siguiente:

### **Exposición de Motivos:**

Mucho se habla de la descomposición del tejido social en nuestro país, como una expresión de cambio en las estructuras sociales que vienen sufriendo un deterioro moral que se hace más evidente entre los jóvenes.

Esta afirmación se basa en que algunas de las manifestaciones de esta descomposición, entre ellas la violencia, las adicciones, la deshonestidad, la corrupción y la falta generalizada de respeto a la ley y a la autoridad son hechos que vemos con cada vez más frecuencia.

No se puede decir que esto es producto de la pobreza porque el paso del comportamiento socialmente aceptable a la delincuencia se da en todas las clases sociales. No es nada más el hecho de ser pobre o rico lo que determina el comportamiento del ser humano. La descomposición del tejido social es un fenómeno que se ha venido gestando poco a poco a través del tiempo.

Es cierto que estos signos se están viviendo con mayor intensidad en otras entidades del país. Aquí, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal ha manifestado en múltiples oportunidades que la Ciudad de México está “blindada” contra la delincuencia organizada y no hay razón para no creerle.

El discurso que se tiene en el Distrito Federal es que estamos bien, pero eso no es del todo cierto. No hemos empeorado como otros Estados, pero tampoco hemos mejorado.

En la Ciudad de México hay una cantidad importante de secuestros, hay una tasa de homicidios de ocho por cada 100 mil habitantes que está por muy por debajo de la media nacional, pero muy alta con lo que pasa en un país europeo.

En últimas fechas estamos viendo que entre los jóvenes están surgiendo grupos que lo mismo atracan tiendas de conveniencia o asaltan al transporte público, que queman una unidad del metrobús o incendian la puerta del Palacio Nacional.

Y es aquí donde debemos poner énfasis: quienes cometieron un delito y no fueron castigados, continuarán haciéndolo y otros seguirán su ejemplo ante la escasa posibilidad de ser sancionados y a sabiendas de que, en caso de ser detenido muy probablemente será liberado rápidamente.

Cabe citar el conocido ejemplo de la ventana rota. En una casa abandonada con basura en su banqueta, un joven lanzó una piedra y rompió un vidrio por el puro

placer de oír el ruido que produce al estrellarse. Pasa otro, no tan joven y rompe otro vidrio. Resultado: a los pocos días no quedaba un solo vidrio completo.

El crimen organizado nace en la descomposición del tejido social y crece y se fortalece por la ineficiencia de las leyes, las autoridades y la corrupción. Los expertos afirman que si esto llegara a suceder en el Distrito Federal nos llevará toda una generación abatirlo pues las organizaciones criminales se caracterizan precisamente por eso: por su -muy bien compuesto- tejido social.

La Secretaría de Seguridad Pública Federal identifica a la inseguridad como un medio para el debilitamiento del tejido social, que además de deteriorar la calidad de vida, genera una sensación de incertidumbre e indefensión que se ahonda al paso del tiempo, obligando a los ciudadanos a hacer conciencia “del otro” como diferente, que hay que temerle o con el que no es bueno asociarse o -peor aún- con el que no es adecuado tener lazos amistosos o solidarios que puedan comprometer.

Los escenarios de violencia que estamos presenciando y los esfuerzos del gobierno por detenerla están causando una pérdida del espacio público: las calles que se han vuelto inseguras y los centros de reunión, entre otros.

No es posible negar que en la convivencia de los ciudadanos esté predominando la desconfianza en las autoridades, así como en la misma sociedad fortaleciendo el individualismo, en el que cada uno ve por su propio bienestar y se vuelve indiferente al dolor o daño ajeno.

En la reconstrucción del tejido social todos debemos participar y, de manera muy especial los niños y los jóvenes que en el futuro inmediato serán los responsables de nuestra ciudad y del país.

Esto nos lleva a pensar que resulta más efectivo prevenir que castigar, por ello el Punto de Acuerdo que estoy presentando está orientado a fortalecer las medidas preventivas ya existentes para que estos actos delictivos no se extiendan en nuestra Ciudad, con el fortalecimiento de una cadena de valores como la tolerancia, la inclusión, la no discriminación, la transparencia, la rendición de cuentas y la corresponsabilidad, desde nuestra vida cotidiana al interior de las familias, en la escuela y el trabajo, hasta en los espacios de toma de decisiones de los asuntos públicos.

Los ciudadanos, mujeres y hombres, somos el eje de la sociedad por eso debemos ser los actores de acciones que restituyan el tejido social y una de ellas es la urgente

necesidad de no permitir que los espacios públicos sean solo para denunciar los problemas, de criticar a los gobiernos, a los grupos políticos.

En este sentido los espacios públicos deben también ser sitios de promoción y práctica de la cultura de la legalidad y los jóvenes pueden convertirse en la herramienta ideal.

Por lo antes expuesto, me permito poner a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa e siguiente:

**Punto de Acuerdo:**

**PRIMERO.- Instalar una mesa de trabajo entre la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; las Secretarías de Cultura; de Desarrollo Social; de Educación y de Seguridad Pública, todas del Gobierno del Distrito Federal, así como al Instituto de la Juventud del Distrito Federal a diseñar un Programa de “Círculos Juveniles” que mediante conferencias, charlas, actividades lúdicas, organización de eventos deportivos y recreativos en las Escuelas de Nivel Medio establezcan programas de enseñanza de los valores cívicos como la tolerancia, la inclusión, la no discriminación, la transparencia, la rendición de cuentas y la corresponsabilidad desde nuestra vida cotidiana, al interior de las familias, en la escuela y el trabajo, hasta en los espacios de toma de decisiones de los asuntos públicos.**

Dado en la Ciudad de México, en el Recinto Legislativo de Donceles, a los Veinticinco días del mes de Noviembre del dos mil catorce.

**Atentamente**

**Diputado Rubén Erik Jiménez Hernández.**

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



---

**DIP. JAIME ALBERTO OCHOA ALMORÓS**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
**DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Miriam Saldaña Cháirez**, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I; 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a esta soberanía la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR DE MANERA RESPETUOSA, AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, ING. JOEL ORTEGA CUEVAS, QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, INFORME A ESTE ÓRGANO LOCAL, ACERCA DE LA VIABILIDAD DE IMPLEMENTAR UN ÁREA DE PRIMEROS AUXILIOS, DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL METRO QUE TENGAN MAYOR AFLUENCIA DE USUARIOS, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR A LOS MISMOS, ACCIONES RÁPIDAS, PRECISAS Y EFICACES ANTE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA**, bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El 29 de abril de 1967, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto presidencial por el que se crea el Sistema de Transporte Colectivo Metro (STC Metro), como un organismo público descentralizado, con el objetivo de construir,

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



---

operar y explotar un tren rápido subterráneo como parte del transporte público de la Ciudad de México.

El Metro de la Ciudad de México, tiene similitudes con otros subterráneos de grandes metrópolis; ya que responde al gran requerimiento urbano de transporte entre los ciudadanos, por lo que se llegó a convertir en la columna vertebral de transporte urbano de masas, dentro de esta capital.

El desarrollo de la movilidad entre las y los capitalinos, es sin duda alguna, el Sistema de Transporte Colectivo Metro, el cual ha incrementado su servicio con los años, basándose en las necesidades de sus usuarios, contando hoy en día con 12 líneas y teniendo así un total de 195 estaciones, de las cuales 184 estaciones se encuentran dentro del Distrito Federal y 11 en el Estado de México.

En relación a lo anterior a decir de estadísticas del Sistema de Transporte Colectivo Metro, más de veinticinco millones de personas utilizan a diario las diferentes líneas del subterráneo, para trasladarse de un lugar a otro y así cumplir con sus tareas diarias, siendo la estación Cuatro Caminos, de la Línea 2, una de las de mayor afluencia, según datos del STC Metro. Sólo en el año 2013, se ha transportado a más de mil seiscientos ocho millones de personas.<sup>1</sup>

En este contexto, a diario cinco millones 200 mil personas ingresan a la red del STC Metro, y realizan alrededor de 7.6 millones de tramos en viajes y, en promedio, cambian de línea dos veces.

Por tanto, los horarios en los que se registra la mayor afluencia de usuarios, de acuerdo con las autoridades del STC, comprenden de las 6:00 a 10:00 horas y de

---

<sup>1</sup> Portal del Sistema de Transporte Colectivo Metro

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



---

las 18:00 a las 22:00 horas, en donde en ocasiones es imposible ingresar al vagón, por la demanda en el horario, puesto que hablamos de 14 mil usuarios por hora, en cuatro horas serán alrededor de 50 mil.<sup>2</sup>

En consecuencia cuatro minutos son suficientes para que los andenes, escaleras y pasillos de las distintas estaciones como Indios Verdes, San Lázaro, Hidalgo, Observatorio, Pantitlán, Chapultepec, Zapata, Chabacano y Taxqueña, entre otras sean saturadas por cientos de viajeros.

Para las estaciones de las líneas 1, 2, 3, B y 12, es donde se concentra el mayor número de usuarios y viajes, los trenes tienen una frecuencia de paso promedio de un minuto y 50 segundos.<sup>3</sup>

En tal sentido, la capacidad de transporte del Metro es la más alta que hay en la Ciudad de México; con intervalos de dos minutos se transporta a 48 mil personas por hora.

Es por ello, señalar que dentro de las distintas instalaciones del metro capitalino se viven a diario un sin fin de actividades, que por la magnitud de usuarios es imperceptible para los jefes de estación, responsables de las distintas estaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro, dejando así en estado de vulnerabilidad a los millones de usuarios que son víctimas de vandalismo, Suicidios, acoso, asaltos y millones de nacimientos.

Con respecto a lo antes planteado, es válido destacar la importancia de la implementación de un área de Primeros Auxilios, con el objetivo de brindar de manera eficaz y veras servicios que pueden salvar más una vida.

---

<sup>2</sup> Portal del Sistema de Transporte Colectivo Metro

<sup>3</sup> Excélsior entre el 22 de julio 2014.

---

## CONSIDERANDOS

1.- Diputadas y Diputados, en el contexto de los antecedentes citados, y bajo esa premisa, resulta importante solicitar de manera respetuosa al Director General del Sistema de Transporte Colectivo Metro, Ing. Joel Ortega Cuevas, con el objetivo y de ser viable se implementé un área de primeros auxilios, dentro de las instalaciones del metro, y con ellos brindar servicios médicos de urgencia.

2.- Es válido señalar que la incorporación de un área de primeros auxilios dentro de las estaciones de mayor afluencia, será brindar primeros auxilios, durante una situación de emergencia como traslado de lesionados, activación de servicios médicos de urgencia, uso de equipo contra incendios y atención de partos.

3.- El principal propósito de este punto de acuerdo, consiste en implementar los primeros auxilios de asistencia que puedan necesitar los usuarios del Transporte Colectivo Metro, ante una situación de emergencia, antes de que el personal de sanidad pueda administrarles tratamiento médico, ya que cabe señalar que es imposible que el personal de sanidad esté en un solo lugar a la misma vez y por esto puede presentarse una situación en la cual puedan salvar una o varias vidas.

4.- Queda demostrado que los primeros auxilios tienen como objetivo:

- Conservar la vida
- Evitar el deterioro antes del tratamiento definitivo.
- Restituir al paciente a una vida útil.

5.- El personal del área de primeros auxilio, deberá de contar en todo momento con los conocimientos de los mismos puesto que de no ser así podrían poner en riesgo la integridad física de las y los usuarios

6.- Es decir que los Primeros Auxilios, son las primeras atenciones que pueden realizarse a las personas lesionadas u afectadas por cualquier incidente, que amerite la ayuda urgente de un personal preparado y altamente calificado para tomar las primeras medidas de salud necesarias, antes de ser atendidos por especialistas en un centro médico asistencial, ya que al padecer un incidente grave las personas llegar a tener muchos tipos de reacciones.

7.- No obstante debemos tomar en cuenta, de que en estos casos, no se puede jugar con la vida humana, al tratar de protagonizar en los eventos que pueden ser muy traumáticos, pero también muy delicados al querer ayudar sin tener la licencia, el conocimiento, y las autorizaciones respectivas.

Las personas en general deben conocer que estos eventos son circunstancias que deben ser estrictamente controladas por las personas correctas, tales como:

- Paramédicos,
- Socorristas de Primeros Auxilios,
- Bomberos,
- Personal de la Ambulancia,
- Salvavidas,
- Médicos, enfermeros y personal especializado en general.

8.- Para finalizar, considero que como representantes de las y los habitantes de esta "Capital Social", tenemos el compromiso de velar por el bien estar y la seguridad de la Ciudadanía de la capital, en especial cuando se encuentran en estadio de

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



---

vulnerabilidad y en una situación de salud delicada, por lo que solicito a las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, su sensibilidad en el tema y emitan su voto favor de la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.- SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA, AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, ING. JOEL ORTEGA CUEVAS, QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, INFORME A ESTE ÓRGANO LOCAL, ACERCA DE LA VIABILIDAD DE IMPLEMETAR UN ÁREA DE PRIMEROS AUXILIOS, DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL METRO QUE TENGAN MAYOR AFLUENCIA DE USUARIOS, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR A LOS MISMOS, ACCIONES RÁPIDAS, PRECISAS Y EFICACES ANTE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA.**

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ**



## DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
PRIMER PERIODO ORDINARIO, TERCER AÑO  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VI LEGISLATURA**

La suscrita, **Diputada Karla Valeria Gómez Blancas**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 10 fracción XXI; 13 fracción II, 17 fracciones VI y VII; 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 92, 93 y **132** del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente Propuesta con Punto de Acuerdo:

***PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A REALIZAR DIVERSAS ACCIONES A FAVOR DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS TRADICIONALES Y CULTURALES OFRECIDOS EN LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO***

Lo anterior, en razón de los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

En la Ciudad de México del siglo XXI, existen más de cien pueblos de origen prehispánico o colonial ubicados tanto en la zona rural y semirural del sur como en las regiones plenamente urbanizadas.

Hablar de pueblos y barrios de la Ciudad de México es un asunto complejo en virtud de la transformación histórica que ha sufrido la Ciudad y por lo tanto, la tarea de definirlos y delimitarlos resulta difícil.



## DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

Sin embargo, a decir de la antropóloga especialista de la UAM-Iztapalapa, María Ana Portal Ariosa, este “mundo tradicional”, encuentra su sustento en cuatro elementos fundamentales: a) un fuerte vínculo con la tierra en la que se combinan posesiones comunales, ejidales y privadas; b) una estructura de parentesco consolidada; c) una historia común; y d) un santo patrón propio, de tal suerte que la conservación de una gran diversidad de celebraciones se realiza a través de tres formas: a) las fiestas religiosas o sagradas; b) las fiestas cívicas y; c) las ferias comerciales.<sup>1</sup>

La realización de estas festividades y prácticas tradicionales no escapa a la regulación e incidencia que tienen en normas de protección civil, permisos, avisos o autorizaciones de carácter administrativo, implicaciones fiscales en cuanto al pago de derecho e impuestos, lo relativo a las normas de protección y fomento al trabajo en cuanto a las personas involucradas en las actividades desarrolladas.

Ejemplo de lo anterior, lo constituyen los espectáculos públicos tradicionales; los espectáculos musicales, teatrales, artísticos, culturales o recreativos, que en términos de los artículos 19 y 24 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal requerirán de un aviso o permiso, según se cuente con licencia de funcionamiento o no, por parte de la Delegación correspondiente, resaltando que para dicho aviso o permiso se deberá pagar previamente el monto de los derechos establecidos en los artículos 190 y 191 del Código Fiscal del Distrito Federal.

---

<sup>1</sup> **Teresa Mora Vázquez**, *Los Pueblos Originarios de la Ciudad de México*, Instituto Nacional de Antropología e Historia.



## DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

Por otro lado, el artículo 134 del Código referido, establece la obligación del pago del Impuesto sobre Espectáculos Públicos, a las personas físicas o morales que obtengan ingresos por los espectáculos públicos que organicen, exploten o patrocinen en el Distrito Federal, entendiendo por espectáculo público todo acto, función, diversión o entretenimiento al que tenga acceso el público y cubra una cuota de entrada, donativo, cooperación o cualquier otro concepto, ya sea directamente o por un tercero.

En ese sentido, la conservación y fomento de las tradiciones y cultura de los pueblos y comunidades indígenas del Distrito Federal resultan prioritarios; de igual importancia resulta la información acerca de la eficiente y transparente recaudación, administración y gasto de los ingresos percibidos por los impuestos y derechos generados por los carnavales, conciertos, bailes, jaripeos, así como otros espectáculos tradicionales y culturales en el Distrito Federal.

Es así que, de una revisión de la Cuenta Pública 2013, en concreto de los ingresos obtenidos por el cobro de *derechos* por la realización de estas actividades, así como de los impuestos causados a cargo de los titulares de los espectáculos públicos tradicionales o culturales, se advierte que no existe reporte o información alguna en la Cuenta Pública 2013 sobre este particular, aún cuando en términos de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, la Cuenta Pública deberá integrarse, entre otros rubros, por los ingresos presupuestarios.

Este hecho, resulta contradictorio con lo previsto en la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013, puesto que en el artículo 1, fracción I, numeral 3, se previó un monto de ciento treinta y dos millones, novecientos treinta y cuatro mil, doscientos



## DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

cuarenta y tres pesos con motivo del cobro de impuestos sobre espectáculos públicos. De igual forma en el artículo 1, fracción III, arábigo 15, de la Ley de Ingresos referida, se previó un monto de ciento veintiocho millones, trescientos noventa y ocho mil, novecientos cinco pesos por concepto de "*otros derechos*".

Siendo así, no es posible admitir que la actividad financiera del Distrito Federal, escape a la adecuada transparencia y rendición de cuentas a que todo orden de gobierno se encuentra obligado, ya desde el siglo XVIII, los Estados de democracia constitucional establecieron las atribuciones necesarias para asegurar la participación de los órganos de representación popular en la revisión y aprobación de la cuenta pública, facultades que en nuestro marco jurídico se encuentran establecidas tanto en el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Inciso C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como artículo 42, fracción XIX, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.

Por ello, resulta insoslayable que desde este órgano Legislativo se haga un llamado a las autoridades competentes a preservar el principio de legalidad y actuar de conformidad con la legislación vigente en materia de transparencia y rendición de cuentas así como las relativas a la revisión de la Cuenta Pública y responsabilidad administrativa de los servidores públicos.

A través del módulo de atención ciudadana de su servidora, se han recibido las peticiones de personas que se encuentran en una relación de subordinación con respecto a aquellos organizadores o titulares de los espectáculos públicos denominados *jaripeos*, particularmente en las delegaciones Álvaro Obregón, Cuajimalpa, Iztapalapa, Gustavo A.

## DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

Madero, Magdalena Contreras, Tlalpan, Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, a que se intervenga en el cumplimiento de obligaciones como: el pago oportuno de salarios, las indemnizaciones correspondientes por riesgo y enfermedades de trabajo, la ministración de instrumentos y materiales necesarios para la ejecución de su trabajo, la capacitación y el adiestramiento necesarios así como seguridad social y de salud a cargo de los patrones, establecidas en la legislación laboral.

Siendo los jaripeos una tradición que tiene sus orígenes con la llegada de los españoles a territorio mexicano y con fuerte arraigo en las delegaciones mencionadas, es menester mencionar que en estas manifestaciones culturales intervienen un sin número de jinetes, corneristas y payasos se encuentran al margen de la ley, al no ser respetados sus derechos laborales por parte de las personas que los contratan para llevar a cabo la loable labor de montar semovientes cuyo peso oscila entre los 500 y 800 kilogramos. Además, los jaripeos cobran relevancia si consideramos que este sector de la economía deja importantes ingresos para la hacienda pública del Distrito Federal.

Al respecto, resulta necesario mencionar que el término *jaripeo*, en términos de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, puede constituir un espectáculo público de carácter cultural o recreativo, entendiendo por estos toda representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, taurina, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o moral, en cualquier lugar y tiempo a la que se convoca al público con fines culturales, o de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o en especie.

## DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

Así, los espectáculos públicos se clasifican en: a) espectáculos deportivos; b) espectáculos taurinos; c) espectáculos musicales, teatrales, artísticos, culturales o recreativos; d) espectáculos tradicionales y f) espectáculos masivos.

El artículo 13 establece que la celebración de los espectáculos públicos, y en consecuencia los jaripeos, se sujetará a lo ordenado por la Ley en comento y los reglamentos específicos derivados para cada tipo de espectáculo público; sin embargo, de la revisión acuciosa que se realizó a la normativa reglamentaria vigente en el Distrito Federal, se desprende que no existe reglamento específico de espectáculos musicales, teatrales, artísticos, culturales o recreativos ni reglamento de espectáculos tradicionales.

Estos datos permiten advertir la falta de regulación y control específico que existe en relación a los espectáculos públicos denominados jaripeos y por lo cuales, no obstante su falta de regulación, se generan los impuestos y derechos establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal, dada la cotidianidad con la que se celebran en las delegaciones Álvaro Obregón, Cuajimalpa, Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Magdalena Contreras, Tlalpan, Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta.

Por ello, en el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, consideramos que se deben profundizar las acciones para que los pueblos y comunidades indígenas puedan ejercer a plenitud sus derechos y que es obligación de todos, en especial del Gobierno de la Ciudad de México, que se cumpla con el mandato constitucional de apoyar su desarrollo, requisito indispensable para recuperar su capacidad de decisión y construir una nueva relación social fundada en el respeto a sus tradiciones.



## DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

Por lo anterior, solicito al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, se apruebe de conformidad con el artículo **132** del Reglamento para el Gobierno Interior de este Órgano, el siguiente punto de acuerdo:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.- SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL UN INFORME RELATIVO A LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LAS DELEGACIONES ÁLVARO OBREGÓN, CUAJIMALPA, IZTAPALAPA, GUSTAVO A. MADERO, MAGDALENA CONTRERAS, TLALPAN, XOCHIMILCO, TLÁHUAC Y MILPA ALTA, PARTICULARMENTE FERIAS, CARNAVALES, CONCIERTOS, BAILES, JARIPEOS, Y OTROS ESPECTÁCULOS TRADICIONALES Y CULTURALES.**

**SEGUNDO.- SE SOLICITA A LOS TITULARES DE LAS DELEGACIONES ÁLVARO OBREGÓN, CUAJIMALPA, IZTAPALAPA, GUSTAVO A. MADERO, MAGDALENA CONTRERAS, TLALPAN, XOCHIMILCO, TLÁHUAC Y MILPA ALTA INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE LOS DERECHOS PERCIBIDOS POR EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS Y/O AVISOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, PARTICULARMENTE FERIAS, CARNAVALES, CONCIERTOS, BAILES, JARIPEOS, Y OTROS ESPECTÁCULOS TRADICIONALES Y CULTURALES.**



## DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

**TERCERO.- SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO INFORMACIÓN RELATIVA AL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 23 TER, FRACCIONES II, III, XI Y XXV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS TRADICIONALES Y CULTURALES CELEBRADOS EN EL DISTRITO FEDERAL.**

---

**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS**

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los veinticinco días del mes de octubre de 2014.



## DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE PUNTO DE ACUERDO



**PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DOCTOR MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA A IMPLEMENTAR EN EL PROGRAMA “PROYECTO BICENTENARIO: CIUDAD SEGURA” UN ESQUEMA PILOTO DE CONTRATACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA PARA QUE LABOREN EN EL CENTRO DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Diputado presidente el que suscribe **diputado Armando Tonatiuh González Case, integrante del Grupo Parlamentario del PRI** en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122 base primera, fracción V, inciso o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y **133** del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pongo a su consideración el presente punto de acuerdo, al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

Que el 22 de junio de 2009 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el decreto por el que se crea el Órgano Desconcentrado denominado Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México.

Que de acuerdo al citado decreto, dicho centro “está adscrito a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y su objetivo es la captación de información integral para la toma de decisiones en materia de vialidad, seguridad pública, medio ambiente, protección civil, servicios a la comunidad y urgencias médicas, entre otras, mediante un centro integral de video monitoreo, bases de información y aplicaciones informáticas de inteligencia...”.

Que el Centro tendrá entre otras, la atribución de “Apoyar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a las dependencias involucradas en la atención a emergencias diversas, en los ámbitos indicados en el artículo primero de este decreto...”

Que de igual manera “coadyuvar con el personal de diferentes instituciones públicas y privadas, en caso de emergencias, urgencias médicas, incendios, desastres, auxilio a la población, seguridad pública, vialidad, medio ambiente, protección civil, servicios a la comunidad, entre otras...”

Que también debe “operar un sistema de monitoreo visual en la vía pública...”.



## DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE PUNTO DE ACUERDO



Que el decreto establece que “el Centro contará orgánicamente con el personal administrativo que le permita su presupuesto y con los elementos operativos tales como Jefe de Supervisores, Supervisores y Despachadores con facultades de mando, acreditados por la Secretaría de Seguridad Pública, así como de otras dependencias que en el ámbito de sus atribuciones despachen instrucciones de operación desde las instalaciones del Centro....”.

Que de igual manera se señala que “Para su incorporación al Centro, el personal administrativo y operativo se someterá a los procesos y evaluaciones que se determinen, además de los procesos de ingreso que aplica la Secretaría de Seguridad Pública, por cuanto al personal por ella acreditado.....”.

Que “el personal que sea acreditado por la Secretaría de Seguridad Pública para la operación del Centro, tendrá derecho a las prestaciones, estímulos y demás prestaciones y reconocimientos con que cuentan los elementos de la policía preventiva.....”.

Que el Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración de la Ciudad de México (C4i4) es el inmueble que opera como centro de mando del Gobierno de la Ciudad.

Que de acuerdo con la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal el Proyecto Bicentenario: Ciudad Segura consta de equipos de vigilancia, botón de emergencia y altavoz, para interactuar con la ciudadanía; con ello mejorará el nivel de vigilancia y la acción policial, ya que al realizar un trabajo coordinado de todas las áreas de gobierno, el tiempo de respuesta se acota a 5 minutos desde el momento que la autoridad tome conocimiento de la emergencia o el ilícito.

Que este proyecto inició en mayo de 2009, con la instalación en la vía pública de cámaras como parte del programa “Ciudad Segura”.

Que este programa cuenta a la fecha con más de 20 mil cámaras que operan en el Distrito Federal, es decir, 12 mil en vía pública y alrededor de 8 mil en el Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro.

Que de este equipamiento, dos mil 331 cámaras son para zonas de incidencia delictiva, 500 más para el control de tránsito, 369 de equipamiento e instalaciones estratégicas que hay en la Ciudad de México, además de la colocación de 300 cámaras en zonas rurales para la conservación de áreas protegidas y 500 más para el reconocimiento de placas de circulación vehicular.

## DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE PUNTO DE ACUERDO

Que a este Centro de Operación se le conoce como C4, y entre sus protocolos está, por ejemplo en caso de sismo, realizar una revisión de las cámaras prioritarias para ver la situación en que se encuentran las diferentes calles e inmuebles de la ciudad, si hay personas lesionadas o evacuación de edificios.

Que en el C4 trabajan mil 200 personas que operan este sistema y ayudan en los deberes de prevención, protección, reacción e investigación.

Que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en el Distrito Federal hay 483 mil 45 personas con discapacidad, es decir el 5.46 por ciento de la población capitalina. De las cuales 56.9% son mujeres y 43.1%, hombres. La posibilidad de padecer alguna limitación física o mental se incrementa con la edad: la población menor a 15 años con alguna discapacidad es de 1.8%, entre 15 y 29 años de 1.9%, entre 30 y 59 años de 4.5%, entre 60 y 84 años de 19.9%, y para la de mayores a 84 años de 54.2

Que este mismo Instituto señala que hay en promedio un 5.7 por ciento en la tasa de desempleo nacional, es decir más de dos millones de personas se encuentran sin empleo.

Que de acuerdo con el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), una persona con discapacidad es aquella que tiene alguna limitación física o mental para realizar actividades en su casa, en la escuela o trabajo, como caminar, vestirse, bañarse, leer, escribir y escuchar

Que algunos datos sobre discriminación señalan que:

- 7.0% no estaría dispuesto a permitir que en su casa vivieran personas con discapacidad (12.5% nacional)
- 31.1% está de desacuerdo o muy en desacuerdo con darle trabajo a una persona con discapacidad física cuando en el país hay desempleo (34.6% nacional)
- 77.3% opina que no se justifica en nada estacionar un coche reservado para personas con discapacidad (79.8% nacional)
- 55.5% cree mucho que en México se estacionan sus coches en lugares reservadas para personas sin capacidad (47.7% nacional)
- 39.8% cree que no se respetan los derechos de personas con discapacidad (34% nacional)
- 52% cree que en México sucede mucho que no se deja pasar en la fila a las personas con discapacidad



## DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE PUNTO DE ACUERDO



Que en el Gobierno de Oaxaca, en su Centro de Monitoreo, tienen el programa de emplear para el trabajo de vigilancia de las cámaras que operan en ese Estado a personas con la discapacidad de debilidad auditiva y de palabra, que al desarrollar otras habilidades como la visual han podido prevenir algún hecho ilícito ya que desde el Centro de Monitoreo pueden percibir o leer los labios de las personas que tienen una intención condenable.

Que en el Distrito Federal hay un promedio de 483 mil personas que tienen alguna discapacidad y de acuerdo con datos económicos hasta octubre de este año se disparó la tasa del desempleo en 7.40 por ciento.

Que cuando los niveles de desempleo son altos los primeros en ser afectados son las personas que tienen alguna discapacidad porque compiten de manera desleal con otros sujetos en el mercado laboral. Por lo anteriormente expuesto presento el siguiente:

### Acuerdo

**Único: Se exhorta respetuosamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa a implementar en el programa “Proyecto Bicentenario: Ciudad Segura” un esquema piloto de contratación para personas con discapacidad auditiva para que laboren en el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México.**

---

---

**DIP. JAIME OCHOA AMOROS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL, VI LEGISLATURA**

La suscrita, Ariadna Montiel Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revoluci3n Democr3tica, con fundamento en lo dispuesto por los art3culos, 17 fracci3n VI de la Ley Org3nica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideraci3n de esta Honorable Asamblea, la siguiente: **PROPOSICI3N CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LOS 66 DIPUTADOS DE ESTA VI LEGISLATURA PARA QUE A TRAVES DE SUS MODULOS DE ATENCION REALICEN ACCIONES CONCRETAS PARA PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y AL CONSEJO PARA PREVENIR LA DISCRIMINACI3N (COPRED) ASI COMO A LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL (CDHDF) PARA QUE REALICEN UN PROGRAMA DE ACCIONES QUE AYUDE A ELIMINAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL DISTRITO FEDERAL.**

Al tenor de los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1.- El D3a Internacional de la Eliminaci3n de la Violencia contra la Mujer fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resoluci3n 54/134 del 17 de diciembre de 1999, y se celebra anualmente cada 25 de noviembre.

---

2.- En 1981 se celebró en Bogotá, Colombia, el primer encuentro feminista latinoamericano y del Caribe, donde se decidió marcar el 25 de noviembre como el día Internacional de no violencia contra las Mujeres, recordando el asesinato de las hermanas Mirabal.

3.- Las hermanas Mirabal, fueron tres combatientes mujeres opositoras al régimen que se dio en República Dominicana por el dictador Rafael Leónidas Trujillo en los años sesentas mismas que fueron asesinadas por el dictador un 25 de Noviembre de 1960. Es por eso y en honor a ellas que se celebra cada año los días 25 de noviembre. “El Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”

4.- En el ámbito nacional e internacional, los movimientos de mujeres han impulsado la acción a favor de la igualdad de género. Tanto en el centro del país como en muchos otros estados de provincia, los defensores y defensoras de los intereses de las mujeres suelen conocer mejor las deficiencias a las que se enfrentan mujeres y niñas, y saben bien qué medidas se deben adoptar para promover sus derechos. Al presionar a favor del cambio y la rendición de cuentas, desarrollan aptitudes de liderazgo; a su vez, algunas utilizan estas aptitudes para introducirse en el entorno político y transformarlo, tal y como lo hemos visto sobre todo nuestra Ciudad.

5.- En este sentido los grupos de la sociedad civil resultan fundamentales en la ejecución de los programas de Mujeres en todas las áreas de trabajo. También colaboran con los movimientos de mujeres con el fin de ayudarles a aumentar su eficacia, a través de iniciativas como el intercambio de conocimientos sobre los derechos de las mujeres y de prácticas exitosas de defensa de sus intereses.

**DIP. ARIADNA MONTIEL REYES**  
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE  
GOBIERNO

---

**6.-** Datos del Instituto Nacional de las Mujeres señalan que 4 de cada 10 mujeres en México han sido humilladas, menospreciadas, encerradas, les han destruido sus cosas o del hogar, vigiladas, amenazadas con irse la pareja, correrlas de la casa o quitarle a sus hijos, amenazadas con algún arma o con matarlas o matarse la pareja.

**7.-** 2 de cada diez mujeres en México han recibido reclamos por parte de su pareja por la forma en que gastan el dinero, les han prohibido trabajar o estudiar, o les han quitado dinero o bienes (terrenos, propiedades, etc.)

**8.-** 14 de cada 100 mujeres en México su pareja la ha golpeado, amarrado, pateado, tratado de ahorcar o asfixiar, o agredido con un arma.

**9.-** 7 de cada 100 les han exigido o las han obligado a tener relaciones sexuales sus propias parejas, sin que ellas quieran, o las han obligado a hacer cosas que a ellas no les gusta.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la Asamblea General de la ONU ha declarado el 25 de noviembre como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y ha invitado a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que organicen en ese día actividades dirigidas a sensibilizar a la opinión pública respecto al problema de la violencia contra la mujer.

**SEGUNDO.-** La violencia contra la mujer es una violación grave a los derechos humanos, la violencia contra la mujer es consecuencia de la discriminación que sufre, tanto en leyes como en la práctica, y la persistencia de desigualdades por razón de género, la violencia contra la mujer afecta e impide el avance en muchas

**DIP. ARIADNA MONTIEL REYES**  
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE  
GOBIERNO

---

áreas, incluidas la erradicación de la pobreza, la lucha contra el VIH/SIDA y la paz y la seguridad.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a la ONU hasta un 70% de las mujeres sufren violencia en su vida, Entre 500.000 y 2 millones de personas se calcula que son víctimas cada año de trata, lo que las lleva a la prostitución, a realizar trabajos forzados, a la esclavitud o a la servidumbre, Las mujeres y las niñas representan alrededor del 80% de esas víctimas

**CUARTO.-** Que la violencia contra la mujer, conocida también como violencia de género es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada.

**QUINTO.-** La ley de acceso a una vida libre de violencia para el Distrito Federal permite afirmar que dicho cuerpo normativo considera varios de los estándares internacionales. Esta ley define criterios y principios básicos para abordar la problemática de la violencia de género contra las mujeres.

**Por lo anteriormente expuesto, propongo el siguiente:**

**PRIMERO: SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LOS 66 DIPUTADOS DE ESTA VI LEGISLATURA PARA QUE A TRAVES DE SUS MODULOS DE ATENCION REALICEN ACCIONES CONCRETAS PARA PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

**DIP. ARIADNA MONTIEL REYES**  
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE  
GOBIERNO



---

**SEGUNDO: AL CONSEJO PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN (COPRED) ASI COMO A LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL (CDHDF) PARA QUE REALICEN UN PROGRAMA DE ACCIONES QUE AYUDE A ELIMINAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL DISTRITO FEDERAL.**

**SUSCRIBE**

**DIP. ARIADNA MONTIEL REYES**

**Dado en el Recinto Legislativo a los 25 días del mes de Noviembre de dos mil catorce.**



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA  
DE TODOS



DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ

México, D.F. a 11 de noviembre de 2014  
ALDF/VIL/CGIA/GAGJ/0199/14

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA  
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Gabriel Antonio Godínez Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 17 fracción VI, 18 fracción VII, 36 fracción V, VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 133 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este órgano legislativo por urgente y obvia resolución la proposición con Punto de Acuerdo mediante el cual **SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL EN MILPA ALTA PARA QUE EMITA UN DICATMEN TÉCNICO, PARA SER ENVIADO AL SACMEX, DE LAS ZONAS O COLONIAS QUE RECIBEN EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, MEDIANTE LA MODALIDAD DE TANDEO, EN EL QUE SE INCLUYAN LOS PUEBLOS SAN ANTONIO TECOMITL, SAN BARTOLOMÉ XICOMULCO, SAN FRANCISCO TECOXPÁ, SAN JERÓNIMO MIACATLAN, SAN JUAN TEPENAHUAC, SAN LORENZO TLACOYUCAN, SAN NICOLÁS TETELCO, SAN PEDRO ATOCPAN, SAN SALVADOR CUAUHTENCO, SANTA ANA TLACOTENCO.**

**TAMBIÉN SE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EN LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL, EN LA QUE SE ESTABLEZCA EL LISTADO DE COLONIAS EN LAS QUE LOS USUARIOS RECIBAN EL SUMINISTRO DE AGUA POR TANDEO, SEAN INCLUIDOS LOS PUEBLOS SAN ANTONIO TECOMITL, SAN BARTOLOMÉ XICOMULCO, SAN FRANCISCO TECOXPÁ, SAN JERÓNIMO MIACATLAN, SAN JUAN TEPENAHUAC, SAN LORENZO TLACOYUCAN, SAN NICOLÁS TETELCO, SAN PEDRO ATOCPAN, SAN SALVADOR CUAUHTENCO, SANTA ANA TLACOTENCO, ASÍ COMO PARA QUE SE LES ESTABLEZCA CUOTA FIJA, ATENDIENDO LO DISPUESTO POR LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 31 DE DICIEMBRE DE**





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA  
DE TODOS



DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ

2013, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

- 1.- Cada año, se incrementa el problema de la escasez del agua en el Distrito Federal, en razón de que la demanda del líquido cada vez es mayor y este recurso es menor, aunado al incremento poblacional, la ineficiencia de la operación, las pérdidas en fugas y la falta de una cultura del uso racional del agua que se manifiesta en las zonas de la ciudad donde no presentan problemas de distribución, ni de abasto.
- 2.- Se ha señalado reiteradamente que el suministro de agua en la capital del país registra una tendencia a la baja, en 1995 se suministraban de sus diversas fuentes de abastecimiento, 35.4 metros cúbicos por segundo, actualmente se suministran 29 m<sup>3</sup>/s y se proyecta que en el año 2025 sólo se suministrarán 19 m<sup>3</sup>/s. dos factores son fundamentales para el incremento del déficit de agua que padece el Distrito Federal: el agotamiento de las fuentes de abastecimiento y el crecimiento de la demanda por el crecimiento de la población.
- 3.- La Delegación Milpa Alta es uno de los casos que ejemplifica este fenómeno, de ser una demarcación que en la década de los 90s, con una población de 63,654 habitantes, aportaba agua para otras delegaciones, en 20 años duplicó su población hasta registrar 130,582 en el 2010, por lo que ya no es autosuficiente en el abasto de agua.





**VI LEGISLATURA**

**ASAMBLEA  
DE TODOS**



**DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ**

4.- Para dotar del servicio de agua potable, la Delegación Milpa Alta cuenta con 17 pozos de agua potable para la población, 2 pozos para riego, 11 plantas de bombeo, 17 tanques de almacenamiento y regulación, un acueducto de 3 kms, 22 kms de líneas de conducción, 2.3 kms de red primaria, 256 kms de red secundaria, una toma tipo cuello de garza en donde se abastecen las 28 pipas con las que cuentan.

5.- La mayor parte del territorio de Delegación Milpa Alta se ubica en zona montañosa y su población se encuentra relativamente dispersa, para el abastecimiento de agua en todos los pueblos, la mayoría de los pozos se encuentran en la zona baja y por medio de una red de plantas de bombeo en forma escalonada, se lleva el agua de la parte baja hasta los poblados de la zona alta que por el crecimiento poblacional y de la demuda de agua se ha provocado baja presión en la red y su consecuente desabasto. Cabe subrayar que desde el año 2000 se siguen suministrando a esa demarcación, 700 litros por segundo, 600 de los pozos y 100 del acueducto.

6.- Si bien es cierto que Milpa alta no es la delegación que más padece por el desabasto de agua, porque no depende de los sistemas, Lerma, Cutzamala, Barrientos y Chiconautla que han registrado una disminución en su aportación, también lo es que por el crecimiento poblacional puede convertirse en pocos años en una demarcación con graves problemas, porque ahora de manera natural está amortiguando el crecimiento de la ciudad, junto con las delegaciones Tláhuac y Tlalpan.

7.- Como una forma de compensar a la población del Distrito Federal que padece desabasto de agua por encontrarse en la modalidad del tandeo, cada año el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Finanzas, a solicitud del Sacmex y con base en dictámenes técnicos del propio órgano desconcentrado y de las Delegaciones, emite una





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA  
DE TODOS



DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ

resolución de carácter general, en la que se establecen las colonias que reciben el servicio de agua por tandeo y se les asigna una cuota fija, sin embargo, en dichas publicaciones cada año varían las colonias, dependiendo de la problemática que registren.

8.- El 28 de marzo de este año se publicó la resolución de carácter general en donde se estableció que 260 colonias de 11 delegaciones que reciben el agua por tandeo y en consecuencia se les aplica tarifa fija en el pago de los derechos por el suministro de agua potable. En dicha resolución se incluyen Pueblo San Agustín Ohetenco, los barrios La Luz y San Marcos del Pueblo Villa Milpa Alta y el Barrio San Miguel del Pueblo San Pablo Ozotepec. Sin embargo, hay evidencias por reportes ciudadanos que en las colonias (..) existe un grave desabasto de agua por el tandeo en el servicio.

9.- Ante la problemática de escasez de agua que se vive en varias colonias de la Delegación Milpa Alta y que no fueron incluidas en la Resolución de Carácter General correspondiente a este año, se considera urgente que la Asamblea Legislativa realice un atento exhorto a: El Jefe Delegacional en Milpa Alta para que emita un dictamen técnico, para ser enviado al SACMEX, de las zonas o colonias que reciben el suministro de agua potable, mediante la modalidad de tandeo, en la que se incluyan las colonias (...); al Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México para que en la siguiente Resolución de carácter general, en la que se establezca el listado de colonias en las que los usuarios reciban el suministro de agua por tandeo, sean incluidas las colonias (...) así como para que se les establezca cuota fija, en ese contexto realizamos los siguientes:





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA  
DE TODOS



DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ

## CONSIDERANDOS

**Primero.-** Que es una obligación del Gobierno del Distrito Federal, el procurar el bienestar social y dotar de servicios e infraestructura urbana a los habitantes del Distrito Federal, así como garantizar la sustentabilidad del agua a los habitantes de la Ciudad de México.

**Segundo.-** Que el artículo 172 del Código Fiscal del Distrito Federal, establece que están obligados al pago de los derechos por el suministro de agua que provea el Distrito Federal, los usuarios del servicio, y que el monto de dichos derechos comprenderá las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido, así como su descarga a la red de drenaje, y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para ello, mismas que se pagarán bimestralmente, por toma de agua de acuerdo con la tarifa correspondiente.

**Tercero.-** Que el Gobierno de la Ciudad ha procurado regularizar el servicio de suministro de agua en las distintas áreas que conforman el territorio del Distrito Federal, aunque a la fecha existen algunas colonias que reciben el vital líquido a través de tandeo.

**Cuarto.-** Que el párrafo primero del Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2013, establece que a los contribuyentes de los derechos por el suministro de agua en sistema medido, de uso doméstico o mixto, que reciban el servicio por tandeo, se les aplicará por toma, la cuota fija que corresponda,





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA  
DE TODOS



DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ

conforme a lo establecido en la tarifa prevista en el artículo 172 del Código Fiscal del Distrito Federal, en tanto se regulariza el suministro. Asimismo para acceder a este beneficio no será necesaria la instalación ni la compra del medidor.

**Quinto.-** Que el párrafo tercero del citado Artículo Transitorio, establece que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales correspondientes elaborarán el dictamen técnico a fin de que la autoridad fiscal publique las zonas en que se aplicará el beneficio.

Ante la problemática que se presenta en la Delegación Milpa Alta y atendiendo las consideraciones antes expuestas, se somete a la consideración del Pleno de de esta soberanía el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.- SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIÓN EN MILPA ALTA PARA QUE EMITA UN DICATMEN TÉCNICO, PARA SER ENVIADO AL SACMEX, DE LAS ZONAS O COLONIAS QUE RECIBEN EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, MEDIANTE LA MODALIDAD DE TANDEO, EN EL QUE SE INCLUYAN LOS PUEBLOS SAN ANTONIO TECOMITL, SAN BARTOLOMÉ XICOMULCO, SAN FRANCISCO TECOXA, SAN JERÓNIMO MIACATLAN, SAN JUAN TEPENAHUAC, SAN LORENZO TLACOYUCAN, SAN NICOLÁS TETELCO, SAN PEDRO ATOCPAN, SAN SALVADOR CUAUHTENCO, SANTA ANA TLACOTENCO.**





**VI LEGISLATURA**

**ASAMBLEA  
DE TODOS**



**DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ**

**SEGUNDO.- SE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EN LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL, EN LA QUE SE ESTABLEZCA EL LISTADO DE COLONIAS EN LAS QUE LOS USUARIOS RECIBAN EL SUMINISTRO DE AGUA POR TANDEO, SEAN INCLUIDOS LOS PUEBLOS SAN ANTONIO TECOMITL, SAN BARTOLOMÉ XICOMULCO, SAN FRANCISCO TECOXA, SAN JERÓNIMO MIACATLAN, SAN JUAN TEPENAHUAC, SAN LORENZO TLACOYUCAN, SAN NICOLÁS TETELCO, SAN PEDRO ATOCPAN, SAN SALVADOR CUAUHTENCO, SANTA ANA TLACOTENCO, ASÍ COMO PARA QUE SE LES ESTABLEZCA CUOTA FIJA.**

Dado en el pleno de la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los once días del mes de noviembre del dos mil catorce.

**A T E N T A M E N T E**

---

**Dip. Gabriel Antonio Godínez Jiménez**



## DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

---

Recinto Legislativo a 25 de Noviembre del 2014.

**DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS  
C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL  
VI LEGISLATURA.  
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Rubén Escamilla Salinas, Presidente de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura; con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción VII, 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 9 fracción V del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa, 133 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, REMITE a este órgano legislativo la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO:

SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE PROTECCION CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LAS 16 JEFATURAS DELEGACIONALES, A ENVÍAR UN INFORME PORMENORIZADO ACERCA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LOS CENDIS (CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL) QUE COMPARTEN SU INFRAESTRUCTURA CON LOS MERCADOS PÚBLICOS DE LAS 16 DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL.

## DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

Al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente en las 16 delegaciones que componen la Ciudad de México se encuentran registrados 316 CENDI de los cuales 161 se encuentran localizados en mercados públicos, lo que representan el 50.49% de los CENDI en el Distrito Federal.

#### MERCADOS QUE COMPARTEN SUS INSTALACIONES

#### CON CENDIS POR DELEGACIÓN

ALVARO OBREGON	11	AZCAPOTZACO	06
BENITO JUÁREZ	13	COYOACAN	06
CUAJIMALPA	02	CUAUHTEMOC	21
GUSTAVO A. MADERO	32	IZTACALCO	07
IZTAPALAPA	16	MAGDALENA CONTRERAS	01
MIGUEL HIDALGO	11	MILPA ALTA	03
TLAUAC	05	TLALPAN	01
XOCHIMILCO	02	VENUSTIANO CARRANZA	22

## DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

Los Centros de Desarrollo Infantil otorgan servicios educativos y asistenciales a niñas y niños desde cuarenta y cinco días de nacidos hasta los seis años de edad para preparar y encaminar a los infantes a su vida familiar y social. La educación infantil temprana puede incrementar el rendimiento y verse reflejado en la educación primaria y secundaria; así como elevar la productividad, mejorar el desempeño académico y reduce también los costos sociales asociados con la repetición de años escolares, aislarse de la delincuencia juvenil y el uso de drogas.

En el año de 1837 nació el primer establecimiento que brindaba los mismos servicios que un actual CENDI, el cual fue ubicado en un mercado con la finalidad de obtener un lugar donde los niños y las niñas pudieran jugar y desarrollarse mientras sus padres se encontraban laborando dentro del mismo mercado; es aquí donde nace una interdependencia entre los CENDI y los mercados públicos.

Indagando un poco en nuestra historia podemos retomar que muchos de los mercados tienen una amplia trayectoria, un ejemplo ideal sería el caso de el mercado de “La Lagunilla” el cual se conceptualiza como un mercado simbólico en nuestro contexto social, y que al igual que otros sus actividades comerciales comenzaron a tejerse en los años de 1833, si no es que antes o unos pocos años después.

Uno de los objetivos que se persiguen, es el poder evitar tragedias nuevas entre las que podemos equiparar la situación actual con la vivida hace unos años en la guardería ABC donde al parecer un incendio en una bodega contigua a la guardería fue el responsable de arrebatarle la vida a 49 niños y dejar casi más me medio centenar de heridos.

Sumándole a todas estas causas el hecho de que un inmueble de estas características donde se le da uso y goce a diario por miles de personas, necesita un mantenimiento constante y todo esto provocado por el desgaste natural que tienen la mayoría debido a condiciones climatológicas, fenómenos telúricos y la edad de las estructuras de los mercados públicos.

## DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

---

La finalidad de los CENDIS está encaminada hacia el desarrollo del infante; sin embargo retomando el contexto social actual podemos encontrar que los CENDIS radicados en los Mercados Públicos, que en su mayoría tienen una antigüedad de casi 50 años, y que algunos de ellos catalogados por la Secretaría de Desarrollo Económico como de riesgo inminente, considero indispensable conocer las condiciones físicas en las que se encuentran.

Expuesto lo anterior es que se presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO:

SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE PROTECCION CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LAS 16 JEFATURAS DELEGACIONALES, A ENVÍAR UN INFORME PORMENORIZADO ACERCA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LOS CENDIS (CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL) QUE COMPARTEN SU INFRAESTRUCTURA CON LOS MERCADOS PÚBLICOS DE LAS 16 DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL.

**SUSCRIBE**

**C. DIP RUBÉN ESCAMILLA SALINAS**

**Dado en el Recinto Legislativo a los veinticinco días del mes de Noviembre del dos mil catorce**



**VI LEGISLATURA**

**ASAMBLEA  
DE TODOS**



**Dip. Alejandro R. Pina Mediña**

*Presidente de la Comisión  
de Administración Pública Local*

México, D.F., a 19 de noviembre de 2014

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
VI LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

El que suscribe Alejandro Rafael Piña Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracciones II y VII, 17 fracción VI, 18 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, la presente propuesta con **PUNTO DE ACUERDO POR EL SE SOLICITA AL ING. RAYMUNDO COLLINS FLORES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE EN UN TÉRMINO DE 48 HORAS NATURALES, REMITA A ESTÉ ÓRGANO LEGISLATIVO INFORMACIÓN Y DOCUMENTALES CERTIFICADAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA EDIFICACIÓN DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE 11 EDIFICIOS, EN SEIS NIVELES APROXIMADAMENTE 223 VIVIENDAS EN AVENIDA FUERZA ÁEREA MEXICANA No. 316 (ANTES AGRICULTURA 78), COLONIA FEDERAL, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA EN ESTA CIUDAD**, al tenor de los siguientes:



**VI LEGISLATURA**

**ASAMBLEA  
DE TODOS**



**Dip. Alejandro R. Pina Mediña**

*Presidente de la Comisión  
de Administración Pública Local*

## **ANTECEDENTES**

Para este órgano legislativo es obligación y prioridad representar los intereses de los ciudadanos capitalinos, máxime el de los habitantes del Distrito donde fuimos electos, como es el caso del que suscribe.

Hace unos días vecinos colindantes y circundantes al predio ubicado en Avenida Fuerza Aérea Mexicana No., 316 (antes Agricultura 78), Colonia Federal, en la Delegación Venustiano Carranza, se acercaron a manifestarme su preocupación por la posibilidad de que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal inicie los trabajos de construcción de 240 departamentos en el predio referido.

En los últimos años, en diferentes Delegaciones se ha permitido la construcción de un sin número de fraccionamientos, en los que se han detectado irregularidades e incluso se presumen algunos actos indebidos en su planeación, edificación y conclusión.

Esos casos, en su mayoría, han violentado ordenamientos jurídicos, planos delegacionales, o de desarrollo urbano; otros se han ejecutado sin que se hayan realizado los estudios pertinentes ni llevado a cabo campañas de sensibilización con los ciudadanos afectados.

En virtud de La construcción de las dimensiones como la que se pretende ejecutar en Avenida Fuerza Aérea Mexicana No. 316 (antes Agricultura 78); indudablemente existirán efectos negativos en la prestación de diversos servicios, algunos de ellos vitales, como lo son el suministro de agua, otros no menos importantes como lo son el estacionamiento, movilidad vialidad e incluso seguridad; elementos que, está demostrado, se ven impactados dado un crecimiento en el metro cuadrado por habitante.



**VI** LEGISLATURA

**ASAMBLEA  
DE TODOS**



**Dip. Alejandro R. Pina Mediña**

*Presidente de la Comisión  
de Administración Pública Local*

A la fecha el Gobierno del Distrito Federal no implementó ninguna campaña de sensibilización con los vecinos de la zona sobre los temas señalados; máxime que en ningún caso se ha permitido a los vecinos conocer el proyecto de manera integral.

Los elementos con los que contamos a la fecha, nos hacen presumir que no se está considerando el crecimiento paulatino y desmedido que de hace algunos años a la fecha afecta a la zona, sabemos que este tipo de proyectos, alteran significativamente el desarrollo y la vida en sí de todos los vecinos.

Estos mismos elementos de información que son muy limitados, nos evidencia que este desarrollo no está dirigido a ofrecer mejores condiciones de vida a los vecinos de la Delegación Venustiano Carranza y específicamente a la Colonia Federal; y por otra parte la falta de datos potencia negativamente efectos que se pudieran dar en relación a los índices de seguridad y falta de agua que puedan incrementarse sin que se brinden opciones para mitigar esos riesgos.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el derecho a una vivienda digna es un derecho consagrado desde el máximo ordenamiento jurídico en nuestro país, artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA  
DE TODOS



**Dip. Alejandro R. Pina Mediña**

*Presidente de la Comisión  
de Administración Pública Local*

**SEGUNDO.-** Que de igual forma los habitantes del Distrito Federal, cuentan con el derecho fundamental de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. (Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

**TERCERO.-** Que en el mismo precepto legal (4º Constitucional) contempla el derecho al acceso, disposición, saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, elementos que potencialmente se verán reducidos si se acelera de manera poco planeada un crecimiento poblacional de la zona.

**CUARTO.-** Que de conformidad con lo precisado en la fracción VII del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Asamblea tiene la facultad de solicitar a la Administración Pública del Distrito Federal la información y documentación que considere necesarias.

**QUINTO.-** Que en el supuesto de que se llevase a cabo la construcción de 11 complejos en seis niveles, aproximadamente 223 departamentos en Avenida Fuerza Aérea Mexicana No., 316 (antes Agricultura 78), Colonia Federal, en la Delegación Venustiano Carranza, **además de contar con todas las documentales que acrediten la legalidad de la construcción**, debe considerarse que debió existir una campaña de sensibilización sobre las bondades del proyecto integral, si es que las existiere; toda vez que, se tuvo que valorar el impacto en la prestación de diversos servicios como suministro de agua, servicio de limpia,



**VI LEGISLATURA**

**Dip. Alejandro R. Pina Mediña**

*Presidente de la Comisión  
de Administración Pública Local*

cajones de estacionamiento, movilidad, vialidad, escuelas, centros de abasto, entre otros, todos, elementos de una planeación de viabilidad u sustentabilidad del proyecto.

**SEXTO.-** Que en este caso, tenemos conocimiento de que el titular de la demarcación Venustiano Carranza no ha otorgado una opinión en sentido positivo sobre el proyecto;

**SÉPTIMO.-** Que esta falta de sensibilidad y difusión del proyecto generó que se tengan dudas sobre estudios de mecánica de suelo, estudios de vialidad, un estudio de crecimiento de población en la zona o colonia donde se pretende edificar el Conjunto Habitacional.

**OCTAVO.-** Que resulte de inminente necesidad y de apremiantes acciones el acercamiento con los vecinos en virtud del malestar generado por lo considerado anteriormente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y ante la necesidad de dar atención a este tema y brindar solución a esta problemática, me permito someter a consideración de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal como un asunto de urgente y obvia resolución el siguiente:





**ASAMBLEA  
DE TODOS**



**VI LEGISLATURA**

**Dip. Alejandro R. Pina Mediña**

*Presidente de la Comisión  
de Administración Pública Local*

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.- PUNTO DE ACUERDO POR EL SE SOLICITA AL ING. RAYMUNDO COLLINS FLORES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE EN UN TÉRMINO DE 48 HORAS NATURALES, REMITA A ESTÉ ÓRGANO LEGISLATIVO INFORMACIÓN Y DOCUMENTALES CERTIFICADAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA EDIFICACIÓN DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE 11 EDIFICIOS, EN SEIS NIVELES APROXIMADAMENTE 223 VIVIENDAS EN AVENIDA FUERZA ÁEREA MEXICANA No. 316 (ANTES AGRICULTURA 78), COLONIA FEDERAL, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA EN ESTA CIUDAD.**

**ATENTAMENTE**

# **ALEJANDRA BARRIOS RICHARD**

Diputada Local



*PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL ESTIMULO QUE RECIBEN LOS POLICIAS DEL DISTRITO FEDERAL POR DETENER Y PRESENTAR PROBABLES RESPONSABLES ANTE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO*

**DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMOROS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VI, LEGISLATURA.  
P R E S E N T E.**

**CON SU VENIA DIPUTADA PRESIDENTA.  
COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS**

La suscrita **Diputada Alejandra Barrios Richard**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI, y 18 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Honorable cuerpo legislativo, la siguiente propuesta con Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

En el Distrito Federal opera un sistema jurídico en donde la Policía del Distrito Federal en sus diversas corporaciones o denominaciones juega un papel importante en el combate a la delincuencia.

El 20 de mayo del 2003, se publicó la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con el objeto de establecer las bases para la organización de la Secretaría de Seguridad Pública y el despacho de los asuntos que le competen de conformidad con lo que establecen las disposiciones legales aplicables.

Actualmente, según datos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se cuenta con alrededor de 35 mil elementos activos, distribuidos principalmente en la Policía Sectorial, Agrupamientos y Tránsito; 28 mil en la Policía Auxiliar; y 15 mil en la Policía Bancaria e Industrial.

## **ALEJANDRA BARRIOS RICHARD**

Diputada Local

---



Con fecha 23 de julio del presente año, fue publicada en medio impreso “Metrópoli” la nota periodística que *“caen 130 policías del DF por robo y extorción”*, así mismo señala que el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal, DR. JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA, informo que en lo que va del 2014 han sido remitidos al ministerio publico dichos uniformados, mientras que 500 fueron destituidos por responsabilidades de carácter administrativo, situación que toma especial relevancia para el tema que nos ocupa, de manera concatenada el 21 de mayo de 2013 la versión impresa de Vértigo platico, señala que según reporte del Consejo para la Ley de los Derechos Humanos en México los elementos de seguridad detienen y acusan diariamente a 52 personas arbitrariamente, con lo cual se da constancia de mi dicho en presente punto de acuerdo.

Finalmente y no deja de tener importancia la nota periodística de 21 de septiembre de 2010, del Ciudadano en Red, titulada USAN POLICIAS FALSA FLAGRANCIA, la cual plasma que “Muchas detenciones incurren en abusos de los elementos policiacos que buscan obtener la confesión del detenido para resolver el caso sin importar que eso implique inventar la flagrancia o las pruebas de que se trata de un caso urgente, aseguró Fernando Coronado, consultor de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. *“La confesión es el mejor medio que se tiene para resolver un caso, no necesitas más pruebas y una confesión puede ser obtenida mediante violencia, maltrato o tortura”*, observó el especialista.

Lo anterior se robustece al tenor de los siguientes.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que en el Distrito Federal confluyen una diversidad de culturas y personas, quienes realizan actividades laborales y económicas, lo cual concentra un aproximado de 9 millones de habitantes y una población flotante de 4 millones más, personas trabajan en esta entidad federativa. Personas de las cuales las autoridades del Distrito Federal, deben ser garantes de sus derechos, protectoras y prevenir cualquier conducta delictiva que pueda poner en peligro la integridad física, la vida y las propiedades y posesiones de la población.

**SEGUNDO.-** Que es un deber de esta Soberanía y de los Diputados que la conformamos promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, de conformidad con el Artículo 1° Constitucional.

## **ALEJANDRA BARRIOS RICHARD**

Diputada Local



**TERCERO.-** Que los cuerpos de seguridad pública en el Distrito Federal se rigen por las disposiciones contenidas en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, disposición jurídica que establece en su Artículo 2° lo siguiente:

*“ARTICULO 2o.- La seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado, y tiene por objeto:*

*I.- Mantener el orden público;*

*II.- Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes;*

*III.- Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía;*

*IV.- Colaborar en la investigación y persecución de los delitos, y*

*V.- Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.*

*...”*

**CUARTO.-** Que el Artículo 33, de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal señala que; Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública tendrán derecho a las siguientes condecoraciones.

*I.- Al Valor Policial;*

*II.- A la Perseverancia;*

*III.- Al Mérito*

*En cada caso, se otorgará un estímulo económico adicional, ajustándose a las disponibilidades presupuestales del caso.*

Situación que debe ser reglamentada, con la finalidad de comprobar que el actuar de los elementos de seguridad pública, no se encontró viciado o en su caso existió la fabricación de hechos o pruebas, con la actitud dolosa de obtener un beneficio o lucro indebido.

**QUINTO.-** Que derivado del anuncio emitido por el Secretario de Seguridad Pública, mismo que se detalla en el párrafo anterior, actualmente por cada detención y remisión al ministerio público los policías reciben un bono, pero solo en aquellos casos que la persona es consignada. En este sentido, derivado de lo anterior, es que una vez que en la calle consiguieron a una persona que aparentemente puedan remitir ante la autoridad ministerial, muchos policías, de manera dolosa y mañosa, buscan cualquier excusa para provocar al particular, para que con esto procedan a la detención e inventar una serie de historias que dan como resultado delitos imputables al detenido como resistencia a particulares, ultrajes a la autoridad, robo o incluso lesiones.

## **ALEJANDRA BARRIOS RICHARD**

Diputada Local

---



Es preciso comentar, que este programa de estímulos por detención y remisión ha provocado que, para los elementos de seguridad pública se conviertan en una especie de caza recompensas o que hagan de este un modus vivendi, aclarando que no todos, con la finalidad de ser acreedores del beneficio económico que estipula dicho programa.

**SEXTO.-** Que el actuar de los cuerpos de seguridad en esta Ciudad, no es acorde a la protección de los Derechos Humanos de las personas, ya que las conductas antes descritas son cada vez más recurrentes y es una práctica que de manera reiterada, aquellos malos elementos de seguridad pública aplican a particulares, con la finalidad de cobrar su estímulo o recompensa con tal de conseguir una compensación económica.

**SEPTIMO.-** Que debe reconocerse que en la policía capitalina existen policías buenos y policías malos, pero que los malos contaminan a los buenos y hacen de una policía honesta, un grupo de delincuentes escudados en Operativos y acciones de seguridad pública encubiertas para fabricación de escenarios para incriminar, imputar o crear delincuentes. Estamos de acuerdo a que los policías buenos deben de ser premiados y otorgarles un estímulo, pero no se puede premiar a policías que estas violentando los Derechos Humanos de la población capitalina,

**OCTAVO.-** Que derivado de los hechos manifestados en los considerandos que anteceden es que, es importante valorar y, de manera provisional, suspender el programa de estímulos y recompensas que con motivo del actuar de la policía capitalina se otorga, por la remisión y consignación ante autoridad ministerial, esto en tanto no sea regulado con exactitud los parámetros por los que se otorgará este estímulo, así mismo hasta que sea acreditado el delito por el que se consignan a las personas, es decir hasta que una autoridad jurisdiccional deje en firme una resolución donde acrediten que la personas remitida es un delincuente.

**NOVENO.-** Que derivado del actuar a todas luces violatorio de Derechos Humanos, con apoyo en lo dispuesto por el artículo el Artículo 13, fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Soberanía se encuentra facultada para atender las peticiones y quejas que formulen los habitantes del Distrito Federal, respecto del cumplimiento de las obligaciones que les señalan los ordenamientos jurídicos en materia administrativa, de obras y servicios a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades.

Asimismo, la fracción II de este mismo artículo faculta a esta Soberanía para dirigir, a través de la Mesa Directiva, por acuerdo del Pleno o por conducto de la Comisión de Gobierno peticiones y

## **ALEJANDRA BARRIOS RICHARD**

Diputada Local



recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, solicita respetuosamente al señor Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal, DR. JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA:

- a) Suspender de manera inmediata y en forma provisional, el programa de estímulos y recompensas que con motivo del actuar de la policía capitalina se otorga, por la remisión y consignación ante autoridad ministerial, esto en tanto no sea regulado con exactitud los parámetros por los que se otorgará dicho estímulo.
- b) Contemplar, en la regulación de dicho programa, que hasta que sea acreditado el delito por el que se consignan a las personas, es decir hasta que una autoridad jurisdiccional deje en firme una resolución donde acrediten que la personas remitida es un delincuente, se entregue al policía remisor el apoyo económico por la captura o detención que realicen.
- c) Capacitar en materia de Derechos Humanos, ética y delitos del fuero común, a los policías que conforman la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal.

Salón de sesiones de esta Soberanía, a los 28 días del mes de octubre del dos mil catorce.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD**

**DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VI LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHOTAR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO DE LA VI LEGISLATURA DE ÉSTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA QUE DEN CABAL CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SEA DESTINADO EL 2% DEL PRESUPUESTO DE LA CIUDAD A CULTURA.**

DIPUTADO PRESIDENTE, EL QUE SUSCRIBE **DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** EN ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 122 BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO O) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 42 FRACCIÓN XXX DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, 17 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y **133** DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

## **ANTECEDENTES.**

Desde que fue aprobada la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal hace ya más de 10 años no hemos visto cumplir lo determinado en su artículo 19 que establece que el 2% del presupuesto total de la Ciudad de México debe ser destinado a Cultura. Por desgracia, aunado al incumplimiento de la Ley durante más de una década observamos que la vertiente de gasto tal y como se presenta en el presupuesto de egresos los recursos destinados para tales efectos se reparten a su vez entre cultura, esparcimiento y deporte. No han sido pocas las veces y las voces que se han pronunciado en contra de esta dinámica, ya sea a través de análisis y publicaciones como el Libro Verde de Cultura en 2012 o en foros y manifestaciones públicas de la comunidad artística y cultural en los últimos años, por desgracia a pesar de ello no se ha logrado siquiera una aproximación para el cumplimiento de la Ley. Tan sólo el presente año fueron aprobados poco más de 1,895 millones de pesos para la vertiente de gasto cuando en realidad correspondían más de 3 mil millones de

pesos, al final la secretaría de Cultural del Distrito Federal tuvo una asignación presupuestal de 509 millones de pesos de los cuales el 50% corresponden al pago de servicios personales y una cantidad menor es destinada al desarrollo e implementación de programas.

La Secretaría de Cultura está obligada por medio de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal a revertir los procesos de exclusión, segregación, socio territorialidad y desigualdad en sus diversas formas, derivados de la mala distribución de la riqueza entre los individuos y grupos sociales, para que puedan incorporarse plenamente a la vida cultural de la Ciudad.

Debemos recordar que la cultura es un derecho fundamental de los seres humanos, tanto en lo que refiere a la libertad de expresión y creación como al acceso a los medios y espacios que permiten su desarrollo, por tanto el gobierno debe garantizar su ejercicio pleno. Para que el corazón de la política pública se realice a través de la libertad cultural y para que exista un desarrollo cultural equilibrado y equitativo en toda la geografía que integra el Distrito Federal, es indispensable que esté al alcance de todos.

El apretado presupuesto de la Secretaría, administrado en el Programa Operativo Anual se ha orientado principalmente al avance y extensión de las políticas culturales preestablecidas, de modo que la asignación de recursos para las propuestas provenientes de la ciudadanía se ven seriamente limitadas.

Tan sólo para el presente año la Secretaría de Cultura invirtió poco más de 2 millones de pesos para acciones de desarrollo cultural comunitario, 1 millón para acciones de divulgación cultural y poco más de 7.5 millones para creación de empresas culturales. Sin lugar a dudas estas cifras están muy por debajo de lo necesario y establecido en los ordenamientos locales, sobre todo si cambiamos el paradigma y entendemos a la cultura no como gasto sino como inversión, por lo que en nuestra consideración es indispensable que ésta H. Asamblea considere un aumento sustancial en los recursos destinados para la dependencia dentro del presupuesto de egresos 2015.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración del pleno la siguiente propuesta:

**PRIMERO.- SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE FINANAZAS DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE DENTRO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015 QUE PRESENTE A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO SE DE CABAL CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE DESTINE EL 2% DEL PRESUPUESTO DE LA CIUDAD A CULTURA.**

**SEGUNDO.- SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO DE ÉSTA H. ASAMBLEA PARA QUE DENTRO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015 SEAN ETIQUETADOS 500 MILLONES DE PESOS A LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL DISTRITO FEDERAL PARA ACCIONES ENCAMINADAS AL DESARROLLO CULTURAL COMUNITARIO, ACCIONES DE VINCULACIÓN CULTURAL EN COMUNIDADES MARGINADAS, CREACIÓN DE EMPRESAS CULTURALES, PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS EN ESPACIOS PÚBLICOS, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE FAROS Y MUSEOS DEL DISTRITO FEDERAL ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO ADECUADO DE LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL DE LA CIUDAD.**

Dado en el salón de sesiones a los 10 días del mes de noviembre de 2014.

**Dip. J. Fernando Mercado Guaida.**



*DIP. ARTURO SANTANA ALFARO*

**DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMOROS**

**Presidente de la Mesa Directiva de la  
Asamblea Legislativa del Distrito Federal  
Presente**

El que suscribe, Diputado Arturo Santana Alfaro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 17 fracción VI, 18 fracción VII, 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presenta ante esta soberanía la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE SOLICITA A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA Y LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LA CRECIÓN DE MANERA URGENTE DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN ESPECIAL QUE ANALIZARÀ, EVALUARÀ Y DICTAMINARÀ LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES CONTEMPLADOS DENTRO DE LOS PROGRAMAS PARCIALES DE LA SIERRA DE SANTA CATARINA Y DEL CERRO DE LA ESTRELLA DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, al tenor de los siguientes:**

### **ANTECEDENTES**

La Delegación Iztapalapa es una de las 16 Demarcaciones del Distrito Federal, cuenta con una superficie mayor a 116 km<sup>2</sup>, se localiza en el Oriente de la Capital Mexicana, tiene una población de 1,820,888 habitantes.

Con el paso de los años el aumento de su población ha ido creciendo de manera acelerada y la falta de reserva territorial ha provocado la invasión de terrenos no



## *DIP. ARTURO SANTANA ALFARO*

aptos para el desarrollo urbano estableciéndose asentamientos humanos irregulares, en zonas de alto riesgo; que por su condición de irregulares carecen de servicios e infraestructura básica. Así como, de certeza jurídica.

En el Distrito Federal se considera que existen 837 asentamientos irregulares en suelo de conservación; en la Delegación Iztapalapa se registran 168, de los cuales 96 se localizan en los polígonos de aplicación de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano Cerro de la Estrella y Sierra de Santa Catarina, con políticas de atención especificadas en los citados Programas Parciales y los 72 restantes se localizan en suelo urbano de la Delegación.

Tomando en cuenta las cifras que señalan que para el año 2025 la Demarcación Iztapalapa contará con una población de 2,173,399 habitantes y de acuerdo al Programa General de Desarrollo Urbano del D.F. es de 1,936,827 habitantes, en el mismo horizonte manifestando con ello que la población del Programa Delegacional para el 2025, sólo deberá considerar el 40.86%, de la que se espera tendencialmente.

Es necesario que las autoridades correspondientes trabajen de la mano para que se pueda solucionar la problemática que existe en el Distrito Federal, con relación a los asentamientos irregulares, ya que se carece de viviendas y del suelo necesario para el desarrollo humano.

De acuerdo al artículo 4o. de Nuestra Carta Magna toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Así como, que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Con esto, es clara la responsabilidad que tienen los gobernantes de brindar en todo momento lo necesario para que una familia pueda poseer una vivienda digna,



## *DIP. ARTURO SANTANA ALFARO*

en la cual pueda tener certeza jurídica de que en ningún momento serán sacados de su hogar y sobre todo que tengan un suelo seguro que no sea una bomba de tiempo que en cualquier momento ponga en riesgo la vida de los que ahí habitan.

El 3 de diciembre de 2013, fue aprobado en el Pleno de la Asamblea Legislativa los Dictámenes de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se aprobaron los Programas Parciales de la Sierra de Santa Catarina y del Cerro de la Estrella.

Con fecha 5 de junio de 2014, fueron publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Distrito Federal dichos programas parciales, en los cuales se contempla la creación de la Comisión de Regularización Especial para dar atención a los asentamientos humanos irregulares de la Demarcación Iztapalapa, los cuales están contemplados dentro de dichos programas.

En el dictamen de referencia se aprobó la creación de una Comisión de Regulación Especial, la cual se integrará por el Órgano Político Administrativo en Iztapalapa, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Medio Ambiente, así como las dependencias que de acuerdo con sus facultades y atribuciones sean requeridas, tales como la Secretaría de Protección Civil, Secretaría de Transporte y Vialidad y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, entre otros. Dicha Comisión será presidida por el Jefe del Órgano Político Administrativo en Iztapalapa.

La función de dicha Comisión será analizar, evaluar y dictaminar los Asentamientos Humanos Irregulares identificados en el inventario de Asentamientos Humanos Irregulares en la Delegación Iztapalapa 2011; los cuales son los siguientes: Ampliación La Loma, Ampliación Las Cruces, Apolocalco / El Zapote, Atrás de La Calle de Cabras, Coronillas II / La Capilla, Cuapiaxco, Cuapiaxco / La Nopalera, La Joya Lomas del Paraíso, La Tabiquera, Las Cabras, Lomas del Pedregal, Mina El Poli, Mina El Volcán, Mina Las Mesas, Mina Peña,



## *DIP. ARTURO SANTANA ALFARO*

Mina Rayas, Mina San Martín, Paraje Tetecón / 6 Cerradas, Potreritos Lomas del Paraíso, Potrero Hondo Lomas del Paraíso, Rancho Cielo, Rancho Las Cabras, San Pedro Xaltepec/ San Rafael, Tres Cruces y Valle Nacional.

Cabe hacer mención que muchos de estos predios que integran el inventario de Asentamientos Humanos irregulares de la Demarcación Iztapalapa, tienen más de 20 años que están habitados, algunos desde hace mucho tiempo cuentan con los servicios como: como luz, agua, nomenclatura y hay otros que hasta el momento no cuentan con ninguna clase de servicios. También algunos de ellos cuentan con viviendas que están construidas con cemento, pero han vivido en el transcurso de los años con la incertidumbre de que en algún momento las autoridades los desalojen de sus hogares; siendo este el único patrimonio con el que cuentan.

Una vez integrada la Comisión Especial se establecerá el procedimiento que permitirá determinar la factibilidad de cambiar el uso de suelo o su posible reubicación. Además la comisión de referencia definirá las Reglas de Operación y los Términos de Referencia para la elaboración de los estudios que se requieran para el análisis de los asentamientos señalados en la Norma de Ordenación Particular para la Atención de Asentamientos Humanos Irregulares susceptibles de Regulación. Asimismo, le corresponde establecer los montos que los propietarios o poseedores de los predios sujetos a regulación deberán aportar al Fondo Ambiental Público, por motivo de la compensación por la pérdida de los servicios ambientales. Estos recursos estarán destinados a financiar acciones para la protección y conservación de los recursos naturales en el Suelo de Conservación del Distrito Federal. La Secretaría del Medio Ambiente establecerá los mecanismos para la captación de dichos recursos, entre otras atribuciones.

Es necesario que las autoridades tanto de la Delegación Iztapalapa como del Distrito Federal, integren de manera urgente la Comisión Especial de Regularización, con la finalidad de que se comiencen los trabajos en los diversos



## *DIP. ARTURO SANTANA ALFARO*

predios contemplados en el Programa Parcial de la Sierra de Santa Catarina y el Cerro de la Estrella, para que se vaya avanzando y se les pueda dar certeza jurídica a las personas que habitan en los asentamientos humanos irregulares y adquieran de esta forma la propiedad legal correspondiente. O en su caso, sean reubicados si se encuentran localizados en zonas de alto riesgo.

Sin duda como Diputado de la Delegación Iztapalapa, estoy consciente de las necesidades con las que cuentan los diversos habitantes de los predios irregulares, ya que conozco el vivir de cada uno de ellos y estoy preocupado por el alto riesgo con el que viven día a día; debido a que algunos se sitúan en las laderas de los cerros estando propensos a un derrumbe en cualquier momento, provocado por las lluvias y los movimientos de la tierra.

Derivado de lo anterior, estoy convencido de que si se instala a la brevedad la Comisión Especial de Regularización se lograrían prevenir o evitar futuras desgracias. Así como recuperar los suelos de conservación para que se sigan teniendo los pulmones de la Ciudad, reubicando de esta forma a los que ahí habitan. Pero lo más importante otorgar certeza jurídica a los actuales poseedores de los predios de referencia.

Es preciso no dejar pasar más tiempo porque podrían extenderse el número de familias invasoras, ya que desgraciadamente Iztapalapa no cuenta con áreas aptas para viviendas, es por ello que se dan las invasiones.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones señaladas, someto a la consideración del pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE  
Y OBVIA RESOLUCIÓN**



*DIP. ARTURO SANTANA ALFARO*

**UNICO.- SE SOLICITA A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA Y LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LA CRECACIÓN DE MANERA URGENTE DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN ESPECIAL QUE ANALIZARÀ, EVALUARÀ Y DICTAMINARÀ LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES CONTEMPLADOS DENTRO DE LOS PROGRAMAS PARCIALES DE LA SIERRA DE SANTA CATARINA Y DEL CERRO DE LA ESTRELLA DELEGACIÓN IZTAPALAPA.**

**COMO LO MANDATO ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL DICTAMEN APROBADO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2013.**

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 25 de noviembre de 2014.

**DIPUTADO ARTURO SANTANA ALFARO**



**Diputada Olivia Garza de los Santos**  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

---

**PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL INFORME SOBRE EL EMPLACAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR OFICIAL, SUS CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES ASI COMO A LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL UN INFORME SOBRE LA EXISTENCIA DE AVERIGUACIONES PREVIAS EN CUANTO A FALSIFICACION Y CLONACION DE DOCUMENTOS OFICIALES Y EHORTAR A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LA URGENTE EXPEDICIÓN DE PLACAS CON MAYORES MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

**DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**  
**VI LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

Diputada Olivia Garza de los Santos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la VI Legislatura, con fundamento en los artículos 17, fracción VI de la Ley Orgánica; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a consideración del Pleno, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL INFORME SOBRE EL EMPLACAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR OFICIAL, SUS CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES ASI COMO A LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL UN INFORME SOBRE LA EXISTENCIA DE AVERIGUACIONES PREVIAS EN CUANTO A FALSIFICACION Y CLONACION DE DOCUMENTOS OFICIALES Y EHORTAR A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LA URGENTE EXPEDICIÓN DE PLACAS CON MAYORES MEDIDAS DE SEGURIDAD**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las placas que usan las patrullas y vehículos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal actualmente facilitan que los delincuentes las puedan clonar y hacer patrullas piratas: son de color blanco con letras rojas, en la parte superior tienen la leyenda SSP-DF, con un marco rojo y no son uniformes en cuanto a tamaño entre las existentes.

En septiembre de 2013 y agosto de 2014, se llevaron a cabo entregas de placas "oficiales", mismas que fueron hechas en acrílico, con letras de vinil adhesivo y sin candados de seguridad a diferencia de las placas de vehículos



particulares que tienen siete candados de seguridad: un código de barras con los datos del auto, un sello de plomo del fabricante, un sello de seguridad, el escudo de la entidad federativa, un código fiscal, una leyenda con el tipo de servicio y la indicación de la posición de la placa en el auto (delantera o trasera).

Esto, aunado a que los propietarios de un vehículo particular no pueden circular sin placas de lámina, mientras que las patrullas utilizan este tipo de matrículas que, incluso son tan poco seguras que se pueden comprar sin problema alguno en diversos locales de serigrafía de la Delegación Cuauhtémoc.

Esto es un foco rojo, ya que cualquiera puede falsificar placas originales, dando pie a delitos como falsificación y clonación de documentos oficiales. De acuerdo con las notas del periódico Reforma, de fecha 11 de noviembre de 2014:

### ***Facilitan al crimen clonar las patrullas***

*Las placas con las que fueron equipados los vehículos de la Secretaría de Seguridad Pública del DF facilitan a la delincuencia la clonación de matrículas y patrullas.*

*En las últimas dos entregas de vehículos a la Policía capitalina, en septiembre de 2013 y agosto de 2014, las placas de las patrullas eran de vinil adhesivo y carecían de candados de seguridad.*

*Mientras los propietarios de un vehículo particular no pueden circular sin placas de lámina, las patrullas utilizan este tipo de matrículas, que incluso se pueden comprar sin problema en locales de serigrafía.*

*En diversos recorridos, REFORMA observó patrullas con placas plastificadas color blanco con letras rojas, sin ningún candado de seguridad. Los rectángulos inclusive son de diferentes tamaños y tienen en la parte superior la leyenda "POLICÍA SSP" y en la inferior la matrícula de la unidad, que coincide con el balizamiento del vehículo, todo en un marco color rojo.*

*Las placas para autos particulares tienen hasta siete candados, entre ellos, el logotipo oficial del Gobierno de la Ciudad grabado con láser en material reflejante oculto y el código de barras de alta seguridad.*

*Cuestionada sobre el tema, la SSP descartó dar una postura sobre los motivos para el uso de placas de plástico.*



**Diputada Olivia Garza de los Santos**  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

---

*El área de Comunicación Social de la dependencia informó que éste no es un asunto que le corresponda.*

*En agosto, la SSP recibió mil 246 patrullas, entre ellas, 973 tipo Charger, que tuvieron un costo superior a los 695 millones de pesos. Todas con GPS, pero con placas de plástico.*

*En locales de serigrafía de la Colonia Algarín se comprobó que, por 500 pesos, se puede conseguir un juego de matrículas con las mismas características que las "oficiales".*

*"Las hacemos de PVC, imprimimos una especie de calcomanía de vinil, cortamos el PVC, pegamos el vinil y listo. Ellos (los policías) nos dicen que necesitan las placas porque se les perdieron, y que, si no las traen, los castigan sus jefes", explicó un empleado.*

*Las autoridades del Distrito Federal han desarticulado grupos delictivos que utilizaban patrullas clonadas.*

*Eliminan candados*

*Las placas de los vehículos de la Policía del DF utilizaban, hace cuatro años, elementos de seguridad como código de barras, emblemas de GDF, SCT y SSP. También se especificaba si era trasera o delantera.*

*Las de hoy carecen de cualquier candado de seguridad y son de plástico, impresas en serigrafía.*

*Fuente: [www.reforma.com](http://www.reforma.com)*

***Improvisan en la SSP placas para patrullas***

*Las placas de las patrullas de la Secretaría de Seguridad Pública son improvisadas con plástico.*

*Mientras los propietarios de un vehículo particular no pueden circular sin placas de lámina, las patrullas utilizan matrículas de acrílico que se pueden, incluso, comprar en locales de serigrafía.*

*En diversos recorridos REFORMA observó patrullas con placas plastificadas color blanco con letras rojas, sin ningún candado de seguridad.*

*Tienen la leyenda SSP-DF y la matrícula de la unidad a la que pertenecen.*



**Diputada Olivia Garza de los Santos**  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

---

*Las placas para vehículos particulares tienen hasta siete candados de seguridad, entre ellos el logotipo oficial del Gobierno de la Ciudad grabado con láser en material reflejante oculto y el código de barras de alta seguridad.*

*Las patrullas son entregadas a los policías ya emplacadas, y de acuerdo con la Secretaría de Movilidad a esta dependencia no le corresponde hacerlos.*

*Al respecto, el área de Comunicación Social de la SSP descartó dar alguna explicación, pues, dijeron, es un tema que no les corresponde.*

*Patrulleros comentaron que así recibieron las unidades. Incluso, en la última entrega de patrullas, en agosto pasado, los vehículos llevaban ya la placa de acrílico.*

*En esa ocasión, la dependencia presumió que de esa manera renovaba más del 73 por ciento de su parque vehicular, con unidades de mayor cilindraje y más equipadas.*

*La dependencia recibió mil 246 patrullas, entre ellas 973 Charger de 6 cilindros y 87 Pick Up con cámaras de video. El resto fueron vehículos Jeep Wrangler con tracción 4x4.*

*Todas las unidades, que representaron un gasto superior a los 695 millones de pesos provenientes del Fondo de Capitalidad, cuentan con GPS para ser rastreadas vía satélite.*

*Sin embargo, las unidades fueron emplacadas con matrículas de plástico, que carecen de medidas de seguridad para evitar la clonación.*

*Incluso, según corroboró, REFORMA, el rectángulo presenta diferentes tamaños.*

*Y conseguir ese tipo de matrículas es sencillo.*

*Raúl, un empleado de un local de serigrafía de la Colonia Algarín, aseguró que los policías acuden ahí cuando necesitan reponer sus placas.*

*"Vienen los polis y nos encargan sus placas, sólo las hacemos de PVC (plástico), imprimimos una calcomanía de vinil, cortamos el PVC, pegamos el vinil y listo", señaló.*

*El serigrafista hizo una prueba en la que, por 500 pesos, imprimió dos juegos de placas con el mismo numeral.*



### *Control para particulares*

*Las placas particulares reúnen varios requisitos.*

- *Llevar un código de barras con datos del auto al que fueron asignadas.*
- *Indicación de la posición de la placa en el auto.*
- *Un sello de plomo de la empresa fabricante.*
- *Un sello de seguridad.*
- *El escudo de la entidad federativa.*
- *El número del código fiscal.*
- *Leyenda con el tipo de servicio.*

### *Chile, dulce y de manteca*

*Las patrullas capitalinas circulan con diferentes tipos de matrículas, algunas de ellas en material plástico.*

*Las nuevas patrullas fueron entregadas con placas de plástico con los numerales en rojo, sin códigos de seguridad, y en diferentes tamaños.*

*Las placas que empleaban los vehículos oficiales eran de lámina, con la marca de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.*

*Fuente: [www.reforma.com](http://www.reforma.com)*

### **Culpa Policía a SCT por falta de placas**

*La Policía capitalina responsabilizó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes federal (SCT) por la falta de placas de metal para las patrullas y motocicletas.*

*REFORMA documentó que los vehículos oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública del DF utilizan placas de plástico que carecen de candados de seguridad y que incluso pueden ser falsificadas en talleres de serigrafía.*

*En una tarjeta informativa enviada desde el correo personal del director de Comunicación Social de la Policía del DF, sin membrete ni remitente, la dependencia respondió que desde hace cuatro meses solicitó las placas de metal.*

*"Desde julio pasado, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene en su poder el oficio, mediante el cual, la Secretaría de Seguridad Pública del DF solicita las placas metálicas para las unidades de policía de Tránsito, Auxiliar, Preventiva y Bancaria", señala el vocero de la SSP.*



**Diputada Olivia Garza de los Santos**  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

---

*"Lo anterior conforme a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SCT-2-2012, que establece el cambio de nomenclatura y numeración de los vehículos destinados a la Policía, para garantizar la actualización y controlar los padrones vehiculares", añade.*

*Aunque fue solicitada copia del oficio en cuestión, la SSP descartó entregarla.*

*En la Norma citada, publicada el 21 de marzo del 2013 en el Diario Oficial de la Federación, se especifican las características que deben cumplir las placas de circulación de todos vehículos matriculados en el País.*

*El ordenamiento fue establecido con la finalidad de facilitar la detección de vehículos ilegales, con reporte de robo o con placas falsificadas.*

*"A fin de evitar la falsificación de placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular, resulta necesario incorporar nuevas especificaciones técnicas en su fabricación que funcionen como elementos de seguridad", señala.*

*La Norma detalla que el fabricante de las placas debe garantizar una duración mínima de 4 años, y la matrícula debe ser de acero al carbono o de aluminio.*

*Como candado de seguridad para evitar la clonación, la SCT asignará un folio que sólo conocerá el fabricante autorizado antes de manufacturar las placas metálicas.*

*"El folio estará conformado por 10 dígitos y será incluido en el código de seguridad de barras en dos dimensiones (QR)", detalla la NOM.*

*Sin embargo, las placas de las patrullas del DF son de plástico, y por 500 pesos, según comprobó REFORMA, se pueden falsificar en talleres de serigrafía.*

*En la tarjeta informativa, la Policía capitalina apuntó que en la actual administración no ha habido casos de patrullas clonadas.*

*Fuente: [www.reforma.com](http://www.reforma.com)*

Como se indica en la última nota, la Norma Oficial Mexicana **PROY-NOM-001-SCT-2-2012** publicada el 21 de marzo de 2013 en el Diario Oficial de la



**Diputada Olivia Garza de los Santos**  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

---

Federación, establece los requisitos de las placas para corporaciones policiacas y de vigilancia, que entre otras cosas, deben tener las siguientes características: la esquina superior derecha código en dos dimensiones QR y sello de aluminio, registro de empresa y fabricante, un tamaño de los caracteres alfanuméricos específico y el relieve de los mismos, en la parte trasera debe tener los sellos de seguridad, no detectables a simple vista.

En la misma norma se establecen sanciones por el incumplimiento a las disposiciones contenidas en el cuerpo de la misma, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación, revalidación y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio que prestan los automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, así como la asignación de la numeración correspondiente a cada Entidad Federativa y disposiciones para su otorgamiento y control, así como de la licencia federal de conductor, los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables y lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en su capítulo II de las sanciones, siendo aplicable:

*Multa de quinientas a ocho mil veces el salario mínimo cuando: se modifiquen sustancialmente las placas, calcomanías, tarjetas de circulación y licencia federal de conductor sin autorización de la Secretaría; o bien, no se efectúe el acondicionamiento, reprocesamiento, reparación, sustitución o modificación de las placas, calcomanías, tarjetas de circulación y licencia federal de conductor que no cumplan con el presente Proyecto de Norma o bien, se contravengan las disposiciones contenidas en el mismo.*

*Multa de tres mil a catorce mil veces el salario mínimo cuando: se incurra en conductas u omisiones que impliquen engaño al consumidor o constituyan una práctica que pueda inducir a error o bien, se ostente el sello de seguridad de la SCT sin la autorización correspondiente.*

*En todos los casos de reincidencia se duplicará la multa impuesta en los puntos anteriormente citados, sin que en cada caso el monto total exceda del doble del máximo fijado, entendiéndose por reincidencia cada una de las subsecuentes infracciones a un mismo precepto cometidas dentro de los dos años siguientes a la fecha del acta en que se hizo constar la infracción precedente, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.*



## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (1997) y su Reglamento (1999) tienen como objeto garantizar la seguridad del consumidor en términos generales, exigiendo el cumplimiento del mínimo de calidad para los diferentes artículos que adquiere. Lo anterior se hace a través del establecimiento de un proceso claro, uniforme y confiable contenido en una Norma Oficial Mexicana o Norma Mexicana.

**SEGUNDO.-** Que de acuerdo con el artículo 3 fracción X de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las NMX:

**ARTÍCULO 3o.-** *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

**X.-** *Norma mexicana: la que elabore un organismo nacional de normalización, o la Secretaría, en los términos de esta Ley, que prevé para un uso común y repetido reglas, especificaciones, atributos, métodos de prueba, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado;*

**TERCERO.-** Que de conformidad con el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es derecho de los Diputados **presentar proposiciones y denuncias.**

**CUARTO.-** Que de conformidad con el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es obligación de los Diputados **representar los intereses de los ciudadanos** y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

**QUINTO.-** Que es facultad de esta representación **solicitar la información que se requiera a los órganos del Gobierno del Distrito Federal** para el desempeño de su función, con base en el artículo 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



**Diputada Olivia Garza de los Santos**  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

---

**PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO. SOLICITAR A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL INFORME SOBRE EL EMPLACAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR OFICIAL, SUS CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES**

**SEGUNDO. SOLICITAR A LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL UN INFORME SOBRE LA EXISTENCIA DE AVERIGUACIONES PREVIAS EN CUANTO A FALSIFICACION Y CLONACION DE DOCUMENTOS OFICIALES.**

**TERCERO. EXHORTAR A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LA URGENTE EXPEDICIÓN DE PLACAS CON MAYORES MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce.

**ATENTAMENTE**

**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS**

**PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, MODIFIQUE LAS DIRECTRICES DE SUS PROGRAMAS Y ACCIONES DE GOBIERNO SOBRE EDUCACIÓN VIAL, YA QUE LOS EXISTENTES ESTAN DISEÑADOS A COMODIDAD DE LOS AUTOMOVILISTAS Y NO DEL PEATON, CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.**

**DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMOROS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VI LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Diputada Olivia Garza de los Santos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la VI Legislatura, con fundamento en los artículos 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a su consideración la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, MODIFIQUE LAS DIRECTRICES DE SUS PROGRAMAS Y ACCIONES DE GOBIERNO SOBRE EDUCACIÓN VIAL, YA QUE LOS EXISTENTES ESTAN DISEÑADOS A COMODIDAD DE LOS AUTOMOVILISTAS Y NO DEL PEATON, CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Cultura vial es un tema que nos concierne a todos: automovilistas, motociclistas, ciclistas y peatones.

En días pasados, en un recorrido a pie por las calles del centro histórico de la Ciudad de México, me encontré con una persona que “volanteaba” unos folletos a todas las personas que caminábamos por la zona. Al leerlo, me di cuenta de dos cosas: uno, el documento no indicaba claramente un área responsable del contenido y su emisión, únicamente las siglas “CDMX” que hacen referencia evidentemente al Gobierno del Distrito Federal. Dos, era un documento cuyo contenido va en contra de lo dispuesto por la legislación local e incluso, internacional.

El documento se titula “*Las reglas del peatón*”. Enumera un listado de dieciséis consejos para el transeúnte, en los cuales, a todas luces, se privilegia al automovilista por encima del multicitado peatón.... Tal pareciera que están hechos pensando en la comodidad de los automovilistas y no de los peatones.

Recordemos que la seguridad vial consiste en la prevención de accidentes de tránsito o la minimización de sus efectos, especialmente para la vida y la salud de las personas, cuando tuviera lugar un hecho no deseado de tránsito. También se refiere a las tecnologías empleadas para dicho fin en cualquier

medio de desplazamiento terrestre (autobús, camión, automóvil, motocicleta, bicicleta y a pie).

Las normas reguladoras de tránsito y la responsabilidad de los usuarios de la vía pública componen el principal punto en la seguridad vial. Sin una organización por parte del estado, con el apoyo de reglamentaciones para el tránsito y sin la moderación de las conductas humanas particulares o colectivas, no es posible lograr un óptimo resultado. Autoridades y promotores voluntarios deben llevar a cabo en forma permanente campañas, programas y cursos de Seguridad y educación vial, en los que se debe promover:

1. **LA PROTECCIÓN A LOS PEATONES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y CICLISTAS.**
2. La cortesía y precaución en la conducción de vehículos.
3. El respeto al agente de vialidad.
4. La prevención de accidentes.
5. El uso racional del automóvil particular.

La prioridad en el uso del espacio público de los diferentes modos de desplazamiento será conforme a la siguiente Jerarquía:

1. **PEATONES.**
2. Ciclistas.
3. Usuarios y prestadores del servicio de transporte de pasajeros masivo, colectivo o individual.
4. Usuarios de transporte particular automotor.
5. Usuarios y prestadores del servicio de transporte de carga.

Es muy importante hacer del conocimiento de los peatones cuales son sus derechos para garantizar su integridad física, así como también cuales son sus obligaciones.

Los peatones tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, para garantizar su integridad física cuando:

1. En los pasos peatonales, la señal del semáforo así lo indique.
2. Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía.
3. Los vehículos vayan a dar vuelta para entrar a otra vía y haya peatones cruzando ésta.
4. Los vehículos deban circular sobre el acotamiento y en éste haya peatones transitando aunque no dispongan de zona peatonal.
5. Transiten por la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera o estacionamiento.
6. Transiten en comitivas organizadas o filas escolares.

7. Transiten por los espacios habilitados para ello cuando la acera se encuentre afectada por la ejecución de un trabajo o evento que modifique de forma transitoria las características del área de circulación peatonal.

Los peatones deben, por su propia seguridad, observar las siguientes obligaciones:

1. Cruzar las vías primarias y secundarias por las esquinas o zonas marcadas para tal efecto, excepto en las calles locales o domiciliarias cuando sólo exista un carril para la circulación.
2. Utilizar los puentes, pasos peatonales a desnivel o rampas especiales para cruzar la vía pública dotada para ello.
3. Tomar las precauciones necesarias en caso de no existir semáforo.
4. Obedecer las indicaciones de los agentes, promotores voluntarios de seguridad vial y las señales de tránsito.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), realizó un Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial, el cual menciona que más de 1,2 millones de personas fallecen como consecuencia de accidentes en las vías de tránsito y otros 50 millones sufren traumatismos, se prevé que estos aumentarán pasando a ser la quinta causa principal de mortalidad en 2030.

Frente a esta situación, la ONU determinó llevar a cabo el *“Decenio de Acción para la Seguridad Vial”* (2011 – 2020), con el objetivo de reducir los accidentes viales a nivel mundial, especialmente en países con un grado de ingresos bajos y medios, donde se produce el 90% de las víctimas por accidentes.

En México, el Centro de Experimentación y Seguridad Vial de México (CESVI), reveló los resultados del estudio Observatorio Vial perteneciente a la Evaluación Nacional de la Seguridad Vial en México 2013, en el que arrojó la calificación de 6.6 que México reportó en cuestiones de cultura vial y reglas de seguridad; este total se obtuvo de las evaluaciones que cada estado de la República aportó.

El objetivo principal de esta evaluación es reducir en 10 años un 50% la cantidad de muertes por accidentes automovilísticos.

El resultado que se obtuvo, arrojó 70 diferentes tipos de datos de los cuales CESVI mostró siete puntos que fueron parte fundamental para la evaluación de todo México. Exceso de velocidad, conducir bajo el efecto de alcohol, el uso del cinturón de seguridad, uso de distractores mientras se conduce, sistemas de retención infantil, uso del casco para motocicletas y conductas de riesgo por parte de los peatones; así fue como la mayoría de los estados "reprobó" en algunas de las etapas.

En febrero de este año, en el Distrito Federal, inició el Programa de Seguridad y Cultura Vial que busca que los conductores, ciclistas y peatones respeten el Reglamento de Tránsito.

Asimismo, el 14 de julio de este mismo año, entró en vigor la Ley de Movilidad del Distrito Federal en la que, entre otras cosas, pone al PEATÓN como prioridad<sup>1</sup> en todos los sentidos: distribución de los recursos presupuestales y la elaboración de políticas públicas.

El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Movilidad, debe promover la adopción de nuevos hábitos de movilidad para mejorar las condiciones en las que se transita, por medio de programas y acciones de gobierno que garanticen la protección de la integridad física, la salud y la vida a los usuarios del espacio público.

Derivado de lo anterior, es importante mencionar que la señalización vial en el Distrito Federal debe ser más eficiente y clara, ya que en general no cumple con sus objetivos, pues crea confusión, además de que se observa su maltrato y falta de mantenimiento, pues son innumerables los cruceros donde faltan señales viales que den cuenta de las calles que convergen o bien, cuando se conectan con otra, y es común observar en diversas calles, avenidas y cruces señalamientos viales con faltas de ortografía, frases incompletas o ilegibles.

Asimismo, por las inclemencias del tiempo, en diversas e importantes vialidades de la Ciudad se han desgastado las marcas que indican la división de carriles y de paso peatonal, muchas están por desaparecer y es evidente su falta de mantenimiento, esta situación ha ocasionado, junto con otros factores, que exista un alto índice de accidentes de tránsito.

Puntualizando, hay mucha tarea por hacer: con las acciones de gobierno y programas que se sugieren, se debe dar mantenimiento a la infraestructura de movilidad y equipamiento auxiliar, el establecimiento, mejoramiento y hacer conciencia en los ciudadanos sobre el uso adecuado de las áreas de tránsito peatonal y vehicular, así como la colocación de una visible y cómoda señalización vial y nomenclatura en cada rincón del Distrito Federal.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es derecho de los Diputados **presentar proposiciones y denuncias.**

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es obligación de los Diputados **representar los intereses de los ciudadanos** y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

---

<sup>1</sup> El orden de prioridad establecido en la ley es el siguiente: peatón, ciclistas, usuarios de transporte público, prestadores de servicio de transporte público, prestadores de servicio de carga y los usuarios de transporte particular.

**VIGESIMO.-** Que es facultad de esta representación **solicitar la información que se requiera a los órganos del Gobierno del Distrito Federal** para el desempeño de su función, con base en el artículo 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.- SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, MODIFIQUE LAS DIRECTRICES DE SUS PROGRAMAS Y ACCIONES DE GOBIERNO SOBRE EDUCACIÓN VIAL, YA QUE LOS EXISTENTES ESTAN DISEÑADOS A COMODIDAD DE LOS AUTOMOVILISTAS Y NO DEL PEATON, CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.**

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 25 días del mes de noviembre de dos mil catorce.

**ATENTAMENTE**

**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS**



México, D.F., viernes 13 de noviembre de 2014

**DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**  
**VI LEGISLATURA (2012-2015).**  
**P R E S E N T E**

Quien suscribe, **Diputada Rocío Sánchez Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los artículos 36, 42, 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, por el artículo 17, fracciones IV, V y VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y por los artículos 85, 86, 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Soberanía el presente

### **PRONUNCIAMIENTO CON MOTIVO DEL DIA INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

1

El 25 de Noviembre de 1960, los cuerpos de las hermanas Mirabal fueron encontrados sin vida en Republica Dominicana. El régimen autoritario de Rafael Leonidas Trujillo quebrantó los derechos humanos y el respeto a la mujer despertando la conciencia dominicana y mundial. Como consecuencia, El 5 de noviembre de 1999 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la conmemoración del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres en honor a las hermanas Mirabal.

En esta fecha la ONU procura la concientización de la población mundial para la eliminación de cualquier tipo de violencia, física, psicológica, emocional, sexual, por crímenes de guerra, en el exilio y en el refugio, cometida contra las mujeres.



El caso de las hermanas Mirabal es sólo un ejemplo de los acontecimientos que se presentan día a día en todo el mundo contra la integridad y los derechos de las mujeres; es por ello que

Desde la Comisión de Equidad y Género de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tomamos acciones para que se prevenga, erradique y castigue todo tipo de violencia contra la mujer.

La Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, entiende a la violencia como: “Toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia”

Esta misma ley, reconoce cuatro formas de violencia, mismas que explicaré brevemente a continuación.

La violencia física se refiere a todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo de la mujer, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de la mujer agredida.

La violencia sexual se entiende como toda forma de conducta, consistente en actos u omisiones ocasionales o reiterados y cuyas formas de expresión incluyen: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para control, manipulación o dominio de la mujer y que generen un daño.

La violencia emocional o psicológica se describe como aquellas formas de agresión reiterada que no inciden directamente en el cuerpo de la mujer, pero sí en su psique. Se incluyen aquí prohibiciones, coacciones, condicionamientos, insultos, amenazas, intimidaciones, humillaciones, burlas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en la mujer deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

2



La violencia económica se refiere a aquellas formas de agresión que el hombre puede ejercer sobre la mujer a partir de o con el fin de controlar tanto el flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar, o bien la forma en que dicho ingreso se gasta, como la propiedad y uso de los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio de la pareja.

Las medidas que estamos tomando tienen como finalidad atacar la violencia física, sexual, económica, psicológica o de cualquier otro tipo que se pueda manifestar contra la mujer, generando un efecto de concientización en la sociedad del Distrito Federal para el fortalecimiento de una ciudad plural, tolerante e igualitaria.

Siguiendo las recomendaciones emitidas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer CEDAW, (por sus siglas en inglés) desarrollaremos desde la Comisión, un programa de capacitación a los funcionarios de la ALDF, que sirva como herramienta para el uso e implementación del lenguaje de género, que permitirá la adecuada hechura de las iniciativas, puntos de acuerdo y posicionamientos de las y los diputados.

Asimismo, desde esta Comisión, queremos recordar el trabajo de todas aquellas mujeres que, día a día han luchado por defender nuestros derechos, mediante la creación de la “Medalla al mérito Mirabal”, que reconozca e incentive la labor femenina en cada una de las esferas del ámbito social; dicho galardón será el primero de muchos esfuerzos de la Comisión de Equidad de Género por reconocer a aquellas personas que buscan una sociedad más justa e igualitaria.

La “Medalla Mirabal”, reconocerá a la ciudadanía que contribuye a una sociedad libre de violencia. Esta misma tarde, presentaré al Pleno de la H. ALDF la iniciativa de reforma con proyecto de decreto que modifique y adicione al Reglamento para el Gobierno Interior en su artículo 170, que contempla la entrega de las medallas y para que incorpore en su lista la “Medalla Mirabal”.

La violencia contra las mujeres es un problema que lacera seriamente la dignidad humana de las ciudadanas, según encuestas de la Organización Mundial de la Salud entre un



15 y un 71% de las mujeres a nivel mundial refirieron haber sufrido en algún momento violencia física o sexual por parte de su pareja.

Estudios internacionales revelan que aproximadamente un 20% de las mujeres y un 5-10% de los hombres refieren haber sido víctimas de violencia sexual en la infancia.

Estas formas de violencia producen problemas de salud física, mental, sexual, reproductiva y de otra índole, y pueden aumentar la vulnerabilidad a la infección por el VIH. Las situaciones de conflicto y desplazamiento pueden exacerbar la violencia y generar nuevas formas de violencia contra la mujer.

La Comisión de Equidad y Género sumará esfuerzos con las dependencias encargadas de velar por los derechos de mujeres, para lograr prevenir y sancionar severamente a los violentadores y fomentar una cultura de igualdad

Se trabajará para que ninguna mujer quede desprotegida

Esta ciudad ha avanzado en los derechos y oportunidades igualitarias pero quedan asuntos pendientes que trabajaremos en esta legislatura

4

**ATENTAMENTE:**

**DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**



## **PRONUNCIAMIENTO ANTE LOS RECIENTES CASOS DE VIOLACIONES A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LAS QUE HAN SIDO VÍCTIMAS LAS Y LOS JÓVENES DE NUESTRO PAÍS.**

Versa nuestra constitución política que todo individuo gozará de las garantías que otorga, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse. Los derechos públicos individuales como libertad, la igualdad, la seguridad y la propiedad son conceptos que encuadra lo que denominamos Garantías individuales, es decir los derechos de los ciudadanos que limitan la actuación de las autoridades y los posibles abusos de poder en contra de sus propios gobernados y habitantes.

Es importante mencionar que éstos derechos son propios de la persona y son reconocidos por el Estado y no otorgados por el, representan en los hechos los avances en materia política y jurídica que el Estado mexicano ha experimentado para garantizar una mejor convivencia y desarrollo como nación, y da sentido y significado al objetivo que tienen las instituciones del Estado, pues su razón de ser radica en garantizar el bienestar de la población y no de un pequeño grupo en el poder que se beneficia de él, siendo esto un grave retroceso en la vida democrática de nuestro país.

En este sentido, uno de los sectores sociales más demandantes y con poco reconocimiento y respaldo en todos los ámbitos ha sido el de los niños y jóvenes, con los cuales se tienen asignaturas pendientes por lo que representan generacionalmente para este País y para esta Ciudad. Por mencionar un ejemplo, en materia educativa en los últimos 30 años el sector infantil y juvenil ha experimentado sensibles omisiones en cuanto a apoyos y reconocimientos por parte del Estado que no considera como prioritario su desarrollo.

Otro dato relevante es la reducción en la matrícula, estímulos y becas en instituciones públicas con el argumento de falta de recursos para atender la demanda creciente, impactando negativamente en las aspiraciones y alternativas para acceder al derecho a la educación impartida por el Estado, repercutiendo en el ánimo y en la toma de decisiones de los jóvenes con respecto a la cancelación

de su futuro inmediato, pues en sentido estricto, ningún niño ni joven debería carecer del Derecho a la Educación Gratuita y de Calidad por parte del Estado y menos por falta de recursos.

Derivado de lo anterior, los jóvenes son los que más sufren violaciones a sus derechos humanos, desde la falta de oportunidades hasta la estigmatización. Este país le queda mucho a deber a sus jóvenes, son quienes menos gozan de los derechos reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales de derechos humanos. El principal problema es la falta de oportunidades básicas para desarrollo educativo y laboral, la falta de inversión pública del Estado para brindar oportunidades de estudio a los jóvenes está violentando uno de sus derechos fundamentales, y esto genera problemas en consecuencia.

Resulta grave para el país la ausencia de fuentes de empleo que les garanticen un ingreso que les permita solventar necesidades básicas como la alimentación, estudio, vestido y cultura, nosotros visualizamos un acto discriminatorio al referirse a los jóvenes como un sector que poco aporta, porque el hecho de decir que ni trabajan ni estudian, es precisamente por la falta de cumplimiento en las obligaciones que tiene el Estado.

El tema de la violencia que se vive en el país afecta directamente a este sector de la población; por ejemplo en la desaparición de estudiantes. Los jóvenes están padeciendo directamente la violencia. A todo esto se agrega la criminalización de la juventud por parte de las autoridades policíacas, pues son constantes las revisiones de rutina y detenciones arbitrarias.

Una gran mayoría de los jóvenes en nuestro país ha sufrido algún tipo de violación a sus garantías individuales y a sus derechos humanos en detrimento de un sector que debería ser el símbolo de desarrollo y evolución en un Estado democrático de derecho, garante de crear las condiciones básicas para que los jóvenes cuenten con los elementos y las herramientas necesarias, para convertirse en el relevo generacional que supla a una clase política autoritaria, antidemocrática y

conservadora de éste estado caótico en que se encuentra nuestro país y esta forma de pervertir el noble oficio de la política y en general, del estado disperso, injusto, desigual, excluyente y violento de nuestra sociedad en su conjunto.

No podemos avalar que hoy como ayer, las desapariciones forzadas sean el instrumento para vencer a la razón e indignación y esconder el brazo represor que ha hecho de esta actividad despreciable una forma de ser y actuar hacia movimientos sociales legítimos. Insistimos en rechazar estos acontecimientos que indignan por la omisión y ceguera de las instituciones responsables, que han visto pintarse con sangre las vidas de cientos de estudiantes que han alzado la voz en contra de la injusticia sistemática y de la violencia que se ha ejercido históricamente, mostrando y evidenciando una vez más, el rostro profundamente autoritario y represor en contra de las voces disidentes y críticas que se movilizan.

No podemos avalar que se siga reproduciendo este esquema estructural de deterioro cultural y de saqueo en detrimento de la mayoría de la población, no podemos avalar este diseño institucional propagador de la pobreza y la violación cotidiana y sistemática de las garantías individuales, que significa en los hechos, más sufrimiento para millones de familias y el detonante para más violencia y degradación social.

Noviembre 13 de 2014.